



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CRITERIOS DOGMÁTICOS QUE DETERMINAN LA OPTIMIZACIÓN DEL
DERECHO A LA EDUCACIÓN E INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA QUE SE HA
IMPLEMENTADO LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN LA CIUDAD DE
CAJAMARCA

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derechos del Niño y
Políticas Públicas para la Infancia y la Adolescencia

Autora

Rueda Curimanea, Lilian Susan

Asesor

López Núñez, José Luis

ORCID: 0000-0002-9499-0345

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Salazar Vargas, Lucy María

Lima - Perú

2024

Document Information

Analyzed document	1A_RUEDA_CURIMANEA_LILIAN_SUSAN_MAESTRÍA_2023.Docx (D162581942)
Submitted	2023-03-29 23:59:00 UTC+02:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	1%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	Mecanismos de Protección de los PPLs (1) REVISADO.docx Document Mecanismos de Protección de los PPLs (1) REVISADO.docx (D91710482)		1
SA	Marco Lara Gavilanez.docx Document Marco Lara Gavilanez.docx (D66158239)		5
SA	El Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional del derecho a la integridad personal .docx Document El Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional del derecho a la integridad personal .docx (D59586022)		1
SA	EL HABEAS CORPUS COMO PRECEDENTE.doc Document EL HABEAS CORPUS COMO PRECEDENTE.doc (D46355900)		1
SA	TRABAJO FINAL CONSTITUCIONAL.pdf Document TRABAJO FINAL CONSTITUCIONAL.pdf (D88514642)		2

Entire Document

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CRITERIOS DOGMÁTICOS QUE DETERMINAN LA OPTIMIZACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN E INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA QUE SE HA IMPLEMENTADO LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA

Línea de Investigación: Procesos jurídicos y resolución de conflictos Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derechos del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y la Adolescencia

Autora Rueda Curimanea, Lilian Susan

Asesor López Núñez, José Luis (ORCID: 0000-0002-9499-0345)

Lima – Perú 2023



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CRITERIOS DOGMÁTICOS QUE DETERMINAN LA OPTIMIZACIÓN DEL
DERECHO A LA EDUCACIÓN E INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA QUE SE HA
IMPLEMENTADO LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA EN LA CIUDAD DE
CAJAMARCA

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derechos del Niño y Políticas

Públicas para la Infancia y la Adolescencia

Autora:

Rueda Curimanea, Lilian Susan.

Asesor:

López Núñez, José Luis.

ORCID: 0000-0002-9499-0345

Jurado:

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Salazar Vargas, Lucy María

Lima – Perú

2024

Dedicado a mamá y papá en el cielo, y aquellos estudiantes valientes de la I.E. Emblemática

San Ramón de Cajamarca

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	8
1.1.	Planteamiento del problema	8
1.2.	Descripción del problema.....	18
1.3.	Formulación del problema.....	19
1.3.1.	<i>Problema general</i>	19
1.3.2.	<i>Problemas específicos</i>	19
1.4.	Antecedentes.....	19
1.5.	Justificación.....	20
1.5.1.	<i>Teórica</i>	20
1.5.2.	<i>Metodológica</i>	20
1.6.	Limitaciones	21
1.7.	Objetivos	21
1.7.1.	<i>Objetivo general</i>	21
1.7.2.	<i>Objetivos específicos</i>	22
1.8.	Hipótesis	22
II.	MARCO TEÓRICO	23
2.1.	Marco doctrinario	23

2.1.1. Teoría del Estado	23
2.1.2. Contenido convencional y constitucionalmente protegido del derecho a la educación	29
2.1.3. El derecho a la educación.....	36
2.1.4. Contenido del derecho a la integridad.....	40
2.1.5. Reconocimiento de la protección de la integridad del niño, niña y adolescente	45
2.1.6. Políticas públicas	50
2.1.7. Jornada escolar completa	55
2.2. Normas relacionadas al tema de investigación	59
2.3. Jurisprudencia relativa al tema de investigación	63
2.3.1. Pleno. Sentencia 63/2021	63
2.3.2. Expediente N° 00091-2005-AA/TC.....	66
2.3.3. Expediente N°00966-2016-PA/TC.....	67
III. MÉTODO	69
3.1. Tipo de investigación	69
3.1.1. De acuerdo con el fin que persigue.....	69
3.1.2. De acuerdo con el diseño de la investigación	69
3.1.3. De acuerdo con los métodos y procedimientos que se utilizan.....	70

3.2. Población y muestra	70
3.3. Operacionalización de variables.....	70
3.4. Técnicas.....	72
3.5. Instrumento.....	73
3.6. Procedimiento.....	73
3.7. Análisis de datos.....	73
3.8. Consideraciones éticas	75
IV. RESULTADOS	76
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	106
5.1. Fundamentos dogmáticos que justifican el sistema educativo en el que se integran las Instituciones Educativas de Educación Secundaria.....	106
5.2. Condiciones de adecuación y necesidad identificadas en la ejecución de la política pública de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas de la ciudad de Cajamarca.....	115
5.3. Elementos dogmáticos y fácticos que favorecen la tutela de los derechos a la educación y la integridad de los estudiantes sometidos a una política pública estatal . .	121
VI. CONCLUSIONES.....	125
VII. RECOMENDACIONES	126
VIII. REFERENCIAS	127
IX. ANEXOS.....	134

RESUMEN

La investigación tiene como interrogante: ¿Cuáles son los criterios dogmáticos que determinan la optimización del derecho a la educación e integridad de los estudiantes de las Instituciones de Educación Secundaria en la que se ha implementado la Jornada Escolar Completa en la ciudad de Cajamarca?, en el marco de la implementación de una política pública en respeto del derecho a la educación y el derecho a la integridad de los niños, niñas y adolescentes usuarios de ese servicio público. Para tal efecto, se llevará a cabo un estudio pormenorizado de los elementos de la teoría del Estado que intervienen o deben intervenir en la construcción de las políticas públicas, el contenido mismo de la política pública de la jornada escolar completa y la confluencia de estos dos extremos en la aplicación dentro de los colegios de la ciudad de Cajamarca. Para ello, se ha estructurado de una investigación básica – dogmática, fenomenológica, con alcance o nivel correlacional y mediando un análisis cualitativo; para lo cual, se ha empleado la técnica de la observación documental con el propósito de recabar información normativa, jurisprudencial y doctrinaria, tanto nacional como extranjera, así como la observación fenomenológica de un caso concreto; luego de lo cual, se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, deductivo, dogmático y argumentativo para materializar la discusión y alcanzar una posición.

Palabras clave: criterios dogmáticos, derecho a la educación, derecho a la integridad, niños, niñas y adolescentes, política pública, jornada escolar completa.

ABSTRACT

The investigation has as a question: What are the dogmatic criteria that determine the optimization of the right to education and integrity of the students of the Secondary Education Institutions in which the Full School Day has been implemented in the city of Cajamarca?, in the framework of the implementation of a public policy in respect of the right to education and the right to integrity of the children and adolescents who use this public service. For this purpose, a detailed study will be carried out of the elements of the theory of the State that intervene or should intervene in the construction of public policies, the content itself of the public policy of the full school day and the confluence of these two extremes in the application within the schools of the city of Cajamarca. For this, it has been structured as a basic research - dogmatic, phenomenological, with a scope or correlational level and mediating a qualitative analysis; for which, the documentary observation technique has been used with the purpose of collecting normative, jurisprudential and doctrinal information, both national and foreign, as well as the phenomenological observation of a specific case; after which, the methods of analysis and synthesis, deductive, dogmatic and argumentative were used to materialize the discussion and reach a position.

Keywords: dogmatic criteria, right to education, right to integrity, children and adolescents, public policy, full school day

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Las políticas públicas y las actividades que de ellas derivan, integran la dimensión ejecutiva del Estado y, como tal, deben encontrarse acorde con los principios establecidos por el tipo de Estado que se adopta en determinado país y, con esto, con el extremo de la teoría de Estado que le da fundamento. Vale decir, no existe Estado que funcione a la deriva, sin integrar los diversos elementos políticos y jurídicos que le dan sustento.

En ese sentido, una política pública, no puede ni debe ser producto del capricho o ideal de un gobierno de turno, sino que debe ser la continuación de los ideales políticos del Estado¹ *in toto*, ideales que son plasmados por la sociedad en la denominada constitución material y que, con esta estructura base, deben ser tomados obligatoriamente por los funcionarios del gobierno; habida cuenta que “hablar de la materialización de la acción del Estado sin hablar de políticas públicas es difícil y estudiar las políticas públicas sin insertarlas en un contexto estatal no tiene sentido” (Torres-Melo y Santander, 2013, p. 23).

Puesto que, las políticas públicas han sido creadas precisamente para cumplir con los fines del Estado y, los fines del Estado, son los fines de la población política y jurídicamente organizada en un determinado territorio (González Casanova, 1984) y en función a su cultura (Häberle, 2001); motivo por el cual, cualquier planeamiento realizado por los organismos de gobierno, incluido el Ministerio de Educación, debe conformarse teniendo como fundamentos

¹ Los términos Estado y Gobierno suelen confundirse, el primero hace alusión al fenómeno-institución que se configura luego de la actuación constituyente de un población, en el que confluyen un territorio determinado, una población con ideales, una cultura enraizada y la actuación de su poder soberano; el segundo, en cambio, es el mecanismo por el cual se materializa el poder del Estado, un medio para ejecutar las decisiones de la población, mismas que han sido y deben ser plasmadas en su carta constitucional.

los derechos humanos de las personas, así como, en atención al beneficio de la propia población a la que representan.

Esto último que se ha dicho, es un extremo de la teoría del Estado que le ha resultado eficiente en nuestro tipo de Estado desde el siglo XVIII hasta la actualidad y que, en ocasiones, es olvidado por nuestros gobernantes y políticos, la importante relación entre Estado y Políticas Públicas, de ahí que puede definirse a este como la “macroinstitución social encargada de administrar el desarrollo, de concentrar y distribuir el poder político y de orientar la toma de decisiones sociales” (Ortegón, 2008, p. 19).

Conviene recordar, en este punto, que las construcciones jurídicas se encuentran muy relacionadas con las políticas y que, su punto de encuentro es la institución estatal; es más, la acción que funda una Constitución es política, los dogmas en ella contenidos, son políticos, y pasan al campo de lo jurídico por efecto de la soberanía, sea esta directa o delegada, que convierten el *ius imperium* estatal en fórmulas normativas que debe ser respetadas porque son la expresión de la voluntad de la población, situación que la constituye como una norma suprema (Rey Cantor, 1998) y, por tanto, orientadora de la producción de las demás normas del sistema jurídico nacional, dentro de éstas, aquellas que son ejecutivas, como ocurre con las que establecen las políticas públicas.

Por otro lado, las políticas públicas no dependen únicamente de la organización Estatal y su consecuente delegación de facultades en los organismos de gobierno, puesto que dicha actuación estaría vacía si es que no se construye en virtud de los derechos fundamentales instituidos también por la población y contenidos en la denominada parte dogmática de la constitución formal o en la construcción permanente de la constitución material, uno de estos derechos es el derecho a la educación, que forma parte de la “política nacional de población”

(Congreso Constituyente Democrático, 1993, art. 6), misma que se encuentra acorde con la normatividad convencional.

En ese sentido, el derecho a la educación se instituye en uno de los pilares fundamentales pues es un derecho en sí mismo, pero también es un derecho que sirve como medio para reafirmar la valía y el respeto de los demás derechos fundamentales y humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, preámbulo), así, la educación como derecho subjetivo tiene como “objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, art. 26, inc. 2).

Por lo que, desde la perspectiva del niño, niña y adolescente, la educación es básica para coadyuvar con la formación de su personalidad, motivo por el cual no puede estar orientada únicamente en el aspecto académico, sino además, emocional, psicológico, moral y ético; situación en la que confluyen muchos aspectos más a fin de conseguir “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 28).

Es en esta tarea que el gobierno tiene un papel muy relevante que se establece en una obligación, tanto por imperativo de la Convención de los derechos del niño, como por la responsabilidad asumida, en nuestro caso, con las suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por la que los “Estados partes deben remitir al (...) Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas (...) sobre educación” (Estados americanos signatarios de la Convención, 1969, art. 42).

Es en atención a estas máximas, y a las contenidas en el texto constitucional que, las políticas públicas que tutelan el ejercicio del derecho a la educación, tanto de menores como de mayores, deben respetar su finalidad conformadora de personalidad, de autonomía e integración a una comunidad y, en ese sentido, todos los derechos que resulten conexos a este, dentro de éstos, el de integridad física, psicológica y moral que le asiste a toda persona (Constitución Política del Perú, 1993, art. 2, inc. 1).

Vale decir que, el derecho a la integridad personal, por encontrarse referido al aspecto físico, psíquico y moral del ser humano, constituye uno de los más completos derechos que coadyuvan con la construcción del ser humano como un todo, lo que influye en su calidad de sujeto de derecho, pero también y, sobre todo, en su calidad de integrante del grupo social.

Bajo esta óptica, este derecho ha sido identificado generalmente en situaciones extremas como la tortura, la desaparición forzada, entre otros similares (Afanador, 2002); empero, es aplicable también a otros ámbitos como el educacional, pues, las políticas educativas deben tenerlo como tema transversal a todas las actuaciones que de ellas derivan.

Este derecho ha sido reconocido también por diversas disposiciones normativas, en alguna de manera implícita, como ocurre con el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que habla del libre desarrollo de la personalidad, mismo derecho que trae inmerso el derecho a la integridad personal (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), en otras de manera explícita, como ocurre con el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo numeral 1 define a la integridad personal como el respeto de la integridad física, psíquica y moral, aunque, en los numerales siguientes se refiere a las afectaciones sufridas en el contexto de la pena privativa de la libertad (Estados signatarios de la Convención, 1969), debe resaltarse que no se trata del único aspecto del derecho a la integridad personal, sino que, también incluye una visión de la dignidad, así como todas las

posibles configuraciones en el ámbito factual, también en el contexto educativo, tanto como en el familiar y el social en general.

Como se dijo, una de estas configuraciones se presenta en el aspecto educativo, específicamente en las actuaciones que se toman como parte de las políticas educativas, en las que, es un deber de los funcionarios del Ministerio de Educación, tales como los docentes y demás trabajadores del sector educación proteger la integridad física, psíquica y moral del niño, niña y adolescente; puesto que supone un derecho matriz de protección de otros derechos como es el derecho a la vida y la dignidad de la persona, un menoscabo a la integridad supone un grave daño al ámbito tanto emocional como físico de la persona, y más aún, a menores carentes de protección.

Esta obligación de los padres y de los órganos del Gobierno se ha contemplado también a nivel internacional en relación a la protección del desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social del niño, niña y adolescente, para lo cual gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959, art. 2); vale decir, de la protección de la integridad personal del niño, niña y adolescente se desprende el derecho al pleno desarrollo de su personalidad y, a su vez, el derecho a tener una vida libre de violencia.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú (1993) también cuenta con el reconocimiento fundamental correspondiente para asegurar la protección de la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, no de un manera directa, pero sí mediante el uso del principio de unidad de la Constitución (Caso Pedro Lizana Puelles, 2005), con la regulación del artículo 2, numeral 1, que reconoce tanto el derecho a la integridad moral, psíquica y física, como el derecho al libre desarrollo y bienestar; el artículo 2, numeral 24, literal h, que prohíbe el sometimiento a la violencia moral, psíquica y física; así como el primer párrafo del artículo

4 que reconoce al niño y al adolescente como parte de la población susceptible de protección por la comunidad y el Estado.

Esta triada identificada también a nivel internacional, ha sido desarrollada en la normatividad legal del país en sus diversos campos, pero, el que interesa a la presente investigación es en el referido a la violencia propiciada en contra de los niños, niñas y adolescentes; tema sobre el cual se han emitido las siguientes normas:

La ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar (Congreso de la República, 2004) que tiene como objeto crear hogares de refugio temporal para quienes han sido víctimas de violencia familiar y que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar (art. 1), responsabilidad del todavía denominado Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social² (art. 5). Motivo por el cual, este Ministerio y los hogares de refugio temporal se conforman como órganos de protección del derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, pero, además, como órganos de apoyo a la justicia en los casos judicializados. El reglamento de la mencionada norma fue emitido mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2005).

Por otro lado, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que desarrolla un sistema novedoso de protección para las víctimas de violencia, entre éstas, quienes “se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad” (Congreso de la República, 2015, art. 1 y art. 6); con esto, uno de

² Actualmente la denominación se ha variado por Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

los órganos destinados por esta ley para intervenir en la protección es la fiscalía de familia que “interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes” (2000, art. 14); asimismo, el juzgado de familia y el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial y supletoriamente “los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), centros emergencia mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias” (2000, art. 23-B).

Constituyendo todos estos los organismos u órganos públicos encargados de distintas actuaciones que articuladas redundan en la protección del derecho de integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, además de los otros integrantes del grupo familiar y de la mujer, derecho de cual se desprende el derecho a la vida libre de violencia reconocido en el artículo 1, parte final del segundo párrafo, de la ley mencionada; derecho que, a su vez, lleva a reconocer los distintos tipos de violencia regulados en la misma.

El artículo 6 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015), define como violencia contra las niñas, niños y adolescentes, dentro del contexto de la violencia contra los miembros del grupo familiar, a la “acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”, de todos estos tipos de violencia señalados, la que le interesa a la presente investigación es la violencia psicológica, que es definida en la misma como “la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (art. 8, literal b).

Los escenarios planteados anteriormente, son los que comúnmente se observan cuando de afectación de la integridad de los niños, niñas y adolescentes se trata, no obstante, dichas situaciones de violencia también pueden presentarse en ámbitos externos al seno familiar, por ejemplo, en la escuela y en el contexto educacional; situación que, por sí misma, es diversa, pero, en el caso que le interesa a la presente investigación, se ha identificado dicha afectación en el contexto de la aplicación de una política pública denominada Jornada Escolar Completa.

La presentación del portal del Ministerio de Justicia define a la Jornada Escolar Completa como “un modelo de servicio educativo que busca mejorar la calidad ampliando las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes de instituciones educativas públicas de secundaria” (Ministerio de Educación, 2019), definición que resulta muy alentadora pero que, no explica los pormenores y procedimientos inmersos en la política de implementación de dicha jornada escolar.

Dicha generalidad e indeterminación también se presenta en el rubro de los objetivos de la mencionada política pública, pues, según el propio Ministerio de Educación, los objetivos específicos de la misma son:

Implementar una oferta pedagógica pertinente que responda a las características, intereses y necesidades de los estudiantes a través de la implementación de diversas estrategias didácticas con el uso de recursos tecnológicos y la aplicación de herramientas pedagógicas.

Promover una gestión eficiente centrada en los aprendizajes contando con personal directivo, docente, de apoyo pedagógico y de soporte suficiente y competente, que promueve espacios de participación al interior de la institución educativa que generen una convivencia favorable para la formación de los estudiantes.

Contribuir con la mejora del servicio educativo del nivel secundario mediante la dotación de infraestructura, mobiliario, equipamiento y materiales educativos suficientes y adecuados para la implementación de la Jornada Escolar Completa. (Ministerio de Educación, 2019)

La materialización de dichos objetivos, según la estructuración realizada por el Ministerio de Educación, depende de tres componentes: pedagógico, de gestión y de soporte; el primero “comprende la reestructuración y mejora de la enseñanza de manera integral dadas a los adolescentes para su formación personal y profesional”, el segundo, “comprende la configuración de la organización y el funcionamiento de la institución educativa para generar condiciones óptimas que conduzcan al logro de aprendizajes y a la calidad del servicio educativo” y el tercero que “Comprende el fortalecimiento del desempeño de los directivos y docentes de las escuelas JEC, así como la mejora en la infraestructura” (Ministerio de Educación, 2019).

Estos tres componentes se consiguen a través de la implementación de varias actuaciones, tales como:

Acompañamiento mediante la atención de tutoría integral y reforzamiento pedagógico, involucrando la participación de los padres de familia.

Aplicación de metodologías alternativas e integración curricular de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) mediante equipos de uso educativo, softwares y licencias de programas educativos, acceso a plataformas y conectividad a Internet.

Programa Blended en Inglés con incremento de horas, formación docente y recursos educativos, así como sesiones “uno a uno” de interacción estudiante computador/software.

Educación para el trabajo: combinación de la formación técnica específica con el desarrollo de competencias para la empleabilidad y habilidades socioemocionales, poniendo énfasis en el manejo de las TIC.

Desarrollo pedagógico, que se constituye en la acción educativa que articula procesos, actividades, recursos educativos, espacios y a los actores de la comunidad escolar.

Dirección y liderazgo, que se define como el conjunto de acciones y tareas que emprende el colectivo escolar para constituirse en una organización que aprende, planifica participativamente y promueve compromisos para lograr mejores resultados de los aprendizajes.

Convivencia y participación, que se desarrolla a través del Sistema de Acción Tutorial Integral para la atención de un conjunto de aspectos vinculados con la formación del estudiante en sus dimensiones: académica, personal-familiar y sociocomunitaria.

Cursos, talleres y capacitaciones virtuales para el fortalecimiento de las capacidades del equipo directivo, de los docentes y del personal de apoyo pedagógico.

Acompañamiento permanente al docente en la elaboración de unidades pedagógicas y sesiones de aprendizaje.

Capacitación en metodologías alternativas y acceso a una plataforma virtual.

Acompañamiento a directores en el monitoreo y coordinación entre las instancias de gestión descentralizada.

Equipamiento y dotación de recursos tecnológicos y conectividad a Internet.

Reposición de mobiliario para las aulas y mantenimiento de los servicios higiénicos.

Implementación progresiva de aulas funcionales con recursos educativos especializados. (Ministerio de Educación, 2019)

Todas estas que, de la verificación que ha tenido la investigadora, como Fiscal Provincial de la Fiscalía Civil de Cajamarca, no se vienen cumpliendo en los colegios del radio

urbano; situación que ha sido oportunamente denunciada ante las instancias correspondientes y que, ahora se encuentran en investigación por parte de las Fiscalías de Familia del Distrito Fiscal de Cajamarca, teniendo como fundamentos, entre otros, la lesión de la integridad de los estudiantes y, la consiguiente, afectación de su derecho a la educación.

Siendo que, el único elemento diferenciador que se ha identificado de la jornada escolar completa aplicada a las Instituciones Educativas, es el horario en el que los menores deben concurrir a sus centros educativos, que va más allá de la hora de almuerzo, siendo que, en el caso del colegio San Ramón de Chontapaccha, por ejemplo, los estudiantes se ven obligados a almorzar en los exteriores, pasadizos, sardineles, barandas, debajo de las escalera, en descampados, en condiciones insalubres bajo el sol o bajo la lluvia porque el colegio no cuenta con un comedor que albergue a la totalidad de estudiantes (Mega Noticias, 2019), entre otras circunstancias que lesionan la integridad de los estudiantes.

1.2. Descripción del problema

Se han plasmado en la norma, objetivos a cumplir, componentes determinadores de contenido de la política pública de la Jornada Escolar Completa, actividades a llevarse a cabo; no obstante, las condiciones fácticas de los colegios en los que se ha impuesto la Jornada Escolar Completa no permiten su adecuada implementación, debido a que la política pública es nacional, centralista y no ha tomado en cuenta las particularidades de cada región.

Bajo esta óptica, es necesario establecer lineamientos diferenciadores de los colegios de la región Cajamarca para una correcta implementación de las políticas públicas en educación que sean respetuosas de la finalidad del Estado, de los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos y que doten de eficacia las políticas públicas trazadas o que propicien su modificación.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son los criterios dogmáticos que determinan la optimización del derecho a la educación e integridad de los estudiantes de las Instituciones de Educación Secundaria en la que se ha implementado la Jornada Escolar Completa en la ciudad de Cajamarca?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuáles son los fundamentos dogmáticos que justifican el sistema educativo en el que se integran las Instituciones Educativas de Educación Secundaria?

¿Cuáles son las condiciones de adecuación y necesidad identificados en la ejecución de la política pública de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas de la ciudad de Cajamarca?

¿Cuáles son los elementos dogmáticos y fácticos que favorecen la tutela de los derechos a la educación y la integridad de los estudiantes sometidos a una política pública estatal?

1.4. Antecedentes

Se ha verificado que hasta la fecha no existen investigaciones que cuenten con una relación directa con las instituciones que se pretenden plantear y por tanto, con el problema y objetivos de investigación; afirmación que se realiza luego de haber revisado el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), así como los repositorios de la universidades internacionales como la Universidad Autónoma de México, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Carlos III, entre otras.

1.5. Justificación

1.5.1. Teórica

El tema de investigación es relevante teóricamente puesto que lleva consigo la construcción generada desde la época de la ilustración y que ha sentado las bases de nuestra forma de Estado, el papel preponderante del pueblo como el elemento fundante del Estado, el respeto de su cultura y la delimitación de esta a través del territorio en la que se desenvuelve y el ejercicio del poder soberano que le es delegado a los representantes.

En ese sentido, si el sustento de la actuación gubernamental radica en la delegación que le hace el poder constituyente a los organismos del poder constituido y que, estos últimos actúan por encargo de los primeros, razón por la cual sus actuaciones deben redundar en su beneficio, siendo una de las principales funciones la tutela de los derechos fundamentales; entonces, la constatación de si esta fundamentación teórica se cumple en la práctica, sirve de revalidación de tales formulaciones teóricas o, en todo caso, evidencien la necesidad de su implementación o modificación, de acuerdo a las necesidades identificadas.

1.5.2. Metodológica

Al tratarse de un estudio básico, teórico dogmático, con alcance correlacional de figuras, cuyo análisis cualitativo devendrá en la creación y propuesta de criterios o lineamientos que orienten la eficacia de las políticas educacionales trazadas por el gobierno central pero en el ámbito regional o local, teniendo en cuenta las diferencias y similitudes, así como las necesidades de cada extremo del país; en tal entendido, el trabajo se justifica metodológicamente precisamente en el aporte que se pretende extraer del análisis cualitativo ya indicado; al diseñar, construir y validar, concepciones novedosas acordes con la doctrina, normatividad y jurisprudencia que hayan disertado y establecido estructuras, contenidos,

naturalezas, alcances, relativos a la implementación de políticas públicas y, con mayor interés jurídico, la tutela de los derechos que le dan sustento a las referidas políticas públicas.

1.6. Limitaciones

La tesis ha contado con limitaciones propias de su tipología, puesto que, a pesar de ser básica y buscar mayor construcción de conocimiento específico sobre derechos humanos y, concretamente, respecto del derecho a la educación, ocurre que, al ser también fenomenológica, se ha centrado en el caso emblemático descrito en la presentación de resultados, en el que la investigadora ha participado como actora directa, ejerciendo funciones propias del cargo desempeñado, pero también registrando cada ocurrencia presentada, lo que ha tomado largas jornadas y visitas reiteradas a los colegios investigados, lo que ha supuesto inversión de tiempo y esfuerzos que se veían complicados por la carga laboral paralela de otros casos con los que se contaba.

Por otro lado, al tratarse de un caso formalmente asumido por el Ministerio Público, la gestión interna para utilizar los recaudos como parte de esta investigación académica, también supuso una limitación inicial que se vio superada gracias a la coordinación permanente con el área directiva de la entidad.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar los criterios dogmáticos que determinan la optimización del derecho a la educación e integridad de los estudiantes de las Instituciones de Educación Secundaria en la que se ha implementado la Jornada Escolar Completa en la ciudad de Cajamarca.

1.7.2. *Objetivos específicos*

Analizar los fundamentos dogmáticos que justifican el sistema educativo en el que se integran las Instituciones Educativas de Educación Secundaria.

Identificar las condiciones de adecuación y necesidad identificados en la ejecución de la política pública de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas de la ciudad de Cajamarca.

Correlacionar los elementos dogmáticos y fácticos que favorecen la tutela de los derechos a la educación y la integridad de los estudiantes sometidos a una política pública estatal.

1.8. Hipótesis

Los criterios dogmáticos que determinan la optimización del derecho a la educación e integridad de los estudiantes de las Instituciones de Educación Secundaria en la que se ha implementado la Jornada Escolar Completa en la ciudad de Cajamarca son:

El respeto obligatorio de los derechos fundamentales es el límite natural de los organismos del poder constituido, dentro de estos, el Ministerio de Educación.

Los componentes: pedagógico, de gestión y de soporte, requieren de la identificación diferenciada de las estrategias didácticas, los recursos tecnológicos y las herramientas pedagógicas requeridas por cada localidad y región antes de la implementación de la Jornada Escolar Completa.

La descentralización de las políticas educativas hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales para lograr una atención idónea en base a las características y necesidades culturales y sociales concretas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco doctrinario

2.1.1. *Teoría del Estado*

La existencia de la forma de Estado instaurada dentro de la norma fundamental, es decir, de la Constitución Política Peruana, tiene razón de ser en las discusiones teóricas acerca de la Teoría del Estado, lo cual tiene sus albores desde fines del siglo XVII e inicios del siglo XVIII y encuentran literalmente concreción en los artículos 31 y 45 de la Constitución Política del Perú (1993), así como en la manera en la que está esquematizada la parte normativa - dogmática de la esta, como base para las figuras y construcciones de nuestro entorno traído desde el sistema europeo continental.

Estas discusiones teóricas a las que se hacían alusión al párrafo anterior han hecho énfasis en principios como la libertad, igualdad y fraternidad (Puyol, 2018) para indicar que tales principios son los parámetros que fundan el Estado Liberal, cuyo modelo, aunque con ciertas modificaciones aun es parte de nosotros en la actualidad, el mismo que se acompaña de ideas en las que, se protege las libertades del ciudadano a través de la (Olarieta Alberdi, 2011), es decir, la separación de poderes, la supremacía del legislativo y el imperio de la ley (Montesquieu, 2002), así como la construcción de la idea de ciudadanía desprovista de privilegios (Sieyès, 2019).

No obstante, todas estas construcciones que luego han ido sustentando el Estado de Derecho como el rasgo determinante del derecho occidental por el que los gobernantes ya no podrán abusar del poder teniendo como basamentos estratégicos para efectivizar tal limitación a la separación de poderes y la sujeción a la ley (Hayek, 1978) y paulatinamente, dadas las iniquidades causadas por las guerras mundiales han ido transformando el esquema hacia el

Estado Constitucional de Derecho por el cual el “Estado no se basa ya en ningún contrato social, ficticio o real, consensuado en un momento dado, sino por virtud de un proceso (...) núcleo sustancial” (Díaz Guevara, 2017, p. 31); se han conformado teniendo en cuenta el modelo occidental imperante.

Es por ello que se establece que el modelo político jurídico de los Estados de raigambre europeo continental, aunque con sus pequeñas y propias variantes, respetan los principios y construcciones dogmáticas y orgánicas de Europa occidental; lo propio ocurre con el Perú con las formulaciones contenidas en las partes dogmática y orgánica de la Constitución Política (Congreso Constituyente Democrático, 1993) que consignan figuras tales como la forma republicana de gobierno, la democracia representativa, la soberanía como poder del pueblo (art. 43), la defensa de dicha soberanía y la garantía de la plena vigencia de los derechos humanos (art. 44), el respeto del pueblo como uno de los elementos fundantes del Estado (art. 45) y, en ese contexto, la supremacía de la Constitución por ser el producto del poder constituyente ejercido por el pueblo (art. 51).

Y este modelo imperante, europeo continental, no ha tenido en consideración, sino hasta la presentación de algunas formulaciones presentadas en la segunda mitad del siglo XX, a la inclusión de la cultura como un elemento componente del Estado, no en términos de reconocimiento de pueblos indígenas, sino como reconocimiento de la existencia de un pluralismo cultural en el interior de los Estados comprendidos teóricamente como unitarios (Häberle, 2001); empero, la consideración ha sido únicamente teórica, puesto que, las construcciones de las disposiciones normativas todavía no sistematizan el elemento cultural del Estado con la totalidad de las manifestaciones que el mismo lleva consigo, incluida la visión de los pueblos indígenas.

Tampoco tienen en cuenta las diferencias económicas y la influencia de estas en la implementación de las políticas públicas elaboradas a nivel nacional, es decir, con el ejemplo de funcionamiento a nivel central, concretamente en la ciudad de Lima cuya realidad dista mucho de la realidad que regional o localmente presentan las instituciones educativas.

En ese entender, es necesario hacer el estudio de la teoría clásica de los elementos del Estado en contraposición con los elementos de la teoría moderna de los elementos del Estado. Tanto en la teoría clásica como en la teoría moderna, existe el elemento llamado territorio, que sin más implica, la base geográfica de un cuerpo político, soberano comprendido dentro de sus fronteras, y en el cual el poder estatal manifiesta su presencia de manera incontrastable, es la definición atribuida a este primer elemento.

Constituye por su propia naturaleza, un elemento objetivo que existe en la realidad, determinado por el espacio geográfico en donde tiene cabida el asiento de una población y el poder soberano, que se manifiesta por el ejercicio del dominio y jurisdicción; pero que además, se encuentra limitado por sus fronteras, entendido como la delimitación geográfica que marca la extensión de hasta dónde tiene fuerza vinculante el dominio y la jurisdicción, y en ese mismo sentido, marca el límite respecto de hasta dónde las personas se encuentran sometidas a un tipo de gobierno.

Con ello, el elemento territorio otorga asiento jurídico y objetivo al pueblo, es decir, las bases para la aplicación de las órdenes y normas emanadas del centro de poder, crea las condiciones para la cohesión y continuidad del pueblo; posee determinadas características: inalienabilidad e inviolabilidad; y abarca determinadas partes: suelo, subsuelo, dominio marítimo y espacio aéreo. (García Toma, 2010)

En segundo lugar, otro de los elementos que comparten ambas teorías del Estado es llamado pueblo, el cual ha sido concebido como el conjunto de personas que tienen una vinculación querida o no, permanente, principal y personal con un centro de poder político - soberano y autónomo (Jiménez Sánchez, 2006), pero que, ante todo debe ser visto como el elemento humano del Estado, pues es precisamente de esta consideración que el poder soberano se encuentra justificado respecto a las formas de gobierno, el desarrollo económico, cultural, sistema político, jurídico, etc., cuyas consolidaciones se canalizan a través del poder constituido, en representación del poder constituyente, conformado precisamente por el pueblo.

Esta consideración de pueblo como elemento humano del Estado, ha significado uno de los fenómenos más trascendentales para la historia del constitucionalismo, pues el reconocimiento de deberes y derechos fundamentales atribuidos por su calidad de persona no habían sido reconocidos hasta después de la Revolución Francesa, en la que una cierta parte era considerada como objeto de derecho, es decir, como “cosa” desprovisto de cualquier atribución legítima para el reconocimiento y validación de sus derechos, pues simplemente, no los tenían. Con la Revolución Francesa, el cambio fue sustancial pero solo teórico pues el pueblo gozaba del reconocimiento de elemento constitutivo del Estado, pero guardaba silencio bajo las órdenes de un rey, es decir, no participaba del ejercicio del poder y se comportaba como ajeno frente a un único poder (Díaz Revorio, 2018).

El tercer elemento, compartido por ambas teorías es llamado poder soberano, por el cual hay que entender la capacidad de una persona o un grupo de personas para determinar, condicionar, dirigir o inducir la conducta de los demás (Valencia Vega, 2004). Este concepto, conjugado con el ámbito político da como resultado aquella facultad que poseen las autoridades (gobernantes) con el fin de asegurar el orden social y hacer prevalecer el sistema jurídico.

Y, si a esto último, se suma el contenido de soberanía, que, aunque ambiguo, da la idea de un poder autónomo e independiente, y de superioridad respecto de los otros poderes, pues se impone como el poder originario que dota de contenido a los demás; se materializa como único, porque no concibe la coexistencia con otro poder soberano en el mismo Estado; no es sujeto de división, y mucho menos de prescripción en tanto este latente el Estado (Díaz Revorio, 2018).

Empero, esta concepción, como se aclaró líneas anteriores, no siempre se tuvo como tal, pues antes de la Revolución Francesa, el ejercicio del poder se encontraba concentrado como propiedad única y exclusivamente en el rey; luego, a partir de las ideas, que se vieron concretizadas en el “Contrato social” de Rousseau (2012), este poder fue desplazado y otorgado al pueblo, considerándolo como único titular del mismo, con lo cual su ejercicio quedo sujeto al consentimiento de sus ciudadanos, donde encontraba su razón de ser, su sustento y su legitimidad.

Esta vinculación del territorio con un específico grupo humano, que habita en él, que se organiza según un centro de poder, y que se encuentra delimitado por un determinado espacio geográfico, es lo que habitualmente se conoce como teoría del Estado, sin embargo, cuando se habla de teoría moderna del Estado, se incluye un elemento cuya importancia irradia en los otros tres elementos ya mencionados.

Nos referimos al elemento cultura, el cual es tomado desde los textos y contextos europeos, como paradigma teórico, con consecuencias prácticas que recaen en un “Estado Constitucional”, pues este elemento se conjuga con los otros, considerándolos como algo inherente, producto de una constitución material, tomada y llenada de contenido a partir de un proceso cultural – histórico, por lo que, el contenido de la constitución permite una suerte de reflexión, en cuanto a las normas y principios que la integran y aplicación de los mismos.

La particular relevancia de la teoría cultural de la Constitución estriba en el hecho de que ésta supone un mayor grado de seguridad para la norma suprema y, por tanto, para el Estado. Si de la abstracción pasamos a la concreción veremos que todo esto no quiere decir otra cosa que —convertir las convicciones de libertad, dignidad, seguridad, justicia y equidad que sustenta una comunidad, en conducta y norma de garantía a la vez. (Díaz Guevara, 2011, p. 46)

Así, el territorio del Estado es territorio culturalmente formado, un “espacio cultural”, no un *factum brutum*” (Haberle, 2001, p. 21), en donde se refleja, su esencia a partir de sus propias vivencias y contextos que lo hacen único.

Por su parte, la población como un “conjunto de personas sometidos a los preceptos del derecho, pero igualmente en el *“status culturalis”* (Haberle, 2001 p. 21); teniendo al pueblo, como comunidad culturalmente integrada de ciudadanos, a partir de lo cual se propugna la dignidad humana como premisa cultural antropológica del Estado Constitucional que encuentra a la democracia como su inmediata consecuencia organizativa, que da pie al respeto irrestricto de sus propios componentes culturales como parte de sus derechos fundamentales.

Y finalmente, el poder soberano señalado como “el poder del Estado, por su parte, debe concebirse como determinado de manera cultural, no actuando de manera natural, ya que, en el Estado Constitucional, se encuentra fundado y limitado normativamente, y se halla al servicio de la libertad cultural” (Haberle, 2001, p. 21), dando la idea de un poder culturalmente determinado, a partir de su fundamento y sus límites como producto normativo cultural, lo cual implica el respeto de cada cultura como parte de un derecho fundamental propugnado a partir del Estado Constitucional de Derecho.

2.1.2. Contenido convencional y constitucionalmente protegido del derecho a la educación

Los derechos humanos son constructos jurídicos planteados en el derecho internacional para reconocer la existencia de una serie de derechos que responden a las características propias del ser humano y que le son inherentes.

Luego de la segunda guerra mundial, comunidad internacional advirtió la necesidad de proteger los derechos humanos con estándares mínimos, visiones que se consolidaron en los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, consolidándose un sistema universal y tres sistemas regionales³, todos ellos buscan uniformizar criterios de protección de los derechos humanos, para lograr coherencia en la aplicación de sus normas en los diferentes estados. (Heraud, 2013)

Uno de dichos sistemas regionales es el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, cuyo instrumento principal es la CADH, y tiene como órgano Jurisdiccional a la Corte IDH, al ser un sistema regional de protección de derechos humanos, su objeto no puede ser ajeno a los otros sistemas, proteger de manera uniforme los derechos humanos, así en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos, tanto en la jurisprudencia de la Corte IDH, como en la doctrina internacional, en las últimas décadas ha entrado a tallarla llamada constitución común como uno de los mecanismos para lograr ese denominado derecho constitucional común en Latinoamérica; dentro de esos mecanismos podemos ubicar al control de convencionalidad, que ha servido para dotar de contenido a los derechos humanos y para hacer más uniforme la jurisprudencia respecto de los mismos.

³El Sistema Universal de protección de los derechos humanos, se encuentra enmarcado en la Organización de las Naciones Unidas, y los sistemas regionales a partir de convenciones o convenios regionales, existiendo el Sistema Europeo, el Sistema Interamericano, y el incipiente Sistema Africano de protección de derechos humanos.

Otro de estos mecanismos, es el art. 29 inciso b) de la CADH (1969), el establece que ninguna de las disposiciones contenidas en dicho documento, puede ser interpretada en el sentido que restrinjan o limiten derechos reconocidos por las leyes o los convenios de los estados partes, esta disposición ha sido utilizada por la Corte IDH, para dotar de contenido a determinados derechos, y resolver controversias internacionales, es decir ha tomado disposiciones de convenios en los que es parte un estado A, para resolver una cuestión jurídica en un estado B, así en el caso *Peralta Suarez vs. Ecuador*, el Juez Interamericano, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, en el fundamento sexto de su voto razonado y concurrente, establece que:

En efecto, la competencia de la Corte IDH para conocer del derecho a la salud se encuentra directamente en el artículo 26 (Desarrollo Progresivo) del Pacto de San José (a través de distintas vías interpretativas, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), así como del artículo 29 (Normas de Interpretación) de la propia Convención Americana. Además, considerando los artículos 34.i) y 45 h) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Caso *Suárez Peralta vs. Ecuador*, 2013)

Lo primero que debe anotarse a este respecto es que en la actualidad aún no existe un criterio unificado acerca de la definición de los derechos humanos. Por esta razón han sido empleados diversos términos que pretenden dar cuenta de esto, por ejemplo: derechos innatos, naturales, individuales, garantías constitucionales, derechos fundamentales, de la personalidad, del hombre y del ciudadano, derechos subjetivos públicos, derechos esenciales del hombre, libertades públicas, derechos del gobernado, entre otros.

Estas denominaciones empleadas, si bien es cierto no logran ofrecer la definición buscada, sí permiten comprender que corresponden a diferentes teorías que justifican la existencia de estos derechos.

Así, por ejemplo, vale mencionar que a partir de la noción iusnaturalista será un derecho humano aquel sin el cual el hombre no puede perfeccionar ni afirmar su personalidad, y por eso el Estado debe garantizar su protección, o, aquel a que todo hombre debería tener acceso por su condición de ser humano, o aquel que corresponde al ser humano por su naturaleza individual y colectiva.

Por su parte, desde una visión iuspositivista se dirá que son derechos humanos las facultades que la norma atribuye a una persona con carácter de fundamental, o aquellas facultades que según el momento histórico concretan la libertad, la igualdad y la dignidad humana, siempre que estén reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídico nacional e internacional.

Sin embargo, la finalidad de la investigación no será establecer la definición que corresponde a los derechos humanos, sino que será preciso únicamente dejar planteado que, mientras no existan consagraciones positivas, o por vía de la jurisprudencia constitucional se introduzcan como parte del ordenamiento jurídico los derechos reclamados, existirán permanentes violaciones de estos, y se negará con ello la especial protección que demandan.

De manera más específica, debe mencionarse también a la teoría de los Derechos Fundamentales postulada por Robert Alexy (1993), en su obra del mismo nombre, que el investigador ha tomado en cuenta para sustentar la presente investigación, es la Teoría Jurídica que explica los Derechos Fundamentales como norma fundamental, quien sostiene que: “los derechos fundamentales están destinados, ante todo, a asegurar la esfera de la libertad del

individuo frente a intervenciones del poder público; son derechos de defensa del ciudadano frente al Estado” (p. 419).

De otro lado el Tribunal Constitucional (2005) en la sentencia recaída Exp. N° 1417-2005-AA/TC caso Manuel Anicama Hernández; adopta un concepto de derechos fundamentales el que comprende:

Tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad como una juridicidad básica. (f. 2)

Perspectivas relevantes para el tema de investigación y que permiten verificar la relación entre la perspectiva institucionalista de los derechos fundamentales y su necesario análisis material, social, para determinar su contenido.

Para tal finalidad serán estudiadas sus diversas dimensiones, la objetiva, la subjetiva, la formal y la social, a fin de cohesionar las diversas perspectivas que se mantienen sobre los mismos.

En este punto toma protagonismo los postulados de Häberle (2003) sobre la garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales que presentara como tesis doctoral, tesis en la que discute los elementos componentes de dicho contenido esencial tanto desde la perspectiva integracionista antes señalada como desde la perspectiva institucionalista ya comentada también.

El aporte presentado por el estudioso en comentario es la interrelación que hace del contenido objetivo formal de los derechos fundamentales con el contenido material y social que estos mantienen, reconociendo la posibilidad de que ambos se encuentren en interacción constante, lo que dota de certeza y predictibilidad tanto el reconocimiento como la aplicación de estos.

Entonces, respecto del derecho a la educación, es indudable que éste también cuenta con un contenido esencial debidamente determinado, tanto a nivel internacional, como núcleo duro del derecho a la educación, y también a nivel nacional como parte del reconocimiento constitucional y la interpretación del Tribunal Constitucional.

El núcleo duro del derecho a la educación ha sido fijado ya desde el ámbito internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), la descripción detallada de éste se observa a continuación:

En primer término, el instrumento internacional establece la gratuidad de la educación como un ideal, pero, en el caso de lo que esta misma denomina “instrucción elemental y fundamental” (art. 26), como una obligación para el Estado; es en este punto que debe realizarse una interpretación sistemática con las disposiciones nacionales, pues, tanto el Perú como otros países deben contar con las políticas públicas suficientes y adecuadas para asegurar la existencia de una educación elemental y fundamental gratuita. En el caso peruano, ello es posible gracias al cumplimiento del rol subsidiario del Estado y la existencia de instituciones de educación básica públicas.

Ha de expresarse respecto de este punto específico del contenido esencial del derecho a la educación que, debe ser interpretado de conformidad con el principio de unidad de la constitución, puesto que, si bien es cierto el Estado tiene la obligación de implementar, en

cumplimiento de su rol subsidiario, escuelas y colegios públicos que aseguren el acceso de la población al servicio básico de educación primaria y secundaria; como contrapartida, la población no se encuentra obligada a inscribir a sus hijos en escuelas o colegios públicos; recordemos que la constitución económica peruana ha desarrollado el sistema de la economía social de mercado, por el cual la iniciativa privada es libre, por lo que pueden y deben existir instituciones educativas privadas; en consecuencia, es decisión de los padres el acceso a las escuelas públicas o a éstas últimas.

Esta consideración no mella en lo más mínimo este extremo del contenido esencial del derecho a la educación, pues, la parte que obliga al Estado a ofertar el servicio gratuito de educación persiste y efectivamente debe cumplirse; tan es así que, a nivel nacional, el texto constitucional ha reconocido también esta posibilidad en los siguientes términos “En las instituciones del Estado, la educación es gratuita” (Congreso Constituyente Democrático, 1993, art. 17); con la aclaración de que en el sistema peruano, el Estado se ha impuesto la obligación de implementar subsidiariamente la gratuidad de la educación en todos los niveles.

El segundo extremos del núcleo duro especificado a nivel internacional en el mencionado artículo 26 de la Declaración, es la obligatoriedad de la educación o instrucción elemental, esta vinculatoriedad se ha establecido no solamente para el Gobierno, que tiene la obligación de implementar instituciones educativas de acceso gratuito; sino además y sobre todo para los padres, quienes son coaccionados para que matriculen a sus hijos menores en las instituciones educativas públicas o privadas a fin de que reciban instrucción básica.

Esta coacción o coerción estatal es totalmente legítima y no está limitada por la libertad de decisión de los padres, habida cuenta que, la intención es tutelar la integridad moral y social de los menores, la cual se encuentra bajo el espectro de acción de sus padres, por efecto de la patria potestad y tenencia que ejercen sobre ellos. El texto constitucional peruano recoge

también este extremo del contenido esencial del derecho a la educación, estableciendo que “La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias” (art. 17).

En cuanto a la instrucción técnica y profesional, la Declaración establece que debe ser generalizada, es decir, con acceso igualitario para todos, asunto que ha sido recogido por el Estado peruano también en el extremo de que asegura la existencia de instituciones educativas públicas de todo nivel; pero además, en el ámbito internacional se ha establecido como núcleo duro del derecho a la educación técnica y profesional, la meritocracia, pues se establece que “el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos” (art. 26).

Situación que se viene presentando en el Perú y ha sido recogida, al menos para el extremo de la educación universitaria en la Constitución Política del Perú, pues establece que en “las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación” (art. 17); no obstante, como es de observarse, el contenido esencial de derecho a la educación universitaria en el país, no solamente se encuentra referido al ingreso, sino también a la permanencia como estudiante universitario; además, a la situación de imposibilidad de contar con recursos para costear una educación privada.

Otro extremo del núcleo duro del derecho a la educación son sus finalidades que, según el derecho internacional consisten en “el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” (art. 26), lo que implica que las políticas educativas implementadas por el gobierno, necesariamente deberán incluir estos criterios fundamentales en las prácticas educativas en los distintos niveles; este extremo ha sido recogido en la Carta Magna peruana de la siguiente manera: “La educación

tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana” (art. 13), pues hablar de desarrollo integral no solo involucra la personalidad del ser humano, sino que ésta sea conformada con conocimiento y respeto de los derechos humanos y libertades personales; el favorecimiento de “la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y (...) el mantenimiento de la paz” (Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH], 1948, art. 26).

Finalmente, el extremo del núcleo duro que, junto con el señalado en primer lugar resultan relevantes para la investigación, es el que establece el derecho preferente de los padres “a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos” (art. 26, último párrafo); es decir, no se trata de que los padres escogerán si sus hijos se educan o no, sino, el tipo de educación que estos han de obtener; esto pasa por cuestiones religiosas, sociales, pero también de acceso a la educación, específicamente en la decisión de si ésta ha de ser de carácter público o privado; en el texto constitucional peruano ha sido consignado en el artículo 13, agregándose la potestad de los padres de participar del proceso educativo que, a fin de cuentas, involucra verificar el tipo de educación que reciben sus hijos.

2.1.3. El derecho a la educación

Todo derecho humano o fundamental, en la actualidad, se explica, en primer lugar, a través de su reconocimiento internacional y, en segundo lugar, a partir de su admisión dentro del territorio de cada nación, el Derecho a la Educación no es la excepción, ya desde el siglo pasado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoció el derecho de toda persona “a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948, primer párrafo, art. 26).

En este primer reconocimiento internacional no se define específicamente el derecho a la educación, cuyo contenido parece implícito, pero se fija como uno de sus contenidos duros la gratuidad y obligatoriedad de la educación elemental y fundamental; en tal sentido, esta primera definición establece una obligación de actuación para los órganos pertinentes de cada gobierno a fin de facilitar el acceso gratuito a la misma y, a su vez, a los padres de los menores a fin de que realicen las actividades necesarias para su configuración.

Finalmente, ya desde el reconocimiento internacional y en el contexto de su obligación para educar a sus hijos, los padres cuentan con el “derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos” (art. 26.3); es decir que, esta habilitación para por la presunción de que los padres siempre buscan asegurarse de que la educación que reciban sus hijos sea óptima y podrán escogerla de conformidad con sus posibilidades; es decir que, las únicas limitaciones con las que se podrían contar son aquellas externalidades relativas a tiempo, distancia, medios económicos, ubicación geográfica, entre otras relativas.

Es decir que, el derecho a la educación, por su cualidad de derecho fundamental no cuenta o no debería contar con limitaciones intrínsecas de contenido, ni en la configuración de su núcleo duro, ni en su desarrollo como derecho fundamental, menos aún, en su desarrollo legislativo dentro de cada ordenamiento jurídico, salvo, claro está, que estas limitaciones se funden en asuntos de progresividad en la implementación del derecho fundamental por parte del gobierno.

Es en este contexto que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció un contenido del derecho a la educación, que no fue establecido en su antecedente normativo, señalando que “debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976,

art. 13), de aquí que se extrae la suma importancia del presente derecho como medio para la formación integral del ser humano, que no se restringe únicamente a la adquisición de conocimiento, sino que, implica el perfeccionamiento de la personalidad, la adquisición del sentido de su dignidad como derecho referente de los demás derechos humanos y fundamentales, así como el respeto de las demás individualidades y la comunidad mediante el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En este sentido, el derecho a la educación se establece como un eje conductor para el comportamiento propio del ser humano, así como para su participación integral en la sociedad en la que se desenvuelve, tanto como uno de los engranes que la hacen funcionar como generador de más protagonistas para su ordenamiento.

Esto último inserta al derecho en mención en el concepto de formación personal, lo que lleva a su vez a pensar en la etapa de formación del ser humano y, consecuentemente, fijarnos en el desarrollo de la niñez; es por tal motivo que el derecho a la educación también ha sido considerado dentro de la Convención de los Derechos del Niño lo analiza y complementa a partir de la comprensión de su íntima relación con el principio del interés superior del niño, ampliando su ámbito de protección a los siguientes puntos: 1) implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita; 2) desarrollar la educación secundaria, general y profesional; 3) garantizar la enseñanza superior accesible a todos; 4) asegurar que todos los niños dispongan de información sobre temas educacionales y profesionales; 5) fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar; asimismo, establece como sus finalidades a: 1) desarrollar la personalidad del niño y sus capacidades; 2) inculcar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y al medio ambiente; 3) inculcar al niño el respeto a sus padres y a su propia identidad; 4) preparar al niño para asumir una vida

responsable en una sociedad libre. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, arts. 28 y 29)

Estos derechos internacionalmente reconocidos, cuyo contenido ya ha sido determinado en diversas normas, convenciones o tratados internacionales, han sido reconocidos también a nivel nacional, no solo con la suscripción y ratificación de los mismos, en virtud de los regulado en los artículos 55 y 56 de la Constitución Política del Perú, sino en la propia redacción de su parte dogmática, en la que contempla en una sola redacción el contenido internacionalmente contemplado y comentado, de la siguiente manera:

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. (Congreso Constituyente Democrático, 1993, art. 13)

En esta se contempla a la importancia de la educación a través del señalamiento de su finalidad, el desarrollo integral de la persona, es decir, se instituye como un mecanismo para conseguir tal desarrollo pero es, a la vez, un fin en sí mismo por requerir de implementación por parte del Gobierno y facilitación por parte de los padres como deber; asimismo, se reconoce el derecho de estos últimos para escoger los centros de educación, privado o públicos, que ofrezcan mejor y más eficiente atención a sus hijos.

Lo que se entiende a partir de la importancia misma que reviste a la educación de los menores como factor para el desarrollo integral de su personalidad, como ingrediente imprescindible para alcanzar su proyecto de vida y para insertarse como parte de la sociedad en la que se desenvuelve, la comprensión de la dignidad propia y de sus pares, así como, el reconocimiento de los propios derechos y el respeto de los derechos de los terceros.

Este derecho se complementa con la regulación de la obligación del Estado para “asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas” (art. 16), nótese que se contempla a la palabra adecuada, lo que se encuentra ligado con la consideración de los padres acerca del tipo de educación que consideran adecuada, asimismo, que la obligación es para el Estado, en los casos en los que se opte por educación pública, lo que implica la implementación de las políticas adecuadas y necesarias para asegurar el servicio eficiente.

Estas obligaciones se encuentran desarrolladas con mayor detalle en el artículo 21 de la Ley General de Educación que, entre otras funciones establece la de “Garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente” (Congreso de la República, 2003); lo que refuerza la tesis de que no deben existir limitaciones intrínsecas en el contenido del derecho a la educación.

2.1.4. Contenido del derecho a la integridad

Se trata de un derecho humano y fundamental que cuenta con una triple dimensión y que busca la protección del ser humano en tanto ser autónomo e integrante de una sociedad, a la vez; en ese sentido, busca proteger en el aspecto físico, en el psicológico y en el moral, a efectos de que pueda ejercer debidamente dicha autonomía con los límites legitimados por la sociedad.

Este derecho encuentra su regulación normativa en el plano internacional de manera directa en el artículo 5, inciso 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, que además es el único que señala taxativamente el derecho a la integridad en su dimensión física, psíquica y moral, todo ello, en términos generales; otros instrumentos internacionales, se refieren a la prohibición de tortura y a un trato humano para las personas, pero no hacen

referencia directa al derecho de integridad como tal, quizá, porque el derecho a la integridad nace a partir de la prohibición de tortura y tratos inhumanos.

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú (1993) también hace referencia taxativamente al derecho a la integridad a través del acápite de derechos fundamentales en el artículo 1, inciso 1 cuando señala “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”

Esta denominación que lleva al estudio de sus tres componentes hace que el derecho a la integridad sea estudiado cuidadosamente, pues involucra aspectos sustanciales para la persona en todas sus formas y en todos los ámbitos de su vida.

El derecho a la integridad física y psíquica implica la preservación, sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente, excluyéndose por tanto las penas, procedimientos y tratamientos que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de algunas de las facultades de la mente o del espíritu y cualquiera fuere el propósito con que tales actos se cumplan, excepto con fines medicinales como en las hipótesis de los trasplantes de órganos entre seres humanos. (Anello, 2013, p. 65)

La comprensión de este derecho pasa por ser entendido como la prohibición de conductas que desplieguen un deterioro permanente para la persona humana, pero, además, para entenderlo como cualquier conducta que signifique detrimento de la persona y más aún que se convierta o constituyan tratamientos crueles, inhumanos o degradantes para su calidad de tal.

Lo hasta ahora señalado deja notar su vinculación con el derecho penal, pues el derecho a la integridad es un derecho fundamental primero, porque al menos en la Constitución Peruana

está catalogado como tal, y segundo, porque de su estudio se puede notar que tal derecho aborda la propia existencia en términos de dignidad para la persona, por eso se prohíben inhumanos, crueles y degradantes, porque se entiende que si ello estaría permitido la supervivencia y más aún la propia existencia del ser humano estaría en peligro.

De esa premisa, se justifica que el derecho penal entre a tallar en este punto, pues por ser el más lesivo para la limitación de derechos fundamentales, su política de prevención de delito busca precisamente prevenir la comisión de delitos que vulneren la integridad de la persona.

En ese sentido, el bien jurídico que se busca proteger viene a estar conformado por la integridad personal, que implicaría cualquier prohibición de tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes, de ahí que, el quebrantamiento de esta consideración implique una violación a los derechos fundamentales de la persona cuyas secuelas pueden ser físicas y psíquicas.

Entonces, la integridad personal comprende el derecho a la integridad física, es decir, el derecho al goce de la plenitud corporal del individuo; a la integridad psíquica, que comprende la protección a su estado mental o psíquico de la persona y finalmente, la integridad moral, que es quizá el contenido más difícil de establecer pero que en términos generales pueden entenderse como la protección a su calidad de vida y al reflejo de la persona en la sociedad.

La integridad personal abarcaría el cuerpo humano con todos sus componentes. Así, desde las moléculas que forman sus genes, “incluyendo por tanto la integridad genética, hasta su anatomía y apariencia, así como las potencialidades intelectuales y sensoriales, incluidas las que tienen que ver con la capacidad de experimentar dolor físico o padecimiento psicológico o moral” (Canosa Usera, 2007, p. 676).

A partir, de la identificación del bien jurídico protegido por la integridad personal, a la vez física, moral y psíquica, empieza la distinción entre la moral y la psíquica que se convierte en el momento más delicado en el recorrido por las distintas facetas de la integridad personal.

La doctrina ha dado conceptualización de la integridad personal en su dimensión física y psíquica, pero no moral, e inclusive parece ser que la cataloga como si fueran la misma cosa.

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (Afanador, 2002, p. 93)

La distinción entre ambas no es de gran relevancia en esta investigación, podría servir para constituir temas de investigación en el derecho penal, para identificar específicamente los bienes jurídicos que se involucran en cada caso, lo cual tiene conexidad con otros derechos como el derecho a la vida, libertad y dignidad, es más, quizá a partir del estudio de estos últimos con el primero puede determinarse si se está frente a una lesión de la integridad en su dimensión psíquica o moral.

Lo cierto, es que el estudio de la integridad en cualquiera de sus dimensiones va relacionado con el derecho a la vida, no pueden desprenderse, debido a que del derecho a la vida aparecen automáticamente los otros derechos, hasta podría decirse que con ello se busca proteger a la vida humana solo que considerada de manera parcial como derecho a no sufrir

menoscabo en alguna de sus dimensiones fundamentales, bien sea corporal, psíquica, moral, siendo la característica que diferencia a ambos derechos – derecho a la vida y derecho a la integridad personal-.

De cualquier forma, la consideración de derecho fundamental no puede ser solo teórica, pues la adscripción a los diversos tratados internacionales como el Pacto de José de Costa Rica, aun cuando no contemplan el derecho a la integridad personal de manera directa, si lo hacen en cuanto a que la persona tiene derecho a la vida y no sufrir tratos que denigren su dignidad, y en ese tenor incita a los Estados Partes a desarrollar las políticas pertinentes y adecuadas para salvaguardar el derecho a la integridad.

Lo mismo sucede con la Constitución nacional, pues se dice que debe desplegar los actos necesarios e idóneos para que nadie se vea sometido a tratos crueles e inhumanos, por eso, en el campo del derecho penal, se dice que aun cuando la persona haya cometido el más horrible de los crímenes, está todavía posee dignidad y, por tanto, hay que respetar sus derechos fundamentales dentro de ellos, su derecho a la integridad.

Si ello es así, el respeto a la integridad de los niños, niñas y adolescentes debe tener aún más arraigo y consideración en el establecimiento de cualquier política a implantarse, con más asidero en las políticas que buscan garantizar su derecho a la educación, pues, precisamente los niño, niñas y adolescentes por ser un sector vulnerable de la población estas provistos a que la sociedad y todo órgano público o privado vele por ellos.

Por eso, los lineamientos y políticas públicas que busquen un mejor desarrollo para ejercer su derecho a la educación debe tener en cuenta las situaciones fácticas en las que cada sector de la población se desenvuelve, de lo contrario, toda la discusión teórica a cerca del derecho a la integridad, en sus tres dimensiones se vuelve letra muerta, pues no sirve de nada,

discutir teóricamente las figuras jurídicas si su aplicación va a darse indistintamente en todos los lugares del Perú, sin tener en cuenta los factores económicos, sociales y culturales que los distinguen unos de otros.

2.1.5. Reconocimiento de la protección de la integridad del niño, niña y adolescente

A partir de un análisis conceptual, que permita entender el nivel axiológico, se encuentra el derecho a una vida libre de violencia: entendido este como la facultad del ser humano para desarrollar una vida libre de maltrato, ya sea físico o psicológico; así, tenemos al maltrato infantil como un tipo o forma de violencia que según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) el maltrato infantil puede ser entendido como “Toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente (...) mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres” (art. 19).

El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2006) entiende a los menores, víctimas de maltrato y el abandono como aquel segmento de la población conformado por niñas, niños y jóvenes hasta los 18 años que “sufren ocasional o habitualmente actos de violencia (...) emocional, sea en el grupo familiar” (p. 8).

Cita pertinente para efectos de la presente investigación que, de todos los extremos de la violencia, pretende avocarse al conocimiento de la violencia contra los niños y adolescentes, en ese sentido, una forma violencia es constituida por el abuso físico y mental al que hace referencia el autor, que son los más concurrentes, además, el descuido o trato negligente que si bien no influye directamente contra la integridad física o psíquica, sí puede hacerlo respecto de la personalidad y la posibilidad de establecer un proyecto de vida adecuado.

Y, por último, el principio del interés superior del niño que, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, en su principio 2, establece:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

De lo establecido en el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, en el que se considera una protección especial que deben tener los Estados parte que han ratificado la Declaración, es que se han tomado medidas legislativas internas en aras de salvaguardar los derechos de los menores como la no violencia y la integridad, derechos bases para el desarrollo integral de los menores en atención al interés superior del niño.

Siguiendo esta línea la Convención Internacional de los Derechos del Niño consagra como principio fundamental: el interés superior del niño; es así como en su artículo 3 se dispone que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Instituciones como el Poder Legislativo Ejecutivo y Judicial deben considerar de forma primordial la resolución y protección que tengan que ver con menores “La Convención, permite imponer a los derechos del niño, niña y adolescente límites destinados a asegurar la “protección especial” que necesitan las personas menores de edad, debido a su mayor vulnerabilidad y limitada madurez” (Garay Molina, 2011, p. 6).

Es posible señalar que la disposición del artículo 3 de la Convención constituye un "principio" que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el interés superior del niño como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea considerado valioso, sino por el respeto que los niños, niñas y adolescentes merecen.

Es decir, el interés superior del niño debe ser considerado como un principio garantista, con la finalidad de asegurar efectividad a los derechos subjetivos (Ameghino Bautista, 2015); desde un plano deontológico se cuenta con una perspectiva Internacional que supone un desarrollo completo y sostenible que sirve de base para la admisión a nivel interno o nacional de los principios antes mencionados y el desarrollo propio de los mecanismos normativos que coadyuven a su configuración; bajo esta tonalidad, tenemos como Instrumento matriz la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que en su artículo 25.2 reconoce el principio de protección especial del niño al señalar que la infancia tiene "derecho a cuidados y asistencia especiales".

Así también, en artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) dispone que todo "niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". En línea similar, el principio de protección especial del niño es reconocido por los artículos 23.4 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966) y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Principios fundamentales que son base para un desarrollo más amplio de los derechos de la niñez, principios que serán recogidos y desarrollados por la Declaración y la Convención sobre Derechos del Niño, que nos dará un entendimiento al tratamiento de los menores por

parte de la normativa internacional considerándolos como sujetos de derecho capaces de adquirir derechos y obligaciones. Así mismo, Rodríguez (2011) señala que para hablar de la afectación de los derechos de la niñez y protección especial del niño.

Es menester remitirnos a la Doctrina de Protección Integral, así como al Principio del Interés Superior y a la Autonomía Progresiva de los Derechos de la Infancia, ya que éstos implicaron la necesidad de crear nuevos marcos teóricos y de referencia que trajeron también cambios institucionales como resultado de la búsqueda del reconocimiento de la personalidad de niñas, niños y adolescentes (...) con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es el cambio de paradigma con respecto a la infancia. La Convención se fundamenta en la doctrina de la protección integral, que reconoce a los niños como sujetos de derecho, es decir, que de acuerdo con su desarrollo tienen capacidad para involucrarse en los asuntos que les conciernen (pp. 54-55).

Así también, es necesario remitirnos a la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada el 20 de noviembre de 1959, instrumento que considera en su preámbulo que “el niño por falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento”. En ese sentido, la Declaración para una protección integral recoge el principio de protección especial del niño desarrollada en su Principio 2 que señala “niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada y ratificada el 20 de noviembre 1989 en su articulado hace referencia a todas las formas de violencia, discriminación o castigo. Señala en su artículo 2 numeral 2 que “los Estados Partes tomaran

todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo”. En el artículo 19 numeral 1 afirma “los Estados Parte adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental.”

Finalmente, el Comité de los Derechos del Niño destaca la Observación General N° 13 que define “la violencia como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación” (Comité de los Derechos del Niño, 2011).

Desde el ámbito nacional la Constitución de 1993 en su artículo 1 señala “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. Así mismo, el artículo 2 numeral 1 hace énfasis “Toda persona tiene derecho (...) a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

Siguiendo esta línea, cabe destacar, que el artículo 4 de la constitución recoge la protección de grupos en situación de abandono niño, adolescente, a la madre y al anciano; artículo en concordancia con el artículo 6 literal s) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que reconoce a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad (...) la más amplia en protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo”. Se considera que los “seres humanos son jurídicamente iguales; no obstante, por su naturaleza son diferentes, por esta razón en determinadas circunstancias debe haber protección especial sobre el niño, hasta que adquiera madurez; los adolescentes hasta integrarlo plenamente a la sociedad” (Chaname, 2015, p. 204).

2.1.6. Políticas públicas

Precisamente uno de los componentes del Estado Constitucional de Derecho es la división de funciones, en función ejecutiva, legislativa y judicial; anteriormente se decía y creía que solo la función ejecutiva es la única encargada de la administración pública, pero cada vez cobra mayor apego la posición en la que se defiende que son las tres funciones del Estado las que ejercen la administración pública solo que lo hacen cada uno de acuerdo con las competencias que se les ha otorgado. Por ejemplo, el poder ejecutivo a través de la estructura orgánica del Estado, el poder legislativo, a través de la dación de leyes, y el poder judicial a través de la administración de justicia.

En este caso, el poder ejecutivo constituido por el conjunto de organizaciones – ministerios, concejalías, prefecturas, empresas públicas, juzgados, escuelas, hospitales, etcétera, combina recursos humanos, financieros, tecnológicos, normativos para transformarlos en políticas públicas, bienes y servicios, cuya finalidad es dar atención a los problemas suscitados en una comunidad en aras de satisfacer las necesidades de un pueblo determinado y lograr una mejor calidad de vida.

De ese entender, “Las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios” (Vargas Arévalo, 2007, p. 127).

Entonces, las políticas públicas implican todo un cumulo de actos que van desde la identificación del problema, pasa por la toma de decisiones formales, y finaliza con la evaluación de resultados, todo ello, acompañado con el plan de acción gubernamental que proviene de los actores públicos como los que se han señalado anteriormente y que trabajan

siempre en armonía con el principio de bien común de toda la comunidad y bajo la ideología de no discriminación.

Pueden existir diversas terminologías y subconceptos de las políticas públicas, tales como, política pública, políticas públicas sectoriales – dadas para un determinado sector - y demás, pero lo que nos interesa no es hacer un debate teórico sobre cual es más importante que la otra, sino entender el funcionamiento de las políticas públicas, como funcionan y como se aplican en nuestra realidad social.

Por ejemplo, la educación obligatoria y gratuita, el acceso a la salud, al sistema de pensiones, los programas sociales - como Beca 18, Programa Juntos etc. -, política medio ambiental, de seguridad vial y otros, son vistos y entablados bajo el proceso de políticas públicas.

La formulación de la política incluye el establecimiento de las metas y objetivos a alcanzar, la detección y generación de los posibles caminos (alternativas de solución) para llegar a los objetivos, la valoración y comparación de los impactos de esas vías alternativas y finalmente la selección de una opción o combinación de ellas. (Vargas Arévalo, 2007, p. 131)

Para esto, primero el gobierno debe conocer el problema suscitado y aprobarlo para que luego se empiece a trabajar sobre él, se definan metas, se prevean posibles obstáculos, posibles herramientas de solución y se formen líderes para la asunción de esas políticas públicas. Así, en esta investigación, importa conocer las políticas públicas relacionada al sector educación básica, en cuanto a estrategias didácticas, recursos tecnológicos y herramientas pedagógicas.

Así, la educación es precisamente la herramienta que puede poner a todos en un plano de desarrollo equitativo y sostenible del país que camina o debe caminar en forma paralela al

desarrollo económico. En los últimos años, se han visto algunos avances significativos, por ejemplo, en cuanto al acceso al sistema educativo, la tasa neta de matrícula en educación inicial se incrementó del 78% en 2010 al 88% en 2015; la educación primaria se llegó a universalizar prácticamente con el 94% para el mismo año; con respecto a educación terciaria, la tasa de matrícula bruta presentó un crecimiento óptimo entre el año 2006 y 2010, del 34% al 40%; sin embargo, en la educación secundaria superior la tasa neta de matrícula ascendió tan solo levemente, pasando del 52% al 56% entre los años 2012 y 2015, el analfabetismo se redujo de un 10% a un 4,5% para el 2015. (Ministerio de Educación, 2019)

Sin embargo, el sector educación se ve todavía limitado por “factores socioeconómicos, de género, la diversidad lingüística y cultural, la falta de oportunidades que caracteriza la zona rural por comparación a la urbana, el trabajo infantil, la maternidad temprana, etc.” (Ministerio de Educación, 2019, p. 14).

Quizá, la explicación para esta problemática esta en la forma de concebir las políticas y estrategias planteadas. Teóricamente se dice que el derecho a la educación debe darse bajo los parametros de universalidad, equidad, calidad e interculturalidad, obligatoriedad (hasta el nivel secundario) y gratuidad en función de alcanzar los aprendizajes necesarios, e incluso se habla de una educación descentralizada y se han creados instancias como la Dirección Regional de Educación y la UGEL en aras de erradicar todas esas brechas que existen para el acceso a la educación.

Sin embargo, del propio informe del Ministerio de Educación (2019) se evidencia una serie de deficiencias que existe en torno a la aplicabilidad de las políticas públicas, pues, se habla de una educación descentralizada, que evidencia deficiencias tales como:

- a. La ausencia de coordinación en los procesos de descentralización educativa, así también.
- b. Las prioridades educativas nacionales (generales) y regionales (específicas) no logran armonizarse en el marco de la descentralización y la asignación de recursos
- c. Las acciones emprendidas se han llevado a cabo, en ocasiones, de manera desordenada, sin criterios unificadores y, en un contexto de conflictividad social.
- d. La redefinición del papel del municipio en la educación como tarea pendiente.
- e. El modelo de gestión descentralizada de los servicios educativos como obstáculo en la eficacia y eficiencia del sistema educativo
- f. La participación ciudadana en la gestión descentralizada de la educación es débil y necesita desarrollarse de manera efectiva.

Además las estrategias también toman en cuenta a la metodología del docente, empero, nuevamente deja ver las deficiencias y problemática en torno a ello, señalando que:

- g. La Formación inicial y la Formación en servicio. La Formación inicial no ha sido una prioridad de las agendas educativas y los trayectos de la formación y el desarrollo profesional no están integrados y articulados entre sí.
- h. La docencia es una profesión con una baja consideración social y en condiciones de desventaja frente a otras profesiones de igual nivel de responsabilidad y exigencias
- i. Evaluación docente: La evaluación docente transita entre un discurso oficial de reconocimiento del trabajo docente, la resistencia y temores a procesos evaluativos de los profesores y una baja valoración social de la profesión
- j. Remuneraciones, incentivos y reconocimiento social. La calidad profesional exigida al docente no guarda relación con la baja valoración social y económica y con las condiciones de trabajo que ofrece el Estado

Finalmente, en cuanto a las estrategias de aprendizaje por parte de los alumnos, se evidencian las siguientes deficiencias:

- k.** La necesidad de un consenso en relación al currículo mantiene al sistema educativo sin política curricular efectiva:
- l.** Las evaluaciones de aprendizajes no son suficientes para orientar las decisiones de política pública hacia una comprensión holística de la calidad educativa
- m.** Existe una tensión no resuelta entre las políticas de mejora de los aprendizajes con enfoque universal y las políticas con aspectos focalizados del sistema.

Es decir, todas estas deficiencias son la muestra de que las políticas públicas en educación no están funcionando adecuadamente, pues, en un intento de mejorar la educación parece que se la limita más porque no se tienen en cuenta elementos básicos pero muy importantes como los anteriormente señalados, aunado a que, dentro de todas esas deficiencias mencionadas falta indicar por ejemplo, el acceso a un centro educativo por parte de los niños, pues muchas veces resulta estar muy lejano, sin carreteras adecuadas para llegar a él.

Además, el uso de nuevas tecnologías como una laptop, una tablet o un celular no siempre es de acceso para todos los estudiantes, es más ni siquiera de internet óptimo que les permita acudir a clases porque en diversas regiones el uso de líneas para celular todavía es muy limitado e incluso la posibilidad de tener alumbrado en sus propias casas.

Con todo ello, solo puede evidenciarse que las políticas públicas deben recoger todos estos datos para hacer de ellas un verdadero mecanismo que erradique deficiencias como las que se han presentado, solo así se puede decir que la educación básica es un derecho de todos.

2.1.7. Jornada escolar completa

El objetivo de la jornada escolar completa puede ser, aportar al mejoramiento de la calidad de la educación e igualar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes en todo el territorio peruano, de hecho, la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (2014) señala como objetivo “mejorar la calidad del servicio de educación secundaria ampliando las oportunidades de aprendizaje de los y las estudiantes de educativas públicas del nivel de educación secundaria, promoviendo el cierre de brechas y la equidad educativa en el país” (p. 16).

Para ello, los componentes que se han propuesto para la implementación de la jornada escolar completa se relacionan con el componente pedagógico, de gestión y de soporte. El primero se nutre de dos ejes, acompañamiento al estudiante y apoyo pedagógico a los profesores, el segundo, comprende la configuración de la organización y funcionamiento de la institución educativa para generar condiciones óptimas que conduzcan al logro de aprendizajes y la calidad del servicio educativo.

Finalmente, el tercer componente implica, el fortalecimiento de capacidad de los actores, pues se desarrolla programas de formación en servicio para directivos y profesores, los cuales serán implementados mediante óptimas capacitaciones, desarrollo adecuado de temas en la infraestructura idónea, uso de medios tecnológicos etc.

Pero, qué implica la jornada escolar completa, pues, anteriormente la jornada escolar era de 7 horas pedagógicas diarias, 35 horas semanales y 1200 anuales, teniendo en cuenta que la hora pedagógica era de 45 minutos, la jornada escolar tiene una duración de 5 horas cronológicas diarias, 26 semanales y 900 horas anuales (Resolución Ministerial N° 451, 2014).

Sin embargo, debido al bajo rendimiento de los alumnos en materias como comprensión lectora y desarrollo matemático debido a factores como, escaso tiempo de aprendizaje dentro de las aulas, poca disponibilidad del docentes a participar en actos diferentes a los netamente académicos porque el número de horas no le permitía extenderse a otras actividades extracurriculares, infraestructura inadecuada, difícil acceso a los centros educativos sobre todo para los niños, niñas y adolescentes del sector rural, se pensó reformar las horas académicas y se propuso un total de 45 horas pedagógicas semanales para mejorar la calidad de los procesos pedagógicos y ampliar las oportunidades de aprendizaje.

Es decir, la jornada escolar completa implica el incremento de 10 horas pedagógicas semanales a la jornada escolar que regularmente venían recibiendo los escolares a nivel nacional, con más tiempo en áreas como matemática, inglés, educación para el trabajo, entre otras. Este modelo de atención, además, contempla brindar acompañamiento al estudiante a través de un sistema tutorial y reforzamiento pedagógico.

Pues con ello, al menos teóricamente se piensa lograr una mejor aprensión de conocimientos por parte de los estudiantes, mejorar su vínculo social con los demás alumnos, y también con los profesores y demás personal administrativo, desarrollar capacidades innatas que podrían estar escondidas etc.

En el año 2006, a partir de los resultados de la prueba de PISA 2006 se manifestó que, en promedio, una hora más de instrucción en matemáticas, ciencia o lenguaje, incrementa los resultados obtenidos en la prueba en 0.15 desviaciones estándar, siendo Chile uno de los países con mayor éxito en la aplicabilidad de una jornada descolar completa, aumentando a un 30% (1.4 horas diarias) para actividades académicas como también para actividades extracurriculares.

Uruguay en sentido similar, aumento su jornada escolar de 3.5 horas a 7 horas durante los 5 días de la semana, el cual estuvo dirigido mayormente a escuelas urbanas de bajos recursos, que fue acompañado con programas de capacitación para docentes, construcción y rehabilitación de aulas, reducción de alumnos por aulas, y participación continua de la comunidad, prueba que dio como resultados una mejoría en las áreas de comunicación y matemática en un 0.06 y 0.04 por año.

Sin embargo, en países como Francia, el número de horas es de 24 horas de enseñanza semanal para el sector primario, pero de 26 horas semanal para los alumnos de tercero, cuarto y quinto de secundaria, además de ello, tienen horas complementarias de 4 horas para las asignaturas en donde los alumnos tienen mayor dificultad. (Equipo del Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo, 2023)

En Finlandia, las horas lectivas están en función a la edad del niño y al nivel educativo, así lo señala el Reglamento de Educación Básica cuando indica que, cuando los niños estén en 1 y 2 las horas serán de 20, cuando estén en 3 será de 22 horas, en 4 de 24 horas, en 5 y 6 de 25 horas, en 7 y 8 de 29 horas, y en 9 de 30 horas a la semana. (Equipo del Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo, 2023)

Si bien estos datos mostrados de otros países dejan ver que en algunos pueden funcionar correctamente ya sea el incremento o disminución de las horas lectivas en los colegios, también hay que tener en cuenta que tales políticas se aplican de acuerdo a las realidades propias de cada Estado, por ejemplo, en otros países los docentes son mejores remunerados, y su profesión en el ámbito social es vista como una de las mejores.

En ese sentido, en la Resolución Ministerial 451 del año 2014 se indican muchas deficiencias en torno a la infraestructura de los colegios, al acceso propiamente a los centros

educativos por parte de las personas del sector rural, a la calidad de docentes que dictan clases, a las diferencias de oportunidades entre personas del ámbito rural y urbano, entre muchas más.

Lo cual solo indica que, tales estadísticas y consideraciones llegan a ser entabladas solo de manera teórica porque, no se dan estrategias de solución adecuadas para la erradicación de todas esas problemáticas, por el contrario, parece ser que solo se toma en cuenta que el número de horas lectivas de aprendizaje de aumentar en los colegios, pero se deja de lado aspectos que van de la mano para decir que verdaderamente esas estrategias pueden funcionar y dar los resultados esperados.

Aunado a que, no se menciona el acceso a una canasta familiar básica de los alumnos para que estos se mantengan bien alimentados y puedan desarrollar las capacidades adecuadas en su centro de estudios, si bien, el aumento de horas lectivas puede ayudar a un mejor desempeño académico, este no puede hacerse tan a la ligera y tan universal, pues no todos los estudiantes gozan de las mismas comodidades para un acceso óptimo a la educación.

Es decir, las políticas publican deben tener en cuenta estos aspectos, donde se van a aplicar, que falta por mejorar en el espacio geográfico donde se aplican, si existe o no acceso a un centro educativo que haga fiable la aplicabilidad de tal medida, si los alumnos al menos cuentan con acceso a una canasta familiar básica que les permita una vida digna, entre otros aspectos.

Solo así, se puede decir que las políticas públicas como el incremento de la jornada escolar completa funciona, de lo contrario no sirve de nada redactar políticas que resultan teóricas estancadas en papel, sin tener en cuantos aspectos sustanciales de cada región en la que se pretende aplicar tales medidas, demostrando que, el Perú está compuesto por una gran

diversidad concentrada en las 24 regiones del país y no solo en Lima y que no todos tienen los mismos mecanismos de acceso.

2.2. Normas relacionadas al tema de investigación

En orden cronológico, es la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) la que reconoce el derecho de toda persona a “la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria” (art. 26) y en cuanto al derecho de integridad indica “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (art. 5), pues como ya se dijo la mayoría de los instrumentos internacionales no se refiere al derecho a la integridad como tal, sino a la prohibición de torturas o tratos inhumanos.

Como puede notarse, tal instrumento en comento no brinda luces de que se debe entender por derecho a la educación, solo la cataloga como un derecho gratuito y obligatorio que impone para los Estados parte idear mecanismos para salvaguardar este derecho en todos los ámbitos posibles dentro de su propio territorio, en conjugación con el derecho que les asiste a los padres para que sus hijos tengan la mejor calidad posible en educación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) menciona que “debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales” (art. 13) el cual, llega a suplir el vacío de contenido para el derecho a la educación que había en el anterior documento internacional, dejando ver la importancia que posee porque implica ser el medio para la formación integral del ser humano.

Formación que no se restringe de modo alguno únicamente a la aprensión de conocimientos, sino que lo complementa y hace de él uno mucho más grande, al revelar que

también tiene que ver con derechos de dignidad y desarrollo de personalidad del propio estudiante de los cuales se sirven los demás derechos humanos y fundamentales, que aunado al respeto de derechos y libertades fundamentales de los demás seres hacen que la connotación del derecho a la educación no debiera tener ningún tipo de limitación en su contenido como derecho fundamental y mucho menos en su desarrollo legislativo.

Es decir, este derecho es importante porque gracias a él se inserta la concepción de un derecho formador de la propia conducta del ser humano y consecuentemente su desenvolvimiento en la sociedad, de ahí que, la Convención de los Derechos del Niño (1989) lo contemple dentro de sus articulados y lo mantenga en íntima relación con el principio del interés superior del niño, ampliando su ámbito de protección a los siguientes puntos: 1) implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita; 2) desarrollar la educación secundaria, general y profesional; 3) garantizar la enseñanza superior accesible a todos; 4) asegurar que todos los niños dispongan de información sobre temas educacionales y profesionales; 5) fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar; asimismo, establece como sus finalidades a: 1) desarrollar la personalidad del niño y sus capacidades; 2) inculcar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y al medio ambiente; 3) inculcar al niño el respeto a sus padres y a su propia identidad; 4) preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre (arts. 28 y 29).

En cuanto al derecho a la integridad, solo se refiere someramente en cuanto a temas penales indicando que “Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos” (art. 8, inc. 5), empero, señala mayor contenido en cuanto a la prohibición de tratos inhumanos y crueles “Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena

capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años” (art. 37).

Esto porque del propio documento internacional se señala que toda persona tiene derecho a los derechos y libertades allí enunciado, más aún si se trata de niños pues debido a su estado de vulnerabilidad merecen más alta prioridad de protección pues de ellos depende la propia supervivencia del ser humano, su estabilidad y progreso, por eso, el derecho a la integridad.

Ahora bien, estos derechos internacionalmente reconocidos, cuyo contenido ya ha sido determinado en diversas normas, convenciones o tratados internacionales, han sido reconocidos también a nivel nacional, en la dogmática de la Constitución Política del Perú (1993), señalando con respecto al derecho a la educación:

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. (art. 13)

Este derecho se complementa con la regulación de la obligación del Estado para “asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas” (art. 16), nótese que se contempla a la palabra adecuada, lo que se encuentra ligado con las posibilidades económicas de los padres y la propia infraestructura de las instituciones, además de la infraestructura vial para el fácil y oportuno acceso a los centros educativos sobre todo en la zona rural, lo que implica la implementación de las políticas adecuadas y necesarias para asegurar el servicio eficiente.

El Código de Niños y Adolescentes (2000) también contempla estas obligaciones, pues señala:

El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios. (art. 14)

Nótese que hace hincapié en el aspecto económico, para recalcar que para aquellos que tienen limitación económica el estado asegura la gratuidad de la enseñanza, sin embargo, tal parámetro resulta ineficiente si antes no se ha tomado en cuenta aspectos como que el niño tenga economía si quiera para una lonchera nutritiva, o que las carreteras estén idóneas para que su tránsito sea normal y poder llegar a la institución educativa, pues si ello no se tiene en cuenta, el aspecto de gratuidad queda solo en la historia mas no es aplicable a todos los sectores del Perú.

A través del artículo 15 del mismo cuerpo normativo se señala que, el Estado garantiza que la educación básica comprenda, el desarrollo de personalidad, aptitudes y capacidades del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial en un plano de respeto por sus derechos humanos y libertades fundamentales, etc.

En cuanto, a su derecho a la integridad, sí lo contempla taxativamente e indica que:

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal,

el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación. (art. 4)

Si bien, hasta ahora no se ha hecho mención respecto de que el límite de acceso a la educación constituya un acto que vea menguado el derecho a la integración personal de los niños y adolescentes, debemos remitirnos al concepto anteriormente señalado por el cual, constituye todo acto que menosprecie la calidad del ser humano como tal, y en ese sentido puede interferir en el desarrollo psíquico, físico o moral.

Pues sí, la educación representa la herramienta que da acceso a un plano de igual oportunidades para los sujetos, además de su propia formación como ser humano en la sociedad, las limitaciones que puedan existir afectan también el derecho a la integridad en su vertiente psíquica y moral de los niños, niñas y adolescentes al no poder tener acceso a un centro educativo y poder formarse, puede representar gran frustración para ellos.

Finalmente, estas obligaciones se encuentran desarrolladas con mayor detalle en la Ley General de Educación (2003) que, entre otras funciones establece la de “Garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente” (art. 21); lo que refuerza la tesis de que no deben existir limitaciones en el contenido del derecho a la educación.

2.3. Jurisprudencia relativa al tema de investigación

2.3.1. Pleno. Sentencia 63/2021 del Tribunal Constitucional

Con fecha 19 de junio de 2015, don Vithnar Silva Arosemena, en representación de su hijo de iniciales R.R.S.C., presenta demanda de amparo contra la Unidad de Gestión Educativa Local 03, Lima, y el Ministerio de Educación por intermedio de sus procuradores públicos

encargados de los asuntos judiciales. Solicita se declaren inaplicables las Resoluciones Ministeriales 622-2011-ED y 044-2012-ED, así como las resoluciones y directivas dictadas con posterioridad, mediante las cuales se dispone que solo pueden acceder a la matrícula del primer grado de educación primaria los niños y niñas que hayan cumplido seis años al 31 de marzo y que, como consecuencia de ello, se disponga la matrícula de su hijo de iniciales R.R.S.C. en el primer grado de educación primaria en la institución educativa particular “Innova School” previa evaluación psicomotriz a fin de evaluar su condición de madurez física y emocional. Considera que se han violado los derechos a la educación y al debido proceso.

Con fecha 28 de setiembre de 2015, la procuradora pública adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación se apersona al proceso, deduce la excepción de incompetencia por razón de la materia y contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente o infundada. Manifiesta que se ha producido la sustracción de la materia debido a que las normas que se cuestionan han sido dejadas sin efecto y que, en todo caso, se debe entender que la norma cuya inaplicación solicita es la Resolución Ministerial 0556-2014-MINEDU, de fecha 15 de diciembre de 2014, que aprueba las “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica”, frente a la cual corresponde demandar a través de un proceso de acción popular. Agrega, además, que las matrículas se realizan de acuerdo con la edad cronológica de los niños considerando los años cumplidos al 31 de marzo, y que, en el presente caso, el hijo del recurrente no cumplió con dicho requisito, pues cumplió seis años el 20 de abril de 2015, con lo cual correspondía ser matriculado en el aula de cinco años y no en la de primer grado de educación primaria.

La sentencia de primera instancia declaro fundada la demanda, por los siguientes fundamentos:

- a. La directiva "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica" estableció que los menores que no hayan cumplido los seis años al 31 de marzo de 2015 no pueden acceder a la matrícula en el primer grado de educación primaria.
- b. Sin embargo, el menor de iniciales R.R.S.C. habría iniciado estudios en la Institución Educativa Particular Santísima Trinidad, pese a que cumplió los seis años en fecha posterior, esto es, el 20 de abril de 2015, llegando a cursar el primer, segundo y tercer grado de educación en los años 2015, 2016 y 2017 respectivamente, llegando a evidenciar que la matricula se realizó informalmente.
- c. Es innegable que se ha incumplido con la citada resolución ministerial debido a que el menor inició prematuramente sus estudios escolares, pero es desproporcionado e irrazonable desconocer los estudios que materialmente ha realizado, en tanto que tal decisión contraviene manifiestamente su derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como su derecho a la educación, traducido en la permanencia y continuidad de sus estudios.
- d. En aras de no vulnerar el derecho fundamental a la educación del menor, así como su derecho al libre desarrollo de la personalidad, no puede actuarse contrariamente a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, pues, no se puede desconocer los estudios que materialmente ha realizado.
- e. Declarar fundada la demanda por haberse acreditado la vulneración de los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, se ordena el reconocimiento de los estudios efectivamente cursados por el menor de iniciales R.R.S.C.

2.3.2. Expediente N° 00091-2005-AA/TC

Con fecha 5 de diciembre de 2003, Yeny Zoraida Huaroto Palomino y Sandra Margarita Mesías de la Cruz interponen demanda de amparo contra el decano de la Facultad de Medicina Humana Daniel Alcides Carrión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, alegando que los demandados han actuado de manera arbitraria, al someterlas a un examen de aplazado del curso de Anatomía Humana, correspondiente al tercer ciclo del II año académico, el 11 de setiembre de 2003, cuando en realidad, y por derecho, correspondía que se les tomara un examen sustitutorio, y no recibir un trato desigual y de marginación.

Afirman también que dicho examen contenía una serie de incongruencias, consistentes en errores y vicios en las preguntas formuladas y en las claves dadas como respuestas por los profesores encargados del curso, lo que determinó que los 20 alumnos que se presentaron a rendir el examen resultaran desaprobados.

Con fecha 19 de diciembre de 2003, los emplazados se apersonan en el proceso y contestan la demanda deduciendo la excepción de falta de agotamiento de la vía previa y solicitan que se declare la nulidad de todo lo actuado.

La resolución de primera instancia declara infundada la demanda, la resolución de segunda instancia la declara improcedente.

Dentro de sus fundamentos más importantes señalo las características del derecho a la educación indicando:

- a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte.

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: i) No discriminación, accesibilidad material y accesibilidad económica.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes.

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. (fund. 6)

Además, se dijo que no corresponde al juez constitucional determinar la corrección o incorrección de las respuestas del referido examen, en la medida en que en el proceso de amparo no existe propiamente una etapa probatoria.

Y que, la corroboración de las respuestas del examen de aplazados de Anatomía supone un análisis técnico y riguroso, que, escapa de las competencias del juez; además, dicha evaluación del fondo del asunto debe realizarse por las instancias académicas y universitarias pertinentes, de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley Universitaria N.º 23733 y el Estatuto de la Universidad. Declararon infundada la demanda.

2.3.3. Expediente N° 00966-2016-PA/TC

Se trata del Recurso de Agravio Constitucional presentado por Renzo Fernando Romero Guerra y doña Enedina Frisancho Paricahua , en representación de su menor hija de iniciales A. F. R. F., contra la resolución de fojas 101, de fecha 17 de diciembre de 2015, expedida por

la Sala Civil Permanente de la Corte de la Superior de Justicia de Tacna, que declaró infundada su demanda.

Esta sentencia es importante debido a que precisa el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la educación el cual está determinado por el acceso a una educación adecuada, la libertad de enseñanza la libre elección del centro docente, el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes, el respeto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico, la libertad de cátedra, y la libertad de creación de centros docentes y universidades; cuyo contenido debe realizarse en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho.

Pues bien, todas estas deficiencias – presentadas mayormente en aspectos legislativos y administrativos - si bien no están relacionados directamente con el derecho a la educación básica en cuanto a acceso a los centros educativos, posibilidades económicas y más, son importantes porque dejan ver contenido importante del derecho a la educación como las características y su propio contenido en sí para a partir de ahí evidenciar si tal contenido se condice con las anteriores deficiencias señaladas como falta de infraestructura en los colegios, infraestructura vial, acceso a la canasta familiar para que los estudiantes estén bien alimentados, etc.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. *De acuerdo con el fin que persigue*

De acuerdo con el fin que se persigue, la presente investigación es de carácter básica debido a que la constatación teórica y la empírica tiene como único fundamento la construcción de criterios para la implementación de políticas públicas en el sector educación, con especial atención de la jornada escolar completa; vale decir, la propia investigación presentará propuestas de cambio en la verificación de las políticas públicas, pero no modificará por sí misma realidad alguna.

3.1.2. *De acuerdo con el diseño de la investigación*

De acuerdo con el diseño, la presente investigación exigió no solo un estudio dogmático de los aspectos sustanciales de la teoría del Estado y la de los Derechos Fundamentales, sino que exigió un estudio a nivel doctrinario, normativo, jurisprudencial y casuístico; teniendo en cuenta esta última dimensión de estudio, fundamental para la investigación, es que se diseñó una investigación fenomenológica que “admite pensar e investigar campos esenciales de la educación y articularla en el análisis de la complejidad de los problemas humanos que exige toda ciencia social, debido a que hace de la existencia y de experiencia vivida el núcleo de sus planteamientos” (Fuster Guillen, 2019, p. 206), que redundará en una propuesta doctrinaria que no se valdrá de manipulación de variables ni modificación de la realidad; es decir, se estudiará “científicamente hechos sociales” (Bunge, 2004, p. 29) relativos a las políticas públicas establecidas en el sector educación, la adecuación de las mismas para atender las necesidades educativas de cada región, provincia y distrito del país, así como, que respete y sea consciente de todas las realidades que se atraviesan dentro del país.

3.1.3. De acuerdo con los métodos y procedimientos que se utilizan

El enfoque de la investigación fue el cualitativo debido a que su objetivo fue el análisis de las unidades señaladas en el acápite anterior a partir de las cualidades propias que le son útiles al Derecho; escapa a la investigación experimental y a la empírica, porque no ha trabajado con grupos de control ni variables y, si bien se ha utilizado la observación directa, esta ha servido de referencia a la investigación para obtener una posición clara y definida acerca de la conformación de las políticas públicas relativas a la educación.

3.2. Población y muestra

Debido a que se trata de una investigación básica y fenomenológica, no contará con manipulación de variables y el recojo de datos empíricos se centrará en el análisis de un caso concreto emblemático que se ha presentado en la región Cajamarca respecto de la ejecución de la Jornada Escolar Completa.

3.3. Operacionalización de variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Los criterios dogmáticos que determinan la optimización del derecho a la educación e integridad de los estudiantes de las Instituciones de Educación Secundaria en la que se ha implementado la Jornada	Respeto obligatorio de los derechos fundamentales es el límite natural de los organismos del poder constituido.	Respeto de los derechos fundamentales.	Tutela de los derechos fundamentales en la IE secundarias visitadas.
		Derechos fundamentales	Relación de la tutela de los derechos

Escolar Completa en la ciudad de Cajamarca son: A. El respeto obligatorio de los derechos fundamentales es el límite natural de los organismos del poder constituido, dentro de estos, el Ministerio de Educación. B. Los componentes: pedagógico, de gestión y de soporte, requieren de la identificación diferenciada de las estrategias didácticas, los recursos tecnológicos y las herramientas pedagógicas requeridas por cada localidad y región antes de la implementación de la Jornada Escolar Completa. C. La descentralización de las políticas educativas hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales para lograr una atención idónea en base a las		como límites del poder constituido.	fundamentales en la IE secundarias visitadas con la finalidad de las JEC.
	Componentes: pedagógico, de gestión y de soporte, requieren de la identificación	Componentes: pedagógico, de gestión y de soporte	Regulación de los componentes en la política pública de las JEC.
	diferenciada de las estrategias didácticas, los recursos tecnológicos y las herramientas pedagógicas requeridas por cada localidad y región.	Identificación diferenciada de las estrategias didácticas, los recursos tecnológicos y las herramientas pedagógicas requeridas por cada localidad y región	Necesidades identificadas en cada IE secundaria en las que se ejecutan las JEC.
	Descentralización de las políticas educativas hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales	Descentralización de las políticas educativas hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales.	Necesidades diferenciadas identificadas en cada IE secundaria en las

características y necesidades culturales y sociales concretas.	para lograr una atención idónea en base a las características y necesidades culturales y sociales concretas.		que se ejecutan las JEC.
		Atención idónea en base a las características y necesidades culturales y sociales concretas.	Necesidades concretas identificadas en cada IE secundaria en las que se ejecutan las JEC.

3.4. Técnicas

3.4.1. *Observación documental*

Pues, para el cumplimiento de los objetivos específicos se han identificado diversas fuentes teóricas y dogmáticas, mismas que han sido objeto de observación con la utilización de un procedimiento ordenado de selección y sistematización, para hacer posible la posterior utilización de los métodos antes mencionados para el análisis.

Lo mismo que en el análisis fenomenológico del caso de amparo signado con el Expediente N.º 01134-2019-0-0610-JR-CI-01, que consiste en un recaudo documental y que, a pesar de contener experiencias jurisdiccionales, al encontrarse en soporte documental ha requerido de esta técnica de observación.

3.4.2. *Argumentación*

La argumentación es una técnica que corresponde al método dogmático significa “avaluar una conclusión con una serie de razones y de pruebas de apoyo” (Lasa-Aristu y Amor, 2016, p. 74), ha servido para la construcción del contexto de justificación respecto de los límites

de los organismos autónomos, en este caso del Ministerio de Educación, al ejecutar políticas públicas que deben tutelar derechos fundamentales y no lesionarlos materialmente hablando.

3.5. Instrumento

3.5.1. Hoja guía de observación documental

La hoja guía se ha utilizado para la aplicación de la técnica de observación documental antes dicha.

3.6. Procedimientos

La recolección de datos se ha llevado a cabo utilizando los métodos propios de la revisión sistemática cualitativa de fuentes u *over view*, puesto que la investigación únicamente ha sido básica y cualitativa.

3.7. Análisis de datos

Los datos se han analizado utilizando los siguientes métodos:

3.7.1. Métodos Generales

3.7.1.1. Deductivo. La investigación ha hecho uso del método deductivo, según el cual “se organizan hechos conocidos y se extraen conclusiones mediante una serie de enunciados, conocidos como silogismos, que comprenden: la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión” (Dávila, 2006), motivo por el cual resulta sumamente eficiente para la presente investigación, puesto que, todos los componentes trazados, por sí solos, independientemente, han tenido ya un desarrollo evolutivo tanto en la teoría del Estado, en las posturas neoconstitucionalistas, como en la regulación jurídica del país y otros países; logros

cognoscitivos generales y admitidos que servirán de base para la creación o reformulación de los contenidos específicos en materia de políticas públicas educativas.

3.7.1.2. Analítico. También utilizado en la presente investigación puesto que es “al análisis de los discursos que pueden tener diversas formas de expresión, tales como las costumbres, el arte, los juegos lingüísticos y, de manera fundamental, la palabra hablada o escrita” para escudriñar en cada uno de ellos, descomponerlos en sus mínimas expresiones y comprender sus diferentes contenidos (Lopera et al., 2010, p. 89); operación que se realiza constantemente en la presente investigación con cada uno de los elementos que componen los derechos fundamentales de los estudiantes, las funciones del Ministerio de Educación, las políticas públicas educativas y la Jornada Escolar Completa.

3.7.1.3. Sintético. La síntesis es el complemento del análisis, es decir que “establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad” (Rodríguez y Pérez, 2017, p. 9); motivo por el cual es de indispensable utilización en la investigación, ya que una vez descompuestos los componentes en sus mínimas expresiones, comprendidos cada uno de sus contenidos, expulsados aquellos que resultan desfazados y recogidos aquellos que se hacen necesarios a la luz de la evolución del Estado Constitucional; llegará el momento de sintetizar nuevos contenidos, nuevas propuestas y formulaciones que logren la optimización entre los valores, instituciones y principios aparentemente enfrentados.

3.7.2. *Métodos específicos*

3.7.2.1. Dogmático. El método dogmático se ha utilizado en la totalidad del estudio, pues en la actualidad ha dejado de ser vinculado únicamente a la normatividad formalizada y se ha centrado más en las necesidades materiales que pueden ser satisfechas con una buena

formulación de dogmas jurídicos que sirven de razones o motivos para la regulación jurídica; de esta forma, el método dogmático se vale de las tres dimensiones del derecho para construir sus formulaciones; en este caso, de la dimensión práctica en la que se busca establecer límites a la actuación del Ministerio de Educación, pero no desde una perspectiva arbitraria, sino, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de los estudiantes, lo que terminará por mejorar sustancialmente las regulaciones normativas que se den al respecto y que en la actualidad generan políticas públicas con buenas intenciones pero lesivas de tales derechos en la práctica.

3.7.2.2. Hermenéutico. Que ha sido utilizado para el estudio del marco normativo existente tanto a nivel internacional como a nivel nacional respecto de las políticas públicas a nivel educativo, así como respecto de la tutela de derechos fundamentales de los estudiantes.

3.8. Consideraciones éticas

La presente investigación ha buscado en todo momento proceder en estricto cumplimiento de los estándares éticos contemplados por la Universidad tanto para el procedimiento de recojo de datos como para la elaboración del informe de investigación; en el primer caso, en lo que respecta a la reproducción exacta de las perspectivas obtenidas de los investigados, así como, de la información documental recabada; en el segundo caso, al momento de registrar dicha información en el documento mismo de la tesis, acción que ha propiciado la máxima objetividad para evitar la tergiversación de pareceres o utilización arbitraria de la información.

Finalmente, se ha cumplido con las directrices contenidas tanto en los protocolos de la universidad como en documentos importantes como es el Manual de la Asociación de Psicólogos Americanos, a fin de evitar el plagio, la afectación el derecho a la propiedad intelectual o los demás derechos de actor de las fuentes revisadas.

IV. RESULTADOS

Tal y como fue establecido en el acápite de la tipología de investigación, la presente investigación además de ser básica y dogmática presenta un extremo fenomenológico, por el cual “el investigador identifica la esencia de las experiencias humanas en torno a un fenómeno” (Creswell y Poth, 2003, p. 15), aunque esta tipología de la investigación privilegia las impresiones proporcionadas por las partes intervinientes, en este caso, dentro del fenómeno social, no deja de lado otros elementos que podrían ser señalados como proveedores de mayor objetividad.

Esto es lo que se presenta en el caso a ser analizado a continuación que fue desarrollado por la propia tesista dentro de su función como Fiscal Provincial Civil del Distrito Fiscal de Cajamarca; casuística que se presentó como proceso constitucional de amparo, pero que surgió de un fenómeno social advertido por la investigadora dentro del desenvolvimiento de sus funciones y que, dejó sentada la deficiente ejecución del programa de Jornada Escolar Completa, no por los errores metodológicos y técnicos dentro de la política pública establecida para este; sino, por la falta de previsión acerca de las diversas realidades en las que pretendía ser implementado.

En tal sentido, a continuación se explicarán los principales detalles del caso analizado, a manera de fenómeno social, presentación que se dividirá en dos partes, la descripción de los aspectos procedimentales desplegados por las partes y los operadores jurisdiccionales y, la descripción de los aspectos de fondo que implican la tutela del derecho a la educación, entre otros derechos conexos según las circunstancias, tales como el derecho a la integridad, el derecho a la salud, entre otros relativos.

4.1. Acerca de los aspectos procedimentales correspondientes al Proceso de Amparo signado con el Expediente N.º 01134-2019-0-0610-JR-CI-01

4.1.1. Acerca de los hechos que originaron la demanda de amparo

La demanda de amparo fue planteada el 19 de noviembre de 2019 por la investigadora, Fiscal Provincial Civil del Distrito Judicial de Cajamarca, Lilian Susan Rueda Curimanea, en contra del Ministerio de Educación, a fin de que:

Inaplique la Resolución Ministerial N.º 451-2014-MINEDU y se suspenda el modelo del servicio educativo Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas sobre las que ejerce representación de la comunidad educativa, es decir, padres y estudiantes; y, reponiendo las cosas al estado anterior de la violación de los derechos fundamentales, se retome la jornada regular, hasta que se brinden las condiciones adecuadas para la ejecución de dicho modelo educativo sin vulnerar los derechos fundamentales a la educación, a la salud (física y emocional), a la salubridad y a la economía de sus representados.

Al respecto, cabe puntualizar un extremo sumamente importante acerca de la pretensión planteada por la demandante, la finalidad perseguida se centra únicamente en la inaplicación de la Resolución Ministerial que dispuso la ejecución de la Jornada Escolar Completa, por la que dicho programa se encontraba siendo desplegado en las 18 Instituciones Educativas Secundarias representadas.

Como consecuencia de la inaplicación de la mencionada Resolución, el segundo extremo de la pretensión involucró la suspensión de la aplicación del mencionado programa de JEC en las siguientes Instituciones Educativas de Educación Secundaria:

1. I.E. “San Ramón” de Chontapaccha.

2. I.E. “San Ramón” de La Recoleta.
3. I.E. “Julio Ramón Ribeyro” de la Paccha Baja.
4. I.E. “Hno. Miguel Carducci Ripiani”
5. I.E. “Pedro Villanueva Espinosa” de Porcón Alto.
6. I.E. “San Vicente de Paúl” de Otuzco – Baños del Inca.
7. I.E. “Jesús de Nazaret” de Choropampa en Magdalena.
8. I.E. “Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales” de Matara.
9. I.E. “San Juan Bautista” de Llacanora.
10. I.E. “Cristo Ramos” de Porcón Bajo.
11. I.E. “Fernando Belaúnde Terry” de Chetilla.
12. I.E. “Divino Maestro” de Agoucucho.
13. I.E. “Dos de Mayo”.
14. I.E. “Santa Rosa” de Namora.
15. I.E. “San Juan Bautista” de San Juan.
16. I.E. “José Olaya Balandra” de la Huaracclla – Jesús.
17. I.E. “Miguel Grau” de Huacataz – Baños del Inca.
18. I.E. “Ampudia Figeuroa” de Puyllucana – Baños del Inca.

Los hechos descritos en la demanda han sido el resultado de las diversas denuncias recibidas por la demandante de parte de los padres de familia, así como de las visitas inopinadas realizadas por esta en las 18 instituciones educativas ya detalladas, los hechos identificados y derechos vulnerados son los siguientes:

- A. A pesar de que la jornada escolar comenzaba a las 7.30 de la mañana y finalizaba a las 3.00 de la tarde, no se habían considerado espacios de tiempo dentro del

horario para que los estudiantes consuman alimentos de media mañana y tampoco almuerzo. De facto, se les otorgaba entre 20 y 30 minutos para tal finalidad.

- B. En relación con la anterior observación, se evidenció que las Instituciones Educativas Secundarias no contaban con lugares de expendio de alimentos, tampoco comedores estudiantiles o algún espacio o infraestructura adecuada para que los estudiantes ingieran sus alimentos; tan es así que algunos estudiantes llevaban sus almuerzos desde temprano, teniendo que consumirlos fríos, o, en su caso, los padres se veían obligados a caminar largos trechos con quipes o bolsas en las que trasladaban los alimentos hacia las inmediaciones de las Instituciones Educativas para que sus hijos consuman sus alimentos sentados en las veredas de la calle o en espacios libres como pampas, a la intemperie, muchas veces bajo el sol intenso y otras tantas bajo lluvia.
- C. En la misma línea, se presentaban casos excepcionales como el de algunas estudiantes gestantes o de estudiantes de bajos recursos que no contaban con almuerzo, que no eran objeto de atención por programa social alguno, como es el caso del programa Q'ali Warma; que, si bien podría ser objeto de convenios con otras entidades, como los comedores municipales, entre otros, constituye una falta de previsión dentro del planeamiento mismo del programa de la JEC.
- D. Sumado a ello, se presentaban condiciones deficientes en la higiene de los estudiantes dentro de las instituciones educativas (falta de agua, jabón, papel, entre otros) situación que pone en riesgo la salud de la comunidad educativa.
- E. En lo que respecta a los padres de familia, las circunstancias antes narradas, generan afectación emocional, así como económica.
- F. En cuanto a las cuestiones técnicas propias del programa, se identificó insuficiencia de infraestructura propia de las aulas funcionales o denominadas aulas curriculares

tales como la falta de ventilación, mobiliario adecuado, recursos adicionales tales como datasc, pizarras, plumones, entre otros relativos.

- G. En lo que respecta al aspecto de desarrollo en aspectos informáticos o tecnológicos que trae consigo el mismo programa de la Jornada Escolar Completa, presentaba diversos inconvenientes como la falta de internet en las Instituciones Educativas rurales y algunas urbanas, la deficiencia propia de los equipos proporcionados, la falta de conocimientos previos de parte de los estudiantes en asuntos de informática; dando cuenta de una realidad distinta a la de la capital del país en la que parece centrarse la política pública.
- H. En lo que respecta al desarrollo de los estudiantes en un idioma extranjero, concretamente el inglés, el principal inconveniente es que los estudiantes de provincia, en su mayoría, no cuenta con la base de conocimientos previa y suficiente que les permita desarrollar bajo las previsiones del programa JEC con los contenidos ni desplegar las competencias buscadas.

La demanda fue admitida mediante resolución n.º 07 del 04 de diciembre de 2020, un año y cuatro meses después de su interposición; se admitieron los medios probatorios ofrecidos; y se corrió traslado con la misma a la parte demandada.

4.1.2. Acerca de los argumentos esgrimidos en la contestación de demanda

Mediante Resolución N.º 08 se incorporó al proceso al Procurador Público del Gobierno Regional, cuyo escrito de contestación de demanda se declaró improcedente por extemporáneo, así como la excepción de incompetencia planteada por el antes mencionado.

4.1.2.1. Respecto de las defensas previas en la contestación de demanda del Ministerio de Educación. En lo que respecta a la contestación de demanda del Procurador

Público de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, tuvo un primer extremo de defensa previa en el que se dedujo una excepción de incompetencia por razón de la materia que se sustentaba en el carácter residual del proceso de amparo contemplado en el artículo 5 del Código Procesal Constitucional (2004) entonces vigente, señalando como vías igualmente satisfactorias al proceso contencioso administrativo, al proceso de contravención del Código de Niños y Adolescentes (2000) y el proceso de acción popular.

Los tres extremos correspondientes a la excepción de incompetencia fueron declarados infundados, en el caso del proceso contencioso administrativo, la judicatura indicó que dicho proceso no califica para ser considerado una vía objetivamente idónea para atender el caso planteado, debido a que su estructura permite atender la revisión de las actuaciones administrativas pero no tutelan directamente un derecho constitucional vulnerado, como sí es el propósito en el presente caso; por otro lado, en cuanto a la dimensión subjetiva del asunto, según la cual se realiza un análisis de la afectación o la urgencia iusfundamental, se tiene que el contenido de los derechos fundamentales que se intenta tutelar no se encuentra dentro de los alcances tutelares del proceso contencioso administrativo, por lo que, en atención a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 02677-2013-PA/TC), no puede ser considerado una vía igualmente satisfactoria y no incurre en residualidad del proceso constitucional de amparo.

En cuanto al proceso de contravención del Código de Niños y Adolescentes (2000), se analizó la finalidad sancionatoria que tiene este, de conformidad con el artículo 70 del código antes dicho; vale decir, mediante este proceso se logra la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pero mediante la imposición de sanciones a los funcionarios responsables de daños ocasionados en su contra, no se dirige al fondo del asunto de manera directa, únicamente se alegaría el cumplimiento o incumplimiento de la Resolución Ministerial

N° 451-20143-MINEDU (2014), tal y conforme ya se tiene establecido y como se viene ejecutando, más no alcanzaría para cuestionar sobre una posibilidad de suspensión de dicho plan hasta que se dejen de vulnerar los derechos conculcados por la misma estructuración y/o enfoque que se le ha dado al mismo, y en tal sentido, no existe posibilidad que en dicho proceso de tutelar se suspenda el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa; por lo que no logra la tutela efectiva de los derechos fundamentales que se busca proteger; en tal sentido no resulta una vía igualmente satisfactoria en comparación con el proceso constitucional de amparo cuyo contenido mismo es tutelar de derechos fundamentales.

En cuanto al tercer proceso de acción popular que, si bien es constitucional, no se trata de un proceso de tutela directa de derechos fundamentales, sino de uno de control de constitucionalidad de las normas con rango infra legal, la demandada sostiene que la Resolución Ministerial N.° 451-2014-MINEDU (2014), es una norma de rango administrativo general, de orden infra legal, por lo que no podre frente a ello la acción constitucional de amparo.

No obstante, el demandado no toma en cuenta la finalidad del proceso constitucional de acción popular que es el control de una norma con rango infra legal que contraviene con su contenido al contenido constitucional; extremo que en ninguno de los fundamentos de la demanda se ha contemplado; es decir, la demandante reconoce la constitucionalidad de la Resolución Ministerial N.° 451-2014-MINEDU (2014) puesto que se trata de una norma que ha cumplido con los procedimientos establecidos para su dación, así como, desarrolla y ejecuta actuaciones que, en abstracto, redundan en favor de la comunidad educativa; lo que se observa en la demanda es el asunto de su ejecución, misma que en la realidad presenta múltiples dificultades producto de circunstancias propias de las instituciones educativas de la región Cajamarca que no cuentan con las posibilidades con las que sí cuentan las instituciones

educativas de la capital del país, así como, ante la omisión ejecutiva al momento de implementar la JEC.

La accionante, solicita que se suspenda la aplicación de la citada resolución, hasta que se brinden las condiciones adecuadas para la ejecución de dicho modelo educativo sin vulnerar derechos fundamentales, debido a que no se les ha proporcionado a éstas, las condiciones adecuadas para tal implementación y funcionamiento bajo los parámetros respetuosos de los derechos fundamentales a la educación y salud de los estudiantes debido a la ampliación de la jornada educativa, más no se alega infracción contra la jerarquía normativa de la Constitución, y tampoco se ha cuestionado que haya sido emitida contrariando la forma prescrita por la Ley o la Constitución.

En tal sentido, no puede señalarse que el proceso constitucional de acción popular sea una vía igualmente satisfactoria que el proceso de amparo, puesto que en el caso concreto se pone bajo la lupa, a la aplicación real, concreta, suficiente y eficaz de los útiles, instrumentos, infraestructura, etc. con las que cuenten las instituciones como materialización de la Jornada Escolar Completa; por tanto, apreciándose preliminarmente la vulneración al contenido esencial derecho a la educación, a la salud (física y emocional), a la salubridad y a la economía de sus representados en el marco de la referida aplicación JEC, y el objeto del proceso de acción popular no es la tutela directa de los derechos fundamentales antes mencionados; si bien es cierto, ambos son procesos constitucionales, de los dos, el que tutela directamente a los derechos fundamentales conculcados es el proceso constitucional de amparo.

Por otro lado, la contestación hizo referencia al Programa Q'ali Warma señalando que está a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que su alimentación, insumos y elaboración de menú no es de su competencia, respecto de tal Ministerio es que formula denuncia civil; misma que fue declarada infundada, debido a que, dicho programa es

independiente del de Jornada Escolar Completa y la responsabilidad de la indebida ejecución del extremo alimenticia de este no podía ser imputado a una entidad distinta y a un programa distinto.

4.1.2.2. Respetto de la argumentación de fondo en la contestación de demanda del Ministerio de Educación. En lo que respecta a la discusión de fondo que se plantea en la contestación de demanda, el Procurador Público del Ministerio de Educación refiere que la demanda es infundada, en tanto busca criticar un programa cuya finalidad es afrontar la deserción escolar que se encuentra siendo tratada como una política educativa cuya principal finalidad es lograr la inserción de los estudiantes en el mercado laboral sin la exigencia de reforzamiento escolar; finalidad promotora de la educación que no puede ser pormenorizada por problemas en la ejecución.

En la misma línea argumentativa, señala que el Modelo de la Jornada Escolar Completa (JEC), busca mejorar la calidad ampliando oportunidades de aprendizaje, y que, la región Cajamarca ha tenido condiciones de mejoría, pues se benefició con 84 instituciones y posteriormente con 52 IIEE y 54 IIRR más y que cuentan con personal suficiente para atender el servicio de jornada completa, cuentan con recursos tecnológicos; asimismo, que la norma cuestionada ha favorecido el avance de la educación básica regular.

No obstante, los datos alcanzados por la contestación de demanda púnicamente consisten en consideraciones formales, como la cantidad de instituciones educativas en las que el programa ha sido aplicado, pero no presenta una medición del éxito en la aplicación, así como tampoco los datos proporcionados por el acompañamiento proyectado, llanamente porque dicho acompañamiento, a pesar de haber sido formalmente contemplado, nunca se materializó en la realidad.

Vale decir, no es posible contradecir situaciones fácticas verificadas en cuanto al mal funcionamiento o a los problemas de ejecución que tiene el programa de la Jornada Escolar Completa, con argumentos abstractos, basados en estadísticas previas a la ejecución que sirvieron para fundamentar a manera de antecedentes la política pública, pero no para asegurar el éxito de su aplicación.

4.2. Acerca de las puntualizaciones de fondo contempladas en la Sentencia n.º 0123-2021 emitida en el Expediente N.º 01134-2019-0-0610-JR-CI-01

Pues bien, para la materialización de esta resolución ministerial, se dictaron otras que contenían las normas de implementación, como la N° 174-2015-MINEDU (2015), que contiene en el punto 4.3. el desarrollo de la implementación cuestionada en la presente causa: Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento, cuyos resultados serían vistos de 3 a 4 años, considerado ello a mediano plazo; y a corto plazo, se señaló que se utilizaría estructuras prefabricadas para implementación temporal, considerando – únicamente a los siguientes ambientes: i. Sala de profesores, ii. Salón de usos múltiples, iii. Tópico y sala psicopedagógica; es decir, se ha omitido considerar que por el horario pedagógico extendido hasta las 3:00 pm, los estudiantes deben almorzar entre las últimas horas de dicho horario, lo que implica, entre otras cosas, la preexistencia o construcción de comedor estudiantil de acuerdo a la capacidad o cantidad de estudiantes que albergue cada institución educativa, significando ello, que esta infraestructura no ha sido incluida como proyección o parte de la implementación de la Jornada Escolar Completa.

Sobre el mismo tema, en la resolución bajo análisis, si bien se ha señalado proyecciones a mediano y corto plazo, respecto de éste último incluso se han especificado los porcentajes de avance, así, el 30% se ejecutaría hasta el segundo trimestre del año 2015 y en un 60% al tercer trimestre del mismo año; no obstante, como se comprueba con las fotografías obtenidas en las

visitas inopinadas de la demandante a las Instituciones educativas como: i) Pedro Villanueva Espinoza – Porcón Alto, ha acondicionado sus 12 aulas siendo únicamente el aula de inglés la que ha sido implementada como parte de la JEC; ii) San Vicente de Paúl – Magdalena, se le implementaron 2 aulas como parte de la JEC para inglés y educación para el trabajo, más no de tipo curricular, pese a haber sido solicitadas por el Director desde el año 2016; iii) Gonzalo Pacífico Cabrera – Matara, con 12 aulas, de las cuales 5 han sido implementadas por la JEC, las cuales son muy pequeñas, y recién en 2018 se implementaron aulas de material prefabricado, lo cual, como se desprende de la resolución cuestionada era aplicable solo temporalmente hasta el tercer trimestre de 2015; iv) Santa Rosa – Namora, 2 aulas curriculares; v) Sn Juan Bautista – San Juan, cuenta con 6 aulas implementadas por la JEC, faltando 19 de ellas; vi) José Olaya Balandra – La Huaracilla- Jesús, 5 aulas de material noble y 6 antiguas; vii) Miguel Grau – Huacataz, 1 aula para inglés; viii) Ampudia Figueroa – Puylucana, ninguna.

Si se parte de las dos citadas resoluciones ministeriales, de manera poco analítica, podríamos simplemente remitirnos a la premisa de que, si los comedores estudiantiles no se encuentran considerados como infraestructura a implementarse con mérito a la JEC, entonces no hay forma de éstos se implementen; pero, ¿no es acaso que la variación de la jornada pedagógica – la cual se extiende hasta las 3:00 horas de la tarde – tenga que haber incluido un horario, método, infraestructura y mobiliario para tal cubrir tal necesidad sin afectar de uno u otro modo a los estudiantes? La respuesta es obvia, ya que, si el ingreso a cada I.E. inicia a las 7:30 am, los estudiantes deben disponerse a sus I.E. correspondientes, tiempo antes, y haber desayunado mucho antes; esto es, que, desde el desayuno, hasta el término de la jornada pedagógica implementada, más el tiempo que toma retornar a casa, para almorzar existe un lapso de aproximadamente nueve (9) horas entre comidas. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, recomienda que al día se consuman cinco (5) porciones de frutas, verduras y hortalizas²; significando ello, que después de las dos primeras comidas principales (desayuno

y almuerzo) se continúe con un refrigerio, implicando que, entre estas comidas, por una simple operación matemática, haya una diferencia entre 3 y 4 horas. Ahora bien, las consecuencias de ingerir alimentos en un horario muy distante entre una y otra comida, puede producir, diversas dificultades en los estudiantes, directamente en su salud como en su educación, ¿De qué modo? En dos aspectos, en el organismo de cada uno de ellos, y por otro en su rendimiento, ya que después de almorzar – en las condiciones detalladas – deben continuar su proceso de aprendizaje hasta cumplir las horas pedagógicas que se considera en la JEC. Así, por ejemplo, los alimentos cocinados que se mantienen a temperatura ambiente durante varias horas y se sirven sin recalentar son una causa frecuente de infecciones³.

En un segundo supuesto, y dado el tiempo que se tiene de referencia dado para el almuerzo de los estudiantes, lo que incluye la recepción de los mismos y su consumo, de 20 a 30 minutos, según un estudio realizado por el cardiólogo Takayuki Yamaji, de la Universidad Hiroshima en Japón, “Engullir la comida y devorarla con rapidez aumenta cinco veces el riesgo del llamado síndrome metabólico, un término genérico que describe enfermedades como obesidad, presión alta y niveles elevados de colesterol.”⁴ En un tercer escenario, el saltarse una comida (en concreto, almuerzo) produce hipoglucemia, y la principal característica de un estudiante deber la energía que le permita comprender y participar en cada sesión de aprendizaje, y de producirse lo señalado cuyas manifestaciones son mareos y fatiga, reduce considerablemente la posibilidad de que los estudiantes logren siquiera captar lo temas que se desarrollan pasado el tiempo de almuerzo.

Entonces, ¿podemos concluir que dada la formulación del plan de Jornada Escolar Completa en estas IE's al omitir considerar el horario de almuerzo – y sus implicancias – vulnera el derecho a la salud de los estudiantes? Esta respuesta, debe ser entendida no solo como el acceso a los servicios de salud que el Estado debe garantizar, sino que, ello se extiende

a la preservación misma de cada persona a través de las distintas políticas sociales para que el ciudadano pueda gozar de ello o ejercitarlos de manera plena; así, el Tribunal Constitucional en la Sentencia del EXP. N.O 2016-2004-AA/TC, señala que “La salud puede ser entendida como el funcionamiento armónico del organismo, tanto en el aspecto físico como psicológico del ser humano. Es evidente que, como tal, constituye una condición indispensable para el desarrollo y un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.”; entendido ello, atendiendo a lo expuesto, existe una manifiesta afectación al funcionamiento del organismo de los estudiantes, más allá de tener efectos sobre su educación, lo que analizaremos apropiadamente más adelante.

Si bien en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la salud no se encuentra contemplado entre los derechos fundamentales formalmente establecidos en el artículo 2º de nuestra Constitución, y más bien se le reconoce en el capítulo de los derechos económicos y sociales en el artículo 7º de nuestra Carta; el Tribunal Constitucional, considera, al igual que nuestro similar colombiano “(...) que cuando la vulneración del derecho a la salud compromete otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad física o el libre desarrollo de la personalidad, tal derecho acentúa su carácter fundamental y, por tanto, su afectación merece protección vía la acción de amparo (STC N.º T- 499, Corte Constitucional de Colombia).” Agregando posteriormente, que “Sin educación, salud y calidad de vida digna en general, mal podría hablarse de libertad e igualdad social, lo que hace que tanto el legislador como la administración de justicia deban pensar en su reconocimiento en forma conjunta e interdependiente.”; lo cual, es preciso para traer a colación en el caso de autos, ya que este derecho trae implicancias sobre su salud física, como los ya explicados, y emocional en tanto su libre desarrollo (concretamente de aprendizaje) se ve limitado, incluso, desmejoradas por las condiciones también ya expuestas, que llegan a afectar su calidad de vida y de educación misma; en tanto, la ‘implementación’ del modelo de la Jornada Escolar completa, en principio

no ha considerado un aspecto fundamental en el horario ampliado, como es la necesidad de alimentación (almuerzo) de los estudiantes de las I.E. afectadas por este plan.

Finalmente, sobre el tema de la salubridad, en concreto de la no existencia de jabones en los baños, incluso, ausencia de agua; tales indicadores, son indispensables para determinar que los estudiantes se encuentran expuestos a condiciones antihigiénicas y vulnerables a contraer cualquier afección por no contar con tales condiciones que les permitan asearse, sea por ocupar los servicios higiénicos como antes de consumir sus alimentos o lavar éstos. En atención a ello, el Tribunal Constitucional en el EXP N.º 00853-2015-PA/TC, fundamentos 19 y 20, detalló: “(...) a nivel nacional se advierte una tendencia negativa en lo que respecta a la evolución del porcentaje de locales públicos en buen estado —solo el 16 % para el año 2015—, si bien una hay una tendencia positiva en lo relativo a la cantidad de locales públicos con electricidad, agua potable y desagüe —42.9 % en el año 2015— (Cfr. ESCALE/Estadística de la Calidad Educativa/Indicadores).

No obstante, continúa siendo un reto pendiente la atención de la educación rural, lo que se expresa, por ejemplo, en el menor porcentaje alcanzado por ésta para el año 2015 en lo referente a tales indicadores: 14,4 % (locales públicos en buen estado) y 25.6 % (locales públicos con electricidad, agua potable y desagüe). En ese sentido, existe una brecha si se compara tales resultados con los porcentajes urbanos en ambos rubros: 19 % y 75.7 %, respectivamente (Ibíd.).” (resaltado agregado). Nótese de tal data, que los menos beneficiados son los estudiantes de las zonas rurales, pues con dichas carencias, reciben una educación de mala calidad, desencadenado, en el caso que nos ocupa, además, por la insalubridad; es decir, por las condiciones atentatorias a la salud de los estudiantes, las cuales ya se han expuesto precedentemente, evidenciándose la existencia vulneración a este derecho constitucional.

El segundo plano de la implementación de infraestructura, consideramos que es su integridad; es decir, que, cuando menos, el Ministerio de Educación a través de los canales establecidos (sea directamente, o a través del Gobierno Regional) haya cumplido con que cada I.E. cuente con las aulas funcionales curriculares a satisfacción, sea, en el número que le corresponda a tendiendo a la capacidad o número de estudiantes que alberga; lo cual, claramente no ha cumplido, ni de material prefabricado ni de material noble, en tanto y en cuanto nuestra Región, se caracteriza por sus bajas temperaturas, olas de frío y épocas de lluvia. A lo que queremos llegar, es que, al igual que, con la omisión de considerar comedores escolares en atención al horario extendido, el Minedu ha omitido considerar, evaluar y ejecutar infraestructura adecuada atendiendo a las condiciones climáticas de cada lugar, viéndose, en ese sentido una inejecución del plan de la JEC.

Asimismo, en lo que respecta a equipamiento, que incluye mobiliario nuevo o por reposición, instalaciones eléctricas, de equipos tecnológicos y conectividad, se planteó para ejecutarse en los trimestres del año 2015; sin embargo, de las instituciones ya detalladas, pese a contar con aulas funcionales de inglés y/o educación por el trabajo, ello no ha sucedido con todas las aulas curriculares, en el sentido de que, muchas de ellas ni siquiera cuentan con un proyector, otras sin laptops, o con número insuficiente de éstas, sin mobiliario, y otros materiales tecnológicos, para cumplir con las áreas curriculares y el plan de estudios establecidos en la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (2014), toda vez que en la cuestionada, se ha señalado en el numeral 5.1.3. literal a., que la asignatura de inglés se desarrollará con 2 a 3 horas de manera presencial y otras 2 a 3 horas de manera virtual; lo cual, por la falta de equipo y medios tecnológicos no se está ejecutando conforme a lo establecido.

En lo que respecta al programa Qali Warma, cabe partir de que “es un programa del MIDIS que brinda servicio alimentario como complemento educativo a niños y niñas

matriculados en instituciones educativas públicas”, teniendo como objetivos, los siguientes “siguientes objetivos: Garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del Programa de acuerdo a sus características y las zonas donde viven; Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia; promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del Programa, siendo que en su página Web, no señala que se otorgue solo a I.E. ubicadas en sectores calificados como pobre o pobre extremo; sin embargo, esto último ha sido una de las razones por las cuales no todas las I.E. cuentan con el referido programa, pese a que, por las razones expuestas precedentemente, mismas que, conforme a los objetivos de este programa, pueden cubrir la necesidad de las I.E. con JEC debido al horario extendido, y a las especiales condiciones como la ubicación de las mismas en zonas rurales, donde la realidad es que los estudiantes deben caminar más de una hora para llegar a su centro educativo (en el supuesto de llevar su comida a su ingreso, y que por ello, consumen un almuerzo frío) y a los padres de familia, en tanto deben tomarse el mismo tiempo para llevarles el almuerzo al horario que cada I.E. asigne para tal fin, lo que implica, que padres de familia dejen de asistir y percibir media jornada de trabajo para cumplir con llevar el alimento a sus hijos estudiantes; y en el tercer supuesto, de que los padres diariamente asistan a sus hijos con dinero para la compra de menús u otro tipo de comida (menos casera y/o nutritiva); todo lo cual, perjudica a la comunidad educativa – por un lado, en la salud, como ya se ha expuesto – en su economía.

Es válido interrogarse, ¿Cómo es que la afectación a la economía constituye una de tipo constitucional? Si bien, como tal no se encuentra expresamente estipulado en nuestra Constitución Política, consideramos que en el caso concreto debe entenderse esta alegación, como una afectación al patrimonio de los padres de familia de los estudiantes de las I.E. bajo en plan de JEC, en el sentido que se atribuye la economía en los artículos 17 “Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su

situación económica”, lo que consideramos, que, en el caso que nos ocupa, resulta aplicable por el hecho de que se haya implementado la JEC en zonas rurales de nuestra región, las cuales además de no gozar de buena economía o ser población considerada pobre, aunado al hecho de que el Ministerio de Educación no ha implementado todas las medidas necesarias e indispensables para hacer efectivo el plan en mención, ocasiona, entre otras cosas, que los alumnos tengan bajo rendimiento o deserten a su educación; lo que significa, que tales condiciones son lesivas al grado de impedir que determinados estudiantes de las I.E. con implementación del plan JEC reciban una educación adecuada o no la reciban; asimismo, consideramos que bien se puede aplicar lo establecido en el artículo 23 de la Carta Magna, pues “El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo”.

Empero, con todas las deficiencias que conlleva la JEC, y en lo que concierne a los padres de familia, es objetivo señalar que la política nacional de la JEC conlleva una condición contraria a la promoción del trabajo, sino que los afecta en tal derecho, cuya connotación por la percepción de una remuneración no solo es económica, sino también alimentaria.

Así, debe tenerse en cuenta que el ejercicio del trabajo, para los padres de familia, genera una serie de derechos no solo para el trabajador, le garantiza la posibilidad de obtener ingresos y hacer efectivo su proyecto de vida dedicándose a la profesión u oficio de su elección, sino también para su familia; puesto que su remuneración permite atenciones alimenticias, de salud y otros, para sus hijos estudiantes, quienes son menores de edad, de modo que, permite contribuir de manera permanente y suficiente con el sustento de cada uno de sus hogares; por consiguiente, la retribución al trabajador por el servicio realizado para un empleador es entendida como un derecho fundamental que, además de su naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la

dignidad, amen que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana; pues nadie debe ser privado y/o limitado de la posibilidad de percibir una remuneración o un ingreso cualquiera que bien pueden obtener los padres al dedicarse a un trabajo, profesión y oficio que así lo permitiera el horario pedagógico o su implementación alimentaria.

Como es de verse, existen diversos derecho involucrados; sin embargo, se puede resumir que la economía de los padres de estos estudiantes sujetos a la JEC afecta la garantía constitucional del derecho a la familia, como en su oportunidad la Sala Civil Permanente consideró en el Auto de Vista N° 24-2020, emitido en la presente causa; y es que, el proceso de educación implica una participación familiar, la cual se ve afectada si el propio sistema o métodos de aprendizaje, más, si se trata de políticas públicas a nivel nacional obligan a estudiantes y sus familiares a atravesar por condiciones que los perjudican.

Para mayor abundamiento, Según EDUDATOS N° 24 proporcionado por el propio MINEDU, cita textualmente que “Según Cueto (2002), la decisión de no continuar asistiendo a la escuela está determinada, principalmente, por el trabajo, los problemas escolares, la percepción de calidad de la oferta educativa, el trabajo doméstico, la región de residencia, el género y la situación familiar, es decir, no son necesariamente los alumnos con menor rendimiento quienes abandonan los estudios, sino aquellos que presentan algunas de las características mencionadas. Por otro lado, Elías y Moreno (2002) atribuyen la deserción, entre otras razones, a las económicas, como la falta de recursos en el hogar para hacer frente a los gastos que demanda la escuela. En relación a esto, Cueto afirma que existen pocos mecanismos en el sistema educativo peruano que brinden apoyo a los estudiantes que se atrasan respecto a sus compañeros, lo cual podría incidir en una eventual deserción”. Asimismo, las cifras allí

mostradas, tiene como base de información al Ministerio de Educación (2015), ESCALE – Estadísticas de la Calidad Educativa.

En tal contexto, si documentos del Ministerio de Educación han estimado que dentro de las razones de bajo rendimiento y disertación están vinculadas a los problemas escolares, la economía, la calidad educativa, y la situación familiar, que son aspectos que se han analizado en la presente como escenarios ocasionados a raíz de la inejecución a cabalidad de la jornada Escolar Completa; lo que se traduce en la vulneración al acceso y permanencia a la educación que le asiste a los adolescentes (por tratarse en concreto del nivel secundario). Sobre tal, el Tribunal Constitucional ha identificado que “(...) los bienes constitucionales directamente vinculados con el derecho a la educación, la Constitución ha previsto los siguientes: acceso a una educación adecuada (artículo 16), libertad de enseñanza (artículo 13), libre elección del centro docente (artículo 13), respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), respeto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico (artículo 15), libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18)”. Asimismo, nos recuerda que “(...) es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades (Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6). Atendiendo a ello, tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público”; es decir, que se materializa como una de las funciones del Estado quien, al tenerla como obligación, debe garantizar no solo su cobertura sino también su calidad, máxime, si compromete la dignidad humana, y se configura como un derecho fundamental, siendo responsables de su efectividad la familia, la sociedad y el Estado.

Incluso, el artículo 13 de la Constitución establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, y su artículo 14 estipula que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; es decir, con la finalidad de lograr un desarrollo íntegro de los estudiantes. En efecto, por lo ya expuesto, el derecho a la educación en las dimensiones analizadas que atraviesan los estudiantes de las dieciocho (18) I.Es. demandantes se ha visto lesionado.

La demandada, sostiene también que el Modelo de Servicio Educativo JEC, habría favorecido en la educación básica regular, señalando data de los años 2016, 2017 y 2018 en Comprensión Lectora; no obstante, dicha área no es la única de toda la educación secundaria, respecto de las cuales no ha demostrado data que indefectiblemente demuestren que dicho modelo de servicio educativo resulta eficaz; aún con ello, consideramos que un resultado en esta Región de Cajamarca en las IIEE JEC no demuestra que dicho modelo educativo se esté llevando de manera plenamente satisfactoria y respetuosa de los derechos alegados como vulnerados, toda vez que, debe hacerse un análisis más a fondo de la realidad que vive cada Institución Educativa sometida a la JEC, pues, con todas las condiciones que se han comprobado que no son las más adecuadas ni facilitadoras de aprendizaje para los estudiantes de nivel secundario, cabe cuestionarnos también, ¿si a medida que se vaya ejecutando dicho Modelo de Servicio Educativo, con el paso de los años, los estudiantes rindan en su aprendizaje, conocimiento, innovación, etc. sea cada vez mayor, o se vea estancada o retome lo valores estadísticos iguales a cuando dicho modelo no se ejecutaba, en razón de que el conjunto de malas condiciones en que se viene desarrollando, conlleve a mayor disertación, bajo rendimiento por mala alimentación, cansancio, etc.?

Por supuesto que es ello posible, pues no basta con hacer un enfoque general de que se ven resultados – aunque sólo en un área –, sino a costa de qué se ha alcanzado ello, y cuáles son los resultados proyectados a 05, 10, 20, 50 años, que mantengan, promuevan y mejoren a todas luces el aprendizaje en nivel secundario.

Finalmente, el MINEDU ha señalado que el Programa Qali Warma y la alimentación escolar, elaboración del menú, insumos que se utilizan, no son de competencia directa del Ministerio de Educación, sino del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; sobre tal, como bien reconoce, existe una responsabilidad indirecta de parte del MINEDU, toda vez que, aun cuando el programa se ejecute extensivamente para atender desde el nivel inicial y educación primaria, a través del Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS se modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, de tal manera, se amplía la cobertura de dicho programa a las Instituciones educativas de nivel secundario de las comunidades de la Amazonía, de la Jornada Escolar Completa (JEC), y de las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo (MSE); es decir, que el Programa Qali Warma, si bien es conducido por el Ministerio de Desarrollo e inclusión social y se encarga de la provisión de alimentos a estudiantes de nivel inicial, primario y secundario además de lo consignado en su ampliación, la incidencia, en el caso concreto, es respecto de los estudiantes de nivel secundario que se encuentran aplicando el Modelo de Servicio Educativo de Jornada Escolar Completa.

Por tanto, si existe una vinculación entre la alimentación y los estudiantes bajo la JEC, siendo la primera, parte de dicho modelo educativo, que sustenta la propone y aplica la citada jornada escolar completa, es el MINEDU quien debe no sólo verse proveído del programa por parte del MIDIS sino requerir que se garantice la adecuada alimentación para sus estudiantes del – al caso concreto – nivel secundario, pues su alimentación proveída por el Estado es una

de las aristas que sostiene la JEC, y en concreto, impulsan al cumplimiento de dicha jornada con la provisión de alimentos a los estudiantes.

De ahí que, aun siendo cierto que el referido programa se ejecuta bajo el mando del MIDIS, no es menos cierto que también tiene incidencia relevante en el Modelo de Servicio Educativo manejado íntegramente por el MINEDU, quien, como director del mismo, no debe limitarse a la provisión de alimentos sin supervisión, observancia y/o proposición para una debida alimentación de los estudiantes; ni tampoco, verse exento de responsabilidad tras omitir que el Programa Qali Warma cumpla con las expectativas y exigencias del referido Modelo de Servicio Educativo JEC para estudiantes del nivel secundario.

4.3. Acerca de las puntualizaciones de fondo contempladas en la Sentencia n.º 0123-2021 emitida en el Expediente N.º 01134-2019-0-0610-JR-CI-01

4.3.1. La sentencia antes comentada fue apelada por la procuraduría pública del Ministerio de Educación, que, en resumen, pretendió lo siguiente:

En lo que respecta a la excepción de incompetencia por razón de la materia planteada por dicha procuraduría, la apelación señaló que el juzgado de primera instancia ha partido de una premisa equivocada sustentando que solo el proceso constitucional de amparo es la vía idónea para tutelar los derechos invocados en la demanda; más aún cuando se trata de un proceso residual que ha de ser empleado únicamente cuando las otras vías igualmente satisfactorias no funcionen.

El proceso de contravención también se constituye en una vía igualmente satisfactoria para la materia controvertida, pues tal proceso no solo permite la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino que faculta imponer sanción a los funcionarios que hayan incurrido en la transgresión de los derechos constitucionales alegados.

En cuanto a la denuncia civil, el Qali Warma es una parte integral y necesaria de la Jornada Escolar Completa, la misma que debe ser garantizada por el ministerio que la provee, motivo por el cual, al no incluirse a dicha entidad en el proceso, se ha recortado su derecho de defensa, puesto que al momento que se implemente la jornada escolar completa la alimentación de los escolares deberá ser garantizada única y exclusivamente por el MIDIS, y no por el MINEDU.

Al respecto, debe recordarse que las otras dos vías señaladas en primera instancia, esto es la vía del proceso contencioso administrativo y la de contravención, fueron descartadas dada la ineficacia que tenían para tutelar directamente los derechos fundamentales lesionados.

En segundo lugar, se señaló que de acuerdo a dicha sentencia se ha suspendido la aplicación de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (2014), hasta que se brinden las condiciones adecuadas para la ejecución de dicho modelo educativo sin vulnerar derechos fundamentales de los estudiantes y sus familias; sin embargo, en la resolución no se establecen cuáles serían esas condiciones mínimas y mucho menos se ha ordenado la realización de acciones destinadas a brindar condiciones adecuadas para la realización de la jornada escolar completa; hecho que sí puede ser establecido en la vía contencioso administrativa.

Al respecto, se tiene que las actuaciones administrativas de ejecución corresponden a las unidades técnicas que existen tanto a nivel ministerial, como a nivel regional, en lo que a ejecución educativa se refiere; por lo que, mal se hace al pretender que sea el órgano jurisdiccional el que sugiera los reglamentos y directivas que son necesarias para tal implementación; lo que sí se ha hecho, es evidenciar las lesiones a los derechos fundamentales que deben ser subsanadas, a partir de las cuales la administración tiene la responsabilidad de construir sus políticas, definir sus planes, objetivos y actuaciones.

En tercer lugar se señaló que la demanda inició en el 2019, siendo que la información proporcionada por la fiscalía data de dicha fecha, pero al emitir sentencia en el año 2021 la judicatura no ha considerado las modificaciones o estado actual, no solo de la infraestructura educativa, sino también del estado de emergencia por la COVID - 19, en que la educación se brinda de manera virtual; hechos que no pueden ser revisados en el proceso de amparo, pues no cuenta con etapa probatoria; etapa con la que sí cuenta el proceso contencioso administrativo.

No existe un riesgo de irreparabilidad, pues la mayoría de las instituciones educativas llevan a cabo la educación no presencial. Que no se evidencia la necesidad de tutela urgente, pues a la fecha de admisión de la demanda y emisión de la sentencia, nos encontramos en un estado de emergencia sanitaria que no permite las clases presenciales en su totalidad; por ende, los argumentos de la demanda y la sentencia no se condicen con la realidad actual, no evidenciándose la necesidad de resolver la controversia a través del amparo, sino que debe dilucidarse a través del proceso contencioso administrativo.

Sobre esto, no puede utilizarse una situación excepcional para subsanar lesiones a derechos fundamentales que continuarán cuando se haya terminado dicha excepcionalidad.

El juzgado incurre en error de debida motivación, puesto que no ha expresado las razones por las cuales la demanda debe ser tramitada a través de un proceso de amparo, puesto que al solicitarse la inaplicación de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (2014), no se ha observado que la misma se complementa con la Resolución Ministerial N° 174-2015-MINEDU (2015) y la Resolución Ministerial N 385-2015-MINEDU (2015), es decir, la Jornada Escolar Completa no solo es regulada por la norma materia de cuestionamiento, sino por un marco normativo establecido por diversas resoluciones administrativas destinadas al desarrollo de la educación básica regular; motivo por el cual el Tribunal Constitucional ha

establecido que únicamente procede el amparo contra normas autoaplicativas por su carácter auto ejecutivo.

Asimismo, la judicatura no ha analizado el marco normativo actual que prevé la mejora y mantenimiento de la infraestructura, así como la dotación de las condiciones necesarias para el desarrollo de las jornadas educativas; lo que evidencia falta de motivación.

4.3.2. La apelación de la procuraduría pública del Gobierno Regional de Cajamarca se sustenta cardinalmente en los siguientes argumentos

El a quo transgrede el debido proceso, pues la acción de amparo no es un proceso abstracto, en el que no cabe controlar la validez constitucional de las normas, más si existen garantías de aplicación como el de acción popular; así también no existe amenaza cierta e inminente de que dichos actos vayan a producirse, en tanto debido a la pandemia COVID 19, las clases no presenciales se han extendido hasta el año 2022, sin existir certeza sobre el retorno a las clases presenciales.

La supuesta lesión a la economía de los padres de familia de los distintos educandos no representa una amenaza cierta e inminente de que se realice, por lo que no cabe que en los procesos de amparo se verifique el control constitucional de las normas que no tienen efectos sobre la economía familiar.

4.3.3. Principales fundamentos de la resolución

Primero, respecto de las cuestiones procedimentales, la sentencia de vista profundizó en los argumentos ya vertidos en la sentencia de primera instancia señalando que el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante contenido en la STC N° 02383-2013- PA/TC-Junín (Caso Elgo Ríos) –publicado el 09 de julio de 2015-, en el que se establecen las reglas básicas

que se deben seguir para determinar cuándo una vía ordinaria alterna resulta igualmente satisfactoria para canalizar una pretensión intentada en la vía del proceso de amparo, lo que supone que el examen no propone verificar simplemente si existen "otras vías judiciales" en las que también se tutelen derechos constitucionales (de hecho, en la mayoría de vías ordinarias se protege, de manera más o menos directa, ámbitos garantizados por derechos constitucionales), sino que debe analizarse si tales vías ordinarias "serían igual o más efectivas, idóneas o útiles que el proceso de amparo para lograr la protección requerida" (EXP N° 3070-2013-PA/TC).

Conforme a la sentencia en mención, existen dos posibles perspectivas para entender cuándo una vía puede ser considerada "igualmente satisfactoria": i) "una objetiva, vinculada al análisis de la vía propiamente dicha" (vía idónea); ii) y otra "subjetiva, relacionada con el examen de la afectación iusfundamental" (urgencia iusfundamental). –Fundamento 12 del expediente N° 02383-2013-PA/TC–.

Segundo, se pretende en el caso, vía proceso constitucional de amparo, la inaplicación de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (2014), y la consiguiente suspensión del servicio educativo "Jornada Escolar Completa", en 18 instituciones educativas, por vulneración de los derechos a la educación, a la salud (física y emocional) y a la economía.

En el caso no se cuestiona la infracción in abstracto a la Constitución ni a las leyes por parte de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (2014), que crea la "Jornada Escolar Completa" para la educación secundaria, sino más bien se plantea que ejecutar la Jornada Escolar Completa como consecuencia de la aplicación de la citada resolución ministerial a 18 instituciones educativas, dadas las carencias materiales y de salubridad existentes en ellas, genera la vulneración de derechos colectivos de los estudiantes y derechos difusos de sus familias, ambos de relevancia constitucional.

Si bien se solicita la suspensión de la Jornada Escolar Completa en las 18 instituciones educativas hasta que se brinden las condiciones adecuadas previas a su implementación, vía inaplicación de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (2014), que crea este modelo educativo, también lo es que en esencia lo que se pretende –ante una lectura racional integral– es la suspensión del modelo vía inaplicación de la normativa jurídica ministerial (la que corresponda) que dispone la implementación inmediata de la jornada extendida.

Por esto es que se solicitó la suspensión de la Jornada Escolar Completa en las 18 instituciones educativas hasta que se brinden las condiciones adecuadas previas a su implementación, vía inaplicación de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (2014), que crea este modelo educativo, también lo es que en esencia lo que se pretende –ante una lectura racional integral– es la suspensión del modelo vía inaplicación de la normativa jurídica ministerial (la que corresponda) que dispone la implementación inmediata de la jornada extendida.

Tercero, en cuanto al tema de fondo, la resolución de segunda instancia tomó atención de las circunstancias presentadas en cada una de las 18 instituciones educativas cuyo contexto de vulneración de derechos fundamentales de los estudiantes fue acreditado y evidenciado por la Fiscalía demandante; en tal sentido, se verificó la insuficiencia de aulas curriculares, tanto en número como en calidad y condiciones adecuadas para la impartición de educación; la falta de equipos o material de apoyo para la enseñanza, tales como proyectores, laptops y equipo de audio y video, entre otros.

El alto riesgo con el que contaba la infraestructura en dichas instituciones educativas, tales como la existencia de construcciones en material rústico, con antigüedad mayor a 50 años, con falta de pisos y veredas, paredes en mal estado o agrietadas y muchas otras enumeraciones de ese tipo; la falta de comedores para la atención alimenticia de los estudiantes, así como de

lugares específicos adecuados para recibir y consumir sus alimentos; la falta de programas eficientes para atender los objetivos de mejoramiento en los cursos de inglés e informática, entre otras deficiencias relativas.

Cuarto, ante tales situaciones acreditadas y, siendo que el proceso de amparo cuenta con la primigenia finalidad de tutelar directamente los derechos fundamentales lesionados de los estudiantes, el fundamento 60 de la resolución de segunda instancia contempló lo siguiente:

La forma como se ha implementado esta política pública (modelo educativo JEC), no garantiza la calidad de la educación, pues, para que ello suceda, el Estado (a través de Ministerio de Educación) debió considerar los factores¹¹ siguientes:

- a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley.
- b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito y en función de las necesidades educativas de sus estudiantes.
- c) Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos.
- d) Formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas.
- e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.
- f) Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo

contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad. Investigación e innovación educativas.

h) Organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo. Corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas. En las instituciones privadas los regula y supervisa. Naturalmente, la inversión en infraestructura y otras condiciones mínimas que se requieren para el eficaz funcionamiento de la política pública implementada, corresponde al Estado, no a los alumnos o padres de familia.

Así, teniendo en cuenta lo señalado en el fundamento anterior, el *ad quem* concluyó en su fundamento 61 que:

Sin duda, la inacción del Ministerio de Educación —a través de los órganos designados para la implementación del modelo educativo JEC- ha devenido en la vulneración de los derechos fundamentales de los alumnos y padres de familia de las 18 instituciones educativas citadas, lo que se evidencia claramente con los hechos que se han detallado en los considerandos anteriores (debidamente comprobados con los medios probatorios que obran en autos: informes, actas de constatación, fotografías, entre otros).

De esta manera, los derechos que se constataron vulnerados fueron: el derecho a la salud, la ausencia de condiciones mínimas de salubridad, sumadas al estrés que se ha generado, durante la fase de alimentación que involucra a los estudiantes de las 18 instituciones educativas en cuestión, al aplicárseles la jornada escolar completa, trae consigo la lesión del contenido esencial del derecho fundamental a la salud, en la vertiente de derecho a la conservación de la normalidad orgánica funcional (tanto física como mental).

El derecho a la educación, en su contenido esencial referido al derecho de acceso a una educación adecuada, vale decir de calidad. El derecho a la protección de la economía familiar, en el caso en concreto, donde los gastos que se vienen generando en el seno familiar son consecuencia de la implementación de una política pública, la cual debe ser asumida en su integridad por el Estado. Finalmente, el deber de protección respecto de la salud del medio familiar (en los términos del texto del artículo 7 de la Constitución), también como manifestación de la garantía institucional de protección a la familia.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Fundamentos dogmáticos que justifican el sistema educativo en el que se integran las Instituciones Educativas de Educación Secundaria

Los fundamentos dogmáticos que le otorgan sustento a la existencia misma de un sistema educativo van más allá que las consideraciones mismas de la pedagogía o la didáctica que, si bien constituyen fundamentos inmediatos para la elaboración de las políticas públicas y son ineludibles para tal cometido, su aplicación, debe responder necesariamente a fundamentos superiores que se ubican en torno a la teoría del Estado y que explican el porqué de la existencia misma de las entidades públicas encargadas de la educación.

Al respecto, es menester comenzar por realizar una reseña acerca de la existencia del Estado, su surgimiento en la forma que presenta en la actualidad, la finalidad por la que fue conformado, su composición, así como la relación que este guarda con el gobierno en virtud de la teoría del poder constituyente y el poder constituido; todo ello, a efectos de comprender la función del gobierno como organismo que ejerce el poder constituido o delegado y cuenta con la obligación de proveer servicios públicos a la población.

Esto teniendo en cuenta que la educación puede ser vista tanto como derecho fundamental que le asiste a todos los integrantes de la población, como servicio público a cargo de los órganos del poder constituido, concretamente, las entidades del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales que, según sus competencias, pueden y deben atender el derecho fundamental antes dicho.

Ahora, existe una consideración que debe tenerse en cuenta al final de la explicación de la teoría del Estado como fundamento original del servicio público educativo que, tal y como lo contempla la teoría del Estado, tanto el contenido de los derechos de las personas como los

contenidos que asuman las políticas públicas, además de reconocer como elementos sustanciales del estado al pueblo, al territorio y al poder soberano, deben reconocer también a la cultura.

Lo que obliga a diseñar medidas idóneas y necesarias en el sector educativo, tanto como en los demás sectores, para responder eficiente y materialmente a las necesidades concretas de la población estudiantil y no se termine afectando gravemente otros derechos fundamentales que debieran ser conexamente tutelados con el derecho a la educación.

Ahora bien, respecto al origen del Estado se han tejido distintas posiciones e hipótesis, no obstante, resulta unánime el hecho que el Estado surgió para organizar las relaciones de los miembros de las sociedades, pues su origen se remonta a la propia evolución organizativa de estas, la cual estuvo condicionada por la propia evolución de otros factores que la subyacen, como el desarrollo de las polis, desarrollo de la agricultura, el crecimiento comercial, entre otros, lo que permitió que se delimitara, en términos actuales, los elementos del Estado.

Así pues, las relaciones sociales a las que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, desde una mirada de la ciencia política, son las denominadas en “relaciones de poder”, mismas que, indefectiblemente necesitaban y necesitan un control para un buen desenvolvimiento, las cuales involucraban un orden, el cual a su vez traía consigo la centralización del poder, materializándose inicialmente a través de las denominadas “ciudades estado” y posteriormente a través de los imperios.

De esta forma, los Estados iniciales difieren mucho de los que tenemos en la actualidad, no obstante, nótese que hay características que se mantienen, pues se constituyen como esencia de esta forma de organización, como la centralización del poder, el cual se erige como una las características más importantes de los estados modernos, mediante el cual, previo pacto

político, los miembros de un Estado concentran el poder para que sea administrado por un grupo reducido de personas en beneficio de todos sus miembros (elemento gobierno o poder constituido).

Lo antes señalado nos va a permitir comprender la finalidad por la cual fue creado los Estado - indistintamente de las clasificaciones de estado que se han realizado a la actualidad -, el cual, conforme se ha referido, en términos amplios, busca el bienestar general de todos sus miembros, lo que involucra el aseguramiento de la materialización de derechos, como a la seguridad personal, a la vivienda, educación, salud, entre otros.

Afirmación que encuentra sentido con lo que se viene exponiendo acerca del origen del Estado, puesto que, los miembros de un Estado (elemento pueblo), al aceptar que un grupo de personas administren el poder que se ha centralizado, esperan como correspondencia la satisfacción de sus necesidades, mismas que no podrían ser satisfechas de manera individual.

De ahí que el Estado, a través del gobierno y organismos e instituciones que lo conforman, en correspondencia al poder que le ha otorgado la población, deberá garantizar el bienestar general de la población a través del aseguramiento de servicios básicos para su desarrollo, los cuales a su vez contienen derechos fundamentales y humanos.

De la misma manera, al igual que la centralización del poder se constituye como una de las características primigenias del Estado, y sobre el cual hemos explicado su origen y finalidad, hay características que se han mantenido vigentes hasta la actualidad, las cuales se han constituido como los denominados elementos del Estado.

Así, en concordancia con lo que hemos venido exponiendo, respecto a que la génesis del estado lo encontramos con las primeras ciudades estado, estas carecían de una delimitación exacta del espacio geográfico donde se establecían, lo que dificultaba la delimitación de la

competencia en donde se ejercía el poder; problema que se ha superado en los estados modernos, puesto que, al ser el territorio uno de sus elementos, se hace necesaria su delimitación, para establecer el ámbito territorial donde se va ejercer la soberanía y el poder.

De esta forma, el territorio viene a constituirse como el sustento físico del Estado sobre el cual se va a asentar la población y en la que esta va a desarrollar sus relaciones, lo que para el análisis de lo planteado en la presente tesis reviste especial importancia, pues nos va a permitir analizar la correspondencia a la que hemos hecho referencias líneas arriba.

En ese orden de ideas, atendiendo a que el territorio es el espacio geográfico en donde el gobierno tendrá jurisdicción para la aplicación del ordenamiento jurídico (soberanía), y dentro de ello la implementación y ejecución de políticas públicas, afectaciones que, como hemos venido señalando, tiene que buscar el bienestar general de la población, de manera equitativa y proporcional.

Lo último señalado requiere un análisis especial, puesto que, una vez delimitado el territorio, se tiene que la población se encuentra distribuida a lo y ancho de este, dentro del cual, sus miembros tienen igual derechos, por ello, el Estado tiene la obligación implementar políticas de descentralización para asegurar el otorgamiento de servicios que garanticen de manera indistinta los derechos de sus miembros.

Ello encuentra sustento en los distintos instrumentos normativos internacionales y las Constituciones, pues en la mayoría de estos se reconoce el derecho de igualdad ante la ley y a la no discriminación, por lo que, en correlación con la línea de la teoría del Estado que estamos tratando, el Estado tiene que solventar de igual manera las necesidades de todos sus miembros.

En ese sentido, para efectos del análisis que estamos realizando, el territorio tiene doble importancia, por un lado, sirve como límite para el ejercicio de la soberanía por parte del estado,

y por otro, el aseguramiento equitativo de las necesidades y demandas de la población que se encuentra distribuida en todo el territorio del Estado.

Ahora bien, como se ha venido señalando, el territorio se constituye como el sostén físico del Estado y, de manera más directa, es el sostén del elemento pueblo, pues este va a posibilitar el desenvolvimiento de los miembros de un Estado, de los cuales, si bien todos son personas humanas, por factores que inherentes a su modo de vida, como el espacio geográfico donde están asentados, la cultura, economía, clima, etcétera, no tienen las mismas condiciones para su desenvolvimiento y posterior desarrollo.

Por ello, para efectos de la explicación de la presente tesis, creemos necesario la explicación conjunta de dos elementos del Estado, tanto del elemento clásico “Pueblo”, como del elemento “Cultura”, los cuales, a nuestra consideración, están unidos, pues el último es una construcción del primero, claro está, con la precisión que, como consecuencia de la distribución de la población, existe una manifestación dinámica del segundo elemento.

En tal sentido, resulta de especial importancia el análisis conjunto de dichos elementos, al igual que con los demás restantes, ya que todos se constituyen como una unidad, así, el territorio tiene una incidencia directa en el elemento cultura, pues lo termina condicionando para tal o cual desenvolvimiento.

En el caso particular peruano no va a permitir comprender de mejor manera lo antes señalado, así, el espacio geográfico que viene a ser el territorio del estado peruano es relativamente extenso y variado, lo que ha permitido el desarrollo de un dinamismo cultural, lo que resulta natural, pues como lo hemos señalado, la cultura viene a ser constructo social del elemento pueblo, resultando diferente entre los miembros de un Estado.

En ese tenor, para efectos del análisis de la teoría del Estado, es preciso señalar que la cultura no solo debe ser entendida como una cuestión cultural propiamente, vale decir, por ejemplo, en el sentido de creencias, prácticas o folklore, sino, un concepto más amplio, que, en interpretación con los demás elementos, complementa y permite entender la teoría del Estado de manera más completa.

Así, con lo antes precisado, también debemos entender al elemento cultura como las variantes en la que los miembros de un Estado se desenvuelven, estas son, las condiciones con las cuales un grupo poblacional – que forma parte del elemento pueblo - afronta vida, pues resulta natural que en una extensa población existan variantes geográficas, económicas, etc.

Así, esta diferenciación no solo es un contenido teórico que complementa el concepto de cultura, sino, tiene una trascendencia práctica, la cual se manifiesta en la correspondencia del Estado a la que hemos hecho referencias líneas arriba, pues en relación con la diferenciación en las condiciones de vida de las personas, la llegada del estado también tiene que ser distinta, asegurando, sobre todo a los menos protegidos, condiciones de vida adecuadas que permitan su desarrollo.

Ahora bien, como se ha venido señalando, el Estado viene a ser una organización política que contiene distintos elementos que hacen posible su funcionamiento como tal, vale decir, se podría hablar de un todo respecto a sus elementos, de esta forma, si bien la tarea de correspondencia a la que hemos hecho referencia le toca al estado, este no lo ejecuta directamente como un todo, sino, a través del gobierno.

Así pues, el gobierno viene a ser el ejecutor del estado, el cual, a través de órganos, organismos e instituciones buscará hacer efectivo la manifestación política del pueblo, para tal fin, tiene el deber y la obligación de implementar políticas públicas que aseguren la atención

de las necesidades del pueblo, ello en razón a que este elemento es quien administra el poder centralizado que le ha otorgado la población.

Pues bien, en esta parte debemos precisar que cuando hablamos de la función de ejecución que ejerce el Estado estamos haciendo referencia al poder constituido, que se diferencia del poder constituyente sin contradecirlo, así, el poder constituido viene a ser aquel que se ejerce con los límites previamente le ha puesto poder constituyente.

Así pues, del otro lado, Respecto a este punto, el poder constituyente se erige como aquel pacto político por el cual los miembros de un estado (pueblo) van a manifestar su voluntad en lo que se denomina el “pacto político”, que a diferencia del poder constituido es ilimitado, vale decir, no tiene normas jurídicas preexistentes que lo limiten, ello, en razón a que en el mencionado pacto el pueblo, que es el titular del poder constituyente, expresará su voluntad para establecer la manera en cómo se va a ordenar el Estado.

Así, el orden del estado que se establece a través del poder constituyente se materializa a través de un documento fundamental, el “pacto político”, el cual va a contener normas supremas que va a ordenar todo el ordenamiento jurídico, por eso, en la actualidad, resulta casi unánime hablar de la constitucionalización de los ordenamientos jurídicos, por el cual, las normas legales buscan hacer efectivos los mandatos constitucionales que son el poder constituyente originario.

De esa forma, bajo las consideraciones antes esbozadas, el poder constituyente con el poder constituido, no resultan antagónicos, sino, al contrario, se complementan, ya que el poder constituido se va a encargar de materializar, a través del gobierno, la voluntad expresada por el pueblo en el poder constituyente, en ejercicio de las potestades y dentro de los límites que este le ha otorgado.

En ese sentido, una de las conexiones más importantes entre poder constituyente y poder constituido la encontramos en el elemento gobierno, al cual, si bien hemos hecho referencia la característica de ejecutor, no se debe confundir con el poder ejecutivo propiamente, ya que el gobierno también abarca a los otros poderes del estado, el legislativo y el judicial, los cuales, en sentido estricto, si bien cumplen las funciones de su naturaleza, directa e indirectamente también materializan la expresión popular del elemento pueblo.

En ese mismo sentido, hay que precisar que el gobierno tiene una estructura ramificada, es decir, la componen diferentes instancias, órganos, organismos e instituciones, lo que no le quita naturalidad, al contrario, la estructura descentralizada permite y debe permitir una atención más eficiente de los servicios y demandas de la población, y con ello, la efectivización del pacto político constituyente.

Dicho eso, el gobierno, en su calidad de elemento de dirección y ejecución, en armonía con los demás elementos del Estado, tiene la obligación de realizar todos los esfuerzos para mantener la conexión de obediencia del poder constituido respecto al poder constituyente.

En ese tenor, como hemos venido esbozando, el poder constituyente se plasma en un pacto político, la Constitución, la cual, en el caso particular peruano, contiene dos partes, una dogmática y la otra orgánica, la primera referida al señalamiento de derechos de las personas que componen un estado, y la segunda, referida a la estructura del estado; por lo que, bajo las consideraciones antes señaladas, referidas a la relación entre poder constituyente y constituido, este último, a través del gobierno, tiene que garantizar la tutela efectiva de los derechos que se recogen en la parte dogmática de la Constitución.

En esa línea, en el caso particular del tema que ha sido materia de la presente tesis, conforme se irá explicando, no solo involucra el derecho a la educación, que es un derecho

constitucionalmente reconocido, sino también, otros derechos constitucionales y fundamentales, los cuales, al ostentar dicha categoría y estando dentro del pacto político, merecen correspondencia en su tratamiento, ya que no solo son textos declarativos, sino, deben tener un contenido material que se evidencie en la realidad fáctica.

Así, por ejemplo, un derecho involucrado es el derecho fundamental de igualdad ante la ley, regulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual no debe ser entendido como una mera declaración cuya inobservancia es común, o solo entendido en la aplicación de normas legales, sino, también debe ser comprendido en su contenido material.

De este modo, el derecho fundamental de igualdad ante la ley debe ser medido también por sus efectos; así pues, no se podría hablar de igualdad cuando las consecuencias prácticas que se buscaba con una ley resultan distintas en el territorio y grupos poblacionales en los que se aplica, lo que es común en los estados como el nuestro, pues como se ha referido, al tener un territorio y una población extensa, es común las variables en la percepción de los efectos de las leyes.

En ese sentido, con lo antes señalado, no se estaría cumpliendo la correspondencia del poder constituido respecto al poder constituyente, pues materialmente no se está efectuando la expresión y mandato del pueblo, quedando meramente en una narración declarativa.

En efecto, teniendo en cuenta los elementos del Estado, se advierte que hay un dinamismo en las condiciones de vida de los integrantes de la población, ya sea debido a la variación geográfica, cultural o económica, por ello, el Gobierno, a través de cualquier escala de su estructura, por correspondencia al poder constituyente, que es la voluntad del pueblo,

tiene la obligación de hacer efectiva dicha expresión, brindando servicios de manera eficiente que tutelen los derechos de la población en general.

5.2. Condiciones de adecuación y necesidad identificadas en la ejecución de la política pública de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas de la ciudad de Cajamarca

Tal y como se estableció en el punto anterior, toda política pública construida con la finalidad de dotar de servicios públicos a la población, debe contar tanto con una dimensión formal, propia del planteamiento y sustento en valores fundamentales, así como en los hallazgos previos que demostradamente han funcionado para la sociedad y para el sector que se pretende atender; pero además, debe contar con una dimensión fáctica o material, vale decir, debe surgir de un diagnóstico acerca del contexto que vive cada grupo beneficiario de la misma, con la intención de atender cada una de las necesidades concretas que presenta la realidad.

El inconveniente con las políticas públicas referidas a la educación como servicio público, es que se construyen a nivel central, desde el Ministerio de Educación con un estandarización tal que lleva a equiparar incluso situaciones que no son equiparables; así, de manera previa al desarrollo puntual de esta equivocación al momento de elaborar las políticas públicas, es menester hacer referencia al principio-derecho a la igualdad que, junto con la libertad y la solidaridad se conforman contenidos de cualquier derecho fundamental, así como se convierten en principio de actuación tanto para el legislador como para el aplicador del derecho.

Así, debe recordarse que el principio-derecho a la igualdad dentro del Estado Constitucional Contemporáneo, no debe ser comprendido como una fórmula infranqueable que debe ser aplicada a todos y cada uno de los ciudadanos sin excepción alguna y sin tomar nota

de sus características particulares y necesidades diferenciadas; sino que, este derecho involucra el reconocimiento de dichas necesidades diferenciadas para que, de corresponder, se otorgue una tutela también diferenciada de los derechos.

Es decir que, el derecho a la igualdad, en la actualidad, tiene un contenido equitativo, o lo que es lo mismo, exige dar a cada uno lo que le corresponde, según sus características particulares, según sus necesidades materiales, según los condicionamientos del medio que los rodea, los requerimientos de su personalidad, de su proyecto de vida; así como, según las posibilidades de acceso con las que cuenta.

El principio a la igualdad, entonces, como uno de los fundamentos del derecho a la educación, exige una atención equitativa de las necesidades de los estudiantes, pero no tratándolos a todos por igual, debido a que no todos los estudiantes comparten el mismo medio de desarrollo, tampoco las mismas características personales, así como, tampoco la misma cultura; elemento último que da cuenta del pluralismo propio que se presenta en toda sociedad y que debe ser atendido según las características propias que presenta cada sector de la población.

Con lo dicho, si bien una política pública y las actividades que se trazan en su interior pueden resultar sumamente eficientes para un estudiante limeño, la misma puede resultar lesiva de los derechos fundamentales de los estudiantes del sur o del norte del país, por las diferencias de contexto o cultura propias de cada región, así como, por las propias necesidades que se generan dadas estas diferencias.

Tal y como se ha corroborado en el caso de Cajamarca, con el estudio fenomenológico presentado en el acápite de los resultados, si bien la política pública de la Jornada Escolar Completa, involucra un compromiso del Ministerio de Educación por asegurar la mejora

continua y sostenible del derecho a la educación de los estudiantes; las estrategias pedagógicas y didácticas planteadas, así como, la logística con la que se cuenta para ello, no es la misma en la ciudad capital y en las regiones, es más, dentro de las propias regiones se presentan particularidades que requieren de una atención diferenciada.

Así, respecto de la Jornada Escolar Completa, tal y como se presenta en el portal del Ministerio de Educación y fue descrito en el marco teórico de la presente investigación, tiene como principal objetivo el reconocimiento y fortalecimiento de la educación secundaria como un mecanismo para formar estudiantes capaces de enfrentar y lidiar con las demandas que se vayan presentando a lo largo de su vida, ya como ciudadanos integrantes de una sociedad, así como personas que integran una población.

De esta manera, un aspecto positivo de la Jornada Escolar Completa es que busca otorgar a los estudiantes diversas herramientas que les permitan no solo la adquisición de conocimientos enciclopédicos acerca de las materias que se imparten en la educación regular, sino, además de otras que les servirán para insertarse en el mundo globalizado, tal y como ocurre con la asignatura de inglés y la asignatura de informática; así como, otras que les permitan ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad, tal y como ocurre con el acompañamiento psico-social.

Con esto, se busca optimizar de forma integral la atención del servicio educativo dentro de cada una de las instituciones educativas públicas de educación secundaria, habida cuenta que es en este nivel en el que los estudiantes se encuentran en transición de la niñez hacia la adolescencia y, con ello, se encuentran en tránsito hacia la madurez que implica el conocimiento de los avatares que trae consigo la vida adulta, en tal sentido, se busca ampliar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes de los diferentes aspectos que tendrán que

afrontar, promoviendo el cierre de brechas en acceso y permanencia tanto en la población rural como urbana.

La manera en que se pretendió lograr estos fines denominados de mejora del servicio educativo mediante la Jornada Escolar Completa, un extremo curricular, la ampliación de los horarios de 35 a 45 horas pedagógicas semanales, suponiendo que la ampliación de las horas en las que se reciben determinados contenidos implica una mejora integral de los aprendizajes; así, se asignaron 10 horas semanales adicionales que han sido distribuidas entre las áreas de Comunicación, Matemática, Inglés y Educación para el Trabajo, cursos que integran transversalmente el uso de tecnologías con estrategias de acompañamiento y de refuerzo pedagógico.

Primera disposición de la que se ha desprendido la ampliación también del horario en el que los estudiantes deben asistir a las Instituciones Educativas, estableciéndose como horario pedagógico desde las 7.30 de la mañana, que es la hora de ingreso, hasta las 3.00 de la tarde, que es el horario de salida; dentro del cual no se ha establecido un horario fijo para recibir el almuerzo, motivo por el cual las instituciones educativas han implementado 20 o 30 minutos a partir de la 1 de la tarde.

La segunda disposición para la Jornada Escolar Completa, involucra la mejora en la gestión, lo que ha pretendido cubrirse con la implementación de la meritocracia en la selección de los directores por medio de una plaza orgánica, situación que, en realidad, debiera ser tomada en cualquier institución educativa independientemente de la política que se esté implementando en la misma; en igual sentido, se presenta como una situación excepcional la implementación de un organigrama en el que existan coordinadores pedagógicos y de tutoría, así como, apoyo educativo y tecnológico.

Empero, esta panacea, no debiera ser exclusiva de la Jornada Escolar Completa, sino obligatoria en todo el servicio educativo, así como, debiera ser implementado no de manera nominal, como se ha evidenciado en las Instituciones Educativas visitadas por la tesista, sino, debieran ser integradas como parte del diseño curricular de las instituciones educativas, de manera tal que los estudiantes cuenten con orientaciones y acompañamientos que optimicen su formación educativa de manera eficiente; lo que sucede en la actualidad es que se presentan como islotes flotando a la deriva en un mar de posibilidades, totalmente desconectados del funcionamiento pedagógico de las instituciones educativas, debido a que se los toma como si fuesen materias extra curriculares y, por tanto, no obligatorios.

La tercera disposición relativa a la Jornada Escolar Completa establece un ciclo de capacitaciones a los docentes que se encuentra también centralizado y que se ha estado brindando de manera virtual, lo que disminuye mucho la calidad en la capacitación, la evaluación de los conocimientos y competencias adquiridas, así como la aplicación de las mismas, dado que el acompañamiento y la visita de los acompañantes en las Instituciones Educativas se presenta esporádicamente en las Instituciones Educativas de Cajamarca, por lo que puede inferirse que este mismo problema se presenta a nivel de las demás Instituciones Educativas Secundarias de las demás regiones; lo que nuevamente lleva a aseverar que las políticas públicas planteadas de forma centralista, terminan por centralizar también las actividades relativas a su implementación.

De esta manera, no se pueden llamar acompañamientos a las capacitaciones no personalizadas que despliega el Ministerio de Educación de manera no continua, tampoco se trata de un acompañamiento la visita esporádica de los funcionarios y técnicos del Ministerio que lo que hacen es fiscalizar si es que el desarrollo curricular se ha desplegado cumpliendo con los lineamientos formalmente establecidos de la Jornada Escolar Completa; empero, ello

de ninguna manera permite verificar si tales lineamientos se cumplen materialmente, así como, tampoco colaboran con la atención de las situaciones problemáticas que se presentan en la ejecución misma de las actividades a lo largo del año escolar.

La cuarta disposición que se desprendió de la Jornada Escolar Completa fue la mejora en la infraestructura de las escuelas por lo que se hizo necesario la construcción de los espacios necesarios para la implementación de las diversas actividades programadas, la dotación de lap tops con un software educativo, conectividad a internet, kits de infraestructura y mobiliario.

Disposición que vista desde la comodidad de Lima, definitivamente se presenta como idónea, adecuada y oportuna para la atención de las necesidades educativas de los estudiantes de las Instituciones Educativas con Jornada Escolar Completa; no obstante, no tiene en cuenta la dificultad que involucra la falta de fiscalización en la ejecución de las obras de infraestructura que de ello se desprende.

No debe perderse de vista que se trata de una política centralista, dispuesta por un Ministerio, que no cuenta con oficinas desconcentradas en cada región y que difícilmente podrá advertir la falta de ejecución de las obras, la adquisición de bienes o dotación de servicios con los que se debiera conseguir la mejora en la infraestructura, como de hecho se ha acreditado en el caso analizado en el que se han visitado diversas Instituciones Educativas en las que se ha verificado que hasta la fecha de la interposición de la demanda, el 19 de agosto de 2019, es decir 4 años después de la implementación de las JEC, en varias de aquellas no se había cumplido con esta disposición.

En tal sentido, es obligación de los especialistas del Ministerio de Educación, tomar conocimiento de todas las particularidades que presentan los beneficiarios de las políticas públicas en educación, para así poder tomar las medidas que resultan adecuadas y necesarias

para la atención de la educación como derecho dentro del país en su totalidad, asegurando una tutela material, real del derecho.

5.3. Elementos dogmáticos y fácticos que favorecen la tutela de los derechos a la educación y la integridad de los estudiantes sometidos a una política pública estatal

Tal y como se ha evidenciado en el estudio fenomenológico del caso concreto presentado en los resultados, es posible señalar que, dentro de la planificación de políticas públicas como parte del ejercicio de funciones de los organismos constituidos de cada Estado, ha de aplicarse el método dogmático bajo los nuevos lineamientos presentados en la investigación desplegada; método que será utilizado en el presente acápite para explicar el procedimiento de construcción de los contenidos normativos dentro del contemporáneo Estado Constitucional de Derecho.

Lo primero que se tiene que explicar, es que la dogmática jurídica ya no puede ser entendida más como el estudio de las disposiciones normativas reglamentarias y, bajo esta presentación, del contenido semántico que estas presentan; ello debido a dos circunstancias puntuales; la primera, es que el derecho ha dejado de ser entendido como el conjunto de disposiciones normativas que buscan ordenar la sociedad, puesto que, su contenido es mucho más amplio que la sola constatación de las disposiciones del legislador o leyes, más aun dentro del Estado Constitucional de Derecho que ha destronado a la ley de su imperio positivista y ha realizado la importancia de la labor del constituyente en la construcción de los contenidos jurídicos, todos los que deben ser contenidos constitucionales.

Lo segundo, porque la prevalencia de los valores constitucionales fundamentales ha dado cuenta de una multiplicidad de dimensiones de la norma, que no solo se restringe a las reglas impuestas por el legislativo que llamamos leyes, sino que pueden surgir de la confluencia

entre moral positiva y moral crítica, es decir, del propio constituyente, así como, pueden instituirse como principios fundamentales ya sea escritos o no pero que se admiten dentro de una sociedad, pueden consistir en contenidos consensuados en el derecho internacional e, incluso, pueden ser el producto de la interpretación en cada caso concreto.

Es por ello que la dogmática no puede ser más entendida como la interpretación del contenido de una ley, puesto que existen muchas más normas que las leyes y dado que no todas estas se encuentran formalmente contempladas en códigos, la dogmática tampoco puede restringirse a una simple actuación hermenéutica, sino que requiere avocarse a otros campos, tal como ocurre con la necesidad de conocimiento del plano fáctico, antes de construir una norma formal o tomar una medida legislativa o administrativa.

De conformidad con lo anteriormente señalado, debe establecerse que el nuevo análisis dogmático de los asuntos de derecho, así como de los asuntos de Estado, debe lograr la compenetración y confluencia tanto de la dimensión axiológica del derecho como de la dimensión fáctica para crear una dimensión normativa; en todos los campos en los que el derecho tenga participación, tal y como ocurre en el plano ejecutivo del Ministerio de Educación, concretamente, en lo que a la Jornada Escolar Completa se refiere.

En tal sentido, si bien en este caso concreto se encuentra claramente establecido que la finalidad del Ministerio de Educación es la dotación del servicio educativo a los niños y adolescentes que cursan la secundaria, para referirnos únicamente al servicio brindado en la Jornada Escolar Completa.

Así como, el hecho de que la ejecución de dicho servicio lleva consigo la finalidad de tutelar un derecho fundamental en específico, tal y como ocurre con el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes; que se encuentra compuesto por varios elementos de

configuración que se relacionan con otros derechos fundamentales como el de salud, salubridad, propiedad, integridad, libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Asimismo, que la construcción de la política pública relacionada con la Jornada Escolar Completa cumple en abstracto con tal propósito; sin embargo, se ha comprobado que, en concreto, dicha finalidad no se está cumpliendo; motivo por el cual, el dogma jurídico generado por la JEC se encuentra incompleto y merece una nueva construcción dogmática que colabore no solamente con la corrección y coherencia teórica, sino que sea capaz de funcionar en la práctica.

Así, tal y como se ha establecido en el caso concreto analizado, la construcción de la política pública para la ejecución de una Jornada Escolar Completa cuenta con todas las especificaciones pedagógicas, didácticas y administrativas producto de un estudio detallado de las actividades formativas que resultan más adecuadas para favorecer al derecho a la educación de los estudiantes que atraviesan la educación básica secundaria.

Sin embargo, el extremo que falla no es el teórico o el dogmático previo, sino el fáctico, puesto que, al ser construidas tales políticas desde un Ministerio, mediante medidas normativas centralizadas y basadas únicamente en el conocimiento abstracto de las necesidades educativas, se pierde la posibilidad de conocimiento real, fáctico o material de las necesidades educativas diferenciadas en cada localidad y región del país.

La dogmática contemporánea, exige que se tenga el conocimiento de las necesidades fácticas de la población antes de construir una medida normativa o legislativa, puesto que serán dichas necesidades y circunstancias identificadas en la realidad, las que orientarán la disposición de las teorías y dogmas que conformarán la estructura de dicha medida.

En este caso, la implementación de la Política Pública que contiene a la Jornada Escolar Completa, no se ha informado lo suficiente de las diferencias culturales, características, particularidades, realidad social, posibilidades económicas, medio de desarrollo, entre otras necesidades concretas en cada una de las sociedades o los grupos poblacionales en las que se implementó.

Ello ha llevado a la lesión sistemática tanto del propio derecho a la educación de los estudiantes, dado que no le lograron cumplir con los fines mismos de la propia Jornada Escolar Completa, pero peor todavía, la lesión de otros derechos conexos, tales como el derecho a la salud, a la integridad física y psicológica, a la salubridad, al patrimonio, entre otros ya descritos en la presentación del caso concreto.

Lo que lleva a proponer una generalización a partir del conocimiento del caso en particular, la conveniencia de la descentralización de las políticas educativas, puesto que el centralismo las aleja de las reales necesidades que presenta la población educativa; por lo que resulta más adecuado trasladar dichas competencias hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales quienes debieran actuar bajo el respeto de objetivos generales, trazados a nivel de Planes de Desarrollo Concertado para lograr una atención idónea en base a las características y necesidades culturales y sociales concretas.

VI. CONCLUSIONES

- A. Reuniendo a la teoría del Estado con la teoría de la Constitución, es posible aseverar que existe una obligación de respeto a los derechos fundamentales como límite natural de los organismos del poder constituido, dentro de estos, los organismos y órganos que imparten el servicio educativo, cuyas medidas normativas y ejecutivas no pueden ni deben lesionar derechos fundamentales en abstracto ni en concreto.
- B. La Jornada Escolar Completa, como política pública, de hecho ha tomado en cuenta el componentes pedagógico, de gestión y de soporte, pero en abstracto, sin realizar una identificación diferenciada de las estrategias didácticas, los recursos tecnológicos y las herramientas pedagógicas requeridas por cada localidad y región antes de la implementación.
- C. Es imperante establecer la descentralización de las políticas educativas hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales para lograr una atención idónea u óptima del derecho a la educación en base a las características y necesidades culturales y sociales concretas.

VII. RECOMENDACIONES

- A. Al Congreso de la República, se recomienda la emisión de un nuevo sistema normativo en lo que respecta a las políticas públicas educativas, teniendo en cuenta los objetivos establecidos ya hace dos décadas en el país en lo que respecta a la descentralización, puesto que el centralismo las aleja de las reales necesidades que presenta la población educativa; en este sentido, traslade dichas competencias a los gobiernos regionales y los gobiernos locales; así como, se logre establecer los objetivos generales mediante Planes de Desarrollo Concertado.
- B. Al Ministerio de Educación, en base a los fundamentos esgrimidos, así como a las constataciones fácticas del caso en concreto, se recomienda la suspensión de la ejecución del Programa de Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas identificadas, así como, en todas las demás Instituciones Educativas Secundarias en las que se verifiquen circunstancias similares, a fin de cesar la lesión de los derechos fundamentales conexos al derecho a la educación.
- C. Al Poder Judicial, asegure el cumplimiento de sus disposiciones, máxime si las mismas redundan en el cumplimiento por parte de las entidades de gobierno con los fines que les encomienda la Constitución.

VIII. REFERENCIAS

- Afanador, M. I. (2002). El derecho a la integridad personal – elementos para su análisis. *Reflexión Política*, 9(30), 92-104.
- Aguilar Cuenca, J. (23 de junio de 2009). Psicopatología de la normalidad. *Diario de Sevilla. La Tribuna*.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Ameghino Bautista, C. Z. (2015). *Las medidas de protección a menores infractores a la ley penal desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad*. Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Anello, C. (2013). Artículo 5. El derecho a la integridad física, psíquica y moral. En E. Alonso Regueira, *La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho argentino* (pp. 63-80). La Ley S.A.E.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Resolución 217 A (III)*. ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Resolución 217 A (III). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Resolución 217 A (III). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1959). Resolución 1386 (XIV). *Declaración de los derechos del niño*. ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Resolución 2200 A (XXI)*. ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Resolución 2200 A (XXI)*. ONU.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2 de septiembre de 1990). Resolución N° 44/25. *Convención sobre los Derechos del Niño*. ONU.

Bermúdez Tapia, M. (28 de enero de 2019). *El síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar psicológica*. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1050/1/RAA-25-Berm%C3%BAdez-El%20s%C3%ADndrome%20de%20alienaci%C3%B3n%20parental.pdf>

Bunge, M. (2004). *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*. Siglo XXI Editores S.A.

Canosa Usera, R. (2007). El derecho a la integridad personal. *Teoría y realidad constitucional*, (20), 673-680.

Caso Manuel Anicama Hernández, Exp. N.° 1417-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 8 de julio de 2005).

Caso Pedro Lizana Puelles, Exp. N° 5854-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 8 de noviembre de 2005).

Caso Renzo Fernando Romero Guerra y Enedina Frisancho Paricahua, EXP N.° 00966-2016-PA/TC (Tribunal Constitucional 21 de noviembre de 2017).

Caso Suárez Peralta vs. Ecuador, Seriec_261_esp.pdf (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2013 de mayo de 2013).

Caso Vithnar Silva Arosemena, EXP. N.º 03925-2017-PA/TC (Tribunal Constitucional 31 de enero de 2021).

Caso Yeny Zoraida Huaroto Palomino y Sandra Margarita Mesías de la Cruz, EXP. N.º 0091-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 18 de febrero de 2005).

Chanamé Orbe, R. (2015). *Lecciones de derecho constitucional*. Lex & Iuris.

Comité de los derechos del niño. (18 de abril de 2011). Observación general N° 13. *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. ONU.

Congreso Constituyente Democrático. (30 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial "El Peruano".

Congreso de la República. (7 de agosto de 2000). Código de los Niños y Adolescentes. *Ley n.º 27337*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República. (28 de julio de 2003). Ley General de Educación. *Ley N° 28044*. Diario Oficial "El Peruano".

Congreso de la República. (28 de mayo de 2004). Código Procesal Constitucional. *Ley n.º 28237*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República. (28 de mayo de 2004). Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar. *Ley N° 28236*. Diario Oficial "El Peruano".

Creswell, J., & Poth, C. (2003). *Qualitive inquiry and research design. Choosing Among Five Approaches*. Sage.

Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12, 180-205.

Díaz Guevara, J. J. (2017). El constitucionalismo alemán: Aporte de Kelsen, Heller, Schimth, Smend y Häberle. *Derecho y Cambio Social*, 8(24), 1-71.

Díaz Revorio, F. J. (2018). *Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Equipo del Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo. (2023). *Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2023: tecnología en la educación: ¿una herramienta en los términos de quién?* UNESCO.

Estados americanos signatarios de la Convención. (22 de noviembre de 1969). Serie sobre Tratados OEA N° 36 – Reg. ONU 27/08/1979 N° 17955. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. OEA.

Estados signatarios de la Convención. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Pacto de San José de Costa Rica*. Secretaría General de la OEA.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2006). *Guía para prevenir el maltrato infantil en el ámbito familiar. Texto para madres y padres*. ONU.

Fuster Guillen, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229.

Garay Molina, A. C. (2011). Del modelo tutelar al modelo de responsabilidad a la luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. *Revista de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco*, 1(1), 1-11.

García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Editorial Adrus, S.R.L.

González Casanova, J. (1984). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Vicens-vives.

Häberle, P. (2001). *El Estado Constitucional*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Häberle, P. (2003). *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*. Dykinson.

Hayek, F. (1978). *Los fundamentos de la libertad*. Unión Editorial.

- Heraud, C. (2013). *Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones básicas*. Industrias Gráficas Ausangate S.A.C.
- Jiménez Sánchez, J. (2006). Sobre el poder soberano. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 40, 79-98.
- Lasa-Aristu, A., & Amor, P. (2016). *La importancia de la argumentación en los trabajos de investigación*. Docsity.
- Lopera, J. D., Ramírez, C. A., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). El método analítico. *Revista de Psicología. Universidad de Antioquía*, 25(1), 87-90.
- Mega Noticias. (27 de julio de 2019). *Mega noticias web*. Obtenido de Situación de alumnos del Colegio San Ramón de Cajamarca con Jornada Escolar Completa: <https://web.facebook.com/watch/?v=818213211899144>
- Ministerio de Educación. (30 de septiembre de 2014). Resolución Ministerial n.º 451-2014-MINEDU. *Modelo de Servicio Educativo: Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria*. Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (27 de febrero de 2015). Resolución Ministerial n.º 174-2015-MINEDU. *Plan de Implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas de nivel de Educación Secundaria*. Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (07 de agosto de 2015). Resolución Ministerial n.º 385-2015-MINEDU. *Resolución Ministerial n.º 385-2015-MINEDU*. Plataforma del Estado Peruano.

- Ministerio de Educación. (27 de julio de 2019). *Jornada Escolar Completa*. Obtenido de
Objetivos: <http://www.minedu.gob.pe/jec/objetivos.php>
- Ministerio de Educación. (27 de julio de 2019). *Jornada Escolar Completa - secundaria -*.
Obtenido de Jornada Escolar Completa - secundaria -: <http://www.minedu.gob.pe/jec/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (8 de abril de 2005). Decreto Supremo N°
007-2005-MIMDES. *Reglamento de la Ley que Crea Hogares de Refugio Temporal
para las Víctimas de la Violencia Familiar*. Diario Oficial "El Peruano".
- Montesquieu. (2002). *El espíritu de las leyes*. Ediciones Istmo.
- Nogueira Alcalá, H. (2018). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. UNAM.
- Olarieta Alberdi, J. M. (2011). La separación de poderes en el constitucionalismo burgués.
Nómadas. Revista crítica de Ciencias Sociales y jurídicas, 32(4), 331-469.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2006). *Competencias
científicas para el mundo del mañana: Datos*. OCDE.
- Ortegón, E. (2008). *Guía sobre diseño y Gestión de la Política Pública*. Convenio Andrés
Bello, Colciencias.
- Puyol, Á. (2018). Libertad, igualdad ¿y fraternidad? *Daimon. Revista Internacional de
Filosofía*, (suplemento, 7), 5-191.
- Rey Cantor, E. (1998). Supremacía constitucional. En M. Martínez Durán, *V Congreso
Iberoamericano de Derecho Constitucional* (pp. 773-789). Universidad Nacional
Autónoma de México.

- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (82), 175-195.
- Rodríguez Quintero, L. (2011). Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones. En *Alienación parental* (pp. 53-94). Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.
- Rousseau, J.-J. (2012). *El contrato social*. Edaf.
- Sieyès, E.-J. (2019). *¿Qué es el Tercer Estado?* Filodemos.
- Torres-Melo, J., & Santander, J. (2013). *Introducción a las políticas públicas. Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. IEMP ediciones.
- Valencia Vega, A. (2004). *Fundamentos de derecho político*. Editora Urquizo S.A.
- Vargas Arévalo, C. (2007). Análisis de las políticas públicas. *Perspectivas*, (19), 127-136.

IX. ANEXOS

Recaudos del Expediente N.º 01134-2019-0-0601-JR-CI-01



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca

ENTRO DE DISTRIBUCION
GENERAL VENTANILLA

19 NOV 2019
RECIBIDO

EXPEDIENTE: 1134-2019-J2-01-01
ESP. LEGAL : Silvia Jara
CUADERNO : PRINCIPAL
DESCRITO : 01
SUMILLA : DEMANDA ACCION DE AMPARO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CAJAMARCA.

LILIAN SUSAN RUEDA CURIMANEA, Fiscal Provincial
Civil del Distrito Fiscal de Cajamarca, con domicilio
procesal en Jr. Las Casuarinas N° 363, tercer piso, Urb. La
Perlita de esta ciudad, Casilla Electrónica N° 80629; a usted
con el mutuo respeto digo:

I. EMPLAZAMIENTO.

Las pretensiones contenidas en la presente demanda deberán entenderse contra:

- a) **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con domicilio en Calle Del Comercio N° 193 – San Borja – Lima;
- b) **EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con domicilio en Santa Teresa de Jornet 351-Cajamarca.

Por cuanto según la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, que crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", establece en su quinto párrafo que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2012-ED, establece que el Ministerio



de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional.

II.- PETITORIO:

LEGITIMIDAD

Que, invocando interés y legitimidad para obrar, de conformidad con lo dispuesto por:

1. Los artículos 1° de la Constitución Política del Estado, referido a *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*; y, el 2° inciso 1 del mismo cuerpo de leyes que establece que *"toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuando le favorece"*.
2. Artículo 40° inciso 3° del Código Procesal Constitucional que señala *"asimismo, puede interponer demanda de amparo cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho del medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los referidos derechos"*. Si bien es cierto la norma habla de intereses difusos, el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Exp. 04878-2008-PA/TC¹, establece en la última parte del Considerando 31 que *"la posibilidad de acudir a los procesos constitucionales para la protección de los derechos difusos y colectivos ha quedado establecida en el artículo 40° del Código Procesal Constitucional, referido a la legitimación activa en los procesos de amparo, y en el artículo 67° referido a la legitimación activa en los*

¹ Ver sentencia completa en la web <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04878-2008-AA>



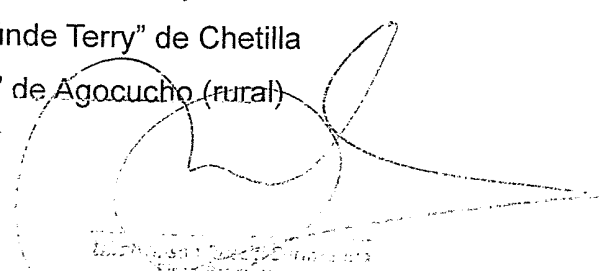
procesos de cumplimiento" (el resaltado es nuestro), siendo que en el presente caso estamos ante la vulneración de Intereses Colectivos.

3. **Artículo 1° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público** que dispone que *"el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación social. (...)".*

REPRESENTACIÓN

Interpongo la presente demanda de **ACCIÓN DE AMPARO** en representación de la Comunidad Educativa conformada por los estudiantes y padres de familia de las siguientes Instituciones Educativas en donde se ha implementado el modelo de servicio educativo de Jornada Escolar Completa y en defensa de los INTERESES COLECTIVOS de los mismos:

- 1° I.E. "San Ramón" de Chontapaccha
- 2° I.E. "San Ramón" de La Recoleta
- 3° I.E. "Julio Ramón Ribeyro" de la Paccha Baja
- 4° I.E. "Hno. Miguel Carducci Ripiani" (rural)
- 5° I.E. "Pedro Villanueva Espinoza" de Porcón Alto (rural)
- 6° I.E. "San Vicente de Paul" de Otuzco-Baños del Inca (rural)
- 7° I.E. "Jesús de Nazaret" de Choropampa en Magdalena
- 8° I.E. "Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales" de Matara
- 9° I.E. "San Juan Bautista" de Llacanora (Rural)
- 10° I.E. "Cristo Ramos" de Porcón Bajo
- 11° I.E. "Fernando Belaúnde Terry" de Chetilla
- 12° I.E. "Divino Maestro" de Agocucho (rural)


FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA



- 13° I.E. "Dos de Mayo"
- 14° I.E. "Santa Rosa" de Namora
- 15° I.E. "San Juan Bautista" de San Juan
- 16° I.E. "José Olaya Balandra" de la Huaracolla-Jesús
- 17° I.E. "Miguel Grau" de Huacataz-Baños del Inca (rural)
- 18° I.E. "Ampudia Figueroa" de Puylucana-Baños del Inca

DERECHOS VULNERADOS

Habiendo vulnerado los demandados el derecho a la educación, a la salud (física y emocional), a la salubridad y a la economía de nuestros representados.

PRETENSIÓN

SOLICITAMOS LA INAPLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2014-MINEDU Y SE SUSPENDA EL MODELO DE SERVICIO EDUCATIVO "JORNADA ESCOLAR COMPLETA" en las Instituciones Educativas en la cual ejercemos representación de la Comunidad Educativa (estudiantes y padres de familia), debiendo reponerse el estado de las cosas hasta el momento anterior en que se produjo la violación de los derechos fundamentales, esto es, se deberá retornar a la JORNADA REGULAR, HASTA QUE SE BRINDEN LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA EJECUCIÓN DE DICHO MODELO EDUCATIVO SIN VULNERAR DERECHOS FUNDAMENTALES.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 04 de abril del año en curso, se presenta ante la Fiscalía Provincial Civil de la ciudad de Cajamarca, una solicitud de inspección y demanda por intereses difusos, por parte de los Padres de Familia de la I.E. San Ramón de



Chontapaccha, adjuntando medios probatorios, por los siguientes hechos:

- a) Horario de clases abusivo (a decir de los demandantes), de 7.30 a 3.00 pm., perjudicando la integridad física y psicológica de sus menores hijos.
- b) Que es incongruente que a sus hijos se les tenga más allá de la hora de almorzar, que normalmente es de 1 ó 2 de la tarde, hasta pasadas las 3, cuando el niño ya no tiene alimentos en el estómago, lo que ha originado casos de desmayos, gastritis, estrés, dolores de cabezas, entre otras enfermedades.
- c) La falta de una buena alimentación de los alumnos impide que asimilen las lecciones o las explicaciones de los profesores de manera óptima en el aula de clase, debido a que muchos no llevan almuerzo, se van sin tomar desayuno, en otros casos ingieren sus alimentos fríos o calentados y los que llevan sus alimentos no almuerzan en lugares adecuados, **se ubican en los pasadizos, gradas, patios, corredores expuestos a la contaminación del medio ambiente.**
- d) Que existe una falencia de Ministerio de Educación que no quiere invertir en un programa de soporte alimentario y de salud, siendo el proyecto de la Jornada Escolar Completa un fracaso y no van a permitir que se siga afectando la integridad física, psicológica y sobre todo que se experimente con el futuro de sus hijos.
- e) Que debido al programa de Jornada Escolar Completa, sus hijos han bajado su rendimiento sin poder pasar del 19% de aprobados a nivel nacional y con respecto de los ingresos a la universidad sólo han ingresado 5 alumnos a la Universidad Nacional de Cajamarca, por no ser competentes sacando ventaja los colegios particulares que no llevan este programa.
- f) Solicitan el cambio del horario de clases de 7.30 a 3.00pm, por el horario anterior, 7.30 a 1:00pm, por el interés superior de los adolescentes.

SEGUNDO: El 10 de abril del presente año, siendo las 13:05 horas, **esta fiscalía se constituye de manera inopinada a la I.E. San Ramón de Chontapaccha,** constatando:

- a) **Respecto al lugar dónde los estudiantes ingieren sus alimentos,** que efectivamente los alumnos beneficiarios del programa de Jornada Escolar Completa

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



estaban almorzando en el piso de los pasadizos, en las rampas, en las veredas, debajo de las escaleras en los sardineles, en las graderías de uno de los patios principales, en las bancas de dicho patio, en los jardines, encontrándose en este último espacio a muchos estudiantes con sus familias con paraguas debido al intenso sol que hacía en esos momentos y al no haber techo en toda esa zona. En las fotos de folios 49 a 53 del Tomo I, así como las que obran en el CD de folios 54 también del Tomo I, remitidos por la Analista de Imagen, Audio y Video del Distrito Fiscal de Cajamarca y quien participó con nosotros en la diligencia de constatación, **se pudieron apreciar las condiciones en la que almuerzan los alumnos de la Jornada Escolar Completa de la institución visitada**, conforme a lo descrito líneas arriba.

En el CD de folios 54 del Tomo I obran 5 videos del momento en que los alumnos ingieren sus alimentos en la hora del almuerzo, siendo el último vídeo una entrevista a dos madres de familia señalando que sus hijos tienen que comer así en el pasto, a veces cerca de desperdicios, con todo el polvo que cae en las comidas y que cuando llueve la situación se pone terrible, pidiendo además que la hora de ingreso para entrega de almuerzos sea a las 12.45 ya que a la 1.00 en punto solo pueden dejar su almuerzo y como son muchos alumnos demoran en entregárselos a sus hijos, teniendo los mismos que comer rápido.

También nos constituimos de manera simultánea con la Fiscal Adjunta de este despacho, Dra. Zoila Torres Saavedra, a los **siguientes establecimientos** dentro de la institución visitada:

- Cafetin "Dayana", los cuales manifestaron que venden 60 menús máximo al día, y que la mayoría de alumnos traen su menú;
- Cafetin del primer piso, Pabellón "B", señalando que venden unos 40 menús diarios entre alumnos y profesores;
- Cafetin del segundo piso, Pabellón "B", quien señala vender unos 145 menús diarios entre alumnos y docentes.

b) Se verificaron el estado de los servicios higiénicos, constatándose que:

- El ubicado en el segundo piso del Pabellón "B" cuenta con agua y baños en



buenas condiciones;

- El ubicado en el Pabellón "A" primer piso cuenta con agua pero los waters estaban sucios.
- El ubicado en el Pabellón "A", segundo piso, los waters tienen agua pero se encontraban sucios, al parecer al no haberse bajado la palanca.

En los servicios higiénicos no se contaba con jabón para el lavado de las manos.

c) **Se ingresó al tópico**, verificándose que se tiene un botiquín que contiene vendas, alcohol, esparadrapos, gasas, hirudoid, pomadas y/o cremas, diclofenaco, señalando la profesora encargada Esther Llatas que el tópico que se abastece mensualmente sirve para los 1,600 alumnos y cuando existe hechos graves se traslada a los alumnos a las postas de Chontapaccha y Simón Bolívar.

TERCERO: Mientras se iba realizando la constatación de los ambientes descritos líneas arriba de la institución educativa visitada, siendo las 13:30 horas del día 10 de abril del año en curso, la suscrita se entrevistó con el director de la I.E. visitada Manuel Armas Reaño, conforme se aprecia del acta de folios 22 a 25 del Tomo I, quien nos manifestó que la institución educativa San Ramón de Chontapaccha cuenta con 1,575 alumnos que cumplen la Jornada Escolar Completa, contando con un comedor con capacidad para 100 alumnos y dos cafetines pequeños.

El Director entrevistado considera que el comedor y los cafetines no se abastecen para que los alumnos puedan ingerir sus alimentos sentados y bajo techo, pero que han estado solicitando al Gobierno Regional de Cajamarca entre otros pedidos la construcción de un comedor, para tal efecto presenta los siguientes documentos:

- Oficio N° 098-2019-GOB.REG/DRE/UGEL.CAJ/IE-SR-SDAA, de folios 26 a 28, dirigido al señor Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen, recepcionado con fecha 07 de marzo del 2019, en la cual se aprecia como punto 2, el pedido de la construcción de un comedor.
- Carta N° 01-2018, de folios 30, recepcionado con fecha 26 de febrero del 2018, dirigido al Gerente Municipal Luis Enrique Vásquez Rodríguez, en la



cual se le hace llegar el perfil técnico del proyecto "Creación de los servicios de comedor de la I.E. Emblemática San Ramón".

- Oficio N° 367-2018-GR CAJ-DRE-UGEL-D-CESR.C de fecha de recepción 12 de julio del 2018 (ver folios 31), dirigido a la Gerente de Yanacocha, solicitando apoyo para la construcción de un comedor.
- Oficio N° 097-2019-GOB.REG/DRE/UGEL.CAJ/IE.SR.SDAA, dirigido al Alcalde Provincial de Cajamarca, Andrés Villar Narro, recepcionado con fecha 07 de marzo del 2019, conforme se aprecia de folios 40 a 44, solicitando en el punto 2, la construcción de un comedor.
- También refiere el Director de la institución visitada que se reunieron con el Equipo Directivo y acordaron hacer actividades con los padres de familia para recaudar fondos para la construcción de un comedor que pueda albergar a todos los estudiantes.

Cuando se le preguntó al Director entrevistado si los baños contaban con jabón, manifestó que no porque se pide a los alumnos que cada uno traiga su jabón. Respecto a los cursos que llevan los estudiantes después del almuerzo, el entrevistado manifestó que son Ciencias Sociales, Desarrollo Personal y Arte, aclarando que la norma de la Jornada Escolar Completa no especifica los cursos que deben llevar y que es a criterio de la institución educativa.

CUARTO: Con fecha 23 de abril del año en curso, el señor Segundo Vásquez Gonzáles, en representación del Sindicato de Bases Regionales de los trabajadores de la Educación "Región Cajamarca, solicita a este despacho entre otras cosas:

a) La constatación en cada una de las trece provincias de la región Cajamarca, de la Jornada Escolar Completa, porque allí también se estarían atropellando los derechos fundamentales de la persona, como es la salud, la educación, la integridad y se proceda a realizar denuncia al Ministerio de Educación y demás responsables, debido a que peores situaciones a las detectadas en la I.E. San Ramón de Chontapaccha es la que se vive en las demás provincias y distritos de la Región y el país.



- b) Revisión de los horarios escolares para constatar que no se están realizando talleres por la tarde.
- c) Constatar que el MINEDU no ha implementado aulas, por lo tanto no se ha cumplido con dotar de aulas funcionales, ni comedores, ni alimento que prometieron.
- d) Examen médico a los alumnos que padecen gastritis, cólicos por falta de comida o por consumir comida fría o chatarra así como comida calentada en microondas, sin el entorno familia, aspecto fundamental en la formación de valores.
- e) Se emita al sindicato un informe pormenorizado de la visita a la I.E. San Ramón, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Derecho a la Información.
- f) Se suspenda la jornada escolar completa de manera inmediata por estar contra la salud y la calidad del servicio esencial de educación y se restablezca la calidad educativa.

QUINTO: Con fecha 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS en la Carpeta Fiscal N° 2019-317 correspondiente a la I.E. San Ramón de Chontapaccha (fs. 117 a 136), por la cual:

- a) Se inicia acción administrativa por tutela de intereses colectivos;
- b) Se requiere al Ministerio de Educación, a la UGEL Cajamarca, DREC, Gobierno Regional de Cajamarca, Director de la I.E.JEC San Ramón de Chontapaccha, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Contraloría General de la República, sede Cajamarca, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente DEMUNA, Defensoría del Pueblo en Cajamarca, para que en el plazo de 5 días informen respecto a las acciones adoptadas respecto a las afectaciones de intereses y derechos apreciados en la visita fiscal a la I.E. San Ramón de Chontapaccha.
- c) Se dispuso oficiar a las Fiscalías Provincial Civil y de Familia de Hualgayoc, Cेलéndín, Cajabamba, San Miguel Chota, Santa Cruz, Contumazá, San Marcos, San Pablo, La Encañada y Asunción para que procedan conforme a sus atribuciones en relación al pedido del representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca antes nombrado e intervengan



en las instituciones educativas que cuentan con jornada escolar completa, por estar dentro de su competencia (jurisdicción). Asimismo, a través de la referida Resolución se dispuso que este despacho Fiscal intervenga en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

INTERVENCIÓN EN 18 INSTITUCIONES EDUCATIVAS JEC

SEXTO: I.E. SAN RAMÓN DE CHONTAPACCHA Carpeta Fiscal N° 2019-0317 TOMO I

1. Acciones realizadas y documentación recibida:

Luego de la primera visita inopinada realizada el 10 de abril del 2019, se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

Oficio N° 275-2019-GOB.REG/DRE/UGEL.CAJ/IE-SR (fs. 228/257), remitido por el **Director de la I.E. San Ramón**, mediante la cual informa que se adoptaron como acciones inmediatas: que los alumnos almuercen en sus aulas o en los tres comedores sin ningún tipo de restricción, pudiendo los padres de familia también sin restricción ingresar y compartir los alimentos con sus menores hijos; y, como acciones a largo plazo, la construcción de un comedor en coordinación con la APAFA, cuya fecha de inauguración es el 3 de julio del año en curso, para tal efecto adjunta fotografías y documentos cursados a la Gerencia Municipal con fecha 26 de febrero del 2018 solicitando el registro del Perfil Técnico (fj.232), oficio de fecha 12 de julio del 2018, dirigido a la Minera Yanacocha solicitando apoyo para la construcción del comedor (fs.233), Oficio dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de fecha 07 de marzo del 2019, solicitando entre otras cosas la construcción de un comedor (fjs. 234 y 235), en igual sentido se oficia al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca (fs. 236-237); se adjunta el horario de clases (fs.240 a 244).

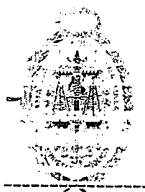
Oficio N° 3631-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (fs.260/262I), remitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca-UGEL, Dr. **LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA**, en la cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 12 de



abril del presente año, realizaron una visita inopinada a la I.E. San Ramón de Chontapaccha verificando que existen pequeños ambientes para que los estudiantes almuerzen, por lo que sugieren al director habilitar en donde los alumnos puedan almorzar, sea el Coliseo o las aulas mientras se construya los ambientes necesarios. Refiere que con fecha 15 de abril del año en curso realizan otra visita inopinada, pudiendo constatar, según las actas y fotos que se adjuntan, que el coliseo y algunas aulas ya estaban siendo utilizadas por los alumnos, observándose también que se dio inicio a la construcción del comedor.

Oficio N° 051-2019-GDS-SGDHYPs-DEMUNA-MPC (fs.272/273), remitido por la **Coordinadora de la DEMUNA-Cajamarca**, adjuntando el Informe N° 01-2019-GDS-SGDHYPs-DEMUNA/JEBQ-MPC, señalando que el tema de Jornada Escolar Completa se abordó en el COMUDENA, espacio de concertación de la cual también forma parte la Dirección de Educación y la Unidad Gestión Local-UGEL Cajamarca, manifestando que **“el tema sobre Jornada Escolar Completa (JEC), es una Política de Estado y como tal se venía aplicando a nivel nacional, y que como entidades técnicas las dependencias de educación se encargarían de promover su aplicación y hacer seguimiento y/o monitoreo de las instancias políticas implementadas, a través de su Coordinadora Regional respetando la autonomía educativa de cada una de las instituciones inmersas en este programa”**. Por último, refieren que a la fecha no se ha tenido conocimiento y/o comunicación alguna por padres de familia de alguna institución educativa de la localidad en donde se haya implementado la JEC que haya generado intervención de la DEMUNA, y que los servidores de la UGEL informaban que **“las instituciones iban ejecutando acciones para la implementación para la jornada completa tales como el acondicionamiento de espacios y dictado de clases acordes a los objetivos previamente establecidos por el Ministerio de Educación”** (el resaltado es nuestro).

Oficio N° 052-2019-GDS-SGDHYPs-DEMUNA-MPC (fs.275/276), remitido por la **Coordinadora de la DEMUNA-Cajamarca**, adjuntando una Acta de Visita realizado a la I.E. Cristo Rey el 31 de mayo del 2019 con Jornada Escolar Completa, **pero no**



adjunta acta de alguna visita efectuada a la I.E. San Ramón de Chontapaccha y de cuyas acciones se pidió informe.

Oficio N° 276-2019-A-MPC (fs.293/310), remitido por el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, adjuntando el Informe Legal N° 220-2019-OGAJ-MPC, en la cual se concluye respecto al tema requerido que la Oficina Legal realizó coordinaciones con la Comisión COMUDENA y la DEMUNA, quienes como órganos consultivos y de apoyo a la gestión municipal en temas de niñez, adolescencia y familia, realizaron el día 31 de mayo del 2019, una visita inopinada a la I.E. San Ramón de Chontapaccha y pudieron constatar el avance del comedor, y que en el Acta de Reunión del COMUDENA del 29 de mayo de 2019 acordaron respecto a la JEC realizar una reunión urgente con la UGEL y la DRE para poder llevar a cabo un taller e informar sobre las normas vigentes que no es están cumpliendo por desconocimiento u omisión, **reuniones que al parecer no se dieron al no haber presentado documento alguno que acredite las acciones adoptadas**; asimismo, respecto al pedido del señor Director de la I.E. San Ramón de Chontapaccha para la construcción de un comedor refiere que al haber sido atendida recientemente dicha institución, el proyecto no ha sido cerrado ni liquidado, por lo que se requiere realizar esta gestión. Finaliza el informe que recomienda que a través de la Gerencia de Desarrollo Social se puedan seguir adoptando medidas que permitan prevenir se siga vulnerando derechos de los estudiantes; sin embargo, **no existe documento alguno de las acciones que haya adoptado la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca respecto a la terrible situación en la que los estudiantes de la I.E. San Ramón de Chontapaccha han venido ingiriendo su almuerzo.**

Oficio N° 1765-2018-GR-CAJDRE/DOAL (fs.312/313), remitido por el Director Regional de Educación-DRE, en la cual informa que la entidad encargada de emitir la información requerida es la UGEL por lo que ha solicitado dicho informe a la brevedad posible.

Oficio N° 377-2019-GR.CAJ/GR (Fjs. 330/338), remitido por el Gobernador Regional de Cajamarca, en la cual informa que la entidad competente para atender



el requerimiento de esta fiscalía es la DRE, y para ello adjunta un organigrama de funciones (fs. 338), señalando además, que dicha institución remitió la documentación a la UGEL por ser competente en atención a la circunscripción territorial donde ocurrieron los hechos, y que el 29 de mayo de 2019 dicha instancia ya emitió un informe a esta fiscalía, para lo cual refiere adjuntar los documentos y que en la visitas del 12 y 15 de abril del 2019 se ha constatado que **“la presunta afectación de intereses y derechos de los estudiantes de educación secundaria de la I.E. San Ramón de Chontapaccha, beneficiarios del Programa de Jornada Escolar Completa, han sido superadas (...)”**; el resaltado es nuestro. Por último, comunica el señor gobernador que los asuntos relacionados al sector educación es de competencia exclusiva del las UGEL's y los futuros requerimientos deben hacerse directamente a dichas instancias.

Oficio N° 293-2019-DP/OD CAL (Fjs. 339/340), remitido por el Jefe Encargado de la Oficina Defensorial de Cajamarca, en la cual informa respecto al pedido del SUTE CONARE Cajamarca, que **“esta Oficina Defensorial no ha intervenido en este caso, considerando que el modelo de Jornada Escolar Completa (JEC), es una política educativa nacional implementada por el Ministerio de Educación con la finalidad de mejorar la calidad en el aprendizaje de los estudiantes de instituciones educativas públicas de secundaria y del mismo modo le corresponde a dicha entidad evaluar los avances logros y dificultades de esta política educativa nacional”**. No obstante ello, refiere la citada Oficina que han intervenido en la Institución Educativa San Ramón de Chontapaccha realizando un seguimiento a fin de la entidad educativa cuente con un comedor, habiéndose reunido con el Director el 15 de mayo del 2019 y posteriormente el 19 de junio de 2019, habiéndole comunicado de manera telefónica el 12 de julio de 2019 que el día 03 de julio ya se había inaugurado el nuevo comedor escolar.

Oficio N° 001158-2019-CG/GRCA (Fs. 342), remitido por el Gerente Regional de Control I, quien señala que la Contraloría General de la República por disposición constitucional supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control,

[Firma manuscrita]
Intendente Municipal
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



por lo que no se admitió la solicitud de intervención de este Ente Técnico Rector.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01 y 17 /07/19 (fs. 346/352), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativa, situación que si bien es cierto no se pudo concretar en la reunión del 17 de julio, la UGEL se comprometió a realizar una segunda visita a las I.E. JEC de esta ciudad (al igual que la suscrita), y a realizar un seguimiento de las mismas, entregando en dicho acto la suscrita un resumen las observaciones encontradas en las 15 I.E. JEC de la ciudad, a excepción de San Ramón de Chontapaccha, Julio Ramón Ribeyro y Hno Miguel Carducci Ripiani.

Oficio N° 2070-2019-GR.CAJ-DRE/DOAL (fs. 354/356), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 34-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE, señalando que la entidad encargada de brindar la información solicitada es la Unidad de Gestión Educativa Local-Cajamarca, por tener la condición de Unidad Ejecutora y Autónoma, de la cual dependen las I.E. JEC.

Fiscal Provincial Civil
Distrito Judicial de Cajamarca



Oficio N° 406-2019-GR.CAJ/GR (fs. 359/361), remitido por el Gobernador Regional de Cajamarca, adjuntando el Oficio N° 2086-2019 de la DRE y el Informe N°23-2019 de la UGEL, informando de las acciones adoptadas en las I.E. JEC, por parte de la UGEL Cajamarca, en su condición de Unidad Operativa Responsable inmediato de la supervisión, gestión y control de las instituciones educativas.

Oficio N° 4247-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES (fs. 363-367), remitido por la Directora de Educación Secundaria Angela María Bravo Alarcón, del Ministerio de Educación, remitiendo el Informe N° 50-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH, en la cual se concluye que la Dirección de Educación Secundaria y la Coordinación de Servicios Educativos, en coordinación con las autoridades regionales y locales, así como la Comunidad Educativa de la IE San Ramón de Chontapaccha, con fecha 18 de julio 2019 han logrado inaugurar un comedor que permitirá mejorar las condiciones de ingesta de alimentos de los y las estudiantes. También refiere que **“se ha previsto realizar la evaluación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa, a fin de realizar los ajustes necesarios y continuar con la implementación progresiva del mismo, ya que la JEC tiene como objetivo general, mejorar la calidad del servicio educativo en educación secundaria ampliando las oportunidades de los y las adolescentes a nivel nacional”**. Por último, señalan que la implementación del servicio educativo con Jornada Escolar Completa es un proceso en el que deben participar, según su creación, los distintos niveles de gestión descentralizada buscando el fin superior de los niños y niñas y adolescentes, que es la educación y la mejora de aprendizajes, por lo que no debe primar intereses subalternos que perjudiquen este y otros procesos educativos.

Acta Fiscal (fs. 376/379), por la cual la representante de este despacho Fiscal con fecha 20 de agosto del presente año, **realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC “San Ramón” de Chontapaccha**, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

a) ~~Las aulas funcionales hoy denominadas~~ **“curriculares”**, se pudo verificar la



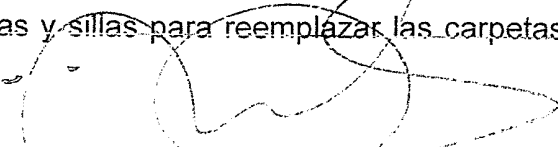
existencia de las mismas en las áreas de inglés, Educación para el Trabajo, Ciencia y Tecnología, Talleres de carpintería, mecánica de producción y soldadura, y dos aulas de Innovación Pedagógica, pero que adolecen de materiales para laboratorio y algunos proyectores.

b) Respecto a la existencia o no de comedor, se verificó un cafetín pequeño en el segundo piso, con capacidad para 30 personas entre docentes y alumnos, en el primer piso también hay un cafetín el cual tiene capacidad también para 30 personas, al ingresar a la I.E., visitada pudimos apreciar un comedor estudiantil que según refiere el Sub Director con quien se entendió la diligencia, tiene capacidad aproximada para 700 estudiantes, la suscrita pudo ver aproximadamente 300 estudiantes almorzando y 150 carpetas vacías, también existe al fondo de colegio otro cafetín más grande con capacidad para 100 personas. Sin embargo, en el comedor estudiantil y los cafetines antes descritos, sólo se podría albergar a 860 estudiantes, **por lo que se sugirió implementan dos turno de almuerzo para que así puedan almorzar de manera cómoda los 1578 estudiantes** que tiene la referida institución educativa.

En cuanto a los lugares donde almuerzan los estudiantes se pudo apreciar a los mismos almorzando en el comedor principal, en los cafetines y camino al cafetín más grande que queda ubicado al fondo de la I.E., por los laboratorios se pudo ver en la plataforma a estudiantes almorzando en las bancas, en las graderías del patio deportivo, conforme puede verse de las fotos que en CD se adjunta a la presente carpeta. También se pudo constatar que otro grupo de alumnos almuerzan en sus aulas, sin restricciones como señaló el Sub director y como así confirmaron los estudiantes que se les preguntó.

Con la inauguración del comedor señala el Sub Director visitado que se han recuperado las áreas verdes.

c) Verificación de mobiliario o no para el comedor, actualmente han acondicionado el comedor estudiantil inaugurado el 24 de julio del año en curso, con carpetas unipersonales en número 700, pero refiere el Subdirector que están gestionando mesas y sillas para reemplazar las carpetas unipersonales por ante la


Firma: _____
Cargo: _____
Firma: _____
Cargo: _____



minera Yanacocha.

d) Implementación o no del Programa Escolar de Alimentos Qali Warma, no existe, los padres de familia traen la comida de sus hijos en su gran mayoría, manifestando el Sub director que se solicitó dicho programa en el 2016 pero le respondieron diciendo que no pertenecía al quintil 1 que es de extrema pobreza y por ese motivo ya no siguieron insistiendo

e) Reclamo de los padres de familia, en la primera visita se dio el reclamo porque muchas madres o padres no llegaban a tiempo, o tenían que hacer largas colas detrás de las rejas y hasta entregar el almuerzo se pasaba el horario de almuerzo, quedando sus hijos sin almorzar. Ahora se pudo apreciar que las rejas se habían abierto para el ingreso de manera libres de los padres de familia, no apreciándose ya la amontonadera ni congestión de la primera visita. Sin embargo, fuimos abordados por un padre de familia quien nos manifestó que el comedor no se da abasto para todos los estudiantes y que aún los alumnos seguían comiendo en los pasadizos, lo que efectivamente se pudo comprobar.

f) Respecto al jabón en los baños, al igual que en la primera visita **no se encontró jabón** en los baños, lo cual es indispensable para evitar las enfermedades en los estudiantes después de ingerir los alimentos, y tampoco se apreció el **uso de cepillo de dientes**.

g) Los cursos que se dictan después del almuerzo, refiere el Sub Director que se ha regularizado el horario para acomodar los cursos a dictarse después del almuerzo, no se dicta educación física y que por lo general se ha puesto los cursos de inglés, ciencias sociales, arte, Desarrollo Personal, Tutoría, Ciencias Sociales y Religión; sin embargo, no se adjunta el horario de clases ante acotado

Oficio N° D000159-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 380/384), remitido por el Jefe del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Unidad Territorial de Cajamarca, Ing. Manuel Honorio Castañeda, adjuntando el Memorando N° D000873-2019-MIDIS/PNAEQW y el Informe N° D000529-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, en la que se concluye que la I.E. **“San Ramón” de Chontapaccha, del quintil 5, será incorporada al PNAEQW de manera progresiva según Plan**



Multianual 2020-2022, dentro del cual se priorizará a esta I.E., la misma que estará supeditada a la aprobación del requerimiento presupuestal", (el resaltado y subrayado es nuestro).

Oficio N° 354-19-BARETE-RC (fs. 386/394), remitido por el Secretario General Regional de la Base Regional de Trabajadores de la Educación Región Cajamarca, señor Segundo Vásquez González, escrito ordenado agregar en copias certificadas por la resolución que también en copia certificada, obra a folios 395. En dicho oficio se solicita a esta fiscalía se emita de manera inmediata una Acción de Amparo por la vulneración de los derechos a la educación de calidad, la salud y la salubridad de todos los alumnos de las IE con JEC de la provincia y se suspenda de manera inmediata el servicio de jornada completa, amparando su pedido en lo siguiente:

- a) Que por RM 451-14 el Estado implementa el programa educativo Jornada Escolar Completa al nivel secundario, modelo que busca mejorar la calidad educativa ampliando las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes con más horas de clases y mayor infraestructura en los colegios; sin embargo, se ha comprobado que existe la afectación, vulneración o no respeto de derechos de los estudiantes.
- b) Los alumnos almuerzan en aproximadamente 10 minutos, pues los 20 restantes de los 30 destinados al almuerzo se consumen en desplazamiento, cola para ser atendidos en cafetines pues no hay comedores en las I.E., teniendo que almorzar los alumnos en pasadizos, escaleras, chacra, corredores sin aseo, comederos y no comedores, pues son espacios improvisados si sillas o sin mesas. Estudiantes que comen frío lo que traen de casa, y alumnos que no almuerzan porque no tienen 15 soles semanales para comprar comida o sus madres no llegaron a tiempo con la comida.
- c) No hay prácticas de higiene como lavarse los dientes o las manos debido al espacio reducido y a que las clases continúan y el alumno debe dirigirse al aula; baños sin toalla ni jabón.
- d) En los colegios sólo existen tópicos más no enfermería, y los alumnos están expuesto en la mayoría de los casos a suciedad, contaminación y contagio, además del trato inhumano: comes e inmediatamente estudias.

Oficio N° 354-19-BARETE-RC
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



- e) Se ha fracturado la convivencia familiar de alumnos y maestros, obligándolos a almorzar o mal almorzar en la I.E.
- f) Sobre el rendimiento escolar, si bien no se verificó en las visitas de la fiscalía, en declaraciones sueltas de madres de familia y alumnos se habla de situaciones de alumnado cansado, con estrés. Desmotivado, sin ganas de asistir a clases. Mayor horas de clases no necesariamente se traduce en una educación de calidad. Por lo que resulta urgente la revisión de esta política educacional que lo único que está generando es lesionar los derechos de sus hijos, se creía que aumentando la cantidad de horas en las instituciones educativas se lograría el nivel educacional de los colegios mejor evaluados, pero no se pensó en el agotamiento de profesores y alumnos, estudiantes obligados a permanecer en una sala de clases con actividades muchas veces inconducentes y monótonas.
- g) Los estudiantes además de la extensa jornada escolar llevan trabajos a sus casas, quedándole un mínimo de tiempo para sus quehaceres donde puedan ejercitar su propia autonomía y desarrollo personal al contacto con su familia
- h) No es obligación de los Directores de colegios implementar comedores; además, existen aspectos que no han sido investigados como: 1) La existencia de aulas funcionales construidas a partir de la implementación de las JEC, 2) Examen médico a los alumnos y trabajadores de la educación para conocer la afectación en su salud como enfermedades gastrointestinales, socio familiares y psicológicas; 3) Afectación económica de los maestros, de las madres de familia que dejando sus hogares tiene que ir a dejar el almuerzo al colegio, 4) Distancia de la vivienda del alumno a la I.E., 5) donde realizan la higiene bucal y de manos de los alumnos; 6) Impacto de la curricula JEC en la accesibilidad de los alumnos del quinto grado de EBR a las universidades regionales; 6) Copia del diagnóstico situacional que la autoridad educativa competente realizó antes de instalar la JEC en las IE.
- i) La dotación de alimentos de Qali Warma jamás restablecerá la calidad educativa y el respeto de los derechos humanos.

Escrito presentado por los padres de familia de la I.E. San Ramón de Chontapaccha (fj. 386/394), firmado por 77 personas que en copia certificada

Alfonso...
Fiscalía Provincial Civil
Cusco - Distrito de Cuzco



notarialmente se adjunta, exponiendo que por el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa:

a) Sus hijos permanecen 9 horas en la I.E., llegando a sus casas con cansancio físico y mental.

Los afecta negativamente:

b) Por el desplazamiento de su hogar a la I.E., debido a que los alumnos que viven lejos sales a las 4 y 30 o 5 de la mañana sin desayunar, para llegar a clases a las 7:30, y al salir de las clases a las 3 de la tarde, caminan dos horas más y llegan tarde a sus casas con hambre, por cuanto algunos padres no les pueden llevar el almuerzo y no tienen dinero para comprar en el kiosko.

c) En la salud y seguridad, sin desayunar ni almorzar, los alumnos no tienen energía para estudiar. Sólo 30 minutos para almorzar y de ahí a estudiar. Los que no pueden comprar o llevar almuerzo se avergüenzan y permanecen en las aulas o se esconden en los pasadizos, afectados psicológicamente, se han vuelto callados. Esta situación les ocasiona debilidad, les da sueño, cólicos, ardor estomacal, mareos, no teniendo el colegio enfermería, corriendo sus hijos riesgos e salud, aprendizaje y salubridad en general. Los que pueden comprar o llevan comida la comen fría, comiendo en las gradas, frente al baño, y una minoría en el comedor, el cual al contar con carpetas unipersonales resbala el taper de los niños donde no cabe el total de los alumnos. En cuanto a la seguridad, la aglomeración de los padres que traen los almuerzos genera un terrible desorden.

d) En cuanto a la salubridad, la falta continua de agua, el mal olor es a diario, a veces hay cola en los baños, no hay jabón, los alumnos se lavan en cilindros y a veces en los caños.

e) Formación de la personalidad positiva, se les priva de la convivencia en el hogar, llegan tarde y con sueño a la casa, y ya no pueden conversar con su hijos, aconsejarlos.

f) Aspecto pedagógico, inmediatamente después del almuerzo continúan las clase de matemática, CTA, CCSS, inglés, cómo van a digerir la comida y estudiar, sus hijos sienten mucho sueño a partir de las últimas horas por la interferencia en la



digestión y no permite que aprendan las clases. Todos aspiran a que sus hijos ingresen a la universidad y la currícula de la JEC no prepara para ingresar a la universidad, el rendimiento académico los ubica a la gran mayoría sólo en proceso de aprendizaje de 11 a 13 o en peor de los casos desaprobados. Esta situación les preocupa porque sus hijos tienen derecho a superarse, ser profesionales y estas condiciones los limitan y no pueden aprender para postular e ingresar a la universidad nacional.

g) Alteración de la vida familiar, la JEC ha modificado los horarios de los padres. Afectando su precaria economía, al tener que cocinar más y llevar la comida en envases plásticos porque del plato se derrama. Otras madres no pueden llegar a tiempo y los hijos se quedan parados esperando la comida, y otros pagando la moto taxi para llegar a tiempo, descuidando a los hijos chiquitos, la casa, sus obligaciones, es más, a veces no llegan a tiempo con el almuerzo y sus hijos se quedan sin almorzar.

h) Más horas pedagógicas de la JEC sólo significa más horas de permanencia, desgaste físico, concentración lo cual no puede ser afrontado por alumnos mal alimentados, cansado, estresados, por lo que a partir de la 1 de la tarde los alumnos ya no pueden concentrarse y ello se traduce en las notas bajas porque a más de tres años de la JEC los alumnos están desanimados y frustrados, afectados en su derecho a una educación de calidad.

i) Al inicio del año escolar nadie preguntó por la forma en que estudian sus hijos, porqué no aprenden las clases.

j) No aceptan que les den Qali Warma, quieren que sus hijos almuercen en sus casas, es su derecho a la vida familiar.

k) Los talleres y aulas funcionales ofrecidas no las cumplió el MINEDU, las presumibles aulas funcionales que existen no abastecen a la cantidad de alumnos, puesto que debieron construirse y equiparse como mínimo 30 aulas teniendo en cuenta la población escolar en San Ramón de Chontapaccha.

l) Solicitan que sus hijos estudien en el horario de antes y se investigue a los responsables de este maltrato de más de tres años.

[Firma manuscrita]
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
Cuarto Fiscal de Cajamarca



En dicho documento los padres de familia piden a esta Fiscalía interponer la acción de amparo ante el juez competente para la suspensión de la Jornada Escolar Completa en salvaguarda de los derechos de los niños y de los padres de familia, se continúen con las investigaciones, que los alumnos pasen el examen de gastroenterología y los pertinentes para demostrar cómo están deteriorando su salud, salubridad y a una educación de calidad con el Programa JEC desde hace tres años y meses.

Informe emitido por el Director de la I.E., respecto a la aplicación del Modelo de Jornada Escolar Completa (JEC) (fl. 386/394), dividido en dos rubros:

- a) **Aulas curriculares**, refiere que se han implementado 14 para las siguientes áreas: 06 de inglés con 35 laptops, 01 proyector; 04 Educación para el trabajo con 35 laptops, 01 proyector multimedia; 01 taller de computación, 01 taller de mecánica de producción, 01 aula interactiva Ciencia y Tecnología. Sin embargo, 14 aulas curriculares consideramos son insuficientes para 1,572 estudiantes con la que cuenta la institución, teniendo en cuenta además que las áreas curriculares tienen que ser en todas las materias como comunicación, matemática y otros.
- b) En cuanto al avance en el aprendizaje, se informa que de acuerdo a la Evaluación Censal del 2016 al 2018 se ha mejorado.

Oficio Mult 057-19-BARETE-RC (fj. 386/394), remitido por el Secretario General Regional de la Base Regional de Trabajadores de la Educación Región Cajamarca, adjuntando copia del Memorial dirigido al Director de la UGEL Cajamarca con 710 firmas de padres de familia, solicitando la supresión de la Jornada Escolar Completa, así como el audio de una canción adaptada por un estudiante respecto al tema de la Jornada Escolar Completa.

2. De la segunda visita inopinada

Este despacho cuando realizó la segunda y definitiva visita fiscal con fecha 20 de agosto del presente año, en el centro educativo en referencia, si bien es cierto, se verificó que existe un comedor, se pudo apreciar seis cuestiones puntuales:



1° El comedor inaugurado el 24 de julio del año en curso, sólo tiene capacidad para **700 estudiantes**, si a ello sumamos los 3 cafetines visitados que tienen capacidad para 30, 30 y 100 personas respectivamente, en el mejor de los casos que todos fueran estudiantes (toda vez que también almuerzan docentes), sería un total de **860 estudiantes, PERO SON 1578 ALUMNOS**, por lo que quedarían fuera **718 de ellos**, es por ello que todavía se pudo apreciar a estudiantes comiendo en las graderías del patio y en las bancas de la plataforma, conforme se podrá apreciar de las fotos que en CD obra en autos. También se pudo ver a los estudiantes **comiendo en sus aulas**, y si bien es cierto, es una medida de emergencia adoptada por el Director de la institución educativa, y siendo que ello es preferible a que coman en el piso, tampoco consideramos correcto se ingieran los alimentos en las aulas en donde luego van a continuar las clases, porque ello además de estresante implica un poco más de orden y aseo para que las aulas no se queden con los olores a comida. Se sugirió al señor Director la implementación de dos turnos en el almuerzo como lo vienen haciendo otras instituciones educativas, manifestó que al menos por este año no se iba a poder, porque tendría que moverse horarios y coordinar con los docentes, y al ser casi tantos estudiantes era un poco complicado.

2° Del mobiliario, como sillas y mesas para el comedor, se pudo apreciar en el comedor inaugurado recientemente, que la misma había sido acondicionada con carpetas unipersonales, lo cual era un poco incómodo para los estudiantes para colocar sus taperos de comida. Refiere el señor Director que estaban gestionándolos solicitando donación a Minera Yanacocha, toda vez que para la construcción del comedor, se ha hecho conjuntamente con las cuotas de la APAFA, no habiendo recibido ningún mobiliario por parte del Estado.

3° En cuanto a que no se cuenta con el Programa Alimenticio de Qali Warma, el Ministerio de Educación, en su Informe N° 50-2019 que obra de folios 364 a 367, expone como conclusión 3.3. **"El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma atiende a estudiantes de 107 instituciones educativas con Jornada Es-**

[Firma manuscrita]

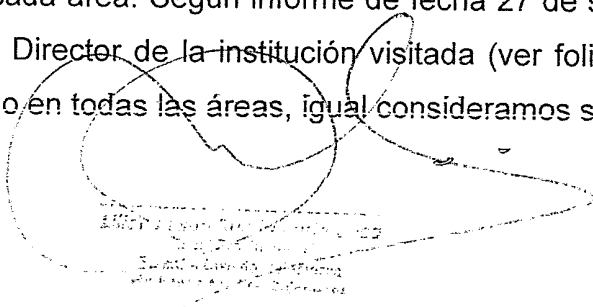
Fiscal Provincial Civil
Cajamarca



colar Completa, los cuales reciben todos los días desayuno y almuerzo nutritivo y variado. En un esfuerzo mancomunado del MINEDU y el MIDIS, bajo la premisa: **estudiantes bien alimentados mejoran su atención y aprendizaje en la institución educativa**"; sin embargo, el representante de Qali Warma mediante Oficio que obra a folios 380 responde que **"la I.E. 'San Ramón', Chontapaccha, del quintil 5, será incorporada al PNAEQW de manera progresiva según el Plan Multianual 2020-2022, dentro del cual se priorizará a esta I.E., la misma que estará supeditada a la aprobación del requerimiento presupuestal, esto es, condicionado al presupuesto. Debemos preguntarnos: ¿El Ministerio de Educación realizó un diagnóstico adecuado teniendo en cuenta la condiciones reales de dónde provienen los estudiantes de la I.E. San Ramón de Chontapaccha, y en consecuencia, de las condiciones económicas de los padres de familia?** Esta situación conlleva a que un pequeño grupo de estudiantes tenga que comprar en la cafetería su almuerzo, algunos simplemente no coman, y a la gran mayoría sus madres o padres les lleven la comida.

4° En cuanto al uso de jabón y correcto aseo de dientes, ni en la primera ni segunda visita se encontró jabón en los servicios higiénicos y mucho menos el aseo de los dientes de los estudiantes. La falta de jabón obviamente trae consigo que los alumnos ingieran sus alimentos con las manos sucias, lo cual es agente infeccioso de muchas enfermedades, uno de ellos el Síndrome de Guillain Barré que se estuvo propagando hace unos meses en el país.

5° Respecto a las "aulas curriculares" antes llamadas funcionales, si bien es cierto se pudo visitar seis de las aulas referidas, no nos explicamos como siendo tan pocas pueden darse abasto para 1578 estudiantes y si, de acuerdo a la estructura del programa de Jornada Escolar Completa, todos los estudiantes están por dichas aulas de acuerdo a cada área. Según informe de fecha 27 de setiembre del año en curso, emitido por el Director de la institución visitada (ver folios 434-472), son 14 aulas curriculares y no en todas las áreas, igual consideramos son insuficientes.


FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA



5° Los cursos que se dictan después del almuerzo, en la primera visita se pudo apreciar que después del almuerzo se dictaban cursos como Educación Física en algunos salones (ver horario de folios 240 a 244), a todas luces perjudicial para los alumnos hacer deporte con el estómago aún lleno o sin comer, en algunos casos; y, también se dictaba el curso de matemáticas, curso un tanto complejo después de haber almorzado. En la segunda visita, el señor Sub Director manifestó ya no se dictaba Educación Física y que se habían puesto cursos de inglés arte, ciencias sociales, desarrollo personal, religión y tutoría; sin embargo, hasta la fecha no se ha alcanzado el horario actualizado para corroborar lo afirmado por el señor Sub Director.

**SÉTIMO: I.E. SAN RAMÓN DE LA RECOLETA Carpeta Fiscal N° 2019-0318
TOMO II**

1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del 2019, se recibe el Oficio N° 007-19-SGS BARTER-RC, suscrito por el señor Segundo Vásquez Gonzales, en representación del Sindicato de Bases Regionales de trabajadores de la Educación – “Región de Cajamarca”, mediante el cual se solicita, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La Constatación en las Instituciones Educativas con Jornada Escolar Completa, ubicadas en cada una de las trece provincias de la región de Cajamarca, pues en ellas se estaría vulnerando derechos como el de la salud, educación, la integridad; debiendo realizar la denuncia correspondiente al Ministerio de Educación.

Revisión de los horarios escolares para constatar que no se vienen realizando talleres durante la tarde.

- Constar que el Ministerio de Educación (MINEDU) no ha implementado de los ambientes adecuados, lo que viene impidiendo que no se cuente con aulas funcionales, ni comedores, ni alimentos.

- Se practique un examen médico a los alumnos que padecen gastritis, así como cólicos por ingerir comida fría o chatarra, así como comida calentada en

Firma: _____
Cargo: _____
Firma: _____
Cargo: _____



microondas, sin el entorno familiar.

b) El 17 de mayo del año en curso, se emitió la Resolución N° SETS, la misma que fue emitida dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317, la cual contiene la investigación realizada en la Institución Educativa "San Ramón" – Chontapaccha - Cajamarca, en la cual dispuso oficiar a las Fiscalías Provinciales Civil y de Familia de: Hualgayoc, Celendín, Cajabamba, San Miguel, Chota, Santa Cruz, Contumazá, San Marcos y San Pablo; así como a las Fiscalías Mixtas de la Encañada y la Asunción a fin de que procedan conforme a sus atribuciones en relación a lo solicitado por el señor Segundo Vásquez Gonzales, en representación del Sindicato de Bases Regionales de trabajadores de la Educación – "Región de Cajamarca" e intervengan en las instituciones educativas que cuentan con el programa educativo "Jornada Escolar Completa" que se encuentren dentro de su jurisdicción. Asimismo, en la referida resolución se dispuso que este Despacho Fiscal intervenga en las instituciones educativas con "Jornada Escolar Completa" dentro de la jurisdicción del distrito de Cajamarca y distritos donde se tenga competencia.

2. Acciones realizadas y documentación recibida

a) Acta Fiscal de fecha 31 de mayo del presente año (folios 31 a 35), donde se advierte que a horas 12:41 de la tarde, la representante de este Despacho Fiscal realizó una visita inopinada en la Institución Educativa "San Ramón" – Anexo La Recoleta, pudiendo verificar lo siguiente (teniendo en cuenta el contenido del acta fiscal y fotografías):

- El horario de clases es de 07:30 de la mañana a 03:00 de la tarde, teniendo como horario de almuerzo de 01:00 a 01:30 de la tarde, siendo que después de almuerzo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: Comunicación, Educación Física, Matemática, Tutoría, entre otros.
- A fin de proporcionar un lugar donde los 676 alumnos que alberga la Institución Educativa visitada, puedan ingerir sus alimentos se han instalado mesas contiguas a los cafetines, donde los estudiantes debidamente sentados y ubicados por sección almuerzan; sin embargo, de conformidad a lo manifestado por el Sub



Director, algunos padres de familia se han organizado y comprado ambientadores, por lo que los alumnos consumen sus alimentos en sus aulas.

- Así mismo, se pudo constatar que algunas madres de familia llegan hasta la institución educativa con los almuerzos de sus hijos, los cuales son dejados en mesas señaladas con sus secciones, de donde los alumnos los recogen y se dirigen a las mesas ya indicadas o a sus aulas, asimismo se verifica que algunos adquieren sus alimentos directamente de los cafetines.

- De igual forma, se verificó que la institución educativa posee un botiquín que contiene implementos básicos (vendas, alcohol, agua oxigenada, algodón); dado que dentro de la institución educativa no se puede suministrar ningún tipo de medicamento a los alumnos.

- El día de realizada la diligencia se pudo advertir que un número pequeño de alumnos se encontraban consumiendo sus alimentos en un lugar distinto a los indicados, **situación que se presenta cuando algunos de los compañeros no tienen almuerzo** y deciden compartir aquellos que sí cuentan con éste.

- Finalmente, se verificó el estado de los servicios higiénicos, los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones, según muestras fotográficas que obra en autos; los mismos se encuentran separados de los lavaderos, pudiendo advertirse que **no cuentan con el jabón respectivo**.

b) Con fecha 03 de junio del presente año, se emitió la Resolución N° 02 por la cual se inicia acción administrativa por tutela de intereses colectivos y se requiere al Ministerio de Educación, a la UGEL Cajamarca, DREC, Gobierno Regional de Cajamarca, para que en el plazo de 5 días remita informe documentado respecto a las acciones adoptadas para dar solución al problema que presentan de falta de un ambiente adecuado (comedor) para que los alumnos ingieran el almuerzo.

c) Se suscribió el Acta Fiscal de fecha 01 de julio del 2019 (cuya copia obra a folios 126 a 128) como resultado de la reunión sostenida entre la suscrita y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano), el Director Regional de Dirección Regional de Educación, el Director de la Unidad de Gestión Local así como representantes

[Firma manuscrita]
FISCALÍA DE LA INEQUIDAD
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



del Programa Qali Warma, reunión donde se puso de conocimiento de las autoridades asistentes la problemática que se viene presentando en las 19 instituciones educativas de Cajamarca donde se vienen desarrollando el Programa "Jornada Escolar Completa", comprometiéndose los representantes de la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Local de Cajamarca, a la brevedad posible, a visitar las tres Instituciones Educativas donde la problemática es más crítica, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno. Miguel Carducci Ripiani y Huacataz, además de oficiar a los Directores de las 18 Instituciones Educativas a fin de que solicitan la provisión de alimentos al Programa Qali Warma, ante lo cual los representantes de dicho programa manifestaron que estarán a la espera de dichos documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de la intervención y expone las soluciones en cada una de las instituciones educativas.

d) Informe N° 31-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (folios 105 a 106), que fuera remitido por el Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, se emite la Resolución N° 03-2019-FPC-CAJAMARCA (folios 157 a 159) mediante la cual se dispone ampliar el plazo a 20 días calendarios, con la finalidad de que se realice las acciones necesarias para la implementación del ambiente comedor donde los alumnos de la Institución Educativa "San Ramón" – Anexo La Recoleta puedan consumir sus alimentos.

e) Se suscribió el Acta Fiscal de fecha 17 de julio del 2019 (folios 181 a 183) donde se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre la Fiscalía Provincial de este Despacho Fiscal y la Sub Gerente de Desarrollo Social, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, el Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca y el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, reunión llevada a cabo con la finalidad de verificar los avances acerca de las observaciones efectuadas por este despacho fiscal en las 18 instituciones educativas que cumplen Jornada Escolar Completa, señalando el representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca que se realizó la visita a las mismas, habiéndose efectuado las recomendaciones respectivas,

[Firma manuscrita]

Fiscal Provincial Civil
Despacho Fiscal de Cajamarca



siendo que con respecto al requerimiento de mobiliario y construcción de comedores será a largo plazo porque no se cuenta con el presupuesto al no estar dentro de una meta.

f) Informe N° 31-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (folios 105 y 106) remitido por el Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, donde se refiere que a fin de que los alumnos cuenten con un lugar donde ingerir sus alimentos se han colocado sillas en y mesas en los pasadizos, y que se ha colocado jabón líquido a fin de que los alumnos se laven las manos, además se solicita una ampliación del plazo a fin de realizar las acciones necesarias frente a las observaciones realizadas.

g) Oficio N° 4521-2019GR-CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (folios 133), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, mediante el cual se adjunta el Informe N° 31-2019-UGEL-CAJ/CPPADD, descrito en el acápite anterior.

h) Oficio N° 2021-2019-GR-CAJ-DRE/DOAJ (cuya copia certificada obra a folios 163), remitida por el Directo Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, mediante el cual se adjunta copia certificada del Informe N° 31-2019-UGEL-CAJ/CPPADD, cuyo contenido fue descrito anteriormente.

i) Oficio N° 406-2019-GR.CAJ/GR (copia certificada a folios 189), remitido por el Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen, mediante el cual se adjunta copia del Informe N° 31-2019-UGEL-CAJ/CPPADD, cuyo contenido fue descrito anteriormente.

j) Oficio N° 5420-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (folios 235), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, adjuntando el Informe N° 13-2019-GR-UGEL-CAJ-AAJ (folios 236 a 238) donde se refiere que la institución educativa está considerada como Patrimonio Histórico y Cultural de Cajamarca, por lo que cualquier remodelación o mejoramiento de la misma tiene que contar con autorización del Instituto Nacional de Cultura, agregando que se ha remitido el oficio respectivo a Qali Warma a fin de que provea de los alimentos correspondientes para los



alumnos.

k) **Oficio N° D000159-2019-MDIS/PNEQW-UTC-JMR1** (cuya copia certificada obra a folios 248) remitido por el Jefe de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Qali Warma, donde se advierte que la institución educativa "San Ramón"- Anexo La Recoleta, junto a otras instituciones donde viene funcionado el programa educativa "Jornada Escolar Completa" será incorporado de manera progresiva al PNAEQW, ello dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.

l) **Oficio N° 752-2019-GR-CAJ/GRDS** (copia certificado de folios 253) remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante el cual se adjunta copia certificada del Informe N° 31-2019-UGEL-CAJ/PPADD, descrito en el acápite 4.1 de la presente resolución.

m) **El Oficio N° 04554-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES** (folios 288) remitido por Ángela María Bravo Chacon, - Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, mediante el remite información sobre el servicio educativo con jornada completa, y de manera específica en la Educativa "San Ramón" Anexo La Recoleta, provincia y Departamento de Cajamarca.

n) **Oficio N° 03472-2019-MINEDU/SG** (remitido por Gaby Evelyn de la Vega Sarmiento- Ministerio de Educación, mediante el remite se nos remite el Oficio N° 6592-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, del Memorándum N° 4947-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y el Informe N° 1669-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPPE-ECL, documento elaborados por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal de fecha 04 de septiembre del 2019 (folios 268 a 272) que contiene el resultado de la segunda y definitiva visita a la institución educativa "San Ramón" – Anexo La Recoleta, realizada por la representante de este Despacho Fiscal, la misma que tuvo la finalidad de verificar si se han levantado las observaciones realizadas, teniendo con conclusiones las siguientes:



En cuanto a la existencia de aulas funcionales.- se refiere que en la actualidad la institución educativa cuenta con **20 aulas que funcionan de manera normal, a las cuales no se les puede llamar funcionales**, siendo que sólo cuenta con dos aulas propiamente funcionales en el área de Educación para el Trabajo e Inglés; y si bien en un principio se tenía pensado contar con aulas funcionales para las áreas de: matemática, comunicación, inglés y CTI, no se ha podido concretar por falta ambientes y el tamaño de las aulas; además el Sub Director refiere que cuentan con 15 retroproyectors y 08 televisores, los cuales están custodiados por un Coordinador, y dependiendo de la necesidad de los docentes, son llevados a las aulas e instalados, y luego de ser utilizados son regresados al ambiente correspondiente, esto último como medida de precaución.

En cuanto al comedor estudiantil.- se advierte **que no tienen comedor**, por falta de espacio la medida que se ha tomado es adecuar mesas y sillas en pasadizos, dividiéndolos por secciones, donde los alumnos consumen sus alimentos, ya sea los adquiridos en los cafetines (02) o los que sus padres llevan al colegio; sin embargo, se puede advertir que pese a ello **existen alumnos que consumen sus alimentos en el patio del colegio, en gradas y otros espacios del colegio, además existen dos aulas donde los alumnos consumen sus alimentos**, hecho que se da a pedido de los padres de familia, asumiendo el compromiso de dejarlo limpia una vez que terminan de ingerir los alimentos.

En este punto tenemos los siguientes documentos: **Oficio N° 752-2019-GR-CAJ/GRDS (copia certificado de folios 253)** remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante el cual se adjunta copia certificada del Informe N° 31-2019-UGEL-CAJ/PPADD, descrito en el acápite 4.1 de la presente resolución; **Oficio N° 04554-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES (folios 288)** remitido por Ángela María Bravo Chacon, - Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, mediante el remite información sobre el servicio educativo con jornada completa, y de manera específica en la Educativa "San Ramón" anexo La Recoleta, provincia y Departamento de Cajamarca, concluyendo que se viene coordinando la mejora de las condiciones de ingesta de

[Firma manuscrita]
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA



alimentos y la implementación progresiva del modelo JEC; y, el **Oficio N° 03472-2019-MINEDU/SG**, remitido por Gaby Eveiyn de la Vega Sarmiento- Ministerio de Educación (folios 293-297), mediante el remite se nos remite el Oficio N° 6592-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, del Memorándum N° 4947-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y el Informe N° 1669-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPREECL, documento elaborados por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, PRONIED, y que en conclusión refieren que en cuanto a la construcción de un comedor, al no haberse identificado en el Banco de Inversiones un Proyecto de Inversión en esta institución educativa, la misma tendría que realizar las gestiones con el Gobierno Local o Regional de la jurisdicción.

Respecto al jabón en los servicios higiénicos.- Los estudiantes no cuentan con con jabón en los lavadores.

Implementación del Programa Qali Warma:- La institución no cuenta con Qali Warma, habiendo comunicado la misma mediante **Oficio N° D000159-2019-MDIS/PNEQW-UTC-JMR1** (cuya copia certificada obra a folios 248) remitido por el Jefe de la Unidad Territorial Cajamarca del Programa Qali Warma, donde se advierte que la institución educativa "San Ramón"- Anexo La Recoleta, junto a otras instituciones donde viene funcionado el programa educativa "jornada Escolar Completa" será incorporado de manera progresiva al PNAEQW según el Plan Multianual 2020-2022, **ello dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.**

La Institución Educativa ha sido considerada Patrimonio Histórico y Cultural, lo cual constituye un gran impedimento a fin de que crear aulas funcionales o crear otros ambientes, como el comedor.

4. En resumen:

1° Una vez que este Despacho Fiscal tomó conocimiento de la solicitud presentada por el Secretario del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, la cual se encontraba relacionada a la problemática que se viene presentando en las instituciones educativas de Cajamarca, donde se ha implementado el Programa "Jornada Escolar Completa", se

[Firma manuscrita]
FISCAL EN LA PROSECUCIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA



dispuso la intervención en cada una de ellas; por lo que con fecha 31 de mayo del 2019 se realizó la visita la Institución Educativa "San Ramón" Anexo La Recoleta, a fin de salvaguardar los intereses colectivos relacionados a los derechos de salud, salubridad y educación; siendo que como resultado de dicha visita se dejó constancia que si bien existía un ambiente destinado como comedor, este está ubicado en los pasadizos; es decir se ha colocado mesas y sillas donde los alumnos divididos por secciones ingieren sus alimentos; **es decir no existe un ambiente adecuado a fin de que los alumnos consuman sus alimentos (almuerzo).**

2° Que, ante la situación descrita anteriormente se consideró pertinente requerir al Ministerio de Educación (MINEDU), al Gobierno Regional de Cajamarca, a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, se nos informe sobre las acciones realizadas para solucionar la problemática presentada en la Institución Educativa "San Ramón" – Anexo La Recoleta,, respecto a la falta de un ambiente adecuado donde los alumnos puedan consumir sus alimentos – comedor, paralelo a ello se sostuvo reuniones con los representantes de las instituciones antes señaladas, quienes a su vez remitieron informes sobre las supuestas acciones que habrían realizado para solucionar el problema anteriormente señalada; sin embargo, **se advierte que en la Institución Educativa antes señalada no se ha dado una solución adecuada a la falta de comedor.**

3° Que, a fin de verificar los avances relacionados a dar solución a la falta de un ambiente – comedor que albergue a la totalidad de alumnos, este Despacho Fiscal dispuso la realización de una segunda visita a la Institución Educativa "San Ramón" Anexo La Recoleta, la misma que se llevó a cabo con fecha 04 de septiembre del 2019; pudiendo advertir que, haciendo caso a la sugerencia de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, se colocaron más mesas, a fin de que los alumnos puedan consumir sus alimentos – almuerzo; sin embargo, esto no ha solucionado el problema, más aún cuando en el local donde funciona la institución educativa ha sido declarado Patrimonio Histórico y Cultura del Cajamarca, **por lo que no podría realizarse ninguna modificación en su infraestructura ya sea para adecuar las**



aulas funcionales o para la creación de un comedor; es decir, la institución educativa no cuenta con un ambiente adecuado y destinado de manera específica donde puedan consumir sus alimentos – almuerzo; lo que sin duda vendría afectando el derecho a la salud y salubridad de los alumnos, así como su derecho a la educación pues el incremento de horas pedagógicas en las que deben estudiar los alumnos implica un mayor desgaste físico y psicológico, hecho que no va a permitir que aprovechen dichas horas, si se encuentra mal alimentando, aunado al hecho que hasta la fecha la institución educativa no cuentan con la totalidad de aulas funcionales.

4° Que, del mismo modo se ha advertido **que los servicios higiénicos no cuentan con jabón** a fin de que los alumnos se laven las manos antes de ingerir sus alimentos, lo que implica que no existe una cultura de limpieza – lavado de manos, lo que sin duda afecta su derecho a la salubridad, es decir, no se ha advertido que existan las condiciones adecuadas a fin de que los alumnos ingieran sus alimentos dentro de los estándares de limpieza e higiene.

5° En cuanto a las aulas funcionales hoy llamadas curriculares, según Informe emitido mediante Oficio N° 203-2019-GOB.REG.DRE-C/SD-JESRC/REC y que obra a folios 327-328, la referida institución sólo cuenta con **3 aulas funcionales para EPT, inglés, y cómputo**, cuando según la normativa JEC debería ser para cada área curricular, y además un aula curricular para cada una de las 3 áreas citadas lo consideramos insuficiente para 676 estudiantes con los que cuenta la institución.

6° Respecto a las clases de inglés, según la modalidad JEC, no se está trabajando con el aplicativo por motivo de licencia, según el informe acotado líneas arriba.

7° En cuanto a si el aprendizaje ha mejorado con la implementación de la JEC, señala el informe antes aludido, que según la Evaluación Censal ha mejorado en los dos últimos años; sin embargo, si el mismo hace alusión a la Evaluación Censal presentada por la I.E. San Ramón de Chontapaccha y que obra a folios 442-472 Tomo I, debemos precisar que el mismo sólo fue realizado a los estudiantes de

[Firma manuscrita]
Fiscalía Provincial Civil
Oficina Fiscal de Cajamarca



segundo de secundaria y no a todos los estudiantes.

3° Por tanto, el Estado a través de las Instituciones del Sector Educación, tanto locales como nacionales, no han realizado acciones a fin de adecuar la infraestructura de la Institución Educativa "San Ramón" - Anexo La Recoleta, en la medida de lo posible, a los lineamientos requeridos para el funcionamiento adecuado del Programa Jornada Escolar Completa, esto es, no sólo la implementación de las aulas funcionales hoy llamadas "curriculares" sino la creación o adecuación de un ambiente debidamente implementando donde los alumnos puedan ingerir sus alimentos – almuerzo, y con ello lograr el objetivo de dicho programa, por ende, el programa en mención tienen falencias que viene afectando los derechos a la salud, salubridad y educación de los estudiantes de la Institución Educativa "San Ramón" – Anexo La Recoleta, no pudiendo tener como fundamento la falta de presupuesto pues dicha institución viene funcionando como JEC desde hace varios años, habiendo pasado un tiempo razonable a fin de haber realizado las gestiones necesarias para lograr el presupuesto necesario.

OCTAVO: I.E. JULIO RAMÓN RIBEYRO Carpeta Fiscal N° 2019-0336 TOMO III

1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.

b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la interven-

[Firma manuscrita]
Procurador General de la Nación
Fiscal de la Nación
Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Cajamarca



ción de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

c) En mérito al Acta de Coordinación de fecha 22 de mayo del año en curso, la representante de este despacho Fiscal se constituyó con fecha 05 de junio del año en curso, a horas 12:06 de la tarde, a la I.E. "Julio Ramón Ribeyro", ubicada en la Paccha-distrito de Cajamarca, entendiéndose la diligencia con el profesor Carlos Aliaga Chota, por encontrarse el Director en una capacitación, conforme es de verse del Acta Fiscal de folios 55 a 59, donde verificó lo siguiente:

- El horario de clases es de 7.15 de la mañana a 2:30 de la tarde, siendo su horario de almuerzo de 12:40 a 1:00 de la tarde, **es decir, de sólo 20 minutos**, siendo que después de almuerzo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: Comunicación, Arte y Cultura Ciencia y Tecnología. Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, **Matemática**, Tutoría, Religión, Ciencias Sociales, Inglés, Comunicación, **Educación Física**, Educación para el trabajo, según el horario de clases que obra en los actuados a folios 58 a 69. La I.E., cuenta con **435 estudiantes**.
- Ninguna institución les provee el almuerzo, los alumnos traen su comida. Existen 2 cafetines, uno de ellos tiene capacidad para 10 personas sentadas y los que venden allí señalan que consumen el menú 20 a 25 personas, y que el menú está a 2 y 3 soles, y el completo a 5 soles, a la espalda de este cafetín existe un pasadizo con mesas sin sillas para que almuercen al menos 50 alumnos, **el lugar se encuentra completamente sucio y con mucho polvo**.
- Procedimos a visitar el baño del primer piso, el de varones tiene 3 waters y 3 lavaderos, tienen agua **pero están sucios y no hay jabón**. Nos constituimos al baño de damas, también en el primer piso, el consta de 5 waters y 3 lavaderos, **no hay jabón, tienen agua, pero están sucios**.
- En el segundo piso el **baño de damas tiene tres lavaderos, sin jabón y sin agua, y están sucios**, cuenta con 4 waters que no baja el agua. El baño de varones del segundo piso tiene 3 lavaderos, tres waters, **sin agua y sin jabón**, y una canaletita que hace de urinario.

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Sur
Distrito Fiscal de Cajamarca



- El recojo de alimentos es por la parte posterior del colegio, de las fotos y videos que se encuentran en el CD que forma parte de la presente Carpeta Fiscal, se podrá apreciar que el colegio es bastante grande, en el ingreso están los salones y un patio grande, y hacia el fondo hay un tremendo campo, y es allí donde hay otra puerta de entrada, en donde se aprecia bastante polvo, es en este segundo ambiente de la I.E., visitada que se aprecia un módulo grande que funciona como comedor, **de primera impresión se percibe un olor fuertísimo a madera, por lo que la suscrita pidió se abran las puertas y ventanas, algunas mesas todavía tenían restos de comida** (al parecer del día anterior). El comedor tiene capacidad como para 200 alumnos **pero sólo hay mesas, 3 sillas y 20 bancos de plástico.**

- Al entrevistarse la suscrita con las madres de familia, fue unánime el pedido de que se suspenda la Jornada Escolar Completa, **"caminan de lejos para traer las comidas dejando de trabajar, poco tiempo para que coman sus hijos, no tienen un ambiente donde comer, en la zona hay mucho polvo, comen con la comida contaminada por el polvo, muchos vienen sin desayunar porque entran a las 7.00 y no almuerzan bien"**. Refieren las madres que hay niños que les dan dinero y comen sólo golosinas, la comida del cafetín no es buena, la señora Julvia Medina manifiesta que su hija Brenda Ramos compró la comida 2 veces en el cafetín y le dieron comida malograda, por lo que se enfermó de infección y es por ello que ella le tiene que traer la comida.

- Señalan las madres de familia que **"el polvo es brutal y los chicos sufren con eso, hay chicos que no traen su almuerzo, nuestros hijos deben ir a nuestras casas a comer, en lugar de alimentarse se están desnutriendo, que la Ugel entienda que no desean la Jornada Escolar Completa y que en todo caso debería haber dos turnos, les dejan demasiada tarea para la internet, salen tarde y tienen que estar hasta la noche haciendo las tareas, como a las cuatro de la tarde llegan a sus casas y no tiene tiempo para nada"**, afirman las madres de familia que si no se retira la Jornada Escolar Completa sacaran a sus hijos del colegio.

- La suscrita pudo constatar que **efectivamente hay demasiado polvo en la parte de al fondo del colegio que es como un campo, observándose a un grupo de**

Liliana Quispe, Brenda C. Quispe



estudiantes comiendo en el piso, otros en el pasto, dicen que no hay lugar, piden más ambientes. Me entrevisté con Franklin Leonardo Terrones Villanueva de 13 años de edad, del 1ro A, refiere que vive a media hora y trae su bicicleta para poder llegar al colegio y "le parece mal la Jornada Escolar Completa y que su mamá tiene que dejar de hacer muchas cosas para traerle su comida, llega como a las cuatro de la tarde a su casa y con bastantes tareas, que se queda hasta las 11 de la noche a veces, y que hay demasiado polvo".

- **Cristian Osvitar Yupanqui Chuquimango de 12 años de edad no trae comida**, le dan 2 soles que lo gasta en el primer recreo y ya no comes, sus amigos le invitan. La suscrita conversó con otro grupo de estudiantes **quienes están comiendo en el pasto con tremendo sol, "señalan que debe haber un comedor grande, que no es justo que estén comiendo así, con todo el polvo y el tiempo es muy corto.**

- **Cristofer Ruiz Saavedra de 16 años de edad**, alumno de 5to de secundaria señala que sólo trae 4 soles y lo gasta en el primer recreo y **ya no almuerza**, se aprecia que uno de sus amiguitos le está invitando su comida, solicita que el Estado les proporcione la comida.

- Un grupo de madres de familia firmaron pidiendo que no están de acuerdo con la Jornada Escolar Completa porque sus hijos no se alimentan bien, demasiado polvo en la institución educativa y encima les dejan muchas tareas, piden que se retorne al horario anterior y en todo caso haya dos horarios, mañana y tarde, y una de las firmantes señala que el Director no convoca a remoción de junta Directiva desde hace 5 años, documento que obra a folios 67 vuelta.

d) Posteriormente, con fecha 12 de junio de 2019, se emitió la Resolución N° 03-2019 (fs. 76/89), a través de la cual, y en mérito a los hechos constatados en la visita fiscal antes indicada, se resolvió iniciar acción administrativa por tutela de intereses colectivos contra el Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Cajamarca, Dirección Regional de Educación de Cajamarca y la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, al verse afectados los derechos a la salud, la salubridad y la educación de los estudiantes de educación secundaria de la institución educativa



materia de la presente investigación, así como el reclamo de los padres de familia de los estudiantes; además, se dispuso la actuación de diversas diligencias.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

Oficio N° 107-2019-D-IEP "J.R.R."-LP-CAJ (fs. 97/98), remitido por el Director de la I.E. "Julio Ramón Ribeyro" en la cual comunica que cuenta con 02 ambientes para que los estudiante ingieran sus alimentos con mobiliario adecuado de mesas y bancos; asimismo, refiere que se ha modificado el horario teniendo en cuenta que las áreas curriculares de Educación Físicas se están desarrollando antes de que los estudiantes ingieran sus alimentos y que por razones que no se pueden ubicar más horas es que se desarrollan 15 horas de matemáticas después del almuerzo. En cuanto a la falta de aseo de los baños y la falta de jabón, refiere que solo cuenta con 02 personal CAS que desarrollan trabajos de mantenimiento y limpieza y no se abastecen para un área de 7800 metros cuadrados, habiendo solicitado de manera reiterada a la UGEL, DRE y Gobierno Regional los atiendan con mayor personal de mantenimiento y limpieza pero no han sido atendidos.

Informe N° 22-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 101/120), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA mediante Oficio N° 4428-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (folios 100), mediante por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 28 de junio del año en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC "Julio Ramón Ribeyro" (según muestras fotográficas de fs. 103 y 104), y se entrevistaron con el Director de la I.E., para saber qué acciones habrían tomado luego de las observaciones interpuestas por la Fiscalía respecto a la instalación de su comedor. Señalan que ante la ausencia del Director se entrevistaron con la Administradora de la I.E., Lucila Delgado Vergara quien manifestó que el aula prefabricada que hace de comedor se encuentra habilitada de mesas y sillas, bancas y bancos y un corredor en la parte posterior de un pabellón con tableros adosados a la pared y bancos, y que se han comprado bancos de plástico para la totalidad de estudiantes; respecto a los baños están realizando acciones de

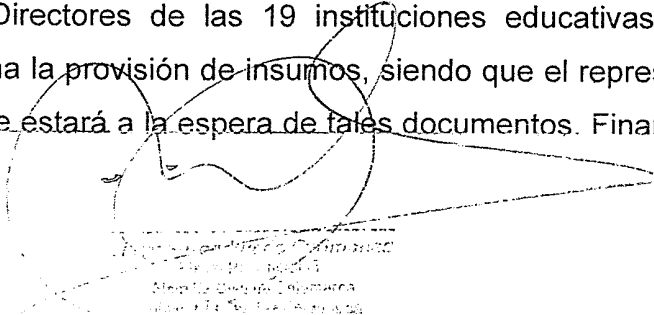


concientización, y el horario se está adecuando. La Comisión de la UGEL solicitó a este despacho un plazo de dos semanas para realizar acciones frente a las observaciones formuladas.

Oficio N° 2021-2019-GR.CAJ-DRE/DOAL (fs. 128/130), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Oficio N° 4548-2019 remitido por la UGEL, señalando que se cumple con hacer de conocimientos los avances respectivos de las observaciones planteadas y los compromisos asumidos para dar solución al problema que representan las Instituciones Educativas respecto a la falta de un ambiente adecuados (comedor), falta de mobiliario y asignación de recursos adecuados después del almuerzo.

Oficio N° 4427-2019-GR.CAJ-DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (fs. 131/153) remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 22-2019-GR.CAJ/PPADD, señalando que la entidad encargada de brindar la información solicitada es la Unidad de Gestión Educativa Local-Cajamarca, por tener la condición de Unidad Ejecutora y Autónoma.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01 y 17 /07/19 (fs. 155/161) por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los


Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca
Cajamarca, 17 de Julio de 2019



intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativas, situación que si bien es cierto no se pudo concretar en la reunión del 17 de julio, la UGEL se comprometió a realizar una segunda visita a las I.E. JEC de esta ciudad (al igual que la suscrita), y a realizar un seguimiento de las mismas, entregando en dicho acto la suscrita un resumen las observaciones encontradas en las 15 I.E. JEC de la ciudad, a excepción de San Ramón de Chontapaccha, Julio Ramón Ribeyro y Hno Miguel Carducci Ripiani.

Oficio N° 406-2019-GR.CAJ/GR (fs. 162/166), remitido por el Gobernador Regional de Cajamarca, adjuntando el Oficio N° 2086-2019 de la DRE y el Informe N°22-2019 de la UGEL, informando de las acciones adoptadas en las I.E. JEC, por parte de la UGEL Cajamarca, en su condición de Unidad Operativa Responsable inmediato de la supervisión, gestión y control de las instituciones educativas.

Oficio N° 4300-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES (fs. 186-191), remitido por la Directora de Educación Secundaria Angela María Bravo Alarcón, del Ministerio de Educación, remitiendo el Informe N° 53-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH, en la cual se concluye que la Dirección de Educación Secundaria y la Coordinación de Servicios Educativos, en coordinación con el Director de la I.E. Julio Ramón Ribeyro, la comunidad educativa y las autoridades regionales y locales, vienen desarrollando acciones para la mejora de las condiciones de ingesta de alimentos de los estudiantes y otros. También refiere que **“se ha previsto realizar la evaluación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa, a fin de realizar los ajustes necesarios y continuar con la implementación progresiva del mismo, ya que la JEC tiene como objetivo general, mejorar la calidad del servicio educativo en educación secundaria ampliando las oportunidades de los y las adolescentes a nivel nacional”**. Por último, señalan que la implementación del servicio educativo con Jornada Escolar Completa es un proceso en el que deben participar, según su creación, los distintos niveles de gestión descentralizada buscando el fin superior de los niños y niñas y adolescentes, que es la educación y la mejora de aprendizajes, por lo que no debe

Milagros Susana Pineda Durimochi
Fiscal Provincial Civil II
Distrito Fiscal de Cajamarca



primar intereses subalternos que perjudiquen este y otros procesos educativos.

Oficio N° 5363-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (fs. 197/221), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 11-2019-GR.UGEL.CAJ-AAJ, señalando como puntos principales que: a) Respecto al ingreso del programa Qali Warma, el Director ha oficiado a dicha entidad, pero refiere que en una oportunidad estos le mencionaron que por estar el colegio en una zona urbana no les corresponde; b) Que, en cuanto a la construcción del comedor no se cuenta con recursos para llevar a cabo la obra, pero que cuentan con un ambiente adecuado para 300 estudiantes por turno; c) Se ha establecido el doble horario y de esta manera el comedor y el auditorio se abastece para atender a los 350 alumnos y que el comedor y el auditorio se encuentran en óptimas condiciones; d) En cuanto a la colocación de jabones en baños y lavatorios señala que se han realizado, y que se ha solicitado la contratación de otro personal de apoyo a la UGEL, pero que el cambio de mobiliario de los servicios higiénicos no es posible por falta de presupuesto.

Oficio N° 03223-2019-MINEDU/SG (fs. 225/239), remitido por Gaby De la Vega Sarmiento, del Ministerio de Educación, adjuntando Oficio N° 6588-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa y el Informe N° 281-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GESC, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad. Es importante transcribir parte de las conclusiones a las que se arriba en el Informe de PRONIED: **"4.2. La Institución Educativa JEC 'Julio Ramón Ribeyro', ubicada en la Av. Miguel Carducci N° 220 distrito, provincia y departamento de Cajamarca, no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR registrada en la cartera de inversiones del PMI 2019-2021 del PRONIED. Por consiguiente, esta Unidad Gerencial no tiene intervenciones con mobiliario y equipamiento programados y/o pendientes a favor de la mencionada Institución Educativa.** 4.3. Asimismo, la referida I.E. JEC 'Julio Ramón Ribeyro' no cuenta con un



proyecto de inversión o una IOARR activo y asociado a la atención del requerimiento de mobiliario registrado en el banco de proyectos del MEF. 4.4. Se hace de conocimiento del solicitante, que en base al marco normativo estipulado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, es competencia del Gobierno Regional o Local de la jurisdicción identificar el tipo de intervención y elaborar un proyecto de inversión y/o una inversión clasificada como optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), bajo el marco de la Normativa de Invierte.pe y brindar atención al requerimiento de la I.E. JEC 'Julio Ramón Ribeyro'. 4.5. Es importante poner en consideración del solicitante, para su gestión ante el PRONIED, que la atención de financiamiento de nuevos proyectos de inversión, está sujeta a la disponibilidad presupuestal para estos fines y a la priorización basada en los 'Criterios de Priorización de Inversiones de Sector Educación', aprobados mediante Resolución Ministerial N° 677-2018-MINEDU de fecha 11 de diciembre de 2018, a través de transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y Locales". (El subrayado y resaltado es nuestro). Con el Oficio antes citado también se adjunta el Informe N° 1716-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPRES-ECL, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad, en dicho informe se pronuncian por la falta de un ambiente adecuado y mobiliario para el comedor de la I.E. "Julio Ramón Ribeyro"-Cajamarca, en la cual concluyen que "dicha falta de ambiente está relacionado con la construcción y adquisición de mobiliario de un ambiente, el cual puede ser intervenido con un Proyecto de Inversión o una Ficha de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), por lo que señalan que ponen en consideración del solicitante, según la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se deberán realizar las respectivas gestiones con el Gobierno Local o Regional de su jurisdicción, en la identificación del tipo de intervención, elaboración del formato correspondiente y ejecución/gestión del mismo en el marco de la normativa vigente del Invierte.pe.

Procurador General de la Nación
Fiscalía Provincial D.F.
Distrito Fiscal de Cajamarca



Asimismo, es importante comunicar a la Fiscalía que, el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación”. (El resaltado es nuestro).

Oficio N° D000159-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 243/247), remitido por el Jefe del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Unidad Territorial de Cajamarca, Ing. Manuel Honorio Castañeda, adjuntando el Memorando N° D000873-2019-MIDIS/PNAEQW y el Informe N° D000529-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, en la que se concluye que la I.E. “Julio Ramón Ribeyro”, del quintil 5, será incorporada al PNAEQW de manera progresiva según Plan Multianual 2020-2022, dentro del cual se priorizará a esta I.E., la misma que estará supeditada a la aprobación del requerimiento presupuestal”, (el resaltado y subrayado es nuestro).

Oficio N° 752-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 248/273), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual remite a este despacho el Oficio N° 5236-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ enviado por el Director de la UGEL, en la cual informa las acciones adoptadas respecto a las observaciones presentadas por esta fiscalía, y el Informe N° 22-2019 emitidos por la UGEL, documento que ya se ha dado cuenta líneas arriba .

Oficio N° 139-2019-D-IEP “J.R.R.”-LP-CAJ (fs. 274/278), remitido por el Director de la I.E. “Julio Ramón Ribeyro”, en la cual se expone que ha oficiado a Qali Warma, se ha dotado de 18 mesas de madera y melamine y 350 bancos de plástico, se ha establecido dos horarios de almuerzo, se ha colocado jabón en los baños, se ha adecuado el horario de clases.

Oficio N° 354-19-BARETE-RC (fs. 281/289), remitido por el Secretario General Regional de la Base Regional de Trabajadores de la Educación Región Cajamarca, señor Segundo Vásquez González, escrito ordenado agregar en copias certificadas por la resolución que también en copia certificada, obra a folios 290. En dicho oficio se solicita a esta fiscalía se emita de manera inmediata una Acción de Amparo por la



vulneración de los derechos a la educación de calidad, la salud y la salubridad de todos los alumnos de las IE con JEC de la provincia y se suspenda de manera inmediata el servicio de jornada completa, amparando su pedido en lo siguiente:

- a) Que RM 451-14 el Estado implementa el programa educativo Jornada Escolar Completa al nivel secundario, modelo que busca mejorar la calidad educativa ampliando las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes con más horas de clases y mayor infraestructura en los colegios; sin embargo, se ha comprobado que existe la afectación, vulneración o no respeto de derechos de los estudiantes.
- b) Los alumnos almuerzan en aproximadamente 10 minutos, pues los 20 restantes de los 30 destinados al almuerzo se consumen en desplazamiento, cola para ser atendidos en cafetines pues no hay comedores en las I.E., teniendo que almorzar los alumnos en pasadizos, escaleras, chacra, corredores sin aseo, comederos y no comedores, pues son espacios improvisados si sillas o sin mesas. Estudiantes que comen frío lo que traen de casa, y alumnos que no almuerzan porque no tienen 15 soles semanales para comprar comida o sus madres no llegaron a tiempo con la comida.
- c) No hay prácticas de higiene como lavarse los dientes o las manos debido al espacio reducido y a que las clases continúan y el alumno debe dirigirse al aula; baños sin toalla ni jabón.
- d) En los colegios sólo existen tópicos más no enfermería, y los alumnos están expuesto en la mayoría de los casos a suciedad, contaminación y contagio, además del trato inhumano: comes e inmediatamente estudias.
- e) Se ha fracturado la convivencia familiar de alumnos y maestros, obligándolos a almorzar o mal almorzar en la I.E.
- f) Sobre el rendimiento escolar, si bien no se verificó en las visitas de la fiscalía, en declaraciones sueltas de madres de familia y alumnos se habla de situaciones d alumnado cansado, con estrés. Desmotivado, sin ganas de asistir a clases. Mayor horas de clases no necesariamente se traduce en una educación de calidad. Por lo que resulta urgente la revisión de esta política educacional que lo único que está generando es lesionar los derechos de sus hijos, se creía que aumentando la



cantidad de horas en las instituciones educativas se lograría el nivel educacional de los colegios mejor evaluados, pero no se pensó en el agotamiento de profesores y alumnos, estudiantes obligados a permanecer en una sala de clases con actividades muchas veces inconducentes y monótonas.

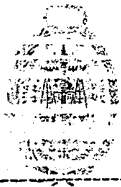
- g) Los estudiantes además de la extensa jornada escolar llevan trabajos a sus casas, quedándole un mínimo de tiempo para sus quehaceres donde puedan ejercitar su propia autonomía y desarrollo personal al contacto con su familia
- h) No es obligación de los Directores de colegios implementar comedores; además, existen aspectos que no han sido investigados como: 1) La existencia de aulas funcionales construidas a partir de la implementación de las JEC, 2) Examen médico a los alumnos y trabajadores de la educación para conocer la afectación en su salud como enfermedades gastrointestinales, socio familiares y psicológicas; 3) Afectación económica de los maestros, de las madres de familia que dejando sus hogares tiene que ir a dejar el almuerzo al colegio, 4) Distancia de la vivienda del alumno a la I.E., 5) donde realizan la higiene bucal y de manos de los alumnos; 6) Impacto de la curricula JEC en la accesibilidad de los alumnos del quinto grado de EBR a las universidades regionales; 6) Copia del diagnóstico situacional que la autoridad educativa competente realizó antes de instalar la JEC en las IE.
- i) La dotación de alimentos de Qali Warma jamás restablecerá la calidad educativa y el respeto de los derechos humanos.

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 291/295), por la cual la representante de este despacho Fiscal conjuntamente con el representante de la UGEL, con fecha 03 de Setiembre del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC "Julio Ramón Ribeyro" ubicada en la ciudad de Cajamarca, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

- a) **Las aulas funcionales hoy denominadas "curriculares"**, refiere el director que se les ha proporcionado 54 laptops, 35 para inglés y el resto para las diferentes

RECEIVED
FISCALÍA DE LA INDIAGUI
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA
2019-09-03 10:00 AM



áreas. Las 23 aulas que ellos tienen las han hecho curriculares por áreas y que los alumnos pasan de aula en aula, pero en inglés les ofrecieron un programa desde Lima, pero nunca entró en funcionamiento porque señalan que la empresa nunca cumplió con el convenio. Toda área curricular debe contar con su equipo multimedia, pero sólo tienen tres, de los cuáles 1 les dio el Ministerio de Educación y 1 proyector que es del 2015, cuentan con 3 televisores, 2 les asignó el Ministerio de Educación y 01 fue adquirido por los padres de familia.

b) Respecto a la existencia o no de comedor, se verificó como en la primera visita que existe un comedor y se ha establecido dos turnos para que puedan entrar los 435 estudiantes, en el primer turno debieron haber 188 estudiantes (1° 103 y 2° 85); sin embargo, solo se aprecia un aproximado de 120 estudiantes, señalando el señor Director que del 100% un 30% no trae su comida, situación que pudimos comprobar al entrevista a una estudiante quien nos manifestó que no trajo su comida y era invitada por sus otras compañeras, agrega que cuando su mamá le trae la comida lo hace con su otro hermanito a quien recoge del jardín y cargando a su hermanito de un año de edad. En el 2do grupo se ha visto menos ausentismo, pero se nos refiere que por vergüenza muchos estudiante no dicen que no han traído comida. El Director manifiesta que 50 estudiantes no son de la ciudad y tiene que llegar a su casa a preparar su almuerzo, por ello inicialmente se daban 20 minutos de almuerzo para que vayan a sus casas a almorzar y probablemente ellos sean los alumnos que no traen su comida.

c) Verificación de mobiliario o no para el comedor, se pudo apreciar que las mesas de madera no son estables, se mueven constantemente y algunas de ellas no son planas sino inclinadas por lo que muchas veces el plato o taper de los estudiantes resbale y pueda caerse, otras son muy altas para los alumnos más pequeños. Se contaron 19 mesas artesanales con un costo mínimo pagados con el dinero de mantenimiento del colegio y 300 bancos de plástico comprados por los padres de familia. Existe otro comedor instalado detrás de uno de los cafetines, en la cual se advierte 20 bancos de plástico, y las mesas que están empotradas bastante delgadas, llenas de polvo.



d) **Implementación o no del Programa Escolar de Alimentos Qali Warma**, no existe, y los padres de familia traen la comida a sus hijos y la dificultad que conlleva traerlo hace que muchos estudiantes se quedan sin comer.

e) **De los padres de familia**, como en la primera oportunidad, el reclamo de tener que traer la comida a sus hijos de tan lejos, cargando incluso sus hijos pequeños, conforme se puede apreciar del video que en CD obra en autos.

f) **Respecto al jabón en los baños**, en esta visita si se observó un pequeño jaboncito en cada caño, también había agua y los baños en funcionamiento.

g) **Los cursos que se dictan después del almuerzo**, según el horario que obra a folios 277, se aprecia que las aulas de 1A, 1B, y 2C, tienen inmediatamente después del almuerzo el curso de Educación Física de 1 hora; asimismo, en 1C, 2A, 1C, 1A, 2B, 1C, 2B, se dicta el curso de matemática inmediatamente después del almuerzo; en 2C, 5A, 2A, 3B, 4C, 5A, en la última hora.

4. En resumen

1° **La falta de mobiliario adecuado como mesas y sillas para el comedor**, se pudo constatar que las mesas no son estables, y alguna de ellas inclinadas lo que hace que los platos o tapers de los estudiantes resbalen; mesas artesanales de madera, señala el Director por la emergencia y con el mínimo costo pagado con dinero de mantenimiento del colegio, 300 bancos de plástico comprados por los padres de familia. Al respecto debemos señalar que frente a la falta de mobiliario para el comedor en la que los estudiantes tenían que comer parados, en el pasto, en las gradearías del patio del colegio, el hecho de haber instaurado dos horarios de almuerzo y la gestión de los padres de familia y del Director de la institución para obtener mesas y sillas, más no así del Estado por intermedio del Ministerio de Educación y de la UGEL, habiéndose dedicado esta última institución a supervisar **qué hicieron los Directores de los colegios visitados, pero qué gestión realizaron ellos como UGEL para solucionar estos problemas?, nos preguntamos.** Mediante documento remitido por el Ministerio de Educación (ver folios 225/237), nos informan que el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están

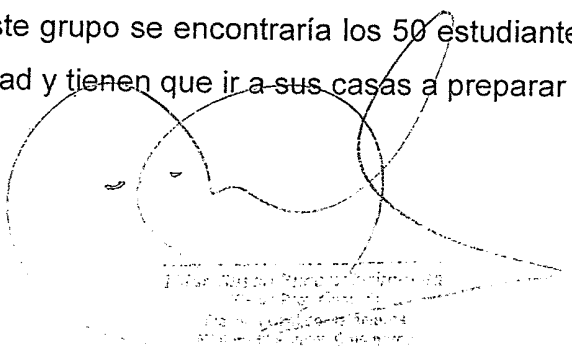


consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación respecto a la dotación de mobiliario como sillas y mesas. Cabe aquí hacerse la siguiente pregunta: **¿porqué la Institución Educativa tiene que hacer todas estas gestiones para ser considerada por el PRONIED en la construcción del comedor y de la asignación de mobiliario? ¿No es acaso el Ministerio de Educación, quién al implantar el modelo de Jornada Escolar Completa en la I.E. "Julio Ramón Ribeyro", debió prever esta situación? Esta responsabilidad se le ha trasladado a la misma I.E., encabezada por su Director, docentes, y a la Asociación de Padres de Familia.**

2° Respecto a las "aulas curriculares" antes llamadas funcionales, si bien es cierto, el Director refiere que sus 23 aulas las han convertido curriculares, también lo es que el mismo afirma que cada aula curricular debe tener su equipo multimedia, pero sólo tienen 3 de las cuales sólo 1 les dio el Ministerio de Educación, entonces, **¿Estamos frente a 23 aulas curriculares?**, también manifestó el señor Director que en inglés les ofrecieron un programa desde Lima pero nunca entró en funcionamiento porque señalan que la empresa nunca cumplió con el convenio firmado.

3° En cuanto al horario de clases, según el horario que obra de folios 277, se puede advertir que existen 3 salones que tienen el curso de Educación Física inmediatamente después del almuerzo y 7 salones el curso de matemática inmediatamente después del almuerzo, y 6 salones en la última hora, situación que no se ha regularizado o adecuado.

4° La preocupante situación de que un 30% de estudiantes de la I.E. Julio Ramón Ribeyro no almuerzan, conforme a lo manifestado por el señor Director, apreciando la suscrita en las dos visitas que habían estudiantes que no les traían almuerzos. En este grupo se encontraría los 50 estudiantes que señala el Director no viven en la ciudad y tienen que ir a sus casas a preparar su almuerzo.

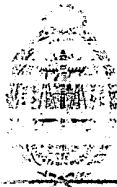

Firma del Fiscal Provincial Civil
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



**Fiscoke Provincial Civil
District of Saginaw**

6° En cuanto a que no se cuenta con el Programa Alimenticio de Qali Warma, el Ministerio de Educación, en su Informe N° 53-2019 que obra de folios 187 a 191, expone como conclusión 3.3. **“El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma atiende a estudiantes de 107 instituciones educativas con Jornada Escolar Completa, los cuales reciben todos los días desayuno y almuerzo nutritivo y variado. En un esfuerzo mancomunado del MINEDU y el MIDIS, bajo la premisa; estudiantes bien alimentados mejoran su atención y aprendizaje en la institución educativa”**; sin embargo, no se ha tenido en cuenta que las madres de familia de esta I.E., tienen que caminar para traer el almuerzo a sus hijos porque no tienen dinero para el pasaje y por lo alejado de las zonas, reclamo unánime recibido en las dos visitas realizadas por esta fiscalía, esta institución educativa no cuenta con el Programa Alimenticio de Qali Warma **desde el año 2015 en que se instauró**, y ante el requerimiento de esta fiscalía, el representante del mismo mediante Oficio que obra a folios 243 responde que **“la I.E. 'Julio Ramón Ribeyro', del quintil 5, será incorporada al PNAEQW de manera progresiva según Plan Multianual 2020-2022. dentro del cual se priorizará a esta I.E., la misma que estará supeditada a la aprobación del requerimiento presupuestal”**, esto es, condicionado al presupuesto. Y en este extremo también debemos preguntarnos: **¿El Ministerio de Educación realizó un diagnóstico adecuado teniendo en cuenta**

[Faint, illegible text]



la condiciones reales del lugar donde está ubicado la I.E. JRR y de la población estudiantil, así como de las condiciones económicas de los padres de familia? Esta situación conlleva a que un pequeño grupo de estudiantes tenga que comprar en la cafetería un almuerzo que es poca cantidad, obviamente por el monto que es de S/3.00; otro grupo sus padres les traen la comida al estar trabajando o tener hermanitos pequeños, y un tercer grupo, preocupante, no trae comida.

NOVENO: I.E. MIGUEL CARDUCCI RIPIANI Carpeta Fiscal N° 2019-0337 TOMO IV

1. Antecedentes

- a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.
- b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.
- c) En mérito al Acta de Coordinación de fecha 22 de mayo del año en curso, la representante de este despacho Fiscal se constituyó con fecha 10 de junio del año en curso, a horas 12:31 de la tarde, a la I.E. "Hno. Miguel Carducci Ripiani", ubicada en la ciudad de Cajamarca, entendiéndose la diligencia con el Director Leolis Marfilo Ventura Vargas, conforme es de verse del Acta Fiscal de folios 25 a 29, donde verificó lo siguiente:
- El horario de clases es de 7.20 de la mañana a 3:00 de la tarde, siendo su horario de almuerzo de 12:50 a 1:30 de la tarde, siendo que después de almuerzo se dictan



los siguientes los cursos de desarrollo personal, inglés, educación para el trabajo, educación física, religión, **no proporciona horario de clases**. El número de la estudiantes de la institución educativa visitada es de **384**.

- Ninguna institución les provee el almuerzo, refiere el señor Director que al respecto hay tres modalidades: 1ro Un grupo trae su almuerzo desde la mañana, 2do. Otro grupo sus mamás les traen el almuerzo, 3ro Compran en el kiosko, el menú está a S/3.50 que consiste en segundo y refresco. **No tienen microondas**, por lo que se asume que los alumnos que traen sus comidas desde la mañana comen frío.
- Procedimos a dirigirnos a una explanada con pasto en donde se aprecia a un grupo de estudiantes comiendo en el pasto debajo de un árbol, otros estudiantes almuerzan en diferentes lugares de la explanada, **pero todos en el piso, donde se aprecia polvo y algunas cosas extrañas propias del campo**. "Las estudiantes refieren que tienen que comer así porque no hay comedor y por allí hay moscones que las molestan, así como el sol". También se recogió el testimonio de dos alumnas que no traen su comida "**porque sus mamás trabajan y sus amigas les invitan**".
- En el fondo de la explanada hay dos mesitas viejas con un techo de paja que señalan las estudiantes que **por lo viejo se les cae a veces en sus comidas**. También se aprecia estudiantes comiendo en el piso y otros en unas carpetas viejas, todo ello se puede apreciar en CD que contiene fotos y videos al respecto. **Algunas de las estudiantes dijeron que después del almuerzo tienen educación física "y que ya le han dicho al profesor que les duele la barriga, pero dice que el profesor no tiene otro horario"**. También se aprecia un perrito donde comen los alumnos, esto es, en el pasto sentados.
- Hay dos cafetines al fondo del colegio, en uno de ellos hay dos mesas pequeñas donde almuerzan los docentes, en el primero venden 22 menús y en el segundo 35 menús, cuyos alumnos llevan los tapers para comer afuera porque allí no hay espacio, el menú está a S/3.50; sin embargo, una de las madres de familia nos enseñó la comida que les venden a los alumnos a S/3.50 y consta de un vaso de refresco y una poca cantidad de arroz chaufa en un taper pequeño. Pudimos visitar el baño del



primer piso, el de varones tiene 3 waters y 3 lavaderos, tienen agua **pero están sucios y no hay jabón**. Nos constituimos al baño de damas, también en el primer piso, el consta de 5 waters y 3 lavaderos, **no hay jabón, tienen agua, pero están sucios**.

- En cuanto al tópico, hay uno con infraestructura pero no hay personal, los apoyan el psicólogo y el auxiliar. Hay un botiquín con alcohol, algodón, paracetamol, vendas, medicamentos básicos, proporcionados por la Apafa. Se aprecia que el botiquín está implementado con varias medicinas y el tópico tiene una camilla con una mampara.

- Hay 4 baños de hombres y mujeres **pero quedan bien lejos de las aulas y no tienen jabón**. Los baños no están en buen estado, en algunos no baja la palanca y la mayoría el tanque no tiene tapa y están sucios.

- Las madres de familia reclaman que **"no hay comedor y sus hijos comen en el pasto, a veces con calor, a veces con frío y que eso no es justo, la comida del cafetín es poquito y está a S/3.50, por eso ellas prefieren traer la comida a sus hijos**. Hay jovencitos que no traen su comida y algunos lo traen desde temprano pero les duele la barriga. Se debería regresar al horario normal para que sus hijos coman en casa, ahora les están pidiendo dinero para hacer un comedor y ellos no tienen. No está bien que los chicos estén comiendo en el pasto sin lugar donde sentarse y con moscones, el Estado debería encargarse de ellos y no los padres de familia.

- Los estudiantes entrevistados piden regresar a su horario normal para poder comer en sus casas ya que les dejan tareas en sus casas y llegan tarde a las mismas. **Algunos estudiantes señalan que han visto ratas por el tópico** (por allí cerca almuerzan en el piso o en los alrededores, como se pudo apreciar), **hay muchos mosquitos y abejas**. Se recoge el testimonio de estudiantes que señalan que ellos mismos jalan unas carpetas viejas para sentarse, no se aprecia comiendo alumnos dentro de las aulas. **Muchos alumnos buscan lugares dónde comer y se les ha visto comer en casitas abandonadas y sucias, demasiado desorden**

[Firma manuscrita]

Fiscalía Provincial C-11
Distrito Fiscal de Cajamarca



en donde comen los estudiantes y no se ha visto supervisión alguna por parte de auxiliares o profesores.

- En síntesis, se pudo apreciar en la diligencia de Verificación Fiscal: baños sucios, en mal estado, sin jabón, y bastantes lejos de las aulas, alumnos comiendo en la explanada de colegio, en el pasto, en el piso, en carpetas viejas y sucias que los mismos alumnos tienen que cargar, en casitas abandonadas y sucias, con roedores y perros por el lugar donde almuerzan los estudiantes, así como el polvo, el sol, la lluvia, moscones y mosquitos, con cursos de educación física después del almuerzo.

d) Posteriormente, con fecha 17 de junio de 2019, se emitió la Resolución N° 02-2019 (fs. 30/41), a través de la cual, y en mérito a los hechos constatados en la visita fiscal antes indicada, se resolvió iniciar acción administrativa por tutela de intereses colectivos contra el Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Cajamarca, Dirección Regional de Educación de Cajamarca y la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, al verse afectados los derechos a la salud, la salubridad y la educación de los estudiantes de educación secundaria de la institución educativa materia de la presente investigación, así como el reclamo de los padres de familia de los estudiantes; además, se dispuso la actuación de diversas diligencias.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

Informe N° 023-2019/I.E.HMCR/DIR (fs. 51/71), remitido por el Director de la I.E. "Hno. Miguel Carducci Ripiani" en la cual comunica que: a) en cuanto al horario de clases, y pese a denodados esfuerzos de la Comisión de horario, solamente se establecieron dos salones con clase de educación física después de la una y treinta, y los 11 salones restantes no tienen la mencionada área en dicho horario, para tal efecto adjuntan el horario que obra a folios 57; b) En cuanto a Qali Warma, refiere a que pese a tener alumnos que viven en zonas rurales, no les proveen el alimento por estar en zona urbana, habiéndose informado a UGEL de este tema, pero no obtuvieron respuesta alguna, pese a ello cuentan con dos cafetines que venden a un

Procuraduría General de la Nación
Distrito Fiscal de Cajamarca
Cajamarca, 17 de junio de 2019.



precio módico el menú, S/3.50 soles para quienes no traen almuerzo, otro grupo les trae sus padres y un tercer grupo que trae su refrigerio desde la entrada y como no cuentan con microondas ni cocina lo comen frío, sin contar con los alumnos que no traen almuerzo; c) En cuanto al aseo y limpieza, sólo se les asignado dos personas, de los cuales uno está activo y el otro personal está destacado en UGEL Cajamarca desde hace varios años, por ello se hizo la gestión y le designaron un personal administrativo provisional pero el mismo con frecuencia acude a ESSALUD debido a sus enfermedades quedando la limpieza de la institución desabastecida; d) En cuanto a la infraestructura de la institución se ha realizado varias gestiones, habiéndose acordado con los padres de familia dar una cuota de S/40.00 soles para la construcción e implementación del comedor, mientras tanto se ha adecuado el auditorio en la cual almuerzan un 30% y el 70% almuerza en sus aulas; e) se ha implementado jabón líquido en los baños, entre otros.

Informe N° 30-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 74/80), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA mediante Oficio N° 4428-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (folios 73), mediante por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 27 de junio del año en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC "Hno. Miguel Carducci Ripiani" (según muestras fotográficas de fs. 76), y se entrevistaron con el Director de la I.E., para saber qué acciones habrían tomado luego de las observaciones interpuestas por la Fiscalía respecto a la instalación de su comedor, falta de mobiliario y asignación de cursos adecuados después del almuerzo. Señalan que el Director ha realizado dos reuniones con los padres de familia, estableciendo una cuota con la cual se construirá un comedor apropiado, además de la colocación de dispensadores de jabón líquido, y se está haciendo uso provisional de las aulas para almorzar. La Comisión de la UGEL solicitó a este despacho un plazo de dos semanas para realizar acciones frente a las observaciones formuladas.

Oficio N° 2021-2019-GR.CAJ-DRE/DOAL (fs. 88/90), remitido por el Director



Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Oficio N° 4548-2019 remitido por la UGEL, señalando que se cumple con hacer de conocimientos los avances respectivos de las observaciones planteadas y los compromisos asumidos para dar solución al problema que representan las Instituciones Educativas respecto a la falta de un ambiente adecuados (comedor), falta de mobiliario y asignación de recursos adecuados después del almuerzo.

Oficio N° 4427-2019-GR.CAJ-DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (fs. 91/100) remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 30-2019-GR.CAJ/PPADD, señalando que la entidad encargada de brindar la información solicitada es la Unidad de Gestión Educativa Local-Cajamarca, por tener la condición de Unidad Ejecutora y Autónoma.

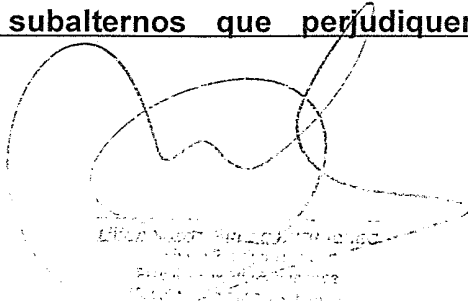
Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01 y 17 /07/19 (fs. 101/111) por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativa, situación que si bien es cierto no se pudo concretar en la reunión del 17 de julio, la UGEL se comprometió a realizar una segunda visita a las I.E. JEC de esta ciudad (al igual



que la suscrita), y a realizar un seguimiento de las mismas, entregando en dicho acto la suscrita un resumen las observaciones encontradas en las 15 I.E. JEC de la ciudad, a excepción de San Ramón de Chontapaccha, Julio Ramón Ribeyro y Hno Miguel Carducci Ripiani.

Oficio N° 2221-2019-GR.CAJ-DRE/DOAL (fs. 127/129), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 30-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE, señalando que la entidad encargada de brindar la información solicitada es la Unidad de Gestión Educativa Local-Cajamarca, por tener la condición de Unidad Ejecutora y Autónoma, de la cual dependen las I.E. JEC.

Oficio N° 4301-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES (fs. 130-135), remitido por la Directora de Educación Secundaria Angela María Bravo Alarcón, del Ministerio de Educación, remitiendo el Informe N° 55-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH, en la cual se concluye que la Dirección de Educación Secundaria y la Coordinación de Servicios Educativos, en coordinación con el Director de la I.E. Hno. Miguel Carducci Ripiani, la comunidad educativa y las autoridades regionales y locales, vienen desarrollando acciones para la mejora de las condiciones de ingesta de alimentos de los estudiantes y otros. También refiere que **“se ha previsto realizar la evaluación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa, a fin de realizar los ajustes necesarios y continuar con la implementación progresiva del mismo, ya que la JEC tiene como objetivo general, mejorar la calidad del servicio educativo en educación secundaria ampliando las oportunidades de los y las adolescentes a nivel nacional”**. Por último, señalan que la implementación del servicio educativo con Jornada Escolar Completa es un proceso en el que deben participar, según su creación, los distintos niveles de gestión descentralizada buscando el fin superior de los niños y niñas y adolescentes, que es la educación y la mejora de aprendizajes, por lo que no debe primar intereses subalternos que perjudiquen este y otros procesos educativos.


LITIA VARGAS
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



Oficio N° 5361-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (fs. 136/164), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 10-2019-GR.UGEL.CAJ-AAJ, señalando como puntos principales que: a) Respecto al ingreso del programa Qali Warma, el Director les ha mencionado que la Institución Educativa se encuentra en zona urbana y por ello no les corresponde ese beneficio; b) Que, el comedor está en construcción con la cuota de los padres de familia, comedor que albergará a la totalidad de estudiantes, por lo que está utilizando el auditorio en dos horarios y en cuanto al mobiliario el colegio está gestionando con la finalidad de contar con el apoyo de las instituciones; c) Que se ha colocado jabón en los baños pero el cambio de mobiliario en los servicios higiénicos no es posible por falta de presupuesto; d) Se ha contratado un personal de apoyo en la limpieza y mantenimiento de la I.E., y que el horario de educación física ha sido modificado.

Oficio N° 03222-2019-MINEDU/SG (fs. 168/182), remitido por Gaby De la Vega Sarmiento, del Ministerio de Educación, adjuntando Oficio N° 6591-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa y el Informe N° 279-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GESC, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad. Es importante transcribir parte de las conclusiones a las que se arriba en el Informe de PRONIED: **"4.2. La Institución Educativa JEC 'Hermano Carducci Ripiani', ubicada en la Av. Miguel Carducci N° 220 distrito, provincia y departamento de Cajamarca, no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR registrada en la cartera de inversiones del PMI 2019-2021 del PRONIED. Por consiguiente, esta Unidad Gerencial no tiene intervenciones con mobiliario y equipamiento programados y/o pendientes a favor de la mencionada Institución Educativa.** 4.3. Asimismo, la referida I.E. JEC 'Hermano Carducci Ripiani' no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR activo y asociado a la atención del requerimiento de mobiliario registrado en el banco de proyectos del MEF. 4.4. Se hace de conocimiento del solicitante, que en base al marco normativo ~~estipulado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, es competencia del Gobierno~~



Regional o Local de la jurisdicción identificar el tipo de intervención y elaborar un proyecto de inversión y/o una inversión clasificada como optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), bajo el marco de la Normativa de Invierte.pe y brindar atención al requerimiento de la I.E. JEC 'Hermano Carducci Ripiani. 4.5. Es importante poner en consideración del solicitante, para su gestión ante el PRONIED, que la atención de financiamiento de nuevos proyectos de inversión, está sujeta a la disponibilidad presupuestal para estos fines y a la priorización basada en los 'Criterios de Priorización de Inversiones de Sector Educación', aprobados mediante Resolución Ministerial N° 677-2018-MINEDU de fecha 11 de diciembre de 2018, a través de transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y Locales". (El subrayado y resaltado es nuestro). Con el Oficio antes citado también se adjunta el Informe N° 1737-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPPE-ECL, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad, en dicho informe se pronuncian por la falta de un ambiente adecuado y mobiliario para el comedor de la I.E. "Hno. Miguel Carducci Ripiani"-Cajamarca, en la cual concluyen que "dicha falta de ambiente está relacionado con la construcción y adquisición de mobiliario de un ambiente, el cual puede ser intervenido con un Proyecto de Inversión o una Ficha de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), por lo que señalan que ponen en consideración del solicitante, según la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se deberán realizar las respectivas gestiones con el Gobierno Local o Regional de su jurisdicción, en la identificación del tipo de intervención, elaboración del formato correspondiente y ejecución/gestión del mismo en el marco de la normativa vigente del Invierte.pe. Asimismo, es importante comunicar a la Fiscalía que, el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación". (El resaltado es nuestro).



Oficio N° D000159-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 188/192), remitido por el Jefe del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qail Warma – Unidad Territorial de Cajamarca, Ing. Manuel Honorio Castañeda, adjuntando el Memorando N° D000873-2019-MIDIS/PNAEQW y el Informe N° D000529-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, en la que se concluye que la I.E. “Hno. Miguel Carducci Ripiani”, del quintil 5, será incorporada al PNAEQW de manera progresiva según Plan Multianual 2020-2022, dentro del cual se priorizará a esta I.E., la misma que estará supeditada a la aprobación del requerimiento presupuestal”, (el resaltado y subrayado es nuestro).

Oficio N° 752-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 193/197), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual remite a este despacho el Oficio N° 5236-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ enviado por el Director de la UGEL, en la cual informa las acciones adoptadas respecto a las observaciones presentadas por esta fiscalía, y el Informe N° 30-2019 emitidos por la UGEL, documento que ya se ha dado cuenta líneas arriba .

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 207/211), por la cual la representante de este despacho Fiscal conjuntamente con el representante de la UGEL, con fecha 04 de Setiembre del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC “Hno. Miguel Carducci Ripiani” ubicada en la ciudad de Cajamarca, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

a) **Las aulas funcionales hoy denominadas “curriculares”**, refiere el director que el Ministerio de Educación les implementó 2 aulas funcionales, 01 para Educación para el Trabajo y la otra para inglés, y les ha asignado 86 laptops entre las dos aulas, el 2018 el Ministerio de Educación les dió dos aulas prefabricadas con proyector y 2 laptops y equipo de audio para las áreas de matemática y comunicación, la I.E., ha adquirido dos proyectores y ha acondicionado las 16 aulas



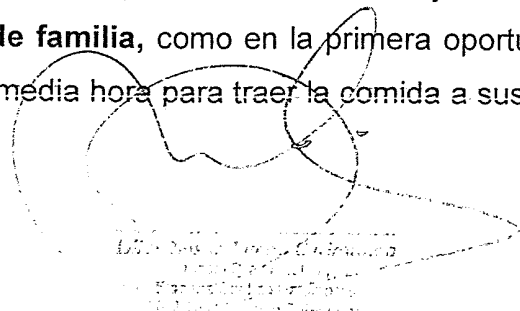
como curriculares, en un salón hay un proyector permanente, al igual que el auditorio, pero han sido comprados con recursos propios. **La plataforma de inglés fue cerrada desde este año por disposición del Ministerio de Educación a falta del convenio, pero como quedó el programa, los docentes lo siguen utilizando pero ya no hay la calificación final para que los alumnos accedan a becas que era el objetivo.**

b) **Respecto a la existencia o no de comedor**, se verificó como en la primera visita que **no existe comedor**, pero se verificó la construcción de dos de ellos, uno está casi terminado pero sin mobiliario y el segundo comedor está cercado pero falta techo. Se aprecia que es un colegio bastante grande con 10,000 metros cuadrados. Señala el Director que se ha paralizado la construcción del segundo comedor porque algunos padres no han dado su cuota y los alumnos del Municipio Escolar harán una rifa pro fondos comedor. Se pudo observar a los estudiantes almorzando en sus aulas, en las 2 aulas prefabricadas que están al fondo del colegio, bajo la supervisión de tutores asignados.

c) **Verificación de mobiliario o no para el comedor**, se pudo apreciar que **no existen ni mesas ni sillas** para los 2 comedores, el primer comedor podría entrar en funcionamiento pero no lo hace por falta de mobiliario requerido para los 380 alumnos,

d) **Implementación o no del Programa Escolar de Alimentos Qali Warma**, no existe, refiere el Director que lo ha solicitado, al igual que la dotación de mobiliario a instituciones como UGEL, Gobierno Regional, Municipalidad Provincial de Cajamarca, Dirección Regional de Educación, a la Universidad Privada del Norte, conforme acredita con los oficios de folios 212 a 219, habiendo informado solamente la UGEL que **no tienen presupuesto ni bienes muebles dados de baja para donación**. También señala el Director que se le apoye con la gestión de Qali Warma por cuanto hay alumnos que vienen dese La Huaranga y demoran caminando 1 hora y media, La Chicuana que está a media hora y otras zonas alejadas.

e) **De los padres de familia**, como en la primera oportunidad, el reclamo de tener que caminar como media hora para traer la comida a sus hijos, que no tienen dinero


Dña. [Nombre] [Apellido]
[Cargo]
[Institución]



para comprar en el cafetin y lo que les dan allí es poquito. Que sus hijos llegan 3 30 a 4 de la tarde a sus casas cansados y cuando les dejan trabajos se tiene que quedar por el colegio para la internet y llegan más tarde aún. Solicitan regresar al horario anterior para que sus hijos vayan a sus casas a almorzar tranquilamente; refieren pagar cuotas demás, ahora están dando para el comedor y ya no tienen para el mobiliario.

f) Respecto al jabón en los baños, en esta visita si se observó jabón líquido en los baños, los cuales estaban limpios, pero si bien es cierto existe demasiada distancia de las aulas a los baños, es porque existe un proyecto y en su tercera etapa la Municipalidad Provincial de Cajamarca debió construir entre otros, los baños que quedarían detrás de las aulas.

g) Los cursos que se dictan después del almuerzo, según el horario que obra a folios 151 a 152, se aprecia que todavía hay aulas que tiene cursos de educación física y matemáticas después del horario de almuerzo.

Oficio N° 354-19-BARETE-RC (fs. 221/229), remitido por el Secretario General Regional de la Base Regional de Trabajadores de la Educación Región Cajamarca, señor Segundo Vásquez González, escrito ordenado agregar en copias certificadas por la resolución que también en copia certificada, obra a folios 230. En dicho oficio se solicita a esta fiscalía se emita de manera inmediata una Acción de Amparo por la vulneración de los derechos a la educación de calidad, la salud y la salubridad de todos los alumnos de las IE con JEC de la provincia y se suspenda de manera inmediata el servicio de jornada completa, amparando su pedido en los puntos acotados líneas arriba (ver 4to considerando).

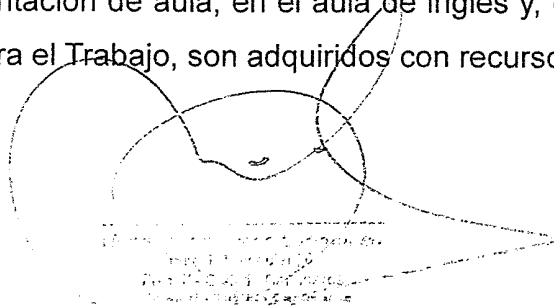
4. En resumen:

1° La falta de comedor y de mobiliario adecuado como mesas y sillas; la I.E., materia de la presente investigación **no tiene comedor**, y si antes los alumnos comían en el piso, en el pasto, ahora se les permite almorzar en las aulas; **que tampoco es lo ideal por el olor que de todas maneras deja la comida, debiendo los estudiantes seguir con sus clases en ese ambiente. Ahora bien**, el primer come-



dor ya está construido y podría entrar en funcionamiento **pero no tienen ni sillas ni mesas**. Al respecto debemos señalar que frente a la falta de comedor y mobiliario en la que los estudiantes tenían que comer parados, en el pasto, en las graderías del patio del colegio, y ahora almuerzan en sus aulas, la UGEL sólo se ha dedicado a supervisar **qué hicieron los Directores de los colegios visitados, pero qué gestión realizaron ellos como UGEL para solucionar estos problemas?**, nos preguntamos, máxime que han respondido que **no tienen presupuesto para asignar mobiliario ni bienes muebles dados de baja**. Mediante documento remitido por el Ministerio de Educación (ver folios 168/181), nos informan que el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación respecto a la construcción de comedor y dotación de mobiliario como sillas y mesas. Cabe aquí hacerse la siguiente pregunta: **¿porqué la Institución Educativa tiene que hacer todas estas gestiones para ser considerada por el PRONIED en la construcción del comedor y de la asignación de mobiliario? ¿No es acaso el Ministerio de Educación, quién al implantar el modelo de Jornada Escolar Completa en la I.E. "Hno. Miguel Carducci Ripiani", debió prever esta situación? Esta responsabilidad se le ha trasladado a la misma I.E., encabezada por su Director, docentes, y a la Asociación de Padres de Familia.**

2° Respecto a las "aulas curriculares" antes llamadas funcionales, el Ministerio de Educación sólo habría implementado cuatro aulas curriculares para las áreas de Matemática, Comunicación, Inglés y Educación para el trabajo, y las demás áreas?. Esta situación es corroborada con el Informe N° 005-2019/I.E.HM-CR/DIR, remitido por el Director encargado de la institución y que obra a folios, en la cual precisa que de los 04 proyectores con las que cuentan las aulas curriculares 02 son financiados con recursos propios, verbigracia, sólo 02 les dio el Estado; además, la pizarra acrílica, equipo de sonido, cortinas, 01 librero, 01 escritorio para docente y ambientación de aula, en el aula de inglés y, carpetas y cortinas del aula de Educación para el Trabajo, son adquiridos con recursos propios.


Firma: _____
Cargo: _____
Firma: _____
Cargo: _____



3° En cuanto al curso de inglés, es preocupante es que se ha cerrado la plataforma, razón de ser de la JEC AL HABER AMPLIADO A 5 HORAS DICHAS CLASES, lo que impide que los estudiantes no tengan una calificación final que les permita acceder a becas y tal cual era el objetivo, y como así lo hace saber el Director Encargado de la institución en el informe antes aludido (ver folios...) , quien señala que "si bien es cierto, cuando se desarrolló esta nueva modalidad educativa JEC el curso estuvo premunido no sólo de equipos para su desarrollo sino también del Consorcio Grupo Deltron S.A. Y Edusoft Ltd, el mismo que a partir del año 2018 **no se encuentra activo, así lo comunicó la DRE-Cajamarca** mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 393-2019-GR.CAJ/DRE-DGP (...) por lo que en la actualidad trabajamos con las sesiones de contingencia de Perú Educa".

4° En cuanto al horario de clases y el nivel de aprendizaje, según el horario que obra de folios 151 y 152, se puede advertir que existen aún salones que tienen cursos de educación física y matemáticas después del almuerzo. En cuanto al aprendizaje en el informe antes acotado, el Director Encargado adjunta una tabla de resultados (ver folios 259..) de la Encuesta Censal 2015-2018 y refiere que hubo un ligero avance en el 2016 pero que disminuyó en el año 2018.

5° La situación de los padres de familia, como en la primera oportunidad, el reclamo de tener que caminar como media hora para traer la comida a sus hijos, que no tienen dinero para comprar en el cafetín y lo que les dan allí es poquito. Que sus hijos llegan 3.30 a 4 de la tarde a sus casas cansados y cuando les dejan trabajos se tiene que quedar por el colegio para la internet y llegan más tarde aún. Solicitan regresar al horario anterior para que sus hijos vayan a sus casas a almorzar tranquilamente, refieren pagar cuotas demás, ahora están dando para el comedor y ya no tienen para el mobiliario, además de tener que sufragar el pago del jabón líquido en los baños. En el Informe N° 005-2019/I.E.HMCR/DIR, remitido por el Director encargado de la institución y que obra a folios 256-257, **se señala que "una de las mayores dificultades de la institución ES LA ALIMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS**



que permanecen desde las 7:15am a 3:00pm, mucho de los cuales carecen de recursos económicos y provienen de zonas rurales cuyos padres no tienen la posibilidad de traerles los alimentos porque la mayoría trabaja todo el día o viven muy lejos”.

6° En cuanto a que no se cuenta con el Programa Alimenticio de Qali Warma, el Ministerio de Educación, en su Informe N° 55-2019 que obra de folios 131 a 135, expone como conclusión 3.3. **“El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma atiende a estudiantes de 107 instituciones educativas con Jornada Escolar Completa, los cuales reciben todos los días desayuno y almuerzo nutritivo y variado. En un esfuerzo mancomunado del MINEDU y el MIDIS, bajo la premisa; estudiantes bien alimentados mejoran su atención y aprendizaje en la institución educativa”**; sin embargo, pese a que a la Institución Educativa “Hno. Miguel Carducci Ripiani”, acuden estudiantes que viven en zonas rurales como La Huaranga, La Chicuana, teniendo las madres de familia que caminar para traer el almuerzo a sus hijos porque no tienen dinero para el pasaje y por lo alejado de las zonas, reclamo unánime recibido en las dos visitas realizadas por esta fiscalía, esta institución educativa no cuenta con el Programa Alimenticio de Qali Warma **desde el año 2015 en que se instauró**, y ante el requerimiento de esta fiscalía, el representante del mismo mediante Oficio que obra a folios 188 responde que **“la I.E. 'Hno. Miguel Carducci Ripiani', si bien corresponde al quintil 5, será incorporada al PNAEQW de manera progresiva según Plan Multianual 2020-2022. dentro del cual se priorizará a esta I.E., la misma que estará supeditada a la aprobación del requerimiento presupuestal”**, esto es, condicionado al presupuesto. Y en este extremo también debemos preguntarnos: **¿El Ministerio de Educación realizó un diagnóstico adecuado teniendo en cuenta la condiciones reales del lugar donde está ubicado la I.E. Hno. Miguel Carducci Ripiani y de la población estudiantil, así como de las condiciones económicas de los padres de familia?** Esta situación conlleva a que un pequeño grupo de estudiantes tenga que comprar en la cafetería un almuerzo que es poca cantidad, obviamente por el monto que es

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
Cajamarca



de S/3.50; otro grupo les traen sus padres con todo lo que ello conlleva (tiempo y dinero para pasajes o caminando), un tercer grupo traiga la comida de su casa pero como no hay microondas lo comen frío, y un cuarto grupo **que no trae comida**.

DÉCIMO: I.E. PEDRO VILLANUEVA ESPINOZA- PORCÓN ALTO Carpeta Fiscal N° 2019-0321 TOMO V

1. Antecedentes

- a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.
- b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas (ver) la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.
- c) En mérito al Acta de Coordinación de fecha 22 de mayo del año en curso, la representante de este despacho Fiscal se constituyó con fecha 27 de junio del año en curso, a horas 11:40 de la mañana, a la I.E. "Pedro José Villanueva Espinoza", ubicada en Porcón Alto del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, cuyo Director es el señor CASTINALDO CABRERA SALCEDO, conforme es de verse del Acta Fiscal de folios 26 a 30, donde verificó lo siguiente:

- El horario de clases es de 08:00 de la mañana a 03:30 de la tarde, siendo su horario de almuerzo de 12:45 a 1:15 de la tarde, después de almuerzo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: Letras, educación física, educación para el trabajo, se-

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



gún lo manifestado por el director y el horario de clases que obra en los actuados a folios 30 a 32

- Ninguna institución les provee el almuerzo, los alumnos traen su comida. Existe un comedor con capacidad para 60 personas, señalando la señora que cocina que vende el menú a S/3.00 a los estudiantes y S/3.50 a los docentes y que diario vende 20 menús a los alumnos y 10 a los docentes. Se pudo apreciar que pocos estudiantes almuerzan en el comedor, algunos señalan porque la calamina quema y otros porque el humo de la cocina les daña los ojos. Se pudo apreciar a muchos estudiantes comiendo en el patio parados y en los alrededores del colegio en donde hay habilitadas algunas mesas (conforme se podrá apreciar en el CD), toda vez que **son 141 estudiantes y el comedor sólo tiene capacidad para 50 de ellos.**
- En la Oficina de Apoyo Educativo se encontró un botiquín con gasa, alcohol, curitas, venda, paracetamol y tapsin, medicamentos donados por la Posta del sector.
- El baño de varones y mujeres se encuentra operativos y no hay jabón, encontrándose el lavadero de damas sucio, pero también se encontró un lavadero nuevo el cual es el que mayormente utilizan los estudiantes. Sólo el baño de docentes tiene jabón líquido.
- Se pudo recoger el reclamo de los **padres de familia** que vienen a dejar la comida a sus hijos (conforme se aprecia en el CD que se adjunta), como el caso de María Valencia que señala demorar 45 minutos para traer la comida a sus hijo. Delicia Donato Tejada demora media hora, viene caminando, Andrea Murrugarra viene desde Chilipampa y dice que durante 01 hora viene cargando a su hijo pequeño para traer el almuerzo, María Magdalena Chilón Castrejón demora también 01 hora caminando desde Chilimpampa, las señoras antes citadas, al igual que Julia Anaya Huangal y otras madres presentes solicitan al Estado les brinde el almuerzo si desean que sus hijos estudien hasta las tres de la tarde, sino que sus hijos regresen a sus casas comer, **ellas tienen que caminar 40 a 45 minutos con sus pequeños cargándolos (en mantas) y no tienen dinero para el taxi y en el camino ya se les enfría la comida. Dicen que ya son varios años en esta situación y que por favor se haga**

Liliana María Torres Chiripán
Fiscal Provincial Civil
Secretaría de Promoción
Social y Derechos Humanos



aigo por sus hijos "es un corre corre con lluvia y todo tener que traer la comida a sus hijos dejando a sus otros hijos pequeños".

- Dos de las estudiantes entrevistadas señalan que se les hace pesado estudiar después del almuerzo, sólo les dan media hora para comer y no captan bien las clases después del horario de almuerzo y prefieren que se regresen al horario antiguo para ir a sus casas a almorzar.
- El señor Director refiere que le preocupa que desde el año 2015 a la fecha han desertado más de 100 alumnos, los padres no están de acuerdo con la Jornada Escolar Completa porque les es difícil traer la comida. Sin embargo, el Director visitado no ha presentado documento alguno que haya gestionado la entrega de alimentos por instituciones como Qali Warma, así como tampoco la dotación de mobiliario adecuado y la mejora del comedor para que los alumnos puedan almorzar en óptimas condiciones. Se ha comprometido a gestionar la dotación de jabón en los baños, importante para la salud de los estudiantes.
- Posteriormente, con fecha 03 de junio de 2019, se emitió la Resolución N° 02-2019 (fs. 34/45), a través de la cual, y en mérito a los hechos constatados en la visita fiscal antes indicada, se resolvió iniciar acción administrativa por tutela de intereses colectivos contra el Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Cajamarca, Dirección Regional de Educación de Cajamarca y la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, al verse afectados los derechos a la salud, la salubridad y la educación de los estudiantes de educación secundaria de la institución educativa materia de la presente investigación, así como el reclamo de los padres de familia de los estudiantes; además, se dispuso la actuación de diversas diligencias.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

Oficio N° 048-2019/I.E.JEC.PJVF/D (fs. 55/57), remitido por el Director de la I.E., materia de la presente investigación, informando que se han mejorado las condiciones para el almuerzo de los estudiantes, habiendo habilitado el auditorio como comedor, que se ha colocado jabones en los baños y que ya no hay cursos pesados

RECIBIDO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL O-17
FISCALÍA PROVINCIAL DE CAJAMARCA



después del almuerzo, conforme al horario y fotos que adjunta.

Informe N° 26-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 61/64), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA mediante Oficio N° 4429-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (folios 61), mediante por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 25 de junio del año en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC "Pedro Villanueva Espinoza" (según muestras fotográficas de fs. 64 y 65), y se entrevistaron con el Director CASTINALDO CABRERA SALCEDO, para saber qué acciones habrían tomado luego de las observaciones interpuestas por la Fiscalía respecto a las instalaciones del comedor y a la asignación de cursos adecuados después del almuerzo, manifestando el Director visitado que se ha realizado la gestión en Qali Warma con fecha 25 de enero del presente año, que ya no hay cursos pesados después del almuerzo, se verificó la cocina y comedor y se recomendó colocar cocina mejorada, planchas en tapas para adecuar las ollas de menor tamaño, así como una mejor distribución de mesas y sillas, el director aceptó utilizar eventualmente el auditorio como comedor y no exponerlos a la intemperie, también aceptó la recomendación de la colocación de jabón y manifestó haber comprado platos y cucharas para la implementación del comedor. La Comisión de la UGEL solicitó a este despacho un plazo de dos semanas para realizar acciones frente a las observaciones formuladas.

Oficio N° 2021-2019-GR.CAJ-DRE/DOAL (fs. 73/82), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 26-2019-GR.CAJ/CPPADD, señalando que se cumple con hacer de conocimientos los avances respectivos de las observaciones planteadas y los compromisos asumidos para dar solución al problema que representan las Instituciones Educativas respecto a la falta de un ambiente adecuados (comedor), falta de mobiliario y asignación de recursos adecuados después del almuerzo.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01 y 17 /07/19 (fs. 84/90) por la cual se



dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativa, situación que si bien es cierto no se pudo concretar en la reunión del 17 de julio, la UGEL se comprometió a realizar una segunda visita a las I.E. JEC de esta ciudad (al igual que la suscrita), y a realizar un seguimiento de las mismas, entregando en dicho acto la suscrita un resumen las observaciones encontradas en las 15 I.E. JEC de la ciudad, a excepción de San Ramón de Chontapaccha, Julio Ramón Ribeyro y Hno Miguel Carducci Ripiani.

Oficio N° 406-2019-GR.CAJ/GR (fs. 91/95), remitido por el Gobernador Regional de Cajamarca, adjuntando el Oficio N° 2086-2019 de la DRE y el Informe N°26-2019 de la UGEL, informando de las acciones adoptadas en las I.E. JEC, por parte de la UGEL Cajamarca, en su condición de Unidad Operativa Responsable inmediato de la supervisión, gestión y control de las instituciones educativas.

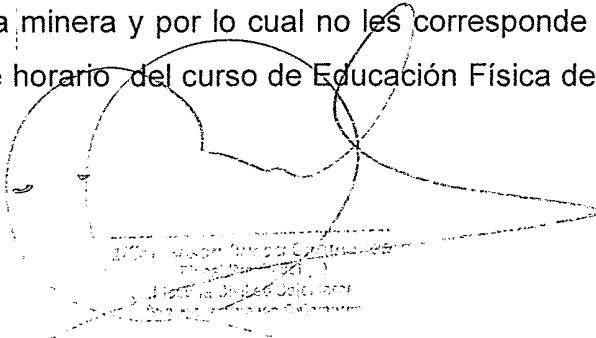
Oficio N° 4299-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES (fs. 97-102), remitido por la Directora de Educación Secundaria Angela María Bravo Alarcón, del Ministerio de Educación, remitiendo el Informe N° 52-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH, en la cual se concluye que la Dirección de Educación Secundaria y la Coordinación de Servicios Educativos, en coordinación con el Director de la I.E. San Vicente de

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



Paúl, (al parecer se consignó por error este nombre puesto que líneas arriba dice IE Pedro Villanueva Espinoza) la comunidad educativa y las autoridades regionales y locales, vienen desarrollando acciones para la mejora de las condiciones de ingesta de alimentos de los estudiantes y otros. También refiere que **“se ha previsto realizar la evaluación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa, a fin de realizar los ajustes necesarios y continuar con la implementación progresiva del mismo, ya que la JEC tiene como objetivo general, mejorar la calidad del servicio educativo en educación secundaria ampliando las oportunidades de los y las adolescentes a nivel nacional”**. Por último, señalan que la implementación del servicio educativo con Jornada Escolar Completa es un proceso en el que deben participar, según su creación, los distintos niveles de gestión descentralizada buscando el fin superior de los niños y niñas y adolescentes, que es la educación y la mejora de aprendizajes, por lo que no debe primar intereses subalternos que perjudiquen este y otros procesos educativos.

Oficio N° 5251-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (fs. 103/128), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 06-2019-GR.UGEL.CAJ-AAJ, señalando como puntos principales que: a) Respecto a la instalación de comedor con capacidad, señalan que por falta de recursos de los padres de familia y de la UGEL Cajamarca no se puede realizar gestiones para la construcción de un nuevo comedor, por lo que la UGEL recomendó establecer el almuerzo de los alumnos en dos horarios; b) Que los ambientes que se utilizan para la alimentación de los alumnos están en perfectas condiciones implementadas de mesas y sillas las cuales albergan a los 141 estudiantes en dos horarios; c) Respecto al ingreso del programa Qali Warma, señalan que el Director les ha indicado que en una entrevista con Qali Warma éstos le mencionaron que la I.E., se encuentra en una zona minera y por lo cual no les corresponde dicho beneficio; d) Respecto al cambio de horario del curso de Educación Física de los alumnos de 3° y 4° se ha modificado.


Firma: [Firma manuscrita]
Cargo: [Cargo manuscrito]



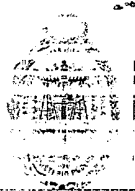
Oficio N° D000159-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 137/146), emitido por el Jefe del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Unidad Territorial de Cajamarca, Ing. Manuel Honorio Castañeda, adjuntando el Memorando N° D000873-2019-MIDIS/PNAEQW y el Informe N° D000529-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, en la que se concluye que la I.E. “**Pedro Viillanueva Espinoza**”, del quintil 5, será incorporada al PNAEQW de manera progresiva según Plan Multianual 2020-2022, dentro del cual se priorizará a esta I.E., la misma que estará supeditada a la aprobación del requerimiento presupuestal, (el resaltado y subrayado es nuestro).

Oficio N° 752-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 147/156), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual remite a este despacho el Oficio N° 5236-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ enviado por el Director de la UGEL, en la cual informa las acciones adoptadas respecto a las observaciones presentadas por esta fiscalía, y el Informe N° 26-2019 emitidos por la UGEL, documento que ya se ha dado cuenta líneas arriba .

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 158/162), por la cual la representante de este despacho Fiscal conjuntamente con el representante de la UGEL, con fecha 28 de Agosto del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC “Pedro Villanueva Espinoza” ubicada en Porcón Alto, Distrito de Cajamarca, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

a) Las aulas funcionales hoy denominadas “curriculares”, refiere el Director “que hay 12 aulas curriculares que la institución ha acondicionado pero implementada por la JEC sólo la de inglés, pero debería implementarse en todas las áreas con data, material didáctico, bibliografía que recién en julio les ha llegado pese a los reclamos, es por ello que se han implementado sus aulas con los mínimo, dos aulas tienen televisor y el mobiliario no es del



Gobierno Regional, el 2016 UGEL les proporcionó unas mesitas cuadradas, pero como JEC sólo les han dado 38 laptops sin mobiliario, lo ideal es que todas las áreas curriculares estén implementadas como JEC”.

b) Respecto a la existencia o no de comedor, se verificó como en la primera visita que hay un comedor estudiantil y se ha dividido el horario de almuerzo en dos turnos para que puedan alcanzar los 138 estudiantes (eran 143 pero se retiraron 5). El comedor tiene capacidad para 65 alumnos, pudiéndose apreciarse almorzar al segundo grupo y la cantidad de estudiantes que entran en el comedor.

c) Verificación de mobiliario o no para el comedor, se pudo apreciar mobiliario antiguo, incluso una mesa grande se mueve, no tiene estabilidad, señalando el Director que es una mesa grande que se ha cortado en dos y estaba en el almacén en desuso pero por la necesidad y al no haber conseguido dotación de mobiliario se ha echado mano de ese mobiliario. También se han sacado sillas del Auditorio por lo que cuando hay reuniones se regresan las sillas. Se pudo apreciar que todos los estudiantes almuerzan en el comedor, ya no se ha visto a nadie almorzando en el patio u otros lugares como la primera vez, conforme se advierte de las fotos que en CD se adjunta en autos. La profesora Isabel Doris Díaz Alcántara, en su condición de Coordinadora de Tutoría expresó su malestar “porque se ha instalado la JEC pero no les han dotado de ningún mobiliario para el comedor ni la cocina, los chicos tienen que traer su comida desde muy lejos y a veces hay estudiantes que no les traen su comida y ellos como docentes gestionan para que les fien en la cafetería y no se queden sin comer”. Efectivamente, la suscrita pudo verificar que los docentes apoyan a la hora del almuerzo ordenando a los chicos y verificando que no se quede ninguno sin almorzar.

d) Implementación o no del Programa Escolar de Alimentos Qali Warma, no existe, pese a los pedidos y se requiere de ese servicio alimentario debido a ser zona rural y las madres de familia vienen caminando de los Centros Poblados de Cochapampa, Chilimpampa, y los Caseríos Los Angeles, Hierba Buena que están a media hora o 45 minutos.

e) Reclamo de los padres de familia, en la primera visita el reclamo de las madres

[Firma manuscrita]

Fiscal Provincial Civil
Oficina Fiscal de Cajamarca



de familia fue unánime, en esta segunda visita fue lo mismo, Tomasa, Rosa, Rosalía, Elena, madres de familia que traen la comida a sus hijos **"reclaman que el Estado les provea alimentos a sus hijos o de lo contrario se regrese al horario normal para que sus hijos almuercen tranquilos y no se enfermen de la gastritis. Ellas no tienen dinero para comprar en el cafetín y tienen que traerles sus comidas porque sino sus hijos lo traen en la mañana no hay donde calentar y el comer frío les haría daño el estómago"**. Refieren que caminan media hora a 45 minutos cargando a sus pequeños hijos, conforme se puede ver de las fotos y videos.

f) Respecto al jabón en los baños, en la primera visita no se encontró, refiere el Director visitado que ya hay jaboncitos en los baños y es comprado con recursos propios.

g) Los cursos que se dictan después del almuerzo, refiere el Director que ya se ha cambiado el horario respecto al curso de Educación Física que se dictaba en los salones de 3° y 4° inmediatamente después de almorzar; efectivamente vemos que a folios 128 obra el horario escolar en la que se aprecia que después del almuerzo sólo se dictan cursos de letras inmediatamente después del almuerzo.

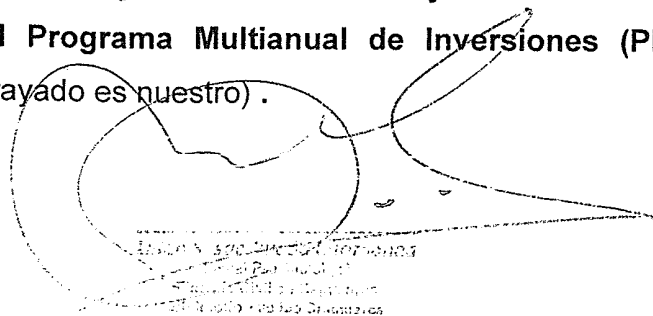
h) La falta de agua, algo que nos preocupó en esta visita, señala el Director que no hay servicio de agua en el día ni en la tarde desde julio, por lo que tienen que guardar el agua cuando llega en la noche en los bidones, manifestando que este desabastecimiento es de toda la comunidad. Situación que se ha agravado, según señala en su oficio N° 062-2019/I.E.JEC.PJVE/D, de folios 181 al solicitar la intervención de esta fiscalía **al no haber agua potable en toda la comunidad, atentando contra la salud de los estudiantes, al ser Jornada Escolar Completa no cuentan con el agua para preparar los almuerzos, los servicios higiénicos, limpieza de ambientes, aseo personal de estudiantes y docentes**, pedido urgente que se ha derivado a la Oficina de Acceso a Servicios Públicos de la Oficina Defensorial y a la UGEL por ser estos los organismos competentes para adoptar las acciones que correspondan.

Oficio N° 354-19-BARETE-RC (fs. 163/171), remitido por el Secretario General



Regional de la Base Regional de Trabajadores de la Educación Región Cajamarca, señor Segundo Vásquez González, escrito ordenado agregar en copias certificadas por la resolución que también en copia certificada, obra a folios 172. En dicho oficio se solicita a esta fiscalía se emita de manera inmediata una Acción de Amparo por la vulneración de los derechos a la educación de calidad, la salud y la salubridad de todos los alumnos de las IE con JEC de la provincia y se suspenda de manera inmediata el servicio de jornada completa, amparando su pedido en los puntos acotados líneas arriba (ver 4 considerando).

Oficio N° 03564-2019-MINEDU/SG (fs. 174/178), remitido por Gaby De la Vega Sarmiento, del Ministerio de Educación, adjuntando Oficio N° 6589-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa y el Informe N° 1714-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPREECL, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad, precisando que dicha información es complementaria al Informado citado líneas arriba (ver folios 175-177), en dicho informe se pronuncian por la falta de comedor en la I.E. Pedro Villanueva Espinoza, en la cual concluyen que "dicha falta de ambiente está relacionado con la construcción y equipamiento de un ambiente, el cual puede ser intervenido con un Proyecto de Inversión o una Ficha de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), con el cual no cuenta la citada institución educativa, por lo que señalan que según la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se deberán realizar las respectivas gestiones con el Gobierno Local o Regional de su jurisdicción, en la identificación del tipo de intervención, elaboración del formato correspondiente y ejecución/gestión del mismo en el marco de la normativa vigente del Invierte.pe. **Asimismo, es importante comunicar a la Fiscalía que, el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación**". (El subrayado es nuestro) .


Firma y sello del Fiscal Provincial Civil
Fiscalía Provincial Civil
Distrito de Tarma de Cajamarca



4. En resumen

1° La falta de mobiliario adecuado como mesas y sillas para el comedor, no es como señala la UGEL Cajamarca en su informe N° 06-2019, en el punto 2.3., (ver folios 105) cuando dice que "los ambientes que se utilizan para la alimentación de los alumnos se encuentran en perfectas condiciones implementadas de mesas y sillas..."; lo cierto es que **pudo apreciar muebles deteriorados, una mesa grande que no tenía estabilidad por cuanto había sido cortada en dos, mueble que se encontraba en desuso en el almacén, y las sillas son prestadas del Auditorio, y como refiere la Coordinadora de Tutoría, se instaló la JEC pero no les han dotado de ningún mobiliario para el comedor ni para la cocina.**

2° **Respecto al comedor**, si bien es cierto al haber habilitado dos turnos para el almuerzo, el comedor ahora se da abasto, máxime que son solo 138 estudiantes, en este tema del comedor, el Ministerio de Educación ha dicho mediante oficio e informe de folios 174 a 177 señala que, dicha falta de ambiente está relacionado con la construcción y equipamiento de un ambiente, el cual puede ser intervenido con un Proyecto de Inversión o una Ficha de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), con el cual no cuenta la I.E., materia de la presente investigación, por lo que debe realizar las gestiones con el Gobierno Regional o Local de la jurisdicción. Asimismo, nos informan que el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación. Cabe aquí hacerse la siguiente pregunta: **¿porqué la Institución Educativa tiene que hacer todas estas gestiones para ser considerada por el PRONIED en la construcción del comedor y de la asignación de mobiliario? ¿No es acaso el Ministerio de Educación, quién al implantar el modelo de Jornada Escolar Completa en la I.E. "Pedro Villanueva Espinoza", debió prever esta situación? Esta responsabilidad se le ha trasladado a la misma I.E., encabezada por su Director, docentes, y a la Asociación de Padres de Familia.**



3° En cuanto a que no se cuenta con el Programa Alimenticio de Qali Warma, el Ministerio de Educación, en su Informe N° 52-2019 que obra de folios 98 a 102, expone como conclusión 3.3. **"El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma atiende a estudiantes de 107 instituciones educativas con Jornada Escolar Completa, los cuales reciben todos los días desayuno y almuerzo nutritivo y variado. En un esfuerzo mancomunado del MINEDU y el MIDIS, bajo la premisa; estudiantes bien alimentados mejoran su atención y aprendizaje en la institución educativa"**; sin embargo, pese a encontrarse la Institución Educativa "Pedro Villanueva Espinoza" en una zona rural en donde los estudiantes vienen de Centros Poblados como Cochapampa, Chilimpampa, Caseríos Los Angeles, Hierba Buena, ubicados a media hora ó 45 minutos de camino, teniendo las madres de familia que caminar para traer el almuerzo a sus hijos porque no tienen dinero para el pasaje y por lo alejado de las zonas, reclamo unánime recibido en las dos visitas realizadas por esta fiscalía, esta institución educativa no cuenta con el Programa Alimenticio de Qali Warma **desde el año 2015 en que se instauró**, y lo que quizás provocó la deserción de 100 estudiantes, conforme señaló el Director en la primera visita (ver folios 26); ante el requerimiento de esta fiscalía, el representante del mismo mediante Oficio que obra a folios 137 responde que **"la I.E. 'Pedro Villanueva Espinoza', del quintil 5, será incorporada al PNAEQW de manera progresiva según Plan Multianul 2020-2022, dentro del cual se priorizará a esta I.E., la misma que estará supeditada a la aprobación del requerimiento presupuestal"**, esto es, condicionado al presupuesto. Y en este extremo también debemos preguntarnos: **¿El Ministerio de Educación realizó un diagnóstico adecuado teniendo en cuenta la condiciones reales del lugar donde está ubicado la I.E. Pedro José Villanueva Espinoza y de la población estudiantil, así como de las condiciones económicas de los padres de familia? .**

4° En cuanto al uso de jabón y correcto aseo de dientes, en la primera visita no se encontró jabón, hecho que se corrigió en la segunda visita. No pudimos ver alumnos lavándose los dientes.



5° Respecto a las "aulas curriculares" antes llamadas funcionales, es la misma institución educativa quien ha acondicionado sus 12 aulas con material y mobiliario, pero implementada como JEC, sólo está el aula de inglés con 38 laptops, pero sin mobiliario. Lo ideal como señala el Director visitado, es que las áreas curriculares estén implementadas como señala la Jornada Escolar Completa, con data, el material didáctico y la bibliografía recién les ha llegado en julio pese a los reclamos, y sólo dos de sus aulas tienen televisores. En este punto tenemos el Oficio N° 064-2019/I.E.JEC.PJVE/D (ver folios 212), mediante el cual el Director de dicha institución educativa corrobora lo antes señalado, que **sólo las dos aulas curriculares: del área de inglés ha sido implementada** con proyector multimedia y 34 laptops, y EPT con proyector multimedia y 29 laptops, **pero sin equipo de sonido, audio y video, y las pizarras acrílicas son de la institución educativa.**

6° En el área de Inglés, el laboratorio de esta área **NO CUENTA CON PROGRAMAS DESDE EL AÑO 2017 Y EN LA ACTUALIDAD YA NO TRABAJAN LAS LAPTOPS**, así se señala en el oficio acotado en el punto 5°.

7° En la mejora del aprendizaje, el señor Director es tajante al afirmar a folios, **QUE NO HA MEJORADO Y POR EL CONTRARIO, HA AUMENTADO LA DESERCIÓN ESCOLAR** según estadística desde el año 2015 al 2019 y conforme se aprecia del cuadro de folios 213.

7° Reclamo de los padres de familia, en la primera visita el reclamo de las madres de familia fue unánime, María Valencia señala que demora 45 minutos para traer la comida a su hijo, Delicia Donato Tejada refiere que demora más de media hora, viene caminando, Andrea Murrugarra viene desde Chilimpampa y dice que durante 1 hora viene cargando a su hijo pequeño para traer el almuerzo a su hijo, María Magdalena Chilón Castrejón también demora una hora caminando desde Chilimpampa, al igual que Julia Anaya Huangal; en esta segunda visita fue lo mismo, Tomasa,



Rosa, Rosalía, Elena, madres de familia que traen la comida a sus hijos "reclaman que el Estado les provea alimentos a sus hijos o de lo contrario se regrese al horario normal para que sus hijos almuerzen tranquilos y no se enfermen de la gastritis. Ellas no tienen dinero para comprar en el cafetín y tienen que traerles sus comidas porque sino sus hijos lo traen en la mañana no hay donde calentar y el comer frío les haría daño el estómago". Refieren que caminan media hora a 45 minutos cargando a sus pequeños hijos, conforme se puede ver de las fotos y videos.

8° La falta de agua, es un tema preocupante, ya en julio de este año se venía este problema manifestando el Director que sólo venía agua en las noches, situación que se ha agravado al punto que ya no tienen agua en toda la comunidad, esto obviamente pone en riesgo la salud de los estudiantes y de los docentes y personal de la I.E. "Pedro José Villanueva Espinoza", quienes permanecen hasta las 3:30 de la tarde aproximadamente, teniendo que usar los baños, lavarse las manos para consumir sus alimentos y lavarse los dientes para continuar con las clases, preparar el almuerzo de los docentes y algunos estudiantes que compran en el comedor.

DÉCIMO PRIMERO: I.E. SAN VICENTE DE PAÚL-OTUZCO, BAÑOS DEL INCA-
Carpeta Fiscal N° 2019-0332 TOMO VI

1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.

b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de

[Firma manuscrita]
D.º Sr. [Nombre ilegible]
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

c) En mérito al Acta de Coordinación de fecha 22 de mayo del año en curso, la representante de este despacho Fiscal se constituyó con fecha 04 de junio del año en curso, a horas 11:50 de la mañana, a la I.E. "San Vicente de Paul", ubicada en la carretera a Otuzco del distrito de Los Baños del Inca-Cajamarca, cuyo Director es el señor ALINDOR BAZÁN HERNÁNDEZ, conforme es de verse del Acta Fiscal de folios 26 a 30, donde verificó lo siguiente:

- El horario de clases es de 7:20 de la mañana a 03:00 de la tarde, y la hora de almuerzo de 1:00 a 1:30 de la tarde, siendo que después de almuerzo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: matemática, arte, ciencia, tecnología y ambiente, educación física, ciencias sociales, inglés, comunicación, tutoría, según el horario de clases que obra en los actuados a folios 31 a 45.
- Ninguna institución les provee el almuerzo, los alumnos traen su comida. Refiere el Director que al inicio del 2015 la comida se preparaba sólo en el cafetín y se vendía, pero como rebasó y no había atención rápida y adecuada se dispuso que cada estudiante traiga su comida o lo compre, o lo traiga desde la mañana, porque allí se puede calentar al haber microondas.
- Se puede apreciar un inmenso comedor con un techo y mobiliario en buenas condiciones, señala el Director que un patio deportivo lo han adecuado como comedor con el apoyo de la APAFA, de la dirección y premios que han ganado como colegio como el de "mejor maestro" organizado por Interbank. **Este comedor tiene capacidad para 180 alumnos aproximadamente, pero son 390 alumnos**, por lo que los **210 alumnos restantes** almuerzan en el graderío del otro patio deportivo, en las bancas instaladas en la plataforma principal y el comedor.
- Pudimos conversar con algunas madres de familia que traen el almuerzo a sus hijos, una de ellas es la señora Vargas Tacilla, Flor de María quien señala caminar 20 minutos a media hora para traer la comida, y que no tiene inconvenientes. Por su parte Fermina y Justa manifiestan que sus hijos deben estudiar hasta la 1:00 de la



tarde y comer en sus casas ya que a ellas a veces les gana la hora para traer la comida, porque vienen caminando de sus casas como media hora, y que ya han solicitado que Qali warma les de el almuerzo para sus hijos.

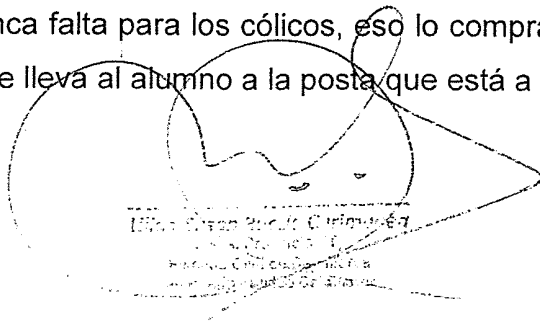
- Fuimos a la puerta de ingreso para hablar con los padres que recién llegaban con los almuerzos para sus hijos (conforme se puede apreciar del CD que contiene videos y fotos) y la mayoría refiere caminar media hora y hasta una hora porque no tienen dinero para pagar el cafetin, como es el caso de Lucilda Mosquera Morales quien viene de Luchupucro que está a una hora del colegio y si estaría de acuerdo que el Estado les provea de comida a sus hijos porque si traen la comida muy temprano ya no es saludable para ellos.

- Se pudo apreciar en el patio de deportes a alumnos y padres, los estudiantes comiendo en las graderías, nos entrevistamos con Yamile y Nicoll, ellas almuerzan en las graderías porque dicen que ya no hay espacio en el comedor y señalan que "no es cómodo comer todos los días así y pedirían que se les de más sillas y mesa para el comedor".

- En el comedor pudimos entrevistarnos con un grupo de estudiantes quienes manifiestan que sus mamás les vienen a guardar sitio en las mesas del comedor desde temprano, porque el comedor no se da abasto para todas sus amigas. Dos estudiantes varones de otro grupo refiere que viven a una hora del colegio, vienen de Rubi-pampa y Alto Miraflores, ellos "pedirían que el Estado les provea del almuerzo porque sus padres tiene que venir de lejos y algunos traen su comida desde la mañana".

- Se visitó el baño de varones que cuenta con 9 urinarios y 2 lavatorios de porcelana, y el de mujeres tiene 5 waters y lavatorio con espejo, todos en buenas condiciones y jabón líquido.

- Sólo hay un botiquín que tiene paracetamol, ibuprofeno, alcohol, gasa, vendas. En caso de malestar estomacal refiere el Director se les da un té caliente y el bicarbonato que nunca falta para los cólicos, eso lo compra la Dirección y Apafa; de darse algo grave se lleva al alumno a la posta que está a media cuadra del colegio.


Luzmila Cruz Pacheco Córdova
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



- Se aprecia una buena disposición del Director de la I.E., visitada en gestionar y dar un trato adecuado a los estudiantes, sobre todo a la hora del almuerzo, el personal docente y administrativo está pendiente de que los alumnos estén comiendo, van de mesa en mesa, en caso de que algún estudiante no haya traído comida, gestionan con el cafetín para que les fie según refiere el señor Director. Por lo general son 10 a 12 alumnos que compran su comida porque vienen de Cajamarca y otros estudiantes vienen de muy lejos, a una hora o dos horas de distancia caminando, como Carahuanga 2, Carahuanga 1.

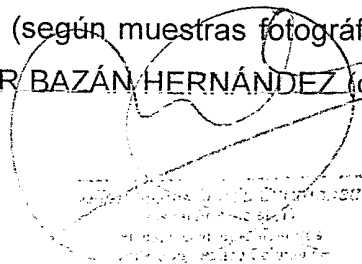
- Los estudiantes manifiestan sentirse cansados después del almuerzo, reclaman que es agotador, y los alumnos de quinto de secundaria ya no se pueden preparar para la universidad y llegan a sus casas a las 5 de la tarde.

d) Posteriormente, con fecha 11 de junio de 2019, se emitió la Resolución N° 02-2019 (fs. 46/59), a través de la cual, y en mérito a los hechos constatados en la visita fiscal antes indicada, se resolvió iniciar acción administrativa por tutela de intereses colectivos contra el Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Cajamarca, Dirección Regional de Educación de Cajamarca y la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, al verse afectados los derechos a la salud, la salubridad y la educación de los estudiantes de educación secundaria de la institución educativa materia de la presente investigación, así como el reclamo de los padres de familia de los estudiantes; además, se dispuso la actuación de diversas diligencias.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

Informe N° 23-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 68/72), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA mediante Oficio N° 4429-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (folios 67), mediante por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 01 de julio del año en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC "San Vicente de Paúl" (según muestras fotográficas de fs. 70), y se entrevistaron con el Director ALINDOR BAZÁN HERNÁNDEZ (conforme es de verse de la copia del acta





de intervención de fs. 71/72), para saber qué acciones habrían tomado luego de las observaciones interpuestas por la Fiscalía respecto a la capacidad del comedor para 180 alumnos, siendo en su totalidad 390, existiendo un déficit de 210 estudiantes, manifestando el Director visitado que se ha realizado la compra de sillas plásticas de color blanco, y las carpetas unipersonales se han adecuado como sillas, **todo con presupuesto de la institución**, en cuanto a los servicios higiénicos refiere que se abrió nuevas ventanas que dan hacia el lado contrario del comedor para evitar los malos olores, realizando también la instalación de una cisterna para que no falte el agua, comprometiéndose el Director a gestionar la implementación del doble turno a la hora del almuerzo y a gestionar ante entidades públicas y privadas el apoyo para mejorar las condiciones de los alumnos al momento de ingerir sus alimentos; motivo por el cual la UGEL solicitó a este despacho un plazo de dos semanas para realizar acciones frente a las observaciones formuladas.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01 y 17 /07/19 (fs. 92/98), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativas, situación que si bien es cierto no se pudo concretar en la reunión del 17 de julio, la UGEL se comprometió a realizar una segunda visita a las I.E. JEC de esta ciudad (al igual

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
Cajamarca
17 de julio de 2019



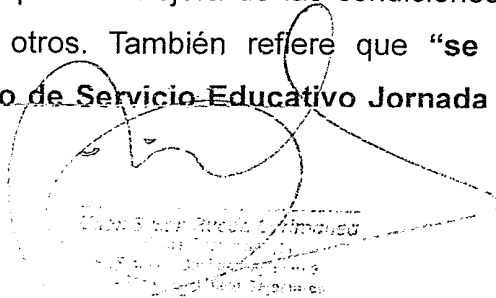
que la suscrita), y a realizar un seguimiento de las mismas, entregando en dicho acto la suscrita un resumen las observaciones encontradas en las 15 I.E. JEC de la ciudad, a excepción de San Ramón de Chontapaccha, Julio Ramón Ribeyro y Hno Miguel Carducci Ripiani.

Oficio N° 2070-2019-GR.CAJ-DRE/DOAL (fs. 99/101), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 23-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE, señalando que la entidad encargada de brindar la información solicitada es la Unidad de Gestión Educativa Local-Cajamarca, por tener la condición de Unidad Ejecutora y Autónoma, de la cual dependen las I.E. JEC.

Oficio N° 092-2019-D.I.E. SVP-O/UGEL-C/DRE-C (fs. 102/107), remitido por el Director de la I.E. "San Vicente de Paul", en la cual informa que ha solicitado apoyo con mesas y sillas a las autoridades locales, y se ha previsto dos horarios para el almuerzo, adjuntando los oficios correspondientes, así como el apoyo de Qali Warma.

Oficio N° 406-2019-GR.CAJ/GR (fs. 108-112), remitido por el Gobernador Regional de Cajamarca, adjuntando el Oficio N° 2086-2019 de la DRE y el Informe N°23-2019 de la UGEL, informando de las acciones adoptadas en las I.E. JEC, por parte de la UGEL Cajamarca, en su condición de Unidad Operativa Responsable inmediato de la supervisión, gestión y control de las instituciones educativas.

Oficio N° 4321-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES (fs. 125-130), remitido por la Directora de Educación Secundaria Angela María Bravo Alarcón, del Ministerio de Educación, remitiendo el Informe N° 51-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH, en la cual se concluye que la Dirección de Educación Secundaria y la Coordinación de Servicios Educativos, en coordinación con el Director de la I.E. San Vicente de Paúl, la comunidad educativa y las autoridades regionales y locales, vienen desarrollando acciones para la mejora de las condiciones de ingesta de alimentos de los estudiantes y otros. También refiere que **"se ha previsto realizar la evaluación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa, a fin**


Firma por: [Nombre no legible]
Cargo: [Cargo no legible]
Distrito Fiscal de Cajamarca



de realizar los ajustes necesarios y continuar con la implementación progresiva del mismo, ya que la JEC tiene como objetivo general, mejorar la calidad del servicio educativo en educación secundaria ampliando las oportunidades de los y las adolescentes a nivel nacional". Por último, señalan que la implementación del servicio educativo con Jornada Escolar Completa es un proceso en el que deben participar, según su creación, los distintos niveles de gestión descentralizada buscando el fin superior de los niños y niñas y adolescentes, que es la educación y la mejora de aprendizajes, por lo que no debe primar intereses subalternos que perjudiquen este y otros procesos educativos.

Oficio N° 5253-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (fs. 131/145), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 05-2019-GR.UGEL.CAJ-AAJ, señalando como puntos principales que: a) Respecto al ingreso del programa Qali Warma, siendo que los alumnos se quedan hasta las 3:00pm, se encuentran a la espera de la evaluación de los documentos por los encargados del programa; b) En cuanto a la implementación del comedor con sillas y mesas, según referencia del encargado de la I.E., visitada, se ha implementado con un pequeño lote de mobiliario, pero no es suficiente para los alumnos, estando a la espera de las gestiones realizadas con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Minera Yanacocha y Municipalidad Distrital de Baños del Inca. Finalmente, señalan que la UGEL está sujeta a la aprobación del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, para atender las solicitudes de las Instituciones Educativas.

Oficio N° 03105-2019-MINEDU/SG (fs. 146/158), remitido por Gaby De la Vega Sarmiento, del Ministerio de Educación, adjuntando Oficio N° 6422-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa y el Informe N° 277-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GESC, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad. Jefe (e) del Programa Nacional de Alimentación Escolar, adjuntando asimismo el



entidad, precisando que dicha información es complementaria al Informado citado líneas arriba (ver folios 146-158), en dicho informe se pronuncian por la falta de comedor en la I.E. San Vicente de Paúl, en la cual concluyen que "dicha falta de ambiente está relacionado con la construcción y equipamiento de un ambiente, el cual puede ser intervenido con un Proyecto de Inversión o una Ficha de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), con el cual no cuenta la citada institución educativa, por lo que señalan que según la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se deberán realizar las respectivas gestiones con el Gobierno Local o Regional de su jurisdicción, en la identificación del tipo de intervención, elaboración del formato correspondiente y ejecución/gestión del mismo en el marco de la normativa vigente del Invierte.pe. **Asimismo, es importante comunicar a la Fiscalía que, el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación**". (El subrayado es nuestro) .

Oficio N° D000159-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 176/180), remitido por el Jefe del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Unidad Territorial de Cajamarca, Ing. Manuel Honorio Castañeda, adjuntando el Memorando N° D000873-2019-MIDIS/PNAEQW y el Informe N° D000529-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, en la que se concluye que la I.E. "San Vicente de Paúl", **si bien corresponde al quintil 3, esta no corresponde a una I.E. JEC integrada, por tanto no podrá ser atendida el presente año, por lo que se priorizará su incorporación al PNAEQW el próximo año (2020), previa aprobación presupuestal**", (el resaltado y subrayado es nuestro).

Oficio N° 752-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 181/191), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual remite a este despacho el Oficio N° 5236-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ enviado por el Director de la UGEL, en la cual informa las acciones adoptadas respecto a las observaciones

Atte. _____
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



presentadas por esta fiscalía, y el Informe N° 23-2019 emitidos por la UGEL, documento que ya se ha dado cuenta líneas arriba.

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 193/197), por la cual la representante de este despacho Fiscal conjuntamente con el representante de la UGEL, con fecha 02 de Setiembre del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC "San Vicente de Paul" ubicada en Otuzco- Los Baños del Inca – Cajamarca, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

a) Las aulas funcionales hoy denominadas "curriculares", refiere la Directora Encargada con quien se entendió la visita, la han implementado la I.E. visitada desde el 2012 en número de 15, 3 de matemática, 3 de comunicación, 1 de historia, 1 Desarrollo Social, 1 arte, 1 religión, 2 inglés, 1 Educación para el Trabajo. Cuando se implanta el Modelo de Jornada Escolar Completa por el Ministerio de Educación, se les otorga 30 laptops **para el laboratorio de inglés, pero que estaba suspendido porque el programa no les llegó, y sólo están con videos y hasta la fecha no han instalado un nuevo programa.** Esta situación se explica en detalle en el Informe N° 01/ÁREA DE INGLÉS/2019, elaborado por los docentes del área de inglés y remitidos por el Director de la institución mediante Oficio N° 126-2019-D.I.E.SVP-O/UGEL-C/DRE-C, documentos que obran de folios 212 a 216:

- En el 2016 con el Modelo JEC se asignan 5 horas pedagógicas semanales al área de inglés, de las cuáles 2 deberían desarrollarse usando el aula funcional virtual de inglés, para ello el MINEDU les otorgó 37 laptops de la marca LENOVO con las licencias para cada estudiante para que puedan ingresar el software interactivo EDO (English Discoveries Online).
- Gracias a este programa en los años 2016 y 2017, los estudiantes pudieron hacer uso del software con normalidad, pues el contrato firmado con la empresa proveedora DELTRON S.A. tenía vigencia de 2 años, a pesar de que presentaba algunas dificultades de funcionamiento.

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
Provincia Fiscal de Cajamarca



- En el período escolar 2018, el MINEDU a través de la Dirección de Educación Secundaria del área de inglés les informó que debido al vencimiento del contrato con la empresa quedada suspendido el uso del software en todas las II.EE., con modelo JEC 2016; sin embargo, recomendaron usar el laboratorio para desarrollar las sesiones de la plataforma JEC que contenían material visual.

- En el mes de marzo del 2019 se renovó el contrato con la empresa DELTRO S.A., y el 13 de abril se realizó la primera capacitación para docentes de inglés; sin embargo, con Oficio Múltiple 05-2019-MINEDU/VMGP, el MINEDU les comunicó la resolución de contrato con la citada empresa, prohibiendo el uso del software en todas las II.EE., con modelo JEC 2016, debiendo usar el laboratorio para trabajar materiales virtuales de las sesiones de aprendizaje de contingencia colgadas en la plataforma JEC, concluyéndose en el informe que con esto, se ha perdido la funcionalidad real para la cual fue implementada.

En cuanto a la implementación de las aulas hoy “curriculares”, refiere la visitada que el Ministerio de Educación no les dio mobiliario alguno y las mismas se han implementado por gestión de la Institución Educativa

b) Respecto a la existencia o no de comedor, se verificó que si funciona, el cual en realidad es un patio de fútbol que servía de recreación para los alumnos y se ha tenido que adecuar como comedor, habiéndose quedado los alumnos de esta institución educativa sólo con un patio. Por gestiones del Director (premio de concurso) y de la APAFA (padres han aportado dinero), se ha construido una barra de atención para que los alumnos puedan colocar sus platos.

c) Verificación de mobiliario o no para el comedor, ahora si existe el mobiliario adecuado para los 383 estudiantes (3 se retiraron), por cuanto se ha dividido el horario de almuerzo en dos turnos: 1er turno de 12:15 a 12:45, alumnos de 1°, 2° y 3° A, 197 estudiantes; 2do turno 13:00 a 13:30 3° B, C, 4° y 5°, 186 estudiantes. Se pudo ver almorzar cómodamente a los alumnos, conforme se advierte de las fotos, esta vez ya no se les vio almorzar en otros ambientes, también se pudo apreciar a los auxiliares y docentes verificando que los estudiantes almuercen

d) Implementación o no del Programa Escolar de Alimentos Qali Warma, no

[Firma manuscrita]
FISCALÍA DE LA REGIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA



existe, los padres de familia traen la comida de sus hijos en su gran mayoría, por cuanto la señora del cafetín refiere vender de 50 a 55 almuerzos, y a otro grupo les trae una señora. Como en la primera visita de esta fiscalía, **las madres de familia reclaman porque tienen que venir de lejos a traer el almuerzo a sus hijos, solicitan que el Estado les traiga el almuerzo o que se regrese al horario anterior.** También se acercó el Presidente de APAFA, señor Julio RUDAS YOVERA con DNI 26684762 (conforme se puede apreciar el video que en CD se adjunta en autos datos), reafirmando lo manifestado por las madres de familia que la JEC les genera un gasto para los padres, sino pueden traer su comida tienen que pagar S/3.00 soles diarios, traen los almuerzos desde muy lejos, pierden tiempo, que debe tenerse en cuenta que están en una zona rural, y que preferirían el horario anterior.

e) Respecto al jabón en los baños, en la primera visita si se encontró, lo que no ocurrió en esta segunda y tampoco había agua; la Directora encargada señaló que siempre hay y eso lo compra APAFA, pero que iba a hablar con la administradora, porque no había colocado el jabón líquido. En cuanto al agua, es un problema de todo el pueblo y recojen el agua en 2 tanques, pero suele acabarse.

f) Los cursos que se dictan después del almuerzo, refiere la Directora Encargada que se ha adaptado el horario y que los cursos que se dictan son Tutoría y letras pero de todas maneras hay 2 salones que tienen Educación Física una hora, y el docente trata de manejarlo con teoría y la práctica ya las hace en las 2 horas que tiene. Algo importante que manifestó la Directora Encargada es que **“lo único que se ha implementado con la JEC son 5 horas adicionales de inglés y ahora como les quitaron el programa ya no trabajan en Laboratorio y los libros están sin utilizar. Les envían cantidad de libros de Antología pero no libros de Historia y en las otras áreas tampoco envían el material suficiente y si lo hacen es a destiempo”.**

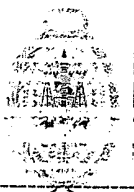
Oficio N° 354-19-BARETE-RC (fs. 162/168), remitido por el Secretario General Regional de la Base Regional de Trabajadores de la Educación Región Cajamarca, señor Segundo Vásquez González, escrito ordenado agregar en copias certificadas



por la resolución que también en copia certificada, obra a folios 198. En dicho oficio se solicita a esta fiscalía se emita de manera inmediata una Acción de Amparo por la vulneración de los derechos a la educación de calidad, la salud y la salubridad de todos los alumnos de las IE con JEC de la provincia y se suspenda de manera inmediata el servicio de jornada completa, amparando su pedido en los puntos acotados líneas arriba (ver 4 considerando).

4. En Resumen

1° Se ha desprovisto de un patio de recreación a los estudiantes para convertirlo en comedor, siendo que el techo, las sillas, mesas y otros muebles y menaje han sido financiados por APAFA y por los premios ganados por la Institución Educativa como el de "mejor maestro" de Interbank, así como gestiones del Director. En este tema del comedor, el Ministerio de Educación ha dicho mediante oficio e informe de folios 162 a 168 que, dicha falta de ambiente está relacionado con la construcción y equipamiento de un ambiente, el cual puede ser intervenido con un Proyecto de Inversión o una Ficha de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), con el cual no cuenta la I.E., materia de la presente investigación, por lo que debe realizar las gestiones con el Gobierno Regional o Local de la jurisdicción. Asimismo, nos informan que el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación. En igual sentido se pronunciaron respecto a la dotación de mobiliario como sillas y mesas, conforme se advierte del oficio e informe de folios 146 a 158. Cabe aquí hacerse la siguiente pregunta: **¿porqué la Institución Educativa tiene que hacer todas estas gestiones para ser considerada por el PRONIED en la construcción del comedor y de la asignación de mobiliario? ¿No es acaso el Ministerio de Educación, quién al implantar el modelo de Jornada Escolar Completa en la I.E. "San Vicente de Paúl", debió prever esta situación? Esta responsabilidad se le ha trasladado a la misma I.E., encabezada por su Director, docentes, y a la Asociación de Padres de Familia.**



2° En cuanto a que no se cuenta con el Programa Alimenticio de Qali Warma, el Ministerio de Educación, en su Informe N° 51-2019 que obra de folios 126 a 130, expone como conclusión 3.3. **“El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma atiende a estudiantes de 107 instituciones educativas con Jornada Escolar Completa, los cuales reciben todos los días desayuno y almuerzo nutritivo y variado. En un esfuerzo mancomunado del MINEDU y el MIDIS, bajo la premisa; estudiantes bien alimentados mejoran su atención y aprendizaje en la institución educativa”**; sin embargo, pese a encontrarse la Institución Educativa “San Vicente de Paúl” en una zona rural en donde los estudiantes vienen de Caseríos ubicados a una hora de distancia, de lugares como Rubipampa, Alto Miraflores, Carahuanga 1 y Carahuanga 2, Luchupucro, teniendo las madres de familia que caminar para traer el almuerzo a sus hijos porque no tienen dinero para el pasaje y por lo alejado de las zonas, reclamo unánime recibido en las dos visitas realizadas por esta fiscalía, esta institución educativa no cuenta con el Programa Alimenticio de Qali Warma **desde el año 2015 en que se instauró**, y ante el requerimiento de esta fiscalía, el representante del mismo mediante Oficio que obra a folios 176 responde que **“la I.E. 'San Vicente de Paúl', si bien corresponde al quintil 3, esta no corresponde a una I.E. JEC integrada, por tanto no podrá ser atendida el presente año, por lo que se priorizará su incorporación al PNAEQW el próximo año (2020), previa aprobación presupuestal”**, esto es, condicionado al presupuesto. Y en este extremo también debemos preguntarnos: **¿El Ministerio de Educación realizó un diagnóstico adecuado teniendo en cuenta la condiciones reales del lugar donde está ubicado la I.E. San Vicente de Paúl y de la población estudiantil, así como de las condiciones económicas de los padres de familia?** Esta situación conlleva a que un pequeño grupo de estudiantes tenga que comprar en la cafetería un almuerzo que es poca cantidad, obviamente por el monto que es de S/3.00; otro grupo tenga que pagar a una señora que vive cerca para que les traiga el almuerzo porque sus padres no pueden traerles la comida al estar trabajando o tener hermanitos pequeños, y un tercer grupo, la gran mayoría, los padres de familia

[Firma manuscrita]

Fiscal Provincial de
Distrito Fiscal de Cajamarca

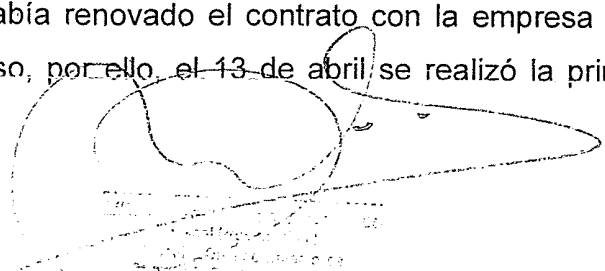


les traen sus comida con el riesgo de que sus hijos se queden sin almorzar si llegan tarde, debido a que caminan aproximadamente una hora y muchas de ellas cargando sus hijos pequeñitos en la espalda como se podrá apreciar de las fotos y videos que obran en autos en CD.

3° En cuanto al uso de jabón y correcto aseo de dientes, en la primera visita se encontró jabón líquido, más no así en la segunda visita, así como tampoco había agua, siendo este tema, como señaló la Directora Encargada, un problema de toda la población, por lo que tienen que almacenar el agua en dos tanques, pero igual no se dan abasto. Asimismo, debe precisarse, que la dotación de jabón es proporcionada por la APAFA, es decir, por los mismos padres de familia. No pudimos ver si los estudiantes realizaban un adecuado aseo de sus dientes después de almorzar.

4° Respecto a las “aulas curriculares” antes llamadas funcionales, es la misma institución educativa quien ha acondicionado sus aulas con material y mobiliario, y como así lo señala el Director de la referida institución educativa en su informe de folios 250 al 251 al referir que desde el año 2002 han implementado 16 aulas funcionales con recurso propios mediante concursos ganados por la institución o apoyo de los padres de familia, cada aula cuenta con biblioteca, pizarra acrílica, televisor y otros recursos pequeños, pero no se detalla si tienen equipo multimedia.

5° Respecto al curso de inglés, es preocupante lo manifestado en la segunda visita fiscal y en el informe de folios 250 al 251 respecto **a que el Laboratorio de Inglés está suspendido desde el año 2018**, debido a que el MINEDU a través de la Dirección de Educación Secundaria del área de inglés les informó que debido al vencimiento del contrato con la empresa quedada suspendido el uso del software en todas las II.EE., con modelo JEC 2016; sin embargo, recomendaron usar el laboratorio para desarrollar las sesiones de la plataforma JEC que contenían material visual. Al parecer, se había renovado el contrato con la empresa DELTRO S.A., en marzo del año en curso, por ello, el 13 de abril se realizó la primera capacitación


Firma manuscrita



para docentes de inglés; sin embargo, con Oficio Múltiple 05-2019-MINEDU/VMGP, el MINEDU les comunicó la resolución de contrato con la citada empresa, prohibiendo el uso del software en todas las I.EE., con modelo JEC 2016, debiendo usar el laboratorio para trabajar materiales virtuales de las sesiones de aprendizaje de contingencia colgadas en la plataforma JEC, **concluyéndose en el informe que con esto, se ha perdido la funcionalidad real para la cual fue implementada.** Esto es gravísimo, toda vez que con la Jornada Escolar Completa se incrementa el horario del curso de inglés a 5 horas, y por ello, a todas las I.E. JEC., les entregan laptops para este laboratorio (37 en esta I.E.), justamente para que con las laptops que tienen licencias para cada estudiante puedan ingresar al software interactivo EDP (English Discoveries Online).

6° Los cursos que se dictan después del almuerzo, en la primera visita se pudo apreciar que después del almuerzo se dictaban cursos como Educación Física en algunos salones (ver horario de folios 31 a 45), a todas luces perjudicial para los alumnos hacer deporte con el estómago aún lleno o sin comer, en algunos casos; y, también se dictaba el curso de matemáticas, curso un tanto complejo después de haber almorzado, habiendo manifestado esa vez los estudiantes "sentirse cansados después del almuerzo, reclamando que es agotador, y los alumnos de quinto de secundaria ya no pueden prepararse para la universidad porque llegan a sus casas a las 5 de la tarde (teniendo en cuenta que muchos viven a una hora u hora y media de camino y van a pie). En la segunda visita se nos manifestó que esta situación mejoró al colocarse cursos de tutoría y letras, dos salones tenían Educación Física sólo una hora y que habían hablado con el profesor para que la misma sea sólo de teoría y no de práctica. Lamentablemente esta situación de acomodo de horario no es factible en otras instituciones porque nos explicaron que se tiene que cumplir con la currícula escolar.

7° En cuanto a la mejora en el aprendizaje, refiere el Director de la institución educativa en el informe antes citado (folios 250-251), que según las evaluaciones estan-

[Firma manuscrita]
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



darizadas de la ECE 2015 y 2018 (folios 265-267) , se observa un pequeño porcentaje en la mejora del nivel de aprendizaje, pero que ello no se debe estrictamente a la implementación del modelo Jornada Escolar Completa sino a la implementación del proyecto innovador denominado “Modelo Educativo Meta Para una Comunidad Educadora”.

8° El reclamo de los padres de familia, quienes en las dos visitas efectuadas por esta fiscalía han solicitado regresado al horario anterior o que el Estado les dé el almuerzo a sus hijos, debido a que muchas veces “les gana la hora para traer la comida, porque vienen caminando de sus casas como media hora” (ver folios 48), manifestando el Presidente de la APAFA en la última visita que la JEC les genera un gasto porque si no pueden traer su comida tienen que pagar S/3.00 soles diarios, además de los pasajes en el caso de algunos, y la pérdida de tiempo respecto a las madres que traen los almuerzos caminando de muy lejos, y que el agua que consumen los alumnos lo pagan los padres de familia.

DÉCIMO SEGUNDO: I.E. JESÚS DE NAZARETH-CHOROPAMPA, MAGDALENA
Carpeta Fiscal N° 2019-0332 TOMO VII

1. Antecedentes

- a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.
- b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la interven-

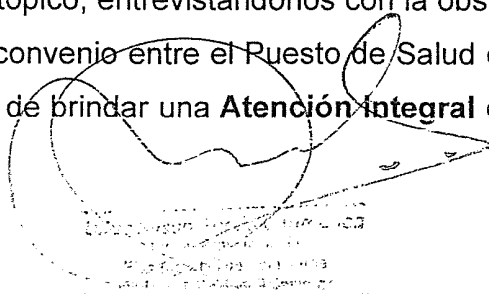
[Firma manuscrita]
FOLIO 100 DE 103
FISCALÍA DE LA INFLUENCIA
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA



ción de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

c) En mérito al Acta de Coordinación de fecha 22 de mayo del año en curso, la representante de este despacho Fiscal se constituyó con fecha 31 de mayo del año en curso, a horas 11:40 de la mañana, a la I.E. "Jesús de Nazaret", ubicada en Choropampa, distrito de Magdaleba, cuyo Director es el señor WILDER FERNANDO CHÁVEZ CHÁVEZ, conforme es de verse del Acta Fiscal de folios 26 a 30, donde verificó lo siguiente:

- El horario de clases es de 8:00 de la mañana a 03:45 de la tarde, siendo su horario de almuerzo de 12:50 a 1:30 de la tarde, y después del mismo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: Ciencia y Tecnología, arte, educación física, religión, ciencias sociales, tutoría, desarrollo, según el horario de clases que obra en los actuados a folios 30.
- La institución educativa si cuenta con dos comedores para un total de **180 alumnos, pero los alumnos son 229, por lo que los alumnos salen en dos grupos para almorzar**. Se aprecia dos comedores, uno en el primer piso y el otro en el segundo piso, en ambos hay mesas pero casi **no hay sillas**, por lo que los alumnos tienen que ir a almorzar a las graderías del coliseo. En el segundo piso pudimos contar que **habían 11 mesas pero sólo 10 sillas**, con capacidad para 80 alumnos; el **comedor del primer piso** también tiene capacidad para 80 estudiantes pero **se carece de mesas y sillas**.
- La institución pública Qali Warma provee de insumos para el almuerzo desde mayo del 2018, refiere el señor Director que por eso no cuentan con microondas y son las madres de familia con conocimiento de cocina quienes preparan los alimentos.
- Señala el señor Director que se cuenta con un botiquín que contiene básicamente gasa, alcohol, algodón, curita, y en la cocina siempre se cuenta con un té digestivo en caso de dolores de estómago.
- Se cuenta con un tópico, entrevistándonos con la obstetra Paola Gallardo quien refiere que existe un convenio entre el Puesto de Salud de Choropampa y la I.E. Visitada con el objetivo de brindar una **Atención Integral del Adolescente en 3 sesio-**


Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



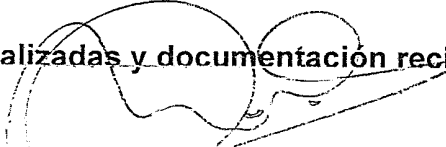
nes: 1° Factores de riesgo: Obesidad, talla, vista; 2° Psicología; 3° Salud Sexual y Reproductiva. Es importante resaltar esta buena práctica puesta en marcha desde el 20 de mayo del año en curso y que es un proyecto hasta octubre y noviembre. Se aprecia un ambiente muy lindo y limpio con los implementos adecuados como tallímetro, papel tisú para la medición auditiva. Existen dos consultorios, uno de atención al adolescente y el otro de psicología, este último ambientado por el Ministerio de Educación.

- Los baños están en perfecto funcionamiento, tanto de damas como de varones, el lavadero de los baños en óptimas condiciones, un lavadero cerca del comedor con jabón líquido y Ayudin para lavar los utensilios. Se visitó la cocina mejorada con apoyo de los padres.

- Se observa un colegio bastante organizado, los alumnos ordenadamente reciben sus alimentos pero pese a los esfuerzos de padres y el Director, como es la construcción de techos y bancos, **se hace necesario se les dote de sillas y mesas para poder habilitar los comedores y los estudiantes no coman de pie.** Se pudo apreciar que los docentes, trabajadores e incluso el señor Director están pendientes del almuerzo de los estudiantes, ayudando en la entrega de los mismos. Todas las descripciones se pueden apreciar en el CD que contiene fotos y videos de la verificación fiscal.

d) Posteriormente, con fecha 07 de junio de 2019, se emitió la Resolución N° 02-2019 (fs. 35/47), a través de la cual, y en mérito a los hechos constatados en la visita fiscal antes indicada, se resolvió iniciar acción administrativa por tutela de intereses colectivos contra el Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Cajamarca, Dirección Regional de Educación de Cajamarca y la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, al verse afectados los derechos a la salud, la salubridad y la educación de los estudiantes de educación secundaria de la institución educativa materia de la presente investigación, así como el reclamo de los padres de familia de los estudiantes; además, se dispuso la actuación de diversas diligencias.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida


Firma del Fiscal Provincial Civil
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

Informe N° 24-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 55/72), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA mediante Oficio N° 4429-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (folios 54), mediante por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 28 de junio del año en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC "Jesús de Nazaret" (según muestras fotográficas de fs. 57), y se entrevistaron con el Director WILDER CHÁVEZ CHÁVEZ, para saber qué acciones habrían tomado luego de las observaciones interpuestas por la Fiscalía respecto al ambiente destinado para comedor que solo abastece para 180 alumnos, siendo 229 en su totalidad, manifestando el Director que se realizó el ingreso de 50 bancas metálicas con capacidad para albergar a tres estudiantes por banca, y manteniendo el horario de dos turnos ya que el foro no es suficiente en un sólo horario. Además, les refiere el Director que está solicitando el apoyo para la construcción de una cocina y almacén de alimentos. La Comisión de la UGEL solicitó a este despacho un plazo de dos semanas para realizar acciones frente a las observaciones formuladas.

Oficio N° 2021-2019-GR.CAJ-DRE/DOAL (fs. 83/106), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 24-2019-GR.CAJ/CPPADD, señalando que se cumple con hacer de conocimientos los avances respectivos de las observaciones planteadas y los compromisos asumidos para dar solución al problema que representan las Instituciones Educativas respecto a la falta de un ambiente adecuados (comedor), falta de mobiliario y asignación de recursos adecuados después del almuerzo.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01 y 17 /07/19 (fs. 108/114) por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática

2019.07.19
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativa, situación que si bien es cierto no se pudo concretar en la reunión del 17 de julio, la UGEL se comprometió a realizar una segunda visita a las I.E. JEC de esta ciudad (al igual que la suscrita), y a realizar un seguimiento de las mismas, entregando en dicho acto la suscrita un resumen las observaciones encontradas en las 15 I.E. JEC de la ciudad, a excepción de San Ramón de Chontapaccha, Julio Ramón Ribeyro y Hno Miguel Carducci Ripiani.

Oficio N° 2070-2019-GR.CAJ-DRE/DOAL (fs. 115/117), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 24-2019-GR.CAJ/PPADD, señalando que la entidad encargada de brindar la información solicitada es la Unidad de Gestión Educativa Local-Cajamarca, por tener la condición de Unidad Ejecutora y Autónoma.

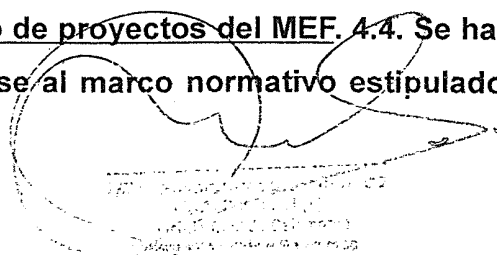
Oficio N° 406-2019-GR.CAJ/GR (fs. 118/122), remitido por el Gobernador Regional de Cajamarca, adjuntando el Oficio N° 2086-2019 de la DRE y el Informe N°24-2019 de la UGEL, informando de las acciones adoptadas en las I.E. JEC, por parte de la UGEL Cajamarca, en su condición de Unidad Operativa Responsable inmediato de la supervisión, gestión y control de las instituciones educativas.

Oficio N° 4298-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES (fs. 124-129), remitido por la Directora de Educación Secundaria Angela María Bravo Alarcón, del Ministerio de Educación, remitiendo el Informe N° 52-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH, en la cual se concluye que la Dirección de Educación Secundaria y la Coordinación



de Servicios Educativos, en coordinación con el Director de la I.E. Jesús de Nazaret, la comunidad educativa y las autoridades regionales y locales, vienen desarrollando acciones para la mejora de las condiciones de ingesta de alimentos de los estudiantes y otros. También refiere que **“se ha previsto realizar la evaluación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa, a fin de realizar los ajustes necesarios y continuar con la implementación progresiva del mismo, ya que la JEC tiene como objetivo general, mejorar la calidad del servicio educativo en educación secundaria ampliando las oportunidades de los y las adolescentes a nivel nacional”**. Por último, señalan que la implementación del servicio educativo con Jornada Escolar Completa es un proceso en el que deben participar, según su creación, los distintos niveles de gestión descentralizada buscando el fin superior de los niños y niñas y adolescentes, que es la educación y la mejora de aprendizajes, por lo que no debe primar intereses subalternos que perjudiquen este y otros procesos educativos.

Oficio N° 03104-2019-MINEDU/SG (fs. 130/141), remitido por Gaby De la Vega Sarmiento, del Ministerio de Educación, adjuntando Oficio N° 6423-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa y el Informe N° 278-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GESC, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad. Es importante transcribir parte de las conclusiones a las que se arriba en el Informe de PRONIED: “4.2. La Institución Educativa JEC 'Jesús de Nazaret', ubicada en Choropampa, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR registrada en la cartera de inversiones del PMI 2019-2021 del PRONIED. Por consiguiente, esta Unidad Gerencial no tiene intervenciones con mobiliario y equipamiento programados y/o pendientes a favor de la mencionada Institución Educativa. 4.3. Asimismo, la referida I.E. JEC 'Jesús de Nazaret' no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR activo y asociado a la atención del requerimiento de mobiliario registrado en el banco de proyectos del MEF. 4.4. Se hace de conocimiento del solicitante, que en base al marco normativo estipulado en los numerales 2.4,


FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
OFICINA FISCAL DE CAJAMARCA



2.5, 2.6 y 2.7, es competencia del Gobierno Regional o Local de la jurisdicción identificar el tipo de intervención y elaborar un proyecto de inversión y/o una inversión clasificada como optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), bajo el marco de la Normativa de Invierte.pe y brindar atención al requerimiento de la I.E. JEC 'Jesús de Nazaret'. 4.5. Es importante poner en consideración del solicitante, para su gestión ante el PRONIED, que la atención de financiamiento de nuevos proyectos de inversión, está sujeta a la disponibilidad presupuestal para estos fines y a la priorización basada en los 'Criterios de Priorización de Inversiones de Sector Educación', aprobados mediante Resolución Ministerial N° 677-2018-MINEDU de fecha 11 de diciembre de 2018, a través de transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y Locales". (El subrayado y resaltado es nuestro) .

Oficio N° 5360-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (fs. 142/157), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 08-2019-GR.UGEL.CAJ-AAJ, señalando como puntos principales que: a) Respecto a la dotación de mobiliario, señalan que se ha podido verificar las gestiones con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Municipalidad Distrital de Magdalena, estando a la espera también de obtener la construcción de un almacén para los alimentos de Qali Warma; b) Que, se ha establecido doble horario para la alimentación de los 229 estudiantes en los dos ambientes los cuales se encuentran en óptimas condiciones.

Oficio N° 03252-2019-MINEDU/SG (fs. 163/171), remitido por Gaby De la Vega Sarmiento, del Ministerio de Educación, adjuntando Oficio N° 6661-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa y el Informe N° 1741-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPREECL, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad, en dicho informe se pronuncian por la falta de comedor en la I.E. "Jesús de Nazaret" de Magdalena, en la cual concluyen que "dicha falta de ambiente está relacionado con la construcción y adquisición de mobiliario de un ambiente, el cual



puede ser intervenido con un Proyecto de Inversión o una Ficha de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), por lo que señalan que ponen en consideración del solicitante, según la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se deberán realizar las respectivas gestiones con el Gobierno Local o Regional de su jurisdicción, en la identificación del tipo de intervención, elaboración del formato correspondiente y ejecución/gestión del mismo en el marco de la normativa vigente del Invierte.pe. **Asimismo, es importante comunicar a la Fiscalía que, el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación**". (El resaltado es nuestro).

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 173/177), por la cual la representante de este despacho Fiscal conjuntamente con el representante de la UGEL, con fecha 22 de Agosto del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC "Jesús de Nazaret" ubicada en Choropampa, Distrito de Magdalena, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

a) **Las aulas funcionales hoy denominadas "curriculares"**, refiere el Director "que sólo hay dos aulas funcionales: de inglés y EPT (Educación para el Trabajo), ni existen aulas funcionales en las otras áreas", señala el Director visitado que "desde el 2016 viene solicitando la implementación de las aulas funcionales en las áreas de Matemática, Comunicación, Ciencias Sociales, a la UGEL, al Ministerio de Educación por correos electrónicos y no le han respondido. Lo que ha hecho en coordinación con los padres de familia es comprar 2 proyectores y 3 televisores, dos televisores para el área de matemática, comunicación y CTA y los 2 proyectores para todo el colegio.

b) **Respecto a la existencia o no de comedor**, se verificó como en la primera



visita que existen dos comedores, una en el primer piso con 7 mesas y 18 bancos de metal con capacidad para 54 estudiantes, y en el segundo piso, 14 mesas y 32 bancas con capacidad para 96 estudiantes, lo que hace un total de 150 en el primer turno y en el segundo, un número casi igual, por lo que se cubre de manera suficiente la demanda de 229 alumnos. Se pudo apreciar también que se ha puesto barandas de metal alrededor del comedor del segundo piso para la seguridad de los estudiantes.

c) Verificación de mobiliario o no para el comedor, se pudo apreciar 50 bancas metálicas, porque anteriormente sólo había mesas en el comedor del segundo piso sin sillas ni bancas donde los alumnos puedan sentarse, se pudo apreciar a los docentes direccionando a los alumnos para que se laven las manos con jabón y vayan a recoger sus alimentos. Señala el señor Director que si bien es cierto se les está dando más horario de refrigerio al primer grupo, se les ha explicado que es sólo por un tiempo hasta que se les doten de mesas y sillas ya que están solicitando a la Municipalidad de Magdalena 100 mesas y 100 sillas, mismo pedido que se hizo a la Municipalidad de Cajamarca y hasta la fecha no hay respuesta.

d) Implementación o no del Programa Escolar de Alimentos Qali Warma, si existe, desde mayo del 2018, se les provee de insumos y son los padres de familia quienes han contratado dos cocineras para que preparen el desayuno y el almuerzo.

e) De los padres de familia, nos entrevistamos con dos madres de familia, quienes señalan que la infraestructura del colegio es buena, los chicos almuerzan cómodamente en las bancas y con techo. Dicen que **“todo ha mejorado por el apoyo de los padres de familia y del Director ya que el Estado nos les proporciona los muebles que necesitaban”**.

f) Respecto al jabón en los baños, en la primera visita no se encontró, refiere el Director visitado que ya hay jaboncitos en los baños y es comprado con recursos propios.

g) Los cursos que se dictan después del almuerzo, según el horario que obra a folios 31, se aprecia que las aulas de 1A, 4B, 4A, 5B, 2B, 1B, 3A, tienen inmediatamente después del almuerzo el curso de Educación Física de 1 hora.



Oficio N° 752-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 178/201), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOECHEA, por el cual remite a este despacho el Oficio N° 5236-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ enviado por el Director de la UGEL, en la cual informa las acciones adoptadas respecto a las observaciones presentadas por esta fiscalía, y el Informe N° 24-2019 emitidos por la UGEL, documento que ya se ha dado cuenta líneas arriba.

Oficio N° 354-19-BARETE-RC (fs. 163/171), remitido por el Secretario General Regional de la Base Regional de Trabajadores de la Educación Región Cajamarca, señor Segundo Vásquez González, escrito ordenado agregar en copias certificadas por la resolución que también en copia certificada, obra a folios 172. En dicho oficio se solicita a esta fiscalía se emita de manera inmediata una Acción de Amparo por la vulneración de los derechos a la educación de calidad, la salud y la salubridad de todos los alumnos de las IE con JEC de la provincia y se suspenda de manera inmediata el servicio de jornada completa, amparando su pedido en los puntos acotados líneas arriba (ver cuarto considerando).

4. En resumen

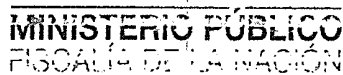
1° La falta de mobiliario adecuado como mesas y sillas para el comedor, las madres de familia entrevistadas señalan que **“todo ha mejorado por el apoyo de los padres de familia y del Director ya que el Estado nos les proporciona los muebles que necesitaban”**. Al respecto debemos señalar que frente a la falta de mobiliario para el comedor en la que los estudiantes tenían que comer parados o en las graderías del coliseo del colegio, la gestión para poder tener las bancas metálicas ha sido de los padres de familia y del Director de la institución, más no así del Estado por intermedio del Ministerio de Educación y de la UGEL, habiéndose dedicado esta última institución a supervisar **qué hicieron los Directores de los colegios visitados, pero qué gestión realizaron ellos como UGEL para solucionar estos problemas?, nos preguntamos**. Aún se está en la gestión por parte del Director de conseguir **100 mesas y 100 sillas para que todos los estudiantes almuer-**



cen en un solo turno; sin embargo, mediante documento remitido por el Ministerio de Educación (ver folios 163/169), nos informan que el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación respecto a la dotación de mobiliario como sillas y mesas. Cabe aquí hacerse la siguiente pregunta: **¿porqué la Institución Educativa tiene que hacer todas estas gestiones para ser considerada por el PRONIED en la construcción del comedor y de la asignación de mobiliario? ¿No es acaso el Ministerio de Educación, quién al implantar el modelo de Jornada Escolar Completa en la I.E. "Jesús de Nazaret", debió prever esta situación? Esta responsabilidad se le ha trasladado a la misma I.E., encabezada por su Director, docentes, y a la Asociación de Padres de Familia.**

2° Respecto a las "aulas curriculares" antes llamadas funcionales, como ha señalado el señor Director en la última visita, sólo hay 2 aulas funcionales implementadas por la Jornada Escolar Completa: inglés y Educación para el trabajo, **no existiendo aulas funcionales como tal en las áreas de matemática, comunicación, ciencias sociales y las otras áreas, habiendo solicitado la implementación desde el año 2016, sin resultado hasta la fecha.** Son los propios padres de familia quienes han comprado dos proyectores y 3 televisores. Ahora bien, según el Oficio N° 091-2019/UGEL CAJAMARCA/I.E. "JN"-D, del 09 de octubre del año en curso y que obra a folios 244-246, el Director de la referida institución señala que como colegio han implementado 16 aulas curriculares para que los alumnos puedan desplazarse en las mismas, conforme al cuadro que adjunta, pero se aprecia que sólo el aula de Matemática 2 tiene 01 proyector y el aula virtual de Inglés 1 tiene 01 laptop, el aula de Educación para el Trabajo tiene una laptop, y las aulas de Matemática 1, Comunicación 1 y Ciencia y Tecnología 01 televisor cada una, **la mayoría de las aulas sólo cuenta con pizarra acrílica**, dejando constancia el Director que **los proyectores y televisores que se encuentran en algunas aulas curriculares fueron adquiridos con recursos de mantenimiento y aporte de padres de familia**, entonces **¿dónde están las aulas curriculares JEC?**

[Handwritten signature and circular stamp]



Fisco de Provincia de Cuzco
Distrito Fiscal de Calcuta

3° En cuanto al curso de inglés, según el Oficio antes citado (ver folios 244-246), refiere el señor Director que “se viene trabajando con clases presenciales del plan de contingencia que se encuentra en la plataforma JEC, y las clases virtuales no se están ejecutando actualmente porque la I.E., ya no tiene la licencia de EDUSOF por ser JEC 2015, peros si se trabajan en las laptops enviadas por MINEDU, los audios descargados de la plataforma JEC en las habilidades de listening y speaking”.

4° Respecto a la mejora del aprendizaje, en el referido informe el señor Director afirma que en los dos últimos años, en las áreas de matemática y comunicación el nivel de aprendizaje y rendimiento escolar ha aumentado en un 6%, y en las demás áreas en un 8%, siendo que en la última evaluación censal 2018 son la I.E., con más estudiantes en el nivel destacado a nivel regional, debiendo precisarse que esta evaluación censal **sólo se realiza a los estudiantes de segundo de secundaria.**

**DÉCIMO TERCERO: I.E. GONZALO PACÍFICO CABRERA-MATARA Carpeta Fis-
cal N° 2019-0327 TOMO VIII**

1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.

b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la interven-

100-443887-100



ción de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

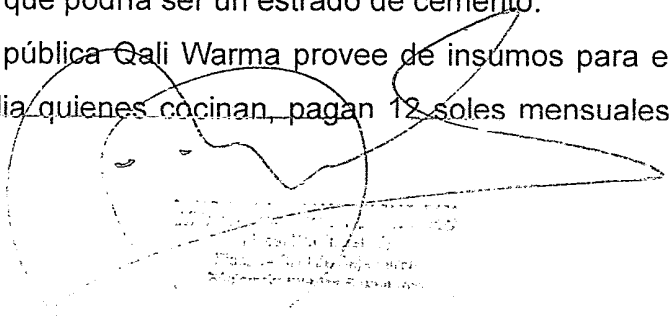
2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada

En mérito al Acta de Coordinación de fecha 22 de mayo del año en curso, la representante de este despacho Fiscal se constituyó con fecha 29 de mayo del año en curso, a horas 12:17 de la tarde, a la I.E. "Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales", ubicada en el distrito de Matara, cuyo Director es el señor MANUEL CARLOS CABE-LLOS DIAZ, conforme es de verse del Acta Fiscal de folios 26 a 30, donde verificó lo siguiente:

- El horario de clases es de 07:30 de la mañana a 03:15 de la tarde, siendo su horario de almuerzo de 12:15 a 1:00 de la tarde, después de almuerzo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: Matemática, Comunicación, Ciencia y Tecnología, Arte y cultura, Inglés, Educación Física y Educación religiosa, según el horario de clases que obra en los actuados de folios 31 a 32.
- La institución educativa si cuenta con un comedor pero **sólo se da abasto para 150 estudiantes siendo en total 350 estudiantes**, por lo que hay un déficit de 200, pudiendo apreciarse que la gran mayoría almuerza en el comedor, **pero la mayoría de mesas están deterioradas, hay poquísima sillas por lo que los estudiantes, hombres y mujeres, tienen que comer parados** (conforme se puede apreciar del CD que contiene videos y fotos), **la calamina del comedor es de policarbonato y traspasa la radiación solar. Se pudo apreciar a una gran cantidad de alumnos almorzando en las graderías del patio central y del patio de al lado** que serían las canchas de vóley y básquet y otro grupo pequeño estaba almorzando parados y apoyados en lo que podría ser un estrado de cemento.
- La institución pública Qali Warma provee de insumos para el almuerzo y son los padres de familia quienes cocinan, pagan 12 soles mensuales, refiere el señor Di-





rector que por eso no cuentan con microondas, allí cocinan con leña lo cual mantiene caliente la comida y sólo a 20 alumnos sus padres les traen la comida porque no les gusta la que preparan en el colegio.

- Señala el señor Director que se cuenta con un botiquín que contiene básicamente alcohol, algodón, vendas, hiruroid, todo ello por aporte de la Apafa y si no tienen pastillas es porque existe una disposición del MINEDU que no se puede automedicar. Efectivamente, se pudo comprobar que el botiquín está bastante implementado y también se aprecia una camilla en donde pueden descansar los alumnos de encontrarse mal de alud y una camilla para simulacros.

- Los estudiantes están contentos con la comida. En cuanto a los servicios higiénicos tenemos que tanto el baño de varones como el de mujeres se encuentran operativos. Señala el Directo que había jabón líquido en los baños pero se terminó una semana antes de la visita y que es la Apafa quien les provee de jabones, habiéndose construido un lavadero para que los alumnos se laven las manos antes de ingerir sus alimentos.

- Con un mobiliario adecuado el comedor podría atender a 200 estudiantes de manera cómoda. Existe un lavadero nuevo donde los estudiantes se lavan y los mismos estudiantes traen sus implementos de limpieza dental, señalando el Director que están incentivando el uso del jabón para las manos y la limpieza de los dientes.

d) Posteriormente, con fecha 05 de junio de 2019, se emitió la Resolución N° 02-2019 (fs. 33/44), a través de la cual, y en mérito a los hechos constatados en la visita fiscal antes indicada, se resolvió iniciar acción administrativa por tutela de intereses colectivos contra el Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Cajamarca, Dirección Regional de Educación de Cajamarca y la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, al verse afectados los derechos a la salud, la salubridad y la educación de los estudiantes de educación secundaria de la institución educativa materia de la presente investigación, así como el reclamo de los padres de familia de los estudiantes; además, se dispuso la actuación de diversas diligencias.

Informe N° 29-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 52/60), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE



SILVA mediante Oficio N° 4428-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (folios 51), mediante por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 26 de junio del año en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC "Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales" (según muestras fotográficas de fs. 53), y se entrevistaron con la profesora Yobita Bazán Sánchez, encargada de la Dirección por vacaciones del Director Manuel CABELLOS DIAZ, para saber qué acciones habrían tomado luego de las observaciones interpuestas por la Fiscalía respecto al ambiente destinado para comedor que solo abastece para 150 alumnos, siendo 350 en su totalidad, además el techo del comedor es de material policarbonato traspasando la radiación solar. Señala la Directora encargada que se ha enviado un oficio a un padre de familia que se ha comprometido a donar 50 bancas y 50 filtros para ser adecuados como bancos, comprometiéndose a gestionar la implementación del doble turno ya que el foro apreciado en el comedor no es suficiente. La Comisión de la UGEL solicitó a este despacho un plazo de dos semanas para realizar acciones frente a las observaciones formuladas.

Oficio N° 2021-2019-GR.CAJ-DRE/DOAL (fs. 68/82), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 29-2019-GR.CAJ/PPADD, señalando que se cumple con hacer de conocimientos los avances respectivos de las observaciones planteadas y los compromisos asumidos para dar solución al problema que representan las Instituciones Educativas respecto a la falta de un ambiente adecuados (comedor), falta de mobiliario y asignación de recursos adecuados después del almuerzo.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01 y 17 /07/19 (fs. 83/89) por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada

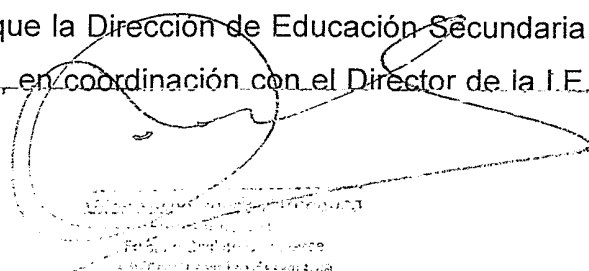


escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativa, situación que si bien es cierto no se pudo concretar en la reunión del 17 de julio, la UGEL se comprometió a realizar una segunda visita a las I.E. JEC de esta ciudad (al igual que la suscrita), y a realizar un seguimiento de las mismas, entregando en dicho acto la suscrita un resumen las observaciones encontradas en las 15 I.E. JEC de la ciudad, a excepción de San Ramón de Chontapaccha, Julio Ramón Ribeyro y Hno Miguel Carducci Ripiani.

Oficio N° 2070-2019-GR.CAJ-DRE/DOAL (fs. 91/96) remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 29-2019-GR.CAJ/PPADD, señalando que la entidad encargada de brindar la información solicitada es la Unidad de Gestión Educativa Local-Cajamarca, por tener la condición de Unidad Ejecutora y Autónoma.

Oficio N° 406-2019-GR.CAJ/GR (fs. 97/103), remitido por el Gobernador Regional de Cajamarca, adjuntando el Oficio N° 2086-2019 de la DRE y el Informe N°29-2019 de la UGEL, informando de las acciones adoptadas en las I.E. JEC, por parte de la UGEL Cajamarca, en su condición de Unidad Operativa Responsable inmediato de la supervisión, gestión y control de las instituciones educativas.

Oficio N° 4302-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES (fs. 105-110), remitido por la Directora de Educación Secundaria Angela María Bravo Alarcón, del Ministerio de Educación, remitiendo el Informe N° 54-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH, en la cual se concluye que la Dirección de Educación Secundaria y la Coordinación de Servicios Educativos, en coordinación con el Director de la I.E. Gonzalo Pacífico


Firma manuscrita



Cabrera Bardales, la comunidad educativa y las autoridades regionales y locales, vienen desarrollando acciones para la mejora de las condiciones de ingesta de alimentos de los estudiantes y otros. También refiere que **"se ha previsto realizar la evaluación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa, a fin de realizar los ajustes necesarios y continuar con la implementación progresiva del mismo, ya que la JEC tiene como objetivo general, mejorar la calidad del servicio educativo en educación secundaria ampliando las oportunidades de los y las adolescentes a nivel nacional"**. Por último, señalan que la implementación del servicio educativo con Jornada Escolar Completa es un proceso en el que deben participar, según su creación, los distintos niveles de gestión descentralizada buscando el fin superior de los niños y niñas y adolescentes, que es la educación y la mejora de aprendizajes, **por lo que no debe primar intereses subalternos que perjudiquen este y otros procesos educativos.**

Oficio N° 5359-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (fs. 111/129), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 07-2019-GR.UGEL.CAJ-AAJ, señalando como puntos principales que: a) Respecto a la construcción de un comedor el Director de la I.E., les ha dicho que por falta de recursos y falta de espacio por el momento no se puede construir un local para el comedor, por lo que se ha implementado el doble horario con la finalidad de cubrir la capacidad de los 350 alumnos, además se está utilizando el auditorio el cual se ha implementado con el mobiliario necesario; b) Que, se logró gestionar la donación de 50 bancos de plástico y 30 filtros los cuales se estarán tapizando para que sirvan como bancos; c) Se ha establecido el doble horario y de esta manera el comedor y el auditorio se abastece para atender a los 350 alumnos y que el comedor y el auditorio se encuentran en óptimas condiciones.

Oficio N° 03221-2019-MINEDU/SG (fs. 1350/149), remitido por Gaby De la Vega Sarmiento, del Ministerio de Educación, adjuntando Oficio N° 6590-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED elaborado por el Programa Nacional de Infraestructura



Educativa y el Informe N° 281-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GESC, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad. Es importante transcribir parte de las conclusiones a las que se arriba en el Informe de PRONIED: **"4.2. La Institución Educativa JEC 'Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales', ubicada en Choropampa, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR registrada en la cartera de inversiones del PMI 2019-2021 del PRONIED. Por consiguiente, esta Unidad Gerencial no tiene intervenciones con mobiliario y equipamiento programados y/o pendientes a favor de la mencionada Institución Educativa.** 4.3. Asimismo, la referida I.E. JEC 'Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales' **no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR activo y asociado a la atención del requerimiento de mobiliario registrado en el banco de proyectos del MEF.** 4.4. Se hace de conocimiento del solicitante, que en base al marco normativo estipulado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, es competencia del Gobierno Regional o Local de la jurisdicción identificar el tipo de intervención y elaborar un proyecto de inversión y/o una inversión clasificada como optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), bajo el marco de la Normativa de Invierte.pe y brindar atención al requerimiento de la I.E. JEC 'Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales'. 4.5. Es importante poner en consideración del solicitante, para su gestión ante el PRONIED, **que la atención de financiamiento de nuevos proyectos de inversión, está sujeta a la disponibilidad presupuestal para estos fines y a la priorización basada en los 'Criterios de Priorización de Inversiones de Sector Educación', aprobados mediante Resolución Ministerial N° 677-2018-MINEDU de fecha 11 de diciembre de 2018, a través de transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y Locales"**. (El subrayado y resaltado es nuestro) . Con el Oficio antes citado también se adjunta el Informe N° 1732-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPRES-ECL, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad, en dicho informe se pronuncian por la falta de un ambiente adecuado y mobiliario para el comedor de la I.E. "Gonzalo



Pacífico Cabrera Bardales" de Matara, en la cual concluyen que "dicha falta de ambiente está relacionado con la construcción y adquisición de mobiliario de un ambiente, el cual puede ser intervenido con un Proyecto de Inversión o una Ficha de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), por lo que señalan que ponen en consideración del solicitante, según la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se deberán realizar las respectivas gestiones con el Gobierno Local o Regional de su jurisdicción, en la identificación del tipo de intervención, elaboración del formato correspondiente y ejecución/gestión del mismo en el marco de la normativa vigente del Invierte.pe. **Asimismo, es importante comunicar a la Fiscalía que, el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación**". (El resaltado es nuestro).

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 151/155), por la cual la representante de este despacho Fiscal conjuntamente con el representante de la UGEL, con fecha 27 de Agosto del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC "Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales" ubicada en el Distrito de Matara, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

a) **Las aulas funcionales hoy denominadas "curriculares"**, refiere la Directora Encargada que cuentan con 13, algunas más equipadas que otras, tienen dos aulas equipadas de computadoras, 83 laptops, 5 aulas curriculares cuentan con mobiliario dotado por la JEC, y los demás están con sillas y carpetas antiguas. Que por el funcionamiento de las aulas curriculares los alumnos se desplazan de aula en aula dependiendo de la materia que les toca.

b) **Respecto a la existencia o no de comedor**, se verificó como en la primera visita que existen un comedor el cual se pudo apreciar completamente lleno, con los



estudiantes almorzando sentados en sillas, bancas de plástico y bancas de madera, habiéndose dividido el horario de almuerzo en dos turnos. También se pudo apreciar el ingreso ordenado de los estudiantes al comedor para recoger su almuerzo con la supervisión de algunos docentes para que ningún alumno se quede sin comer.

c) Verificación de mobiliario o no para el comedor, se pudo apreciar que las mesas son antiguas pero funcionan, son unas mesas que tenían guardadas en almacén, las sillas de madera son del colegio y 20 sillas son prestadas del auditorio, las que luego regresan, asimismo, 50 bancos de plástico han sido donadas por un señor de la comunidad. Señala la Directora encargada que con el dinero que quedó del pago a las señoras que cocinan se va a comprar 24 bancos para reemplazar las sillas de madera que ocupan espacio y hules para las mesas, **“el Estado no les ha dado mobiliario alguno, todo es gestión de los padres de familia, sillas, platos, cocina”**.

d) Implementación o no del Programa Escolar de Alimentos Qali Warma, si existe, y los padres de familia han contratado los servicios de 3 personas que cocinan y los profesores apoyan. Cada padre da 12 soles mensuales y ello cubre los servicios de la preparación de alimentos, del menaje y la limpieza.

e) De los padres de familia, son aproximadamente 34 alumnos a quienes sus padres les traen la comida, los demás estudiantes almuerzan lo que cocinan en el colegio; debe acotarse aquí lo manifestado por la Directora Encargada, que el mobiliario del comedor es gestión de los padres de familia, los cuales tiene que aportar económicamente no sólo para la preparación de los alimentos, sino también para el menaje como platos, y mobiliario, como sillas.

f) Respecto al jabón en los baños, en las dos visitas no se encontró jabón en los baños, señalándose en la primera visita que era la Apafa, es decir, los padres de familia quienes proveían de ello.

g) Los cursos que se dictan después del almuerzo, según el horario que obra de folios 119 a 125, se aprecia que las aulas de 1C, 2B, 3A, 3B, tienen inmediatamente después del almuerzo el curso de Educación Física de 1 hora en el primero de los citados y de dos horas en los demás; asimismo, en 2A, 3B, 3C, 4A, 4B se dicta el

[Firma manuscrita]
[Sello circular]



curso de matemática inmediatamente después del almuerzo.

Oficio N° 752-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 156/170), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual remite a este despacho el Oficio N° 5236-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ enviado por el Director de la UGEL, en la cual informa las acciones adoptadas respecto a las observaciones presentadas por esta fiscalía, y el Informe N° 29-2019 emitidos por la UGEL, documento que ya se ha dado cuenta líneas arriba.

Oficio N° 354-19-BARETE-RC (fs. 172/180), remitido por el Secretario General Regional de la Base Regional de Trabajadores de la Educación Región Cajamarca, señor Segundo Vásquez González, escrito ordenado agregar en copias certificadas por la resolución que también en copia certificada, obra a folios 181. En dicho oficio se solicita a esta fiscalía se emita de manera inmediata una Acción de Amparo por la vulneración de los derechos a la educación de calidad, la salud y la salubridad de todos los alumnos de las IE con JEC de la provincia y se suspenda de manera inmediata el servicio de jornada completa, amparando su pedido en los puntos acotados líneas arriba (ver cuarto considerando).

4. En resumen

1° La falta de mobiliario adecuado como mesas y sillas para el comedor, se pudo constatar que las mesas son antiguas, las sillas de madera del colegio que son poco funcionales para el comedor, 20 sillas de plásticos que son prestadas del auditorio y la donación de 50 bancos de plástico que han recibido. Al respecto debemos señalar que frente a la falta de mobiliario para el comedor en la que los estudiantes tenían que comer parados o en las graderías del patio del colegio, el hecho de haber instaurado dos horarios de almuerzo y la gestión de los padres de familia y del Director de la institución para obtener mesas y sillas, más no así del Estado por intermedio del Ministerio de Educación y de la UGEL, habiéndose dedicado esta última institución a supervisar qué hicieron los Directores de los colegios visitados,



pero qué gestión realizaron ellos como UGEL para solucionar estos problemas?, nos preguntamos. Es menester transcribir lo manifestado por la Directora encargada, que **“el Estado no les ha dado mobiliario alguno, todo es gestión de los padres de familia, sillas, platos, cocina”**; en cuanto a este tema, mediante documento remitido por el Ministerio de Educación (ver folios 135/147), nos informan que el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación respecto a la dotación de mobiliario como sillas y mesas. Cabe aquí hacerse la siguiente pregunta: **¿porqué la Institución Educativa tiene que hacer todas estas gestiones para ser considerada por el PRONIED en la construcción del comedor y de la asignación de mobiliario? ¿No es acaso el Ministerio de Educación, quién al implantar el modelo de Jornada Escolar Completa en la I.E. “Jesús de Nazaret”, debió prever esta situación? Esta responsabilidad se le ha trasladado a la misma I.E., encabezada por su Director, docentes, y a la Asociación de Padres de Familia.**

2° Respecto a las “aulas curriculares” antes llamadas funcionales, si bien es cierto, la Directora Encargada refiere que cuentan con 13 aulas, algunas más equipadas que otras y dos de ellas con computadoras, nosotros pudimos apreciar que sólo 5 cuentan con mobiliario nuevos dotados para la JEC, y los demás están con sillas y carpetas antiguas, tampoco vimos data en cada una de ellas. Mediante **Informe N° 004-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/I.E.GPCB-D**, y que obra de folios 207-209, el Director de la institución educativa precisa que han implementado 16 aulas curriculares, de las cuales sólo el Aula de Educación para el Trabajo cuenta con proyector multimedia y 33 laptops y el Aula Virtual de inglés con 36 laptops, proyector multimedia y ecran, faltando implementar las 14 aulas con proyector, rack, ecran y laptops, señalando incluso que en el Aula Curricular de Tutoría, las pizarras acrílicas están en mal estado.



3° En cuanto al horario de clases, según el horario que obra de folios 119 a 125, se puede advertir que existen 8 salones que tienen el curso de Educación Física inmediatamente después del almuerzo y 5 salones el curso de matemática inmediatamente después del almuerzo, situación que no se ha regularizado o adecuado.

4° Respecto al curso de inglés, señala el Director en el informe antes acotado (ver folios 207-209) que en los últimos dos años **“no se está trabajando la Plataforma English Discoveries Online (EDO), pues el MINEDU no ha renovado la licencia para su uso normal”**.

5° En cuanto al nivel de aprendizaje, se adjunta en el informa antes aludido un consolidado de resultado de aprendizaje (ver folios 210-212) agrupados por niveles de logro del 2016, 2017 y 2018, apreciándose en dichos cuadros de los estudiantes que obtienen calificación de 20-18, que son los alumnos de 4° y 5° los que menos progresos tienen; y en rango de calificación de 17-14, son los estudiantes de 1° de secundaria los que van decayendo, debiendo señalar que según el cuadro de folios 212, el nivel de estudiantes aprobados de 2016 al 2018 ha disminuido en los grados de 4° y 5°.

6° La situación de los padres de familia, como se ha descrito líneas arriba, es a los padres de familia a quienes se les ha trasladado la responsabilidad de la Jornada Escolar Completa, primero, pagando a las personas que cocinen los insumos que les proporcione el Qali Warma, luego agenciándose de menaje de cocina como ollas, platos, cucharas, etc; posteriormente, buscar el mobiliario para que sus hijos no coman parados, como bancas, hules para las mesas, además del jabón que tienen que proveer para el lavado de las manos antes de comer.

DÉCIMO CUARTO: I.E. SAN JUAN BAUTISTA-LLACANORA Carpeta Fiscal N° 2019-0340 TOMO IX



1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.

b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada

Con fecha 05 de junio del presente año, a horas 12:20 del mediodía, la representante de este despacho Fiscal intervino en la institución educativa antes indicada, según contenido del Acta Fiscal, muestras fotográficas y vídeo de fs. 26/44-A, donde verificó lo siguiente:

- El horario de clases es de 07:30 de la mañana a 03:00 de la tarde, siendo su horario de almuerzo de 01:00 a 01:30 de la tarde, y después de almuerzo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: Inglés, Comunicación, Ciencias Sociales, Arte, Cultura, Ciencia y Tecnología, Educación Física, Educación para el Trabajo, Tutoría, según el horario de clases que obra en los actuados a folios 31/33.

- Se dejó constancia que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma no provee de alimentos a la institución educativa, porque no ha sido considerada



como de extrema pobreza; motivo por el cual los padres de familia traen los almuerzos a los estudiantes y la mayoría de estudiantes compran almuerzo en el comedor; además de que los padres de familia no están de acuerdo con los alimentos de Qali Warma.

- Se verificó que existe un ambiente destinado para comedor estudiantil y cocina, el cual cuenta con mesas y sillas y carpetas, donde almuerzan algunos de los estudiantes. Además, en los patios también existen carpetas para el almuerzo de los estudiantes.

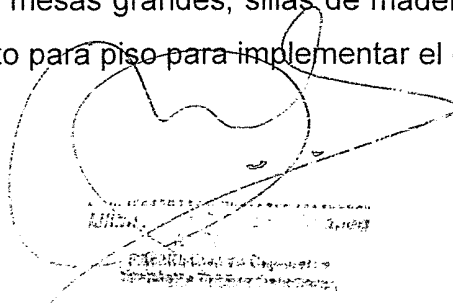
- Asimismo, se verificó que en el centro educativo no se cuenta con un horno microondas, lo cual no es necesario porque según referencia de su Director RICARDO VARGAS CHUQUILIN ningún estudiante trae su almuerzo desde la mañana, porque sus padres los traen a la hora de almuerzo y otros compran en el comedor antes indicado.

- De igual forma, se verificó la existencia de un ambiente destinado para tópico, donde se encuentra su botiquín que contiene implementos básicos; y, en caso, de alguna situación de emergencia o de gravedad, los estudiantes son trasladados al Centro de Salud de Llacanora para su respectiva atención médica.

- Así también se verificó la existencia de aulas curriculares (funcionales), las cuales están debidamente implementadas.

- Por otro lado, se verificó el estado de los servicios higiénicos, existiendo 02 para alumnos (varón y dama), los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones higiénicas; no advirtiéndose jabón líquido y/o en barra para el lavado de manos de los estudiantes.

- Finalmente, el Director de la institución educativa intervenida señaló que, con fecha 23/05/19, a través de los Oficios 53-2019 (fs. 35), 54-2019 (fs. 36) y 55-2019 (fs. 37), solicitó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llacanora, al Gobernador Regional de Cajamarca y al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca respectivamente, apoyo con mesas grandes, sillas de madera, hojas de calamina para techo y bolsas de cemento para piso para implementar el comedor estudiantil.


FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA



Oficio N° 282-2019-A-MPC (fs. 75), remitido por el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, VICTOR ANDRES VILLAR NARRO, por el cual informa a este despacho que la atención de las necesidades de infraestructura y equipamiento de los sectores de Educación y Salud, son de responsabilidad directa del Gobierno Regional de Cajamarca y del Gobierno Central a través del Ministerio de Educación. Los Gobiernos Locales en forma complementaria podrán intervenir siempre y cuando su disponibilidad presupuestal lo permita; siendo que en el presupuesto institucional de apertura para el año 2019, no se encuentra presupuestada intervención alguna en infraestructura ni equipamiento a favor de instituciones educativas.

Oficio N° 68-2019-MDLL/A (fs. 77), remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llacanora – Cajamarca, Lic. JORGE LOZANO MEJIA, por el cual informa a este despacho que no se ha aprobado apoyo para la institución educativa en referencia porque en el momento la entidad edil no cuenta con presupuesto para este tipo de apoyo; además, las instituciones educativa cuentan con un presupuesto anual para el mantenimiento de su infraestructura, el cual deberían haber priorizado.

Oficio N° 1806-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 80), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 31-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 81/84), de cuyo contenido se advierte que con respecto a la problemática presentada en la institución educativa antes indicada (falta de mobiliario – mesas y sillas – y falta de material – calamina para techo y cemento para piso– para ampliar su comedor estudiantil) ha oficiado a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Cajamarca para que le den prioridad y se atienda lo requerido con el programa de mantenimiento de locales escolares, puesto que, verificado en el padrón de mantenimiento, dicha institución educativa figura como beneficiaria del referido programa.

Informe N° 20-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 91/92), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 21 de junio del año

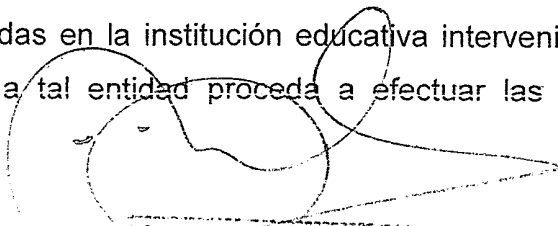
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC "San Juan Bautista" (según muestras fotográficas de fs. 96/101), y se entrevistaron con el Director OLVER VASQUEZ CHUQUILIN (conforme es de verse de la copia del acta de intervención de fs. 93), acordaron sobre las acciones que habría tomado para dar solución a la problemática presentada en la institución educativa (falta de mobiliario – mesas y sillas – y falta de material – calamina para techo y cemento para piso– para ampliar su comedor estudiantil); incluso, se informó que se está realizando un adecuado seguimiento a los oficios que el Director emitió a entidades públicas y privadas solicitando el apoyo correspondiente, motivo por el cual la UGEL solicitó a este despacho un plazo de dos semanas para realizar acciones frente a las observaciones formuladas.

Oficio N° 361-2019-GR.CAJ/ODN (fs. 103), remitido por el Director de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca. Mg. JORGE RICARDO TORRES MONTEZA, por el cual informa a este despacho que se comunicó con el Director de la institución educativa materia de la presente investigación, a quien se le hizo conocer que la oficina antes indicada no brinda el apoyo con bienes de mobiliario escolar, pero podrían apoyarle con cemento y calaminas que son bienes de los que disponen, para lo cual requieren se complemente con un informe técnico que sustente y justifique el requerimiento; informe en el cual se describa los daños de las lluvias, fotografías, trabajos a realizar para mitigar los riesgos, entre otros.

Oficio N° 571-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 105), remitido por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual informa a este despacho que tanto la UGEL Cajamarca como la DREC son Unidades Ejecutoras encargadas de conducir la ejecución de las operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido, son responsables directas de los ingresos y egresos que administran, por lo que, corresponde a la UGEL Cajamarca efectuar las acciones para subsanar las observaciones advertidas en la institución educativa intervenida, siendo que se ha procedido a requerir a tal entidad proceda a efectuar las mismas a través del


L. V. S.
Ejecutor Civil de Cajamarca
Fiscalía Provincial Sur



Memorando N° 285-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 106), informando a la Gerencia antes indicada sobre tales acciones, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios a los que hubiere lugar, por el incumplimiento al requerimiento efectuado.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01/07/19 (fs. 111/114), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativas.

Oficio N° 4856-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (fs. 125), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 20-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 126/127) anteriormente descrito a fs. 91/92.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 17/07/19 (fs. 130/132), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Sub Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), y de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC), para verificar los avances en las observaciones efectuadas por este despacho en las 19 instituciones educativas con jornada escolar completa, donde el representante de la UGEL señaló



que se ha visitado a las 19 I.E JEC donde han efectuado recomendaciones, y con respecto al requerimiento de mobiliario y construcción de comedor será a largo plazo porque no se cuenta con presupuesto y porque no está dentro de una meta, comprometiéndose a hacer seguimiento a todas las instituciones educativas con jornada escolar completa.

Oficio N° 6145-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED (fs. 134), remitido por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación (MINEDU), Arq. ELIZABETH MILAGROS AÑÑOS VEGA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 260-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GESC (fs. 135/137), de cuyo contenido se advierte que el PRONIED, a través de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, brinda atención de mobiliario y equipamiento a las instituciones educativas públicas que cuenten con un proyecto de inversión o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición o rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones; siendo que la I.E. JEC "San Juan Bautista" del distrito de Llacanora – Cajamarca no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR registrada en la cartera de inversiones del Proyecto Multianual de Inversiones (PMI) 2019-2021; por ende, la Unidad antes indicada no tiene intervenciones con mobiliario y equipamiento programados y/o pendientes a favor del centro educativo en mención; además, dicho centro educativo no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR asociado a la atención del pedido de mobiliario registrado en el banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, mediante el Informe N° 73-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-LFBD (fs. 139/141) se informa que la institución educativa antes indicada fue beneficiada con la asignación y transferencia de recursos económicos en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos con la suma de S/. 9,600 para mantenimiento, priorizando el mantenimiento de cubiertas (techos), de muros, pisos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y pintado en los servicios higiénicos, así como adquisición de mobiliario y equipamiento escolar y auxiliar para cocina-comedor y útiles para aulas.



Informe N° 04-2019-GR.CAJ-DRE/UGEL-CAJ/D/I.E.JEC.S.J.B-LL (fs. 151), remitido por el Director de la I.E. JEC "San Juan Bautista" del distrito de Llacanora – Cajamarca, Prof. OLIVER RICARDO VARGAS CHUQUILIN, por el cual informa a este despacho que se hizo llegar a la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; en forma física y virtual, fotografías de las necesidades urgentes que requieren ser atendidas como la mejora y arreglo del techo de calamina, porque en épocas de fuertes vientos o lluvias intensas, las calaminas son levantadas o provocan goteras cuando llueve; conforme es de verse de las muestras fotográficas y plano que adjunta a fs. 152/157.

Oficio N° D000148-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 160), remitido por el Jefe (e) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Unidad Territorial de Cajamarca, CPC. WILMER ZAFRA RUIZ, por el cual informa a este despacho que están realizando las coordinaciones correspondientes para atender nuestra solicitud, solicitando ampliación de plazo para la atención de la misma.

Oficio N° 689-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 174), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual remite a este despacho el Memorando N° 335-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 175), de cuyo contenido se advierte que se ha requerido a Director de la UGEL Cajamarca informe documentadamente sobre las acciones implementadas en la institución educativa materia de la presente investigación, bajo responsabilidad.

Oficio N° D000153-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 179), remitido por el Jefe (e) de la Unidad Territorial del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Cajamarca, Ing. MANUEL HONORIO CASTAÑEDA, a través del cual remite a este despacho el Memorando N° D000784-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP (fs.180) y el Informe N° D000471-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA (fs. 181/182), de cuyos contenidos se advierte que según la normativa vigente para que una institución educativa pública del nivel secundaria sea incorporada a la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma debe cumplir al menos uno de los siguientes criterios: i) estar dentro de la Base de

[Firma manuscrita]
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC del Ministerio de Cultura; ii) ser una institución educativa con jornada escolar completa (JEC); y iii) ser una institución educativa con formas de atención diversificada (FAD); siendo que la I.E. JEC "San Juan Bautista" del distrito de Llacanora – Cajamarca corresponde al quintil 2, y será incorporada al programa alimenticio antes indicado en la próxima actualización del listado de instituciones educativas, con posible fecha de atención en el mes de octubre de 2019.

Oficio N° 2279-2019-GR-CAJ-DRE/DOAJ (fs. 188), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Oficio 5154-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGELCAJ/AAJ (fs. 189/190), de cuyo contenido se advierte que en la institución educativa antes referida se hizo llegar el Informe N° 20-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/CPADD (fs. 192/193), anteriormente mencionado a fs. 91/92), donde se informó sobre los avances a las observaciones planteadas en la institución educativa materia de la presente investigación; así como los compromisos asumidos por cada uno de ellos, los cuales de n cumplirse se procederá a tomar las acciones administrativas (proceso administrativo disciplinario).

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 197/200), por la cual la representante de este despacho Fiscal con fecha 21 de agosto del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC "San Juan Bautista" del distrito de Llacanora – Cajamarca, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

Se cuenta con 16 aulas funcionales, hoy llamadas "curriculares", equipadas con equipos multimedia en las áreas de: Matemática, Comunicación, Inglés, Ciencia y Tecnología, Ciencias Sociales, Educación para el Trabajo, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Educación Física y Educación Religiosa, no faltando aula curricular alguna.

Existe un comedor estudiantil y una cocina, donde se han colocado mesas y

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



sillas y carpetas escolares para que un promedio de 150 estudiantes consuman sus alimentos; sin embargo, **es insuficiente para todos los 230 estudiantes**; motivo por el cual algunos estudiantes almuerzan en el patio en las carpetas colocadas, otros en el pasto y gradas del centro educativo.

No se ha implementado el Programa Alimenticio Escolar Qali Warma pese a que se ha requerido formalmente.

En cuanto al mobiliario y material para el comedor, el Director del centro educativo en mención, OLIVER VARGAS CHUQUILIN, señaló que ha realizado gestiones ante la Municipalidad Distrital de Llacanora – Cajamarca para la donación de mobiliario (mesas y sillas), teniendo el compromiso verbal por parte de la autoridad edil para tal apoyo. Asimismo, el Director señaló que con fecha 16 de agosto de 2019, el Gobierno Regional de Cajamarca le ha hecho entrega del material solicitado (calamina y cemento), conforme se advierte del documento de Acta de Entrega – Recepción de Cemento y Calamina N° 141-2019-ODN-GRC que en copia simple obra en los actuados, de cuyo contenido se advierte que se entregó a la institución educativa el material en referencia para rehabilitación de ambiente donde funciona el almacén y la cocina, afectados por los vientos fuertes y lluvias intensas que deterioraron parte de la infraestructura, quedando expuesto a la intemperie los materiales y alimentos, perjudicando a los estudiantes que allí consumen sus alimentos;

4. En resumen

1° De la revisión de los actuados de la presente investigación administrativa se tiene que, una vez que este despacho Fiscal tomó conocimiento de la denuncia formulada por el Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca con respecto a la problemática existente en las instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, con fecha 05 de junio del año en curso, realizó una intervención en la I.E. JEC “San Juan Bautista” del distrito de Llacanora – Cajamarca, con la finalidad de salvaguardar y/o tutelar los



intereses colectivos de los estudiantes de educación secundaria de la referida institución educativa, al ser afectados sus derechos a la salud, la salubridad y la educación; intervención fiscal donde formuló diversas observaciones con respecto a: i) falta de mobiliario (mesas y sillas) para acondicionar el comedor estudiantil y para que los alumnos puedan consumir sus alimentos en buenas condiciones; y ii) falta de material (calaminas y cemento) para ampliar el comedor estudiantil.

2° Luego, de la intervención Fiscal en la institución educativa antes indicada, este despacho requirió al Ministerio de Educación (MINEDU), al Gobierno Regional de Cajamarca (GRC), a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), adopten acciones inmediatas a fin de dar solución a la problemática presentada en la institución educativa materia de la presente investigación, incluso, se tuvo reuniones con dichas autoridades; siendo que éstas remitieron la información pertinente, donde detallaron las supuestas acciones que han adoptado para tal efecto, planteando solamente diversas observaciones, las cuales no han sido subsanadas ni implementadas por parte del Estado.

3° Asimismo, este despacho cuando realizó la segunda y definitiva visita fiscal con fecha 21 de agosto del presente año, en el centro educativo en referencia, **nuevamente verificó la existencia de la falencia relacionada a la falta de mobiliario (mesas y sillas) para el comedor estudiantil, siendo que tal situación afecta los derechos de los estudiantes**, debido a que actualmente, algunos de los estudiantes almuerzan en el comedor estudiantil, en el patio, en el pasto y en las gradas, los cuales no son ambientes adecuados ni están en óptimas condiciones, lo que afectaría su **derecho a la salud**, porque estudiar más horas pedagógicas implica un desgaste físico y psicológico que un estudiante mal alimentado no va a poder asumir; mostrando la realidad que la Jornada Escolar Completa, que es un proyecto de mejora de la educación, tiene una debilidad la cual precisamente no garantiza una alimentación adecuada a los escolares, que al no ingerir alimentos al mediodía dismi-



nuyen sus capacidades intelectuales y de rendimiento; más aún si se tiene en cuenta que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma no provee de alimentos nutritivos al centro educativo en mención.

4° De igual forma, en el centro educativo intervenido, pese a que se cuenta con un ambiente destinado para comedor estudiantil (el cual aún falta ampliar), **también falta mobiliario (mesas y sillas)**, motivo por el cual algunos de los estudiantes almuerzan en el patio, en las gradas, en el pasto, lo cual no es adecuado ni óptimo para éstos, lo que afecta su **derecho a la salubridad**; porque consumen sus alimentos en condiciones anti higiénicas, expuestos al aire libre y a todo tipo de contaminación. Además, es de precisar que el Gobierno Regional de Cajamarca, con fecha 16 de agosto del año en curso, hizo entrega al centro educativa de material (calamina y cemento) no para la ampliación de comedor, sino para la rehabilitación de ambiente **donde funciona el almacén y la cocina, afectados por los vientos fuertes y lluvias intensas que deterioraron parte de la infraestructura, quedando expuesto a la intemperie los materiales y alimentos, perjudicando a los estudiantes que allí consumen sus alimentos**; es decir, **actualmente, el área destinada para comedor estudiantil se encuentra a la intemperie**, cuyos alimentos están expuestos al aire libre y a todo tipo de contaminación.

5° Por otro lado, una mala alimentación del alumno, sumada al incremento de horas pedagógicas, provocaría un efecto contraproducente en su aprendizaje y/o educación; es decir, en vez de mejorar el rendimiento, podría empeorarse; por lo que al no consumir alimentos nutritivos y en condiciones adecuadas e higiénicas se estaría afectando su **derecho a la educación**, porque los estudiantes no cuentan con todas las herramientas de educación para un mayor aprendizaje, más, sino reciben alimentos nutritivos del programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, vulnerándose su derecho educativo porque estudiar más horas pedagógicas implica un desgaste físico y psicológico que un estudiante mal alimentado no va a poder asumir, disminuyendo sus capacidades intelectuales y de rendimiento.

Adrian
Fiscal Provincial Civil
Cajamarca



6° Respecto a las aulas curriculares, según Informe N° 06-2019-I.E.JEC. "SJB"/D (fs. 263/270), remitido por el Director de la I.E. JEC "San Juan Bautista", ubicada en el distrito de Llacanora – Cajamarca, Prof. OLIVER RICARDO VARGAS CHUQUILIN, se viene dando el desplazamiento de los estudiantes en las aulas curriculares, **pero las aulas son demasiado pequeñas** y no hay un espacio adecuado para que los estudiantes dejen sus cosas, pues durante cada cambio de hora tienen que desplazarse cargando sus mochilas y demás útiles escolares, **lo cual genera malestar en ellos y en los padres de familia**. Además, al ser aulas pequeñas dificulta el desplazamiento de los estudiantes al interior de las mismas para realizar las actividades de aprendizaje en grupo o actividades que requieran alguna interacción dentro del aula. **Desde el año 2018 se implementaron aulas prefabricadas**, las cuales conforme pasa el tiempo están generando malestar en los estudiantes y docentes, porque de acuerdo al clima, **se siente frío extremo en las primeras horas de la mañana o calor extremo durante el mediodía**. Las aulas curriculares que existen son de Inglés 1 y 2, Educación para el Trabajo, Comunicación 1 y 2, Matemática 1 y 2, Ciencia y Tecnología 1 y 2, Ciencias Sociales, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Arte y Cultura, Educación Física, Educación Religiosa, Tutoría y Orientación Educativa, en las cuales algunos equipos (4 laptop, 9 mouse, 18 audífonos, 1 cargador, 2 ecran, 1 equipo de audio) **se encuentran malogrados**, otros (2 cargadores y 2 mouse) **se encuentran perdidos**, y los demás equipos se encuentran en regular y buen estado. Las áreas curriculares que han ampliado las horas son de Inglés, Educación para el Trabajo, Comunicación, Matemática, y Ciencia y Tecnología.

7° En cuanto al área de inglés, según el informe antes citado se informa que se intenta trabajar utilizando el material multimedia (vídeos y audio) disponible en la plataforma jornada escolar completa y algunos materiales elaborados por los mismos docentes; sin embargo, debido al uso, algunos dispositivos como audífonos y mouses (ratones) ya no funcionan y esto limita el uso adecuado de los equipos,

[Firma manuscrita]
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



sin mencionar que el proyector, la caja para cargar las laptops y el equipo de sonido recién a finales del año 2017 están en el aula de Inglés, porque antes estaba a disposición del aula de Innovación Pedagógica.

8° El nivel de aprendizaje de los estudiantes, estando al informe aludido líneas arriba (ver folios 267 a 270), **con la implementación de la jornada escolar completa no ha mejorado** y eso se demuestra en los resultados de las evaluaciones de las áreas curriculares reportadas por el SIAGIE y en los resultados de la Evaluación Censal de los Estudiantes (ECE), donde en esta última se observa que el mayor porcentaje de estudiantes se ubican en el nivel previo al inicio y en inicio durante los tres años de haber rendido la prueba ECE.

- Los resultados de las evaluaciones de las área curriculares demuestran que durante los dos últimos años (2017 y 2018), el mayor porcentaje de estudiantes se ubica en el nivel de proceso con calificativos de 11 a 13, sobre todo en las áreas priorizadas de Matemática, Comunicación, Ciencia y Tecnología, y Ciencias Sociales (Historia, Geografía y Economía).

En ambas evaluaciones los resultados no son alentadores, considerando que lo que se espera es que los estudiantes se ubiquen en el nivel satisfactorio, lo que demuestra que el aumento de la jornada escolar completa no necesariamente significa mejora en los aprendizajes.

DÉCIMO QUINTO: I.E. CRISTO RAMOS-PORCÓN BAJO Carpeta Fiscal N° 2019-0326 TOMO X

1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, **SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES**, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.



b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada

En mérito al Acta de Coordinación de fecha 22 de mayo del año en curso, la representante de este despacho Fiscal se constituyó con fecha 27 de mayo del año en curso, a horas 12:40 de la tarde, a la I.E. "Cristo Ramos"-Porcón Bajo, pudiendo verificar lo siguiente (teniendo en cuenta el contenido del acta fiscal y fotografías):

- El horario de clases es de 07:45 de la mañana hasta las 03:15 de la tarde, teniendo como horario de almuerzo 01:15 a 01:45 de la tarde, siendo que después del almuerzo se dictan curso como quechua, arte y cultura, comunicación, ciencia y tecnología, tutoría, educación para el trabajo (incluye talleres de carpintería y corte y confección), entre otros.
- Existen dos comedores pequeños, los cuales no alcanzan para albergar a los 234 alumnos que se encuentra matriculados en la institución educativa, además las personas que atienden los comedores – cafetines, nos informaron que preparan entre 40 y 60 almuerzos, siendo que cada uno de los alumnos se acerca a los comedores, recogen su almuerzo previo pago por el mismo.
- Así mismo, se pudo constatar que algunas madres de familia llegan hasta la institución educativa con los almuerzos de sus hijos, quienes se acercan recogen sus almuerzos y se dirigen a almorzar en grupo.
- Del mismo modo se pudo constatar que los alumnos ingieren sus alimentos en las graderías de su plataforma deportiva, en el campo (área verde de la institución)



b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada

En mérito al Acta de Coordinación de fecha 22 de mayo del año en curso, la representante de este despacho Fiscal se constituyó con fecha 27 de mayo del año en curso, a horas 12:40 de la tarde, a la I.E. "Cristo Ramos"-Porcón Bajo, pudiendo verificar lo siguiente (teniendo en cuenta el contenido del acta fiscal y fotografías):

- El horario de clases es de 07:45 de la mañana hasta las 03:15 de la tarde, teniendo como horario de almuerzo 01:15 a 01:45 de la tarde, siendo que después del almuerzo se dictan curso como quechua, arte y cultura, comunicación, ciencia y tecnología, tutoría, educación para el trabajo (incluye talleres de carpintería y corte y confección), entre otros.
- Existen dos comedores pequeños, los cuales no alcanzan para albergar a los 234 alumnos que se encuentra matriculados en la institución educativa, además las personas que atienden los comedores – cafetines, nos informaron que preparan entre 40 y 60 almuerzos, siendo que cada uno de los alumnos se acerca a los comedores, recogen su almuerzo previo pago por el mismo.
- Así mismo, se pudo constatar que algunas madres de familia llegan hasta la institución educativa con los almuerzos de sus hijos, quienes se acercan recogen sus almuerzos y se dirigen a almorzar en grupo.
- Del mismo modo se pudo constatar que los alumnos ingieren sus alimentos en las graderías de su plataforma deportiva, en el campo (área verde de la institución

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



educativa) o en aulas, hecho que depende del alumno, según lo manifestado por el personal que nos atendió.

- De igual forma, se verificó la existencia de un ambiente destinado para tópico (según muestras fotográficas obrantes en autos), el cual tiene una camilla y un botiquín que contiene implementos básicos (vendas, alcohol, agua oxigenada, algodón); y, en caso, de alguna situación de emergencia o de gravedad, los estudiantes son trasladados al Centro de Salud de para su respectiva atención médica, dado que dentro de la institución educativa no se puede suministrar ningún tipo de medicamento a los alumnos.

- Finalmente, se verificó el estado de los servicios higiénicos, existiendo 02 para alumnos (varón y dama), los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones, según muestras fotográficas que obra en autos; siendo que en la fecha de la visita se verificó la existencia de jabón en barra, el mismo que es cambiado cuando se termina.

Acta Fiscal de fecha 01 de julio del 2019 (cuya copia obra a folios 85 a 88) como resultado de la reunión mantenida entre la Fiscal Provincial de este Despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano), el Director Regional de Dirección Regional de Educación de Cajamarca, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca así como representantes del Programa Qali Warma, reunión donde se puso de conocimiento de las autoridades asistentes la problemática que se viene presentando en las 19 instituciones educativas de Cajamarca donde se vienen desarrollado el Programa "Jornada Escolar Completa", comprometiéndose los representantes de la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, a la brevedad posible, a visitar las tres Instituciones Educativas donde la problemática es más crítica, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno. Miguel Carducci Ripiani y Huacataz, además de oficiar a los Directores de las 19 Instituciones Educativas a fin de que solicitan la provisión de alimentos al Programa Qali Warma, ante lo cual los representantes de dicho programa manifestaron que estarán a la espera de dichos documentos. Finalmente, todos los

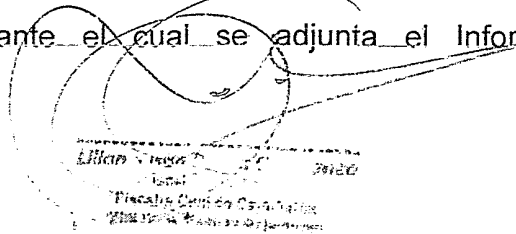


intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de la intervención y expone las soluciones en cada una de las instituciones educativas.

Acta Fiscal de fecha 17 de julio del 2019 (folios 134 a 136) donde se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre la Fiscal Provincial de este Despacho Fiscal y la Sub Gerente de Desarrollo Social, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, el Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca y el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, reunión llevada a cabo con la finalidad de verificar los avances acerca de las observaciones efectuadas por este despacho fiscal en las 19 instituciones educativas donde se viene desarrollando la Jornada Escolar Completa, donde el representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca refiere que se ha realizado la visita a las 19 de las instituciones educativas, habiéndose realizado las recomendaciones respectivas, siendo que con respecto al requerimiento de mobiliario y construcción de comedores será a largo plazo porque no se cuenta con el presupuesto ni en una meta.

Informe N° 28-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (folios 79 y 80) remitido por el Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, donde se puede advertir que la adquisición de las calaminas para el techado del ambiente destinado al comedor, así como el hormigón de cerro que viene siendo utilizado para el piso del mismo, han sido adquiridos por gestiones propias y el apoyo de los padres. Además de ello se advierte el compromiso del Director de la institución educativa a fin de que los alumnos, y mientras se termine la construcción del comedor, utilicen el auditorio y cuatro aulas a fin de que puedan consumir los alimentos. Del mismo modo se advierte que los alumnos vienen confeccionando mesas dentro del área de Educación para el Trabajo y finalmente se ha pedido apoyo al Gobierno Regional de Cajamarca, teniendo una respuesta negativa.

Oficio N° 4520-2019GR-CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (folios 94), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, mediante el cual se adjunta el Informe N° 28-2019-UGEL-


Luis Alfredo LLaque Silva
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca



CAJ/CPADD (folios 79 y 80), descrito en el acápite anterior.

Oficio N° 2021-2019-GR-CAJ-DRE/DOAJ cuya copia certificada obra a (folios 122), remitida por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, mediante el cual se adjunta copia certificada del Informe N° 28-2019-UGEL-CAJ/CPADD, cuyo contenido fue descrito anteriormente.

Oficio N° 406-2019-GR.CAJ/GR (copia certificada a folios 141), remitido por el Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen, mediante el cual se adjunta copia del Informe N° 28-2019-UGEL-CAJ/CPADD, cuyo contenido fue descrito en el numeral 4.1.

Oficio N° 5364-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (folios 154), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, adjuntando el Informe N° 12-2019-GR-UGEL-CAJ-AAJ (folios 155 a 157) donde se refiere que el comedor está en construcción con el apoyo de los padres de familia, el cual va a albergar a la totalidad de los alumnos, siendo que hasta que se concluya con los trabajos los alumnos utilizarán el auditorio y las aulas acondicionadas para consumir sus alimentos, y en cuanto al mobiliario se ha gestionado con diferentes instituciones esperando la respuesta correspondiente; sin embargo, a la par los alumnos vienen construyendo el mobiliario dado que cuentan con el material y maquinaria adecuada. El programa Qali Warma no se encuentra funcionando en la institución educativa y al estar construida en propiedad del Obispado las instituciones públicas no invierten en ella.

Oficio N° D000159-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (folios 181).- remitido por el Ing. Manuel Honorio Castañeda, Jefe de la Unidad Territorial Cajamarca I, mediante el cual se remite, entre otros documentos, el Informe N° D000529-2019-MIDIS/PNEQW-UOP-CCA (folios 183 a 185), donde se refiere que la institución educativa "Cristo Ramos", entre otras instituciones educativas con jornada escolar completa, serán incorporada al PNAEQW de forma progresiva según Plan Multianual 2020 – 2022 dentro del cual se priorizará a la referida institución, la misma que estará sujeta a la aprobación del requerimiento presupuestal.

Oficio N° 752-2019-GR-CAJ/GRDS (copia certificado de folios 186) remitido por el

Alfonso C. ...
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante el cual se adjunta copia certificada del Informe N° 28-2019-UGEL-CAJ/CPPADD, descrito en el acápite 4.1 de la presente resolución.

Oficio 03477-2019-MINDEU/SG (folios 238).- remitido por Gaby Evelyn de la Vega Sarmiento mediante el cual se remite el Oficio N° 6673-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED elaborado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa y el Informe N° 265-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME/GESC, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad, para los fines correspondientes; así como el Oficio N° 04598-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES elaborado por la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, siendo que de conformidad al referido informe que la institución educativa "Cristo Ramos" – Porcon, no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR activa registrada en la cartera de inversiones del PMI 2019-2021 del PRONIED, siendo competencia del Gobierno Regional o Local de Cajamarca, el tipo de intervención y elaborar un proyecto de inversión.

Oficio 04598-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES (folios 249), remitido por Ángela María Bravo Chacon - Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, mediante el remite información sobre el servicio educativo con jornada completa, y de manera específica en la Institución Educativa "Cristo Ramos" – Porcon, donde se refiere que de acuerdo al Informe N° 65-2019-MINDEU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH se viene realizando las coordinaciones con autoridades locales y regionales, así como la comunidad educativa para lograr la mejora de las condiciones de la ingesta de los alimentos de los estudiantes. Agregando que se vienen reanalizando las acciones a fin de realizar los ajustes necesarios y continuar con la implementación progresiva del Modelo del Servicio Educativo Jornada Escolar Completo, lo que tiene como objetivo general mejorar la calidad del servicio educativo en educación secundaria ampliando las oportunidades de los y las adolescentes a nivel nacional.

3. De la segunda visita inopinada

Edilberto J. ...
1564
Fiscalía Civil de Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil



Acta Fiscal de fecha 28 de agosto del 2019 (folios 198 a 202) que contiene del resultado de la segunda y definitiva visita a la institución educativa "Cristo Ramos" – Porcon - Cajamarca, realizada por la representante de este Despacho Fiscal, la misma que tuvo la finalidad verificar si se han levantado las observaciones realizadas, teniendo con conclusiones las siguientes:

En cuanto a la existencia de aulas funcionales.- se refiere que en la actualidad cuenta con 06 aulas curriculares en las áreas de matemática, comunicación, ciencia y tecnología, desarrollo personal, arte, religión, educación para el trabajo, siendo que sólo en algunas aulas tienen equipo multimedia, siendo que en las aulas de arte e inglés tienen computadoras para los alumnos.

En cuanto al comedor estudiantil.- el comedor de la institución, éste se encuentra en construcción, teniendo un avance del 80%, la construcción se viene realizando con madera – enchapada, calamina y ladrillos, siendo que han sido los propios alumnos quienes han realizado el enchapado, además falta habilitarlo con el mobiliario correspondiente; siendo los alumnos dentro del curso de Educación para el trabajo quienes vienen elaborando las mesas y sillas con las que se van a implementar el comedor estudiantil.

En cuanto a los lugares donde almuerzan los estudiantes:- se ha habilitado hasta seis aulas (auditorio, sala de lectura, inglés educación física, religión y comunicación II) a fin de que los alumnos puedan consumir sus alimentos – almuerzo, ello es algo provisional mientras se terminé de construir e implementar el comedor estudiantil, es decir ningún estudiante come fuera de los ambientes habilitados.

Así mismo se verifica que en la institución educativa visitada no cuenta con el programa Qali Warma, por lo que algunos padres llegan a dejar el almuerzo a sus hijos.

4. En resumen

1° Que, una vez que este Despacho Fiscal tomó conocimiento de la solicitud presentada por el Secretario del Sindicato de las Bases Regionales de los

Libro: 1508
1003
Fiscalía Civil de Cajamarca
Distrito Fiscal de Cajamarca



Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, la cual se encontraba relacionada a la problemática que se vendría presentando en las instituciones educativas de Cajamarca, donde se ha implementado el Programa "Jornada Escolar Completa", se dispuso la intervención en cada una de ellas; por lo que con fecha 27 de mayo del 2019 se realizó la visita a la Institución Educativa "Cristo Ramos" – Porcon, a fin de salvaguardar los intereses colectivos relacionados a los derechos de salud, salubridad y educación; siendo que como resultado de dicha visita se dejó constancia que existe un ambiente destinado para ser el comedor de la institución; sin embargo, se encuentra en construcción, por lo que los alumnos ingieren sus alimentos en el área verde con la que cuenta la institución educativa, en las graderías que tiene el patio (plataforma) y aulas; es decir **no existe un ambiente adecuado a fin de que los alumnos consuman sus alimentos (almuerzo).**

2° Que, ante la situación descrita anteriormente este Despacho Fiscal consideró pertinente requerir al Ministerio de Educación (MINEDU), al Gobierno Regional de Cajamarca, a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, se nos informe sobre las acciones realizadas para solucionar la problemática presentada en la Institución Educativa "Cristo Ramos" – Porcon, respecto a la falta de un ambiente adecuado donde los alumnos puedan consumir sus alimentos – comedor, paralelo a ello se sostuvo reuniones con los representantes de las instituciones antes señaladas, quienes a su vez remitieron informes sobre las supuestas acciones que habrían realizado para solucionar el problema anteriormente señalada; sin embargo, **se advierte que en la Institución Educativa antes señalada no se ha dado una solución adecuada a la falta de comedor ni a la falta de mobiliario para implementarlo.**

3° Que, a fin de verificar los avances relacionados a dar solución a la falta de un ambiente – comedor que albergue a la totalidad de alumnos, este Despacho Fiscal dispuso la realización de una segunda visita a la Institución Educativa "Cristo Ramos" – Porcon, la misma que se llevó a cabo con fecha 28 de agosto del 2019;



pudiendo advertir que el comedor se encuentra en plena construcción, mientras se concluye los alumnos vienen utilizando ambientes como el auditorio y otras aulas para ingerir sus alimentos, siendo que ningún alumno ingiere sus alimentos fuera de los lugares destinados para ello, además **se ha podido determinar que los trabajos – construcción del comedor – se viene desarrollando con el apoyo de los padres de familia, dado que las gestiones ante entidades públicas ha tenido como una respuesta negativa**, además el mobiliario a ser utilizado en el comedor viene siendo fabricado por los alumnos dentro del área de Educación por Trabajo; es decir, hasta la fecha de la segunda visita se tiene que la institución educativa no cuenta con un ambiente adecuado y destinado de manera específica donde puedan consumir sus alimentos – almuerzo; lo que sin duda **vendría afectando el derecho a la salud y salubridad de los mismos, así como su derecho a la educación pues el incremento de horas pedagógicas en las que deben estudiar los alumnos implica un mayor desgaste físico y psicológico, hecho que no va a permitir que aprovechen dichas horas, si se encuentra mal alimentando.**

4° Que, la Institución Educativa “Cristo Ramos” – Porcon no cuenta con el Programa Qali Warma, pese a que la misma se encuentra en una zona rural, siendo que los representantes de dicha entidad nos han informado que la incorporación de la misma será en el Plan Multianual 2020 – 2022, dependiendo de la aprobación del presupuesto correspondiente, lo que sin duda no puede tenerse como un fundamento válido pues desde el 2018, mediante la Octogésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 se dispuso “Dispóngase la atención progresiva de la prestación del servicio alimentario a los escolares de nivel secundario de la modalidad jornada escolar completa, a través del programa Nacional de alimentación escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ...), vale decir que se debió haber realizado las gestiones necesarias a fin de atender a instituciones como la Institución Educativa “Cristo Ramos” – Porcon, que se

Firma manuscrita
Firma manuscrita



encuentran en zonas rurales de manera prioritaria, más aún cuando el Ministerio de Educación en la conclusión 3.3 del Informa N° 065-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH (folios 243 a 246) refiere que ya existen instituciones educativas con Jornada Escolar Completa que viene recibiendo desayuno y almuerzo por parte de Qali Warma, ello en un esfuerzo mancomunado de del MINEDU y MIDIS bajo la premisa **estudiante bien alimentados mejoran su atención y aprendizaje en la institución educativa. Entonces resulta necesario la incorporación inmediata de la Institución Educativa “Cristo Ramos” – Porcón Bajo en el Programa Alimenticio Qali Warma, lo que sin duda permitirá cumplir con el objetivo general del Programa Jornada Escolar Completa.**

5° Que, del mismo modo se ha advertido que los servicios higiénicos si bien cuenta con jabón en barra; no se advierte que los alumnos se laven las manos antes de ingerir sus alimentos, lo que implica que no existe una cultura de limpieza – lavado de manos, lo que sin duda afecta su derecho a la salubridad, es decir, no se advierte que existan las condiciones adecuadas a fin de que los alumnos ingieran sus alimentos dentro de los estándares de limpieza e higiene.

6° **Respecto a las aulas curriculares**, según Informe N° 004-2019-IEP-“CR” P.B/CAJAMARCA, remitido por el Director de la institución educativa y que obra a folios 286-288, cuentan con 11 aulas curriculares, 6 son módulos prefabricados y 5 de material noble, refiere que las primeras son implementadas con proyectores, mini laptops, mouse, equipo de audio y video, ecran y otros, al igual que las aulas de material noble, a excepción de las aulas de arte, inglés, educación física y quechua, no cuenta con equipo multimedia (proyector).

7° **En cuanto al área de inglés**, según el informe antes citado, están trabajando con sesiones presenciales y sesiones virtuales enviadas por el Ministerio de Educación, debido a que el **programa EDO (English Discovery Online) no está funcionando.**



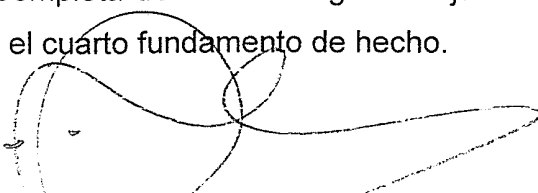
8° Respecto al nivel de aprendizaje, señala el Director de la institución (ver folios 288 del Tomo), que en los dos últimos años se ha incrementado no en el porcentaje deseado si en forma progresiva.

9° Por tanto, el Estado a través de las Instituciones del Sector Educación, tanto locales como nacionales, no han realizado acciones a fin de adecuar la infraestructura de la Institución Educativa "Cristo Ramos" – Porcon a los lineamientos requeridos para el funcionamiento adecuado del Programa Jornada Escolar Completa, esto es no sólo la implementación de las aulas funcionales sino la creación o adecuación de un ambiente debidamente implementando donde los alumnos puedan ingerir sus alimentos – almuerzo, y con ello lograr el objetivo de dicho programa, por ende, el programa en mención tienen falencias que viene afectando los derechos a la salud, salubridad y educación de los estudiantes de la Institución Educativa "Cristo Ramos" – Porcon, no pudiendo tener como fundamento la falta de presupuesto pues dicha institución viene funcionando como JEC ya varios años, habiendo pasado un tiempo razonable a fin de haber realizado las gestiones necesarias para lograr el presupuesto necesario.

DÉCIMO SEXTO: I.E. FERNANDO BELAÚNDE TERRY-CHETILLA Carpeta Fiscal N° 2019-0323 TOMO XI

1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.


Fiscal Provincial Civil
Instituto Fiscal de Cajamarca



b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada

Con fecha 28 de mayo del presente año, a horas 13:10 de la tarde, la representante de este despacho Fiscal intervino en la institución educativa antes indicada, según contenido del Acta Fiscal, muestras fotográficas y vídeo de fs. 26/43-A, donde verificó lo siguiente:

- El horario de clases es de 08:00 de la mañana a 03:30 de la tarde, siendo su horario de almuerzo de 01:30 a 02:00 de la tarde, siendo que después de almuerzo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: Educación para el Trabajo (Computación, Cultivo de Huertos y otros proyectos), Educación Física, Comunicación, Ciencias Sociales, Arte, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Ciencia y Tecnología, según el horario de clases que obra en los actuados a folios 31.
- La institución pública Qali Warma provee de alimentos en crudo (fréjol, garbanzo, aceite, arroz, enlatados, avena, quinua, etc) a la institución educativa para desayuno y almuerzo de los 167 estudiantes, donde los padres de familia se han organizado en bien de sus hijos y aportan en forma voluntaria la suma mensual de S/. 15.00 para el pago de dos cocineras para la preparación de los alimentos y también para la compra de algunos insumos (condimentos, cebolla, tomate, limón, etc).
- Existe un cafetín y un comedor pequeño, el cual no alcanza para albergar a los 167 alumnos; sin embargo, se dejó constancia al momento de la intervención que todos los alumnos ingieren sus alimentos (desayuno y almuerzo) en sus respectivas aulas, donde uno de los responsables de aula (estudiante) recoge por aula los tapers de todos sus compañeros y los lleva a la cocina para la provisión de los alimen-

Atestado en la ciudad de Cajamarca
a 28 de mayo de 2019
Fiscal Provincial Civil
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



tos (almuerzo), luego de ello traslada los tapers a las aulas, donde todos los escolares consumen sus alimentos con toda normalidad y en forma ordenada; y, posteriormente, cada estudiante sale en forma ordenada de sus aulas para el lavado de manos y de sus respectivos utensilios de comida; conforme se acredita en las muestras fotográficas obrantes en los actuados.

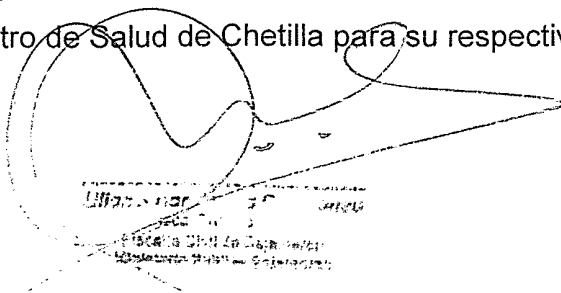
- Se dejó constancia también que ninguno de los estudiantes almuerzan fuera de sus aulas; es decir, en el patio, en el pasto u otros espacios; consumen sus alimentos dentro de sus aulas conforme se ha detallado anteriormente y conforme se acredita en las muestras fotográficas obrantes en los actuados, donde no se advierte a estudiante alguno, durante el horario de almuerzo, fuera de su salón de clases.

- Asimismo, se dejó constancia que los alumnos no ingieren alimentos calentados porque si bien es cierto si cuentan con horno microondas, también es cierto que no utilizan dicho artefacto electrodoméstico porque los alimentos dados por Qali Warma son preparados en la cocina de la propia institución educativa.

- Además, se advirtió en la terraza de la institución educativa, algunos avances de la construcción del techo del aula curricular principal (según muestras fotográficas obrantes en los actuados), cuyo ambiente y según referencia del Director será utilizado posteriormente como comedor para los estudiantes y docentes.

- Durante la intervención por parte de este despacho Fiscal, no se advirtió la presencia de padres de familia que lleven los almuerzos a sus hijos, porque éstos reciben alimentos (desayuno y almuerzo) por parte de Qali Warma y son preparados en la institución educativa, no existiendo al parecer reclamo alguno de los padres de familia; quienes al contrario se han organizado para que sus hijos consuman sus alimentos, conforme se ha detallado anteriormente.

- De igual forma, se verificó la existencia de un ambiente destinado para tóxico (según muestras fotográficas obrantes en los actuados), el cual tiene una camilla y un botiquín que contiene implementos básicos (vendas, alcohol, agua oxigenada, algodón); y, en caso, de alguna situación de emergencia o de gravedad, los estudiantes son trasladados al Centro de Salud de Chetilla para su respectiva atención médica.


Firma: _____
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



- Es más, se verificó el estado de los servicios higiénicos, existiendo 02 para alumnos (varón y dama) y 02 para docentes (varón y dama), los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones, según muestras fotográficas obrantes en los actuados; sin embargo, en tales servicios higiénicos no existía jabón líquido y/o en barra para el lavado de manos, debido a que según referencia del Director, cada aula se organiza para contar con dichos implementos de limpieza.

- Finalmente, el Director de la institución educativa intervenida señaló que a través del Oficio N° 11-2019 (fs. 32), solicitó a la Municipalidad Distrital de Chetilla – Cajamarca, apoyo para la construcción del techado del pabellón con estructura metálica del aula curricular principal, debido a la humedad que presenta dicha aula por el agua de las lluvias; señalando, incluso, que este ambiente será utilizado como comedor para que los estudiantes y docentes ingieran sus alimentos.

Informe N° 006-2019-GR.CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/IE “FBI”D (fs. 75), remitida por el Director de la I.E. “Fernando Belaunde Terry”, ubicada en San Sebastián del distrito de Chetilla – Cajamarca, Lic. FRANCISCO ESTACIO BARBOZA, por el cual informa a este despacho que se vienen realizando mejoras en la cocina con el apoyo de los padres de familia, se arregló el techo, se embarró las paredes, se colocó jabón líquido en los servicios higiénicos para el lavado de manos, incluso, se realizó el seguimiento a los documentos emitidos a la Municipalidad Distrital de Chetilla para el apoyo con la mejora de los ambientes, como la construcción del techado con estructura metálica y así usarse como comedor, pero no se tiene respuesta concreta de parte de dicha autoridad edil. A sugerencia de la UGEL Cajamarca se propone utilizar el auditorio como comedor temporal, hasta realizar las mejoras por completo de los ambientes designados.

Oficio N° 1806-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 83), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 31-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 84/87), de cuyo contenido se advierte que con respecto a la problemática presentada en la institución educativa antes indicada (falta de



comedor estudiantil y falta de mobiliario – mesas y sillas) se ha oficiado a la Municipalidad Distrital de Chetilla – Cajamarca para que le den prioridad y se atienda lo requerido, porque según la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 es competencia del Gobierno Local, por lo que, recomienda que éste agote los mecanismos que las normas contemplan a fin de que puedan priorizar la atención en la institución educativa.

Oficio N° 572-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 94), remitido por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual informa a este despacho que tanto la UGEL Cajamarca como la DREC son Unidades Ejecutoras encargadas de conducir la ejecución de las operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido, son responsables directas de los ingresos y egresos que administran, por lo que, corresponde a la UGEL Cajamarca efectuar las acciones para subsanar las observaciones advertidas en la institución educativa intervenida, siendo que se ha procedido a requerir a tal entidad proceda a efectuar las mismas a través del Memorando N° 286-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 95), informando a la Gerencia antes indicada sobre tales acciones, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios a los que hubiere lugar, por el incumplimiento al requerimiento efectuado.

Oficio N° 127-2019-MDCH/A (fs. 101), remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chetilla – Cajamarca, LUIS DILAS MENDOZA, por el cual informa a ese despacho que el presupuesto es bajo como en todas las Municipalidades, y que según la Directiva de Invierte.pe, el Decreto Ley N° 1252, cuando una unidad productora de servicios después de construida tiene mínimo 10 años para volver a intervenir, conociendo según el Banco de Proyectos la institución educativa antes indicada tiene recién 03 años de haber concluido la ejecución de obra, y para volver a intervenir es necesario hacer un proyecto integral encontrando otras deficiencias; motivo por el cual la entidad edil antes referida elaborará un proyecto integral viendo un mejoramiento de infraestructura y capital humano, para lo cual se solicitará al

Luis Dilas Mendoza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chetilla



Gobierno Regional que ha ejecutado la obra informe si la obra está liquidada o no para que puedan hacer ampliación de presupuesto; además, están preparando expediente técnico para buscar financiamiento del canon y las regalías mineras.

Informe N° 27-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 103/104), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 18 de junio del año en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC "Fernando Belaunde Terry" (según muestras fotográficas de fs. 105/106), y se entrevistaron con el Director ALEJANDRO ESTACIO BARBOZA (conforme es de verse de la copia del acta de intervención de fs. 107/108), acordando sobre las acciones que habría tomado para dar solución a la problemática presentada en la institución educativa (falta de comedor estudiantil y falta de mobiliario – mesas y sillas); habiendo verificado en la cocina que se ha realizado el embarrado de las paredes externas de ésta, además, se verificó el espacio donde se construirá un techo donde funcionara el comedor; incluso, se informó que se está realizando un adecuado seguimiento a los oficios que el Director emitió a la Municipalidad Distrital de Chetilla – Cajamarca solicitando apoyo para las mejoras como la construcción del techado con estructura metálica de uno de los pabellones donde será el comedor estudiantil.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01/07/19 (fs. 114/117), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali

Liliana María C. [Firma]
Fiscalía Civil de Cajamarca
Almendra [Firma]



Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativas.

Oficio N° 4818-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (fs. 129), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 27-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 131/132) anteriormente descrito a fs. 103/104.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 17/07/19 (fs. 135/137), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Sub Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), y de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC), para verificar los avances en las observaciones efectuadas por este despacho en las 19 instituciones educativas con jornada escolar completa, donde el representante de la UGEL señaló que se ha visitado a las 19 I.E JEC donde han efectuado recomendaciones, y con respecto al requerimiento de mobiliario y construcción de comedor será a largo plazo porque no se cuenta con presupuesto y porque no está dentro de una meta; además, con respecto a la situación de la adolescente embarazada (quien estudia en la institución educativa materia de la presente investigación) se ha supervisado la continuidad del servicio educativo, pero respecto a su alimentación no es de su competencia, comprometiéndose a hacer seguimiento a todas las instituciones educativas.

Oficio N° D000147-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 144), remitido por el Jefe (e) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Unidad Territorial de Cajamarca, CPC. WILMER ZAFRA RUIZ, por el cual remite a este despacho copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 142-2018-MIDIS/PNAEQW (fs. 146/149), de la cual se advierte que la I.E. JEC “Fernando Belande Terry”, ubicada en San Sebastián del distrito de Chetilla – Cajamarca se encuentra dentro del listado de las instituciones educativa en la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la misma que fue atendida con dicho programa

Alfonso N. Sosa
1965
Fiscalía Civil de Cajamarca
Disputa Fiscal de Cajamarca



desde el mes de junio del año 2018 y a la fecha atiende con 163 usuarios.

Oficio N° 406-2019-GR.CAJ/GR (fs. 154), remitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, Ing. MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN, por el cual remite a este despacho el Oficio N° 2086-2019-GR-CAJ-DRE/DOAL (fs. 155/156); de cuyo contenido se advierte que a través del Informe N° 27-2019 (fs. 157/158, anteriormente indicado a fs. 103/104) se dio respuesta a este despacho con respecto a las acciones adoptadas en la institución educativa materia de la presente investigación por parte de la UGEL Cajamarca en su condición de Unidad Operativa Responsables inmediato de la gestión, supervisión y control de las instituciones educativas.

Oficio N° 676-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 160), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 27-2019 antes indicado, así como el Memorando N° 286-2019 a fs. 170.

Oficio N° 6501-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED (fs. 173), remitido por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación (MINEDU), Arq. ELIZABETH MILAGROS AÑÑOS VEGA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 1701-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEP-EECL (fs. 174/174-A), de cuyo contenido se advierte que, de la revisión efectuada al Banco de Inversiones, se identificó el Proyecto de Inversión con código único 2227392, cuya unidad formuladora y la unidad ejecutora de inversiones es el Gobierno Regional de Cajamarca, la misma que según el Sistema de Seguimiento de Inversiones tiene una ejecución presupuestal de S/. 3,301,245.46, efectuado por dicho Gobierno Regional en el período comprendido entre los años 2015 a 2018; asimismo, dicho proyecto consigna como actividad de intervención la construcción de cocina y comedor en la I.E. JEC "Fernando Belande Terry", por lo tanto, corresponde a este Gobierno Regional en su calidad de Unidad Ejecutora, informar sobre el estado de la ejecución dicho Proyecto de Inversión, específicamente, sobre la construcción del comedor.

Oficio N° 158-2019-MDCH/A (fs. 180), remitido por el Alcalde de la Municipalidad

[Firma manuscrita]
Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



Distrital de Chetilla – Cajamarca, LUIS DILAS MENDOZA, por el cual informa a este despacho que el Equipo Multidisciplinario de dicha entidad edil (Sub Gerencia de Infraestructura, Jefe de Catastro y Jefe de Defensa Civil) procedieron a realizar una inspección ocular en la institución educativa materia de la presente investigación, conforme es de verse del Informe N° 10-2019-MDCH/JC/ARQ.JLFM (fs. 184/187), donde se verificó que el pabellón a construirse para usarse como comedor estudiantil es un pabellón de tres pisos, presenta las siguientes fallas: i) carece de estudios de suelos, ii) estructuras portantes no adecuadas para un nivel más, iii) diámetro mayor en los fierros estructurales de las columnas, iv) el alero superior ya está sufriendo fisuras por cuestión de una estructura metálica ya en proceso de oxidación en su ejecución con el concreto, v) falla estructural localizada, lo que no hace viable la ampliación de dicho pabellón educativo; por lo tanto, la entidad edil antes referida no puede intervenir ; sugiriéndose que la UGEL Cajamarca dé una solución al problema y adopte las medidas sobre el mantenimiento a la infraestructura y otras acciones; además, se sugirió un análisis estructural profundo para ver el estado real de las estructuras portantes y dar opinión técnica si se necesita mantenimiento o demolición de dicha estructura.

Informe N° 009-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/IE "FBI"D (fs. 188), remitida por el Director de la I.E. "Fernando Belaunde Terry", ubicada en San Sebastián del distrito de Chetilla – Cajamarca, Lic. FRANCISCO ESTACIO BARBOZA, por el cual informa a este despacho que los ingenieros de la Municipalidad Distrital de Chetilla – Cajamarca realizan una inspección en la institución educativa intervenida (conforme se advierte de los documentos de fs. 189/191), donde elaboraron un informe indicando que no se realice ningún inicio de construcción del techado del pabellón a utilizarse como comedor estudiantil, porque su infraestructura cuenta con grietas en el techo y en las columnas, por lo que, al construirse el referido pabellón podría colapsar; ante lo cual se sugirió que se emita una opinión técnica y verificación por parte de la UGEL Cajamarca con carácter de urgente. Por otro lado, con respecto a la instalación de un ambiente adecuado (comedor) ya se viene utilizando el ambiente del auditorio como comedor estudiantil temporalmente, para



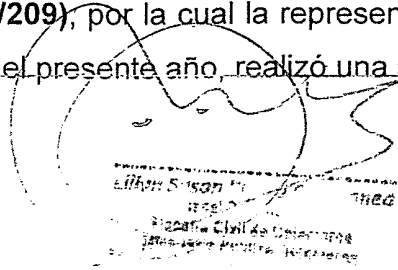
que los alumnos ingieran sus alimentos en buenas condiciones (conforme es de verse de las muestras fotográficas de fs. 192).

Oficio N° 2279-2019-GR-CAJ-DRE/DOAJ (fs. 197), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Oficio 5154-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGELCAJ/AAJ (fs. 198/199), de cuyo contenido se advierte que en la institución educativa antes referida se hizo llegar el Informe N° 27-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/CPADD (fs.201/202), anteriormente mencionado a fs. 103/104), donde se informó sobre los avances a las observaciones planteadas en la institución educativa materia de la presente investigación; así como los compromisos asumidos por cada uno de ellos, los cuales de no cumplirse se procederá a tomar las acciones administrativas (proceso administrativo disciplinario).

Oficio N° 854-2019-GR.CAJ/GRI (fs. 225), remitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, Ing. VICTOR ABEL RODRIGUEZ ARANA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 126-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL/EPM (fs. 227/228), de cuyo contenido se advierte que el Proyecto con código único 2227392 "*Ampliación y Mejoramiento de la Institución Educativa Fernando Belaunde Terry, Distrito de Chetilla, Cajamarca, Cajamarca*", ejecutado a través del contrato 04-2017 está concluido según especificaciones del expediente técnico, cuenta con acta de recepción de obra y Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura que aprueba la liquidación de ejecución del contrato, siendo uno de los componentes ejecutados en el proyecto la construcción de módulo 05 que corresponde a cocina y cafetería con un área construida de 60 metros cuadrados (incluye cocina industrial, reposteros, mueble de lavatorio y lavadero metálico).

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 208/209), por la cual la representante de este despacho Fiscal con fecha 26 de agosto del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E.


Liliana Sison
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



"Fernando Belaunde Terry", ubicada en San Sebastián del distrito de Chetilla – Cajamarca, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

Existen 13 aulas curriculares pertenecientes a las áreas de Matemática, Comunicación, Arte, ciencias Sociales, Educación para el Trabajo, Inglés, Computación, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Religión, donde sólo algunas aulas cuentan con equipos multimedia.

Además, se verificó que no existe un comedor estudiantil; provisionalmente se está utilizando como comedor el auditorio institucional, donde alcanzan todos los 169 estudiantes. Se señala que con respecto a la construcción del comedor estudiantil en el pabellón principal ha quedado suspendido porque el Ingeniero de la Municipalidad Distrital de Chetilla – Cajamarca hizo observaciones a la estructura del pabellón, porque éste podría colapsar, para lo cual se entregó copia del Oficio N° 94-2019 al especialista de la UGEL participantes para que haga el seguimiento en relación a las observaciones formuladas pro la entidad edil antes indicada.

Asimismo, no se cuenta con mobiliario (mesas y sillas) para el comedor porque ésta aún no está construido; sin embargo, se están utilizando en el auditorio otras mesas y sillas para que los alumnos consuman sus alimentos.

Se verificó que todos los estudiantes almuerzan en el auditorio institucional que se ha acondicionado como comedor provisional, el cual cuenta con mesas y sillas que se han colocado en bienestar de los estudiantes, y éstos consumen sus alimentos en buenas condiciones.

4. En resumen

1° De la revisión de los actuados de la presente investigación administrativa se tiene que, una vez que este despacho Fiscal tomó conocimiento de la denuncia formulada por el Secretario del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca con respecto a la problemática existente en las instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa,

Distrito Fiscal de Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil
Fiscalía de Chetilla



con fecha 28 de mayo del año en curso, realizó una intervención en la I.E. "Fernando Belaunde Terry", ubicada en San Sebastián del distrito de Chetilla – Cajamarca, con la finalidad de salvaguardar y/o tutelar los intereses colectivos de los estudiantes de educación secundaria de la referida institución educativa, al ser afectados sus derechos a la salud, la salubridad y la educación; intervención fiscal donde formuló diversas observaciones con respecto a: i) falta de un ambiente adecuado (comedor) para que los alumnos ingieran sus alimentos; y ii) falta de mobiliario (mesas y sillas) para el comedor estudiantil y para que los alumnos puedan consumir sus alimentos en buenas condiciones.

2° Luego, de la intervención Fiscal en la institución educativa antes indicada este despacho requirió al Ministerio de Educación (MINEDU), al Gobierno Regional de Cajamarca (GRC), a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), adopten acciones inmediatas a fin de dar solución a la problemática presentada en la institución educativa materia de la presente investigación, incluso, se tuvo reuniones con dichas autoridades; siendo que éstas remitieron la información pertinente (conforme es de verse en el Punto III de la presente resolución), donde detallaron las supuestas acciones que han adoptado para tal efecto, planteando solamente diversas observaciones, las cuales no han sido subsanadas ni implementadas por parte del Estado.

3° Asimismo, este despacho cuando realizó la segunda y definitiva visita fiscal con fecha 26 de agosto del presente año, en el centro educativo en referencia, nuevamente verificó la existencia de las falencias antes indicadas, siendo que tal situación afecta los derechos de los estudiantes, debido a que actualmente, éstos almuerzan en el auditorio institucional, el cual no es un ambiente adecuado porque está diseñado con otro propósito, lo que afectaría su **derecho a la salud**, porque estudiar más horas pedagógicas implica un desgaste físico y psicológico que un estudiante mal alimentado no va a poder asumir; mostrando la realidad que la Jornada Escolar Completa, que es un proyecto de mejora de la educación, tiene una debilidad la cual

Liliana Susana RIVERA C. *Procuradora*
Procuraduría Provincial Civil
Cajamarca
Distrito Fiscal de Cajamarca



precisamente no garantiza una alimentación adecuada a los escolares, que al no ingerir alimentos al mediodía disminuyen sus capacidades físicas, intelectuales y de rendimiento.

4° De igual forma, en el centro educativo intervenido no se cuenta con un ambiente destinado para comedor (porque según los actuados se ha paralizado la obra de construcción de comedor estudiantil en el pabellón principal, debido a que éste presenta fallas en su estructura y podría colapsar), por lo que los estudiantes almuerzan en el auditorio acondicionado como comedor provisional, el cual no es adecuado ni óptimo para éstos, más aún si luego del refrigerio de los estudiantes éstos no tienen un debido lavado de manos, lo que afecta su **derecho a la salubridad**, porque no consumen sus alimentos en buenas condiciones de higiene y salubridad; es decir, no existe un especial cuidado en las condiciones de limpieza para que los estudiantes ingieran sus alimentos.

5° Por otro lado, una mala alimentación del alumno, sumada al incremento de horas pedagógicas, provocaría un efecto contraproducente en su aprendizaje y/o educación; es decir, en vez de mejorar el rendimiento, podría empeorarse; por lo que al no consumir alimentos nutritivos y en condiciones adecuadas e higiénicas se estaría afectando su **derecho a la educación**, porque los estudiantes no cuentan con todas las herramientas de educación para un mayor aprendizaje, vulnerándose su derecho educativo porque estudiar más horas pedagógicas implica un desgaste físico y psicológico que un estudiante mal alimentado no va a poder asumir, disminuyendo sus capacidades intelectuales y de rendimiento.

6° Respecto a las aulas curriculares, según Informe N° 12-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/IE"FBT"D (fs. 306/307), remitido por el Director de la I.E. JEC "Fernando Belaunde Terry", ubicada en San Sebastián del distrito de Chetilla – Cajamarca, Lic. FRANCISCO ESTACIO BARBOZA, se cuenta con 13 aulas curriculares en las áreas de Matemática (2), Comunicación (2), Ciencia y Tecnología y Ambiente

Alfonso Soto-Rodríguez
Fiscal Provincial
Fiscalía Civil de Cajamarca
Cajamarca, 15 de mayo de 2019



(2), Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica (2), Educación para el Trabajo (2), Inglés (2) y Religión (1), las cuales están debidamente distribuidas y en proceso de implementación con materiales que sugiere el servicio educativo de acuerdo al área que están designadas. Las aulas curriculares de **Inglés y Matemática cuentan con recursos tecnológicos** como televisor, proyector y laptops, **mientras que el resto de aulas curriculares todavía no cuentan con dichos recursos tecnológicos, teniendo solamente mobiliario y pizarras acrílicas**, pero se distribuyen los equipos a las aulas curriculares de acuerdo a las necesidades.

7° Con respecto al aumento de horas educativas según la jornada escolar completa hacia los estudiantes, los cursos que se han ampliado son de Inglés, Matemática, Educación Física, Arte y Cultura, y Comunicación, pasando de 35 a 45 horas pedagógicas.

8° En el laboratorio de Inglés se está trabajando con las sesiones de aprendizaje en la jornada escolar completa, no se está dando uso de los softwares educativos dados por el MINEDU debido a que los programas no están actualizados.

9° En cuanto al nivel de aprendizaje en los dos últimos años, 2016-2018, conforme los resultados porcentuales que adjunta a fs. 308/309, se aprecia que la misma es una evaluación a los estudiantes de segundo de secundaria y en el cuadro de logro por competencia se aprecia que en Lectura hay un avance de previo al inicio al inicio, en Matemática ocurre todo lo contrario, es más el porcentaje de previo al inicio que en inicio, en Historia, Geografía y Economía el porcentaje mayor es en proceso y lo mismo ocurre en Ciencia y Tecnología.

DÉCIMO SÉTIMO: I.E. DIVINO MAESTRO-AGOCUCHO Carpeta Fiscal N° 2019-0334 TOMO XII


Liliana Kiroan P. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.

b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada

Con fecha 05 de junio del presente año, a horas 12:20 del mediodía, la representante de este despacho Fiscal intervino en la institución educativa antes indicada, según contenido del Acta Fiscal, muestras fotográficas y vídeo de fs. 26/41-A, donde verificó lo siguiente:

- El horario de clases es de 07:45 de la mañana a 03:15 de la tarde, siendo su horario de almuerzo de 12:30 del mediodía a 01:00 de la tarde, siendo que después de almuerzo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: Inglés, Comunicación, Ciencias Sociales, Arte, Cultura, Ciencia y Tecnología, Educación Física, Educación para el Trabajo, Tutoría, según el horario de clases que obra a fs. 31.
- El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma no provee de alimentos a la institución educativa, porque no ha sido considerada como de extrema pobreza; motivo por el cual los padres de familia llevan los almuerzos a los estudiantes.
- Se verificó que existe un ambiente destinado para comedor estudiantil, el cual es de material noble, pero aún está inconcluso en cuanto a mobiliario, puertas y ven-

Hecho en San Juan, 05 de junio del 2019
Fiscal Provincial Civil
Fiscalía Provincial Civil



nas, el cual actualmente da para un promedio de 30 estudiantes, pero al llegar a concluirse alcanzaran todos los estudiantes.

- Además, se verificó durante la intervención fiscal, que siendo las 12:30 horas algunos de los padres de familia dejan los almuerzos de sus hijos en vigilancia en sus respectivos tápers con nombre y cada alumno recoge su almuerzo; otros padres entregan directamente a sus hijos y los acompañan hasta que éstos terminen de almorzar. Se dejó constancia que unas madres de familia que no quisieron identificarse señalaron que no están de acuerdo con traer almuerzo para sus hijos porque viven lejos del centro educativo y a veces están ocupados trabajando o viendo a sus otros hijos, solicitando que Qali Warma les provea de alimentos al centro educativo en favor de sus hijos.

- Es más, se verificó un ambiente destinado como pequeño comedor denominado "Divina Comida", donde algunos alumnos compran su almuerzo por las suma de S/. 3,00 (incluye segundo y refresco); aclarando que dicho comedor abastece con 80 menús diarios aproximadamente para docentes y alumnos.

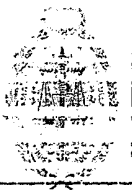
- Durante la intervención fiscal se dejó constancia que algunos estudiantes almuerzan en el comedor estudiantil, otros almuerzan en el patio, en las gradas de la plataforma deportiva, en el pequeño comedor antes indicado, pero en las aulas no se advierte a estudiante alguno almorzando.

- Asimismo, se verificó que en el centro educativo no se cuenta con un horno microondas, lo cual no es necesario porque según referencia del Director WILMER GUEVARA CABANILLAS ningún estudiante trae su almuerzo desde la mañana, porque sus padres los traen a la hora de almuerzo y otros compran en el comedor antes indicado.

- De igual forma, se verificó la existencia de un ambiente destinado para tóxico, donde se encuentra su botiquín que contiene implementos básicos; y, en caso, de alguna situación de emergencia o de gravedad, los estudiantes son trasladados a la Posta de Salud de Agocucho para su respectiva atención médica.

- Así también se verificó la existencia de 09 aulas curriculares, las cuales están implementadas con televisor y equipo multimedia.

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



- Por otro lado, se verificó el estado de los servicios higiénicos, existiendo 02 para alumnos (varón y dama), los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones higiénicas; no advirtiéndose jabón líquido y/o en barra para el lavado de manos de los estudiantes.

- Finalmente, el Director de la institución educativa señaló que ha realizado varias gestiones en pro de los estudiantes, remitiendo los Oficios 102-2018 y 103-2018, a fs. 36 y 38, por los cuales solicitó a la Municipalidad Provincial de Cajamarca y al Alcalde del Centro Poblado de Agocucho, apoyo con ventanas de fierro con sus respectivos vidrios transparentes y puertas de madera para comedor estudiantil para que los alumnos consuman debidamente sus alimentos; requerimiento que hasta la fecha no le han dado respuesta alguna, Incluso, con Oficio N° 40-2019 de fs. 39, nuevamente solicitó al Alcalde del Centro Poblado de Agocucho, apoyo con ventanas de fierro con sus respectivos vidrios transparentes y puertas de madera para comedor estudiantil; documento que tampoco ha sido respondido hasta la fecha.

Oficio N° 280-2019-A-MPC (fs. 72), remitida por el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, VICTOR ANDRES VILLAR NARRO, por el cual informa a este despacho que la atención de las necesidades de infraestructura y equipamiento de los sectores de educación y Salud, son de responsabilidad directa del Gobierno Regional de Cajamarca y del Gobierno Central a través del Ministerio de Educación. Los Gobiernos Locales en forma complementaria podrán intervenir siempre y cuando su disponibilidad presupuestal lo permita; siendo que en el presupuesto institucional de apertura para el año 2019, no se encuentra presupuestada intervención alguna en infraestructura ni equipamiento a favor de instituciones educativas.

Oficio N° 26-2019-MCPSA/DE AGOCUCHO (fs. 74), remitida por el Alcalde del Centro Poblado de Agocucho – Cajamarca, RAMON CHICLOTE LIMAY, por el cual informa a este despacho que los alcaldes de los centros poblados no cuenta con presupuesto efectivo, su misión es gestionar ante el Alcalde Provincial para que hagan los requerimientos de los materiales necesarios, por lo que, con Oficio N° 102-2018-DIEP-“DM”-A (fs. 76), presentó el Expediente N° 87343 de fecha 07 de

FISCAL PROVINCIAL CIVIL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA



septiembre del año 2018, pero no procedió su solicitud por no haber presupuesto y quedó en archivo. Nuevamente, con fecha 29 de mayo del año en curso, presentó el Oficio N° 40-2019-DIEP-"DM"-A (fs. 78) en el Expediente N° 53195, el cual se está tramitando para que consideren a la institución educativa intervenida en el presupuesto del presente año para ser atendidos.

Oficio N° 1806-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 80), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 31-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 81/84), de cuyo contenido se advierte que con respecto a la problemática presentada en la institución educativa antes indicada (falta de mobiliario – mesas y sillas – y falta de material – ventanas de fierro con sus respectivos vidrios y puertas de madera– para acondicionar su comedor estudiantil) ha oficiado a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Cajamarca para que le den prioridad y se atienda lo requerido con el programa de mantenimiento de locales escolares, puesto que, verificado en el padrón de mantenimiento, dicha institución educativa figura como beneficiaria del referido programa.

Informe N° 17-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 91/92), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 24 de junio del año en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC "Divino Maestro" (según muestras fotográficas de fs. 100/104), y se entrevistaron con el Director WILMER GUEVARA CABANILLAS (conforme es de verse de la copia del acta de intervención de fs. 93), acordando sobre las acciones que habría tomado para dar solución a la problemática presentada en la institución educativa (falta de mobiliario – mesas y sillas – y falta de material – ventanas de fierro con sus respectivos vidrios y puertas de madera– para acondicionar su comedor estudiantil); incluso, se informó que se está realizando un adecuado seguimiento a los oficios que el Director emitió a entidades públicas y privadas solicitando el apoyo correspondiente, motivo por el cual la UGEL solicitó a este despacho un plazo de dos semanas para realizar acciones frente a las observaciones formuladas.


Unidad de Gestión Educativa Local
Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



Oficio N° 568-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 106), remitido por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual informa a este despacho que tanto la UGEL Cajamarca como la DREC son Unidades Ejecutoras encargadas de conducir la ejecución de las operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido, son responsables directas de los ingresos y egresos que administran, por lo que, corresponde a la UGEL Cajamarca efectuar las acciones para subsanar las observaciones advertidas en la institución educativa intervenida, siendo que se ha procedido a requerir a tal entidad proceda a efectuar las mismas a través del Memorando N° 282-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 107), informando a la Gerencia antes indicada sobre tales acciones, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios a los que hubiere lugar, por el incumplimiento al requerimiento efectuado.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01/07/19 (fs. 113/116), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativas.

Oficio N° 4858-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (fs. 126), remitido por el

Libro N° 12
Folios 126
Fiscalía Civil de Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 17-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 127/128) anteriormente descrito a fs. 91/92.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 17/07/19 (fs. 131/133), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Sub Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), y de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC), para verificar los avances en las observaciones efectuadas por este despacho en las 19 instituciones educativas con jornada escolar completa, donde el representante de la UGEL señaló que se ha visitado a las 19 I.E JEC donde han efectuado recomendaciones, y con respecto al requerimiento de mobiliario y construcción de comedor será a largo plazo porque no se cuenta con presupuesto y porque no está dentro de una meta, comprometiéndose a hacer seguimiento a todas las instituciones educativas con jornada escolar completa.

Oficio N° 6144-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED (fs. 135), remitido por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación (MINEDU), Arq. ELIZABETH MILAGROS AÑÑOS VEGA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 261-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GESC (fs. 136/138), de cuyo contenido se advierte que el PRONIED, a través de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, brinda atención de mobiliario y equipamiento a las instituciones educativas públicas que cuenten con un proyecto de inversión o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición o rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones; siendo que la I.E. JEC "Divino Maestro" en Agocucho – Cajamarca no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR registrada en la cartera de inversiones del Proyecto Multianual de Inversiones (PMI) 2019-2021; por ende, la Unidad antes indicada no tiene intervenciones con mobiliario y equipamiento programados y/p pendientes a favor del centro educativo en mención; además, dicho centro educativo no cuenta con un

Ullari S. M.
Fiscal Provincial de
Distrito Fiscal de Cajamarca



proyecto de inversión o una IOARR asociado a la atención del pedido de mobiliario registrado en el banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, mediante el Informe N° 72-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-LFBD (fs. 140/144) se informa que la institución educativa antes indicada fue beneficiada con la asignación y transferencia de recursos económicos en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos con la suma de S/. 9,600 para mantenimiento, priorizando la reparación de coberturas en el ambiente cocina/comedor, la reparación de puertas en aulas, adquisición de mobiliario y/o equipamiento para aulas y el pintado en aulas, exteriores y servicios higiénicos; incluso, fue beneficiada con la asignación de recursos para el mantenimiento de infraestructura en la suma de S/. 2,280, priorizando la reparación de pisos en espacios auxiliares, mantenimiento de puertas en espacios administrativos y el mantenimiento de instalaciones eléctricas en aulas y espacios exteriores.

Oficio N° D000148-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 152), remitido por el Jefe (e) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Unidad Territorial de Cajamarca, CPC. WILMER ZAFRA RUIZ, por el cual informa a este despacho que están realizando las coordinaciones correspondientes para atender nuestra solicitud, solicitando ampliación de plazo para la atención de la misma.

Oficio N° 688-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 160), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICÓCHEA, por el cual remite a este despacho el Memorando N° 334-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 160-A), de cuyo contenido se advierte que se ha requerido a Director de la UGEL Cajamarca informe documentadamente sobre las acciones implementadas en la institución educativa materia de la presente investigación, bajo responsabilidad.

Oficio N° D000153-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 163), remitido por el Jefe (e) de la Unidad Territorial del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Cajamarca, Ing. MANUEL HONORIO CASTAÑEDA, a través del cual remite a este despacho el Memorando N° D000784-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP (fs.164) y el Informe N° D000471-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA (fs. 165/166), de

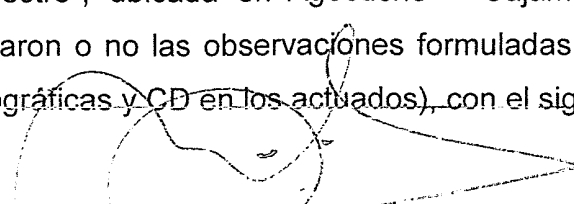


cuyos contenidos se advierte que según la normativa vigente para que una institución educativa pública del nivel secundaria sea incorporada a la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma debe cumplir al menos uno de los siguientes criterios: i) estar dentro de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC del Ministerio de Cultura; ii) **ser una institución educativa con jornada escolar completa (JEC)**; y iii) ser una institución educativa con formas de atención diversificada (FAD); siendo que la I.E. JEC "Divino Maestro" ubicada en Agocucho – Cajamarca corresponde al quintil 5, y será incorporada al programa alimenticio antes indicado según el Plan Multianual 2020-2022 dentro del cual se priorizará a esta institución educativa, la misma que estará supeditada a la aprobación del requerimiento presupuestal.

Oficio N° 2279-2019-GR-CAJ-DRE/DOAJ (fs. 172), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Oficio 5154-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGELCAJ/AAJ (fs. 173/174), de cuyo contenido se advierte que en la institución educativa antes referida se hizo llegar el Informe N° 17-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/CPADD (fs. 176/177), anteriormente mencionado a fs. 91/92), donde se informó sobre los avances a las observaciones planteadas en la institución educativa materia de la presente investigación; así como los compromisos asumidos por cada uno de ellos, los cuales de no cumplirse se procederá a tomar las acciones administrativas (proceso administrativo disciplinario).

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 181/184), por la cual la representante de este despacho Fiscal con fecha 20 de agosto del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC "Divino Maestro", ubicada en Agocucho – Cajamarca, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:


Fiscal Provincial Civil
Oficina Fiscal de Cajamarca



Se cuenta con 09 aulas funcionales, hoy "curriculares", equipadas con equipos multimedia en las áreas de: Matemática, Comunicación, Historia, Inglés, Ciencia y Tecnología, Ciencias Sociales, Educación para el Trabajo, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Educación Física y Educación Religiosa, no faltando aula curricular alguna.

Existe un comedor estudiantil construido de material noble para un promedio de 150 personas, faltando concluir el mismo porque le faltan puertas de madera y ventanas para acondicionarlo; es decir, el comedor estudiantil aún no se encuentra habilitado de manera formal, el cual cuenta con algunas mesas y sillas, siendo que algunos de los estudiantes almuerzan en este comedor en proceso de construcción, así como en el patio, en las gradas, y diversos lugares. El Director del centro educativo en mención, señaló que ha realizado gestiones ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el apoyo con el terminado de la construcción y acabados en la cocina y el comedor estudiantil para asegurar condiciones adecuadas de alimentación a los estudiantes; incluso, ha solicitado apoyo con mobiliario al Banco de la Nación, a la SUNAT y al Gobierno Regional de Cajamarca, pero aún no tiene respuesta alguna.

No se ha implementado el Programa Alimenticio Escolar Qali Warma pese a que se ha requerido formalmente.

Por otro lado, se verificó que en los servicios higiénicos ni interior ni en el exterior existe jabón para el respectivo lavado de manos de los estudiantes, después de ingerir sus alimentos (almuerzo).

4. En resumen

1° De la revisión de los actuados de la presente investigación administrativa se tiene que, una vez que este despacho Fiscal tomó conocimiento de la denuncia formulada por el Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca con respecto a la problemática existente en las instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, con fecha 05 de junio del año en curso, realizó una intervención en la I.E. JEC "Divino Maestro",



ubicada en Agocucho – Cajamarca, con la finalidad de salvaguardar y/o tutelar los intereses colectivos de los estudiantes de educación secundaria de la referida institución educativa, al ser afectados sus derechos a la salud, la salubridad y la educación; intervención fiscal donde formuló diversas observaciones con respecto a:

i) falta de mobiliario (mesas y sillas) para acondicionar el comedor estudiantil y para que los alumnos puedan consumir sus alimentos en buenas condiciones; y ii) falta de material (ventanas de fierro con sus respectivos vidrios y puertas de madera) para acondicionar el comedor estudiantil.

2° Luego, de la intervención Fiscal en la institución educativa antes indicada, este despacho requirió al Ministerio de Educación (MINEDU), al Gobierno Regional de Cajamarca (GRC), a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), adopten acciones inmediatas a fin de dar solución a la problemática presentada en la institución educativa materia de la presente investigación, incluso, se tuvo reuniones con dichas autoridades; siendo que éstas remitieron la información pertinente (conforme es de verse en el Punto III de la presente resolución), donde detallaron las supuestas acciones que han adoptado para tal efecto, planteando solamente diversas observaciones, las cuales no han sido subsanadas ni implementadas por parte del Estado.

3° Asimismo, este despacho cuando realizó la segunda y definitiva visita fiscal con fecha 20 de agosto del presente año, en el centro educativo en referencia, nuevamente verificó la existencia de las falencias antes indicadas, siendo que tal situación afecta los derechos de los estudiantes, **debido a que actualmente, éstos almuerzan en el patio, en el pasto y en las gradas, las cuales no son ambientes adecuados ni están en óptimas condiciones**, lo que afectaría su **derecho a la salud**, porque estudiar más horas pedagógicas implica un desgaste físico y psicológico que un estudiante mal alimentado no va a poder asumir; mostrando la realidad que la Jornada Escolar Completa, que es un proyecto de mejora de la educación, tiene una debilidad la cual precisamente no garantiza una alimentación adecuada a los esco-



lares, que al no ingerir alimentos al mediodía disminuyen sus capacidades intelectuales y de rendimiento; **más aún si se tiene en cuenta que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma no provee de alimentos nutritivos** al centro educativo en mención; afectándose su integridad física.

4° De igual forma, **en el centro educativo intervenido no se cuenta aún con un ambiente destinado para comedor, porque aún está inconcluso**, faltando los acabados (puertas de madera y ventanas de fierro), por lo que los estudiantes almuerzan en el patio, en las gradas, en el pasto, lo cual no es adecuado ni óptimo para éstos, lo que afecta su **derecho a la salubridad**; porque no consumen sus alimentos en buenas condiciones de higiene y salubridad, expuestos al aire libre y a todo tipo de contaminación; es decir, no existe un especial cuidado en las condiciones de limpieza para que los estudiantes ingieran sus alimentos, más aún si en los servicios higiénicos (en su interior y exterior) no existe jabón líquido para que los estudiantes procedan al lavado de manos después de ingerir sus alimentos.

5° Por otro lado, una mala alimentación del alumno, sumada al incremento de horas pedagógicas, provocaría un efecto contraproducente en su aprendizaje y/o educación; es decir, en vez de mejorar el rendimiento, podría empeorarse; por lo que al no consumir alimentos nutritivos y en condiciones adecuadas e higiénicas se estaría afectando su **derecho a la educación**, porque los estudiantes no cuentan con todas las herramientas de educación para un mayor aprendizaje, vulnerándose su derecho educativo porque estudiar más horas pedagógicas implica un desgaste físico y psicológico que un estudiante mal alimentado (por las condiciones anti higiénicas y alimentos no nutritivos) no va a poder asumir, disminuyendo sus capacidades intelectuales y de rendimiento.

6° Respecto a las aulas curriculares, según Oficio N° 86-2019-DIEP-"DM"-A (fs. 236/237), remitido por el Director de la I.E. JEC "Divino Maestro", ubicada en Agocucho – Cajamarca, Lic. WILMER GUEVARA CABANILLAS, se han implementado 09

Edwin S. Isasa
Fiscalía Provincial Civil
Cajamarca



aulas curriculares, básicamente, con el aporte de los padres de familia, quienes han comprado 07 televisores y 01 proyector multimedia y el MINEDU proporcionó solo un proyector multimedia con su respectivo écran. Todas las aulas tienen pizarras acrílicas y mobiliario y se encuentran en funcionamiento siendo utilizadas por todos los estudiantes de acuerdo a un horario establecido, por lo que tiene que desplazarse de un aula otra según dicho horario. Esto quiere decir **que no existen aulas curriculares en todas las áreas y sólo 02 proyectores multimedia para las 09 aulas, de los cuales sólo uno proporcionó el MINEDU.**

7° En la extensión del horario, refiere el Director en el informe antes citado, que en todas las áreas se han ampliado los cursos, conforme el cuadro que obra a folios 244.

8° Respecto al curso de inglés, en el Oficio N° 86-2019-DIEP-"DM"-A (fs. 236/237) se informa que en el año 2016 fue implementado el laboratorio de Inglés con laptops y empezó a funcionar el sistema BLENDED; el cual también funcionó en los años 2017 y 2018, **pero este año se está utilizando con menor intensidad porque sólo se ha capacitado a los profesores de inglés y no a los Coordinadores de Innovación y Soporte Tecnológico (CIST) como en años anteriores.**

DÉCIMO OCTAVO: I.E. DOS DE MAYO Carpeta Fiscal N° 2019-0333 TOMO XIII

1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial de Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil



b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada

Acta Fiscal de fecha 05 de junio del presente año (folios 31 a 35) donde se advierte que a horas 11:55 de la mañana, la representante de este Despacho Fiscal realiza una visita en la Institución Educativa "Dos de Mayo" - Cajamarca, pudiendo verificar lo siguiente (teniendo en cuenta el contenido del acta fiscal y fotografías):

- El horario de clases es de 07:00 de la mañana hasta las 02:20 de la tarde, teniendo como horario de almuerzo 12:30 a 12:50 de la tarde, siendo que después del almuerzo se ha priorizado el dictado de cursos como arte, educación físicas; sin embargo, se han tenido que programar cursos como comunicación, matemáticas, entre otros.
- Existen un ambiente denominado comedor, el mismo que es amplio y se encuentra equipado con mesas y sillas, donde algunos alumnos ingieren sus alimentos (almuerzo); sin embargo, la cantidad de mobiliario no resulta ser suficiente para albergar a la totalidad de alumnos de la institución educativa visitada.
- Así mismo, se pudo constatar que los padres de familia pueden dejar el almuerzo de sus hijos, en portería a donde los alumnos se acercan a la hora indicada, recogen los almuerzos y se dirigen al comedor.
- Del mismo modo se pudo constatar que los alumnos ingieren alimentos en las graderías de su plataforma deportiva; sin embargo, se verifica que los alimentos que consumen en ese lugar son especialmente fruta, galletas, entre otros.
- De igual forma, se verificó que en el ambiente de la Coordinación de Tutoría existe una camilla y un botiquín que contiene implementos básicos (vendas;



alcohol, agua oxigenada, algodón); y, en caso, de alguna situación de emergencia o de gravedad, se llama a los padres de familia a fin de que concurren a la institución educativa.

- Finalmente, se verificó el estado de los servicios higiénicos, los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones, según muestras fotográficas que obra en autos; siendo que existe un lavadero fuera del ambiente de los servicios higiénicos, donde se advierte que no hay jabón, manifestándonos que primero desean implementar y desarrollar una cultura de cuidado de materiales como el jabón

Se suscribió el Acta Fiscal de fecha 01 de julio del 2019 (cuya copia obra a folios 83 a 86) como resultado de la reunión mantenida entre la Fiscal Provincial de este Despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano), el Director Regional de Dirección Regional de Educación de Cajamarca, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca así como representantes del Programa Qali Warma, reunión donde se puso de conocimiento de las autoridades asistentes la problemática que se viene presentando en las 19 instituciones educativas de Cajamarca donde se vienen desarrollado el Programa "Jornada Escolar Completa", comprometiéndose los representantes de la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, a la brevedad posible, a visitar las tres Instituciones Educativas donde la problemática es más crítica, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno. Miguel Carducci Ripiani y Huacataz, además de oficiar a los Directores de las 19 Instituciones Educativas a fin de que solicitan la provisión de alimentos al Programa Qali Warma, ante lo cual los representantes de dicho programa manifestaron que estarán a la espera de dichos documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de la intervención y expone las soluciones en cada una de las instituciones educativas.

Se suscribió el Acta Fiscal de fecha 17 de julio del 2019 (folios 136 a 138) donde se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre la Fiscal Provincial de este Despacho Fiscal y la Sub Gerente de Desarrollo Social, Director de la Unidad de



Gestión Educativa Local de Cajamarca, el Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca y el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, reunión llevada a cabo con la finalidad de verificar los avances acerca de las observaciones efectuadas por este despacho fiscal en las 19 instituciones educativas donde se viene desarrollando la Jornada Escolar Completa, donde el representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca refiere que se ha realizado la visita a las 19 de las instituciones educativas, habiéndose realizado las recomendaciones respectivas, siendo que con respecto al requerimiento de mobiliario y construcción de comedores será a largo plazo porque no se cuenta con el presupuesto ni en una meta.

Informe N° 32-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (folios 72 y 73) remitido por el Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, donde se puede advertir que representantes de dicha entidad han acudido a la Institución Educativa "Dos de Mayo", a fin de verificar lo relacionado al comedor y el mobiliario necesario, pudiendo verificar que se han remitido oficio a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, comprometiéndose a realizar el seguimiento respectivo.

Oficio N° 4547-2019GR-CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (folios 90), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, mediante el cual se adjunta el Informe N° 32-2019-UGEL-CAJ/CPPADD, descrito en el acápite anterior.

Oficio N° 2021-2019-GR-CAJ-DRE/DOAJ (cuya copia certificada obra a folios 119), remitida por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, mediante el cual se adjunta copia certificada del Informe N° 32-2019-UGEL-CAJ/CPPADD, cuyo contenido fue descrito anteriormente.

Oficio N° 406-2019-GR.CAJ/GR (copia certificada a folios 140), remitido por el Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen, mediante el cual se adjunta copia del Informe N° 32-2019-UGEL-CAJ/CPPADD, cuyo contenido fue descrito en el numeral 4.1.

Oficio N° 2208-2019-GR-CAJ-DRE/OAJ (folios 153) - remitido por El Director

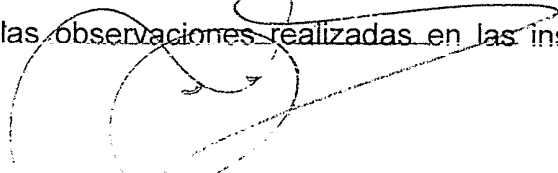


Regional de Educación de Cajamarca, Dr. José Presbítero Alarcón Zamora, mediante el cual se refiere que la entidad encargada de brindar información sobre el comedor y el mobiliario necesario en la Institución Educativa "Dos de Mayo", es la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, pese a ello y en su calidad de entidad superior se solicitó el informe de las acciones realizadas por dicha entidad, remitiéndose el Informe N° 32-2019-UGEL-CAJ/CPPADD, que ha sido adjuntada al referido oficio.

Oficio N° D000159-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (copia certificada obra folios 167).- remitido por el Ing. Manuel Honorio Castañeda, Jefe de la Unidad Territorial Cajamarca I, mediante el cual se remite, entre otros documentos, el Informe N° D000529-2019-MIDIS/PNEQW-UOP-CCA (folios 169 a 171), donde se refiere que la institución educativa "Dos de Mayo", entre otras instituciones educativas con jornada escolar completa, serán incorporada al PNAEQW de forma progresiva según Plan Multianual 2020 – 2022 dentro del cual se priorizará a la referida institución, la misma que estará supeditada a la aprobación del requerimiento presupuestal.

Oficio N° 5500-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ7AAI (folios 172).- remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, mediante el cual adjunta el Informe N° 15-2019-GR-UGEL-CAJ-AAJ (folios 173 y 174), donde se advierte respecto a la adquisición de mobiliario (mesas y sillas) para el mejoramiento del ambiente donde consumen sus alimentos con la finalidad de lograr el bienestar de los alumnos; se solicitó el apoyo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, teniendo una respuesta negativa, por lo que con apoyo de los padres se ha mandado fabricar el mobiliario correspondiente.

Oficio N° 752-2019-GR-CAJ/GRDS (copia certificado de folios 181) remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante el cual se adjunta copia certificada del Informe N° 32-2019-UGEL-CAJ/CPPADD, descrito en el acápite 4.1 de la presente resolución y el Oficio remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca donde se informa la acciones realizadas frente a las observaciones realizadas en las instituciones donde viene


Procuraduría Provincial C.I. II
Oficina Fiscal de Cajamarca
Cajamarca, 14 de Mayo del 2019



funcionando la Jornada Completa en Cajamarca.

Oficio 03478-2019-MINDEU/SG (folios 227).- remitido por Gaby Evelyn de la Vega Sarmiento mediante el cual se remite el Oficio N° 6672-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED elaborado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa y el Informe N° 267-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME/GESC, formulado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento de dicha entidad, para los fines correspondientes; así como el Oficio N° 04597-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES elaborado por la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, siendo que de conformidad al referido informe que la Institución Educativa "Dos de Mayo", no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR registrada en la cartera de inversiones del PMI 2019-2021 del PRONIED, por consiguiente la Unidad Gerencial no tiene intervenciones con mobiliario y equipamiento programados y/o pendientes a favor de la mencionada institución educativa, es decir no es competente a fin de dar solución al problema de la falta de un ambiente adecuado (comedor) en la referida institución educativa.

Oficio 04597-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES (folios 238).- remitido por Ángela María Bravo Chacon - Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, mediante el remite información sobre el servicio educativo con jornada completa, y de manera específica en la Institución Educativa "Dos de Mayo", donde se refiere que de acuerdo al Informe N° 66-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma atiende a estudiantes de 107 instituciones educativas con Jornada Escolar Completa, los cuales reciben todos los días desayuno y almuerzo nutritivo y variado, agregando que en un esfuerzo mancomunado del MINEDU y el MIDIS bajo la premisa estudiantes bien alimentados mejoran su atención y aprendizaje. Además de referir que se vienen reanalizando las acciones a fin de realizar los ajustes necesarios y continuar con la implementación progresiva del Modelo del Servicio Educativo Jornada Escolar Completo, lo que tiene como objetivo general mejorar la calidad del servicio educativo en educación secundaria ampliando las oportunidades de los y las adolescentes a nivel nacional.

[Firma manuscrita]

Liliana Briones
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal de fecha 03 de septiembre del 2019 (folios 198 a 201) que contiene del resultado de la segunda y definitiva visita a la Institución Educativa "Dos de Mayo" - Cajamarca, realizada por la representante de este Despacho Fiscal, la misma que tuvo la finalidad verificar si se han levantado las observaciones realizadas, teniendo con conclusiones las siguientes:

En cuanto a la existencia de aulas funcionales.- se refiere que en la actualidad cuenta con 36 aulas curriculares (funcionales), las cuales están divididas por áreas académicas, por lo que los alumnos tienen que desplazarse dependiendo de su horario. Siendo que todas las aulas cuenta con pizarra acrílica y en un 95% cuenta con retroproyector, manifestándonos que ello se ha logrado con el apoyo de los padres y recursos propios. Agregando que los profesores de cada materia ha ido implementando con material didáctico cada una de las aulas.

En cuanto al comedor estudiantil.- respecto al ambiente donde funciona el comedor, se nos informa que las mesas y sillas pertenecen al concesionario, esto es a quien atiende el cafetín de la institución educativa; es decir el mobiliario existente no pertenece a la Institución Educativa; sin embargo, a fin de levantar las observaciones realizadas se ha coordinado a fin de fabricar 06 mesas y 60 bancos con la finalidad de contar con el mobiliario respectivo para que los alumnos consuman sus alimentos; aclarando que ello se viene realizando con recursos propios, además se ha ambientado el auditorio a fin de que los alumnos consuman sus alimentos, ello a la par que en el ambiente del primer piso también consumen sus alimentos los alumnos.

En cuanto al Programa Qali Warma.- hasta la fecha de la visita la institución educativa "Dos de Mayo" no cuenta con el dicho programa; sin embargo, se ha realizado las gestiones a fin de contar con él, por lo que esperan que pronto se instale.

- El Director realizó gestiones ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca a fin de contar con el apoyo respectivo; sin embargo, ha tenido una

Mano Abierta 2019
Fiscalía Civil de Cajamarca
Distrito Fiscal de Cajamarca



respuesta negativa, al no ser competente, por lo que han tenido que utilizar sus recursos propios, los mismos que no son suficientes.

4. De la tercera visita inopinada

Acta Fiscal de fecha 04 de septiembre del 2019 (folios 198 a 201) que contiene del resultado de la visita a la Institución Educativa "Dos de Mayo" - Cajamarca, cumplida por la representante de este Despacho Fiscal, la misma que tuvo la finalidad de verificar que si bien en el primer piso destinado al cafetín - comedor el cuenta con mesas y sillas, éstas pertenecen al concesionario, ahí consumen los alimentos que adquieren (compran) sus alimentos en el cafetín o algunos alumnos que llevan sus almuerzos; sin embargo, y a sugerencia de los representantes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca se ha ambientado el auditorio, de manera provisional, como comedor, donde se han instalado el mobiliario que se mandó confeccionar, el mismo que consta de 60 bancos y 06 mesas los cuales sirven para albergar a los alumnos que desean consumir sus alimentos.

5. En resumen

1° Que, una vez que este Despacho Fiscal tomó conocimiento de la solicitud presentada por el Secretario del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, la cual se encontraba relacionada a la problemática que se vendría presentando en las instituciones educativas de Cajamarca, donde se ha implementado el Programa "Jornada Escolar Completa", se dispuso la intervención en cada una de ellas; por lo que con fecha 05 de junio del 2019 se realizó la visita la Institución Educativa "Dos de Mayo", a fin de salvaguardar los intereses colectivos relacionados a los derechos de salud, salubridad y educación; siendo que como resultado de dicha visita se dejó constancia que existe un ambiente destinado para ser el comedor de la institución; en el cual no se encontraba el mobiliario suficiente para albergar a todos los alumnos de la institución; sin embargo, y luego de la primera visita realizada por este Despacho Fiscal se ambientó el auditorio implementando con mesas y bancos

El presente acta se firmó en la ciudad de Cajamarca, a los 05 días del mes de junio del año 2019.
Firma y sello de la Fiscalía Provincial CH II
Fiscalía Provincial de Cajamarca
Ministerio Público de la Nación



que fueron adquiridos con el apoyo de los padres de familia de la Institución Educativa a fin de que algunos alumnos consuman sus alimentos; es decir no existe un ambiente adecuado a fin de que los alumnos consuman sus alimentos (almuerzo), pues el auditorio tiene otra finalidad, además los padres de familia vienen asumiendo responsabilidades que le corresponde a las instituciones del Estado responsables de las políticas educativas.

2° Que, ante la situación descrita anteriormente este Despacho Fiscal consideró pertinente requerir al Ministerio de Educación (MINEDU), al Gobierno Regional de Cajamarca, a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, se nos informe sobre las acciones realizadas para solucionar la problemática presentada en la Institución Educativa "Dos de Mayo", respecto a la falta de mobiliario en el ambiente destinado para el comedor, paralelo a ello se sostuvo reuniones con los representantes de las instituciones antes señaladas, quienes a su vez remitieron informes sobre las supuestas acciones que habrían realizado para solucionar el problema anteriormente señalada; sin embargo, se advierte que en la Institución Educativa antes señalada no se ha dado una solución adecuada a la falta de mobiliario para implementarlo, pues si bien los padres de familia vienen interactuando no sólo en el desarrollo del aprendizaje sino también en cubrir las necesidades de sus hijos – mobiliario para el comedor -, ellos no pueden cubrir en su totalidad el mobiliario necesario para ser utilizado por los alumnos, más aún teniendo en cuenta que el ambiente ubicado en el primer piso si bien cuenta con sillas y mesas, ésta no pertenecen a la institución educativa. Por tanto se debe tener presente que la Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 011—2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044 establece "El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema



Educativo Nacional”.

3° Que, ~~a fin de verificar los avances relacionados a dar solución a la falta de mobiliario en el ambiente – comedor~~ a fin de que albergue a la totalidad de alumnos, este Despacho Fiscal dispuso la realización de una segunda visita a la Institución Educativa “Dos de Mayo”, la misma que se llevó a cabo con fecha 03 de septiembre del 2019 y la continuación de la misma realizada el 04 de septiembre del año en curso; pudiendo advertir que se ha mandado confeccionar mesas y bancos para ser colocados en el auditorio que fue ambientado para que los alumnos consuman sus alimentos, lo cual fue asumido con recursos propios y el apoyo de los padres, es decir **no ha existido la intervención de las instituciones estatales**, siendo de ellas la obligación pues la previsión de un lugar adecuado para los alumnos puedan ingerir sus alimentos, debió ser una aspecto a considerar dentro de la política o modelo Jornada Escolar Completa, dado el tiempo que los alumnos permanecen en la institución educativa: por tanto la ambientación del auditorio con mobiliario adquirido con recursos propios y apoyo de los padres no puede considerar una solución adecuada pues es necesario que los alumnos cuentan con un ambiente destinado exclusivamente con consumir sus alimentos, lo que no hay en la institución, más aun cuando el mobiliario con el que cuenta el cafetín - comedor pertenece al concesionario, por lo que esta situación lo que sin duda **vendría afectando el derecho a la salud y salubridad de los mismos, así como su derecho a la educación pues el incremento de horas pedagógicas en las que deben estudiar los alumnos implica un mayor desgaste físico y psicológico, hecho que no va a permitir que aprovechen dichas horas, si se encuentra mal alimentando.**

4° Que, la Institución Educativa “Dos de Mayo” no cuenta con el Programa Qali Warma, siendo que los representantes de dicha entidad nos han informado que la incorporación de la misma será en el Plan Multianual 2020 – 2022, dependiendo de la aprobación del presupuesto correspondiente, lo que sin duda no puede tenerse



como un fundamento válido pues desde el 2018, mediante la Octogésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 se dispuso "Dispóngase la atención progresiva de la prestación del servicio alimentario a los escolares de nivel secundario de la modalidad jornada escolar completa, a través del programa Nacional de alimentación escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, (...), vale decir que se debió haber realizado las gestiones necesarias a fin de atender a instituciones como la Institución Educativa "Dos de Mayo", de manera prioritaria, más aún cuando el Ministerio de Educación en la conclusión 3.3 del Informe N° 66-2019-MINDEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH (folios 239 a 241) refiere que ya existen instituciones educativas con Jornada Escolar Completa que viene recibiendo desayuno y almuerzo por parte de Qali Warma, ello en un esfuerzo mancomunado de del MINEDU y MIDIS bajo la premisa **estudiante bien alimentados mejoran su atención y aprendizaje en la institución educativa. Entonces resulta necesario la incorporación inmediata de la Institución Educativa "Dos de Mayo" en el Programa Alimenticio Qali Warma, lo que sin duda permitirá cumplir con el objetivo general del Programa Jornada Escolar Completa.**

5° Respecto al horario de almuerzo, el horario de clases de esta institución educativa es de 07:00 am a 2.20pm, **y el horario de almuerzo de 12:30 a 12:50, es decir, de sólo 20 minutos**, conforme se pudo consignar en la primera visita (ver folios 31 del Tomo ...), en la segunda visita (ver folios 200 del tomo), el director informa que los alumnos tienen dos recreos: de 10:00 a 10:15 am, y, el segundo de 12:30 a 12:50pm, siendo el mismo un acuerdo con los padres, **por lo que el mencionado director refiere que no tienen hora de almuerzo y por ello no tienen un comedor. Esta afirmación del señor Director no debería extrañarnos pues va de la mano con su Informe N° 003-2019 antes citado (ver folios) , cuando textualmente dice que las instituciones educativas "no son restaurantes, sino lugares de aprendizaje, las aulas no son comederos", entonces nos preguntamos señor Juez, ¿cómo pueden rendir los estudiantes de esta institución que están**



en el colegio desde las siete de la mañana, cuando la persona que debe protegerlos como es el Director, no considera que haya hora de almuerzo y por tanto la no necesidad de un comedor?, con ese criterio tampoco estará de acuerdo con el ingreso del programa Qali Warma; sin embargo, si resalta (el Director) que gracias a la JEC se les ha proporcionado a la institución más personal docente y administrativo, y dónde queda el derecho a la salud, salubridad y educación en óptimas condiciones de los estudiantes?

6° Que, del mismo modo se ha advertido que **los servicios higiénicos no cuentan con jabón**; por lo que se infiere que los alumnos no se lavan las manos antes de ingerir sus alimentos, lo que implica que no existe una cultura de limpieza – lavado de manos, lo que sin duda afecta su derecho a la salubridad, es decir, no se advierte que existan las condiciones adecuadas a fin de que los alumnos ingieran sus alimentos dentro de los estándares de limpieza e higiene, por lo que se recomienda poner jabón en los servicios higiénicos.

7° En cuanto a las aulas curriculares, según Informe N° 003-2019-GR-CAJ/DRE-UGEL-DIEP-"DM"-CAJ-SG, que obra de folios 274 a 326 , el Director de la institución educativa informe que cuentan con 33 aulas pero no precisa si las mismas cuentan con todo el equipo y material que requiere; en la segunda visita realizada por este despacho se manifestó que todas las aulas cuentan con pizarra acrílica y un 95% con retroproyector, todo ello con apoyo logrado por los padres y recursos propios.

8° Respecto al curso de inglés, el Director de la institución en el informe antes citado (ver folios 276 y 277), señala que se trabaja con la metodología BLENDED, de acuerdo a la normatividad JEC y con el material previsto para el área a través de la Plataforma JEC y que se ha pasado de un curso irrelevante de 02 horas a 05 horas con estándares internacionales y con docentes capacitados; sin embargo, no detalla de qué manera se desarrollan estos estándares internacionales, cuando la mayoría

[Firma manuscrita]
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



de las instituciones JEC antes citadas han sido unánimes en señalar que “no se está trabajando la Plataforma English Discoveries Online (EDO), pues el MINE-DU no ha renovado la licencia para su uso normal”.

9° En cuanto al nivel enseñanza, en el informe antes citado se consigna que se ha visto una disminución apreciable de los estudiantes que han dejado los niveles de previo al inicio e inicio; sin embargo, ello no se condice del consolidado histórico que obra a folios 326, puesto que en el cuadro de estudiantes que han obtenido de 20-18 en los años 2016, 2017 y 2018, se ve un terrible declive en los alumnos de 5° y 3° de secundaria, lo mismo ocurre en las calificaciones de 17-14, en los estudiantes de 2°, 3° y 5° de secundaria; situación que usted apreciará señor Juez en detalle.

10° Por tanto, el Estado a través de las Instituciones del Sector Educación, tanto locales como nacionales, no han realizado acciones a fin de adecuar la infraestructura de la Institución Educativa “Dos de Mayo” a los lineamientos requeridos para el funcionamiento adecuado del Programa Jornada Escolar Completa, esto es no sólo la implementación de las aulas funcionales sino la creación o adecuación de un ambiente debidamente implementando donde los alumnos puedan ingerir sus alimentos – almuerzo, y con ello lograr el objetivo de dicho programa, por ende, el programa en mención tienen falencias que viene afectando los derechos a la salud, salubridad y educación de los estudiantes de la Institución Educativa “Dos de Mayo”, no pudiendo tener como fundamento la falta de presupuesto pues dicha institución viene funcionando como JEC ya varios años, habiendo pasado un tiempo razonable a fin de haber realizado las gestiones necesarias para lograr el presupuesto necesario.

**DÉCIMO NOVENO: I.E. SANTA ROSA -NAMORA Carpeta Fiscal N° 2019-0325
TOMO XIV**

1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las

Procuraduría General de la Nación
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.

b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada

Acta Fiscal de fecha 29 de mayo del presente año (folios 31 a 35) donde se advierte que a horas 12:50 de la tarde, la representante de este Despacho Fiscal realiza una visita en la Institución Educativa “Santa Rosa” – Namora, pudiendo verificar lo siguiente (teniendo en cuenta el contenido del acta fiscal y fotografías):

- El horario de clases es de 07:30 de la mañana hasta las 03:15 de la tarde, teniendo como horario de almuerzo 01:00 a 01:45 de la tarde, siendo que después del almuerzo se dictan curso como comunicación, matemática, tutoría, entre otros.
- Existen un ambiente donde sólo se preparan los alimentos que le proporciona Qali Warma para los 384 alumnos, quienes recogen los almuerzos y se dirigen a sus aulas para poder consumirlos.
- El ambiente donde se preparan los alimentos, cuenta con un espacio donde podría utilizarse como comedor; sin embargo, el mismo no está equipado con mesas ni sillas, por eso no puede ser utilizado, además dicho ambiente resulta pequeño para albergar a la totalidad de alumnos.
- Los alumnos almuerzan en sus respectivas aulas, algunas a puertas cerradas, luego de lo cual pueden salir a jugar o caminar dentro de la institución educativa,



hasta que concluya el horario de almuerzo.

- Así mismo, se pudo constatar que los padres de familia pueden dejar el almuerzo de sus hijos, en portería a donde los alumnos se acercan a la hora indicada, recogen los almuerzos y se dirigen a sus aulas a comer; éste hecho se presenta según versión de las madres de familia, porque a sus hijos no les gusta los alimentos que entrega el programa Qali Warma.

- De igual forma, se verificó que la Institución Educativa no cuenta con un tópico, pero si con un botiquín equipado con lo necesario (alcohol, vendas, gasa, entre otros)

- Finalmente, se verificó el estado de los servicios higiénicos, los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones, según muestras fotográficas que obra en autos; sin embargo, se constató un problema con la tubería del desagüe ubicado dentro de la institución educativa.

Se suscribió el Acta Fiscal de fecha 01 de junio del 2019 (cuya copia obra a folios 76 a 79) como resultado de la reunión mantenida entre la Fiscal Provincial de este Despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano), el Director Regional de Dirección Regional de Educación, el Director de la Unidad de Gestión Local así como representantes del Programa Qali Warma, reunión donde se puso de conocimiento de las autoridades asistentes la problemática que se viene presentando en las 19 instituciones educativa de Cajamarca donde se vienen desarrollado el Programa "Jornada Escolar Completa", comprometiéndose los representantes de la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Local de Cajamarca, a la brevedad posible, a visitar las tres Instituciones Educativas donde la problemática es más crítica, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno. Miguel Carducci Ripiani y Huacataz, además de oficiar a los Directores de las 19 Instituciones Educativas a fin de que solicitan la provisión de alimentos al Programa Qali Warma, ante lo cual los representantes de dicho programa manifestaron que estarán a la espera de dichos documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de la intervención y expone las

El presente documento es copia de la acta de la reunión mantenida entre la Fiscal Provincial de este Despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano), el Director Regional de Dirección Regional de Educación, el Director de la Unidad de Gestión Local así como representantes del Programa Qali Warma, reunión donde se puso de conocimiento de las autoridades asistentes la problemática que se viene presentando en las 19 instituciones educativa de Cajamarca donde se vienen desarrollado el Programa "Jornada Escolar Completa", comprometiéndose los representantes de la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Local de Cajamarca, a la brevedad posible, a visitar las tres Instituciones Educativas donde la problemática es más crítica, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno. Miguel Carducci Ripiani y Huacataz, además de oficiar a los Directores de las 19 Instituciones Educativas a fin de que solicitan la provisión de alimentos al Programa Qali Warma, ante lo cual los representantes de dicho programa manifestaron que estarán a la espera de dichos documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de la intervención y expone las



soluciones en cada una de las instituciones educativas.

Se suscribió el Acta Fiscal de fecha 17 de julio del 2019 (folios 125 a 127) donde se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre la Fiscalía Provincial de este Despacho Fiscal y la Sub Gerente de Desarrollo Social, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, el Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca y el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, reunión llevada a cabo con la finalidad de verificar los avances acerca de las observaciones efectuadas por este despacho fiscal en las 19 instituciones educativas donde se viene desarrollando la Jornada Escolar Completa, donde el representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca refiere que se ha realizado la visita a las 19 de las instituciones educativas, habiéndose realizado las recomendaciones respectivas, siendo que con respecto al requerimiento de mobiliario y construcción de comedores será a largo plazo porque no se cuenta con el presupuesto ni en una meta.

Informe N° 25-2019-UGEL-CAJ/PPADD (folios 70 y 71) remitido por el Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, donde se puede advertir que el Director encargado de la institución educativa visita ha hecho puesto de conocimiento que mediante informe N° 057-2019-SGPPR la Municipalidad Distrital de Namora ha referido que no es posible apoyar con material educativo, por no contar con presupuesto; además se informa que se ha remitido un oficio al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Namora a fin de que se lo apoye con mobiliario para la institución educativa en mención, además se solicita una ampliación del plazo a fin de realizar las acciones necesarias frente a las observaciones realizadas.

Oficio N° 4519-2019GR-CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (folios 84), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, mediante el cual se adjunta el Informe N° 25-2019-UGEL-CAJ/PPADD (folios 70 y 71), descrito en el acápite anterior.

Oficio N° 2021-2019-GR-CAJ-DRE/DOAJ (folios 113), remitida por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, mediante el cual se

[Firma manuscrita]
Cajamarca, 18 de Julio del 2019
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



adjunta copia certificada del Informe N° 25-2019-UGEL-CAJ/CPADD, cuyo contenido fue descrito anteriormente.

Escrito presentando por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Namora (folios 129 y 130), donde se adjunta el Informe N° 039-2019-MDN-UEOM/WFCC (folios 132 a 135), mediante el cual se informa que se ha solucionado el problema relaciona a la ruptura de la tubería de desagüe de la Institución Educativa "Santa Rosa", lo cual se acredita con las tomas fotográficas.

Oficio N° 406-2019-GR.CAJ/GR (copia certificada a folios 142), remitido por el Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen, mediante el cual se adjunta copia del Informe N° 25-2019-UGEL-CAJ/CPADD, cuyo contenido fue descrito en el numeral 4.1.

Oficio N° 5358-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (folios 154), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, adjuntando el Informe N° 09-2019-GR-UGEL—CAJ-AAJ (folios 155 y 156) donde se advierte que en relación a la implementación de mobiliario al ambiente – comedor donde los alumnos consumen sus alimentos (almuerzo) se han realizado las gestiones necesarias para la obtención correspondiente al mobiliario oficiándose a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Computron, Gobierno Regional de Cajamarca, Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Qali Warma y la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, encontrando negativa en algunas y esperando la respuesta de otras, además que el auditorio ya cuenta con mobiliario para el almuerzo de los estudiantes. Del mismo modo el Director de la Institución Educativa "Santa Rosa" – Namora se comprometió a establecer dos horarios con la finalidad de abastecer en la alimentación a los estudiantes hasta ser atendidos con las solicitudes de mobiliario, agregando que los ambientes están en óptimas condiciones para albergar a los estudiantes.

Oficio N° 752-2019-GR-CAJ/GRDS (copia certificado de folios 195) remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante el cual se adjunta copia certificada del Informe N° 25-2019-UGEL-CAJ/CPADD, descrito en el acápite 4.1 de la presente resolución.

Liliana Sison
Fiscalía Civil de Cajamarca
Municipalidad Provincial de Cajamarca



Oficio N° 04570-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES (218 a 221).- remitido por Ángela María Bravo Chacón – Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, mediante el cual se remite información sobre el servicio educativo con jornada completa, y de manera específica en la Institución Educativa “Santa Rosa” ubicada en el Distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca.

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal de fecha 21 de agosto del 2019 (folios 188 a 192) que contiene del resultado de la segunda y definitiva visita a la institución educativa “Santa Rosa”, ubicada en el Distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, realizada por la representante de este Despacho Fiscal, la misma que tuvo la finalidad de verificar si se han levantado las observaciones realizadas, teniendo con conclusiones las siguientes:

En cuanto a la existencia de aulas funcionales.- se refiere que en la actualidad sólo cuenta con las aulas funcionales de Inglés y Educación para el Trabajo (computación), pese a que en el año 2017 se les ofreció 300 mesas con 300 carpetas, sin que hasta la fecha se haya hecho realidad dicho ofrecimiento; así mismo modo refiere que desde su funcionamiento como JEC viene solicitando apoyo a diversas instituciones, teniendo un respuesta negativa, refiriéndole que no cuentan con el presupuesto correspondiente.

En cuanto al comedor estudiante.- se refiere que hace 20 días los alumnos de la institución educativa visitada vienen utilizando el auditorio como un ambiente donde pueden consumir sus alimentos; sin embargo, la representante se este Despacho Fiscal advierte que sólo pueden ingresar a consumir sus alimentos aproximadamente 15 alumnos debido a la falta de sillas, dado que se constató la existencia de únicamente 11 sillas pero 50 mesas, por lo que la mayoría de alumnos no utiliza ese ambiente.

Existencia de mobiliario para el comedor: se refiere que si bien cuenta con el programa Qali Warma han sido los padres de familia quienes tuvieron que adquirir el



menaje como ollas y otros enseres, además de pagar una persona para cocinar los insumos, lo que viene causando una incomodidad en los padres de familia, pues se le tiene que pedir una contribución para una y otra cosa, más aun cuando no se ha recibido respuesta del Estado para sillas y mesas, llegando inclusive los padres a no querer la JEC en la institución educativa.

En cuanto a los lugares donde almuerzan los estudiantes:- los estudiantes almuerzan en el campo, en la gradería del patio, a espaldas de las aulas donde se pudo entrevistar a diferentes alumnos, quienes manifestaron que desean la existencia de un comedor donde poder consumir sus alimentos, agregando que desde julio ya no pueden comer en sus aulas, por disposición del Director al haber existido quejas por parte de los profesores, debido al olor pero tampoco los dejan llevar sillas al comedor. La suscrita **pudo constatar que en el pasto donde los estudiantes estaban almorzando por no poder hacerlo en el comedor, uno por falta de mobiliario y otro porque así lo hubiera, no se daría abasto para los 380 estudiantes que son, SE OBSERVÓ EXCREMENTO AL PARECER DE GANADO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS INSECTOS QUE PULULAN**, conforme puede evidenciarse en las fotos que obran en el CD que se adjunta a folios Ante esta situación se sugirió al Director permitir que los alumnos consuman sus alimentos en sus aulas a fin de exponer a los alumnos a los insectos, polvo u otras situaciones que puedan afectar la salud de ellos, y se coordine con APAFA para la compra de un ambientador luego de que los alumnos terminan de almorzar en sus aulas.

Nos entrevistamos con varios estudiantes como Luz Clarita María, Anacé, Milagros, quienes solicitaron un comedor para comer bajo sombra y tranquilas, ellas manifestaron que por disposición del Director desde julio no comen en sus aulas por el reclamo de los docentes el olor a comida y tampoco les permiten traer sillas al comedor, esto es, llevar las sillas de las aulas al comedor.

No se encontró jabón en los baños, ni de hombre ni de mujeres.

Nos entrevistamos con el representante de la APAFA, quien manifestó que la JEC es un dolor de cabeza para los padres de familia, ya no quieren seguir aportando para un comedor ni mobiliario y que ellos preferirían que se regrese al



horario anterior que era hasta la una de la tarde

4. En resumen

1° Que, una vez que este Despacho Fiscal tomó conocimiento de la solicitud presentada por el Secretario del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, la cual se encontraba relacionada a la problemática que se viene presentando en las instituciones educativas de Cajamarca, donde se ha implementado el Programa "Jornada Escolar Completa", se dispuso la intervención en cada una de ellas; por lo que con fecha 29 de mayo del 2019 se realizó la visita a la Institución Educativa "Santa Rosa" ubicada en el Distrito de Namora, a fin de salvaguardar los intereses colectivos relacionados a los derechos de salud, salubridad y educación; siendo que como resultado de dicha visita se dejó constancia que si bien existía un ambiente destinado como comedor, el mismo no se encontraba implementado (**no existe mobiliario**) y el mismo resultaba suficiente para albergar a la totalidad de los alumnos de la referida institución educativa; **es decir no existe un ambiente adecuado a fin de que los alumnos consuman sus alimentos (almuerzo).**

2° Que, ante la situación descrita anteriormente este Despacho Fiscal consideró pertinente requerir al Ministerio de Educación (MINEDU), al Gobierno Regional de Cajamarca, a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, se nos informe sobre las acciones realizadas para solucionar la problemática presentada en la Institución Educativa "Santa Rosa" ubicada en el Distrito de Namora, respecto a la falta de un ambiente adecuado donde los alumnos puedan consumir sus alimentos – comedor, paralelo a ello se sostuvo reuniones con los representantes de las instituciones antes señaladas, quienes a su vez remitieron informes sobre las supuestas acciones que habrían realizado para solucionar el problema anteriormente señalada; sin embargo, **se advierte que en la Institución Educativa antes señalada no se ha dado una solución adecuada a la falta de comedor ni a la falta de mobiliario para**



implementarlo

3° FALTA DE COMEDOR Y MOBILIARIO: Que, a fin de verificar los avances relacionados a dar solución a la falta de un ambiente – comedor que albergue a la totalidad de alumnos y/o la implementación con el mobiliario adecuado, este Despacho Fiscal dispuso la realización de una segunda visita a la Institución Educativa “Santa Rosa” ubicada en el Distrito de Namora, la misma que se llevó a cabo con fecha 21 de agosto del 2019; pudiendo advertir que, haciendo caso a la sugerencia de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, se implementó el auditorio a fin de que los alumnos puedan consumir sus alimentos – almuerzo; sin embargo, el mobiliario no es suficiente para albergar a todos los alumnos de la institución educativa; aunado al hecho que desde el mes de julio se ha prohibido ingerir alimentos dentro de las aulas, lo que obliga a los alumnos a consumir sus alimentos en el campo, graderías del patio y otros lugar; es decir, **SE CUENTA CON UN COMEDOR PEQUEÑO CON 50 MESAS Y SÓLO 11 SILLAS EN MAL ESTADO, 4 CARPETAS, ES DECIR, UN COMEDOR SIN USO E INSUFICIENTE PARA 384 ESTUDIANTES**, máxime que se les ha prohibido a los estudiantes comer en las aulas por el mal olor y tienen que salir a comer a diferentes lugares: graderías, patio, pasto, en este último con **EXCREMENTO AL PARECER DE GANADO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS INSECTOS QUE PULULAN**; lo que sin duda vendría afectando el derecho a la salud y salubridad de los mismos, así como su derecho a la educación pues el incremento de horas pedagógicas en las que deben estudiar los alumnos implica un mayor desgaste físico y psicológico, hecho que no va a permitir que aprovechen dichas horas, si se encuentra mal alimentados.

4° FALTA DE JABÓN, del mismo modo se ha advertido que los servicios higiénicos no cuenta con jabón a fin de que los alumnos se laven las manos antes de ingerir sus alimentos, lo que implica que no existe una cultura de limpieza – lavado de manos, lo que sin duda afecta su derecho a la salubridad, es decir, no se ha advertido



que existan las condiciones adecuadas a fin de que los alumnos ingieran sus alimentos dentro de los estándares de limpieza e higiene.

5° AULAS CURRICULARES, sólo hay dos, de inglés y Educación para el Trabajo, desde el año 2016 en que se instaló la JEC; las 300 mesas y 300 carpetas que les ofreció el MINEDU desde el 2017 no se ha materializado a la fecha, información que se obtuvo de la segunda visita inopinada y corroborada mediante Informe N° 10-2019-D.I.E. "S.R"/N emitido por el Director de la institución y que obra a folios 260, reiterando que no se han podido implementar más aulas curriculares por falta de mobiliario, que en el aula de cómputo implementada con computadoras, existen deficiencias en la señal de internet y cortes de energía eléctrica.

6° EN CUANTO AL AUMENTO DE HORAS DE CLASE, señala el Director en el informe antes citado que se ha ampliado el horario de 7:30 hasta las 4:15 pm, con un recreo de 15 minutos, ampliándose horas en las áreas de inglés y EPT.

7° RESPECTO AL CURSO DE INGLÉS, refiere el Director (ver informe de folios 260), que en el Laboratorio del área no se está trabajando como aula curricular por cuanto no existen programas específicos por parte del MINEDU, y sin el correspondiente apoyo de un acompañante especialista como existió hace años; los docentes utilizan el ambiente con laptops con programas personales.

8° NIVEL DE APRENDIZAJE, en la segunda visita inopinada, el señor Director manifestaba (ver folios 191) que la JEC es "un programa estresante, sólo 35 minutos para almorzar y de allí regresar a trabajar los docentes y a estudiar los alumnos", "los estudiantes están cansados, no se ve progreso, en matemática los chicos están cabeceando, con 25 años de servicio veo esta situación y creo que no está mejorando nada, al contrario". Afirmación que reitera en el informe de folios 260 al señalar que en los dos últimos años, con la implementación de la jornada



escolar completa, el nivel de aprendizaje no ha mejorado más bien ha disminuido, por los motivos de cansancio en la carga horario

9° DE LOS PADRES DE FAMILIA, según lo manifestado por el representante de la APAFA en la segunda visita de esta fiscalía, para ellos la JEC es un dolor de cabeza, puesto que ya no quieren seguir aportando para comedor ni mobiliario, tienen Qali Warma, pero las ollas el menaje lo han tenido que comprar los padres de familia (ver folios 189), así como pagar a una persona para que cocine. Ellos, señala el representante, prefieren se regrese al horario anterior que era hasta la una de la tarde.

10° Por tanto, el Estado a través de las Instituciones del Sector Educación, tanto locales como nacionales, no han realizado acciones a fin de adecuar la infraestructura de la Institución Educativa "San Rosa" a los lineamientos requeridos para el funcionamiento adecuado del Programa Jornada Escolar Completa, esto es no sólo la implementación de las aulas funcionales, que tampoco lo hay en este caso, sino la creación o adecuación de un ambiente debidamente implementando donde los alumnos puedan ingerir sus alimentos – almuerzo, y con ello lograr el objetivo de dicho programa, por ende, el programa en mención tienen falencias que viene afectando los derechos a la salud, salubridad y educación de los estudiantes de la Institución Educativa "San Rosa" – Namora, no pudiendo tener como fundamento la falta de presupuesto pues dicha institución viene funcionando como JEC desde el año 2016, habiendo pasado un tiempo razonable a fin de haber realizado las gestiones necesarias para lograr el presupuesto necesario.

VIGÉSIMO: I.E. SAN JUAN BAUTISTA-SAN JUAN Carpeta Fiscal N° 2019-0329

TOMO XV

1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca,



SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.

b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada

Con fecha 31 de mayo del presente año, a horas 11:30 de la mañana, la representante de este despacho Fiscal intervino en la institución educativa antes indicada, según contenido del Acta Fiscal, muestras fotográficas y vídeo de fs. 26/40-A, donde verificó lo siguiente:

- La jornada escolar se implementó desde el año 2016, y Qali Warma provee de alimentos desde el mes de junio del año 2018.
- El horario de clases es de 07:30 de la mañana a 03:15 de la tarde, siendo su horario de almuerzo de 01:00 a 01:45 de la tarde, siendo que después de almuerzo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: Educación para el Trabajo (Computación), Educación Física, Comunicación, Inglés, Arte, Ciencias Sociales, Matemática, Desarrollo Personal, Ciencia y tecnología, según el horario de clases que obra en los actados a folios 31.
- La institución pública Qali Warma provee de alimentos en crudo (frejol, garbanzo, aceite, arroz, enlatados, avena, quinua, etc) a la institución educativa para desayuno y almuerzo de los 215 estudiantes, donde el Comité de Alimentación Escolar (conformado por docentes y padres de familia) se ha organizado en bien de los estudiantes y han contratado los servicios de un Chef para que prepare los alimentos, sirva



los platos y lavado de los mismos; para cuyo efecto los padres de familia aportan en forma voluntaria la suma mensual de S/. 18.00 para la preparación de los alimentos y para compra de otros insumos (cebolla, ajos, condimentos, verdura, etc)

- Se verificó que en el pasadizo se ha habilitado un ambiente que es utilizado como comedor estudiantil, donde se han colocado mesas y sillas para aproximadamente 100 estudiantes, donde los alumnos hacen cola para recibir sus alimentos y, en forma ordenada, se sientan en las mesas y sillas, dejándose constancia que los alumnos almuerzan por turnos.

- Se verificó, durante la hora del almuerzo, la existencia de tres tinajas (conforme se advierte de las muestras fotográficas que obran en los actuados), en las cuales los estudiantes después de consumir sus alimentos (almuerzo), en forma ordenada, dejan su vajilla en cada tina (una tina para platos, una segunda tina para los vasos, y la tercera tina para las cucharas); luego de lo cual dichas tinajas son recogidas por el Chef y sus ayudantes para el respectivo lavado de vajilla y utensilios.

- Se dejó constancia también que ninguno de los estudiantes almuerzan en sus aulas ni en el patio; es decir, los estudiantes consumen sus alimentos en el comedor antes indicado.

- Asimismo, se dejó constancia que los alumnos no ingieren alimentos calentados porque si bien es cierto sí cuentan con horno microondas, también es cierto que no utilizan dicho artefacto electrodoméstico porque los alimentos dados por Qali Warma son preparados en la cocina de la propia institución educativa.

- Se verificó un ambiente un ambiente destinado para cocina, donde se advirtió la presencia del Chef, debidamente vestido con mandil y gorro. Así también, se verificó la existencia de la vajilla (platos, cucharas, tazas, vasos), que es utilizada por los estudiantes para el consumo de sus alimentos.

- De igual forma, se verificó que en la institución educativa la existencia de un ambiente destinado para tóxico, el cual cuenta con una camilla y 03 botiquines con implementos básicos (vendas, alcohol, agua oxigenada, algodón), según muestras fotográficas obrantes en los actuados; y, en caso, de alguna situación de emergencia

RECEIVED
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA



o de gravedad, los estudiantes son trasladados al Centro de Salud de San Juan para su respectiva atención médica.

- Durante la intervención por parte de este despacho Fiscal, no se advirtió la presencia de padres de familia que lleven los almuerzos a sus hijos, porque éstos reciben alimentos (desayuno y almuerzo) por parte de Qali Warma y son preparados en la institución educativa, no existiendo al parecer reclamo alguno de los padres de familia. Aclarando el Coordinador que antes de que Qali Warma les provea de alimentos a la institución educativa, los estudiantes consumían su almuerzo en el comedor parroquial que está cerca del centro educativo, para lo cual cada padre de familia pagaba la suma mensual de S/. 7.00; por lo tanto, no ha existido ni existe problema alguno con la jornada escolar completa ni con las condiciones para los alimentos de los escolares.

- Por otro lado, se verificó el estado de los servicios higiénicos, existiendo 02 para alumnos (varón y dama) y 02 para docentes (varón y dama), los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones higiénicas; sin embargo, en tales servicios higiénicos no existía jabón líquido y/o en barra para el lavado de manos, debido a que cuando la administración del colegio coloca el jabón líquido en forma semanal, pero los estudiantes lo terminan muy rápido.

- Finalmente, el Coordinador de la institución educativa intervenida señaló que a través del Oficio 148-2018-D.I.E "SJ".SJ-CAJ, de fecha 26/11/18 (fs. 32), se ha solicitado al Alcalde Distrital de San Juan para que apoye con la ampliación del comedor escolar, porque actualmente el espacio acondicionado en el pasadizo es muy reducido. Además, se le solicitó facilite un terreno para biohuerto escolar que permita desarrollar el proyecto medio ambiental para complementar con verduras la alimentación de los escolares.

Oficio N° 1806-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 69), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 31-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 70/73), de cuyo contenido se advierte que con respecto a la problemática presentada en la institución educativa antes indicada (falta de



ambiente adecuado – comedor – y falta de mobiliario – mesas y sillas–) ha oficiado a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Cajamarca para que le den prioridad y se atienda lo requerido con el programa de mantenimiento de locales escolares, puesto que, verificado en el padrón de mantenimiento, dicha institución educativa figura como beneficiaria del referido programa.

Informe N° 21-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 80/81), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 19 de junio del año en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC “San Juan Bautista” (según muestras fotográficas de fs. 88/94), y se entrevistaron con la Directora TERESA LESCANO DIAZ (conforme es de verse de la copia del acta de intervención de fs. 85/87), acordando sobre las acciones que habría tomado para dar solución a la problemática presentada en la institución educativa (falta de ambiente adecuado – comedor – y falta de mobiliario – mesas y sillas –); haciendo llegar un contrato (fs. 84) donde se está realizando trabajos de obra internos para mejoramiento de cocina y accesorios de 16 baños y cambio de inodoro; incluso, se informó que se está realizando un adecuado seguimiento a los oficios que la Directora emitió a al Municipio de San Juan solicitando el apoyo correspondiente, motivo por el cual la UGEL solicitó a este despacho un plazo de dos semanas para realizar acciones frente a las observaciones formuladas.

Oficio N° 570-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 97), remitido por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual informa a este despacho que tanto la UGEL Cajamarca como la DREC son Unidades Ejecutoras encargadas de conducir la ejecución de las operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido, son responsables directas de los ingresos y egresos que administran, por lo que, corresponde a la UGEL Cajamarca efectuar las acciones para subsanar las observaciones advertidas en la institución educativa intervenida, siendo que se ha procedido a requerir a tal entidad proceda a efectuar las mismas a través del

2019-1
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA



Memorando N° 284-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 98), informando a la Gerencia antes indicada sobre tales acciones, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios a los que hubiere lugar, por el incumplimiento al requerimiento efectuado.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01/07/19 (fs. 103/106), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativas.

Oficio N° 139-2019-MDSJ/A (fs. 108), remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan – Cajamarca, ARTEMIO EDGARDO LOZANO VARGAS, por el cual remite a este despacho el Informe N° 99-2018-MDSJ/SGDEGA/MGLL (fs. 109/112), de cuyo contenido se advierte que el comedor estudiantil y cocina acondicionados en el pasadizo no reúnen las condiciones técnicas mínimas para su propósito porque se encuentran ubicados en un pasadizo de 25 metros de largo por 3 metros de ancho, sin la infraestructura recomendada y expuestas a la incomodidad, perjuicios y malestar del viento, lluvia, polvo, insectos, roedores, los cuales están poniendo en riesgo la salud de los estudiantes. Es decir, su comedor funciona en un ambiente sin infraestructura, no tiene cobertura, está expuesto al aire y sin instalaciones para los servicios de luz y agua; por lo que, existe un proyecto



con la entidad edil antes indicada denominado *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de la institución educativa secundaria San Juan Bautista en la localidad de San Juan, distrito de San Juan Cajamarca"*, que puede gestionar recursos financieros para que se reconstruya su nuevo local y se incluya su comedor y cocina con todos los requerimientos técnicos. En caso, del biohuerto escolar que no cuentan con un área de terreno para tal fin por falta de espacios de áreas verdes para jardinería, la entidad edil dispone de un área exclusiva en la Planta de Tratamiento de residuos Sólidos para que los estudiantes realicen sus prácticas de producción de hortalizas, incluso, con la asistencia técnica respectiva, siendo necesario el apoyo al centro educativo para mejorar la calidad educativa de los estudiantes.

Oficio N° 4855-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (fs. 124), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 21-2019-UGEL-CAJ/PPADD (fs. 125/126) anteriormente descrito a fs. 80/81.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 17/07/19 (fs. 129/131), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Sub Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), y de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC), para verificar los avances en las observaciones efectuadas por este despacho en las 19 instituciones educativas con jornada escolar completa, donde el representante de la UGEL señaló que se ha visitado a las 19 I.E JEC donde han efectuado recomendaciones, y con respecto al requerimiento de mobiliario y construcción de comedor será a largo plazo porque no se cuenta con presupuesto y porque no está dentro de una meta, comprometiéndose a hacer seguimiento a todas las instituciones educativas con jornada escolar completa.

Oficio N° 008-2019-GR/UGEL-CAJ-DIR.I.E "SJB".SJ (fs. 142), remitido por la Directora de la I.E JEC "San Juan Bautista" del distrito de San Juan – Cajamarca, Mg. TERESA LESCANO DIAZ, por el cual informa a este despacho que con

[Firma manuscrita]
Mg. Teresa Lescano Díaz
Directora de la I.E JEC "San Juan Bautista"



respecto al biohuerto escolar se ha realizado las coordinaciones del caso para utilizar este espacio de aprendizaje en la Municipalidad Distrital de San Juan, presentándose un proyecto denominado "El Biohuerto Escolar" (según fs. 144/155), y se celebrará un convenio, el cual empezará desde el 12 de agosto del año en curso. En cuanto al avance del perfil técnico para el mejoramiento de la infraestructura se ha solicitado la información respectiva y mediante Informe 74-2019-MDSJ-SGI-LHM (fs. 156/158) se dieron a conocer las observaciones hechas por FONIPREL y, a la fecha, se encuentran haciendo el levantamiento de observaciones de información en campo y actualizando el perfil técnico. Además, informa que se vienen adecuando espacios y mobiliario para el comedor, y se han realizado otras mejoras (se ha fabricado una cocina mejorada y refaccionado la existente con el enchapado de porcelanato y cerámica, construcción de reposteros y organizadores de cocina para facilitar higiene y preservación de alimentos).

Oficio N° 158-2019-MDSJ/A (fs. 160), remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan – Cajamarca, ARTEMIO EDGARDO LOZANO VARGAS, por el cual remite a este despacho el Informe N° 76-2019-MDSJ/SGDEyGA (fs. 161/162), de cuyo contenido se advierte que la entidad edil tiene un compromiso según el Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan de Trabajo, aportando el costo de algunas actividades, pero este costo es valorizado más no desembolsado (se valora el profesional que va a brindar la asistencia técnica, el aporte del compost, del uso del terreno para el biohuerto y la dotación de agua de riego); así también se considera el apoyo con semillas, lo cual lo va a asumir la Agencia Agraria Cajamarca y el aporte de los estudiantes. Asimismo, informa que la producción de hortalizas se ha iniciado con la adecuación y preparación del terreno, luego con el reinicio de clases que es el 12 de agosto del presente año, se realizará la siembra de las diferentes hortalizas a producir.

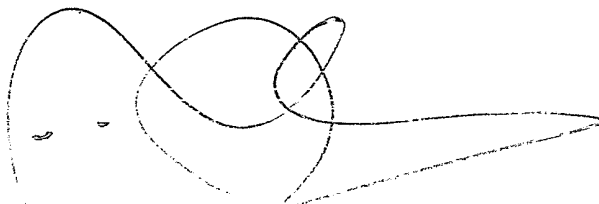
Oficio N° 692-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 191), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual remite a este despacho el Memorando N° 337-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 191-A), de cuyo contenido se advierte que se ha



requerido a Director de la UGEL Cajamarca informe documentadamente sobre las acciones implementadas en la institución educativa materia de la presente investigación, bajo responsabilidad.

Oficio N° 6510-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED (fs. 193), remitido por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación (MINEDU), Arq. ELIZABETH MILAGROS AÑÑOS VEGA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 1706-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPPE-ECL (fs. 194/195), de cuyo contenido se advierte que, de la revisión efectuada al Banco de Inversiones, se identificó el Proyecto de Inversión con código único 2319410, cuya unidad formuladora es la Municipalidad Distrital de Catilluc y la unidad ejecutora de inversiones es la Municipalidad Distrital de San Juan – Cajamarca, quien deberá continuar con el ciclo de inversión en la elaboración del expediente técnico y ejecución/gestión conforme lo indica la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y en el marco de la Normativa vigente del *invierte.pe*. Es más, se informa que la atención de financiamiento de nuevos proyectos de inversión por parte del MINEDU están sujetos al marco presupuestario y a la priorización de atención, basada en los criterios de priorización de inversiones del Sector Educación.

Oficio N° 2279-2019-GR-CAJ-DRE/DOAJ (fs. 202), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Oficio 5154-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGELCAJ/AAJ (fs. 203/204), de cuyo contenido se advierte que en la institución educativa antes referida se hizo llegar el Informe N° 21-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/PPADD (fs. 206/207), anteriormente mencionado a fs. 80/81), donde se informó sobre los avances a las observaciones planteadas en la institución educativa materia de la presente investigación; así como los compromisos asumidos por cada uno de ellos, los cuales de no cumplirse se procederá a tomar las acciones administrativas (proceso administrativo disciplinario).



EDUCACIÓN REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA



3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 211/214), por la cual la representante de este despacho Fiscal con fecha 23 de agosto del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC "San Juan Bautista" del distrito de San Juan – Cajamarca, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

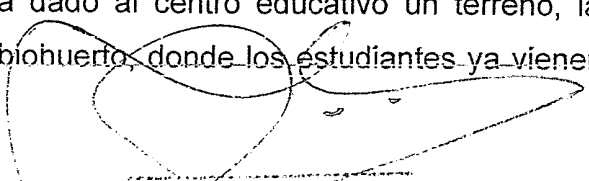
Según lo informado en la visita, cuentan con 19 aulas curriculares equipadas con equipos multimedia en las áreas de: Matemática, Comunicación, Inglés, Ciencia y Tecnología, Ciencias Sociales, Educación para el Trabajo, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Educación Física, Arte y Educación Religiosa, no faltando aula curricular alguna.

No existe un comedor estudiantil, éste ha sido habilitado en el pasadizo, para lo cual se ha mejorado dicho pasadizo, cubriéndose los espacios (huecos) con planchas de MDF y policarbonato y se han colocado más mesas y sillas, se ha quitado la rampa y el arco que existía para tener más espacio y desplazarse mejor. Se han acondicionado 8 mesas más de melanina, incluso, se han arreglado carpetas escolares y se han colocado en las aulas, y las sillas existentes en las aulas se han colocado en el comedor.

En la cocina se ha confeccionado otra cocina mejorada y se ha enchapado las paredes con cerámica y se ha adquirido dos reposteros.

La Directora del centro educativo en mención, TERESA LESCANO DIAZ, señaló que ha realizado gestiones ante la Municipalidad Distrital de San Juan – Cajamarca, con quien existe un proyecto para reconstruir el nuevo local del colegio, que incluirá una edificación de tres pisos, con aulas curriculares, una cocina, el techado de la plataforma deportiva con su graderío; proyecto que no ha sido aprobado porque tuvo observaciones y la nueva gestión edil está subsanando las observaciones, lo cual será a largo plazo.

Asimismo, la Directora señaló que existe un convenio con el Municipio de San Juan, donde ésta le ha dado al centro educativo un terreno, la dirección técnica y las semillas para el biohuerto, donde los estudiantes ya vienen realizando sus trabajos


Firma: _____
Cargo: _____
Nombre y Apellido: _____
Cargo: _____



desde el día 12 de agosto del año en curso.

Por otro lado, se verificó el estado de los servicios higiénicos, los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones higiénicas; sin embargo, en tales servicios higiénicos **no existía jabón líquido para el lavado de manos** de los estudiantes después de ingerir sus alimentos.

4. En resumen

1° De la revisión de los actuados de la presente investigación administrativa se tiene que, una vez que este despacho Fiscal tomó conocimiento de la denuncia formulada por el Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca con respecto a la problemática existente en las instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, con fecha 31 de mayo del año en curso, realizó una intervención en la I.E. JEC "San Juan Bautista" del distrito de San Juan – Cajamarca, con la finalidad de salvaguardar y/o tutelar los intereses colectivos de los estudiantes de educación secundaria de la referida institución educativa, al ser afectados sus derechos a la salud, la salubridad y la educación; intervención fiscal donde formuló diversas observaciones con respecto a: **i) falta de ambiente adecuado (comedor) para consumir sus alimentos; y ii) falta de mobiliario (mesas y sillas) para acondicionar el comedor estudiantil y para que los alumnos puedan consumir sus alimentos en buenas condiciones.**

2° **FALTA DE COMEDOR**, asimismo, este despacho cuando realizó la segunda y definitiva visita fiscal con fecha 23 de agosto del presente año, en el centro educativo en referencia, nuevamente verificó la existencia de las falencias antes indicadas, siendo que tal situación afecta los derechos de los estudiantes, **debido a que actualmente, los estudiantes almuerzan en el pasadizo donde ha sido acondicionado el comedor estudiantil, el cual no es un ambiente adecuado ni está en óptimas condiciones**, lo que afectaría su **derecho a la salud**, porque estudiar más horas pedagógicas implica un desgaste físico y psicológico que un estudiante mal



alimentado no va a poder asumir; mostrando la realidad que la Jornada Escolar Completa, que es un proyecto de mejora de la educación, tiene una debilidad la cual precisamente no garantiza una alimentación adecuada a los escolares, que al no ingerir alimentos al mediodía disminuyen sus capacidades intelectuales y de rendimiento; más aún si consumen sus alimentos en condiciones no adecuadas, porque conforme lo informara la Municipalidad Distrital de San Juan – Cajamarca, en su Informe de fs. 109/112, el comedor estudiantil y cocina acondicionados en el pasadizo no reúnen las condiciones técnicas mínimas para su propósito porque se encuentran sin la infraestructura recomendada y expuestas a la incomodidad, perjuicios y malestar del viento, lluvia, polvo, insectos, roedores, y sin instalaciones para servicios de luz y agua, los cuales están poniendo en riesgo la salud de los estudiantes.

3° FALTA DE MOBILIARIO. De igual forma, en el centro educativo intervenido, pese a que se cuenta con un ambiente al que han destinado como comedor estudiantil (un pasadizo) anteriormente señalado sin las condiciones técnicas mínimas para tal fin, también falta mobiliario (mesas y sillas), motivo por el cual los estudiantes almuerzan en un ambiente no adecuado ni óptimo para éstos, lo que afecta su **derecho a la salubridad**; porque consumen sus alimentos en condiciones anti higiénicas, expuestos al aire libre y a todo tipo de contaminación, con presencia de lluvia, insectos y roedores, según el informe realizado por la Municipalidad Distrital de San Juan – Cajamarca indicado en el párrafo anterior. Incluso, en los servicios higiénicos no se cuenta con jabón líquido para el respectivo lavado de manos de los estudiantes después de ingerir sus alimentos, menoscabando de esta forma, sus condiciones de limpieza.

4° AULAS CURRICULARES, según Informe 06-2019-I.E. “San Juan Bautista”- San Juan – Cajamarca (fs. 263/264), remitido por la Directora de la I.E. JEC “San Juan Bautista”, ubicada en el distrito de San Juan – Cajamarca, Mg. TERESA LESCANO DIA, La I.E pertenece al modelo educativo jornada escolar completa desde el año 2016 y en el mes de febrero de ese mismo año, se dotó de 06 aulas pre fabri-



cadast destinadas para aulas curriculares, en el transcurso del mismo año se fueron implementando con equipos tecnológicos las áreas de Educación para el Trabajo e Inglés, con un total de 55 laptops, 2 proyectores y 2 ecrans. En el año 2017 implementaron las 06 aulas pre fabricadas con un total de 180 carpetas, 12 estantes para biblioteca, 6 estantes para docentes y 6 escritorios para el docente, 6 proyectores, 6 ecrans y 12 parlantes de audio, los que fueron destinados para las áreas de Matemática, Comunicación, Ciencias Sociales y Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica. Actualmente, las aulas vienen siendo utilizadas por todos los estudiantes de primero a quinto en las áreas antes mencionadas, según el Plan de Estudios de las I.E JEC. En síntesis, cuentan con **6 aulas curriculares implementadas**, y el resto de las 19 que se informó en la segunda visita no lo están.

5° AUMENTOS DE HORAS. Las áreas que han aumentado sus horas son Inglés, Matemática, Comunicación, Ciencia y Tecnología, Ciencias Sociales, Desarrollo Personal Ciudadanía y Cívica, según el informe antes aludido.

6° CLASE DE INGLÉS. Siguiendo con el informe ante citado, la Directora informa que en el área de Inglés **hasta principios del presente año se trabajó con el modelo ADO pero el MINEDU comunicó que el programa quedaba desactivado hasta nuevo aviso.**

7° AVANCE EN EL APRENDIZAJE. Según lo informado por la Directora de la institución (ver folios 264), los resultados de la Evaluación Censal (ECE) ha habido un pequeño avance en el área de Matemática y Comunicación, habiendo alcanzado el nivel satisfactorio y disminuido el nivel de previo al inicio e inicio.

8° Una mala alimentación del alumno, sumada al incremento de horas pedagógicas, provocaría un efecto contraproducente en su aprendizaje y/o educación; es decir, en vez de mejorar el rendimiento, podría empeorarse; por lo que al consumir alimentos nutritivos de Qali Warma, pero en condiciones no adecuadas (sin comedor ni mobiliario) ni higiénicas (sin jabón) se estaría afectando su **derecho a la educación**, por-



que los estudiantes no cuentan con todas las herramientas de educación para un mayor aprendizaje (falta del total de aulas curriculares), vulnerándose su derecho educativo porque estudiar más horas pedagógicas implica un desgaste físico y psicológico que un estudiante mal alimentado no va a poder asumir, disminuyendo sus capacidades intelectuales y de rendimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: I.E. JOSÉ OLAYA BALANDRA-LA HUARACLLA-JESÚS
Carpeta Fiscal N° 2019-0324 TOMO XVI

1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, **SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES**, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.

b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

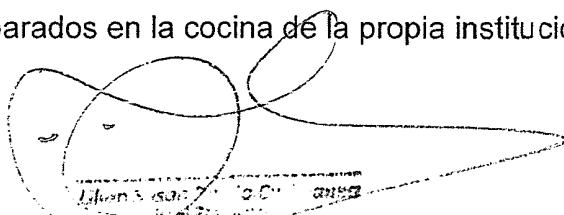
Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada

Con fecha 29 de mayo del presente año, a horas 11:30 de la mañana, la representante de este despacho Fiscal intervino en la institución educativa antes indicada, según contenido del Acta Fiscal, muestras fotográficas y vídeo de fs. 26/52-A, donde verificó lo siguiente:



- La jornada escolar completa en la institución educativa se implementó desde el año 2017, y Qali Warma provee de alimentos desde el mes de junio del año 2018.
- El horario de clases es de 07:30 de la mañana a 03:15 de la tarde, siendo su horario de almuerzo de 12:15 del mediodía a 01:00 de la tarde, siendo que después de almuerzo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: Educación para el Trabajo (proyectos), Educación Física, Comunicación, Inglés, Arte, Ciencias Sociales, Matemática, Desarrollo Personal, Ciencia y tecnología, según el horario de clases que obra en los actuados a fs. 31.
- La institución pública Qali Warma provee de alimentos en crudo (fréjol, garbanzo, aceite, arroz, enlatados, avena, quinua, etc) a la institución educativa para desayuno y almuerzo de los 226 estudiantes, donde los padres de familia se han organizado en bien de sus hijos y aportan en forma voluntaria la suma mensual de S/. 7.00 para el pago de dos cocineras para la preparación de los alimentos y también para la compra de algunos insumos (condimentos, cebolla, tomate, limón, etc); dinero que es recaudado y custodiado por una madre de familia.
- Se verificó que existe un ambiente destinado para cocina, donde los estudiantes desde las 12:15 horas hacen cola con sus respectivos tápers para recibir sus alimentos (almuerzo) preparado por las cocineras. Existiendo, además, un pequeño comedor para el consumo de los alimentos.
- Se verificó la construcción del nuevo comedor, el cual es de material noble con calamina, de 110 metros cuadrados aproximadamente, el mismo que se encuentra construido en un 80%, faltando sólo acabados y logística (mesas y sillas).
- Se dejó constancia también que ninguno de los estudiantes almuerzan fuera de sus aulas; es decir, en el patio, en el pasto u otros espacios; consumen sus alimentos dentro de sus aulas y/o algunos lo hacen en el pequeño comedor.
- Asimismo, se dejó constancia que los alumnos no ingieren alimentos calentados porque si bien es cierto no cuentan con horno microondas, también es cierto que no es necesario el uso de dicho artefacto electrodoméstico porque los alimentos dados por Qali Warma son preparados en la cocina de la propia institución educativa.


Liliana Escobedo C. C. 2018
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



- Durante la intervención por parte de este despacho Fiscal, no se advirtió la presencia de padres de familia que lleven los almuerzos a sus hijos, porque éstos reciben alimentos (desayuno y almuerzo) por parte de Qali Warma y son preparados en la institución educativa, no existiendo al parecer reclamo alguno de los padres de familia; quienes al contrario se han organizado para que sus hijos consuman sus alimentos, conforme se ha detallado anteriormente; sin embargo, según referencia del Director, anteriormente a que Qali Warma les provea de alimentos (antes de junio de 2018), sí existían problemas, porque algunos alumnos traían sus almuerzos desde la mañana y a la hora de almuerzo lo comían fríos, a otros alumnos les traían sus padres sus almuerzos, lo que generaba costos de tiempo y dinero, pero actualmente, estos problemas han sido superados porque Qali Warma les provee de alimentos.
- De igual forma, se verificó que en la institución educativa no existe un ambiente destinado para tóxico, pero sí cuentan con un botiquín con implementos básicos (vendas, alcohol, agua oxigenada, algodón); y, en caso, de alguna situación de emergencia o de gravedad, los estudiantes son trasladados al Centro de Salud de Jesús para su respectiva atención médica.
- Por otro lado, se verificó el estado de los servicios higiénicos, existiendo 02 para alumnos (varón y dama), los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones higiénicas; sin embargo, en tales servicios higiénicos no existía jabón líquido y/o en barra para el lavado de manos, debido a que los alumnos señalaron que cada uno trae su jabón para su aseo personal, lo que se dejó constancia según muestras fotográficas obrantes en los actuados.
- Finalmente, el Director de la institución educativa señaló que ha realizado diversas gestiones en beneficio de los estudiantes, emitiendo el Oficio N° 69-2018 a fs. 32, por el cual gestionó ante el Gobierno Regional de Cajamarca para que le proporcionen material (calamina, tripley) para la construcción del nuevo comedor; requerimiento que en el mes de julio del año 2018 fue atendido por la entidad antes indicada, puesto que se entregó a la institución educativa 130 calaminas galvanizadas y 82 tripley de lupuna, conforme es de verse de la copia del Acta de Entrega de fs 33.

Fiscal Provincial Civil
Luzerna Fiscal de Cajamarca



Incluso, emitió otros oficios, solicitando a diversas instituciones educativas u otras instituciones (UNC, UPN, Santa Teresita, Ramón Castilla, Davy College, SUNAT), la donación de bienes muebles dados de baja, como son: carpetas, estantes, escritorios, computadoras, impresora y otros, debido a las grandes necesidades de infraestructura, mobiliario, equipamiento y demás que tiene la institución educativa intervenida; bienes que servirán también para acondicionar el nuevo comedor.

Oficio N° 1806-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 80), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 31-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 81/84), de cuyo contenido se advierte que con respecto a la problemática presentada en la institución educativa antes indicada (falta de mobiliario – mesas y sillas– para acondicionar su comedor institucional) ha oficiado a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Cajamarca para que le den prioridad y se atienda lo requerido con el programa de mantenimiento de locales escolares, puesto que, verificado en el padrón de mantenimiento, dicha institución educativa figura como beneficiaria del referido programa.

Informe N° 19-2019-UGEL-CAJ/CPADD (fs. 91/92), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 19 de junio del año en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC “San Juan Bautista” (según muestras fotográficas de fs. 105/109), y se entrevistaron con el Director JOHNY ARAUJO VARGAS (conforme es de verse de la copia del acta de intervención de fs. 93/94), acordando sobre las acciones que habría tomado para dar solución a la problemática presentada en la institución educativa (falta de mobiliario – mesas y sillas – para acondicionar comedor institucional); incluso, se informó que se está realizando un adecuado seguimiento a los oficios que el Director emitió a diversas instituciones solicitando material mobiliario y equipamiento tecnológico.

Oficio N° 567-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 111), remitido por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES

Abog. Edwin Torres
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



GOICOCHEA, por el cual informa a este despacho que tanto la UGEL Cajamarca como la DREC son Unidades Ejecutoras encargadas de conducir la ejecución de las operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido, son responsables directas de los ingresos y egresos que administran, por lo que, corresponde a la UGEL Cajamarca efectuar las acciones para subsanar las observaciones advertidas en la institución educativa intervenida, siendo que se ha procedido a requerir a tal entidad proceda a efectuar las mismas a través del Memorando N° 281-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 112), informando a la Gerencia antes indicada sobre tales acciones, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios a los que hubiere lugar, por el incumplimiento al requerimiento efectuado.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01/07/19 (fs. 117/120), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativas.

Oficio N° 6079-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED (fs. 131), remitido por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación (MINEDU), Arq. ELIZABETH MILAGROS AÑÑOS VEGA,



por el cual remite a este despacho el Informe N° 262-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GESC (fs. 132/133), de cuyo contenido se advierte que, el PRONIED, a través de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, brinda atención de mobiliario y equipamiento a las instituciones educativas públicas que cuenten con un proyecto de inversión o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición o rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; siendo que la I.E. JEC "José Olaya Balandra" ubicada en la Huaracilla del distrito de Jesús – Cajamarca no cuenta con un proyecto de inversión o una IOARR registrada en la cartera de inversiones del Proyecto Multianual de Inversiones (PMI) 2019-2021; por ende, la Unidad antes indicada no tiene intervenciones con mobiliario y equipamiento programados y/o pendientes a favor del centro educativo en mención; además, dicho centro educativo cuenta con un proyecto de código número 2118937 para la construcción de aulas y atención de mobiliario registrado en el Banco de Proyectos del MEF.

Oficio N° 4857-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (fs. 137), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 19-2019-UGEL-CAJ/PPADD (fs. 138/139) anteriormente descrito a fs. 90/91.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 17/07/19 (fs. 143/145), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Sub Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), y de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC), para verificar los avances en las observaciones efectuadas por este despacho en las 19 instituciones educativas con jornada escolar completa, donde el representante de la UGEL señaló que se ha visitado a las 19 I.E JEC donde han efectuado recomendaciones, y con respecto al requerimiento de mobiliario y construcción de comedor será a largo plazo porque no se cuenta con presupuesto y porque no está dentro de una meta, comprometiéndose a hacer seguimiento a todas las instituciones educativas con



jornada escolar completa.

Oficio N° 590-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 153), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual remite a este despacho el Memorando N° 336-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 154), de cuyo contenido se advierte que se ha requerido a Director de la UGEL Cajamarca informe documentadamente sobre las acciones implementadas en la institución educativa materia de la presente investigación, bajo responsabilidad.

Oficio N° 5252-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (fs. 156), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 04-2019-GR-UGEL-CAJ-AAJ (fs. 157/158), de cuyo contenido se advierte que el Director del centro educativo materia de investigación señaló que ha realizado las gestiones necesarias con la Municipalidad Distrital de Jesús – Cajamarca para el apoyo con mobiliario, estando a la espera de una respuesta; incluso, de la I.E “Dos de Mayo” de Cajamarca recibieron un bloque de sillas en mal estado, las cuales fueron reparadas y se encuentran en óptimas condiciones para ser utilizadas por los estudiantes; incluso, se informó que el centro educativo cuenta con un comedor en óptimas condiciones para la alimentación de los estudiantes.

Oficio N° 2279-2019-GR-CAJ-DRE/DOAJ (fs. 180), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Oficio 5154-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGELCAJ/AAJ (fs. 181/182), de cuyo contenido se advierte que en la institución educativa antes referida se hizo llegar el Informe N° 19-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/PPADD (fs. 184/185), anteriormente mencionado a fs. 90/91), donde se informó sobre los avances a las observaciones planteadas en la institución educativa materia de la presente investigación; así como los compromisos asumidos por cada uno de ellos, los cuales de no cumplirse se procederá a tomar las acciones administrativas (proceso administrativo disciplinario).

2019



3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 189/193), por la cual la representante de este despacho Fiscal con fecha 27 de agosto del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC "José Olaya Balandra", ubicada en la Huaracilla del distrito de Jesús – Cajamarca, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

Se cuenta con 12 aulas curriculares equipadas con equipos multimedia en las áreas de: Matemática, Comunicación, Inglés, Ciencia y Tecnología, Ciencias Sociales, Educación para el Trabajo, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Educación Física, Arte y Educación Religiosa, no faltando aula curricular alguna; donde sólo el área de Inglés cuenta con proyector, televisor y computadoras para cada alumno

Colegio en riesgo, el Director del centro educativo JOHNY ARAUJO VARGAS, durante la intervención fiscal, hizo llegar copia del Informe N° 27-2019-GHAA-MPC elaborado con fecha 28 de junio del año en curso, por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de cuyo contenido se advierte que **se declaró en RIESGO ALTO la infraestructura educativa del centro educativo antes referido, porque ésta es un nivel construido de adobe y tiene una antigüedad de más de 70 años**, siendo que los riesgos que presenta son: **i)** los muros están con grietas de mayor consideración, que están cayéndose por pedazos; **ii)** deflexión de las vigas que se encuentran en riesgo alto y a punto de fracturarse; **iii)** pandeo de las ventanas por el asentamiento del techo; **iv)** dimensionamiento incorrecto de los muros, poco espesor y excesivo largo y alto; **v)** amarres inadecuados y deficientes en los encuentros de muros que producen juntas verticales continuas de tres y más hiladas; y **vi)** ausencia de cimientos y sobrecimiento. Por lo que el Director del centro educativo hizo llegar el referido informe a la UGEL para adopten las medidas necesarias y las soluciones porque podría ocasionarse un peligro por la vulnerabilidad de la infraestructura.



Se verificó la construcción del comedor, el cual está un avance de construcción del 80%, faltando colocar el cielo raso y piso.

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma sí provee de alimentos al centro educativo.

Durante la intervención fiscal, se verificó que todos los estudiantes almuerzan en sus aulas.

Por otro lado, se verificó el estado de los servicios higiénicos, los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones higiénicas; sin embargo, en tales servicios higiénicos no existía jabón líquido para el lavado de manos de los estudiantes después de ingerir sus alimentos.

4. En resumen

1° De la revisión de los actuados de la presente investigación administrativa se tiene que, una vez que este despacho Fiscal tomó conocimiento de la denuncia formulada por el Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca con respecto a la problemática existente en las instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, con fecha 29 de mayo del año en curso, realizó una intervención en la I.E. JEC "San Juan Bautista" del distrito de San Juan – Cajamarca, con la finalidad de salvaguardar y/o tutelar los intereses colectivos de los estudiantes de educación secundaria de la referida institución educativa, al ser afectados sus derechos a la salud, la salubridad y la educación; intervención fiscal donde formuló diversas observaciones con respecto a: falta de comedor (aún en construcción), y mobiliario (mesas y sillas) para acondicionar el comedor estudiantil y para que los alumnos puedan consumir sus alimentos en buenas condiciones.

2° **FALTA DE COMEDOR Y MOBILIARIO.** Asimismo, este despacho cuando realizó la segunda y definitiva visita fiscal con fecha 27 de agosto del presente año, en el centro educativo en referencia, nuevamente verificó la existencia de la falencia an-

tes indicada, siendo que tal situación afecta los derechos de los estudiantes, debido a que **actualmente, los estudiantes almuerzan en sus aulas hasta que se termine de construir el comedor estudiantil**, lo cual no es adecuado ni óptimo para éstos, porque luego de su refrigerio continúan con su respectivas clases, pero estos ambientes (aulas) quedan sucios y con olor a comida, lo que afecta su **derecho a la salubridad**, porque no consumen sus alimentos en buenas condiciones de higiene y salubridad; es decir, no existe un especial cuidado en las condiciones de limpieza para que los estudiantes ingieran sus alimentos, más aún si en los servicios higiénicos (en su interior y exterior) no existe jabón líquido para que los estudiantes procedan al lavado de manos después de ingerir sus alimentos.

3° COLEGIO EN RIESGO. Debe tenerse en cuenta que la infraestructura de la institución educativa ha sido declarada en RIESGO ALTO, por lo tanto, se está afectando el derecho educativo de los estudiantes, al recibir sus clase en espacios no adecuados para ellos.

4° AULAS CURRICULARES. Según Informe N° 19-2019-DIEZ-"JOB"-H-UGEL-CAJ (fs. 253/254), remitido por el Director de la I.E. JEC "José Olaya Balandra", de acuerdo a la normativa de la jornada escolar completa funcionan actualmente 11 aulas, 06 de las cuales son de construcción antigua y 05 de material noble; aclarando que dichas aulas no están debidamente implementadas con proyectores, laptops y equipo de audio de vídeo, contando solamente con pizarras acrílicas. Estas aulas curriculares con todas sus limitaciones están siendo utilizadas y los estudiantes se vienen desplazando en todas ellas para el desarrollo de sus sesiones de aprendizaje.

5° INCREMENTO DE HORAS. Las horas en la institución educativa se incrementan según la normativa vigente para el año 2019, la R.M 712, distribuyéndose en las diversas materias, completando una jornada mensual de 45 horas de dictado de clases.


 William Howard Taft
 President
 White House
 Washington, D. C.



6° CURSO DE INGLÉS. Según el informe antes acotado, el Director de la institución señala que en el laboratorio implementado para el curso de Inglés **no se está trabajando con los programas correspondientes porque no se cuenta con Internet.**

7° AVANCE EN EL APRENDIZAJE. También en el informe antes acotado se indica que en los dos últimos años, con la implementación de la jornada escolar completa y el análisis de actas y resultados en cantidad de aprobados, los estudiantes han mejorado levemente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: I.E. MIGUEL GRAU-HUACATAZ-BAÑOS DEL INCA Carpeta Fiscal N° 2019-0331 TOMO XVII

1. Antecedentes

- a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, **SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES**, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.
- b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada



Con fecha 03 de junio del presente año, a horas 12:30 del mediodía, la representante de este despacho Fiscal intervino en la institución educativa antes indicada, según contenido del Acta Fiscal, muestras fotográficas y video de fs. 26/42-A, donde verificó lo siguiente:

- El horario de clases es de 07:30 de la mañana a 02:15 de la tarde, siendo su horario de almuerzo de **12:10 a 12:30 del mediodía**, siendo que después de almuerzo se dictan los siguientes cursos y/o talleres: Inglés, Comunicación, Ciencias Sociales, Arte, Cultura, Ciencia y Tecnología, **Educación Física**, Educación para el Trabajo, Tutoría, según el horario de clases que obra en los actuados a fs. 31.
- Se dejó constancia que **el Programa Alimenticio Qali Warma no provee de alimentos a la institución educativa**, porque no ha sido considerada como de extrema pobreza; hecho que ha generado muchos problemas en la alimentación de los escolares. Los padres de familia traen los almuerzos de sus hijos a horas 12:00 del mediodía, en sus respectivos tápers con nombre de cada estudiante, los cuales lo dejan en la puerta de vigilancia y, luego, cada alumno recoge sus almuerzos de este lugar.
- Se verificó que **no existe un ambiente destinado para comedor estudiantil** porque según referencia del Director GASPAR ANTONIO CAHUANA SANCHEZ no tienen espacio en el centro educativo, motivo por el cual en tiempo de sol, **los estudiantes almuerzan en diversos lugares: en el patio, en el pasto, en las gradas del campo deportivo, lo cual no es recomendable debido a las condiciones anti higiénicas para éstos; y en tiempo de lluvia, almuerzan en sus respectivas aulas, lo cual tampoco es recomendable porque las aulas quedan sucias y con mal olor y no permiten el desarrollo normal de las clases.**
- Además, se verificó un ambiente que está destinado para cafetín (según muestras fotográficas obrantes en los actuados), donde se vende comida (almuerzos) a algunos estudiantes por la suma de S/. 3.00, el cual es pequeño y no alcanza para que todos los estudiantes puedan sentirse satisfechos.
- Asimismo, **se verificó que en el centro educativo no se cuenta con un horno microondas, lo que también ha generado problemas, porque algunos estudian-**



tes (50 aproximadamente) traen su almuerzo desde la mañana que asisten a clases, y a la hora de almuerzo lo consumen frío, lo cual ha generado enfermedades en algunos estudiantes.

- De igual forma, se verificó que en la institución educativa no existe un ambiente destinado para tóxico, pero cada aula cuenta con su botiquín de primeros auxilios que contiene vendas, alcohol, agua oxigenada (según muestras fotográficas obrante en los actuados); sin embargo, en caso, de alguna situación de emergencia o de gravedad, los estudiantes son trasladados a la Posta de Salud de Huacataz para su respectiva atención médica; pero, según referencia del Director, la atención en dicha posta de salud es pésima para los estudiantes, porque el personal de salud no quiere atender a los estudiantes.

- Durante la intervención por parte de este despacho Fiscal, **no se advirtió la existencia en el centro educativo de aulas curriculares debidamente equipadas con equipos multimedia** para un mayor aprendizaje de los estudiantes.

- Se verificó el estado de los servicios higiénicos, existiendo 02 para alumnos (varón y dama), los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones higiénicas, contando con jabón líquido en el lavadero que está fuera de dichos servicios higiénicos (según muestras fotográficas obrantes en los actuados).

- Por otro lado, el Director de la institución educativa intervenida señaló que no ha realizado gestión alguna ante Qali Warma porque la zona de Huacataz no es considerada como de extrema pobreza; sin embargo, a través del Oficio N° 22-2019-I.E. "MIGUEL GRAU" HBI-CAJ de fecha 11/04/19 (fs. 32) ha solicitado al MINEDU el kit de infraestructura por carencia de espacios educativos (laboratorios de química y física, educación física, biblioteca, cocina y comedor); requerimiento que hasta la fecha no le han dado respuesta alguna. Además, señaló que el horario de clases debería ser como antes para que los alumnos vayan a sus casas a almorzar, porque éstos viven a 2 o 3 horas del centro educativo y hay diferencia en el rendimiento escolar.

- Finalmente, se **procedió a hacer una entrevista a 8 estudiantes (conforme es de verse del Acta de Entrevista de fs. 35/36 y los videos de fs. 42-A)**, quienes en

Usted, Sr. [illegible] Area
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca
[illegible]



su mayoría señalaron que vienen caminando una o dos horas desde su casa para llegar al centro educativo, y que llevan su almuerzo desde horas de la mañana en que asisten a clases, y para la hora de almuerzo lo consumen frío, lo que ha provocado que tengan dolores estomacales; además, señalaron que después de almuerzo las clases son pesadas, solicitando que Qali Warma les provea alimentos para que sean preparados en el centro educativo y puedan comer caliente su comida; y también solicitaron un ambiente y/o espacio adecuado donde consumir sus alimentos. Debiendo precisar además que también hay una adolescente de 15 años embarazada que trae su comida desde la mañana y lo come frío, situación delicada, por lo que se pidió al Director adoptar una medida urgente. Información de fecha 10/06/19 (fs. 71/76), remitida a través del correo electrónico por la Administradora de la I.E. JEC "Miguel Grau", ubicada en Huacataz del distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca, GINA YESENIA ARRIBASPLATA TENORIO, por la cual remite a este despacho la relación de alumnos del primero a quinto año que traen sus alimentos en horas de la mañana desde su casa para ser consumidos en la hora de almuerzo en la institución educativa.

Oficio N° 1806-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 78), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 31-2019-GR.CAJ/DRE-DGI.IE (fs. 79/82), de cuyo contenido se advierte que con respecto a la problemática presentada en la institución educativa antes indicada (falta de comedor estudiantil, falta de mobiliario – mesas y sillas – y falta de aulas curriculares) ha oficiado a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca para que le den prioridad y se atienda lo requerido con el programa de mantenimiento de locales escolares, puesto que, verificado en el padrón de mantenimiento, dicha institución educativa figura como beneficiaria del referido programa. Asimismo, se ofició a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca – Cajamarca para que den prioridad y atiendan lo requerido de falta de ambiente adecuado (comedor), porque según la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 es competencia del Gobierno Local, por lo que, recomienda que éste agote los mecanismos que las

Unidad Ejecutiva
Fiscalía Civil de Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil



normas contemplan a fin de que puedan priorizar la atención en la institución educativa.

Informe N° 18-2019-UGEL-CAJ/CPPADD (fs. 89/90), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual informa a este despacho Fiscal que con fecha 21 de junio del año en curso, una comisión de la UGEL Cajamarca se apersonó a la I.E. JEC "Miguel Grau" (según muestras fotográficas de fs. 93/95), y se entrevistaron con el Director GASPAN ANTONIO CAHUANA SANCHEZ (conforme es de verse de la copia del acta de intervención de fs. 91/92), acordando sobre las acciones que habría tomado para dar solución a la problemática presentada en la institución educativa (falta de comedor estudiantil, falta de mobiliario – mesas y sillas – y falta de aulas curriculares); incluso, se informó que se está realizando un adecuado seguimiento a los oficios que el Director emitió a entidades públicas y privadas solicitando el apoyo correspondiente, motivo por el cual la UGEL solicitó a este despacho un plazo de dos semanas para realizar acciones frente a las observaciones formuladas.

Oficio N° 569-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 97), remitido por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual informa a este despacho que tanto la UGEL Cajamarca como la DREC son Unidades Ejecutoras encargadas de conducir la ejecución de las operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido, son responsables directas de los ingresos y egresos que administran, por lo que, corresponde a la UGEL Cajamarca efectuar las acciones para subsanar las observaciones advertidas en la institución educativa intervenida, siendo que se ha procedido a requerir a tal entidad proceda a efectuar las mismas a través del Memorando N° 283-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 98), informando a la Gerencia antes indicada sobre tales acciones, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios a los que hubiere lugar, por el incumplimiento al requerimiento efectuado.

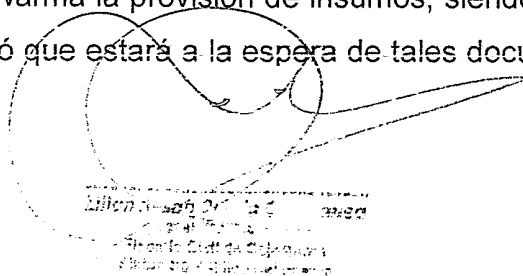
Oficio N° 63-2019/DRE-CAJ/I.E. MIGUEL GRAU/D (fs. 100), remitido por el Director

Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



de la I.E. JEC "Miguel Grau", ubicada en Huacataz del distrito de Los Baños del Inca — Cajamarca, Mg. GASPAR CAHUANA SANCHEZ, por el cual remite a este despacho el Informe-N° 05-2019-MIGUEL GRAU/JEC-D-BI (fs. 101/102), de cuyo contenido se advierte que las acciones adoptadas por del Director en coordinación con el Comité de APAFA son: i) con respecto a mejorar la infraestructura de la institución educativa se está realizando la acción de gestión de saneamiento legal del predio de dicha institución educativa, presentando oficios a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca (según fs. 104, 107/109) y la UGEL Cajamarca (según fs. 110/113) y cumpliendo los requisitos del expediente para la ejecución del Proyecto aprobado por la la referida entidad edil de 03 pabellones, donde uno de ellos está diseñado para comedor y cocina implementado, con capacidad para todos los estudiantes y personal docente y administrativo y donde ingieran sus alimentos en buenas condiciones de salubridad; y, ii) con respecto a mejorar a alimentación de los estudiantes que traen sus alimentos en horas de la mañana y lo consumen frío en horas del almuerzo, sufriendo cólicos o dolores estomacales, se ofició a Qali Warma para la provisión de alimentos (según fs. 114), cuya respuesta es que los tendrán en cuenta para el próximo año.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 01/07/19 (fs. 129/132), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC) y de Qali Warma, donde se puso en conocimiento de tales autoridades sobre la problemática existente en las 19 instituciones educativas de Cajamarca que cuentan con jornada escolar completa, comprometiéndose los representantes de la UGEL y la DREC, a la brevedad posible, a visitar las tres instituciones educativas más críticas, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno Miguel Carducci Ripiani y Huacataz; además, de que oficiará a los Directores de las 19 instituciones educativas JEC para que soliciten a Qali Warma la provisión de insumos, siendo que el representante de Qali Warma manifestó que estará a la espera de tales documentos. Finalmente, todos los


Liliana C. C. C.
Fiscal Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de su intervención y exponer las soluciones en cada una de las instituciones educativas.

Oficio N° 4859-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (fs. 144), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 18-2019-UGEL-CAJ/CPADD (fs. 145/146) anteriormente descrito a fs. 89/90.

Copia certificada de Acta Fiscal de fecha 17/07/19 (fs. 129/132), por la cual se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre este despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Sub Gerencia de Desarrollo Social), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca (UGEL), y de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca (DREC), para verificar los avances en las observaciones efectuadas por este despacho en las 19 instituciones educativas con jornada escolar completa, donde el representante de la UGEL señaló que se ha visitado a las 19 I.E JEC donde han efectuado recomendaciones, y con respecto al requerimiento de mobiliario y construcción de comedor será a largo plazo porque no se cuenta con presupuesto y porque no está dentro de una meta; además, con respecto a la situación de la adolescente embarazada (quien estudia en la institución educativa materia de la presente investigación) se ha supervisado la continuidad del servicio educativo, pero respecto a su alimentación no es de su competencia, comprometiéndose a hacer seguimiento a todas las instituciones educativas.

Oficio N° 73-2019/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/I.E.MIGUEL GRAU/D (fs. 159), remitido por el Director de la I.E. JEC "Miguel Grau", ubicada en Huacataz – Los Baños del Inca – Cajamarca, Mg. GASPAR CAHUANA SANCHEZ, por el cual remite a este despacho el Informe N° 06-2019-MIGUEL GRAU/JEC-D-BI (fs. 160/161), de cuyo contenido se advierte que realizó diversas acciones para el avance de la infraestructura de contar con un comedor estudiantil y que los estudiantes ingieran sus alimentos en buenas condiciones de salubridad, caliente y evitar que afecten su salud, como son: i) solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca lo siguiente: actualización de plan de gestión de riesgos y de contingencia 2019 para



brindar seguridad y prevención de la infraestructura de la institución educativa (según fs. 162) y un plano topográfico del terreno del centro educativo; requerimientos que han sido atendidos según documentos de fs. 163/171 y 174/176 respectivamente; ii) solicitó al Presidente de la JASS (según fs. 173) factibilidad de agua; iii) solicitó a UGEL Cajamarca lo siguiente: ficha RUC de UGEL Cajamarca para solicitar factibilidad de luz a la Empresa HIDRANDINA (según fs. 177), priorización para ejecución de obra (según fs. 179), y compromiso de operación y mantenimiento para módulos construidos y por construir (según fs. 181); requerimientos que han sido atendidos según documentos de fs. 178, 180 y 182 respectivamente.

Oficio N° D000148-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 184), remitido por el Jefe (e) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Unidad Territorial de Cajamarca, CPC. WILMER ZAFRA RUIZ, por el cual informa a este despacho que están realizando las coordinaciones correspondientes para atender nuestra solicitud, solicitando ampliación de plazo para la atención de la misma.

Oficio N° 281-2019-MDBO/A (fs. 189), remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca – Cajamarca, Ing. EDILBERTO AGUILAR FLORES, por el cual remite a este despacho la Carta N° 109-2019-MDBI/OPMI-MGH (fs. 190), de cuyo contenido se advierte que la inversión con código único 2056228 – “Mejoramiento, Ampliación d Infraestructura de la I.E.S. Miguel Grau Huacataz, Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca” se encuentra viable y activa, más no se encuentra dentro de la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2020-2020 ni en la cartera de inversión 2019-2021, por lo que, a la fecha no ha sido posible su ejecución. Además, informa que el referido proyecto será incorporado a la PMI según los criterios establecidos en *invierte.pe*, la priorización de la entidad y según disponibilidad de recursos.

Oficio N° 691-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 196), remitido por el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, Abog. EDWIN TORRES GOICOCHEA, por el cual remite a este despacho el Memorando N° 333-2019-GR.CAJ/GRDS (fs. 197), de cuyo contenido se advierte que se ha



requerido a Director de la UGEL Cajamarca informe documentadamente sobre las acciones implementadas en la institución educativa materia de la presente investigación, bajo responsabilidad.

Oficio N° 6511-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED (fs. 200), remitido por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación (MINEDU), Arq. ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 1703-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPRE-ECL (fs. 201/202), de cuyo contenido se advierte que, de la revisión efectuada al Banco de Inversiones, se identificó el Proyecto de Inversión con código único 2056228, cuya unidad formuladora y la unidad ejecutora de inversiones es la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca – Cajamarca, la misma que según el Sistema de Seguimiento de Inversiones tiene una ejecución presupuestal de S/. 443,510.040, efectuado por dicho Gobierno Local en el período comprendido entre los años 2008 a 2009; por lo tanto, corresponde a este Gobierno Local proceder con el cierre de dicho proyecto, y para una nueva intervención por parte del Gobierno Local Regional o Nacional en infraestructura y equipamiento educativo es importante la viabilidad de un proyecto de inversión o aprobación de la ficha IOARR en el marco de la normativa vigente del invierte.pe. Es más, se informa que la atención de nuevos proyectos de inversión por parte del MINEDU están sujetos al marco presupuestario y a la priorización de atención, basada en los criterios de priorización de inversiones del Sector Educación.

Oficio N° D000153-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (fs. 205), remitido por el Jefe (e) de la Unidad Territorial del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Cajamarca, Ing. MANUEL HONORIO CASTAÑEDA, a través del cual remite a este despacho el Memorando N° D000784-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP (fs. 206) y el Informe N° D000471-2019-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA (fs. 207/208), de cuyos contenidos se advierte que según la normativa vigente para que una institución educativa pública del nivel secundaria sea incorporada a la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma debe cumplir al menos uno de los siguientes criterios: i) estar dentro de la Base de



Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC del Ministerio de Cultura; ii) ser una institución educativa con jornada escolar completa (JEC); y iii) ser una institución educativa con formas de atención diversificada (FAD); siendo que la I.E. JEC "Miguel Grau" de Huacataz – Los Baños del Inca corresponde al quintil 3, y será incorporada al programa alimenticio antes indicado el próximo año (2020), previa aprobación presupuestal.

Oficio N° 2279-2019-GR-CAJ-DRE/DOAJ (fs. 214), remitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Dr. JOSE PRESVITERO ALARCON ZAMORA, por el cual remite a este despacho el Oficio 5154-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGELCAJ/AAJ (fs. 215/216), de cuyo contenido se advierte que en la institución educativa antes referida se hizo llegar el Informe N° 18-2019-GR.CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/PPADD (fs. 218/219), anteriormente mencionado a fs. 88/89), donde se informó sobre los avances a las observaciones planteadas en la institución educativa materia de la presente investigación; así como los compromisos asumidos por cada uno de ellos, los cuales de no cumplirse se procederá a tomar las acciones administrativas (proceso administrativo disciplinario).

Oficio N° 5421-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AAJ (fs. 220), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA, por el cual remite a este despacho el Informe N° 14-2019-GR.UGEL.CAJ-AAJ (fs. 221/223), de cuyo contenido se advierte que en relación a la implementación de un ambiente adecuado (comedor) para la alimentación de los estudiantes de la I.E. JEC "Miguel Grau", el Director refirió que la falta de presupuesto es el principal obstáculo para la construcción de dicho ambiente, por lo que se está gestionando un proyecto de ampliación con la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca; proyecto que ya se encuentra aprobado pero falta el saneamiento legal, en el cual está incluido un comedor, aulas curriculares, cocina y más ambientes que incluyen implementación; y que si viene es cierto la UGEL Cajamarca es unidad ejecutora de administrar las acciones directas de los ingresos y egresos, también es cierto que se encuentra sujeta a la



aprobación del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. Además, informó que en relación a ingreso del Programa Qali Warma, el Director habría señalado que las autoridades de esta entidad le habrían señalado que la institución educativa ante sindicada no está en pobreza extrema, por lo tanto, no les corresponde tal beneficio, por lo que la UGEL solicita a este despacho oficial al Programa Qali Warma con la finalidad de acelerar su ingreso en la institución educativa en referencia en beneficio de los estudiantes.

Oficio N° 1993-2019-GR-CAJ/DRS/RED.II.CAJ/RR.HH (fs. 344), remitido por el Director de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, MIGUEL SANCHEZ RODRIGUEZ, por el cual informa a este despacho que, a través de Memorando N° 363-2019-GR CAJ/DRESC/RED II CAJ/D (fs. 345) se ordenó a la Jefa del Puesto de Salud de Huacataz – Los Baños del Inca, MAYRA ROJAS MORILLO, modificar el horario de dicho puesto de salud y realizar la distribución de personal para brindar la atención a los pobladores durante los turnos mañana y tarde.

3. De la segunda visita inopinada

Acta Fiscal (fs. 272/275), por la cual la representante de este despacho Fiscal con fecha 19 de agosto del presente año, realizó una segunda y definitiva visita en la I.E. JEC “Miguel Grau” ubicada en Huacataz – Los Baños del Inca – Cajamarca, con la finalidad de verificar si mejoraron o no las observaciones formuladas (conforme se advierte de las muestras fotográficas y CD en los actuados), con el siguiente resultado:

Las aulas curriculares son de acuerdo al área (Matemática, Comunicación, Historia, Inglés, Ciencia y Tecnología) y según la normativa de la jornada escolar completa establecida por MINEDU, siendo que **en la referida institución educativa sólo existe un área funcional correspondiente a inglés, no existiendo más aulas curriculares debidamente equipadas.**

Según referencia del Director de la institución educativa, GASPAR ANTONIO CAHUANA SANCHEZ, desde el año 2018 existe un proyecto de convenio con la



Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca – Cajamarca para gestionar aulas curriculares y otros espacios (comedor, laboratorios, cocina), para lo cual están saneando físicamente los requisitos, realizando el levantamiento topográfico, pero es una tarea engorrosa y demanda bastante tiempo; luego de ello este proyecto se eleva al Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) para gestionar el presupuesto ante la entidad edil antes indicada para ejecutar el referido proyecto, el mismo que es a largo plazo (un año y medio aproximadamente).

Además, se verificó que no existe un comedor estudiantil donde los alumnos consuman sus respectivos alimentos en condiciones adecuadas, tampoco existe el mobiliario respectivo (mesas y sillas), motivo por el cual los estudiantes almuerzan en sus respectivas aulas; sin embargo, el Director del centro educativo señaló que en el proyecto con la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca también se tiene en cuenta la construcción de un comedor para un promedio de 120 a 130 estudiantes, el cual viene equipado con todo el mobiliario (mesas y sillas).

Incluso, el Director señaló que ha gestionado ante el Programa Qali Warma para la provisión de alimentos, pero les han ofrecido para el año 2020 de acuerdo a su presupuesto y previa evaluación del estado de pobreza.

Asimismo, las representantes de este despacho entrevistaron a 03 estudiantes quienes señalaron que traen sus almuerzos en horas de la mañana y lo consumen frío a la hora del almuerzo, lo que les genera dolores estomacales.

- Se nos manifestó que la Posta de Salud de Huacataz sólo labora hasta las 13:00 horas, siendo que hay casos en que derivan a los estudiantes a dicha Posta para la atención médica de éstos, pero no hay personal atendiendo a partir de la hora antes señalada, o a veces existe personal pero atienden de manera apurada para luego retirarse en dirección a Cajamarca.

- **Con respecto a la estudiante embarazada**, al ser considerada una estudiante inclusiva, los docentes van a su domicilio a dictarle clases y supervisar su derecho educativo, esto con la finalidad de evitar poner en riesgo su estado de salud y la de su bebé.

Por otro lado, se verificó que en los servicios higiénicos ni interior ni en el



exterior **no existe jabón** para el respectivo lavado de manos de los estudiantes, después de ingerir sus alimentos (almuerzo).

4. En resumen

1° FALTA DE COMEDOR Y MOBILIARIO, lo que obliga a los estudiantes de la I.E. Miguel Grau de Huacataz comer actualmente en sus aulas, por sugerencia de esta despacho, toda vez que en un inicio comían en el pasto, en los patios, graderías. Que tampoco es lo óptimo comer en las aulas donde después van a estudiar, por el olor de la comida y la limpieza, máxime que **no se cuenta con jabón para el lavado de las manos**.

2° NO HAY QALI WARMA, por ello los estudiantes deben traer su comida. **Huacataz es una zona rural de Baños del Inca**, y se encuentra en el lugar más lejano de Baños, donde la temperatura llega a los **6° grados centígrados**. La mayoría de los estudiantes vienen a estudiar de los caserios y centros poblados que están a una o dos horas caminando, por lo que muchos traen sus comidas que los tienen listo desde las 5 de la mañana y al almuerzo llega frío, no pudiendo calentarlo porque no hay microondas, lo que ha ocasionados **DOLORES DE ESTÓMAGO**, y **sólo tienen una posta que funciona hasta la 1 de la tarde**. Habiendo encontrado dentro de este grupo de estudiantes que traen su almuerzo desde la mañana a una adolescente embarazada, cuyos padres trabajan y no podían traerle el almuerzo al medio día, por lo que se veía obligada a traerlo desde la mañana y comerlo frío; así es como se ha venido vulnerando el derecho a la salud y salubridad de estos estudiantes.

3° AULAS CURRICULARES, sólo cuenta con un aula curricular perteneciente al área de inglés; y como así lo corrobora el Director de la institución mediante Oficio N° 106-2019/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/I.E. MIGUEL GRAU/D (fs. 351) cuando señala que no se han implementado las aulas curriculares de acuerdo a la normati-



dad de la jornada escolar completa, por factor económico y que las instancias superiores deberían gestionar e implementarios (UGEL Cajamarca, DREC, Gobierno Regional de Cajamarca y MINEDU).

4° HORAS AMPLIADAS, estando al informe antes acotado, el Director refiere que según el plan de estudios de educación secundaria con jornada escolar completa, las áreas ampliadas en horas lectivas son matemática, Comunicación, Inglés, Arte y Cultura, Ciencias Sociales, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Educación Física, Ciencia y Tecnología, y Educación para el Trabajo, siendo que son 45 horas por grado, teniendo un total de 225 horas lectivas en los cinco grados de estudios.

5° CURSO DE INGLÉS. En el laboratorio de Inglés que es la única aula curricular se están trabajando por el enfoque por competencias, según el Currículo Nacional de Educación Básica y el Modelo Mixto BLENDED (modelo metodológico: tecnología y docente funcionan en forma integrada y con roles específicos); dos sesiones uno a uno e interacción estudiante-computador/software, éste interioriza la lengua; tres sesiones de aula guiadas por el docente de inglés que propicia la exteriorización de la lengua; y combinación de aprendizaje tanto presencial como virtual); además, con los propósitos de aprendizaje para el grado escolar por trimestres según plan de estudios y calendarización 2019.

6° NIVEL DE APRENDIZAJE. El análisis del nivel de aprendizaje y rendimiento escolar en los dos últimos años ha mejorado en algunas áreas, en otras áreas se mantiene y en algunas ha disminuido, según informe citado líneas arriba.

7° SITUACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA, tener que caminar una o dos horas para traer el almuerzo a sus hijos, siendo Huacataz una zona rural en una cima, bastante alejada de la ciudad de Baños en donde no llega transporte público y con bajas temperaturas.



8° EN SINTESIS, una mala alimentación del alumno, sumada al incremento de horas pedagógicas, provocaría un efecto contraproducente en su aprendizaje y/o educación y más si no cuentan con las herramientas de educación (aulas curriculares); es decir, en vez de mejorar el rendimiento, se empeora.

VIGÉSIMO TERCERO: I.E. AMPUDIA FIGUEROA-PUYLUCANA, BAÑOS DEL INCA Carpeta Fiscal N° 2019-0338 TOMO XVIII

1. Antecedentes

a) Con fecha 23 de abril del año en curso, el representante del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, SEGUNDO VÁSQUEZ GONZÁLES, presenta un escrito (fs. 01 a 03) solicitando la intervención de este despacho Fiscal en las instituciones educativas que cuentan con Jornada Escolar Completa de toda la Región Cajamarca, a fin de verificar lo señalado y descrito en el cuarto fundamento de hecho.

b) El 17 de mayo del presente año, se emitió la Resolución N° SEIS (fs. 32 a 51) dentro de la Carpeta Fiscal número 2019-317 (intervención en la I.E. San Ramón de Chontapaccha – Cajamarca), por la cual se dispuso entre otras cosas la intervención de esta fiscalía en las instituciones educativas con jornada escolar completa con jurisdicción en Cajamarca y distritos.

2. De las acciones realizadas y documentación recibida

Se llevaron a cabo las siguientes acciones y se recabó la siguiente documentación:

De la primera visita inopinada

Acta Fiscal de fecha 03 de junio del presente año (folios 35 a 39) donde se advierte que a horas 11:41 de la mañana, la representante de este Despacho Fiscal realiza una visita en la Institución Educativa "Ampudia Figueroa" – PuyLucana- Baños del Inca – Cajamarca, pudiendo verificar lo siguiente (teniendo en cuenta el contenido del acta fiscal y fotografías):

- El horario de clases es de 07:30 de la mañana hasta las 03:00 de la tarde,



siendo su horario de almuerzo de 01:00 a 01:30 de la tarde, y después de éste se ha priorizado el dictado de los cursos como: Educación Física, Arte; sin embargo se ha tenido que programar cursos como matemática, comunicación, entre otros.

- Existen un ambiente denominado comedor, el mismo que a la fecha de la visita se encontraba en mantenimiento, dado que se encontraban colocando las cámaras de seguridad; motivo por el cual se está utilizando un espacio provisional como comedor.

- Así mismo, se pudo constatar que los padres de familia llegan con sus almuerzos para sus hijos a la hora indicada previamente, siendo los alumnos los que se acercan y recogen los almuerzos, luego de lo cual se dirigen al comedor provisional u otros lugares, mientras que otros alumnos adquieren el almuerzo que venden al interior de la institución educativa.

- Del mismo modo se pudo constatar que algunos los alumnos ingieren los alimentos en las áreas verdes y graderías; sin embargo, el Director manifestó que una vez que el comedor se encuentren totalmente habilitado todos los alumnos deberán utilizarlo, salvo aquellos alumnos que no llevan ni pueden adquirir su almuerzo.

- De igual forma, se verificó que la Institución Educativa cuenta con un botiquín que contiene implementos básicos (vendas, alcohol, agua oxigenada, algodón).

- Finalmente, se verificó el estado de los servicios higiénicos, los cuales se encontraron limpios y en buenas condiciones, según muestras fotográficas que obra en autos; siendo que existe un lavadero en su interior, contando con jabón.

- Luego de ello se emite la Resolución N° 02-2019-FPC-DF-CAJAMARCA, mediante la cual se dispone realizar una nueva visita a la Institución Educativa "Ampudia Figueroa" – PuyLucana- Baños del Inca – Cajamarca, además de oficiar al Jefe del Programa Alimentario Qali Warma en Cajamarca, con la finalidad de que se informe sobre la posibilidad de incluir a la referida institución educativa a dicho programa, y al Alcalde de Baños del Inca a fin de verificar el trámite que se le ha dado al oficio remitido por el Director de la institución educativa en mención, para el apoyo con la

Resolución N° 02-2019-FPC-DF-CAJAMARCA
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL
FISCALÍA DE CAJAMARCA



construcción de aulas funcionales que faltan en ella.

Se suscribió el Acta Fiscal de fecha 01 de julio del 2019 (cuya copia obra a folios 63 a 66) como resultado de la reunión mantenida entre la Fiscal Provincial de este Despacho Fiscal y los representantes del Gobierno Regional de Cajamarca (Vice Gobernadora y Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano), el Director Regional de Dirección Regional de Educación de Cajamarca, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca así como representantes del Programa Qali Warma, reunión donde se puso de conocimiento de las autoridades asistentes la problemática que se viene presentando en las 19 instituciones educativas de Cajamarca donde se vienen desarrollado el Programa "Jornada Escolar Completa", comprometiéndose los representantes de la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, a la brevedad posible, a visitar las tres Instituciones Educativas donde la problemática es más crítica, como son: Julio Ramón Ribeyro, Hno. Miguel Carducci Ripiani y Huacataz, además de oficiar a los Directores de las 19 Instituciones Educativas a fin de que solicitan la provisión de alimentos al Programa Qali Warma, ante lo cual los representantes de dicho programa manifestaron que estarán a la espera de dichos documentos. Finalmente, todos los intervinientes se comprometieron en enviar en detalle el resumen de la intervención y expone las soluciones en cada una de las instituciones educativas.

2. De la segunda visita inopinada

Posteriormente, con fecha 16 de julio el año en curso se realizó una nueva visita a la Institución Educativa "Ampudia Figueroa"- Puylucana- Baños del Inca, teniendo como resultado:

El comedor se encuentra totalmente habilitado, por lo que los alumnos que adquieren sus alimentos del Kiosko y a los que les llevan sus padres vienen utilizándolo; sin embargo, y como se constató en la visita anterior, **existen alumnos que no almuerzan**, ya sea porque no tienen los recursos para adquirirlo o porque a la hora del recreo 10:30 ya consumen algún alimento.

Dei mismo modo, se constata que se ha construido lavaderos en la parte



posterior del comedor, donde los alumnos se pueden lavar las manos antes y después de ingerir sus alimentos, dado que cuenta con un dispensador de jabón líquido.

Asimismo se nos manifiesta que la Institución Educativa cuenta con 06 aulas funcionales; sin embargo, necesitan la implementación de cuatro más, además se puede constatar que las aulas con las que cuenta la Institución Educativa no se encuentra debidamente implementadas, siendo que sólo cuenta con un data que es utilizado en todas las áreas de enseñanza. El Director nos manifiesta que ha recibido la visita de personal del Ministerio de Educación, a fin de verificar la implementación de medidas de seguridad pues se dotará de laptops a la Institución Educativa en noviembre de este año, dado que las anteriores fueron hurtadas, agregando que no se le ha dejado documento alguno sobre dicha visita.

El Director de la Institución Educativa refiere que remitió un Oficio a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca a fin de que sean incorporados al Programa Qali Warma; sin embargo, lo único que ha recibido es un mensaje de texto indicando que se comunique con el Jefe del referido programa en Cajamarca.

Se suscribió el Acta Fiscal de fecha 17 de julio del 2019 (folios 85 a 87) donde se dejó constancia de la reunión llevada a cabo entre la Fiscal Provincial de este Despacho Fiscal y la Sub Gerente de Desarrollo Social, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, el Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca y el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, reunión llevada a cabo con la finalidad de verificar los avances acerca de las observaciones efectuadas por este despacho fiscal en las 19 instituciones educativas donde se viene desarrollando la Jornada Escolar Completa, donde el representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca refiere que se ha realizado la visita a las 19 de las instituciones educativas, habiéndose realizado las recomendaciones respectivas, siendo que con respecto al requerimiento de mobiliario y construcción de comedores será a largo plazo porque no se cuenta con el presupuesto ni en una meta.

Oficio N° 237-2019-MDBI/A (folios 54); remitido por el Alcalde de la Municipalidad



Distrital de Baños del Inca, Ing. Edilberto Aguilar Flores, mediante el cual se nos informa que la intervención en la Institución Educativa "Ampudia Figueroa"- PuyLucana no está prevista en la Programación Multianual de Inversiones 2020-2022; sin embargo, ha sido priorizado a nivel de idea de proyecto y la formulación de los estudios estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Oficio N° D000150-2019-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1 (copia certificada obra folios 100).- remitido por el Ing. Manuel Honorio Castañeda, Jefe de la Unidad Territorial Cajamarca I, donde se refiere que la Institución Educativa "Ampudia Figueroa"- PuyLucana, pertenece al grupo de instituciones educativas con Jornada Escolar Completa (JEC), por tanto, forma parte del público objetivo del PNAEQW; sin embargo, no podrá ser atendida por la falta de disponibilidad presupuestal, no obstante, se viene realizando la gestión respectiva para priorizar la atención de dicha institución educativa, según el Plan Multianual 2020 -2022.

Oficio N° 5181-2019-GR-CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ (folios 108), remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, Dr. Luis Alfredo LLaque Silva, mediante el cual se adjunta el Informe N° 03-2019-UGEL-CAJ/AAJ, siendo que en dicho Informe se refiere que en relación a la implementación de las aulas personal de dicha entidad constató que el Director de la Institución Educativa "Ampudia Figueroa"- PuyLucana, ha iniciado las gestiones ante diversas instituciones con la finalidad de obtener el apoyo para la construcción de las aulas funcionales, pero no ha tenido respuesta, siendo que de contar con el apoyo únicamente se podrán construir dos aulas funcionales; agregando que la institución educativa cuenta con aulas funcionales las cuales se encuentran funcionando de manera óptima y de esta manera no existe obstáculos para el desarrollo de la enseñanza de los estudiantes. Agregando que en cuanto a los recursos educativos con los que contaba la institución educativa en mención el Director ha realizado las gestiones a fin de que el Ministerio de Educación les vuelva a dotar del material para el desarrollo de actividades escolares, recibiendo como respuesta que en el mes de noviembre del presente año lo harán, además que se ha venido realizando las gestiones a fin de que se realice la reposición de los laptops que han sido



recuperadas por la Fiscalía Penal, luego del hurto sufrido, y sobre el Programa Qali Warma se ha solicitado, sin embargo, habría existido una respuesta que no se puede incluir a la institución educativa por estar ubicada en zona urbana.

Oficio N° 437-2019-GR-CAJ/GR (folios 139).- remitido por la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, Lic. Angélica Bazán Chavarry, mediante el cual se remite el Oficio N° 5439-2019-GR-CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ donde el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca le informa que respecto a la Institución Educativa "Ampudia Figueroa"- Puyllucana se ha informado a esta Fiscalía mediante el Oficio N° 5181-2019-GR-CAJ/DRE.CAJ/UGEL.CAJ/AAJ y sus anexos, y descritos anteriormente.

Oficio N° 2332-2019-GR-CAJ-DRE/DOAJ (folios 165).- remitida por el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, donde se refiere que la entidad encargada de brindar la información solicitada por este Despacho Fiscal es la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca por tener la condición de Unidad Ejecutora y Autónoma., por lo que ha derivado el expediente relacionado a la Institución Educativa "Ampudia Figueroa"- Puyllucana a dicha entidad realice las acciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado por su Despacho.

Oficio N° 10788-2019-MINEDU/PP (folios 178).- remitido por la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Educación, Rocío Carmen Egúsqiza Chil, mediante el cual se remite el Informe N° 061-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH, siendo que en dicho informe se refiere que se viene realizando las coordinaciones con autoridades locales y regionales, así como la comunidad educativa de la Institución Educativa "Ampudia Figueroa" – Puyllucana- Baños del Inca – Cajamarca, vienen coordinando la mejora de las condiciones de la ingesta de los alimentos de los estudiantes. Agregando que se vienen reanalizando las acciones a fin de realizar los ajustes necesarios y continuar con la implementación progresiva del Modelo del Servicio Educativo Jornada Escolar Completa, lo que tiene como objetivo general mejorar la calidad del servicio educativo en educación secundaria ampliando las oportunidades de los y las adolescentes a nivel nacional. Además de agregar que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma,



atiende a estudiantes de 107 instituciones educativas con Jornada Escolar Completa, los cuales reciben todos los días desayuno y almuerzo nutritivo y variado, ello en un esfuerzo conjunto de MINEDU el MIDIS bajo la premisa estudiantes bien alimentados mejoran su atención y aprendizaje en la institución educativa.

4. En resumen

1° Que, una vez que este Despacho Fiscal tomó conocimiento de la solicitud presentada por el Secretario del Sindicato de las Bases Regionales de los Trabajadores de Educación de la Región Cajamarca, la cual se encontraba relacionada a la problemática que se vendría presentando en las instituciones educativas de Cajamarca, donde se ha implementado el Programa "Jornada Escolar Completa", se dispuso la intervención en cada una de ellas; por lo que **con fecha 07 de junio del 2019 se realizó la primera visita la Institución Educativa "Ampudia Figueroa" – Puyucana- Baños del Inca – Cajamarca y una segunda visita el 16 de julio del presente año**, a fin de salvaguardar los intereses colectivos relacionados al derecho de la educación y la salud; siendo que como resultado de dicha visita se dejó constancia que **en mérito a gestiones propias se ha podido construir un comedor a fin de que los alumnos tengan un lugar adecuado donde consumir sus alimentos**

2° **NO CUENTAN CON EL PROGRAMA QALI WARMA**, la Institución Educativa "Ampudia Figueroa" – Puyucana- Baños del Inca – Cajamarca no cuenta con el Programa Qali Warma, siendo que los representantes de dicha entidad han referido que no se puede atender o incluir en dicho programa a la institución educativa en referencia por falta de disponibilidad presupuestal, lo que sin duda no puede tenerse como un fundamento válido pues desde el 2018, mediante la Octogésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 se dispuso "Dispóngase la atención progresiva de la prestación del servicio alimentario a los escolares de nivel secundario de la



modalidad jornada escolar completa, a través del programa Nacional de alimentación escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ...), vale decir que se debió haber realizado las gestiones necesarias a fin de atender a instituciones como la Institución Educativa "Ampudia Figueroa" – Puyllucana- Baños del Inca – Cajamarca, de manera prioritaria, más aún cuando el Ministerio de Educación en la conclusión 3.3 del Informe N° 061-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-NAH (folios 182 a 185) refiere que ya existen instituciones educativas con Jornada Escolar Completa que viene recibiendo desayuno y almuerzo por parte de Qali Warma, ello en un esfuerzo mancomunado de del MINEDU y MIDIS bajo la premisa **estudiante bien alimentados mejoran su atención y aprendizaje en la institución educativa. Entonces resulta necesario la incorporación inmediata de la Institución Educativa "Dos de Mayo" en el Programa Alimenticio Qali Warma, lo que sin duda permitirá cumplir con el objetivo general del Programa Jornada Escolar Completa.**

3° AULAS CURRICULARES, se advierte que las aulas con las que cuentan no se encuentran implementadas con recursos educativos específicos, ni diferenciadas de acuerdo al área curricular asignada, además de haberse puesto de manifiesto que faltan cuatro aulas funcionales, habiendo solicitado el apoyo a diversas entidades pero se ha tenido una respuesta negativa respecto a la construcción de las mismas; es decir **las aulas no cuentan con equipos multimedia; por lo que no puede considerarse propiamente aulas funcionales, actualmente curriculares**, dado que para ello tecnología debe ser arte del quehacer diario en todas las materias desde Comunicación, Ciencias, Artes y Matemáticas, entre otras., lo que no ocurre en el presente caso. Esta situación es corroborada mediante Oficio N° 066-2019-DRE-UGEL-CAJ/I.E.JEC "A.F."-D, que obra de folios 225 a 233, en la cual el Director señala que las aulas no están totalmente implementadas de acuerdo al modelo JEC, **solamente cuentan en cada una de ellas con un estante y una pizarra acrílica grande, materiales adquiridos con recursos de la institución y el aporte de los padres de familia.**



4° **AMPLIACIÓN DE HORARIO**, señala el informe antes citado que según la R.M. N°712-2018-MINEDU que aprueba el plan de estudios para la jornada escolar regular y completa, se ha ampliado 02 horas de Matemática, 02 de Comunicación, 02 de inglés, 01 de Ciencia Social, 01 de Desarrollo personal, 01 de Educación para el trabajo.

5° **CURSO DE INGLÉS**, igualmente, en el informa detallado líneas arriba, se indica que **no se ha podido trabajar las actividades que permiten el desarrollo de las habilidades que el programa contempla por el robo de 34 laptops, habiendo recuperado sólo 03 con ayuda de la policía y fiscalía, laptops que a la fecha no han sido repuestos por MINEDU.**

6° Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 011—2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044 establece “El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, **autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento**, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional”; es decir que al momento de la ejecución del modelo educativo Jornada Escolar Completa se debió asegurar la implementación de las aulas existentes en la Institución Educativa “Ampudia Figueroa” – Puyucana- Baños del Inca – Cajamarca con los recursos educativos que permitan a los docentes desarrollar más estrategias para lograr un mayor aprendizaje, además de verificar el tamaño de las mismas y el mobiliario adecuado que permitan el desarrollo de metodologías activas y la comodidad de los estudiantes; sin embargo, de las visitas realizadas a dichas instituciones educativas se puede advertir que **no ha existido la intervención de las instituciones estatales** como el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional, siendo que existe un promesa verbal por parte del primero a fin de dotar material didáctico requerido en las institución educativa para el mes de noviembre; siendo que la



implementación de las aulas debió ser un aspecto a considerar dentro de la política o modelo Jornada Escolar Completa, a fin de que los estudiantes y profesores cuenten con el mobiliario y material adecuado para lograr el objetivo general de la política Jornada Escolar Completa.

7° Por tanto, el Estado a través de las Instituciones del Sector Educación, tanto locales como nacionales, no han realizado acciones a fin de adecuar la infraestructura de la Institución Educativa "Ampudia Figueroa" – Puyucana- Baños del Inca – Cajamarca a los lineamientos requeridos para el funcionamiento adecuado del Programa Jornada Escolar Completa, esto es la implementación de las aulas funcionales conforme a lo requerido por el referido programa o modelo educativo, ello con la finalidad de lograr el objetivo de dicho programa, por ende, el programa en mención tienen falencias que viene afectando el derecho a la educación de los estudiantes de la Institución Educativa "Ampudia Figueroa" – Puyucana- Baños del Inca – Cajamarca, no pudiendo tener como fundamento la falta de presupuesto pues dicha institución viene funcionando como JEC ya varios años, habiendo pasado un tiempo razonable a fin de haber realizado las gestiones necesarias para lograr el presupuesto necesario.

VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS INTERESES COLECTIVOS

1. ANTECEDENTES

La base importante de un Estado de Derecho lo constituye la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales, los cuales al ser históricos por naturaleza se encuentran en constante desarrollo y progreso, evolución orientada desde una concepción individualista hacia una concepción colectiva. Esta evolución determinó la falta de eficacia de los mecanismos de tutela jurisdiccional al haber sido concebidos sólo para la protección de derechos individuales. Es por ello que, a decir del maestro Mario Capelleti² "(...) la protección jurisdiccional -'la justicia'- a su vez

2 <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/105/dtr/dtr4.pdf>, Capelleti, Mario. Artículo "La protección de intereses colectivos y de grupo en el Proceso Civil"; pg. 74.



será invocada ya no solamente contra violaciones de carácter individual sino también y cada vez más frecuentemente de carácter esencialmente colectivo, en el sentido de que conciernen especialmente a las agrupaciones, a las clases, a las colectividades, se trata en otros términos de 'violencia en masa'.

La protección jurídica de los intereses colectivos y difusos nace como consecuencia de la transformación que ha venido experimentando la sociedad, principalmente, a partir de la Segunda Guerra Mundial y que se ha reflejado también en el surgimiento de nuevas formas de conflicto y de mecanismos que se precisan para su solución. A decir de la doctora Maite Aguirrezabal Grunstein ³ "la sociedad contemporánea ha sido calificada como una sociedad de masas, en la que las relaciones son cada vez más complejas: hay agrupaciones de diversos tipos (partidos políticos, sindicatos, asociaciones, etc) o simplemente individuos afectados por infracciones del ordenamiento jurídico que tiene relevancia colectiva".

Ante esta realidad, estos procesos colectivos también fueron introducidos en nuestra legislación, generando un cambio en la concepción de que el proceso sólo versa para la defensa de derechos individuales, ampliándose a la defensa de derechos de grupo o colectivos. Es por ello que cada vez más personas "plantentan el requerimiento de los instrumentos de política legislativa, acción administrativa y función jurisdiccional que posibiliten que aquellos derechos establecidos en su favor no queden en letra muerta" ⁴.

2. DEFINICIÓN

A decir del autor Nelson Ramírez Jiménez, citado por el Doctor Miguel Ángel Díaz Cañote⁵, el Código Modelo de Procesos Colectivos, aprobado durante la realización de las XIX Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, realizado en Caracas,

3 Aguirrezabal, Maite. "Algunas precisiones en torno a los intereses supraindividuales (colectivos y difusos)", Revista Chilena de Derecho, Vol.33 N°, pp. 69-91 (2006),

4 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4093/21.pdf>, Hernández, María del Pilar, Artículo "Los intereses difusos y colectivos y las Acciones en su Tutela".

5 Díaz, Miguel Ángel, "Los intereses o derechos difusos en el Código Procesal Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes", Actualidad Civil, Vol. 23, Mayo 2016, pg. 232



Venezuela, el 28 de Octubre del 2004, plantea una clasificación tripartita de los derechos colectivos: 1) Difusos, 2) Colectivos, y 3) individuales homogéneos. Para el caso que nos convoca nos detendremos en los dos primeros.

1) Los derechos difusos comprenden a los derechos esencialmente colectivos, cuya caracterización está referida a:

- a) un número indeterminado e indeterminable de titulares;
- b) a la naturaleza indivisible e indisponible del bien jurídico afectado; y,
- c) a la conexión fáctica generada por el daño materia de la pretensión colectiva

2) Los derechos colectivos propiamente dichos:

- a) Pertenecen a un número indeterminado, pero determinable de personas, entre las que existe una relación jurídica base que las vincula, sea entre ellas o con la parte contraria, relación que por definición debe ser anterior al daño;
- b) El bien jurídico tutelado es relativamente indivisible, pues los miembros de la colectividad pueden ser identificables.

3. DEFINICIÓN ADOPTADA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO

El Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Exp. 04878-2008-PA/TC, señala en su considerando 29, que si bien a nivel de la doctrina existen diferentes formas de denominar a los derechos difusos y colectivos (entendidos como derechos supraindividuales), así como en el caso de las demandas sobre actos individuales homogéneos (entendidos como derechos pluriindividuales), hacen suya la distinción sobre derechos difusos y derechos colectivos realizado por Ferrer Mac-Gregor⁶, y por ende, la definición que sobre derechos colectivos hace

6 Sentencia Expediente N° 04878-2008-PA/TC

... “(ambos tipos derechos) comparten los mismos problemas jurídicos y se refieren a bienes indivisibles (aire, paisaje, medio ambiente sano, etc). Su distinción fundamental consiste en que los primeros (intereses difusos) se entienden referidos no al sujeto como individuo sino como miembro de una conglomerado más o menos amplio, creándose una pluralidad de situaciones comunes; en cambio, los intereses colectivos atienden a colectividades o grupos limitados o circunscritos.

Así, los miembros del conglomerado que tiene un interés difuso, son indeterminables o de muy difícil determinación; en tanto que los miembros del grupo portador del interés colectivo suelen ser fácilmente determinables.

Parte de la doctrina y la legislación brasileña (...) los identifican según sus titulares se encuentren ligados por circunstancias de hechos (intereses difusos) o bien si pertenecen a un grupo, categoría o clase de personas ligadas entre sí con la parte contraria debido a una relación jurídica base (intereses colectivos)”.

Liliana Juan...
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público



el autor antes citado, cuando precisa que "los derechos colectivos atienden a colectividades o grupos limitados o circunscritos". Es más, en la referida sentencia, el Tribunal Constitucional señala que el autor (Considerando 31) menciona como un ejemplo de tutela de **derechos difusos** el caso de la contaminación ambiental del aire o del agua derivados de desechos arrojados por una fábrica, y como un ejemplo de **derechos colectivos** los problemas de la falta de higiene o seguridad en una determinada fábrica o escuela. La Magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza del Tribunal Constitucional de la República Dominicana ⁷ también señala que como derechos colectivos y difusos implícitos tenemos **el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, como: salud, educación, transporte público, acceso a la información, seguridad pública**. A mayor abundamiento, el maestro Mauro Capelleti ⁸ en su artículo "La protección de intereses colectivos y de grupo en el Proceso Civil", citado líneas arriba, señala que interés colectivo también puede ser la imposición por un gobierno local o nacional de una tasa ilegal que puede causar daño a todos los ciudadanos sometidos a su jurisdicción.

En el caso materia de autos estamos ante la defensa de Intereses Colectivos, al ser la parte afectada un grupo indeterminado pero determinable de personas, esto es, que los miembros de la colectividad pueden ser identificables: Comunidad Educativa conformada por los estudiantes y padres de familia de las 18 Instituciones Educativas que han sido incorporados al Modelo de Servicio Educativo de Jornada Escolar Completa y detalladas en el petitorio de la demanda.

VIGESIMO QUINTO: DE LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA

1. CONCEPTO:

Por Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, de fecha 30 de setiembre del

⁷https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/14441/ponencia-definitiva-kmj-m_derechos-colectivos.pdf, Jiménez, Katia, Ponencia "Los derechos e intereses colectivos y difusos en la Constitución de 2010. Doctrina sentada por el Tribunal Constitucional sobre los derechos e intereses colectivos y difusos. Sus garantías y desafíos". Ponencia presentada en el II Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional, Santo Domingo, República Dominicana, 26-28 de noviembre de 2014.

⁸ Ob.Cit. pg. 74



2014 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre del 2014, el Ministerio de Educación crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", definiéndola en el sexto párrafo de la parte considerativa como un modelo que *"tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio de educación secundaria ampliando las oportunidades de aprendizaje de los y las estudiantes de las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria"*.

Según la norma antes citada, se justifica la intervención del Estado mediante este modelo educativo, a partir de las características de la educación secundaria en el Perú y de los resultados de experiencias internacionales, desarrollando cambios de fondo mediante dos mecanismos: a) la ampliación del tiempo para mayores oportunidades de aprendizaje; y, b) el incremento de horas de labor docente, con la finalidad de reorientar sus actividades a un acompañamiento más cercano al estudiante.

2. FINALIDAD Y OBJETIVOS

Según la **Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU**, la **finalidad** es mejorar el logro de los aprendizajes de los y las estudiantes de las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria.

Como **Objetivo General**, se señala la ampliación de oportunidades de aprendizaje, promoviendo el cierre de brechas y la equidad educativa en el país.

Como **Objetivos Específicos**: a) Implementar una oferta pedagógica pertinente que responda a las características, intereses y necesidades de los estudiantes a través de la implementación de diversas estrategias didácticas con el uso de recursos tecnológicos y la aplicación de herramientas pedagógicas; b) Promover una gestión eficiente centrada en los aprendizajes contando con personal directivo, docente y de soporte al proceso pedagógico suficiente y competente, que promueve espacios de participación al interior de la institución educativa que generen una convivencia favorable para la formación de los estudiantes; c) Contribuir con la mejora del servicio educativo del nivel secundaria mediante la dotación de



infraestructura, mobiliario, equipamiento y materiales educativos suficientes y adecuados para la implementación de la Jornada Escolar Completa.

3. DE LA LEGISLACIÓN

3.1. NORMA CONSTITUCIONAL

Art. 13° de la Constitución Política del Perú :

"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo".

Art. 16° de la Constitución Política del Perú :

"Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República".

3.2. LEY MAGISTERIAL 28044

CAPÍTULO III

LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 13°.- Calidad de la educación

Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

- a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley.
- b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito.



- c) Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos.
 - d) Formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas.
 - e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.
 - f) Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo.
 - g) Investigación e innovación educativas.
 - h) Organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo.
- Corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas. En las instituciones privadas los regula y supervisa.

Artículo 53°.- El estudiante

El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:

- a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.
- b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad.
- c) Organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad.
- d) Opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe.
- e) Los demás derechos y deberes que le otorgan la ley y los tratados internacionales.

Artículo 54°.- La familia

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

- a) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus



derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación.

b) Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.

c) Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos.

d) Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa.

e) Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades.

3.3. RESOLUCIONES MINISTERIALES

- **Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (30/09/14)**, se creó el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria"; disponiéndose su implementación progresiva a partir del año 2015 en las primeras 1000 instituciones educativas seleccionadas; teniéndose previsto lograr la cobertura total hacia el año 2021 de forma progresiva a nivel nacional.

- **Resolución Ministerial N° 174-2015-MINEDU** se aprobó el Plan de Implementación del referido modelo de servicio educativo, el mismo que establece las acciones que permitan asegurar su implementación, con coordinación con los diferentes órganos de asesoramiento, de línea y de apoyo del Ministerio de Educación, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, las Direcciones Regionales de Educación o quienes hagan sus veces y las Unidades de Gestión Educativa Local.

- **Resolución Ministerial N° 385-2015-MINEDU**, se modificó el numeral 1.4 del referido Plan de Implementación, respecto a los criterios de selección de las instituciones educativas para el año 2016 y la proyección de la implementación progresiva del referido modelo de servicio educativo hasta el año 2021, a fin de garantizar una gestión eficiente, el adecuado funcionamiento y aprovechamiento de



los equipos que se entregarán a las instituciones educativas, así como la disponibilidad de una infraestructura educativa adecuada.

- **Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU**, modificada por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 537-2015-MINEDU, se probó el listado de instituciones educativas en las cuales se implementaría el modelo del servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" durante el año 2016. Encontrándose en este grupo las instituciones educativas de "San Ramón", "Dos de Mayo", "Divino Maestro" de Agocucho, "Santa Rosa" de Namora, "San Juan Bautista" de San Juan.
- **Resolución de Secretaría General N° 41-2016-MINEDU**, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria".
- **Resolución Ministerial N° 387-2016-MINEDU (17/08/16)**, se aprobó el listado de las instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" durante el año 2017. Dentro de este listado se encuentran las instituciones educativas: "José Olaya Balandra" de la Huaracolla-Jesús, "Miguel Grau" de Huacataz y "Ampudia Figueroa" de Puyucana-Baños del Inca.
- **Resolución Ministerial N° 073-2017-MINEDU (22/03/17)**, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria"; y se dejó sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 41-2016-MINEDU. Dicha normativa establece disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los procesos pedagógicos y de gestión del modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria; además, establece las funciones de los actores de las instituciones educativas seleccionadas en el marco de la implementación del referido modelo de servicio educativo.



- **Resolución Ministerial N° 353-2018-MINEDU (06/07/18)**, se derogó la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria", aprobada por Resolución Ministerial N° 073-2017-MINEDU antes indicada; y se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria", donde establece disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los procesos pedagógicos y de gestión del modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria; además, establece las funciones de los actores de las instituciones educativas seleccionadas en el marco de la implementación del referido modelo de servicio educativo. En esta norma se señala que existen tres componentes para el modelo de servicio educativo para la JEC: **1) Pedagógico**, que orienta el mejoramiento de la calidad del servicio y el logro de los aprendizajes de los estudiantes, a través del acompañamiento a los estudiantes (tutoría grupal, tutoría individual, orientación a las familias, promoción de participación estudiantil, reforzamiento pedagógico) y el apoyo pedagógico a los docentes (herramientas pedagógicas para desarrollar competencias, uso de plataforma virtual); **2) De Gestión**, que establece prácticas de liderazgo y rediseño de las estructuras que hacen posible la mejora del aprendizaje en los estudiantes en el aula; y **3) De Soporte**, que comprende el fortalecimiento de capacidades, infraestructura, mobiliario, equipamiento, acompañamiento pedagógico.

3.4. CUADRO RESUMEN DE LA JEC

Jornada Escolar Completa

- | |
|--|
| 1.-Jornada Escolar de 45 horas pedagógicas semanales. |
| 2.-Gestión escolar centrada en el aprendizaje y la mejora institucional. |
| 3.-Acompañamiento a los estudiantes para velar por su bienestar |



socioemocional y cognitivo.
4.- Fomentar espacios para que el estudiante participe opinando y proponiendo acciones de forma organizada.
5.- Convivencia inclusiva, acogedora y colaborativa para fomentar un clima escolar adecuado.
6.- Educación centrada en el sujeto para que pueda actuar en la complejidad de la realidad actual.
7.- Participación de la comunidad y los padres de familia en el proceso educativo.

3.5. PRECISIONES DE LA NORMATIVA JEC

A) La normativa de la JEC comprende espacios educativos que son entornos que promueven el desarrollo de aprendizajes, donde la comunidad educativa liderada por sus Directores, promueven espacios educativos limpios, seguros, ordenados; es decir, se promueven espacios educativos con fines pedagógicos, señalando dos tipos de aulas: i) aulas de área curricular y ii) aulas TIC que son espacios que albergan recursos tecnológicos.

B) En todas las normas precitadas, se establecen mecanismos de mejora continua a los procesos de implementación en tres componentes: pedagógico, de gestión y de soporte, siendo que la mejora de calidad del servicio educativo no sólo obedece a los procesos intangibles de fortalecimiento de capacidades, mejorar procesos de gestión y brindar herramientas pedagógicas, sino también a la mejora sustancial de las condiciones físicas de infraestructura, donde los espacios físicos o espacios formativos no sólo se restringen al aula sino a la institución educativa en su conjunto. Las condiciones físicas existentes en las instituciones educativas también están vinculadas con los logros de aprendizaje, dado que las aulas que cuentan con los recursos educativos a disposición de los estudiantes permiten al docente poder desarrollar más estrategias para la consecución de los logros de aprendizaje, así como contar con espacios físicos adecuados en cantidad y calidad (tamaño de aula,



tipo de mobiliario) que permitan el desarrollo de metodologías activas y comodidad para los estudiantes.

C) En tales normativas de la JEC se contribuye con la mejora del servicio educativo mediante la dotación de infraestructura, mobiliario, equipamiento y materiales educativos suficientes y adecuados para la implementación de dicha JEC. Con respecto a la infraestructura señalan que es al ambiente físico y/o espacio habilitador de aprendizajes que forma parte del desarrollo pedagógico en la medida que representa las condiciones básicas que inciden en el buen funcionamiento de las instituciones educativas, siendo que tales espacios deben estar acondicionados, ordenados y utilizados de acuerdo a las necesidades de los estudiantes y en relación a la propuesta pedagógica (infraestructura incluye provisión de servicios básicos, como: agua, servicios de anidada, instalaciones eléctricas e interne); y con respecto al mobiliario, equipos y recursos pedagógicos son elementos que se constituyen en piezas importantes para el desempeño de los profesores y las estrategias de aprendizaje de los estudiantes.

3.6. CONCLUSIONES RESPECTO A LA NORMATIVA JEC

1° El MINEDU transfiere a los gobiernos regionales recursos presupuestales para la implementación de la JEC, destinados a la contratación oportuna de docentes y de personal administrativo; siendo los directores de las instituciones educativas públicas de la JEC los responsables de asegurar la permanencia de los estudiantes y el cumplimiento de las horas pedagógicas; y de asegurar los mecanismos y recursos pedagógicos necesarios para el mejoramiento de la calidad del servicio y el logro del aprendizaje de los estudiantes.

2° Sin embargo, en las normas antes citadas **no se toma en cuenta el horario y los ambientes en donde los estudiantes beneficiarios de la Jornada Escolar Completa almorzarán.**

Ulliza
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca



3° Tampoco se detalla en las normas de la JEC la factibilidad de los cursos a dictarse luego de la hora del almuerzo de los estudiantes.

VIGÉSIMO SEXTO: DERECHOS AFECTADOS

1. DEL DERECHO A LA SALUD Y SALUBRIDAD

Como señala el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Exp. 2016-2004-AA/TC⁹, Fundamento 5, el derecho a la salud no se encuentra contemplado en nuestra Constitución dentro de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2°, encontrándose dentro del capítulo de los derechos económicos y sociales, artículos 7° y 9°; sin embargo, este colegiado, al igual que su par colombiano, consideró que cuando la vulneración del derecho a la salud compromete otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad física o el libre desarrollo de la personalidad, tal derecho acentúa su carácter fundamental, por lo que la afectación del mismo merece protección vía acción de amparo. Y así quedó definido en el artículo 37° del Código Procesal Constitucional, al establecer como punto 24) la salud como derecho protegido en el proceso de Amparo.

En la sentencia antes citada, el Tribunal Constitucional **define a la salud** (fundamento 28), *"como el funcionamiento armónico del organismo, tanto en el aspecto físico como psicológico del ser humano (...) como tal, constituye una condición indispensable para el desarrollo y un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo"*. Y el **derecho a la salud**, (fundamento 29), como *"la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida"*. **Qué entendemos por Salubridad?**, al conjunto de condiciones sanitarias idóneas para el consumo de un alimento o producto alimentario.

9 Ver sentencia completa en la web <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA>



Procedemos a resumir las situaciones que hemos podido constatar en las visitas inopinadas a las instituciones educativas materia de la presente demanda y que consideramos vulneran los derechos antes citados:

A. FALTA DE COMEDOR Y MOBILIARIO

Se constató que los estudiantes almorzaban en lugares como el piso, pasadizos, sardineles, graderías de los patios, ambientes sucios, en el pasto, cuyas comidas están expuestas al polvo, al sol, a las lluvias, a animales (mosquitos, abejas, avispas), al excremento de ganado (caso Institución Educativa Santa Rosa de Namora). Y en instituciones educativas en donde había un ambiente para almorzar, no habían sillas, por lo que los estudiantes tenían que almorzar parados. A raíz de la primera visitas a estas instituciones se mejoraron las condiciones en algunas de ellas pero no se solucionó el problema conforme podrá apreciar señor Magistrado en el resumen efectuado en cada institución educativa detallada en los fundamentos precedentes. Debe resaltarse señor Juez que en la I.E. "José Olaya Balandra" ubicada en la Huaracclla del distrito de Jesús, se está construyendo un comedor; sin embargo, según Informe N° 27-2019-GHAA-MPC, elaborado por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **la infraestructura educativa del centro educativo antes citado ha sido declarada en Riesgo Alto, al tener una antigüedad de más de 70 años.**

Almorzar en las aulas en algunas instituciones, ha sido una medida de emergencia, pero no consideramos que esto sea de manera permanente, por cuanto el olor de la comida quedará en las aulas en donde los estudiantes continuarán sus clases, siendo hasta estresante, debiendo tener en cuenta además que el mismo implicará mayor aseo y limpieza, y algunos de los colegios, sobre todo los ubicados en las zonas rurales, tienen desabastecimiento de agua.

B. FALTA DEL PROGRAMA ALIMENTICIO QALI WARMA

Instituciones Educativas como San Ramón de Chontapaccha, San Ramón de La Recoleta, Julio Ramón Ribeyro, Hermano Miguel Carducci Ripiani, Pedro Espinoza Villangeva de Porcón Alto (zona rural), San Vicente de Paul-Otuzco, Baños del Inca,



Cristo Ramos de Porcón Bajo (zona rural), Dos de Mayo, Divino Maestro-Agocucho (zona rural), Miguel Grau-Huacataz, Baños del Inca (zona rural), Ampudia Figuerca-Puyucana-Baños del Inca, no cuentan con Qali Warma, lo que conlleva a tres situaciones:

1° Que los padres y madres de familia tengan que traer la comida a sus hijos a la hora del almuerzo; **siendo crítica la situación sobre todo en los colegios ubicados en zonas rurales en donde generalmente son las madres de familia quienes tienen que caminar una a dos horas, muchas veces cargando en la espalda a sus pequeños hijos, toda vez que al vivir en caseríos o centros poblados, o no llega movilidad por la zona, o existiendo, no tienen dinero para pagarla**

2° Los alumnos traen sus alimentos desde tempranas horas, lo que conlleva a que almuercen con la comida fría porque no hay microondas en sus colegios, debiendo tener en cuenta señor Juez que los estudiantes de las zonas rurales caminan una a dos horas con la comida preparada desde muy temprano, siendo la situación más apremiante la detectada en la I.E. Miguel Grau de Huacataz en Baños del Inca, donde la temperatura es de 6° centígrados y se han reportado más de 10 casos de adolescentes con problemas de dolores de estómago y dentro de ellos, a una adolescente de 15 años embarazada.

3° Los estudiantes que compran su almuerzo en el cafetín, el cual por el precio que se les vende, S/3.00 en su mayoría, es poca la cantidad de comida.

4° Los que no traen comida, habiendo detectado esta situación en muchas de las instituciones educativas materia de la presente demanda, y conforme se ha detallado líneas arriba y como podrá apreciar de los videos y actas, siendo el caso más alarmante en la I.E. Julio Ramón Ribeyro, quien según su Director, 30% de los estudiantes no traen comida.

C. FALTA DE JABÓN, AGUA, EN LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS

En la mayoría de instituciones educativas **no se encontró jabón** en los baños, siendo motivo de preocupación por cuanto según la Organización Mundial de la



Salud, el lavado de manos reduce considerablemente el contagio de enfermedades diarreicas, respiratorias, conjuntivitis, parasitosis, influenza, entre otros males es de conocimiento público que el no lavarse las manos con jabón antes de ingerir los alimentos.

La falta de agua es una constante en Cajamarca, y lo es más en las zonas rurales, por lo que en muchas de las instituciones educativas la misma llega por horas, teniendo que provisionarse de agua en tanques o bidones, siendo la situación más caótica la ocurrida en la I.E. "Pedro Villanueva Espinoza" de Porcón Alto hace unos meses, en que toda la comunidad no tenía agua, poniéndose en riesgo la salud de toda la comunidad educativa quienes tienen que permanecer hasta las 3.30 pm, debiendo usar los baños, lavarse las manos, los dientes para continuar con las clases, y, para los alumnos y docentes que comen en el cafetín se requiere de agua para preparar los alimentos, así como también para las instituciones educativas que tienen el programa Qali Warma.

Como es de conocimiento público ante la alerta en nuestro país hace unos meses de la presencia del síndrome de Guillain Barré, el Ministerio de Salud indicó como medida de prevención para evitar el contagio de dicho mal, **el lavado de las manos con agua y jabón, lavar frutas y verduras con mucho cuidado antes de comerlas.**

Situación preocupante es la advertida en la I.E. Miguel Carducci Ripiani, en la cual los baños de hombres y mujeres se encuentra a bastante distancia de las aulas, pasando por dos campos inmensos.

D. HORARIO DE ALMUERZO

En la primera visita a las instituciones educativas materia de la presente demanda, pudimos constatar con preocupación que el horario de almuerzo era de media hora y en colegios como Julio Ramón Ribeyro y Dos de Mayo, **de tan solo 20 minutos**, tiempo al que hay que restarle en la demora de los padres de entregar los tapers a sus hijos o la compra de su comida en el cafetín; situación aún más preocupante es la posición de algunos directores como el de la I.E. Dos de Mayo quien manifestó



que como los alumnos tenían dos recreos: de 10:00 a 10:15 am y el segundo de 12:30 a 12:50, **no tenían hora de almuerzo y por ello no tienen comedor. Esta afirmación del señor Director no debería extrañarnos pues va de la mano con su Informe N° 003-2019 antes citado** (ver folios), cuando textualmente dice que las instituciones educativas “no son restaurantes, sino lugares de aprendizaje, las aulas no son comederos”, entonces nos preguntamos señor Juez, **¿cómo pueden rendir los estudiantes de esta institución que están en el colegio desde las siete de la mañana, cuando la persona que debe protegerlos como es el Director, no considera que haya hora de almuerzo y por tanto la no necesidad de un comedor?, con ese criterio tampoco estará de acuerdo con el ingreso del programa Qali Warma;** sin embargo, si resalta (el Director) que gracias a la JEC se les ha proporcionado a la institución más personal docente y administrativo, y ¿dónde queda el derecho a la salud, salubridad y educación en óptimas condiciones de los estudiantes?

E. AFECTACIÓN EMOCIONAL Y ECONÓMICA A LOS PADRES DE FAMILIA

El inicio de las investigaciones se dio a raíz de la denuncia interpuesta por uno de los padres de familia de la I.E. San Ramón de Chontapaccha, manifestando su preocupación en que desde hace más de tres años se viene desarrollando el Programa de Jornada Escolar Completa, con una falta de salubridad al momento del almuerzo pues en un inicio los 1578 estudiantes almorzaban en los pastos, pasadizos, grade-rías, en el piso, etc, situaciones descritas en los párrafos precedentes; aunado a ello, la congestión para entregar los almuerzos recortándosele el tiempo para ello, el gasto que implica tener que traer el almuerzo a sus hijos, así como el tiempo del que deben disponer, todo ello se encuentra graficado en las fotos y audios que obran en el CD de autos. Posteriormente, con fecha 17 de setiembre del 2019, 77 padres de familia presentan un escrito solicitando la suspensión de la JEC y regresar al horario anterior, detallando uno a uno las observaciones a la misma y conforme se aprecia de folios 386 a 389 del Tomo I, agregando a lo antes expuesto, la falta de aulas curriculares, la alteración de la vida familiar al afectar su economía familiar, priván-do-les de la convivencia en el hogar con sus hijos, al llegar tarde y con sueño, lo que



les impide conversar, aconsejarlos. Concluyen solicitando a esta Fiscalía la interposición de la Acción de Amparo para salvaguardar los derechos de sus hijos y de ellos como padres de familia. Con fecha 04 de octubre se adjunta un memorial con la firma de 710 padres de familia (ver folios 471 a 529 del Tomo I), así como un CD conteniendo el audio de una canción respecto al sentir de los estudiantes respecto a la Jornada Escolar Completa.

Similar situación se ha constatado en las demás instituciones educativas JEC y descritas de manera detallada en los fundamentos precedentes y conforme usted podrá apreciar señor Juez en los Cds que contienen videos y fotos en cada Tomo correspondiente a las 18 Instituciones Educativas materia de la presente demanda. Resumiendo podemos decir que **la afectación emocional se evidencia en:**

a) Las madres de familia en su mayoría traen el almuerzo a sus hijos porque no tienen dinero para que los mismos coman en el cafetín, y aún así refieren que el almuerzo no llega caliente, porque muchas de ellas tienen que caminar una o dos horas de los caseríos o centros poblados, y tienen que caminar, uno porque hasta ese lugar no llega movilidad, o dos, porque no tienen dinero para los pasajes.

b) La angustia de las madres de familia de preparar el almuerzo temprano y tener que llegar a tiempo, porque muchas veces por llegar tarde sus hijos se han quedado sin almorzar, y es que el tiempo del almuerzo es corto, habiéndose detectado en la primera visita que en colegios como Julio Ramón Ribeyro y Dos de Mayo es de 20 minutos, los cuales se recortan al momento de hacer cola para entregar los almuerzos.

c) La preocupación de aquellas madres de familia cuyos hijos llevan desde temprano su comida porque ellas no pueden, sabiendo que comerán frío el almuerzo, o si compran en el cafetín, que el mismo no será lo suficiente y en la calidad requerida.

d) Muchas madres de familia vienen cargando a sus pequeños hijos en la espalda porque no tienen con quien dejarlos, dejando incluso a otros hijos pequeños en casa, para llevar el almuerzo.



- e) Sus hijos llegan 3.30 a 4 de la tarde a sus casas cansados, y en el caso de las zonas rurales llegan a las 5 ó 6 de la tarde, y cuando les dejan trabajos se tiene que quedar por el colegio para la internet y llegan más tarde aún. Solicitan regresar al horario anterior para que sus hijos vayan a sus casas a almorzar tranquilamente
- f) Reclaman que el Estado les provea alimentos a sus hijos o de lo contrario se regrese al horario normal para que sus hijos almuerzen tranquilos y no se enfermen de la gastritis.

En cuanto a la **afectación económica**:

- a) En el caso de las madres o padres de familia que gastan los pasajes para venir a dejar el almuerzo a sus hijos, así como el tiempo invertido teniendo que salir algunos de sus trabajos.
- b) El pago de S/3.00 soles diarios en el caso de aquellos estudiantes que almuerzan en el cafetín.
- c) Se les pide cuotas para el mobiliario, así como la construcción del comedor, por cuanto el Estado no les ha proporcionado las mismas, esto se suma a las cuotas que tienen que dar por el pago del agua, la luz.
- d) Incluso, en los colegios donde hay Qali Warma, esta institución solo les provee los insumos, pero ellos tienen que pagar a las personas que cocinan, teniendo que comprar el menaje de cocina como ollas, platos, cucharas, etc; posteriormente, buscar el mobiliario para que sus hijos no coman parados, como bancas, hules para las mesas, además del jabón que se les pide proveer para el lavado de las manos antes de comer.

2. DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

2.1. DEFINICIÓN Y FINALIDAD:

Señala el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Exp. 02018-2015-PA/TC¹⁰, Fundamento 6, citando la STC Exp. N° 00091-2005-PA, que **el derecho a la educación es un derecho fundamental**, así como un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, en la medida que permite al

10 Ver sentencia completa en la web <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02018-2015-PA/TC>

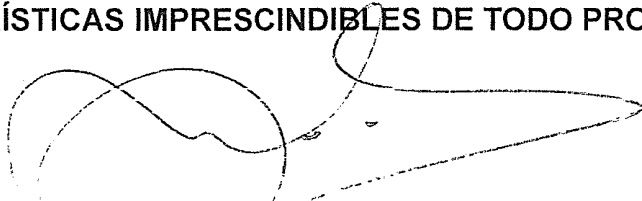


ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Además, que es un derecho de carácter binario pues no solo es un derecho fundamental subjetivo sino también contiene mandatos de carácter objetivo. Es por ello que al ser el derecho a la educación un derecho fundamental, se encuentra protegido en el inciso 17 del artículo 37 del Código Procesal Constitucional, dentro del Proceso de Amparo.

Refiere también la misma sentencia (fundamento 7), que **la finalidad constitucional de la educación** debe ser **el desarrollo integral de la persona humana**, promoviendo a través de la educación el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, teniendo los educandos derecho **a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**. En suma, señala el Tribunal Constitucional, se prevé una educación orientada al desarrollo integral de los educandos, el cual no sólo se basa en saberes académicos, sino en la formación plena y multidimensional de las personas, en los diversos ámbitos de su vida personal y comunitaria, con base en el respeto a los derechos y los bienes constitucionales, formación integral que vincula de manera fuerte al Estado.

Ahora bien, en reiterada jurisprudencia, así como en la sentencia antes acotada, el TC ha señalado **que el derecho a la educación, además de ser un derecho fundamental, se configura como un servicio público, pues se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, la cual puede ser ejecutada por el propio poder público o por terceros bajo fiscalización estatal**. Es por ello que, en tanto servicio público, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos y de umentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos teniendo siempre como premisa básica, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales tiene con fundamento el principio de la dignidad humana.

2.2. CARACTERÍSTICAS IMPRESCINDIBLES DE TODO PROCESO EDUCATIVO:



Señor Jefe de la Fiscalía Provincial de Chile
Fiscalía Provincial de Chile
Fiscalía Provincial de Chile
Fiscalía Provincial de Chile



Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, citado por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp. N° 00853-2013/PA/TC¹¹, todo proceso educativo, en todas sus formas y en todos sus niveles posee las siguientes características fundamentales: **a) Disponibilidad:** las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc; **b) Accesibilidad:** Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte; **c) Aceptabilidad:** La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes; **d) Adaptabilidad:** La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. **Al considerar la correcta aplicación de estas “características interrelacionadas y fundamentales”, se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos.** A decir del colegiado en el fundamento 14 de la sentencia antes citada, **“todo proceso educativo, ya sea promovido por personas públicas o privadas, o que se desarrolle en el nivel de educación básica, primaria, secundaria o superior, debe caracterizarse mínimamente por contener los elementos mencionados en el párrafo precedente, y orientarse, en todo caso, por el interés superior del alumno”** (el subrayado y resaltado es nuestro). Si bien es cierto el derecho a la salud no se encuentra contemplado en nuestra Constitución dentro de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2°, encontrándose dentro del capítulo de los derechos económicos y sociales, artículos 7° y 9°; sin embargo, este colegiado, al igual que su par colombiano, consideró que cuando la vulneración del derecho a la salud compromete otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad física o el libre desarrollo de la personalidad, tal derecho acentúa su carácter fundamental, por

11 Ver sentencia completa en la web <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-PA/TC>



lo que la afectación del mismo merece protección vía acción de amparo. Y así quedó definido en el artículo 37° del Código Procesal Constitucional, al establecer como punto 24) la salud como derecho protegido en el proceso de Amparo.

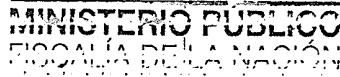
2.3. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE:

Para el Tribunal Constitucional en la sentencia citada líneas arriba, Exp. N° 02018-2015-PA/TC, **“la niñez constituye un grupo de interés y de protección especial y prioritaria del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”** (Fundamento 16, resaltado es nuestro); y cita en dicha sentencia el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo el punto 3 de dicho artículo que **“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes. Especialmente, en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”**. Siendo ello así, para el Tribunal Constitucional, la protección especial a favor de niñas, niños y adolescentes está encaminada a fortalecer y permitir el despliegue de sus capacidades, así como a promover su bienestar, y jamás a su anulación o subordinación.

Dicho esto, y al igual que en el anterior punto, procedemos a resumir las situaciones que hemos podido constatar en las visitas inopinadas a las instituciones educativas materia de la presente demanda y que consideramos vulneran el derecho a la educación:

A. FALTA DE AULAS CURRICULARES

Según la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU que crea el modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”, el desarrollo de competencias requiere de la implementación de las aulas con recursos educativos (materiales y medios) de acuerdo a la naturaleza del área curricular y del uso del TIC (Tecnología;



Finca de Provincial Civil
Distrito Fiscal de Cajamarca

SAN RAMÓN DE CHONTAPACCHA

Respecto a las “aulas curriculares” antes llamadas funcionales, si bien es cierto se pudo visitar seis de las aulas referidas, **no nos explicamos como siendo tan pocas pueden darse abasto para 1578 estudiantes** y si, de acuerdo a la estructura del programa de Jornada Escolar Completa, todos los estudiantes están por di-



chas aulas de acuerdo a cada área. Según informe de fecha 27 de setiembre del año en curso, emitido por el Director de la institución visitada (ver folios 434-472 Tomo I),

son 14 aulas curriculares y no en todas las áreas, igual consideramos son insuficientes.

SAN RAMÓN DE LA RECOLETA

En cuanto a las aulas curriculares, según Informe emitido mediante Oficio N° 203-2019-GOB.REG.DRE-C/SD-JESRC/REC y que obra a folios 327-328 del Tomo II, la referida institución sólo cuenta con **3 aulas funcionales para EPT, inglés, y cómputo, cuando según la normativa JEC debería ser para cada área curricular, y además un aula curricular para cada una de las 3 áreas citadas lo consideramos insuficiente para 676 estudiantes con los que cuenta la institución.**

JULIO RAMÓN RIBEYRO

El Director refiere que sus 23 aulas las han convertido en curriculares, y que cada aula curricular debe tener su equipo multimedia, pero sólo tienen 3 de las cuales sólo 1 les dio el Ministerio de Educación, entonces, **¿Estamos frente a 23 aulas curriculares?**

MIGUEL CARDUCCI RIPIANI

Respecto a las “aulas curriculares” el Ministerio de Educación sólo habría implementado cuatro aulas curriculares para las áreas de Matemática, Comunicación, Inglés y Educación para el trabajo. Esta situación es corroborada con el Informe N° 005-2019/I.E.HMCR/DIR, remitido por el Director encargado de la institución y que obra a folios 255-260 del Tomo IV, en la cual precisa que de los 04 proyectores con las que cuentan las aulas curriculares 02 son financiados con recursos propios, verbigracia, sólo 02 les dio el Estado; además, la pizarra acrílica, equipo de sonido, cortinas, 01 librero, 01 escritorio para docente y ambientación de aula, en el aula de inglés y, carpetas y cortinas del aula de Educación para el Trabajo, son adquiridos con recursos propios. Pero esta institución cuenta con 380 estudiante, por lo que consideramos insuficiente una sola aula curricular para cada una de estas materias.

Juan Santos
Fiscalía Civil de Cujatunga
Distrito Fiscal de Cujatunga



PEDRO VILLANUEVA ESPINOZA-PORCÓN ALTO

La misma institución educativa ha acondicionado sus 12 aulas con material y mobiliario, **pero implementada como JEC, sólo está el aula de inglés con 38 laptops, pero sin mobiliario.** Lo ideal como señala el Director visitado, es que las áreas curriculares estén implementadas como señala la Jornada Escolar Completa, con data, el material didáctico y la bibliografía recién les ha llegado en julio pese a los reclamos, y sólo dos de sus aulas tienen televisores. En este punto tenemos el Oficio N° 064-2019/I.E.JEC.PJVE/D (ver folios 212 Tomo V), mediante el cual el Director de dicha institución educativa corrobora lo antes señalado, que **sólo las dos aulas curriculares: del área de inglés ha sido implementada** con proyector multimedia y 34 laptops, y EPT con proyector multimedia y 29 laptops, **pero sin equipo de sonido, audio y video, y las pizarras acrílicas son de la institución educativa.**

SAN VICENTE DE PAUL-OTUZCO

La misma institución educativa quien ha acondicionado sus aulas con material y mobiliario, y como así lo señala el Director de la referida institución educativa en su informe de folios 250-251 del Tomo VI, al referir que desde el año 2002 han implementado 16 aulas funcionales con recurso propios mediante concursos ganados por la institución o apoyo de los padres de familia, cada aula cuenta con biblioteca, pizarra acrílica, televisor y otros recursos pequeños, pero no se detalla si tienen equipo multimedia.

JESÚS DE NAZARETH-CHOROPAMPA, MAGDALENA

Sólo hay 2 aulas funcionales implementadas por la Jornada Escolar Completa: inglés y Educación para el trabajo, **no existiendo aulas curriculares como tal en las áreas de matemática, comunicación, ciencias sociales y las otras áreas, habiendo solicitado el Director la implementación desde el año 2016, sin resultado hasta la fecha.**

GONZALO PACIFICO CABRERA-MATARA

La Directora Encargada refiere que cuentan con 13 aulas, algunas más equipadas que otras y dos de ellas con computadoras, ~~nosotros pudimos apreciar que sólo 5~~



cuentan con mobiliario nuevos dotados para la JEC, y los demás están con sillas y carpetas antiguas, tampoco vimos data en cada una de ellas. Mediante **Informe N° 004-2019-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/I.E.GPCB-D**, y que obra de folios 207 a 208 del Tomo VIII, el Director de la institución educativa precisa que han implementado 16 aulas curriculares, de las cuales sólo el Aula de Educación para el Trabajo cuenta con proyector multimedia y 33 laptops y el Aula Virtual de inglés con 36 laptops, proyector multimedia y ecran, faltando implementar las 14 aulas con proyector, rack, ecran y laptops, señalando incluso que en el Aula Curricular de Tutoría, las pizarras acrílicas están en mal estado.

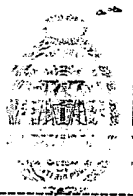
SAN JUAN BAUTISTA-LLACANORA

Según **Informe N° 06-2019-I.E.JEC. "SJB"/D (fs. 263/270 Tomo IX)**, remitido por el Director se viene dando el desplazamiento de los estudiantes en las aulas curriculares, **pero las aulas son demasiado pequeñas** y no hay un espacio adecuado para que los estudiantes dejen sus cosas, pues durante cada cambio de hora tienen que desplazarse cargando sus mochilas y demás útiles escolares, **lo cual genera malestar en ellos y en los padres de familia**. Además, al ser aulas pequeñas dificulta el desplazamiento de los estudiantes al interior de las mismas para realizar las actividades de aprendizaje en grupo o actividades que requieran alguna interacción dentro del aula. **Desde el año 2018 se implementaron aulas prefabricadas**, las cuales conforme pasa el tiempo están generando malestar en los estudiantes y docentes, porque de acuerdo al clima, **se siente frío extremo en las primeras horas de la mañana o calor extremo durante el mediodía**. Las aulas curriculares que existen son de Inglés 1 y 2, Educación para el Trabajo, Comunicación 1 y 2, Matemática 1 y 2, Ciencia y Tecnología 1 y 2, Ciencias Sociales, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Arte y Cultura, Educación Física, Educación Religiosa, Tutoría y Orientación Educativa; en las cuales algunos equipos (4 laptop, 9 mouse, 18 audífonos, 1 cargador, 2 ecran, 1 equipo de audio) **se encuentran malogrados**, otros (2 cargadores y 2 mouse) **se encuentran perdidos**, y los demás equipos se encuentran en regular y buen estado.

CRISTO RAMOS-PORCON-BAJO

[Firma manuscrita]

Fiscalía Civil de Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil
Distrito Judicial de Cajamarca



Según Informe N° 004-2019-IEP-"CR" P.B/CAJAMARCA, remitido por el Director de la institución educativa y que obra de folios 286-288 del Tomo X, cuentan con 11 aulas curriculares, 6 son módulos prefabricados y 5 de material noble, refiere que las primeras son implementadas con proyectores, mini laptops, mouse, equipo de audio y video, ecran y otros, al igual que las aulas de material noble, a excepción de las aulas de arte, inglés, educación física y quechua, no cuenta con equipo multimedia (proyector).

FERNANDO BELAUNDE TERRY-CHETILLA

Las aulas curriculares de **Inglés y Matemática** cuentan con recursos tecnológicos como televisor, proyector y laptops, mientras que el resto de aulas curriculares todavía no cuentan con dichos recursos tecnológicos, teniendo solamente mobiliario y pizarras acrílicas, pero se distribuyen los equipos a las aulas curriculares de acuerdo a las necesidades.

DIVINO MAESTRO AGOCUCHO

Se han implementado 09 aulas curriculares, básicamente, con el aporte de los padres de familia, quienes han comprado 07 televisores y 01 proyector multimedia y el MINEDU proporcionó solo un proyector multimedia con su respectivo ecran. Todas las aulas tienen pizarras acrílicas y mobiliario y se encuentran en funcionamiento siendo utilizadas por todos los estudiantes de acuerdo a un horario establecido, por lo que tiene que desplazarse de un aula otra según dicho horario. Esto quiere decir que no existen aulas curriculares en todas las áreas y sólo 02 proyectores multimedia para las 09 aulas, de los cuales sólo uno proporcionó el MINEDU.

SANTA ROSA-NAMORA

AULAS CURRICULARES, sólo hay dos, de inglés y Educación para el Trabajo, desde el año 2016 en que se instaló la JEC; las 300 mesas y 300 carpetas que les ofreció el MINEDU desde el 2017 no se ha materializado a la fecha, **información que se obtuvo de la segunda visita inopinada y corroborada mediante Informe N° 10-2019-D.I.E. "S.R"/N** emitido por el Director de la institución y que obra a folios 260 del Tomo XIV, reiterando que no se han podido implementar más aulas



curriculares por falta de mobiliario, que en el aula de cómputo implementada con computadoras, existen deficiencias en la señal de internet y cortes de energía eléctrica.

SAN JUAN BAUTISTA-SAN JUAN

Cuentan con 6 aulas curriculares implementadas, y el resto de las 19 que se informó en la segunda visita no lo están.

JOSÉ OLAYA BALANDRA-LA HUARACCLA JESUS

Según Informe N° 19-2019-DIEZ-"JOB"-H-UGEL-CAJ (fs. 253/254 Tomo XVI), remitido por el Director de la I.E. JEC "José Olaya Balandra", de acuerdo a la normativa de la jornada escolar completa funcionan actualmente 11 aulas, 06 de las cuales son de construcción antigua y 05 de material noble; aclarando que dichas aulas no están debidamente implementadas con proyectores, laptops y equipo de audio de vídeo, contando solamente con pizarras acrílicas. Estas aulas curriculares con todas sus limitaciones están siendo utilizadas y los estudiantes se vienen desplazando en todas ellas para el desarrollo de sus sesiones de aprendizaje.

MIGUEL GRAU-HUACATAZ

Sólo cuenta con un aula curricular perteneciente al área de inglés; y como así lo corrobora el Director de la institución mediante Oficio N° 106-2019/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/I.E. MIGUEL GRAU/D (fs. 351 Tomo XVII) cuando señala que no se han implementado las aulas curriculares de acuerdo a la normatividad de la jornada escolar completa, por factor económico y que las instancias superiores deberían gestionar e implementarlos (UGEL Cajamarca, DREC, Gobierno Regional de Cajamarca y MINEDU).

AMPUDIA FIGUEROA-PUYLUCANA

Se advierte que las aulas con las que cuentan no se encuentran implementadas con recursos educativos específicos, ni diferenciadas de acuerdo al área curricular asignada, además de haberse puesto de manifiesto que faltan cuatro aulas funcionales, habiendo solicitado el apoyo a diversas entidades pero se ha tenido una respuesta negativa respecto a la construcción de las mismas; es decir las aulas no cuentan con equipos multimedia, por lo que no puede considerarse



propiamente aulas funcionales, actualmente curriculares, dado que para ello la tecnología debe ser parte del quehacer diario en todas las materias desde Comunicación, Ciencias, Artes y Matemáticas, entre otras., lo que no ocurre en el presente caso. Esta situación es corroborada mediante Oficio N° 066-2019-DRE-UGEL-CAJ/I.E.JEC "A.F."-D, que obra de folios 225 a 233 del Tomo XVIII, en la cual el Director señala que las aulas no están totalmente implementadas de acuerdo al modelo JEC, **solamente cuentan en cada una de ellas con un estante y una pizarra acrílica grande, materiales adquiridos con recursos de la institución y el aporte de los padres de familia.**

B. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE INGLÉS

La Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU que crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", considera como propuesta pedagógica de la JEC el incremento de 02 a 05 horas de inglés semanales y **el uso de la metodología blended para tener un mayor y mejor contacto con el idioma, consolidando el enfoque intercultural y afrontar situaciones que la globalización y el acelerado desarrollo de la ciencia y tecnología exigen, alcanzando los estudiantes el nivel de usuario independiente, equivalente a B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, a través del uso de modernos recursos educativos tecnológico y estrategias que faciliten los aprendizajes.**

Al respecto en las instituciones educativas materia de la presente demanda se nos ha informado que **se ha cerrado la plataforma de inglés, que al principio no sólo estuvo premunido de equipos para su desarrollo sino también del Consorcio Grupo Deltron S.A. y Edusoft Ltd, el mismo que a partir del 2018 no se encuentra activo según comunicación de la DRE-Cajamarca** mediante Oficio Múltiple N° 393-2019-GR.CAJ/DRE-DGP, con esto se pierde la funcionalidad real con la cual fue implementada a 5 horas y con laptops con licencia para que cada estudiante pudiera ingresar al software interactivo EDO (English Discoveries Online), lo cual ya no es posible hacerlo al no haber renovado el MINEDU la licencia. En la I.E. José Ola-



ya Balandra de La Huaracilla en Jesús, no se está trabajando con los programas correspondientes **porque no se cuenta con internet.**

C. FALTA DE HORARIO ADECUADO Y NIVEL DE APRENDIZAJE

En la mayoría de las I.E., visitadas se pudo apreciar que inmediatamente después de almorzar se había fijado los cursos de Educación Física o cursos un poco complejos como matemáticas o comunicación, lo que originó el malestar de los propios estudiantes como usted podrá apreciar Señor Juez de los videos que se adjuntan en cada uno de los colegios visitados, **esto es, hacer deporte con el estómago lleno o sin comer en algunos casos.** Esta situación mejoró en la segunda visita, pero no se solucionó del todo.

En cuanto al nivel de aprendizaje, instituciones educativas como Pedro Villanueva Espinoza y San Juan Bautista de Llacanora, Santa Rosa de Namora son tajantes en afirmar **que no ha mejorado y que al contrario ha disminuido**, otras instituciones señalan un ligero avance, otras que se ha mantenido e instituciones como San Vicente de Paul precisan que hay un pequeño porcentaje de mejora pero que ello **no se debe estrictamente a la implementación del modelo Jornada Escolar Completa sino a la implementación del proyecto innovador denominado "Modelo Educativo Meta para una Comunidad Educadora".**

Situación preocupante Señor Juez, es lo manifestado por el Director de la I.E, Pedro Villanueva Espinoza de Porcón Alto quien manifiesta que desde la implementación de la Jornada Escolar Completa **ha aumentado la deserción escolar según estadística desde el año 2015 al 2019, conforme se aprecia del cuadro de folios 213 del Tomo V.**

VIGÉSIMO SÉTIMO: POLÍTICA PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS

1. LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA COMO POLÍTICA PÚBLICA

La Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU que crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del



nivel de educación secundaria”, señala en el primer párrafo de su parte considerativa que “de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; **correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa** y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos” (el resaltado es nuestro). Siendo ello así se tiene que la Jornada Escolar Completa es una política pública educativa, y como así lo ha establecido el Ministerio de Educación en su página web¹², cuando consigna que la Jornada Escolar Completa es **una política pública continua**.

2. ¿QUÉ BUSCA EL ESTADO CON UNA POLÍTICA PÚBLICA?

Según el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp. N° 2016-2004-AA/TC¹³ (Fundamento 16), **“toda política pública nace de las obligaciones objetivas concretas que tienen como finalidad primordial el resguardo de derechos tomando como base el respeto a la dignidad de la persona, y que, en el caso de la ejecución presupuestal para fines sociales, ésta no debe considerarse como un gasto, sino como una inversión social”**. Para la abogada Sandra Milena Molina Pelaez¹⁴ en su artículo “¿Qué busca el Estado con una política pública?, las políticas públicas, como instrumentos, fortalecen la actividad y gestión del Estado, pero deben contar con una planeación juiciosa y han de responder a una necesidad vigente conteniendo un valor u objetivo a preservar, el cual en algunos casos puede ser nublado por los intereses de los actores involucrados. Concluye esta autora que el Estado busca en las políticas públicas un instrumento para tomar decisiones de manera racional sobre temas de gran envergadura.

3. LA POLÍTICA PÚBLICA COMO INSTRUMENTO DE INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL CONTROL JUDICIAL CONSTITUCIONAL DE

¹² repositorio.minedu.gob.pe

¹³ Ver-sentencia completa en la web <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA/TC>

¹⁴ <https://www.researchgate.net/publication/316604497> Que busca el Esta..



POLITICAS PÚBLICAS

El abogado Manuel Fernando Quinche-Ramírez, en su artículo "El control judicial de las políticas públicas como instrumento de inclusión de los derechos humanos"¹⁵, empieza diciendo que, tradicionalmente se consideró que las políticas públicas y los derechos humanos eran dos discursos diferentes, mientras que los primeros eran de carácter técnico y operativo, los segundos son normativos y discursivos; sin embargo, ello no es así, por cuanto las políticas públicas están sometidas a reglas de juego definidas por normas jurídicas, incluyendo a aquellas que reconocen derechos humanos, las cuales deben tenerse en cuenta en el diseño, formulación e implementación de políticas.

Sin embargo, ante la evidencia de que los derechos humanos no son tomados en cuenta en las etapas de las políticas públicas, este desconocimiento tiene que ser declarado por los órganos judiciales, con textos constitucionales que establecen mecanismos judiciales de control constitucional, donde los jueces tienen la obligación de verificar que los poderes públicos hayan sometido sus actos a la Constitución, siendo decisiva la participación del juez de lograr que las políticas públicas se ajusten a tales derechos. Refiere también el autor antes citado que la participación de las cortes en el control de las políticas públicas es una tendencia creciente a nivel mundial.

4. POLITICA PÚBLICA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

El artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶ proyecta el

15 <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/vniversitas/article/view>

16 Convención sobre los Derechos del Niño. Art.3 "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la



interés superior del niño y del adolescente hacia las políticas públicas y la práctica administrativa y judicial, lo que significa que "la satisfacción de los derechos del niño no puede quedar limitada ni desmedrada por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo"¹⁷, por ejemplo, señala el doctor Miguel Cillero Bruñol, el derecho a la educación no puede ser desmedrado por intereses administrativos relativos a la organización de la escuela, o a los intereses corporativos del algún grupo determinado.

La CIDH ha indicado que "los Estados en su conjunto y en todos sus niveles han de promover, garantizar y respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual deben trabajar sobre la base de una **Política Pública Nacional integral, fundada en un diagnóstico serio y exhaustivo de la realidad**, y sus contenidos basarse en los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los instrumentos internacionales de derechos humanos"¹⁸, esto es, incluir objetivos concretos y asequibles en relación con los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos los niños, niñas y adolescentes, previendo indicadores que permitan el seguimiento del cumplimiento de la misma, así como las estrategias y plazos temporales realistas para su consecución, garantizando los derechos y transformación de la realidad de los niños.

Respecto al interés superior del niño y del adolescente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Exp. N° 4509-2011-PA/TC (f.j.14), que el mismo forma parte del bloque de constitucionalidad, y en el Exp. N° 1817-2019-PHC/TC (f.j. 6), que el principio especial de protección del niño se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre,

existencia de una supervisión adecuada.

17 Cillero, Miguel. "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño". www.iin.oea.org > IIN > cad > Participación > pdf > el_interes_superior

18 CIDH. Garantía de derechos Niñas, Niños y Adolescentes. www.oas.org > cidh > informes > pdfs > NNA-GarantiaDerechos



armónico e integral.

VIGÉSIMO OCTAVO: PAPEL DE LA AUTORIDADES

1. ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE CAJAMARCA

Señor Juez, este reclamo de la forma en cómo se ha venido ejecutando el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa, vulnerando el derecho a la educación, salud, salubridad de los estudiantes y afectación también a los padres de familia, se puso en conocimiento de diversas autoridades de la ciudad de Cajamarca y así como a otras fiscalías del distrito fiscal de Cajamarca, para que se tomen las medidas correctivas del caso; sin embargo, señalan que no fueron escuchados y por eso acuden a esta fiscalía, cansados de no tener respuesta. Cuando este despacho asume el caso, solicita informe a cada una de las instituciones que acudieron los denunciantes para saber qué acciones tomaron, detallándolas a continuación:

DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE-DEMUNA CAJAMARCA, cuando los demandantes solicitan su intervención con fecha **11 de mayo del 2018**, conforme se advierte del documento que obra de folios 90 a 84 del Tomo I, en la cual le manifiestan **que no hay comedores, que los alumnos comen en gradas, patio, debajo de las escaleras, junto a la basura**, y como institución que defiende los derechos de la Niña, Niño y Adolescente, **lejos de constituirse al lugar de los hechos para verificar in situ, como lo hizo esta fiscalía**, de las situaciones en las que funciona el programa de Jornada Escolar Completa en la I.E. San Ramón de Chontapaccha, informa a este despacho con fecha 31 de mayo del año en curso, que el tema se abordó en el COMUDENA (no dice cuándo ni adjunta acta de dicha reunión) señalando textualmente lo siguiente:

1° Que “el tema sobre Jornada Escolar Completa (JEC), es una Política de Estado y como tal se venía aplicando a nivel nacional, y que como entidades técnicas las dependencias de educación se encargarían de promover su aplicación y hacer seguimiento y/o monitoreo de las instancias políticas implementadas, a través de su Coordinadora Regional respetando la autonomía educativa de cada una de las instituciones inmersas en este programa”. Aquí nos hacemos la siguiente pregunta: ¿Si



una política de Estado no se está ejecutando de manera correcta, afectando derechos de la comunidad educativa, dentro de los que se encuentran niños y adolescentes, por ser política de Estado, no se debe intervenir?

2° Refieren que a la fecha no se ha tenido conocimiento y/o comunicación alguna por padres de familia de alguna institución educativa de la localidad en donde se haya implementado la JEC que haya generado intervención de la DEMUNA, y que los servidores de la UGEL informaban que **"las instituciones iban ejecutando acciones para la implementación para la jornada completa tales como el acondicionamiento de espacios y dictado de clases acordes a los objetivos previamente establecidos por el Ministerio de Educación"**.

En relación a que no han tenido quejas de los padres de familia de las I.E. JEC, nos preguntamos entonces ¿dónde estuvieron y no se percartaron de lo que acontecía en las 18 I.E. JEC de la ciudad de Cajamarca que son materia de investigación en esta fiscalía dentro de las que se encuentra la I.E. San Ramón de Chontapaccha?

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, en **marzo del 2018** se les solicitó el registro del perfil técnico del comedor para la I.E. San Ramón de Chontapaccha, conforme se aprecia del documento de folios 30, Tomo I, y con fecha marzo del 2019 el apoyo para la construcción de proyectos, dentro de ellos la construcción del comedor (ver folios 234-235 Tomo I); cuando el Alcalde Provincial remite su informe (fs. 293/310 Tomo I) señala que se realiza coordinaciones con la COMUDENA y DEMUNA, por ser los órganos consultivos y de apoyo a la gestión municipal en temas de niñez, adolescencia y familia, instituciones que como hemos descrito líneas arriba no han efectuado una labor efectiva en este tema, sobre todo si concluyen que **"al ser una política educativa ellos respetan la autonomía educativa"**. Refiere que se ha constatado avances en la construcción del comedor, al realizar el día 31 de mayo del 2019, una visita inopinada, y que en el Acta de Reunión del COMUDENA del 29 de mayo de 2019 acordaron respecto a la JEC realizar una reunión urgente con la UGEL y la DRE para poder llevar a cabo un taller e informar sobre las normas vigentes que no se están cumpliendo por desconocimiento u omisión; sin embargo, **no se adjunta actas de las reuniones**



efectuadas. En cuanto al pedido de apoyo a la construcción del comedor manifiesta que al haber sido atendida recientemente dicha institución, el proyecto no ha sido cerrado ni liquidado, por lo que se requiere realizar esta gestión. En síntesis, **ninguna actuación efectiva por parte de la autoridad local.**

GOBERNADOR REGIONAL DE CAJAMARCA, con fecha 29 de mayo y 20 de diciembre del 2018 los demandantes hacen llegar un oficio al Director de la UGEL Cajamarca (ver folios 102 al 111 Tomo I), en la cual le comunican la inviabilidad del Programa JEC y el restablecimiento del horario anterior de clases, de 7:15 a 1:00pm, institución competente para conocer estos requerimientos, conforme afirma en su informe de folios 330 a 338, Tomo I, solicitándonos incluso que los futuros requerimientos se efectúen directamente a esta instancia. Ahora bien, el señor Gobernador Regional señala en su informe que al hacerse verificado en las visitas del 12 y 15 de abril del 2019 que los estudiantes ya estaban almorzando en el coliseo y algunas aulas, **ya se había superado la presunta afectación de intereses y derechos de los estudiantes.** Frente a ello nos hacemos la siguiente pregunta, **¿es esto cierto?** Obviamente la respuesta es **NO**, por lo descrito líneas arriba.

LA OFICINA DEFENSORIAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, con fecha 16 de abril del 2018 los demandantes le solicitan al señor Agustín Fernando Moreno Díaz se pronuncie respecto a la aplicación de la Jornada Escolar Completa exponiendo una serie de observaciones (ver folios 96 a 100, Tomo I), dentro de ellos la falta de comedor, la situación en la que almuerzan sus hijos, entre otros. Esta fiscalía solicita informe a la referida institución para saber qué acciones tomaron al respecto, y mediante documento de folios 339 a 340, Tomo I nos informan textualmente lo siguiente:

1º Que “esta Oficina Defensorial no ha intervenido en este caso, considerando que el modelo de Jornada Escolar Completa (JEC), es una política educativa nacional implementada por el Ministerio de Educación con la finalidad de mejorar la calidad en el aprendizaje de los estudiantes de instituciones educativas públicas de secundaria y del mismo modo le

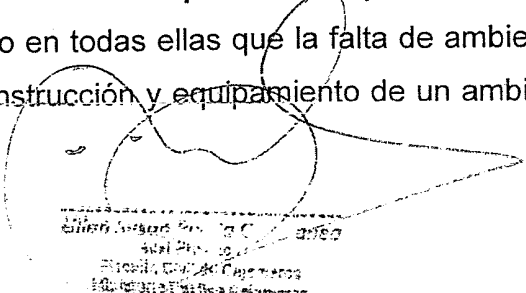


corresponde a dicha entidad evaluar los avances logros y dificultades de esta política educativa nacional". Esta respuesta es la misma que expuso la DEMUNA-Cajamarca en su informe, por lo que nos volvemos a hacer la misma pregunta: Si una política educativa nacional no se está ejecutando de manera correcta, afectando derechos de la comunidad educativa, dentro de los que se encuentran niños y adolescentes, como el derecho a la salud, la salubridad, a una educación de calidad, ¿sólo le corresponde al Ministerio de Educación evaluar los avances y dificultades de su propia política, estando impedidas otras instituciones como la Defensoría del Pueblo, órgano constitucional encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad?. Consideramos que la respuesta es un **NO rotundo**.

2° Señalan que a pesar de lo antes expuesto han intervenido en la Institución Educativa San Ramón de Chontapaccha realizando un seguimiento a fin de la entidad educativa cuente con un comedor, habiéndose reunido con el Director el 15 de mayo del 2019 y posteriormente el 19 de junio de 2019, habiéndole comunicado de manera telefónica el 12 de julio de 2019 que el día 03 de julio ya se había inaugurado el nuevo comedor escolar; sin embargo, **no adjuntan documento alguno que acredite las gestiones realizadas, es más, tampoco se constituyeron a verificar y poder comprobar que el comedor sólo tiene capacidad para 700 estudiantes de 1578, y que aún se puede ver estudiantes comiendo en las aulas, bancas de la plataforma y graderías del patio.**

2. DE LA RESPUESTA DE LOS DEMANDADOS PREVIA A LA DEMANDA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1° En cuanto al comedor y mobiliario. Como usted podrá apreciar Señor Juez en cada una de las carpetas fiscales que se acompañan a la demanda, el Ministerio de Educación ha dicho en todas ellas que la falta de ambiente (para comedor) está relacionado con la construcción y equipamiento de un ambiente, el cual puede


Fiscalía Provincial Civil
Oficina Fiscal de Cajamarca
Cajamarca, 12 de julio de 2019



ser intervenido con un Proyecto de Inversión o una Ficha de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), con el cual no cuenta la I.E., materia de la presente investigación, por lo que debe realizar las gestiones con el Gobierno Regional o Local de la jurisdicción. Asimismo, nos informan que el PRONIED interviene en Proyectos de Inversión y Fichas de IOARR que están consideradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación. En igual sentido se pronunciaron respecto a la dotación de mobiliario como sillas y mesas. Cabe aquí hacerse la siguiente pregunta señor Juez: **¿porqué la Institución Educativa tiene que hacer todas estas gestiones para ser considerada por el PRONIED en la construcción del comedor y de la asignación de mobiliario? ¿No es acaso el Ministerio de Educación, quién al implantar el modelo de Jornada Escolar Completa, debió prever esta situación? Esta responsabilidad se le ha trasladado a la misma I.E., encabezada por su Director, docentes, y a la Asociación de Padres de Familia.**

2° En cuanto a que no se cuenta con el Programa Alimenticio de Qali Warma, el Ministerio de Educación, en sus informes (siendo el mismo en todas las carpetas fiscales), expone como conclusión 3.3. "El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma atiende a estudiantes de 107 instituciones educativas con Jornada Escolar Completa, los cuales reciben todos los días desayuno y almuerzo nutritivo y variado. En un esfuerzo mancomunado del MINEDU y el MIDIS, bajo la premisa; estudiantes bien alimentados mejoran su atención y aprendizaje en la institución educativa"; sin embargo, pese a encontrarse muchas instituciones educativas en zonas rurales en donde los estudiantes vienen de Caseríos ubicados a una o dos horas de distancia, teniendo las madres de familia que caminar para traer el almuerzo a sus hijos porque no tienen dinero para el pasaje y por lo alejado de las zonas, no se cuenta con el Programa Alimenticio de Qali Warma, señalando que dicha necesidad **no podrá ser atendida el presente año, por lo que se priorizará su incorporación al PNAEQW el próximo año (2020), previa aprobación presupuestal", esto es, condicionado al presupuesto. Y en este**



extremo también debemos preguntarnos: ¿El Ministerio de Educación realizó un diagnóstico adecuado teniendo en cuenta las condiciones reales del lugar donde están ubicadas las I.E. JEC y de la población estudiantil, así como de las condiciones económicas de los padres de familia?

GOBIERNO REGIONAL

Durante la investigación preliminar en las 18 carpetas fiscales materia de la presente demanda, el Gobierno Regional se ha limitado a derivar todas las gestiones a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca-UGEL, la misma que pese a sus buenos oficios, sólo ha podido limitarse a verificar las gestiones del Director de la institución Educativa visitada a fin de contar con el material correspondiente, más no existe evidencia que dicha entidad haya realizado gestiones (como dotación de bienes muebles, habilitación de un lugar para el comedor) a fin de solucionar el problema en el menor tiempo posible, entendemos por falta de presupuesto, como así nos lo hicieron saber.

VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS COORDINACIONES EFECTUADAS POR LA FISCALÍA

En aras de poder encontrar una solución inmediata a la problemática de los estudiantes, debido a las condiciones en que venían ingiriendo su almuerzo, sin comedor, sin mobiliario, sin jabón para la limpieza, entre otras irregularidades advertidas, **esta fiscalía tuvo hasta tres reuniones** en el mes de julio del año en curso con el Gobierno Regional (conforme se acredita con las actas que se adjuntan a la demanda), habiendo logrado al menos mejorar en algunas instituciones educativas en dónde era dramática la situación, aliviar el maltrato a los adolescentes, pero no se pudo solucionar el problema, siendo el factor principal la falta de presupuesto, prueba de estas coordinaciones es que en las segundas visitas a los colegios, estuvimos acompañadas de un representante de la UGEL para que junto con la Fiscalía tomaran conocimiento in situ de la situación que es materia de la presente demanda.

TRIGÉSIMO: CONCLUSIONES

Hilma Susana M. C. C.
Fiscalía Civil de Cajamarca
14 de Julio del 2016



1° El modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa para los estudiantes del nivel secundario, según la normativa transcrita y detallada líneas arriba, **busca brindar una educación de calidad** con la implementación de tecnología, como las aulas curriculares y el laboratorio de inglés, ampliando el horario de los estudiantes lo que conlleva a que los mismo tengan que almorzar en el colegio; sin embargo, **la norma no previó el lugar dónde los estudiantes almuercen**, lo que motivó a que los alumnos almuercen en pésimas condiciones: en el piso, en escaleras, graderías de patios, pasadizos, en el pasto, expuestos a la lluvia, sol, animales como ratas, mosquitos, avispas, perros, siendo el caso más terrible el detectado en Namora en donde las estudiantes almorzaban cerca a las heces del ganado; y, en el mejor de los casos, en sus aulas, **vulnerándose el derecho a la salud y salubridad**.

2° Sin comedor y en otros casos teniéndolo no se cuenta con mobiliario por lo que igualmente los estudiantes comían parados o preferían comer sentados en el piso o el pasto.

3° El modelo de servicio educativo JEC entendemos que es un proyecto innovador y que como lo señalan en la norma que la da origen, ha tenido buenos resultados en el país de Chile; sin embargo, cuando se aplica una política pública educativa, se debe realizar un diagnóstico real y efectivo del lugar donde se va a aplicar y **la realidad del departamento de Cajamarca es distinta al de los otros departamentos**, en donde gran parte de las I.E., están en zonas rurales cuyos **estudiantes tienen que caminar mucho tiempo para llegar a sus colegios**, por lo que ameritaba se instale la JEC de la mano con el programa Qali Warma; esta situación ha conllevado a que los estudiantes **o no almuercen bien o simplemente no almuercen porque no hay dinero, originando también la deserción escolar en algunos casos (Gonzalo Pacífico Cabrera), o se enfermen del estómago (Miguel Grau de Huacataz)**.

4° La desidia y el argumento fundamental de las autoridades a quienes los demandantes acudieron en primer lugar es que **por ser una política educativa respetaban la autonomía del Ministerio de Educación y sólo a ellos les compete evaluar el avance y logro de esta política. ¿Ello es así señor Juez?**



Por supuesto que **NO**. Como ya lo hemos sustentado líneas arriba, una política pública, si bien es cierto, al ser programática su aplicación es progresiva, también lo es que la misma, **no puede transgredir derechos humanos y menos aún cuando hay de por medio niños, niñas y adolescentes, en atención al “principio superior de los mismos”, “principio pro infante”, y al “interés superior del alumno”,** señalado en la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00853-2013/PA/TC. Por lo que al Estado le corresponde actuar de manera coordinada y descentralizada a fin de que las políticas no se conviertan en meras proclamas (Sentencia TC Exp. 3081-2017-PA/TC)

5° El Estado a través del Ministerio de Educación, ha trasladado toda la responsabilidad a los padres de familia principalmente y a los Directores, **teniendo los padres de familia** que aportar para la construcción de comedor, compra de mobiliario, pasaje y dinero para la comida de sus hijos, con el consecuente maltrato emocional de saber que sus hijos no se alimentan bien y tienen que seguir estudiando, llegando muy tarde a sus casas caminando y algunos con problemas estomacales y en muchos casos, a continuar haciendo tareas. En cuanto a los directores, la gran mayoría de manera pro activa ha tratado de solucionar las irregularidades advertidas, como la reprogramación de las horas de educación física señaladas después del almuerzo o cursos complejos como matemática o comunicación, para no perjudicar al alumno, preocupándonos sobre manera la situación de la I.E., Dos de Mayo, cuyo director refiere que los colegios no son comedores y por ello sólo les da 20 minutos a los estudiantes para el almuerzo, preocupándose más en que con la JEC se les ha dotado de más personal administrativo, **y la integridad física y psicológica de sus alumnos no le preocupa?**

6° Señor Juez, la Jornada Escolar Completa tiene como objetivo ampliar el horario para que los estudiantes estén ocupados en cosas útiles, con una educación de calidad, esto es, con tecnología y el uso de herramientas como el laboratorio de inglés que les permitiría incluso acceder a exámenes internacionales; sin embargo, qué se ha podido constatar en las dos visitas efectuadas? :



- a. No hay aulas curriculares implementadas como a la normativa JEC
- b. No hay laboratorio de inglés, al no haberse renovado la licencia del Sistema ADO.
- c. Sin comedor, ni mobiliario, ni Qali Warma.
- d. Sin jabón en los baños, ni agua en las I.E., de zonas rurales, incluso sin internet, ni colegios en buen estado, dos de ellos en alto riesgo.

7° El sentir de los padres de familia y de los estudiantes se puede apreciar en las fotos y videos adjuntados en las carpetas fiscales que se acompañan señor Juez, sentimientos de impotencia, malestar físico y emocional, al haberseles ofrecido mucho y tener casi nada de ello; el derecho a la libre expresión de los estudiantes usted lo podrá apreciar en los medios probatorios que se adjuntan cuando la suscrita los entrevista, en el audio de canción, de folios 474 Tomo I y video de presentación del Alcalde Escolar y Regidor de la I.E., San Ramón en un canal de televisión de Cajamarca, exponiendo la realidad de la Jornada Escolar Completa y que obra en el Tomo I a folios 535.

8° **¿Vale la pena señor Juez mantener al/la estudiante en el colegio más horas, con una mala alimentación, o sin alimentarse, provocando un efecto contraproducente en su aprendizaje y/o educación, sin la higiene adecuada por falta de jabón ni agua? Y lo que es peor aún, sin las aulas curriculares implementadas y laboratorio de inglés sin funcionar. Es por ello que al no contarse con las condiciones adecuadas e higiénicas se estaría afectando su derecho a la salud, salubridad y educación, porque los estudiantes no cuentan con todas las herramientas de educación para un mayor aprendizaje, vulnerándose su derecho educativo porque estudiar más horas pedagógicas implica un desgaste físico y psicológico que un estudiante mal alimentado no va a poder asumir, disminuyendo sus capacidades intelectuales y de rendimiento. Además, de la afectación ocasionada a los padres de los estudiantes, por lo que demandamos el cese de esta vulneración de derechos SUSPENDIENDO LA JEC en las I.E., materia de la presente demanda.**



IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 El Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño

Establece que "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad".

4.2 El artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Establece que la infancia tiene "derecho a cuidados y asistencia especiales".

Art. 25.1 "consagra el derecho a la salud"

4.3. Convención sobre los Derechos del Niño

Art. 3. señala que "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. "los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar".

Art. 19. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra



toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

4.4. El artículo 19º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Establece que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

4.5. El artículo 12º el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Reconoce "no sólo el derecho a la salud, a secas, sino que incide especialmente en la salud física y mental".

4.6. El artículo 13.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 13.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos

Establece que "la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y el sentido de su dignidad. El todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Juan, Juan, Juan, Juan, Juan
Fiscalía Provincial Civil
Fiscalía de la Nación
Fiscalía de la Nación



4.7. Constitución Política del Perú:

Art. 1º "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"

Incisos 1 y 24 apartado h) del **Art. 2º**, que establecen que: *"Toda persona tiene derecho a la vida, a su libre desarrollo y bienestar, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física. Estableciéndose además que "nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes".*

Inciso 2, **Artículo 2º**; que reconoce el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la Ley y que nadie podrá ser discriminado por razón de sexo o de cualquier otra índole.

Artículo 4º, que establece que "es deber del Estado proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre, al anciano a la familia".

Art. 13º, "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo".

Art. 16º, "Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República".

Art. 7º, "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

Art. 200º inciso 2º, "Son garantías constitucionales: La Acción de Amparo".

4.8. Código Procesal Constitucional

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil
Cajamarca



Art. 2° respecto "a la procedencia del proceso constitucional de Amparo"

Art. 37° incisos 17 y 24 , el amparo procede en defensa "del derecho a la educación y a la salud".

4.8. Ley Magisterial 28044

Artículo 13°.- Calidad de la educación: Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Artículo 53°.- El estudiante: El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo.

Le corresponde:

- a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.
- b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad.
- c) Organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad.
- d) Opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe.
- e) Los demás derechos y deberes que le otorgan la ley y los tratados internacionales.

4.9 Resoluciones Ministeriales

Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (30/09/14), se creó el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria"

Resolución Ministerial N° 174-2015-MINEDU se aprobó el Plan de implementación del referido modelo de servicio educativo,"



Resolución Ministerial N° 385-2015-MINEDU, se modificó el numeral 1.4 del referido Plan de Implementación, respecto a los criterios de selección de las instituciones educativas para el año 2016 y la proyección de la implementación progresiva del referido modelo de servicio educativo hasta el año 2021.

Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU, modificada por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 537-2015-MINEDU, se probó el listado de instituciones educativas en las cuales se implementaría el modelo del servicio educativo "Jornada Escolar Completa".

Resolución de Secretaría General N° 41-2016-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria".

Resolución Ministerial N° 387-2016-MINEDU (17/08/16), se aprobó el listado de las instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa".

Resolución Ministerial N° 073-2017-MINEDU (22/03/17), se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria"; y se dejó sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 41-2016-MINEDU.

Resolución Ministerial N° 353-2018-MINEDU (06/07/18), se derogó la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria", aprobada por Resolución Ministerial N° 073-2017-MINEDU antes indicada; y se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria".


Fiscal Provincial Civil
Fiscalía Provincial Civil
Fiscalía Provincial Civil



V. VIA PROCEDIMENTAL.-

Proceso Constitucional de Amparo.

VI. MONTO DEL PETITORIO.-

Las pretensiones son inapreciables en dinero.

VII. MEDIOS PROBATORIOS.- Ofrezco como medios probatorios:

1. **El mérito de las Carpetas Fiscales:**

- N° 2019-317 a folios 536, consignada como TOMO I
- N° 2019-328 a folios 345, consignada como TOMO II
- N° 2019-336 a folios 373, consignada como TOMO III,
- N° 2019-337 a folios 272, consignada como TOMO IV
- N° 2019-321 a folios 218, consignada como TOMO V
- N° 2019-332 a folios 273, consignada como TOMO VI
- N° 2019-330 a folios 247, consignada como TOMO VII
- N° 2019-327 a folios 230, consignada como TOMO VIII
- N° 2019-340 a folios 272, consignada como TOMO IX
- N° 2019-326 a folios 302, consignada como TOMO X
- N° 2019-323 a folios 319, consignada como TOMO XI
- N° 2019-334 a folios 246, consignada como TOMO XII,
- N° 2019-333 a folios 331, consignada como TOMO XIII
- N° 2019-325 a folios 263, consignada como TOMO XIV
- N° 2019-329 a folios 272, consignada como TOMO XV
- N° 2019-324 a folios 256, consignada como TOMO XVI
- N° 2019-331 a folios 363, consignada como TOMO XVII
- N° 2019-338 a folios 240, consignada como TOMO XVIII

Carpetas Fiscales en la que obran los actuados en sede administrativa, como son, resoluciones fiscales, cds que contienen fotos y videos, escritos, informes, oficios remitidos y recibidos, notificaciones, y otros.



2. El mérito de algunas fotografías de cada una de las instituciones educativas materia de la presente demanda que ilustran la forma como se viene ejecutando el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa", vulnerando derechos fundamentales.

3. El mérito de tres (03) actas de coordinación con el Gobierno Regional de fechas 01 y 17 de julio del año en curso.

VIII. ANEXOS:

- 1-A. Carpeta Fiscal N° 2019-317, Tomo I con sus actuados en fs. 536
- 1-B. Carpeta Fiscal N° 2019-328, Tomo II con sus actuados en fs. 345
- 1-C. Carpeta Fiscal N° 2019-336, Tomo III con sus actuados en fs. 373
- 1-D. Carpeta Fiscal N° 2019-337, Tomo IV con sus actuados en fs. 272
- 1-F. Carpeta Fiscal N° 2019-321, Tomo V con sus actuados en fs. 218
- 1-G. Carpeta Fiscal N° 2019-332, Tomo VI con sus actuados en fs. 273
- 1-H. Carpeta Fiscal N° 2019-330, Tomo VII con sus actuados en fs. 247
- 1-I. Carpeta Fiscal N° 2019-327, Tomo VIII con sus actuados en fs. 230
- 1-J. Carpeta Fiscal N° 2019-340, Tomo IX con sus actuados en fs. 272
- 1-K. Carpeta Fiscal N° 2019-326, Tomo X con sus actuados en fs. 302
- 1-L. Carpeta Fiscal N° 2019-323, Tomo XI con sus actuados en fs. 319
- 1-M. Carpeta Fiscal N° 2019-334, Tomo XII con sus actuados en fs. 246
- 1-N. Carpeta Fiscal N° 2019-333, Tomo XIII con sus actuados en fs. 331
- 1-O. Carpeta Fiscal N° 2019-325, Tomo XIV con sus actuados en fs. 263
- 1-P. Carpeta Fiscal N° 2019-329, Tomo XV con sus actuados en fs. 272
- 1-Q. Carpeta Fiscal N° 2019-324, Tomo XVI con sus actuados en fs. 256
- 1-R. Carpeta Fiscal N° 2019-331, Tomo XVII con sus actuados en fs. 363
- 1-S. Carpeta Fiscal N° 2019-338, Tomo XVIII con sus actuados en fs. 240



1-T. Fotografías

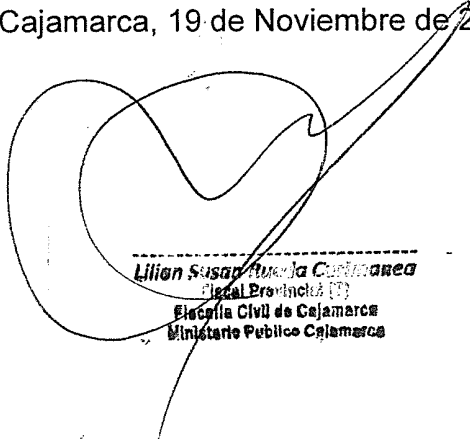
1.U. Tres actas de coordinación

POR LO EXPUESTO:

Sírvase usted señor (a) Juez, admitir a trámite la presente demanda y darle el trámite de Ley, haciéndole presente que en procesos constitucionales el demandante goza de gratuidad.

OTROSÍ DIGO: Se adjunta copia de la demanda y anexos para la parte demanda.

Cajamarca, 19 de Noviembre de 2019.

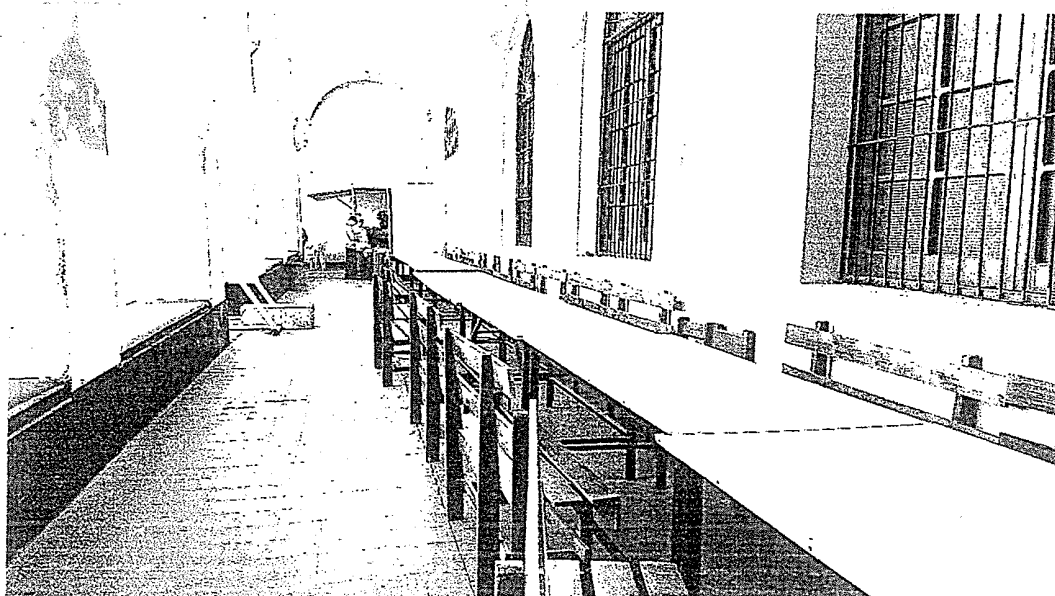


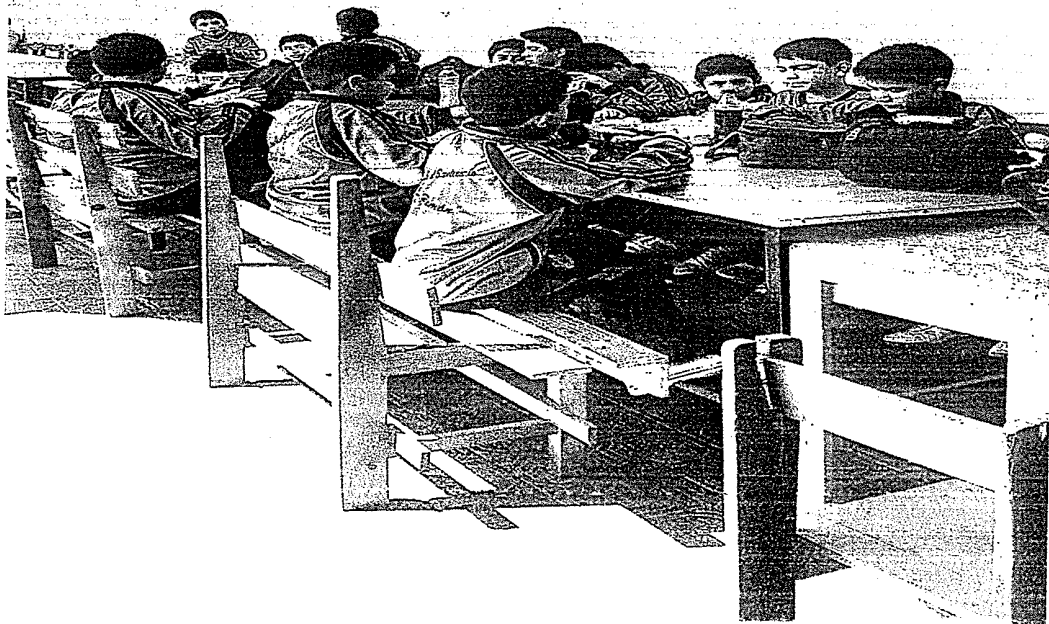
Lilian Susana Huerta Carmona
Fiscal Provincial (F)
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público Cajamarca

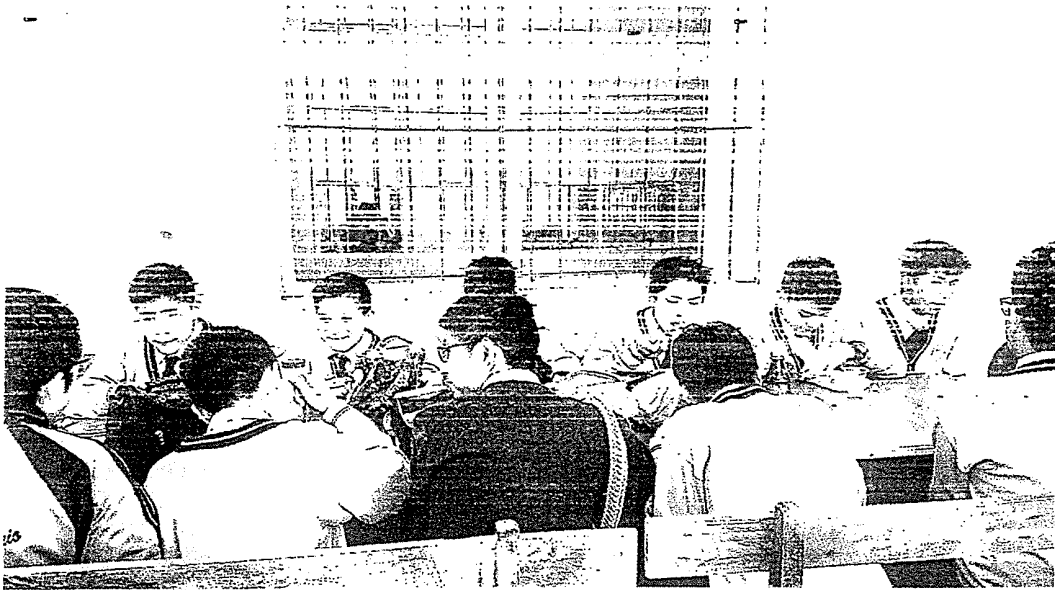
INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAMON 1A

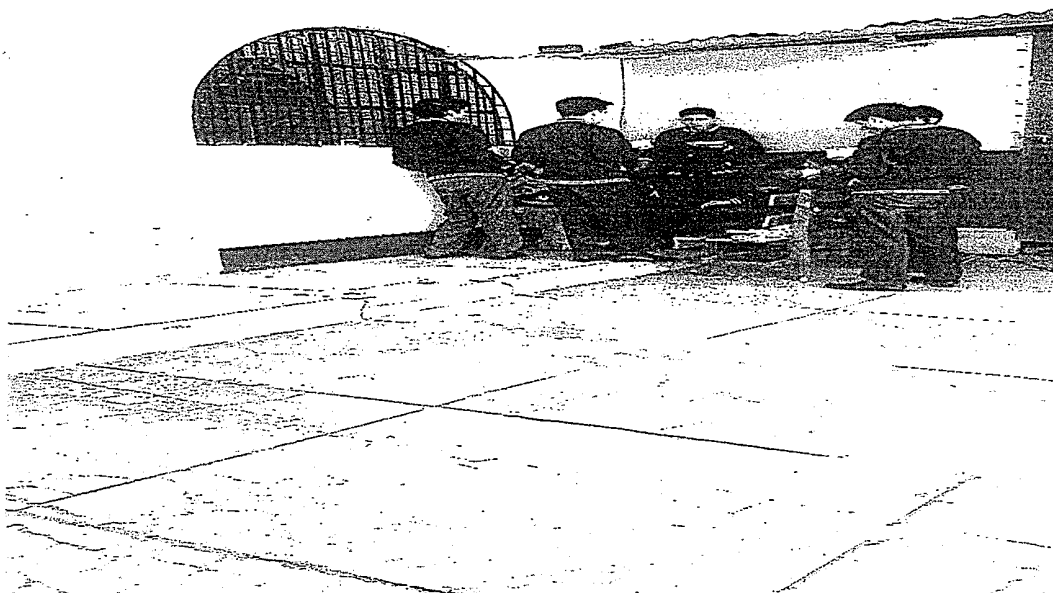
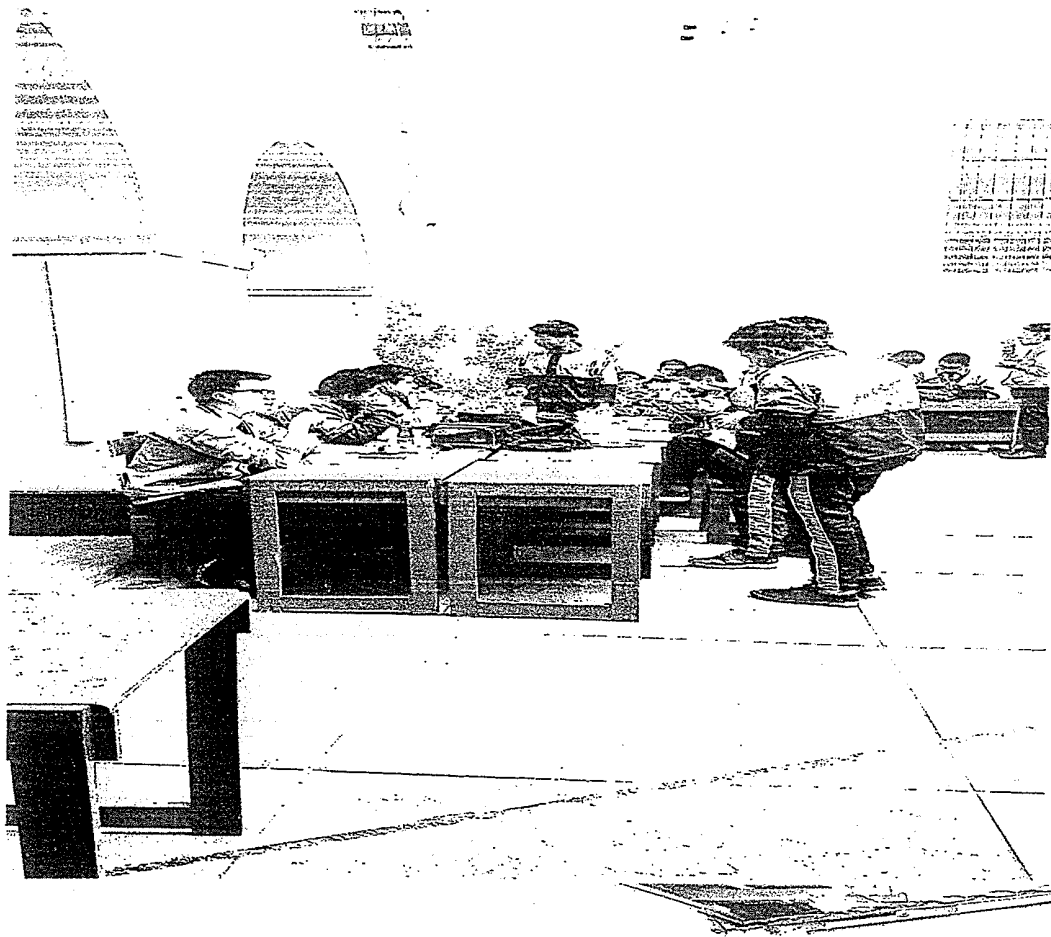
RECOLETA

PRIMERA VISITA





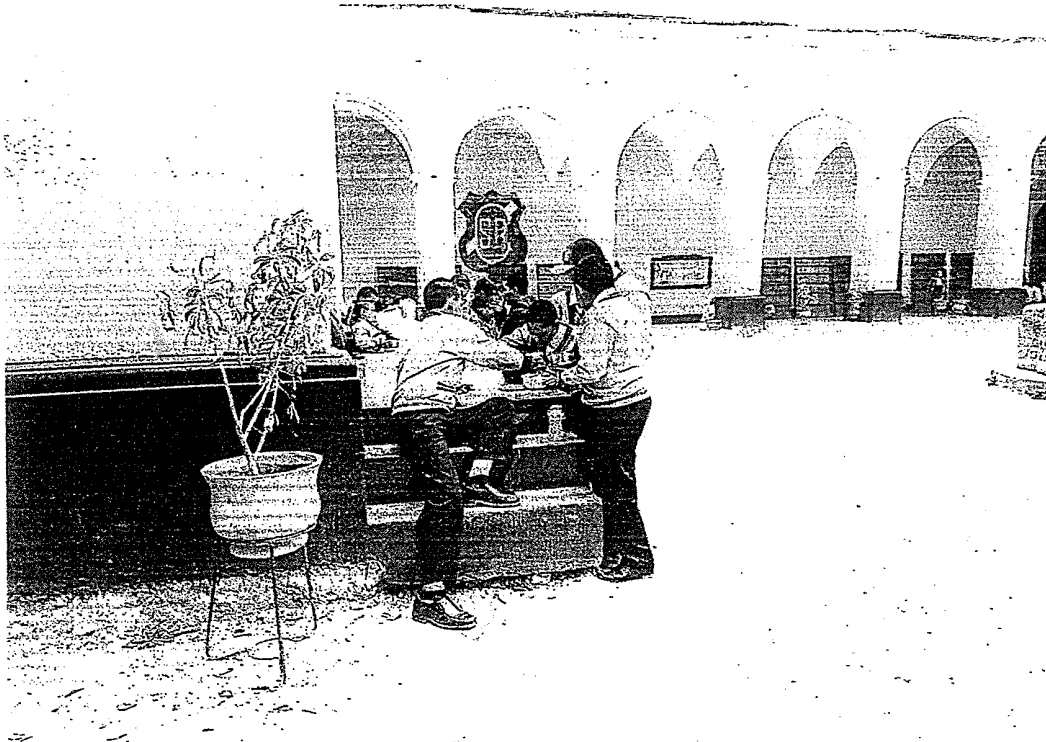


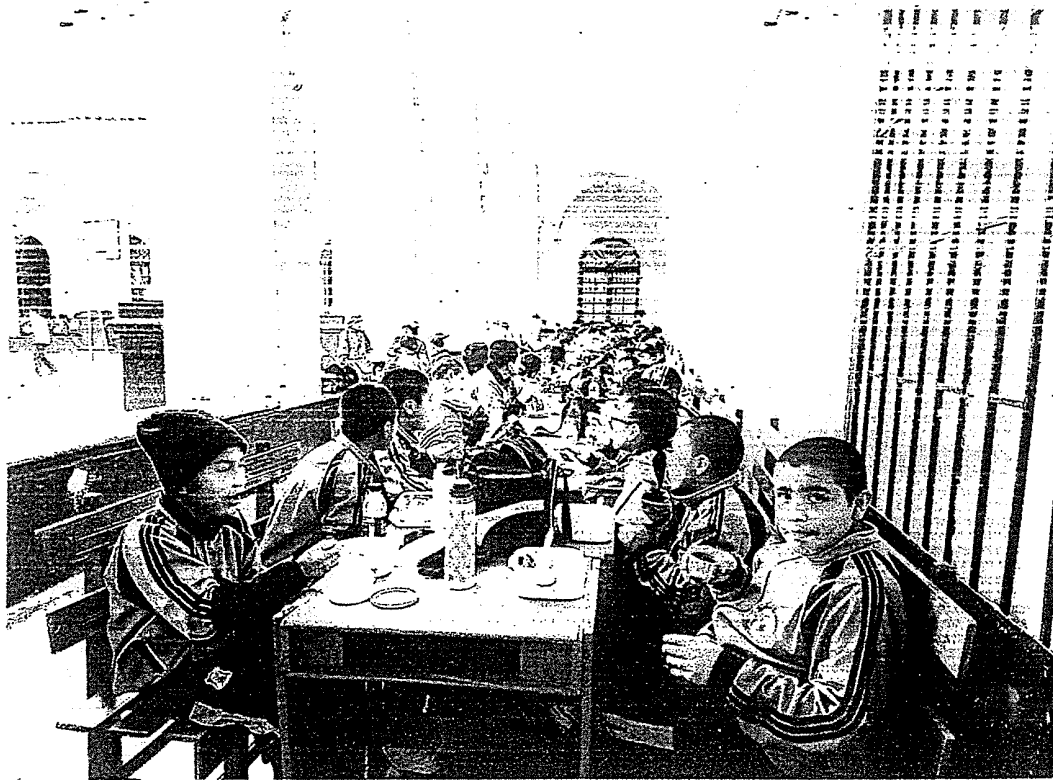


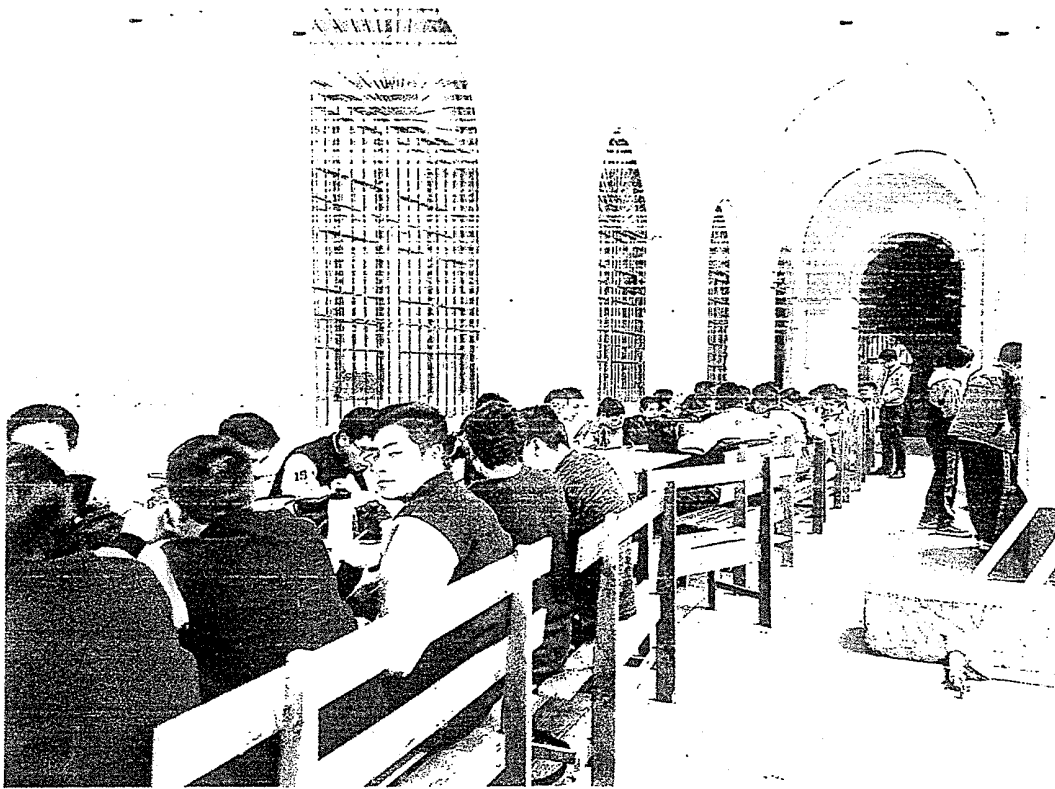
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAMÓN I.A.

RECOLETA

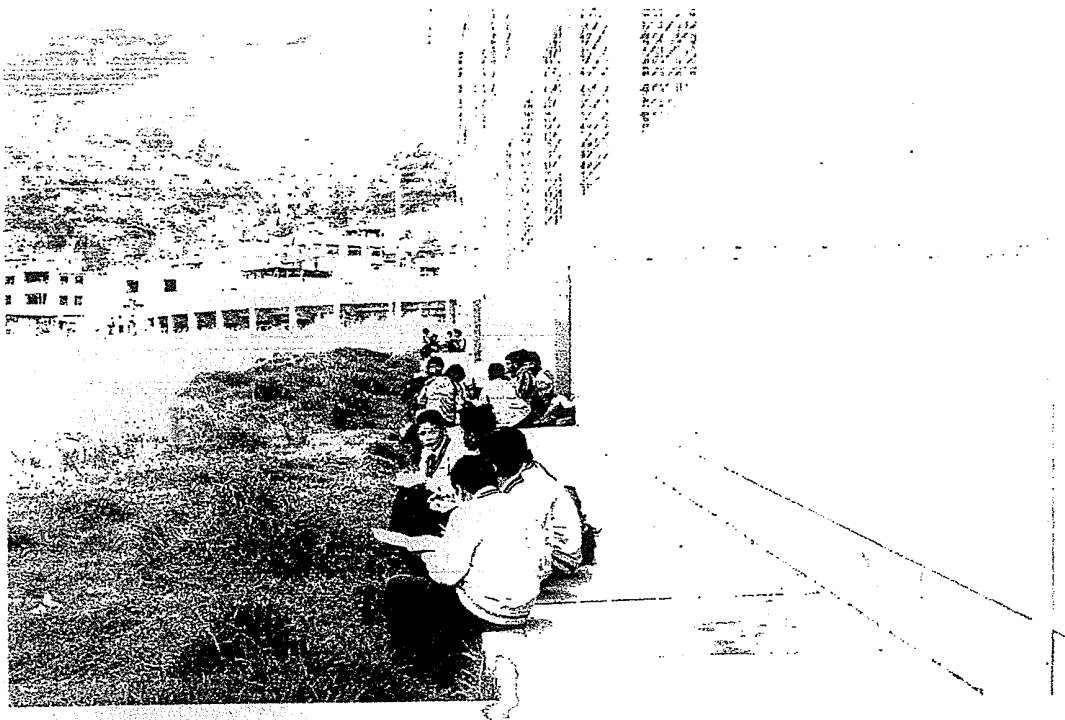
SEGUNDA VISITA







INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAMÓN ICH
CICLO ESCOLAR 1994-1995





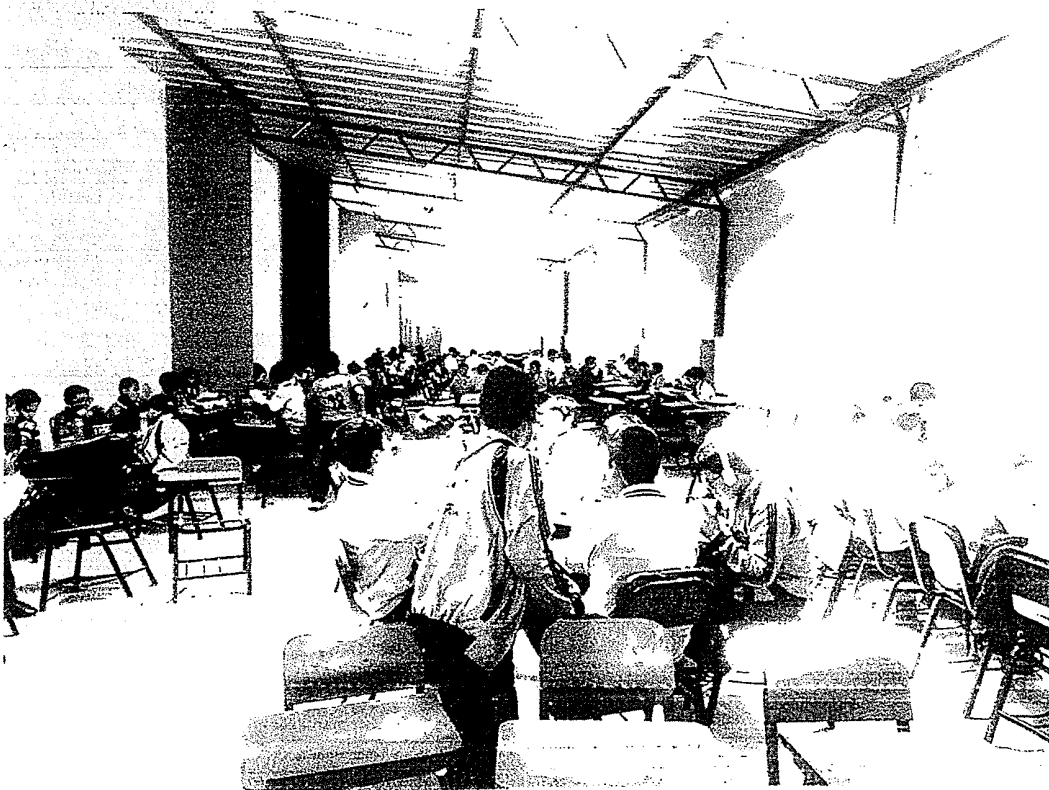


INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAMON DE

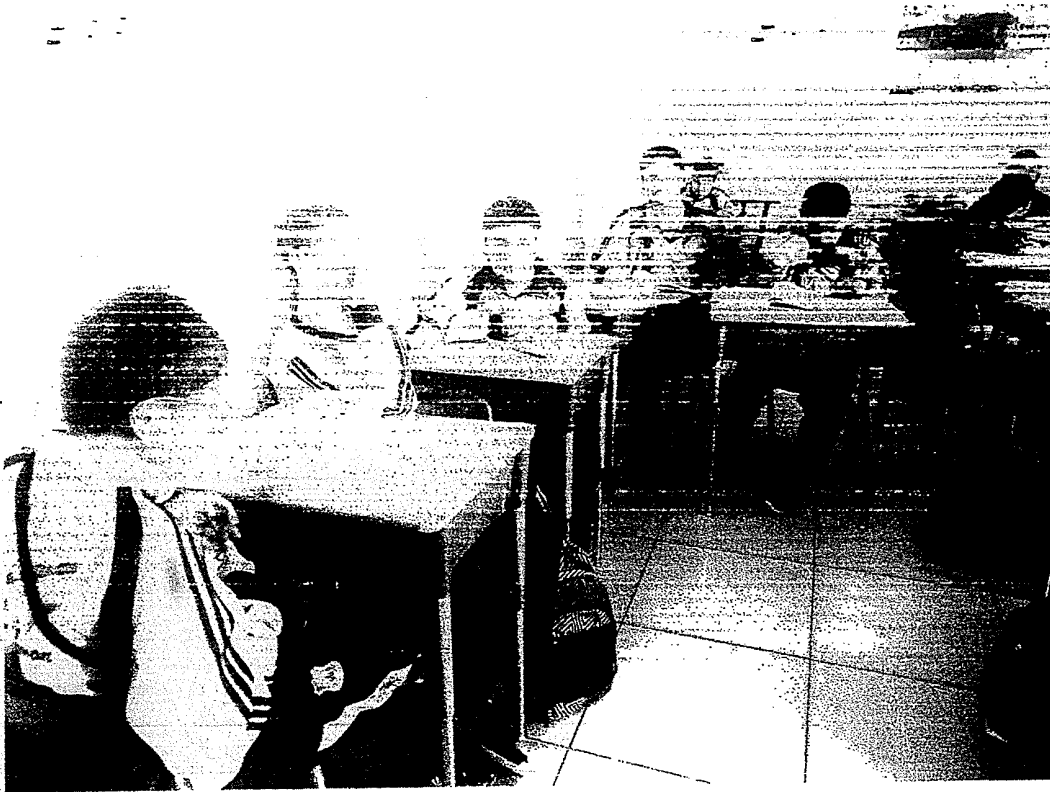
CHONTAPACCHA

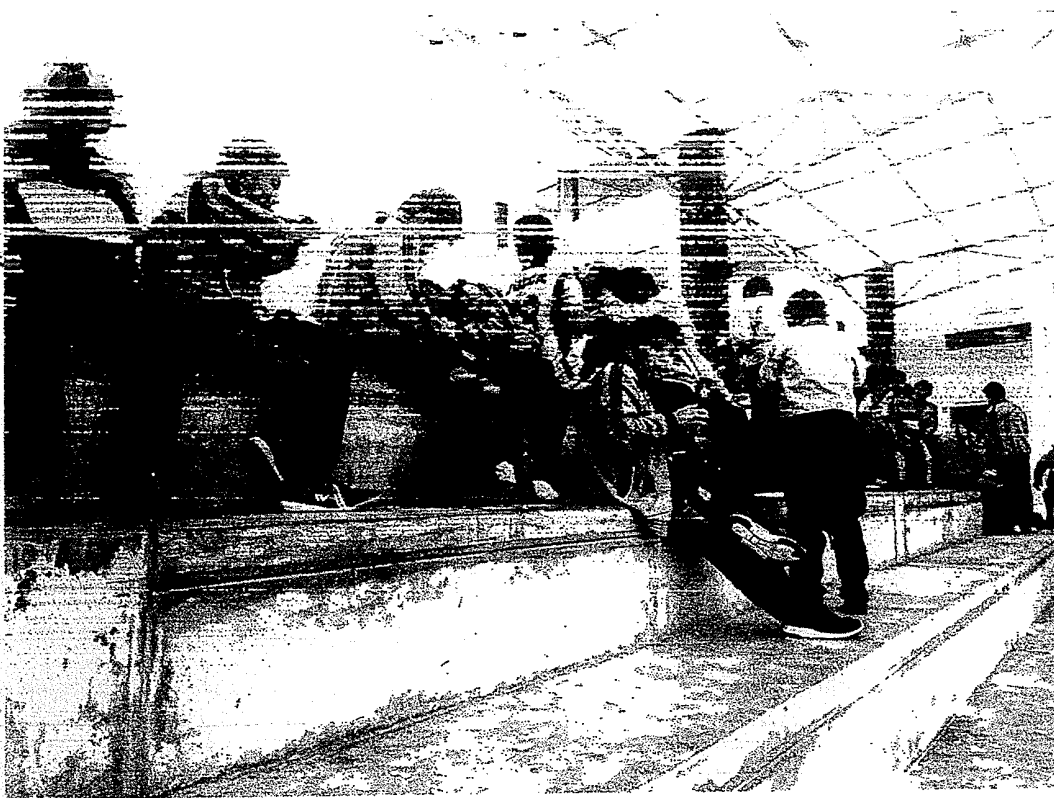
SEGUNDA VISITA

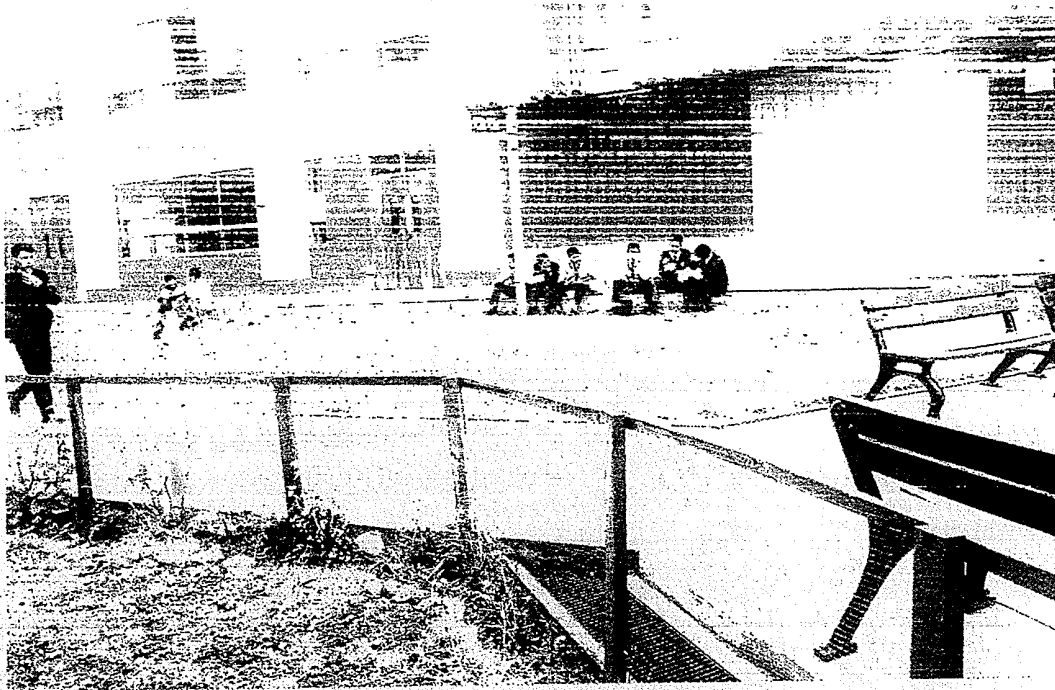


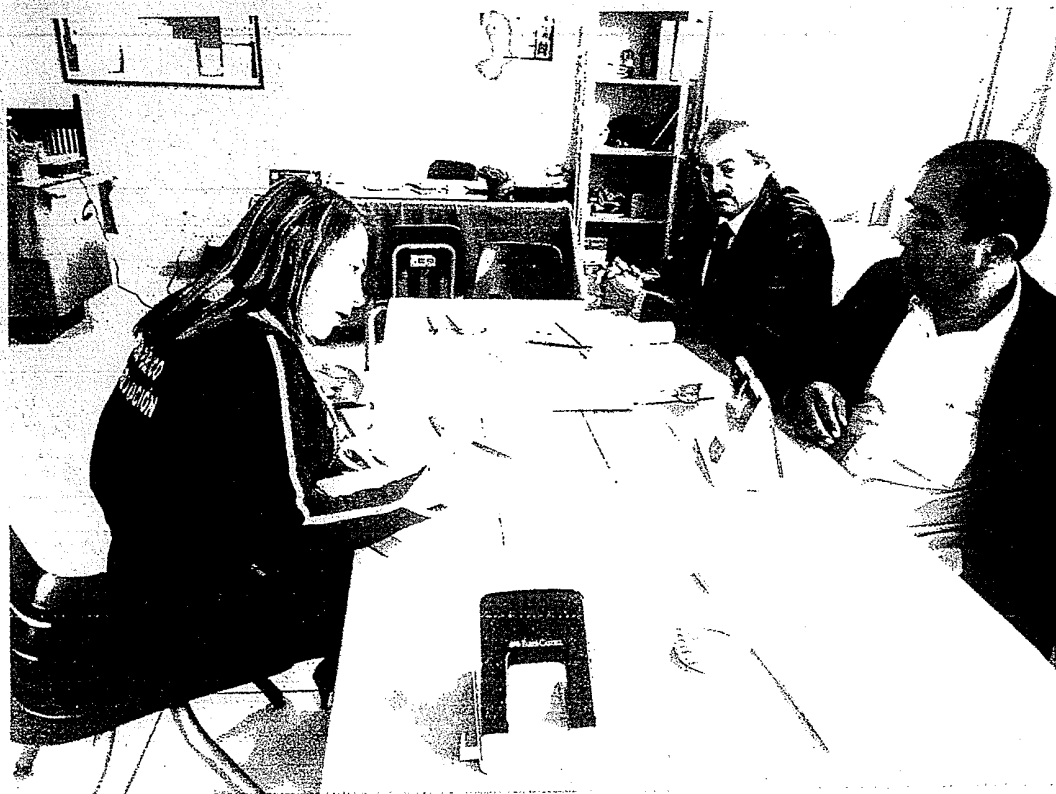


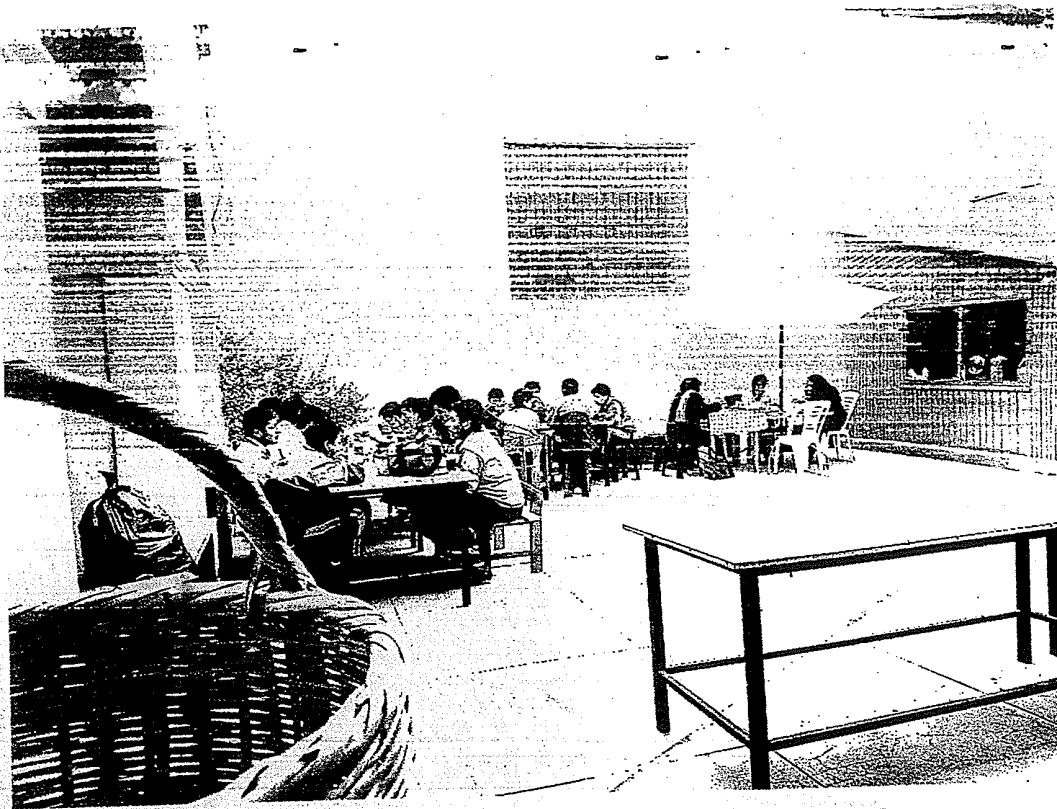






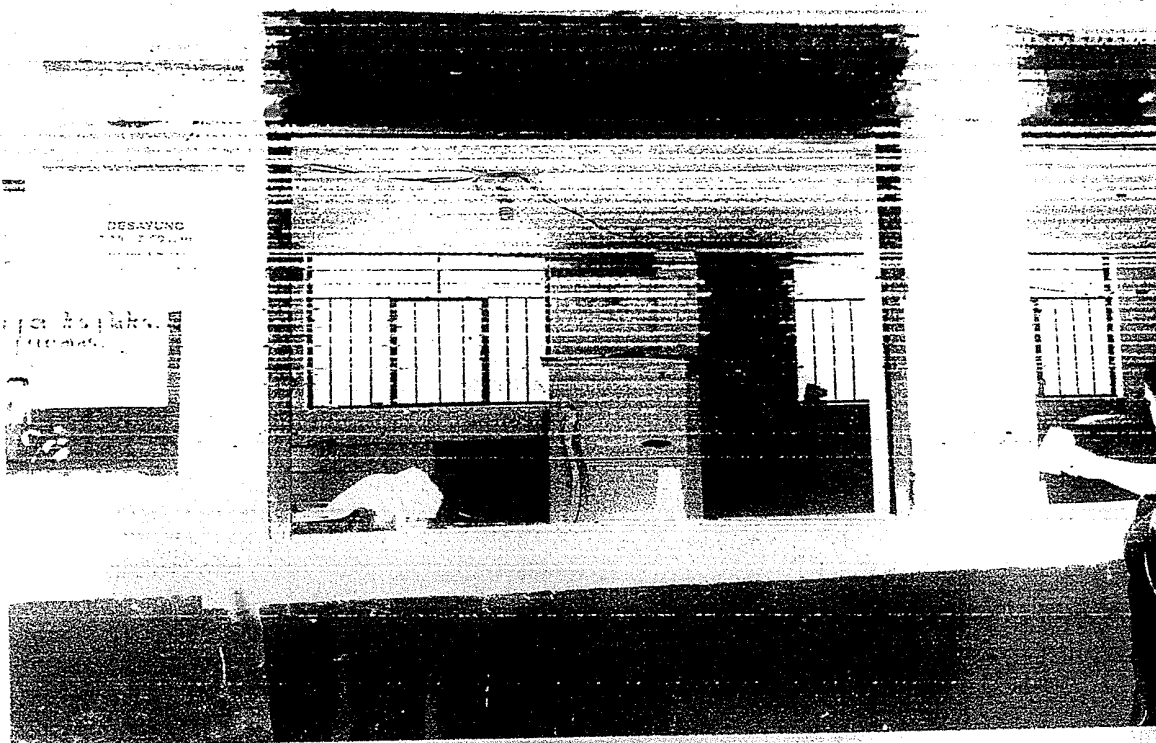




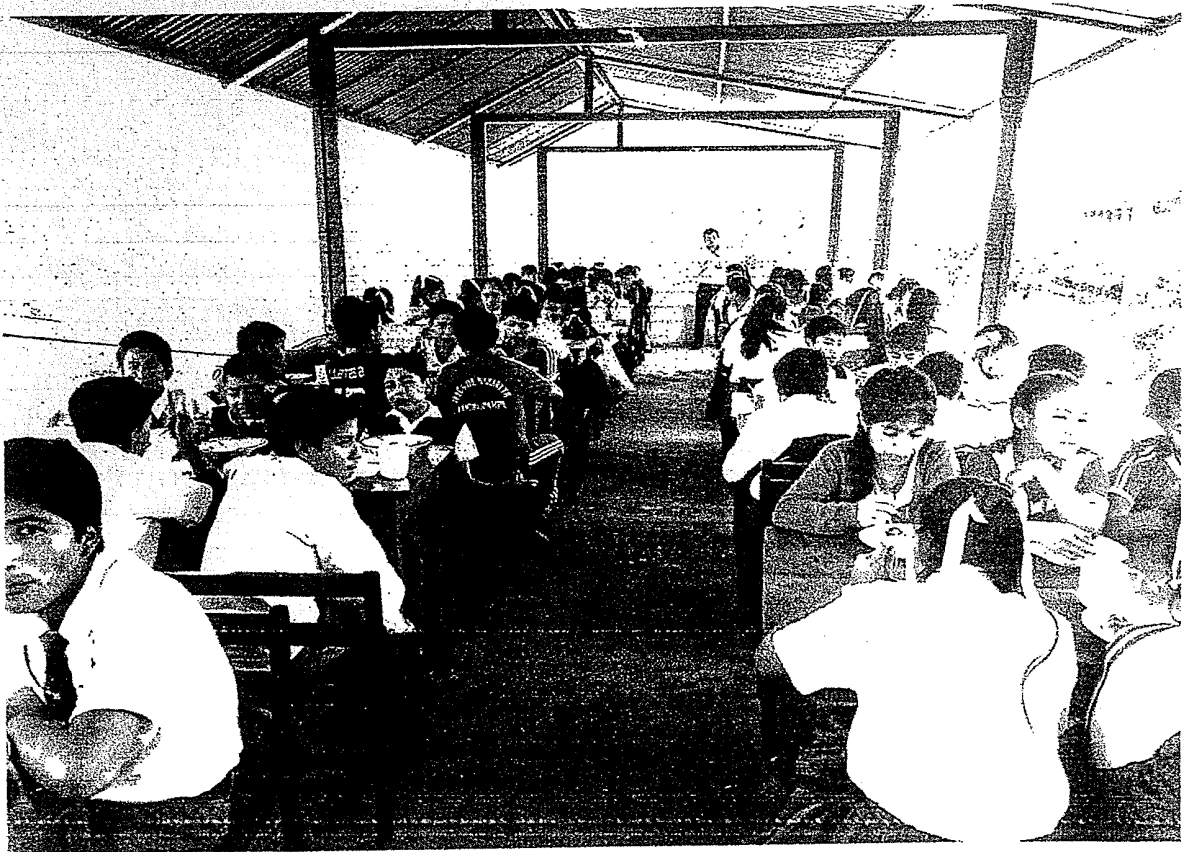


INSTITUTION EDUCATIVA JESUS DE NAZARETH
CHOROPAMPA



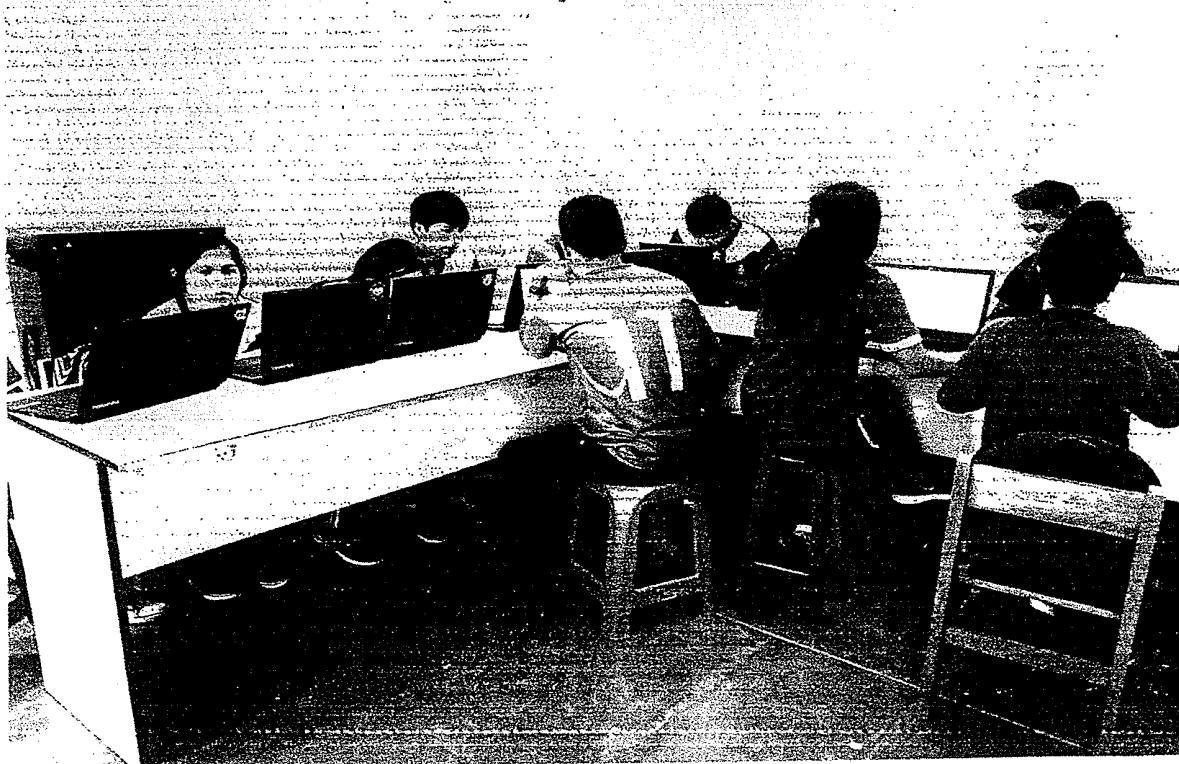






INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS DE NAZARETH -
SUCRE, GUAYARA, SEGUNDA VISITA





INSTITUCIÓN EDUCATIVA GONZALO PACIFICCO

CARRERA: MATEMÁTICA - INGENIERIA DE SISTEMAS



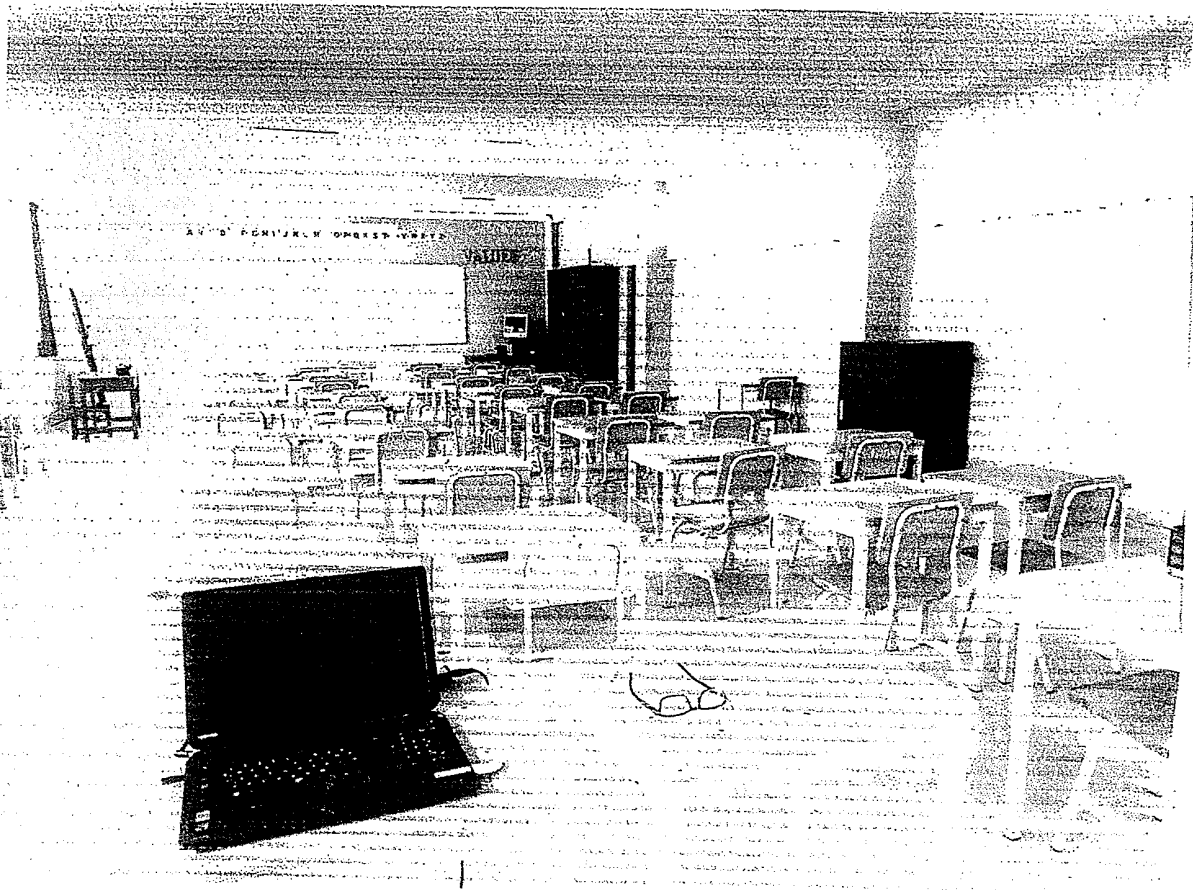
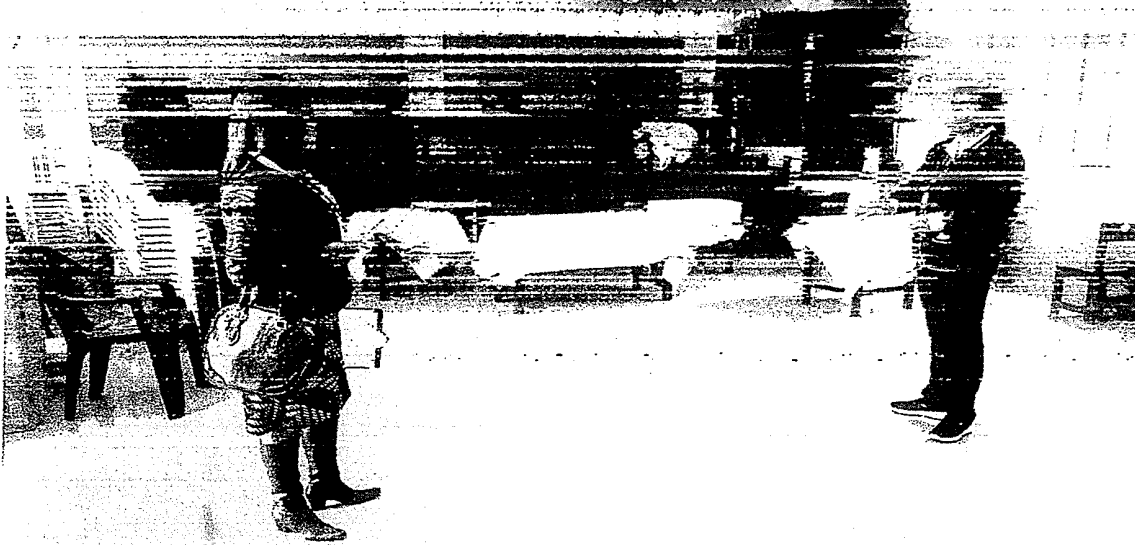


INSTITUCIÓN EDUCATIVA GONZALO PACIFICO

CABREÑA - MATARA - SEGUNDA VISITA



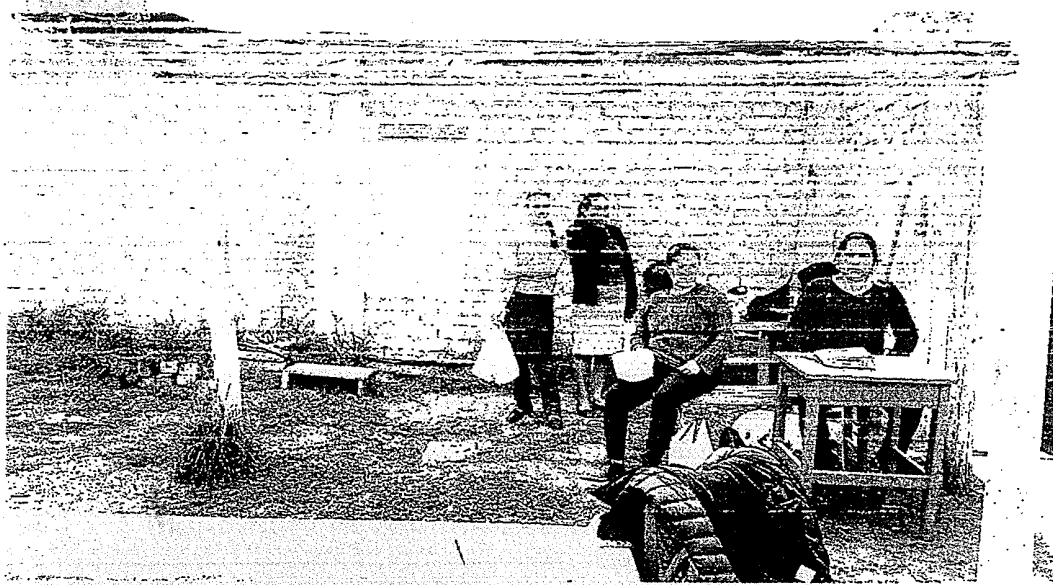


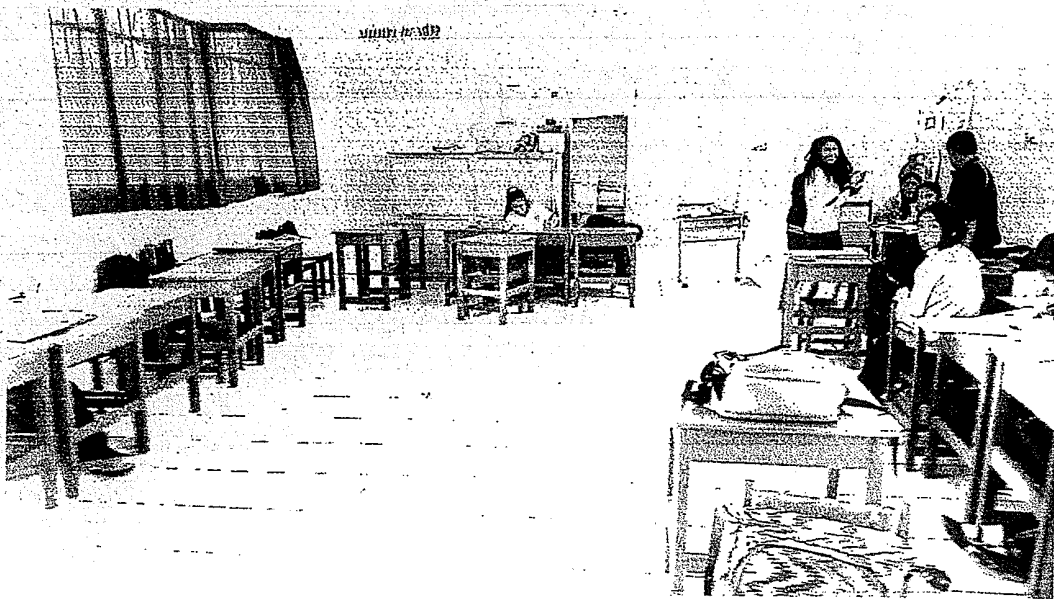
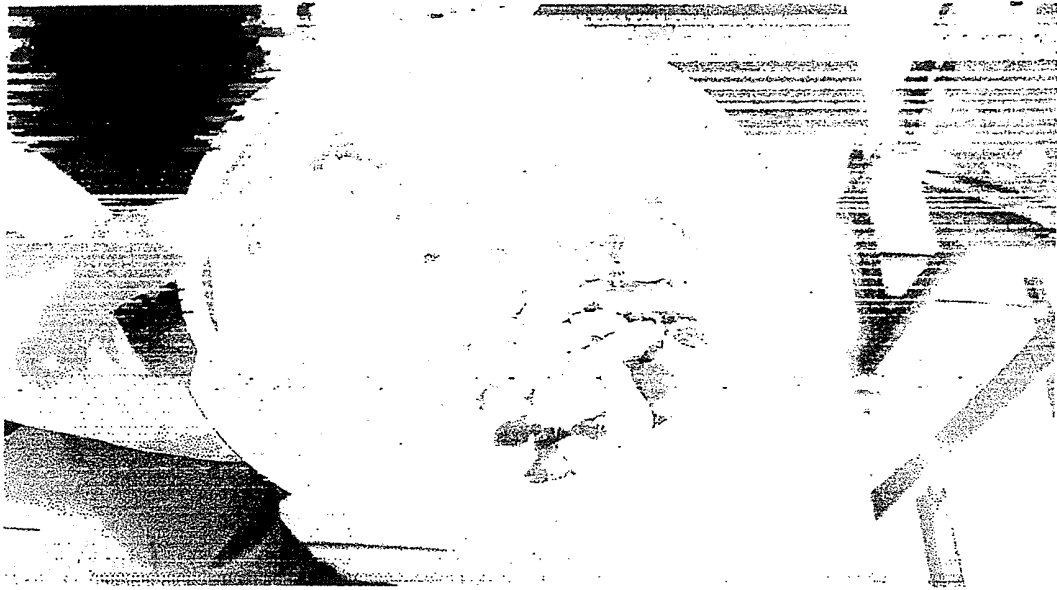


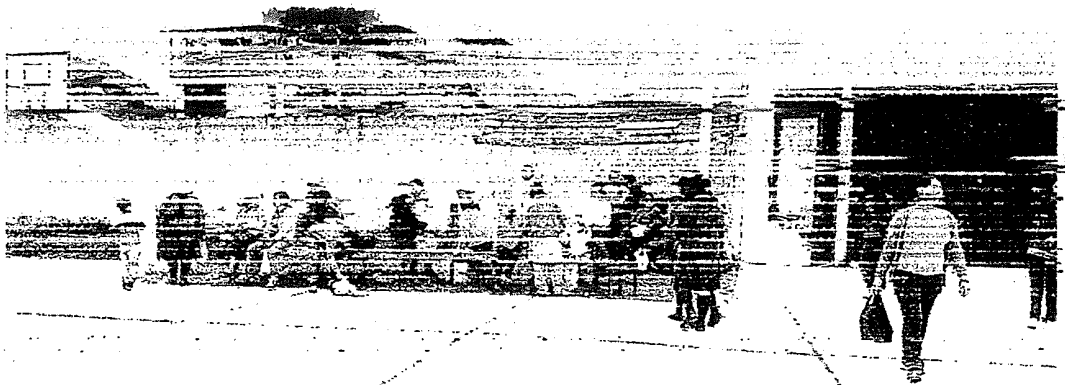
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE NAMORA

PRIMERA VISTA







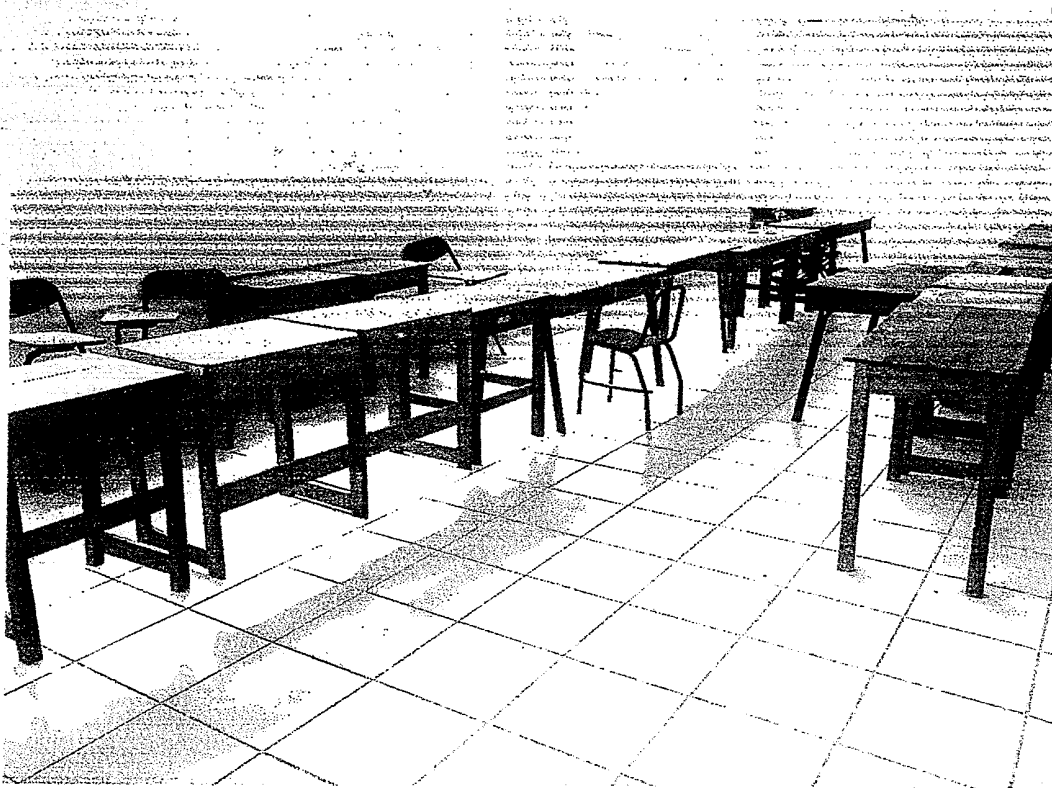


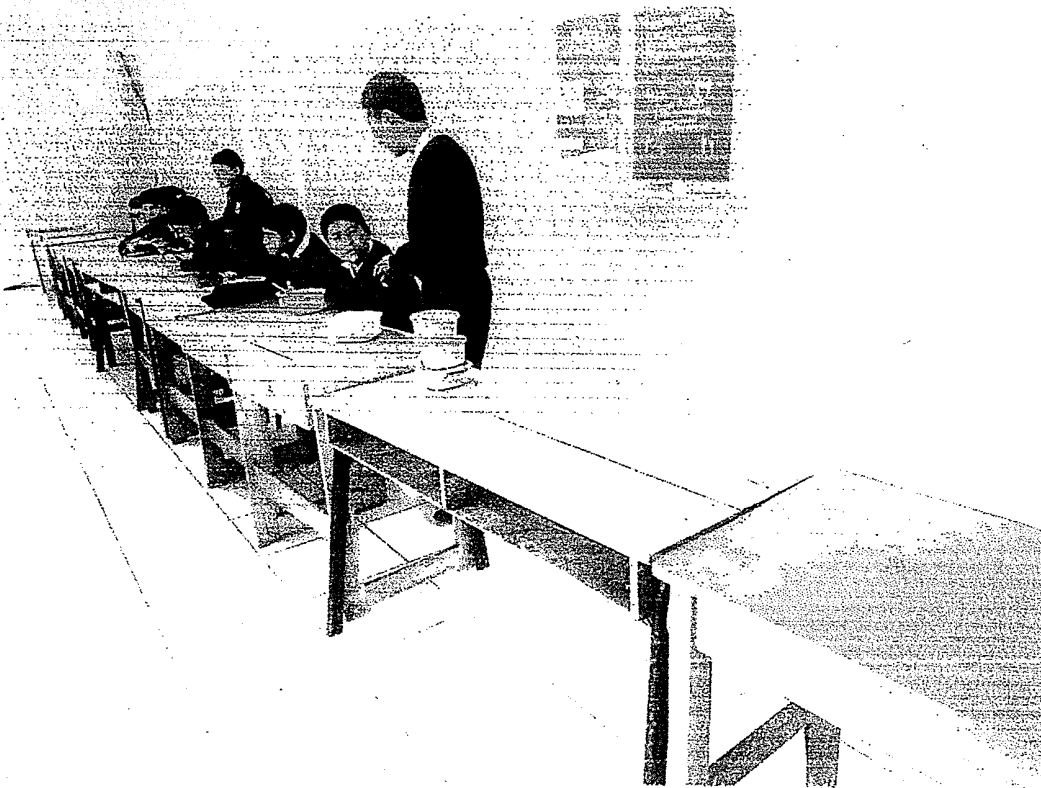
BIENVENIDOS

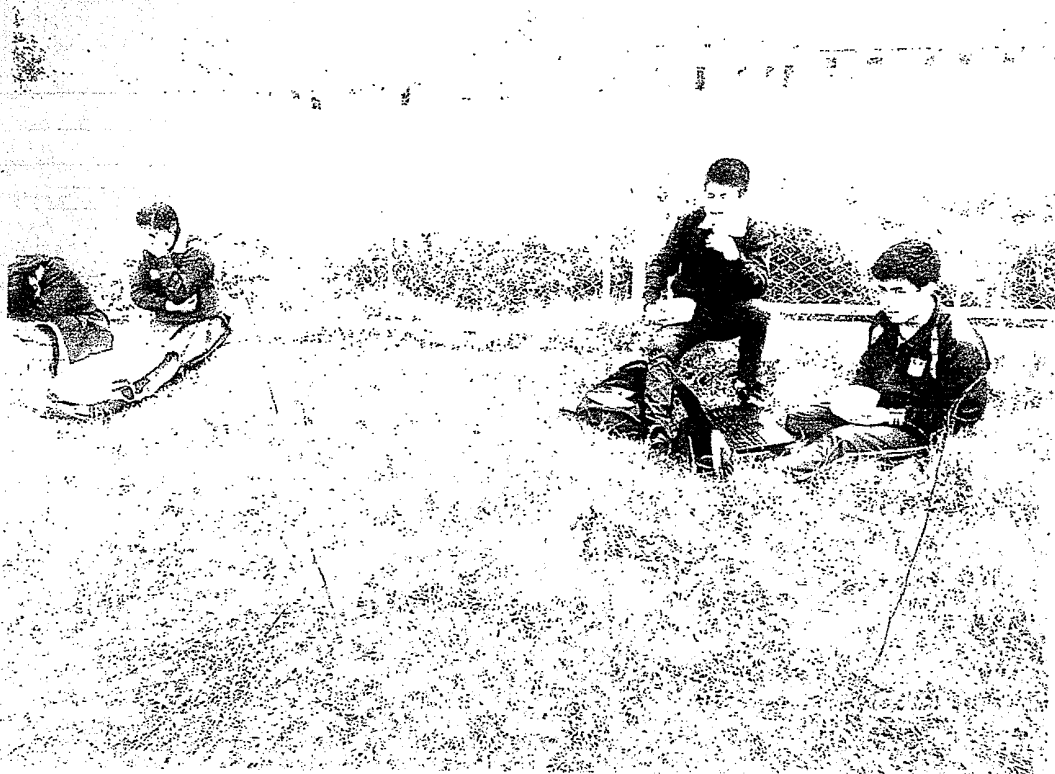


INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE NAIMONA

SEGUNDA VISTA

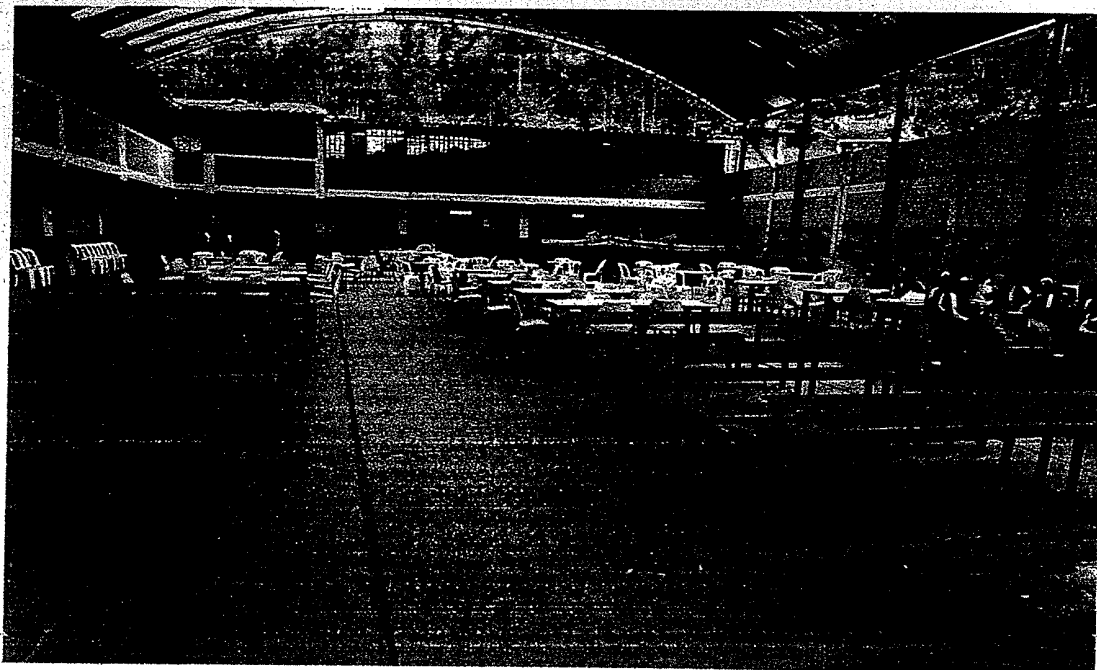
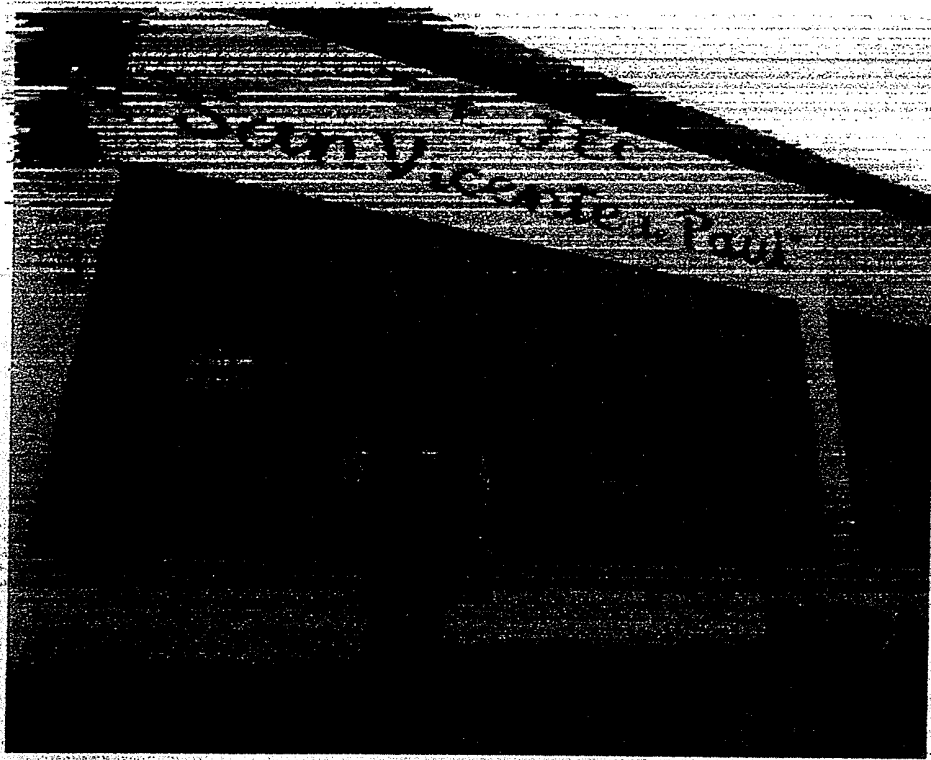




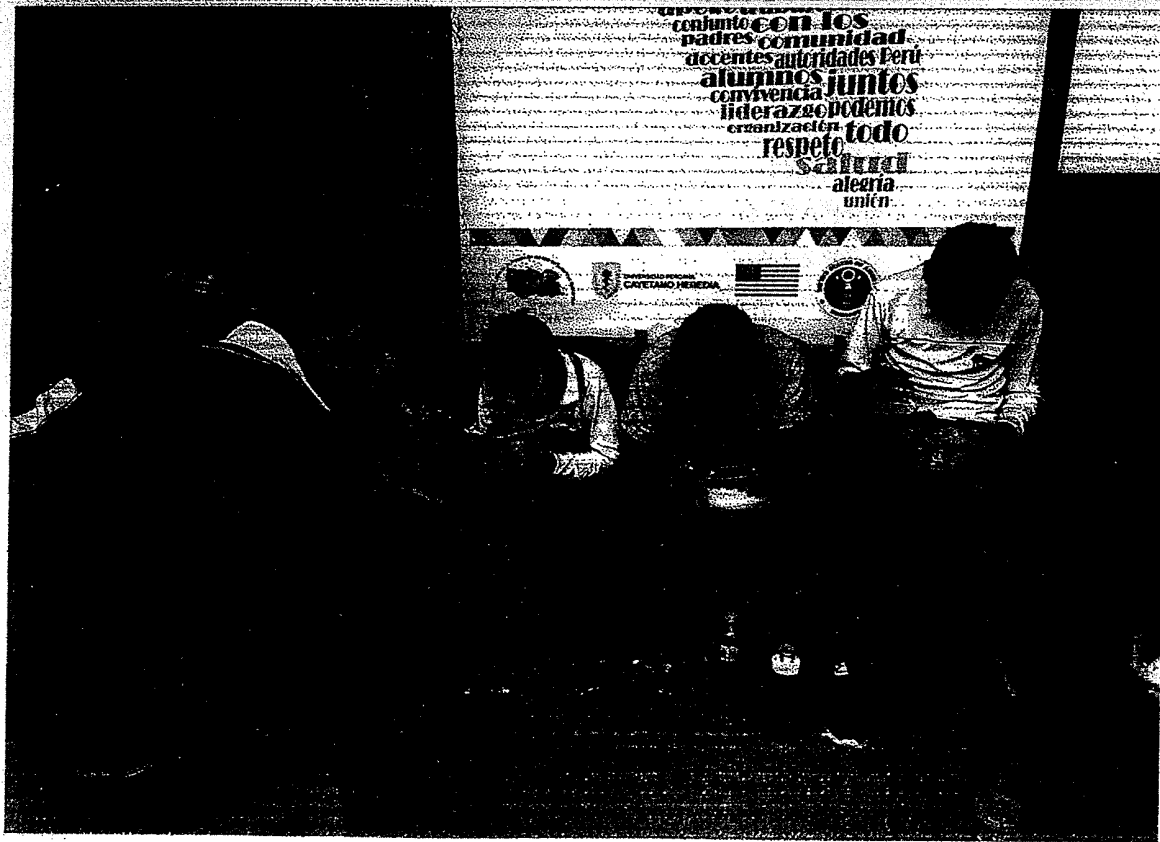




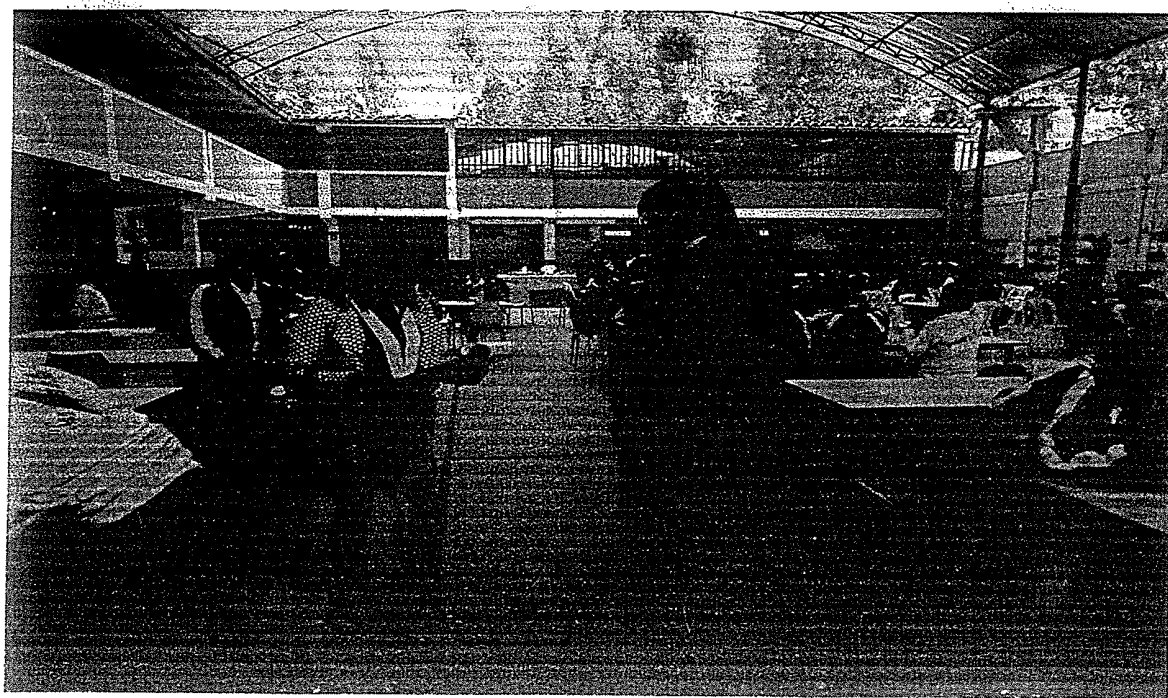
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE DE PAUL
INSTITUTO TECNOLÓGICO







INSTITUCION EDUCATIVA SAN VICENTE DE PAUL
SEGUNDA FASE

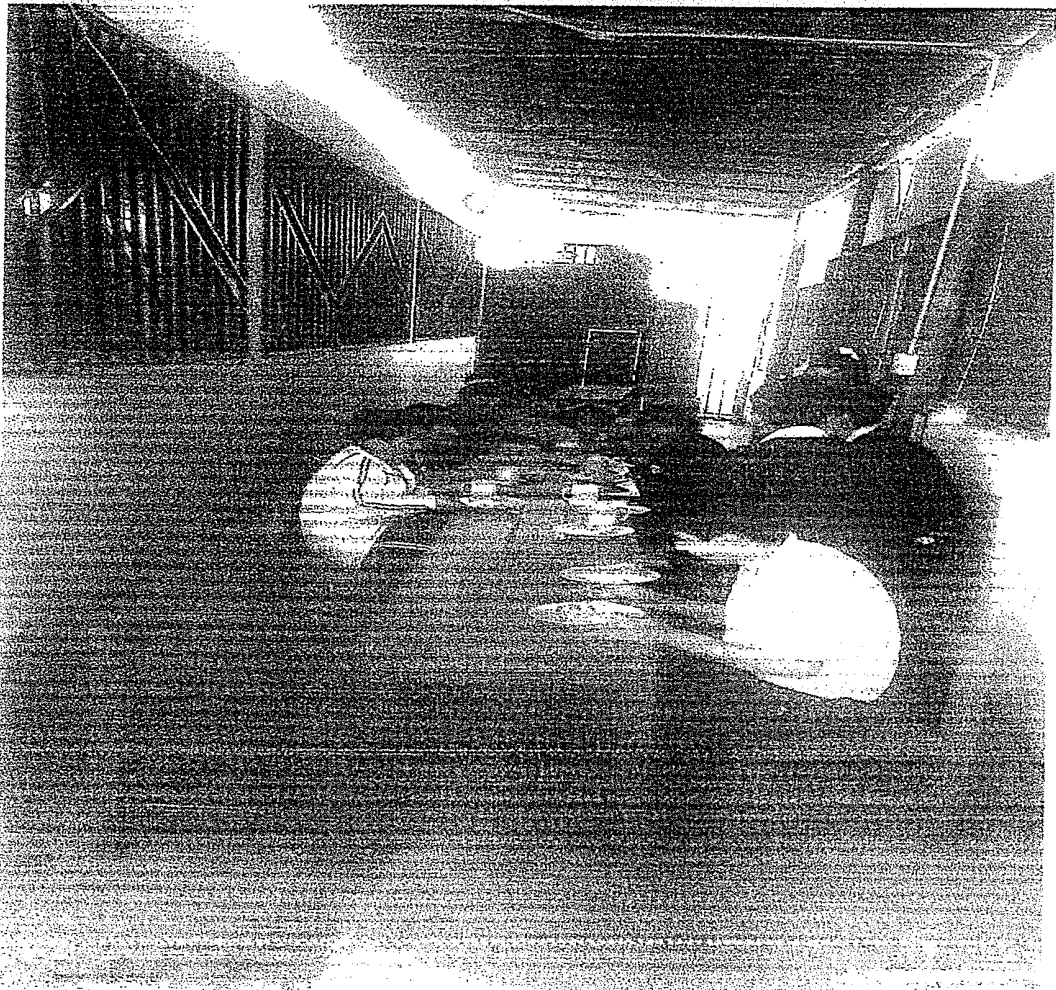


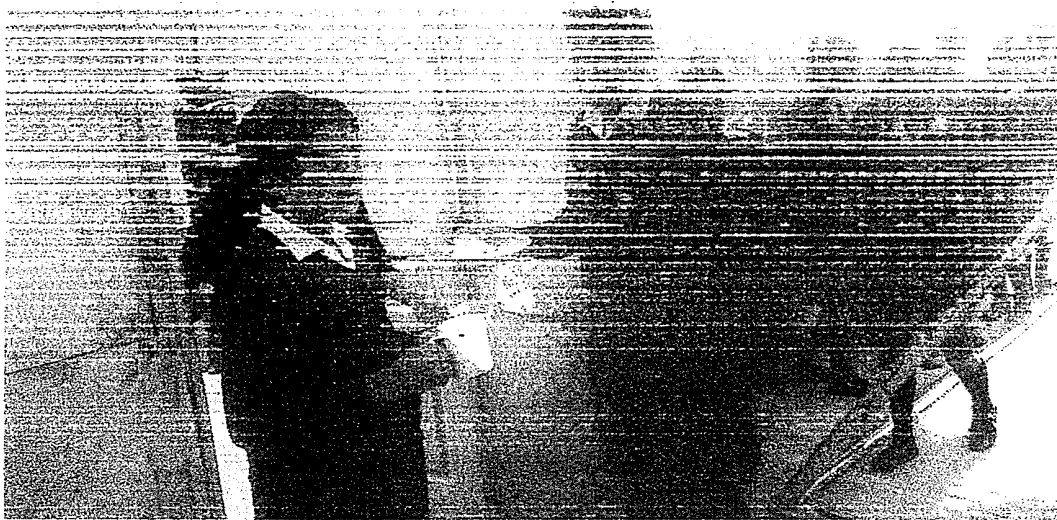


INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA

REUNIÓN DE PADRES

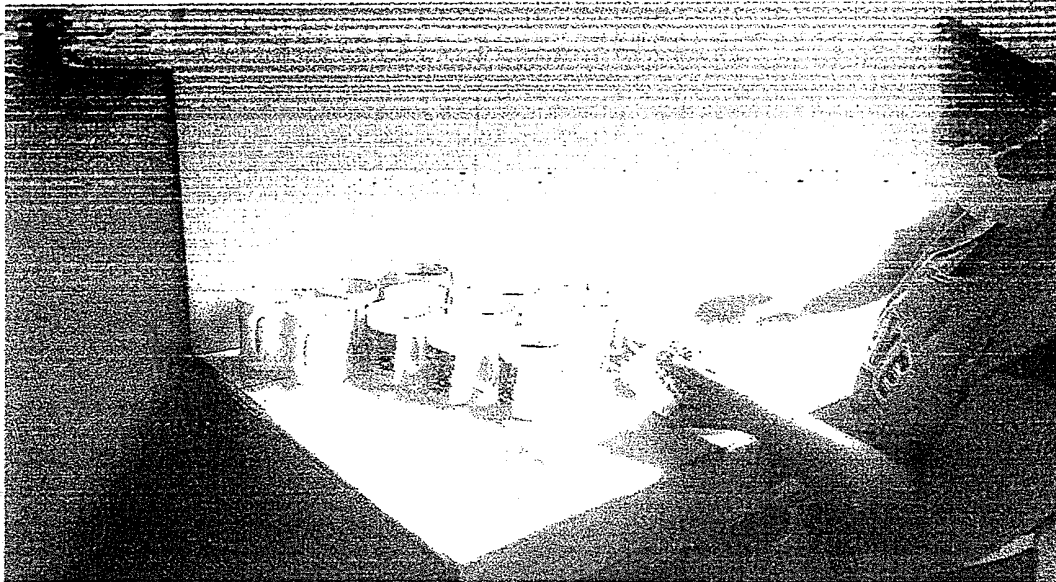


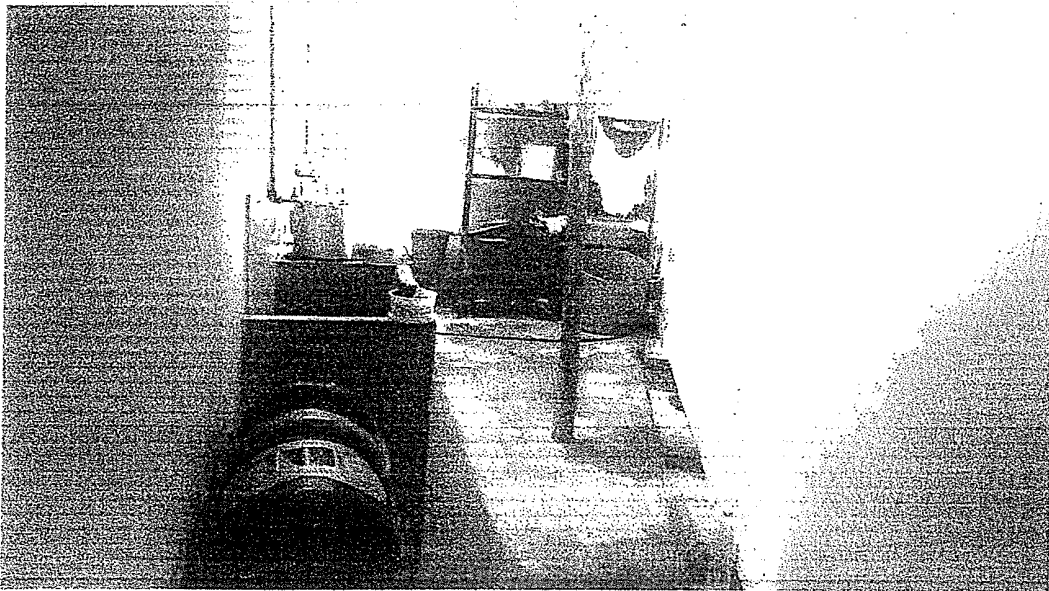
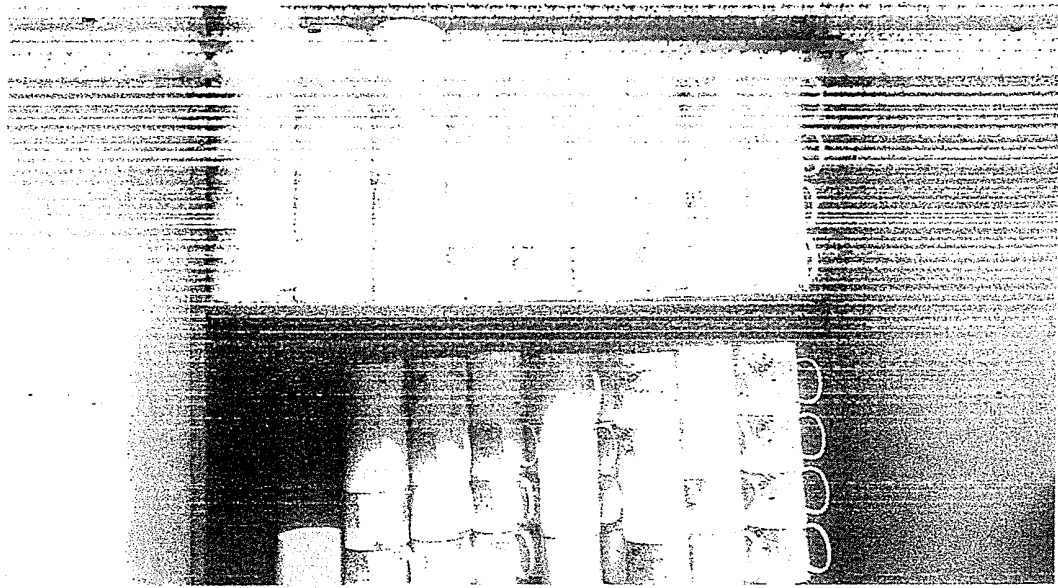




INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAPTISTA

SEGUNDA VISTA



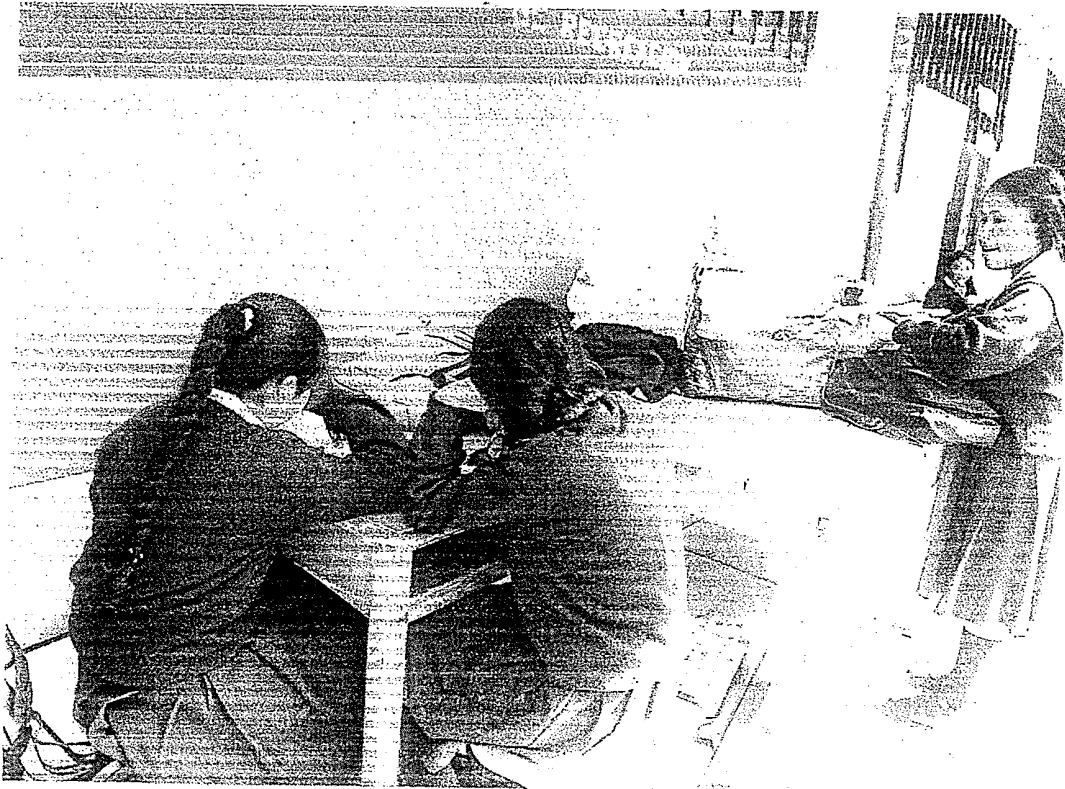




INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO VILLANUEVA ESPINOZA

MERCE ALA PRIMERA VISITA





1. The first part of the report is a general introduction to the project. It describes the purpose of the study and the objectives that were set at the beginning. It also provides a brief overview of the methodology that was used to collect and analyze the data.

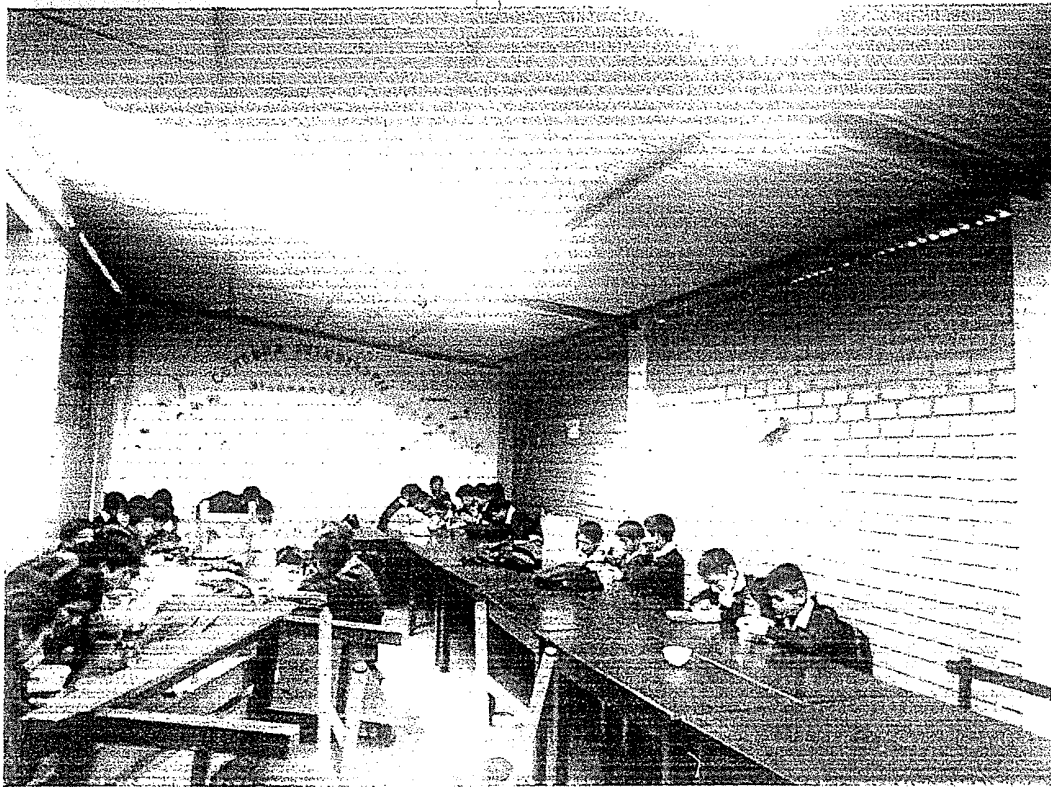
2. The second part of the report is a detailed description of the data collection process. It explains how the data was gathered, what instruments were used, and how the data was organized and stored.

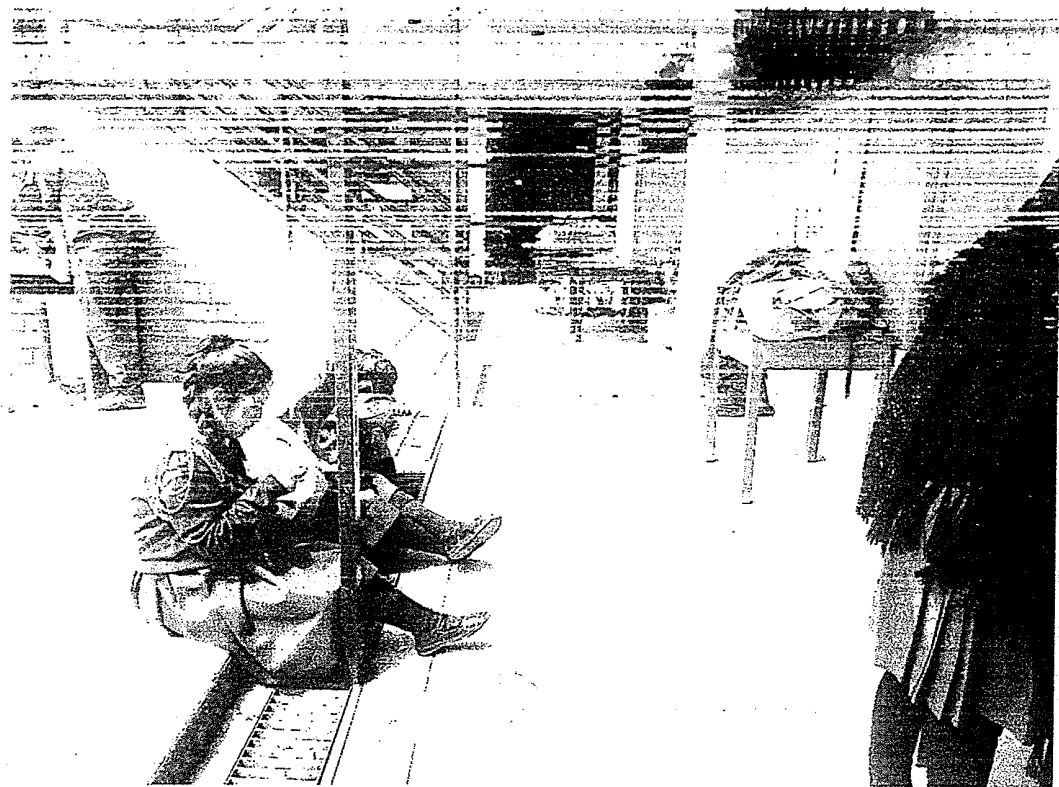
3. The third part of the report is a detailed description of the data analysis process. It explains how the data was analyzed, what statistical tests were used, and how the results were interpreted.

4. The fourth part of the report is a detailed description of the results of the study. It presents the findings of the research in a clear and concise manner, using tables and graphs to illustrate the data. It also discusses the implications of the findings for future research and practice.

5. The fifth part of the report is a conclusion and a list of references. The conclusion summarizes the main findings of the study and provides a final statement on the significance of the research. The references list the sources of information used in the study.

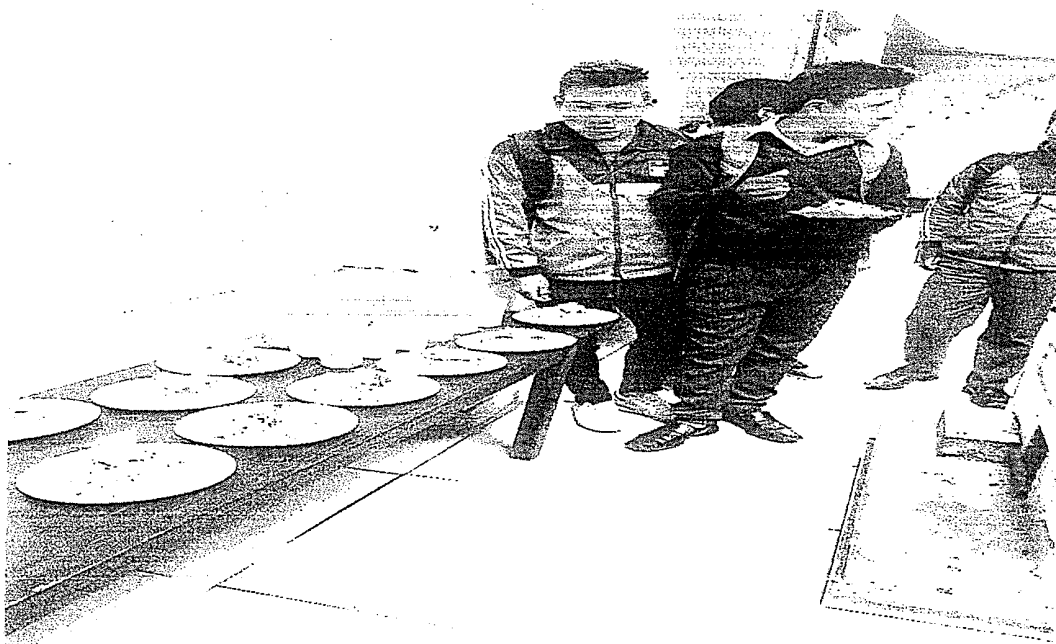


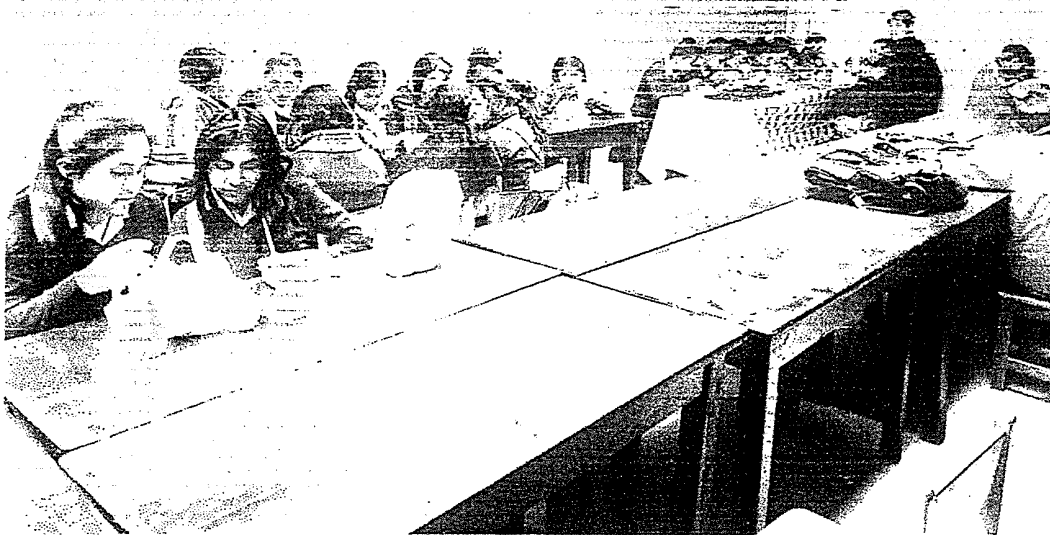


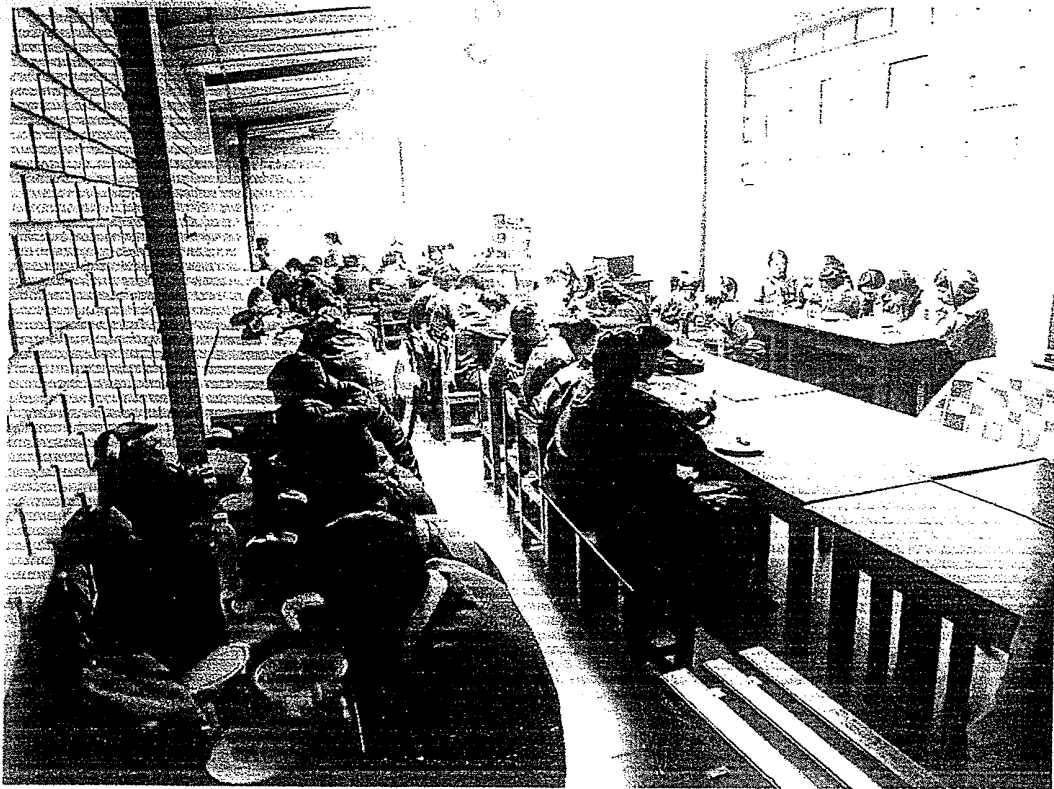


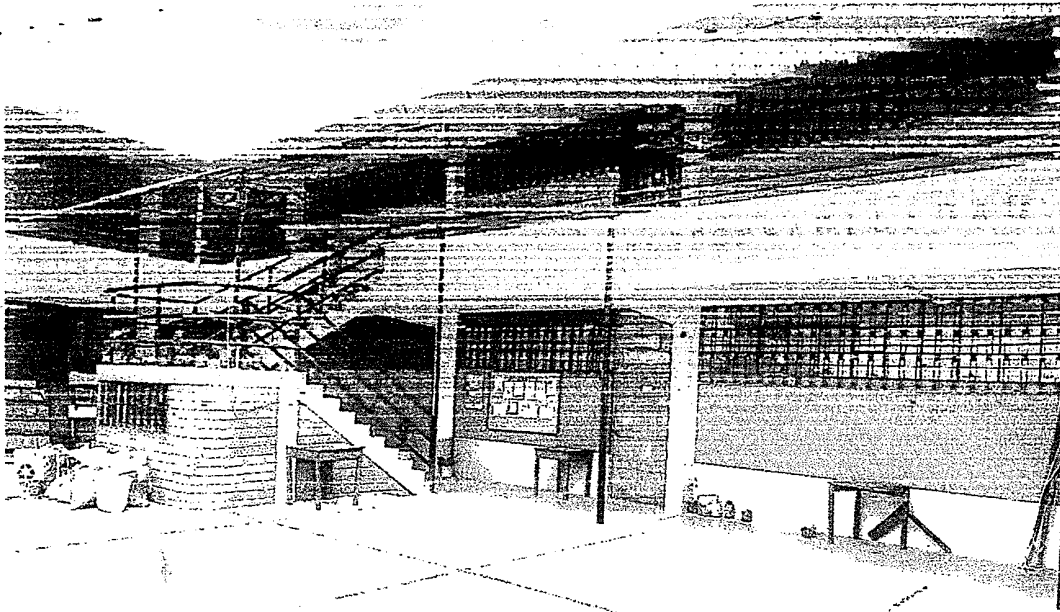
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO WILLIAMIELA ESPINOZA

PARQUE ALTO-SEGUNDA VISITA





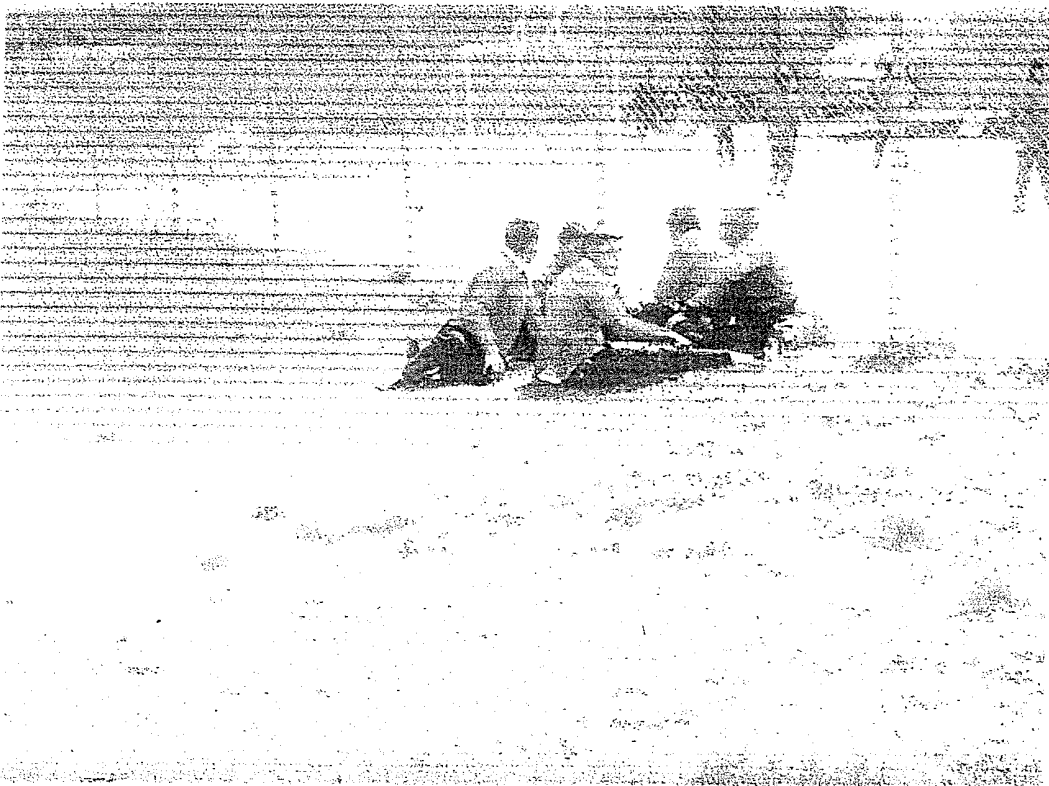




THE JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION

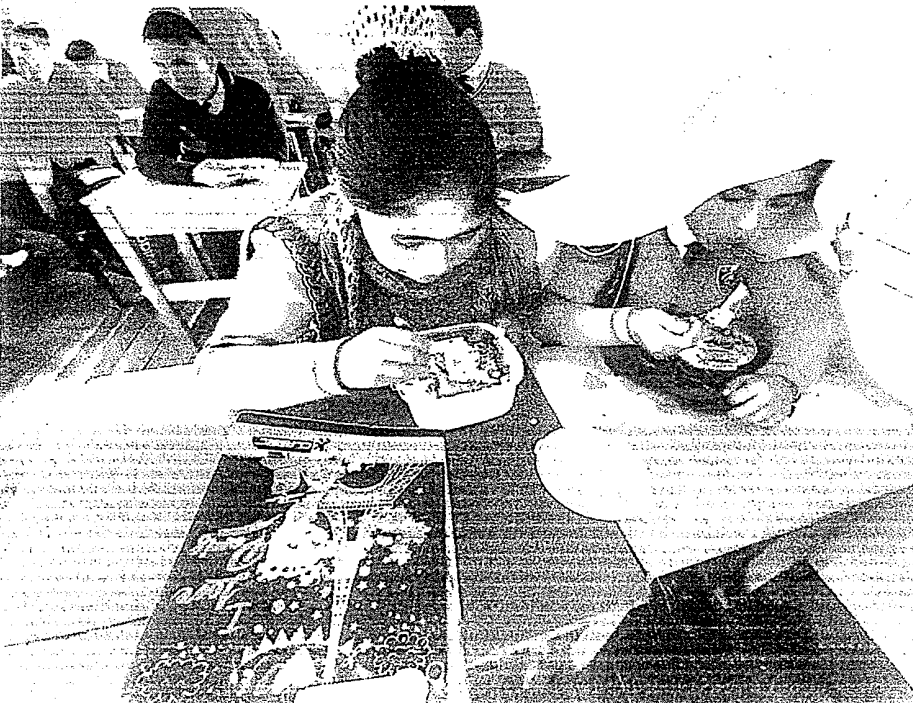
PUBLISHED WEEKLY
535 N. Dearborn Ave., Chicago 10, Ill.

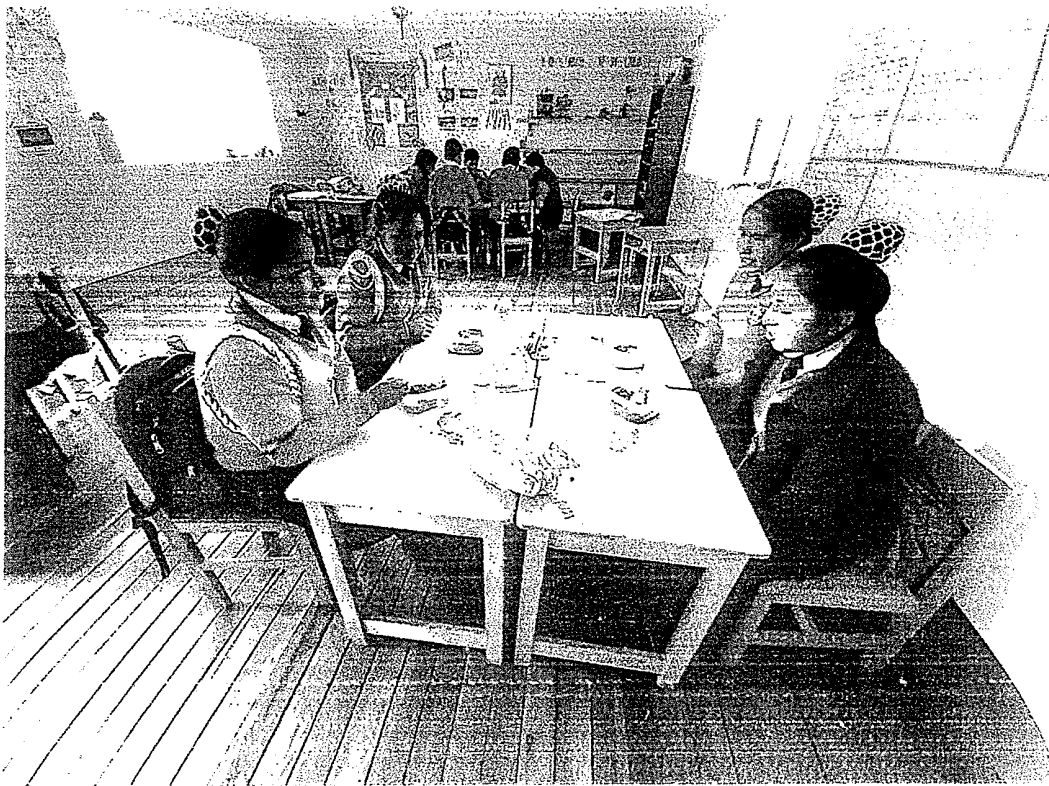




THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK

SEGUNDA VISITA



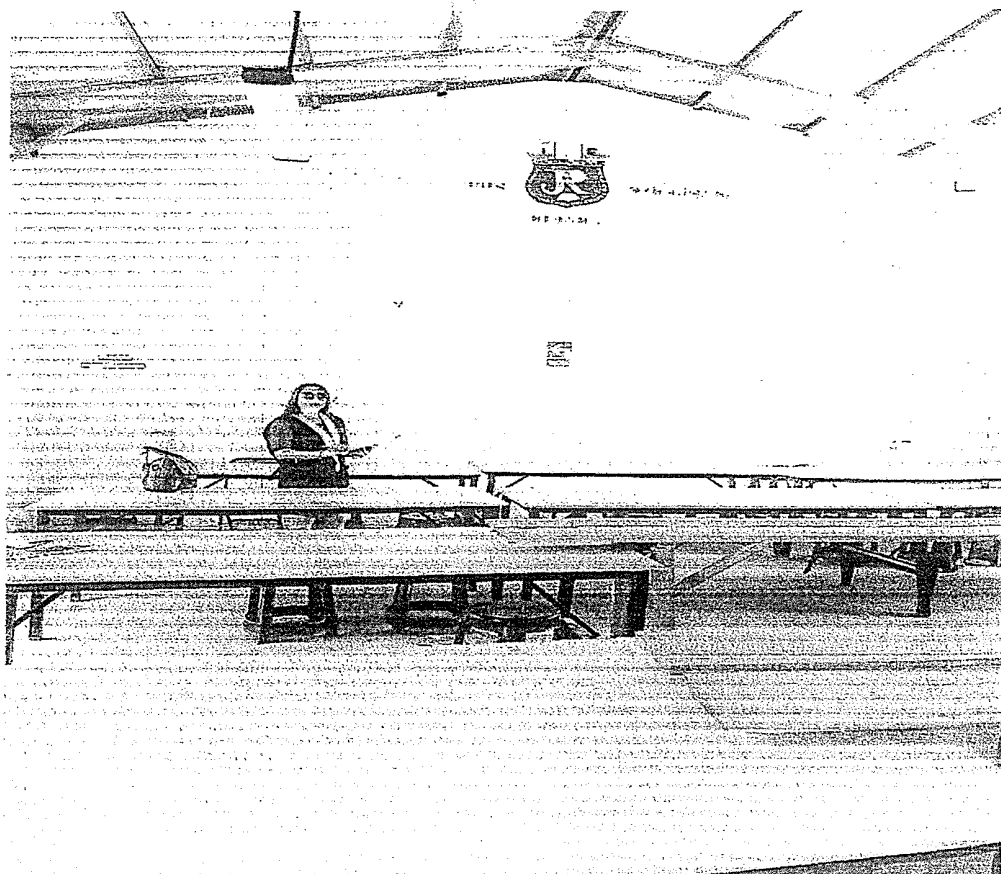
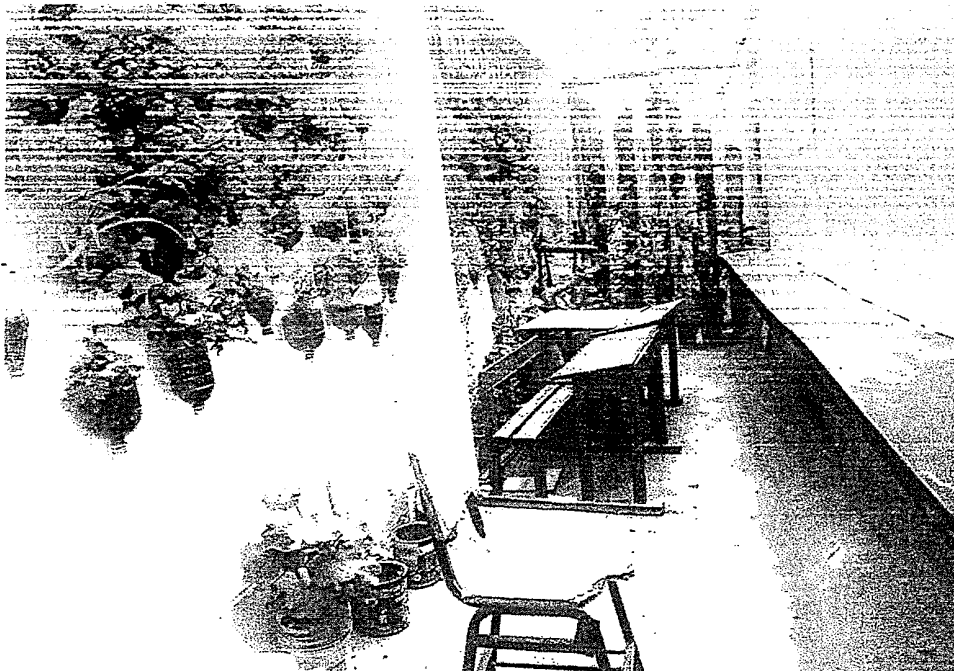


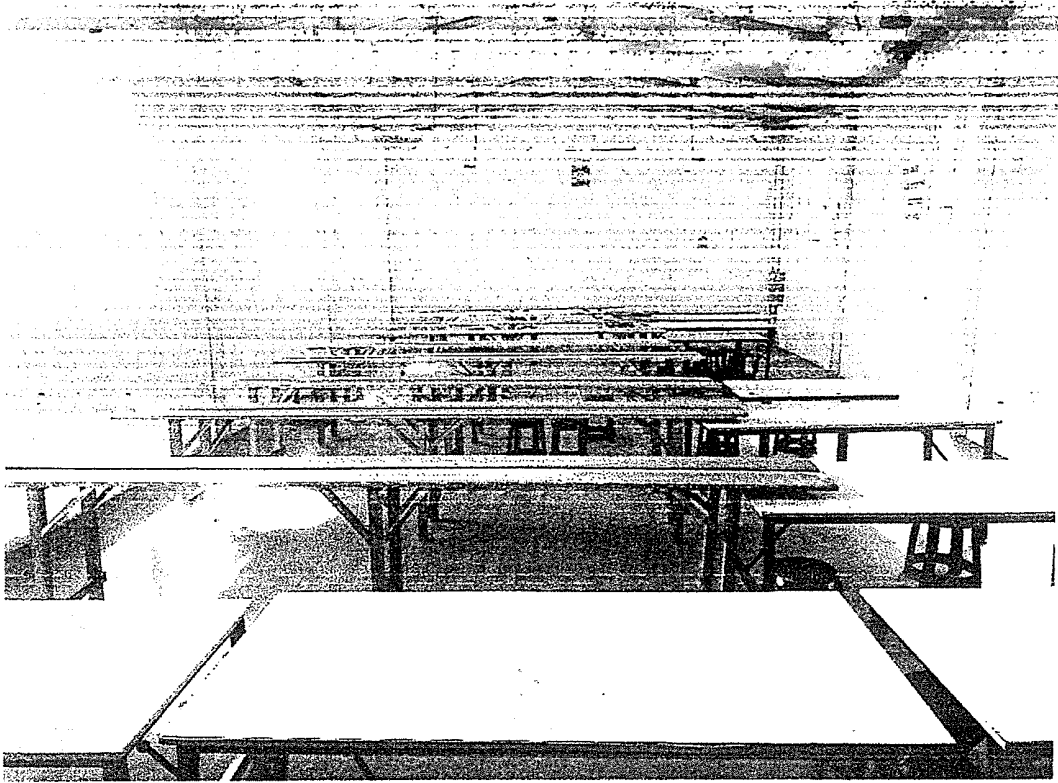


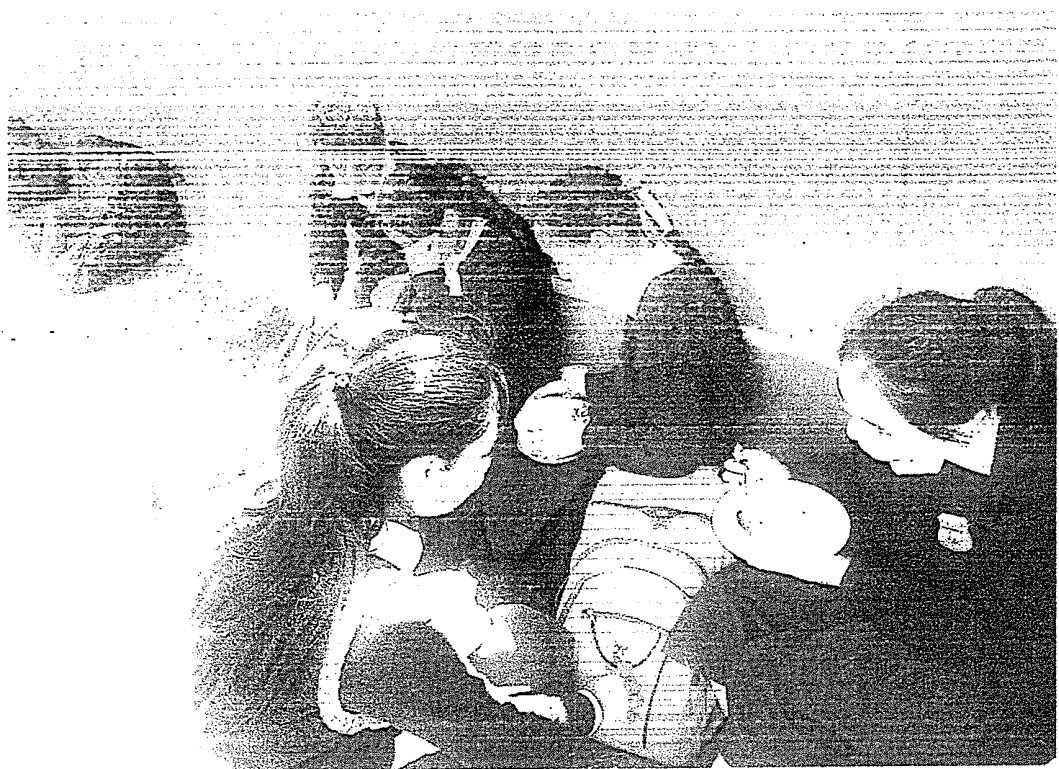


INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO RAMÓN PIPEVEDO

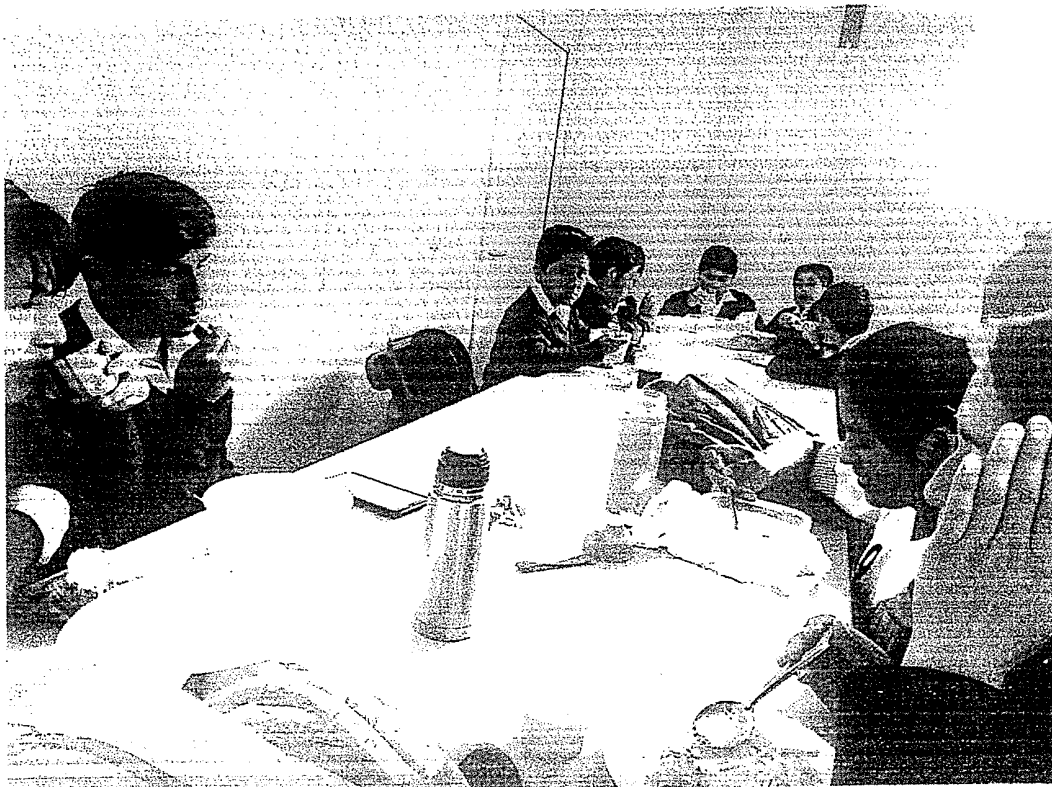
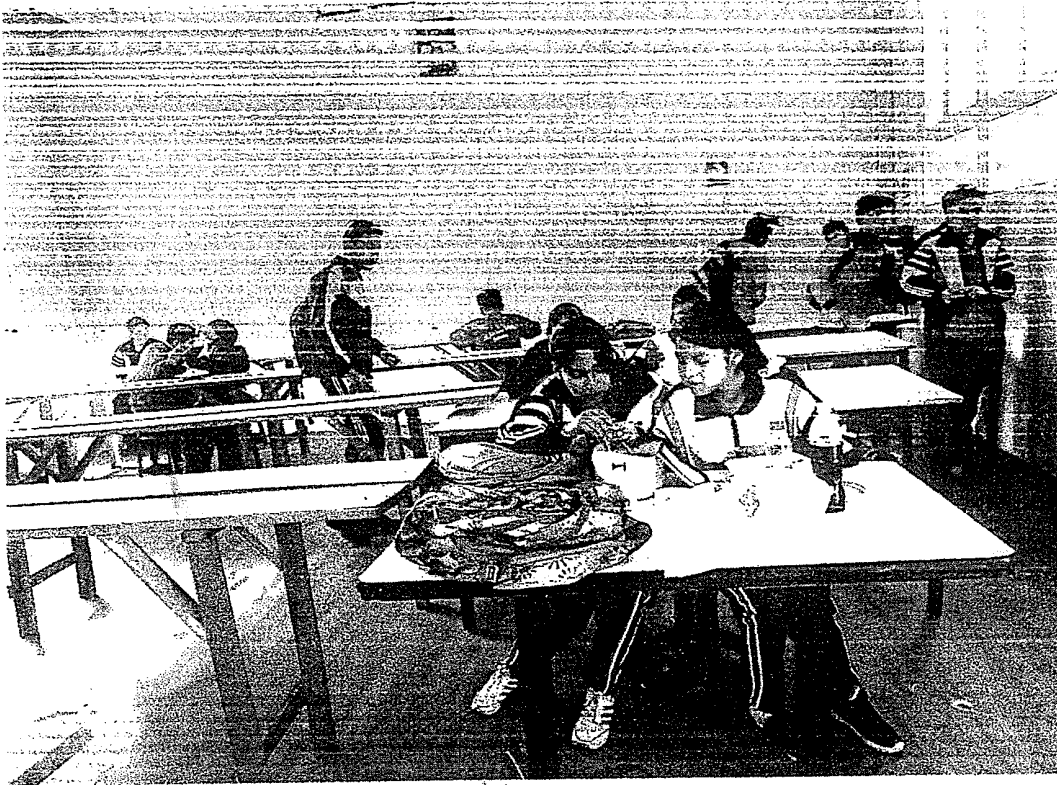
PRIMERA VISTA

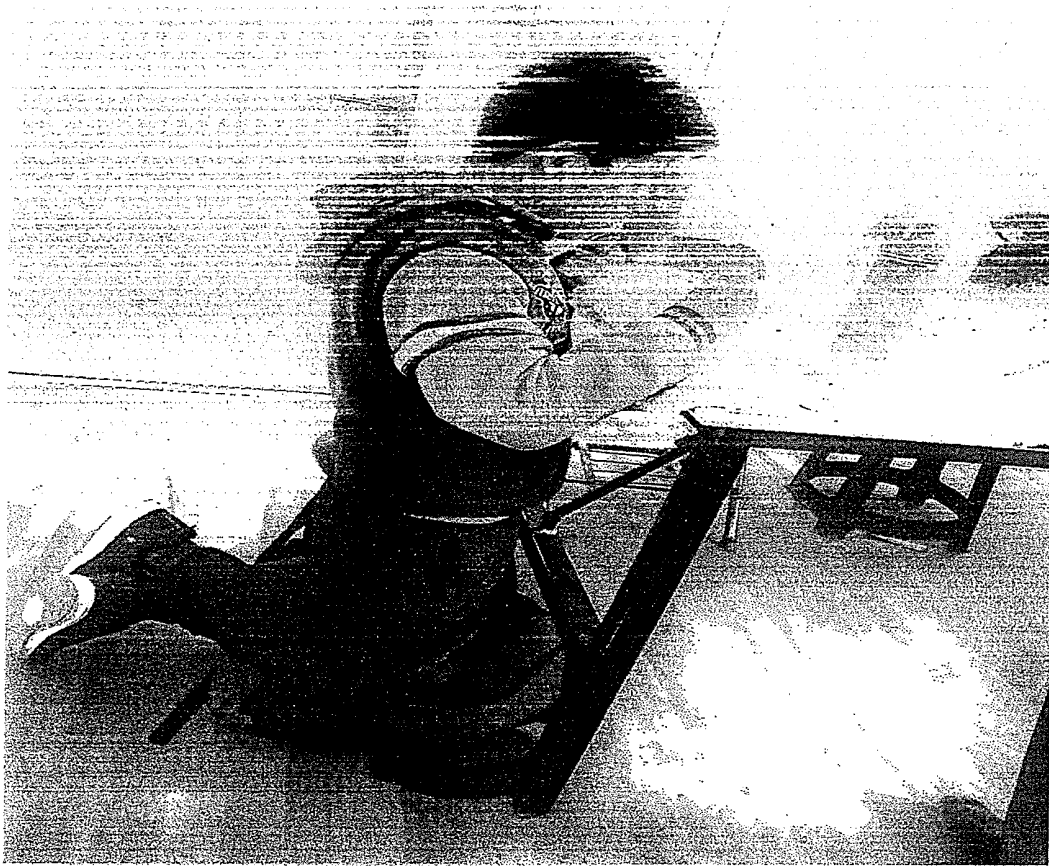








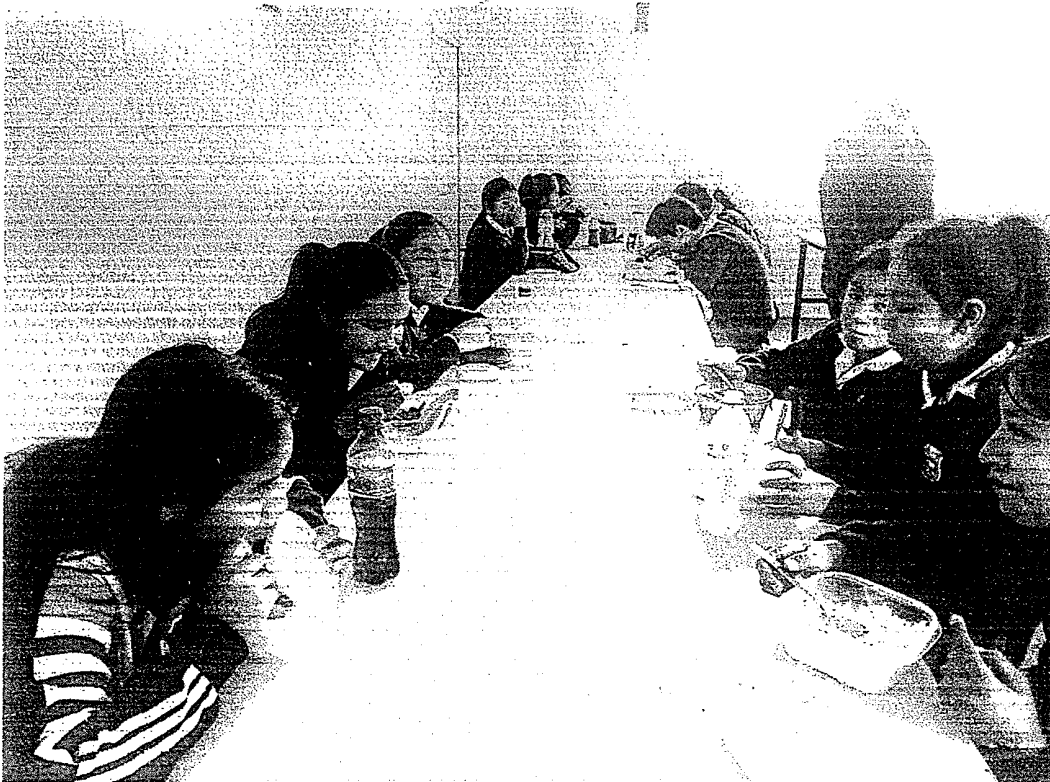


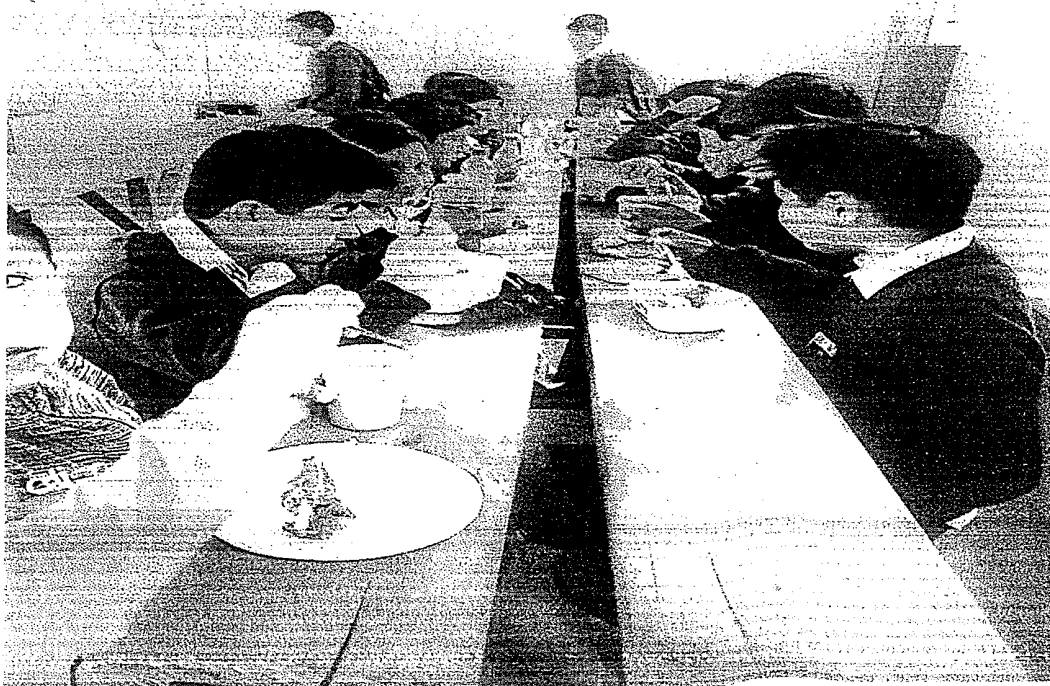


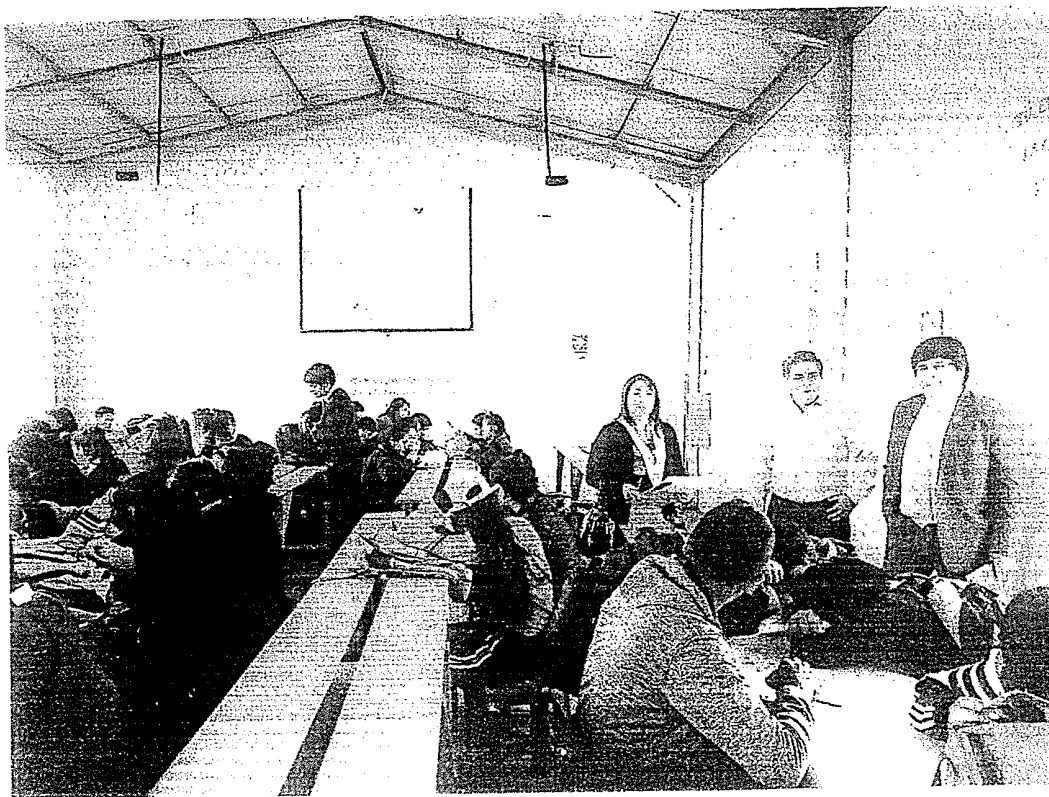
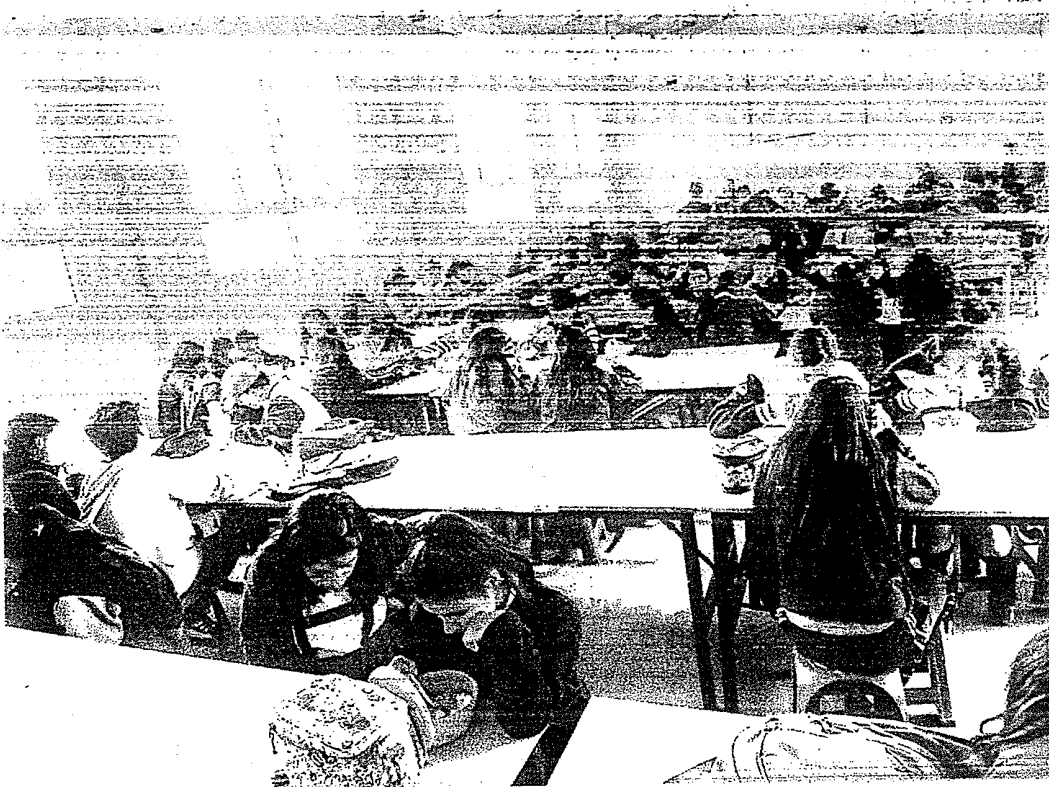


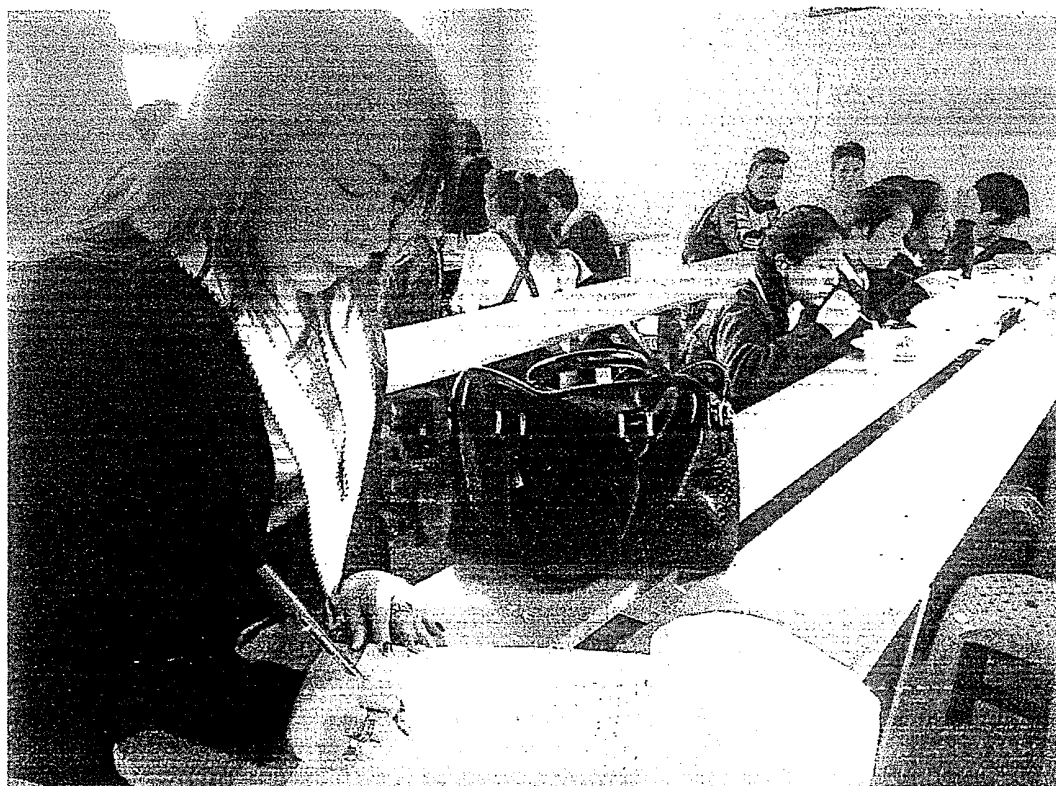
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE LOS RÍOS RIVERA

SEGUNDA VISTA



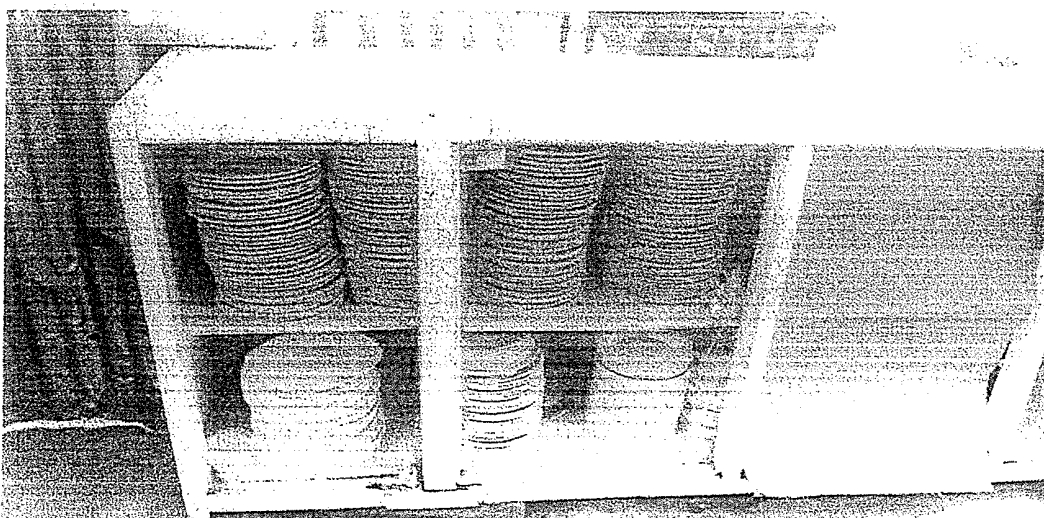
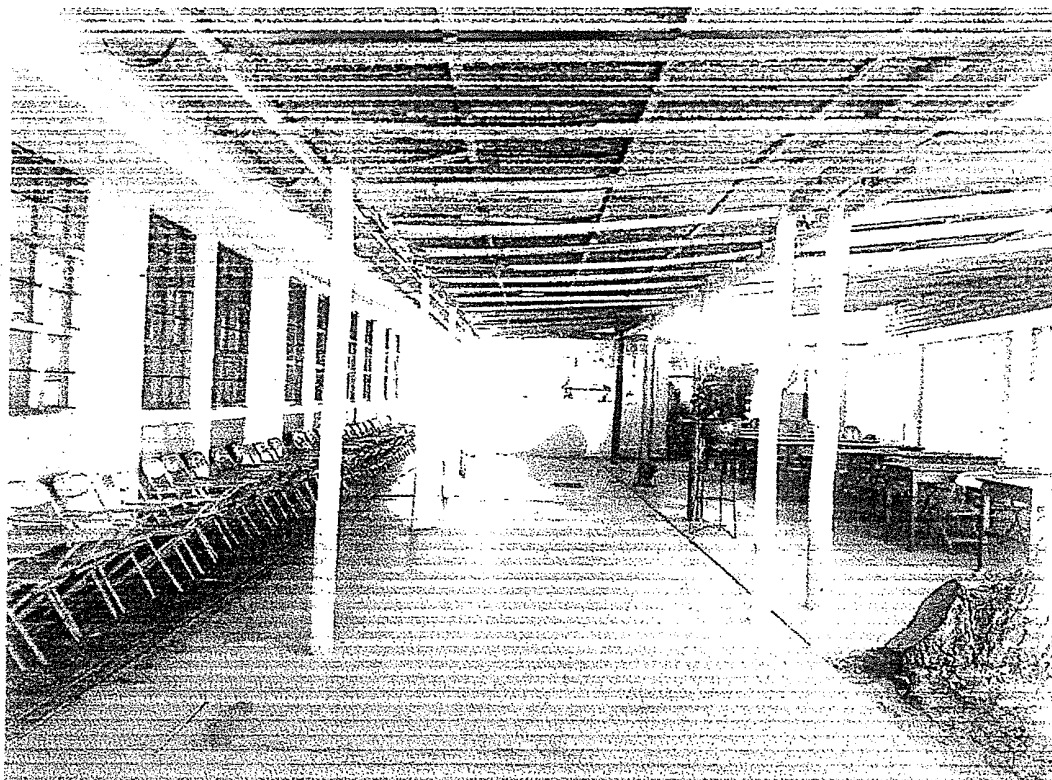


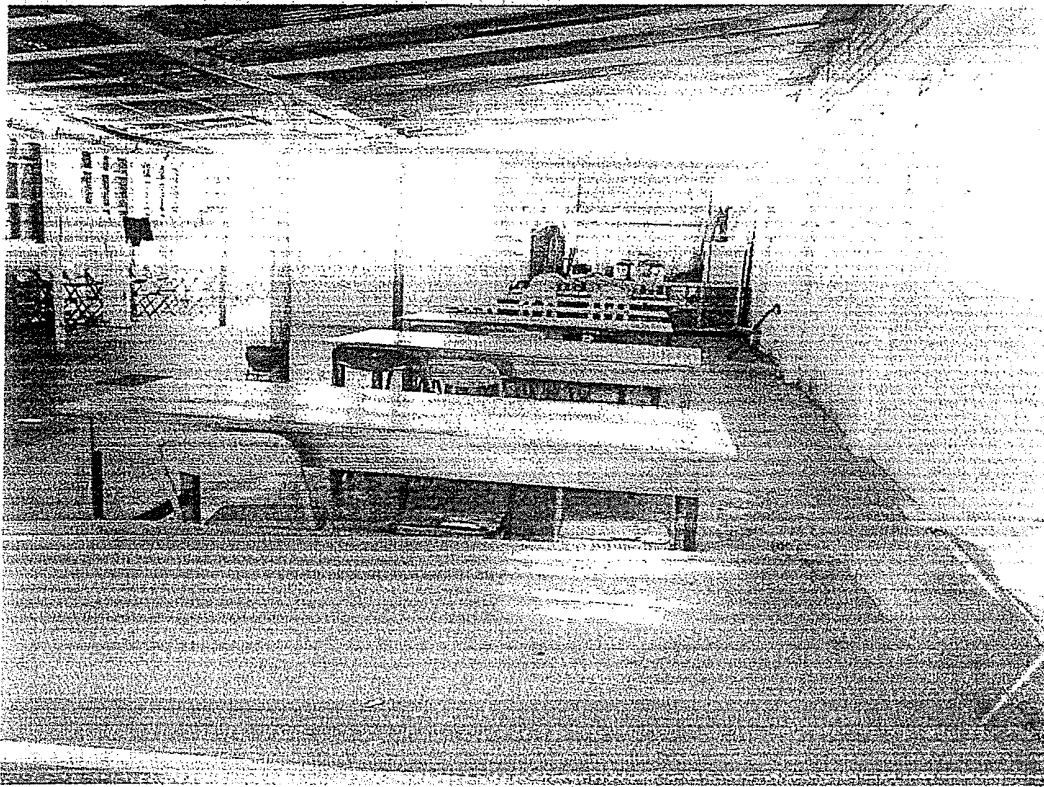
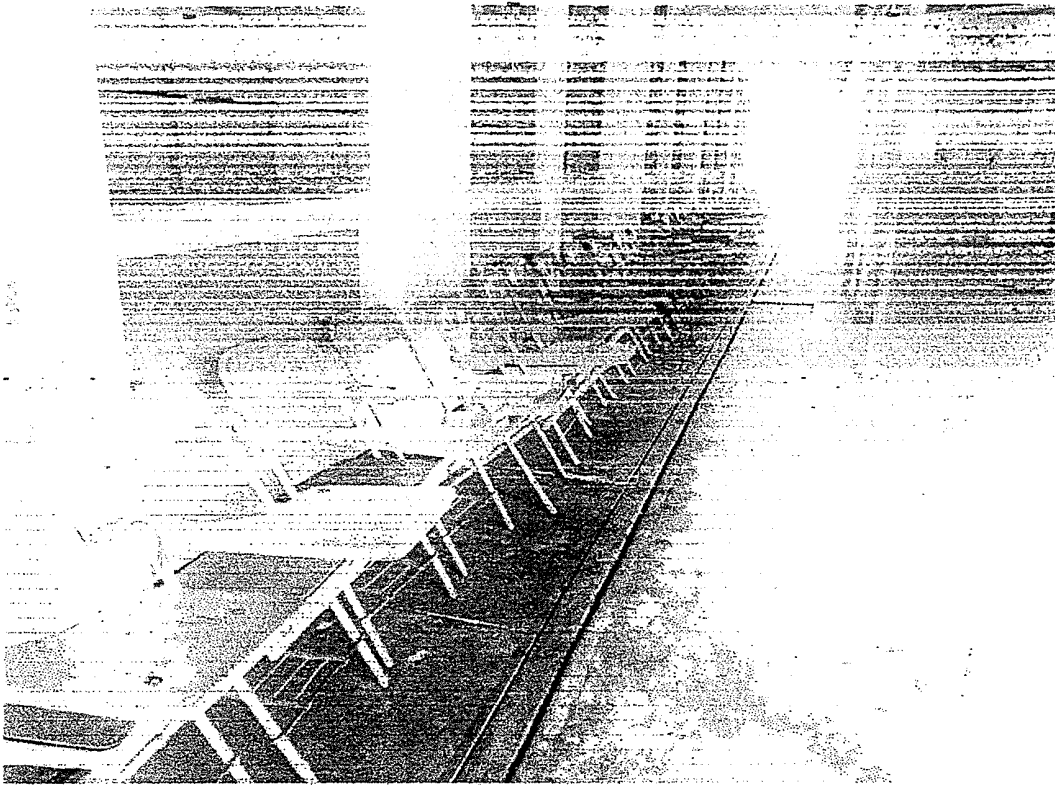




INSTITUCIÓN EDUCATIVA HUAN BARTISTA - IACANORA

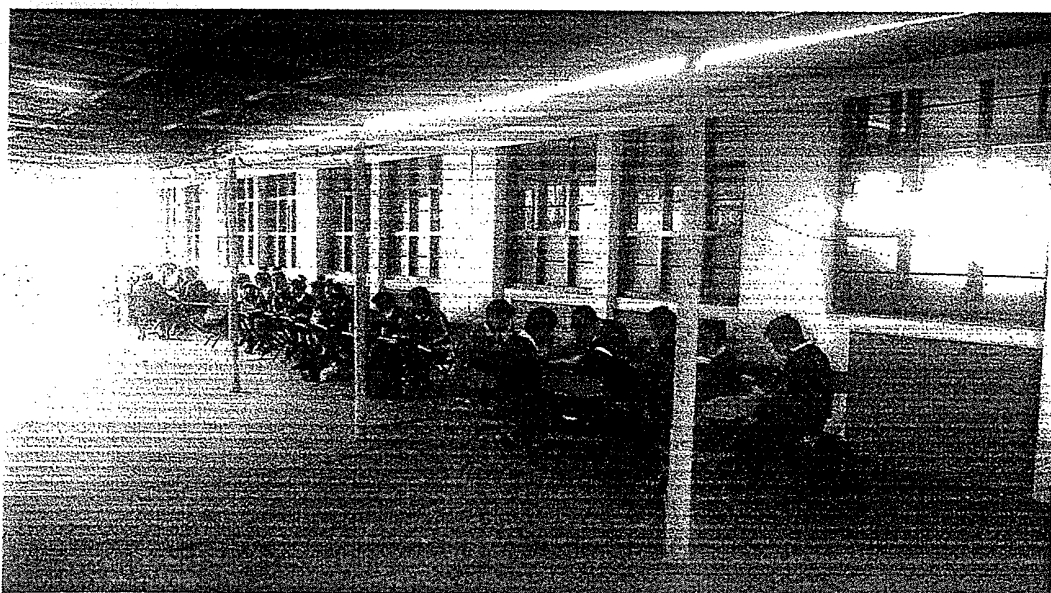
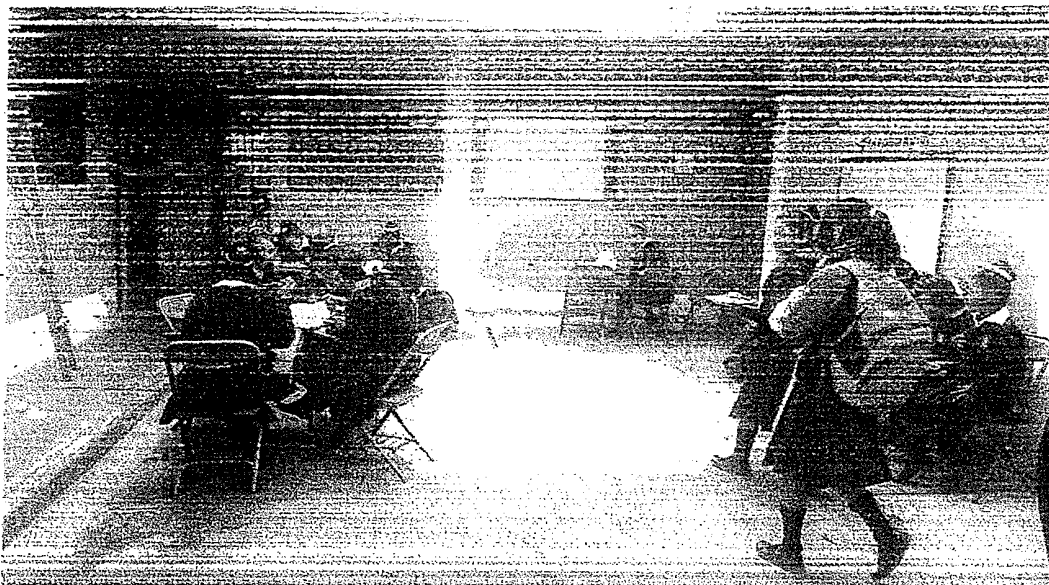
PRIMERA VISITA





INSTITUCION EDUCATIVA HUAN BAPTISTA - IACANORA

SEGUNDA VISITA



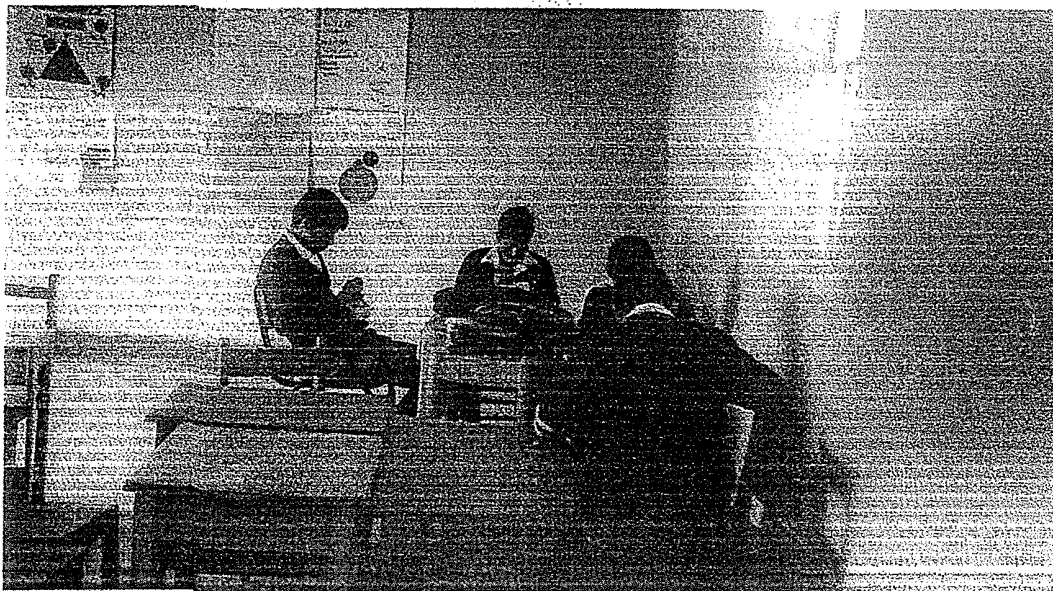


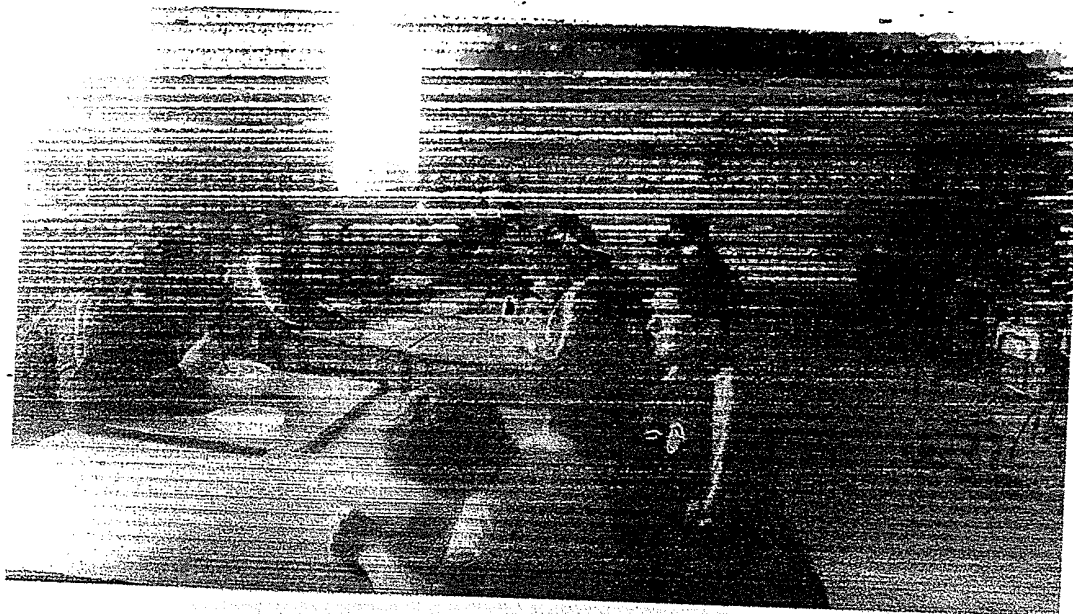


INSTITUCION EDUCATIVA JOSE OLAYA BALANDRA

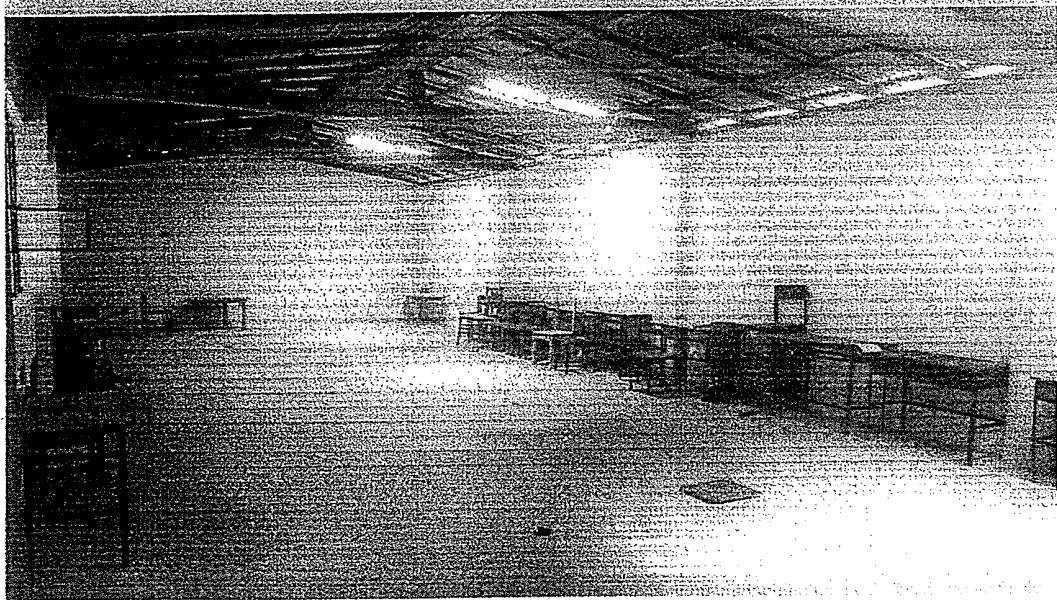
ALBOS-PRIVILEGIADA VISITA









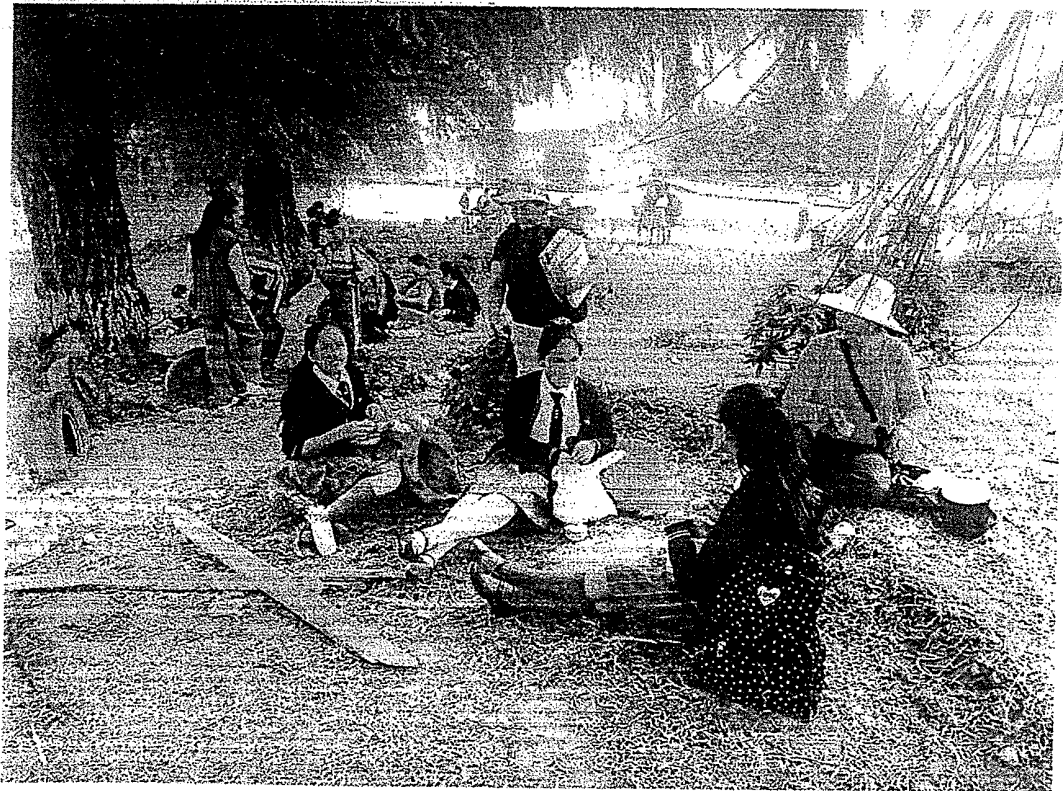
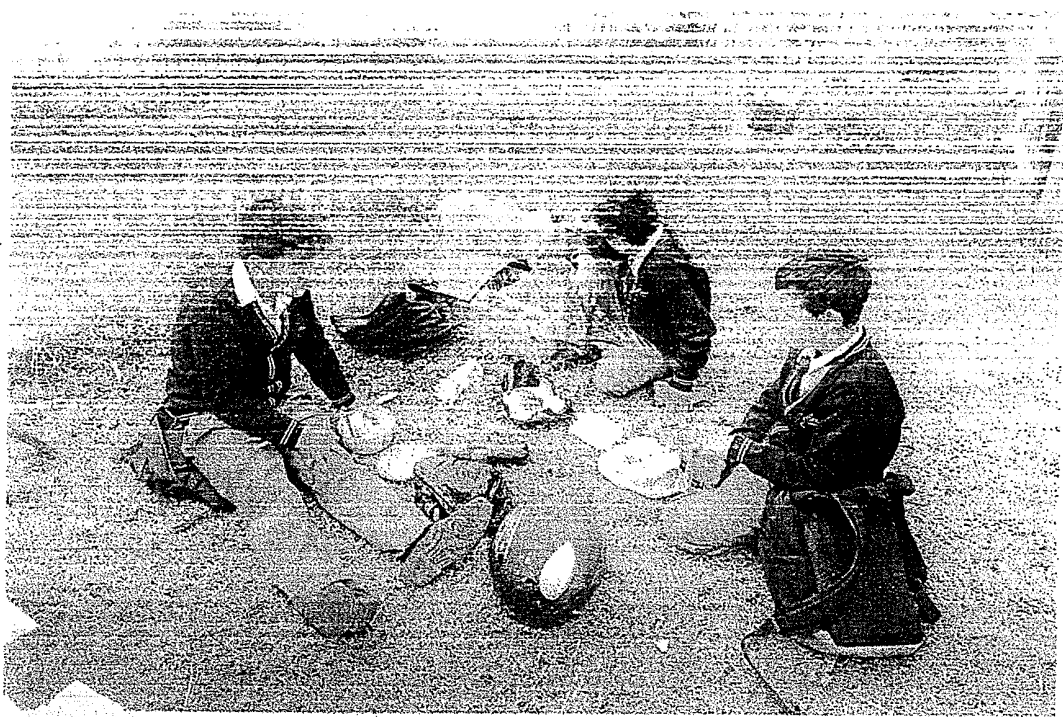


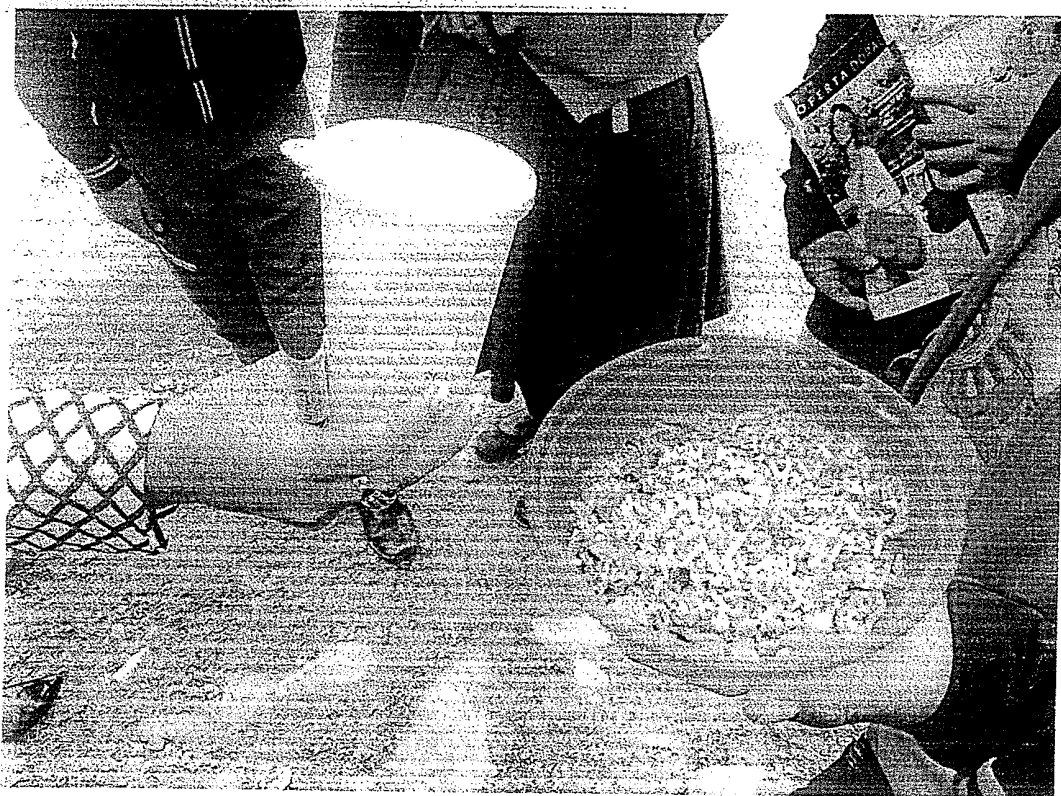
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HNO. CARDUCCI RIPANI

PRIMERA VISITA

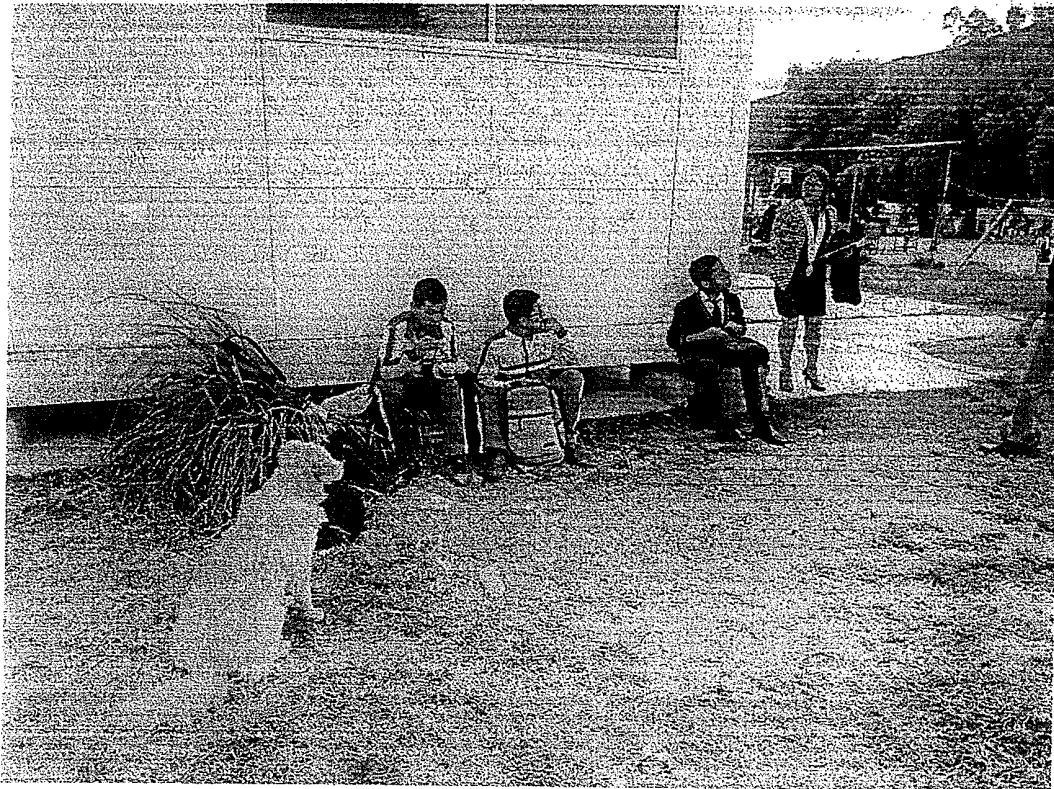






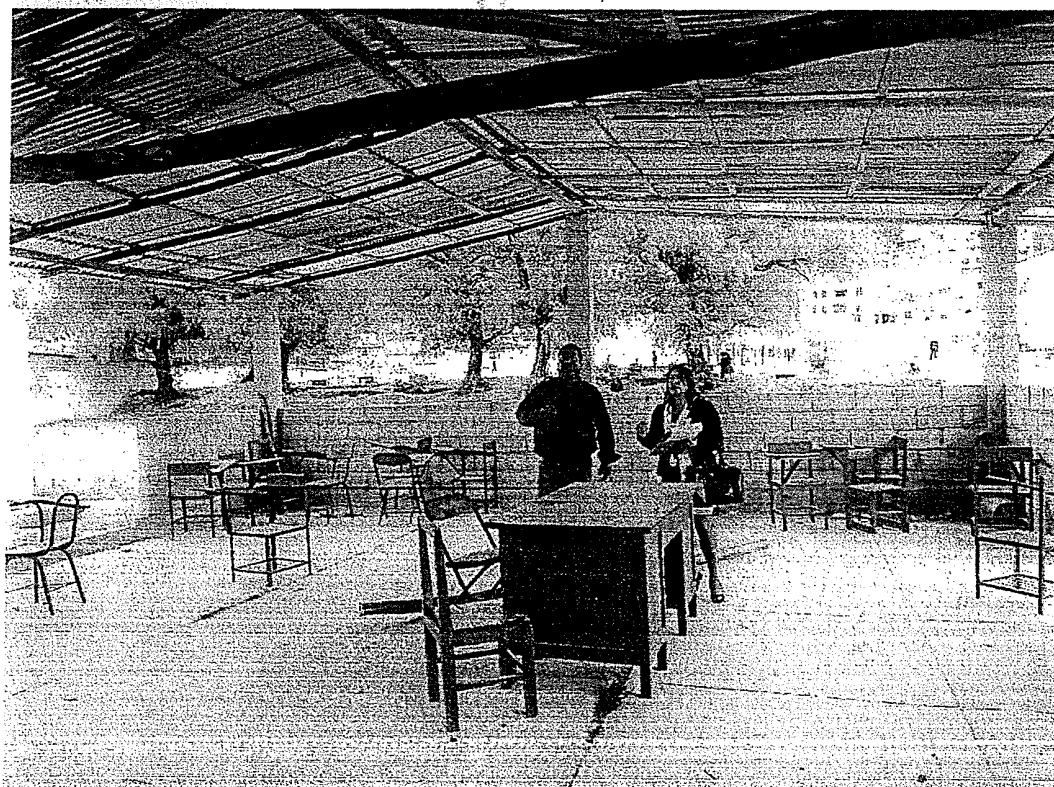
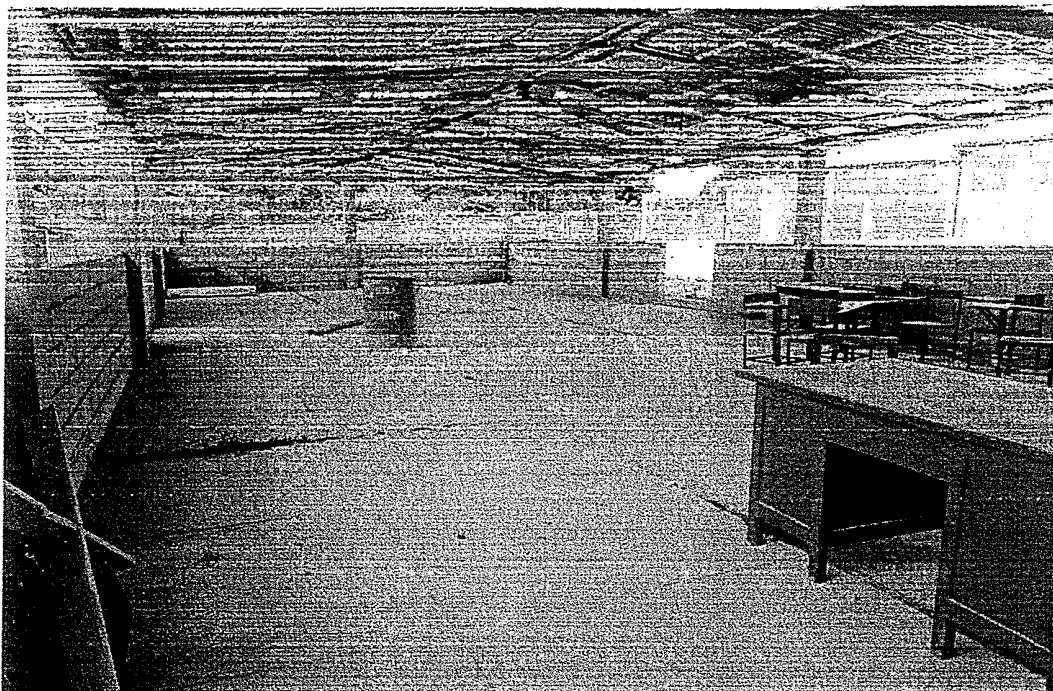


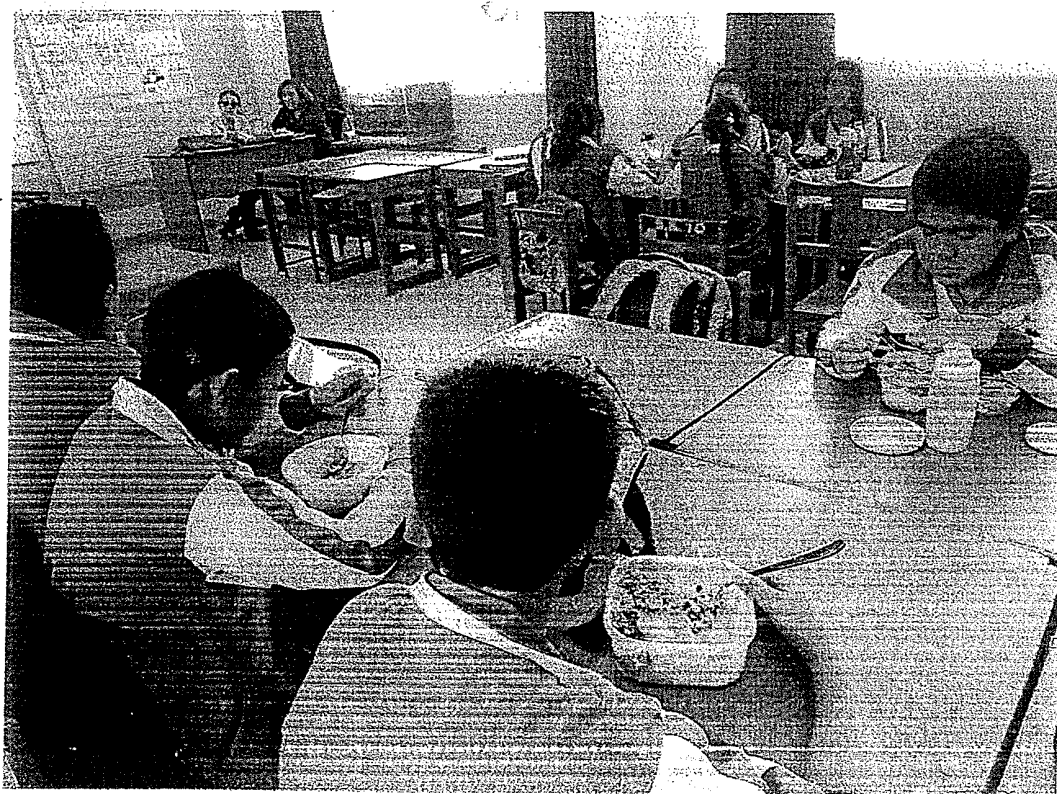


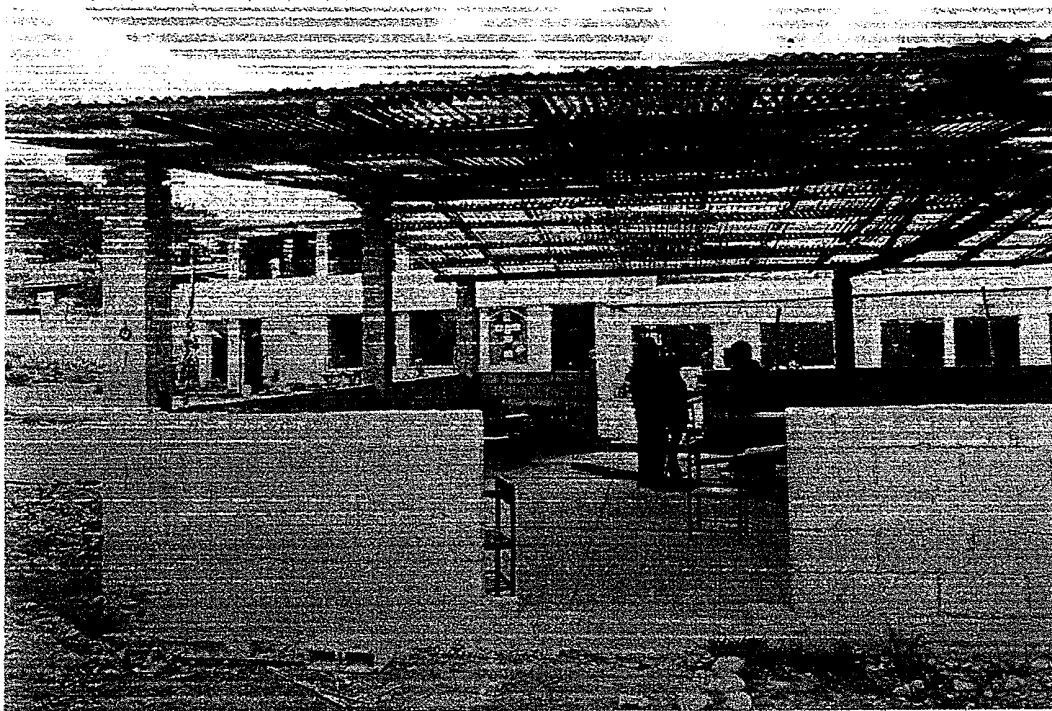


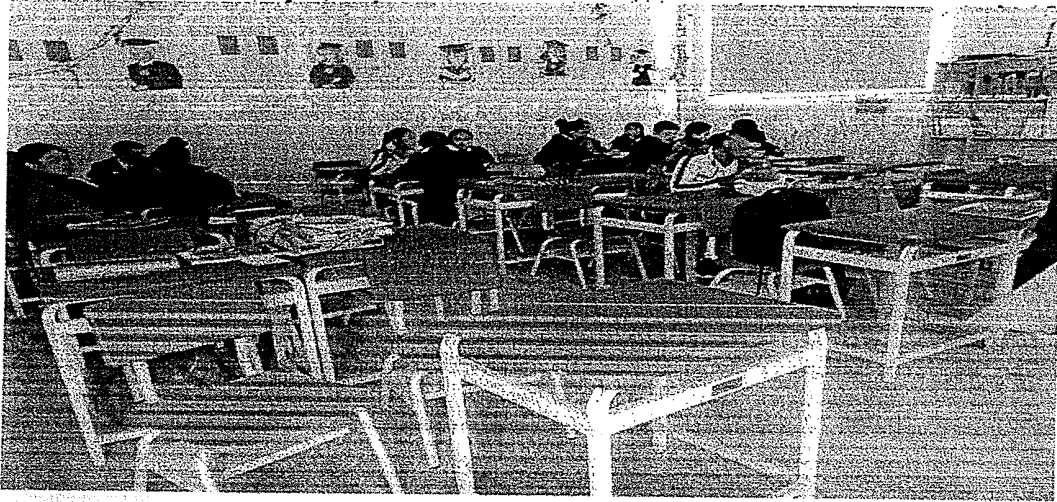
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HNO. CARLUCCI RIPANI

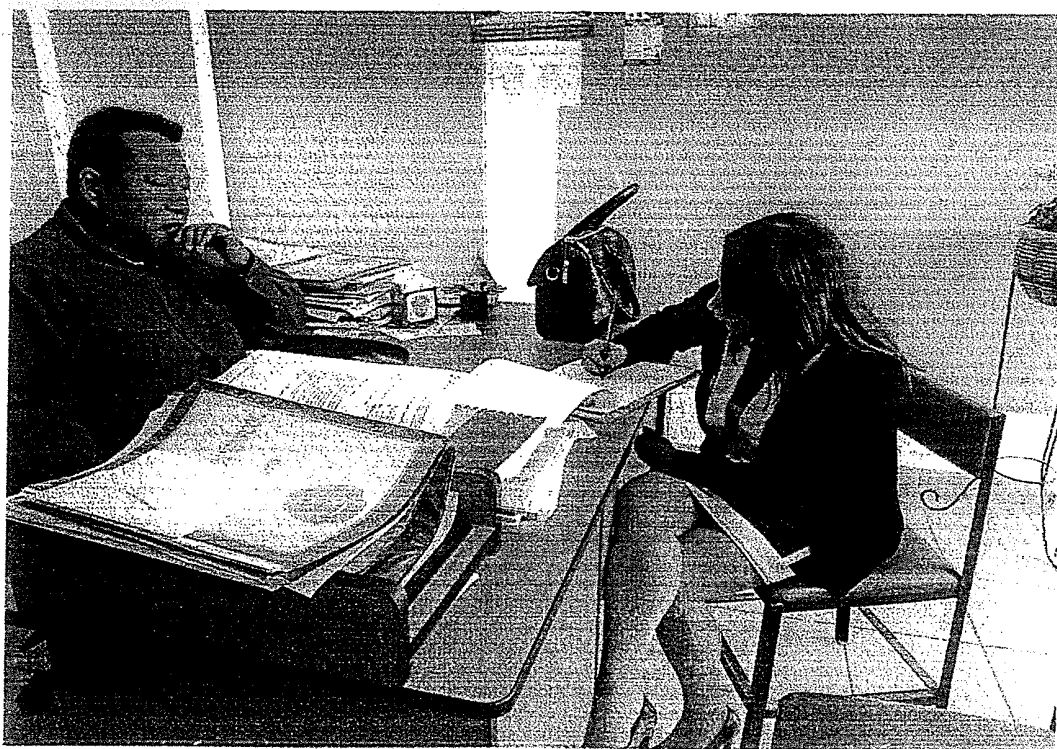
SEGUNDA VISITA





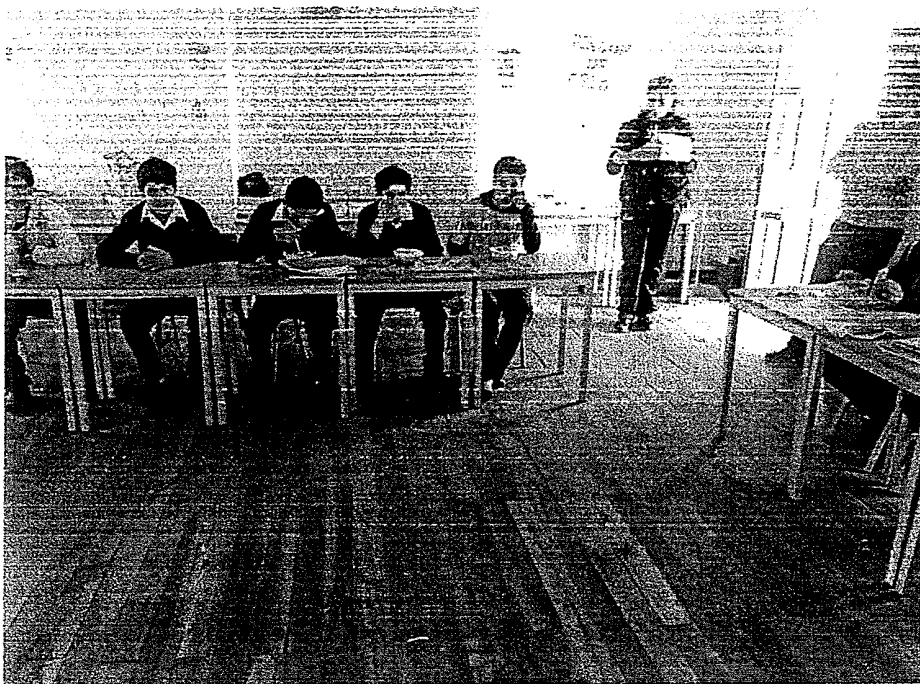




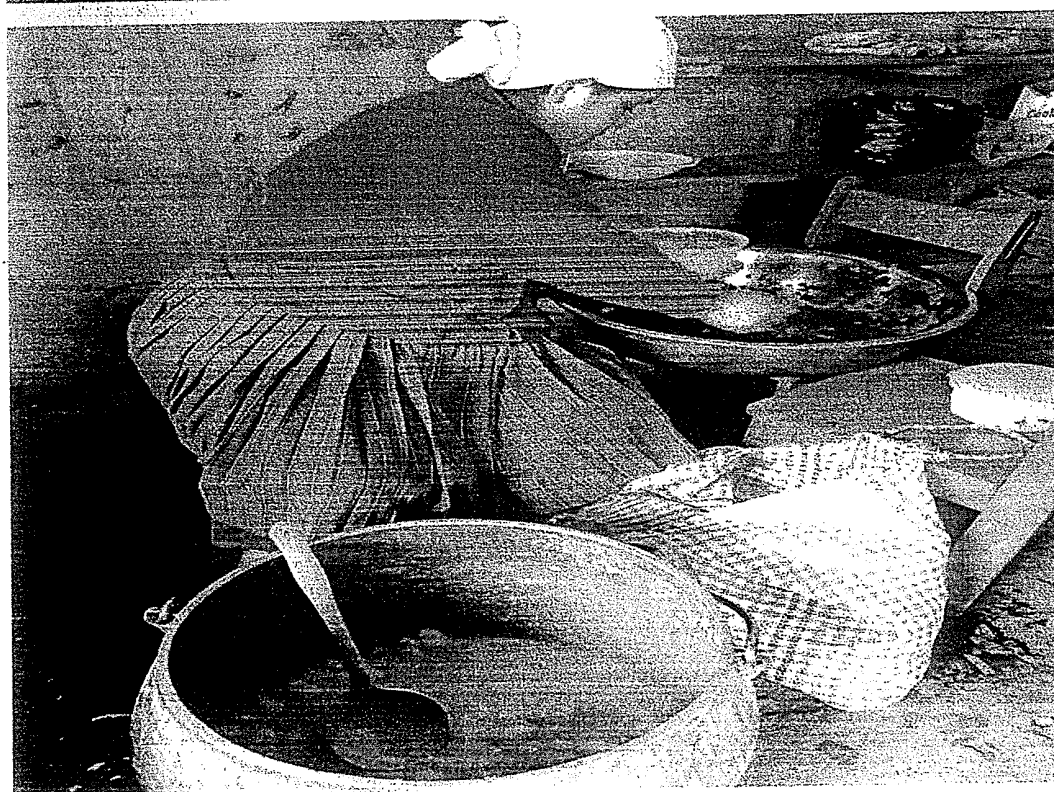


INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO DE ALMIRANTE TERRI

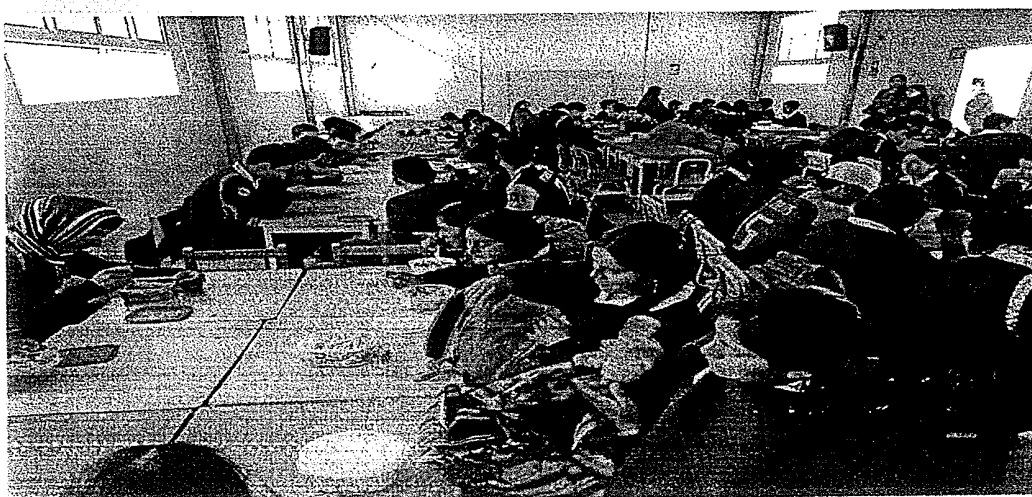
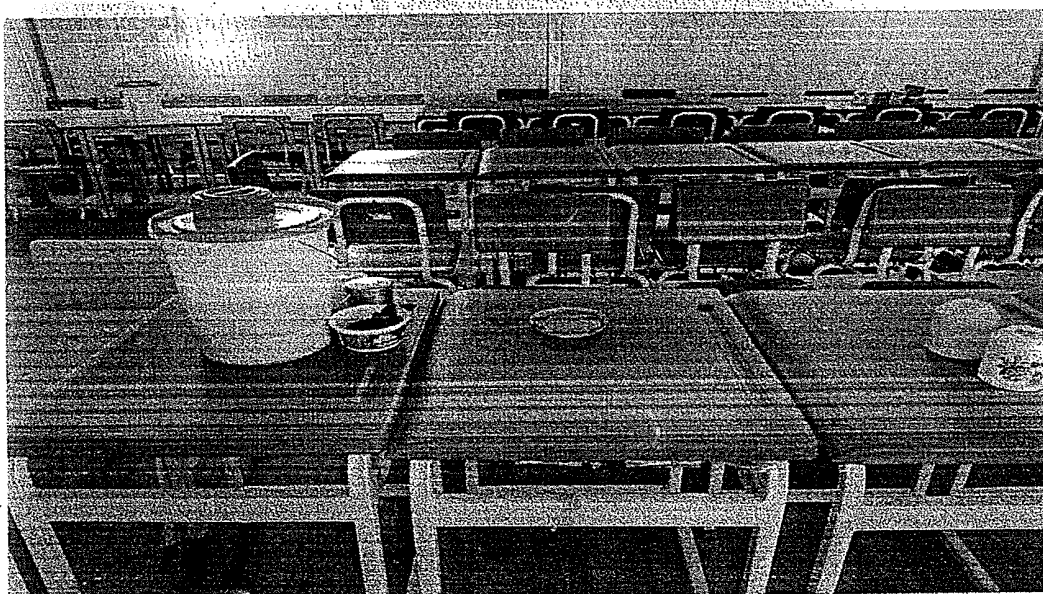
CIETILLA-FAMILIAR VISITA

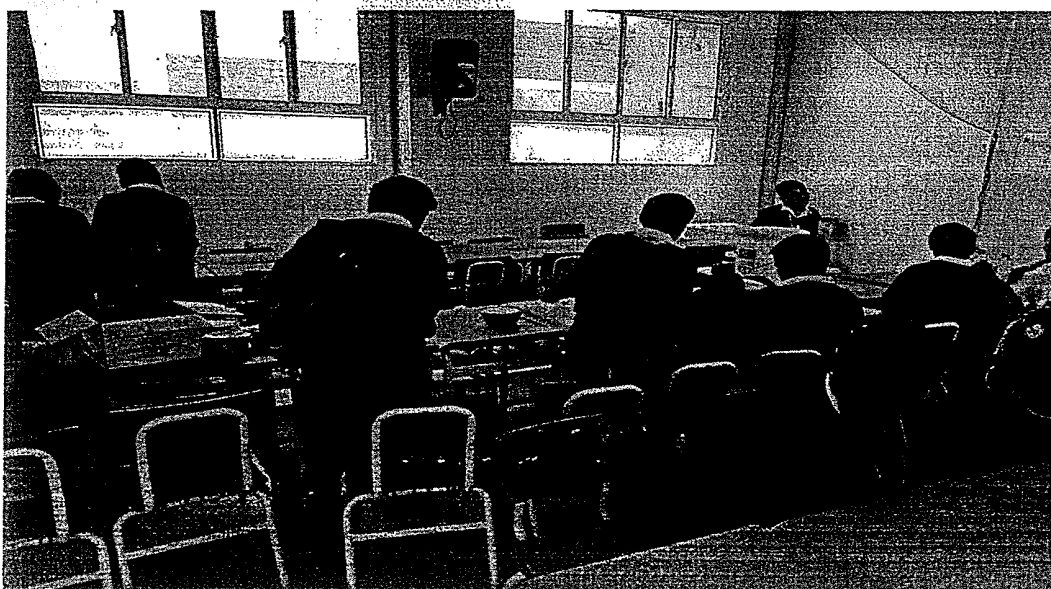






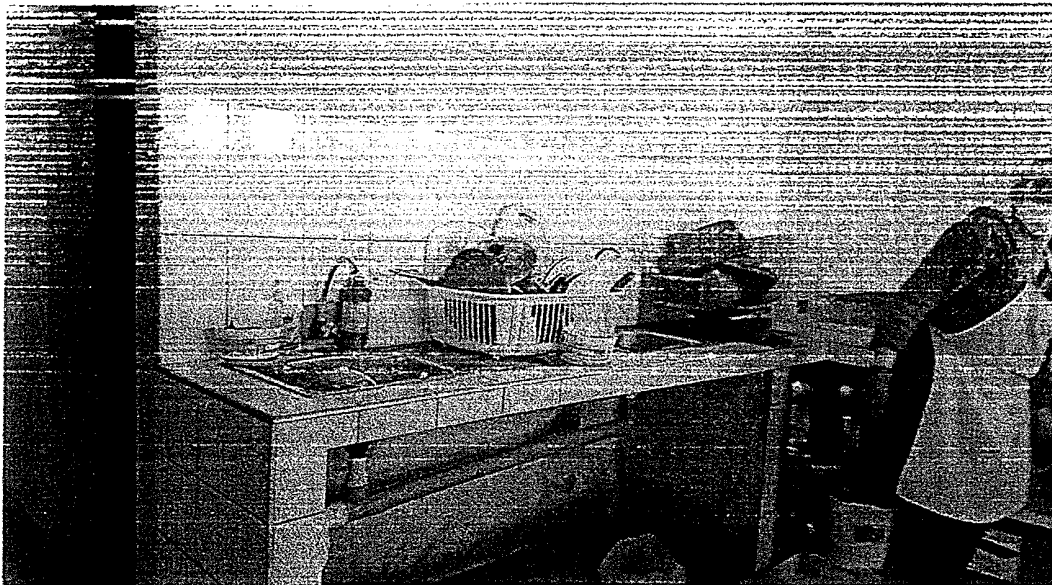
INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO BELAUNDE TERRI
CHETILLA-SEGUNDA VISITA

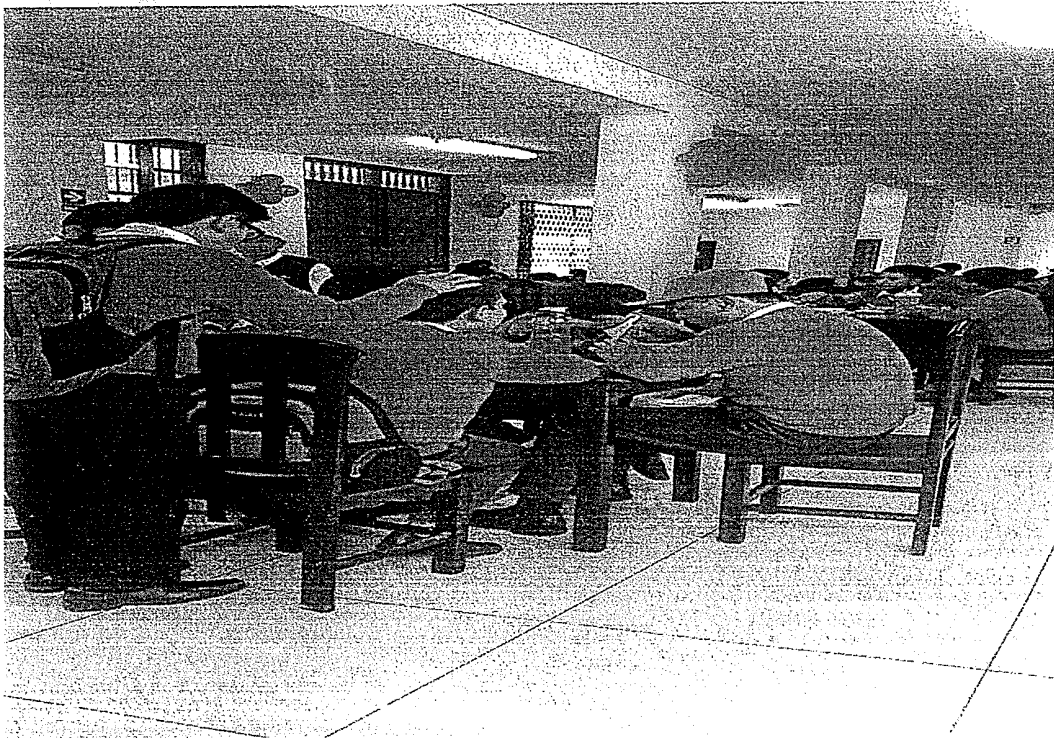




INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOS DE MAYO - PRIMERA

VISTA

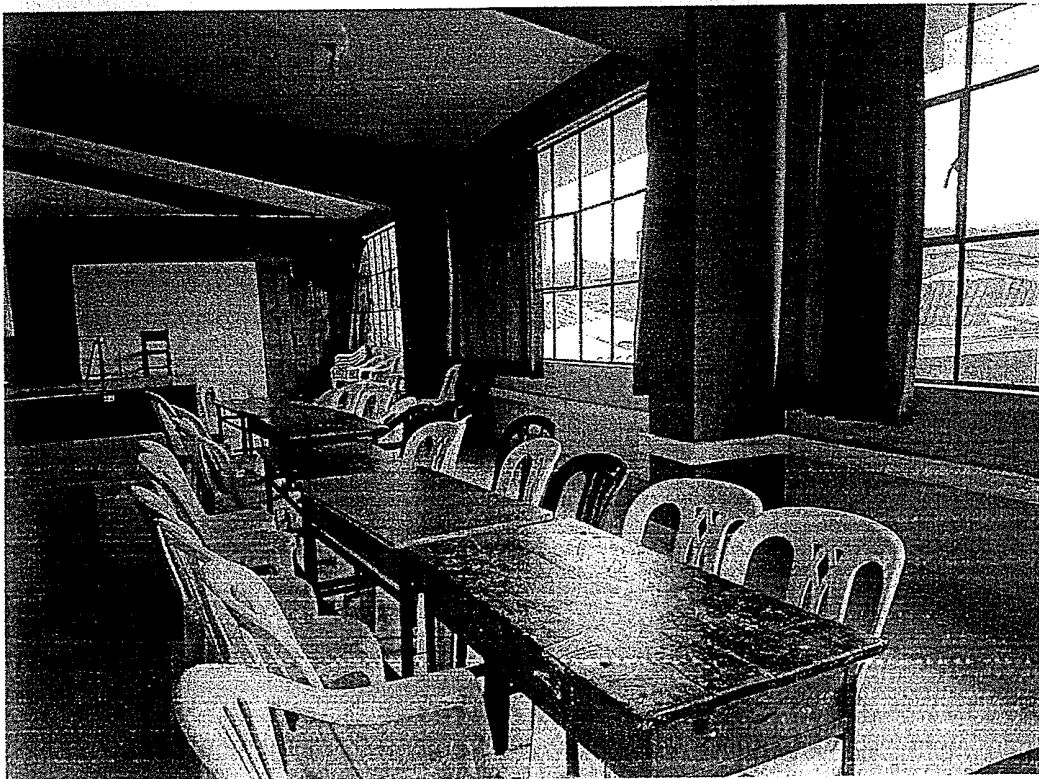
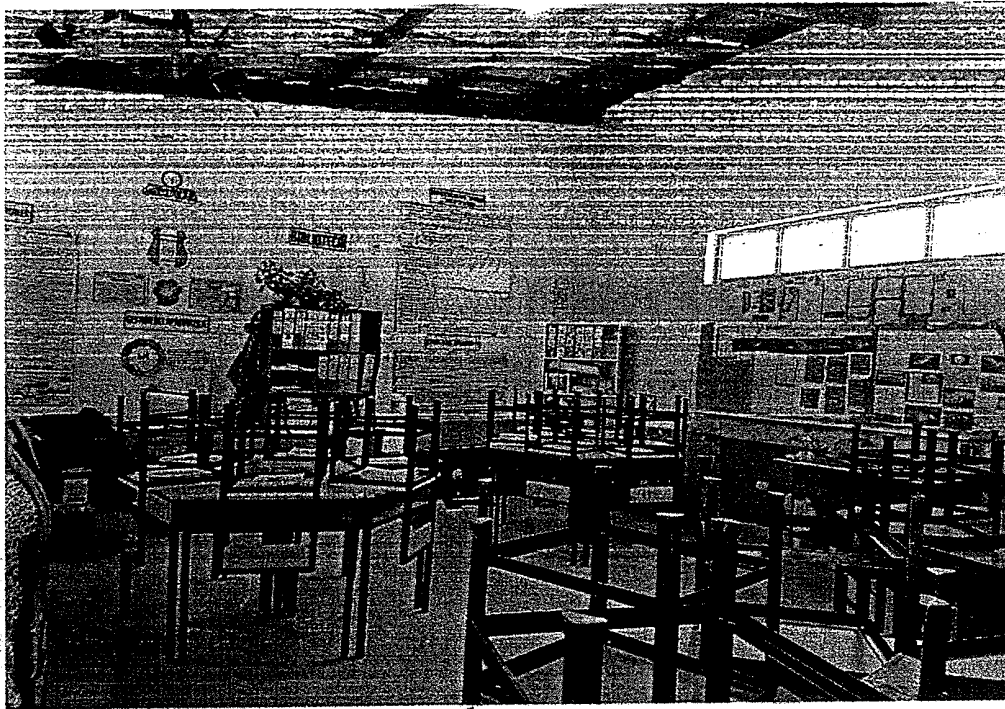


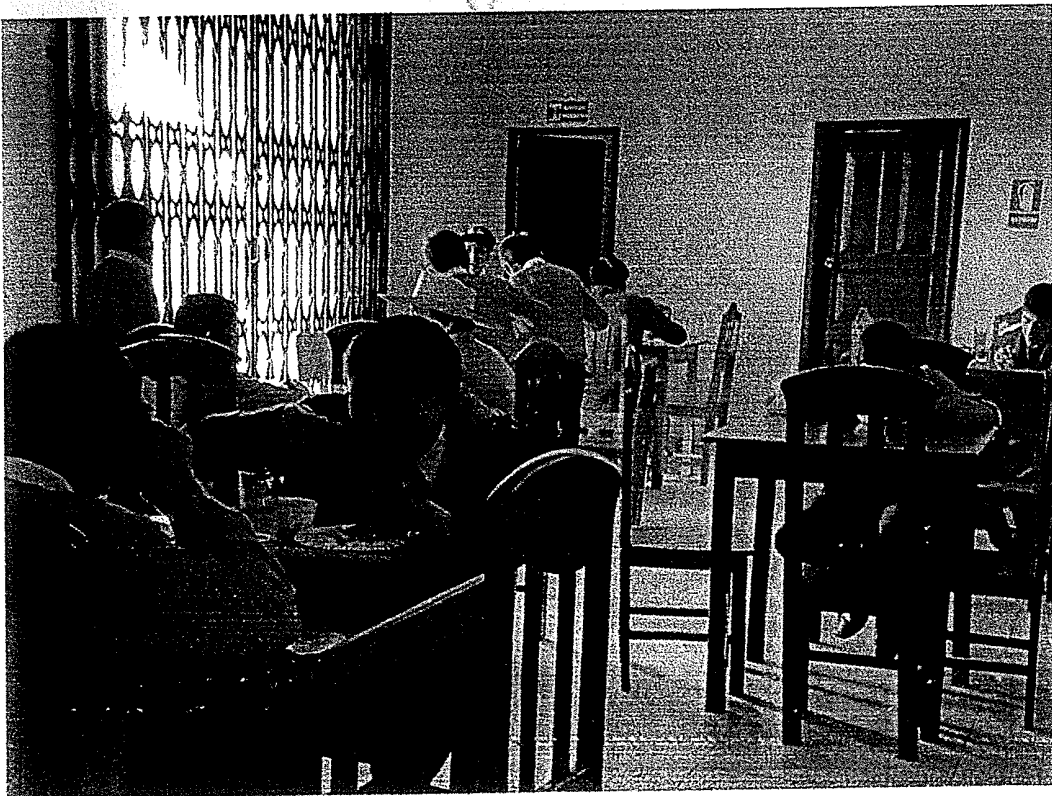
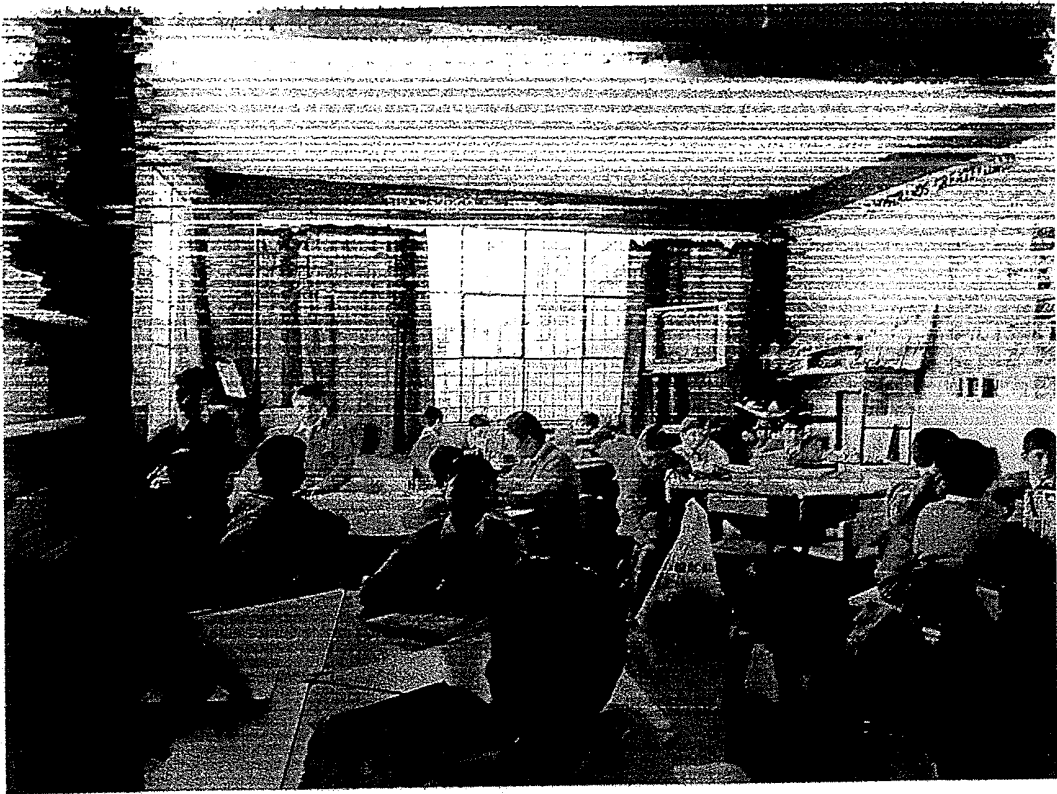




INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOZ DE MAYO

SEGUNDA VISITA

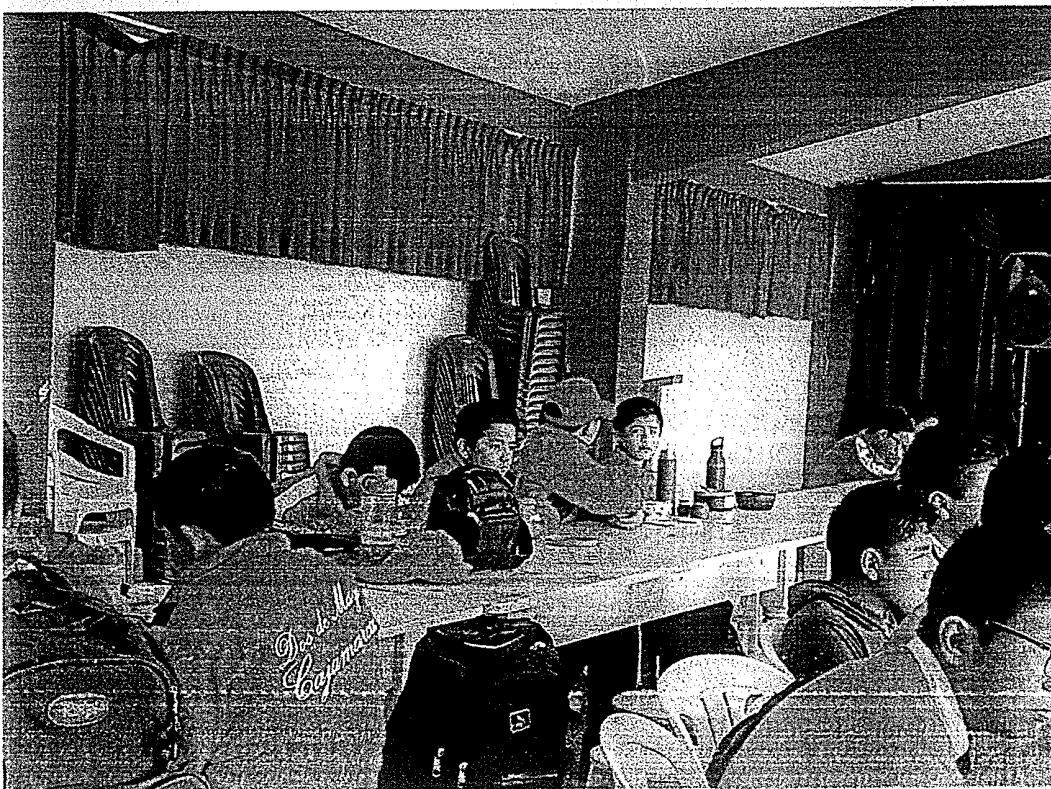
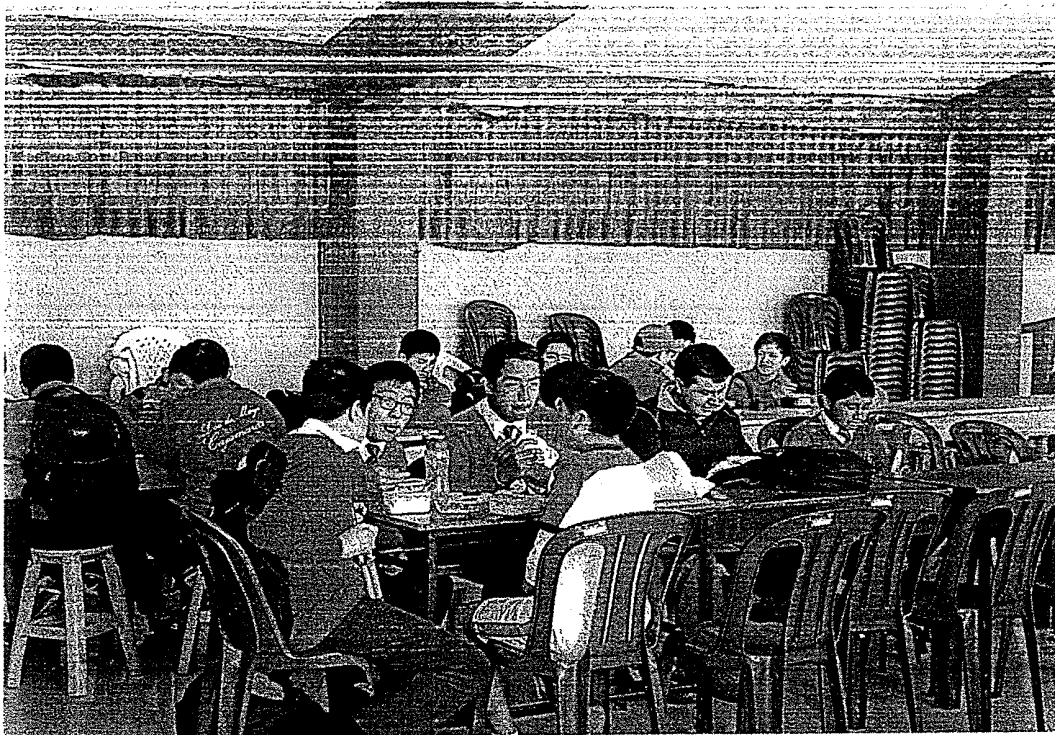


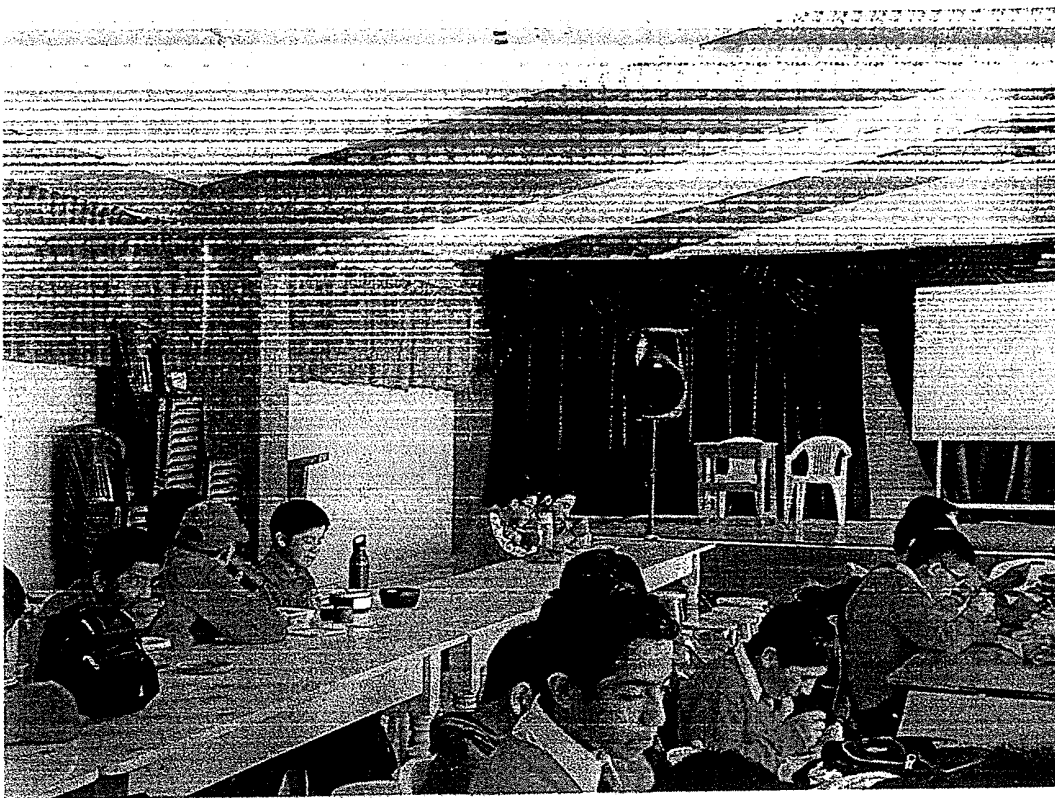


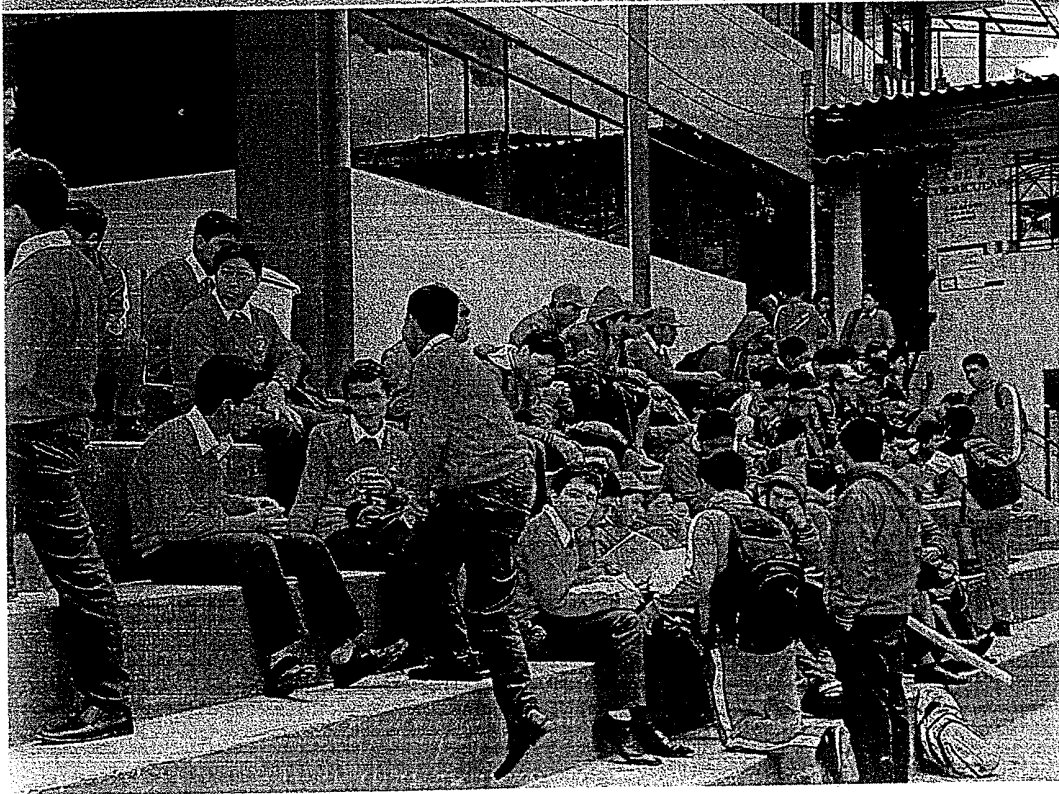
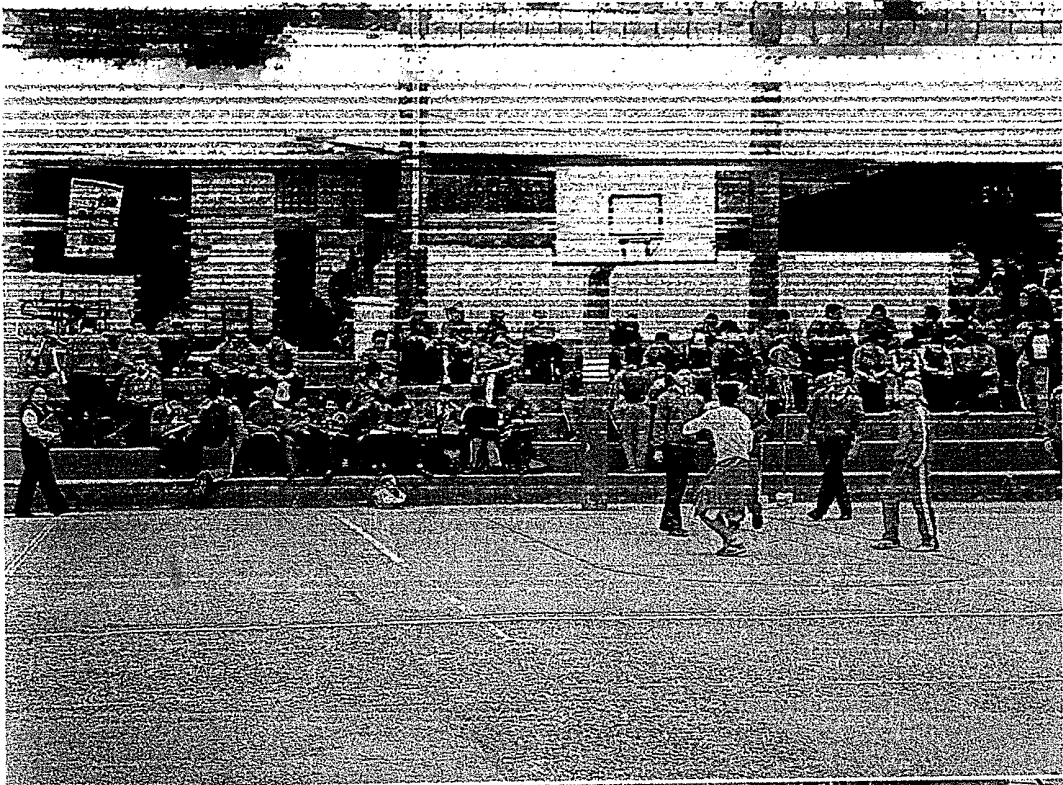


INSTITUCIÓN EDUCATIVA BEN DE MAYO

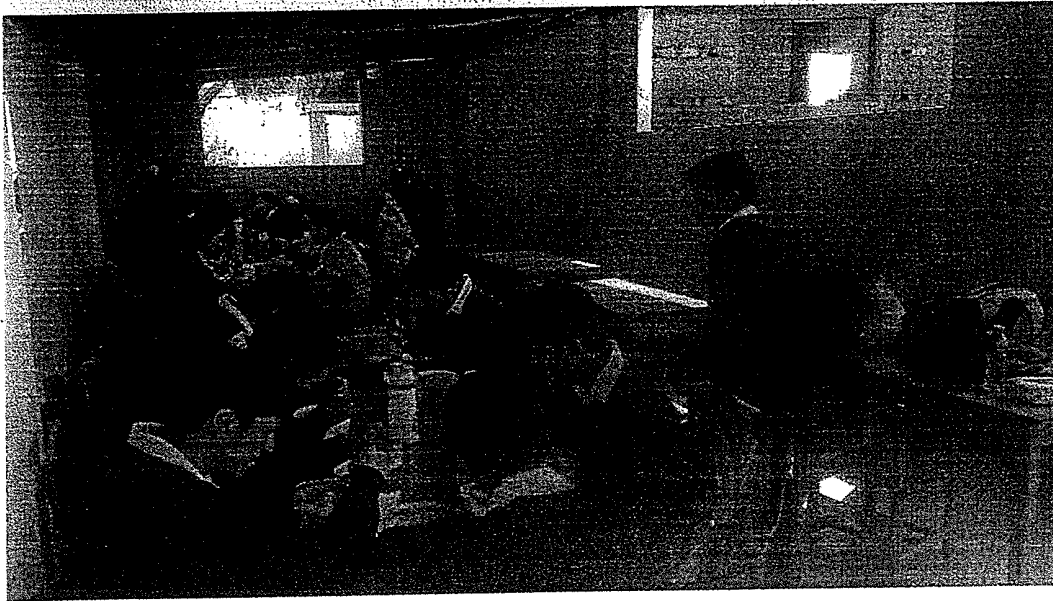
TERCERA VISITA

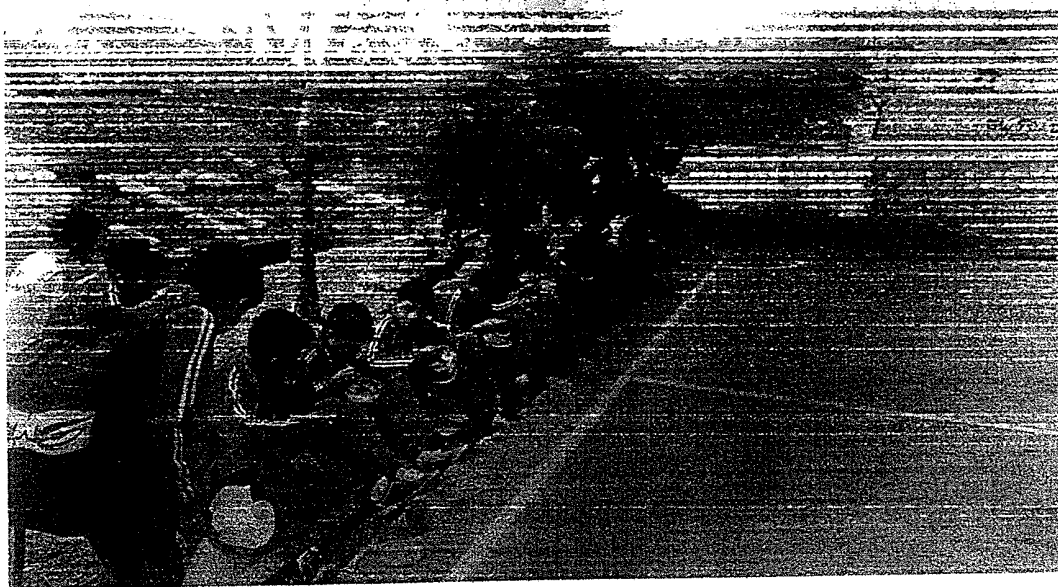






INSTITUCION EDUCATIVA DIVINO MAESTRO
ACUQUERO PRIMERA VISITA

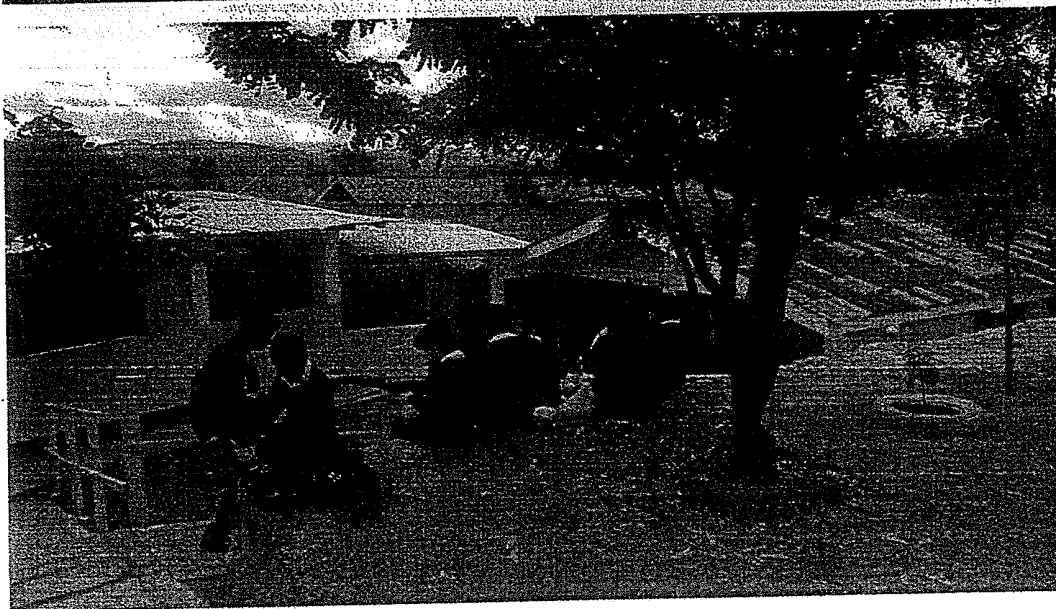




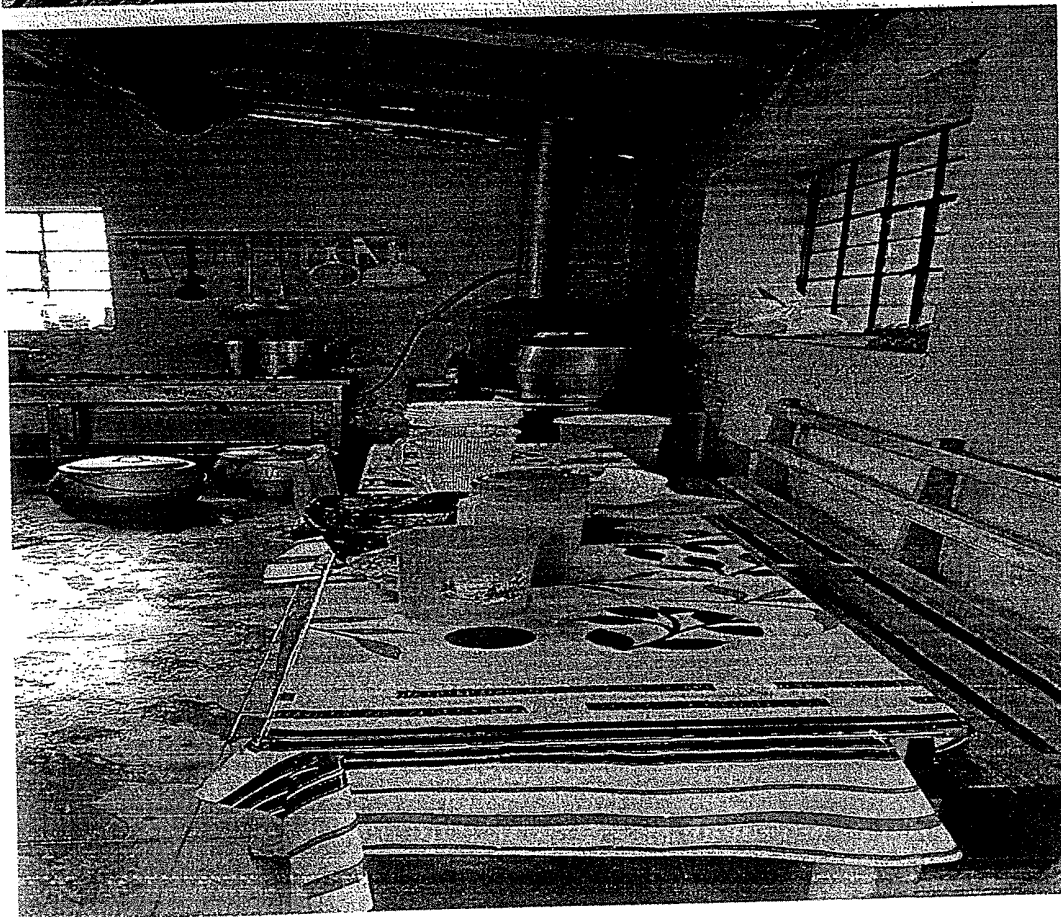
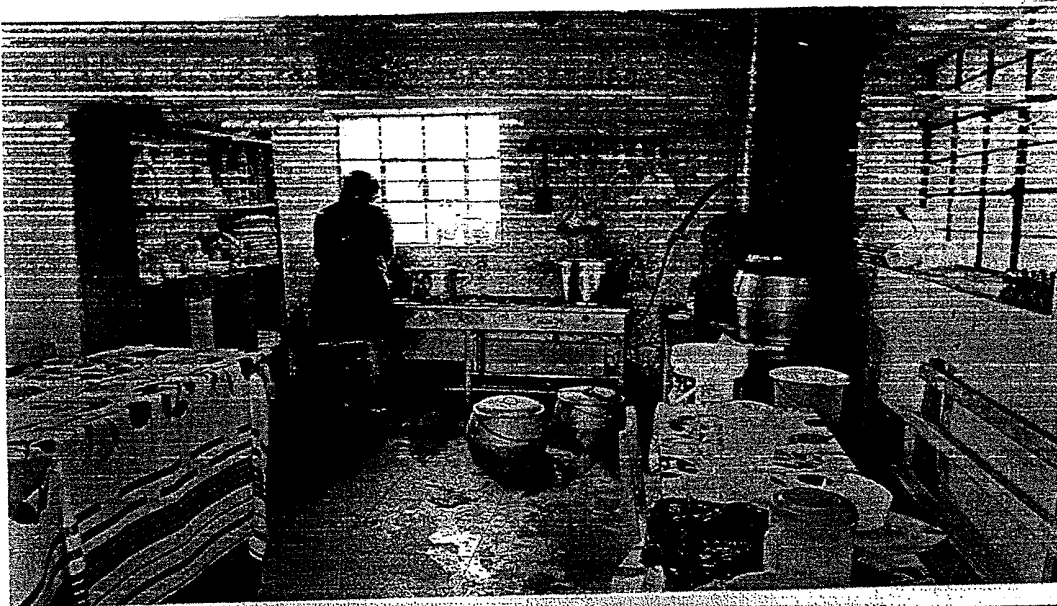
INSTITUCION EDUCATIVA DIVINO MAESTRO
ACUQUENO - SECTOR VISTA

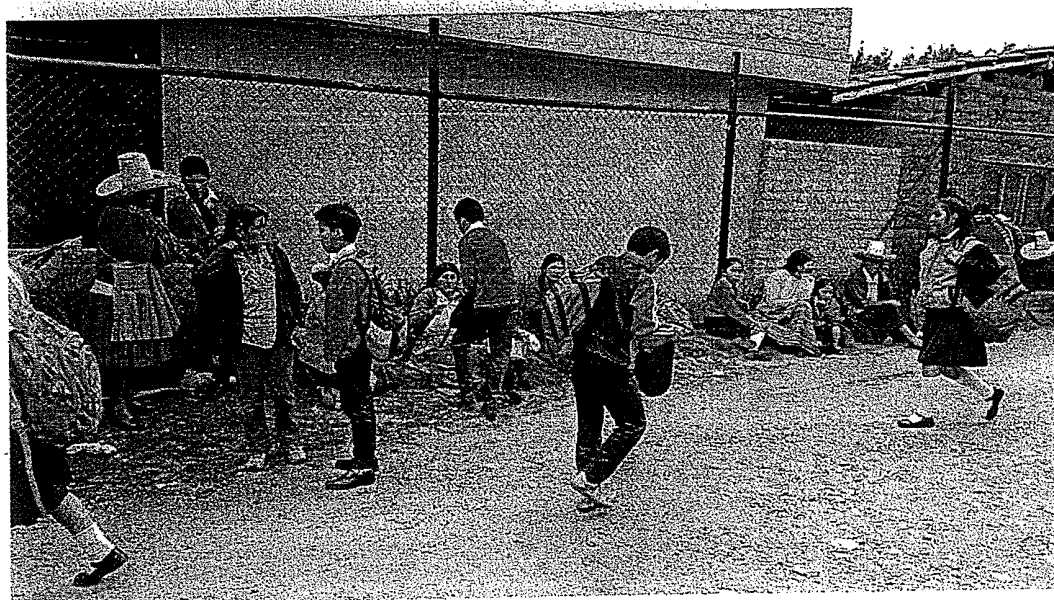


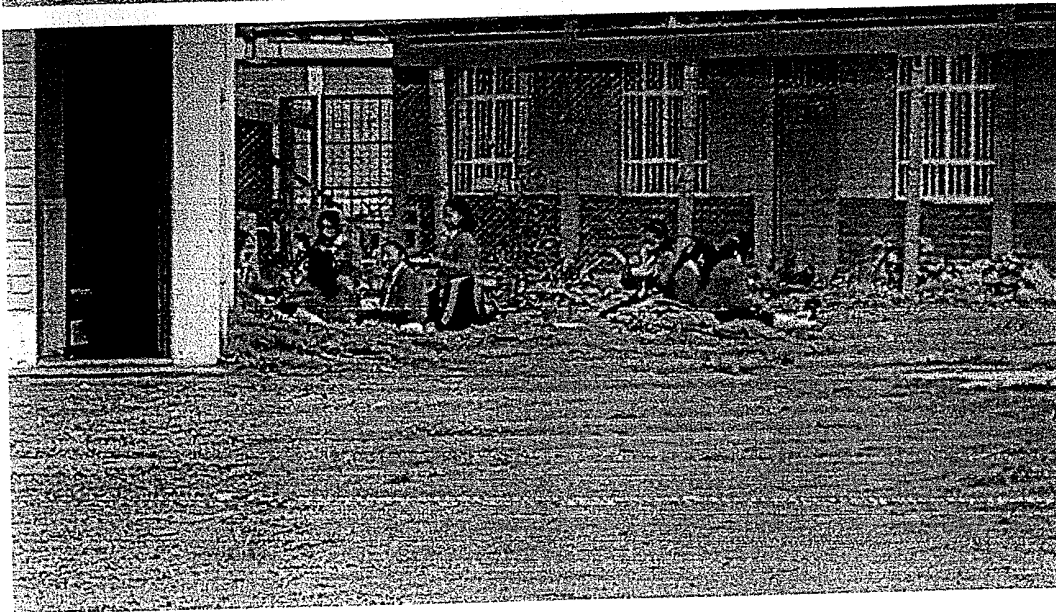
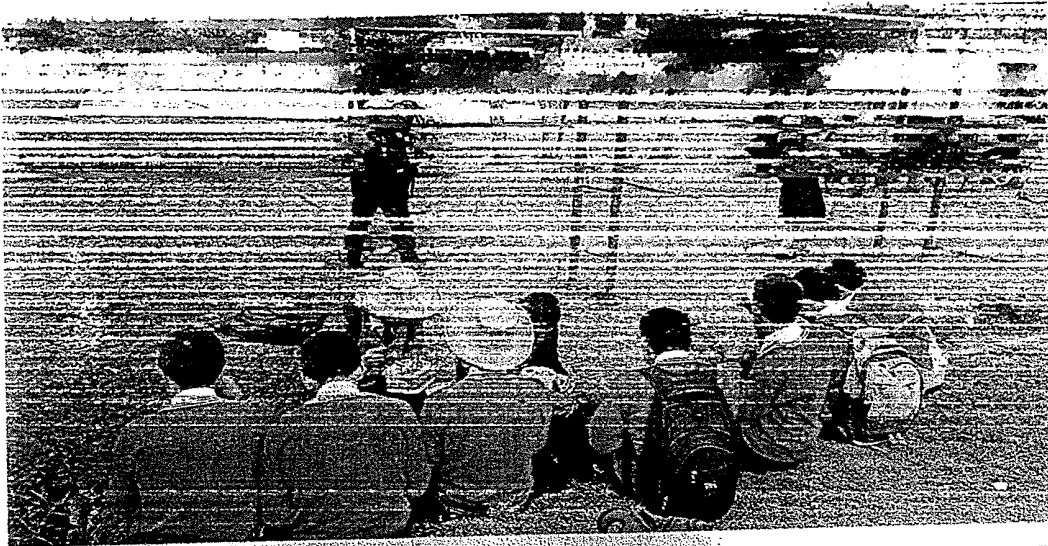


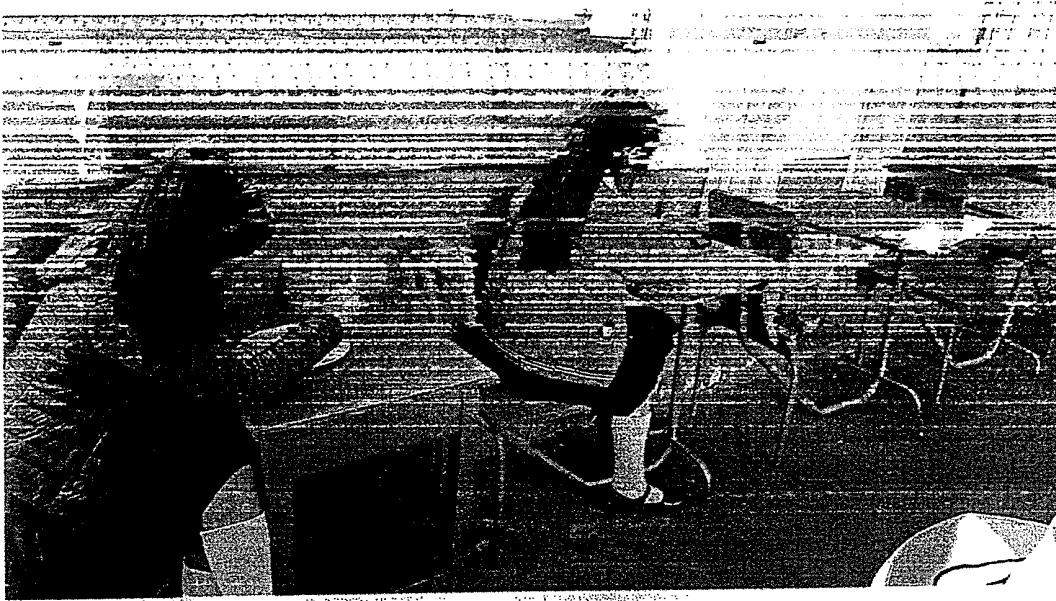


INSTITUCION EDUCATIVA CRISTO RAMOS—PORCÓN
DATO PRIMERA VISTA



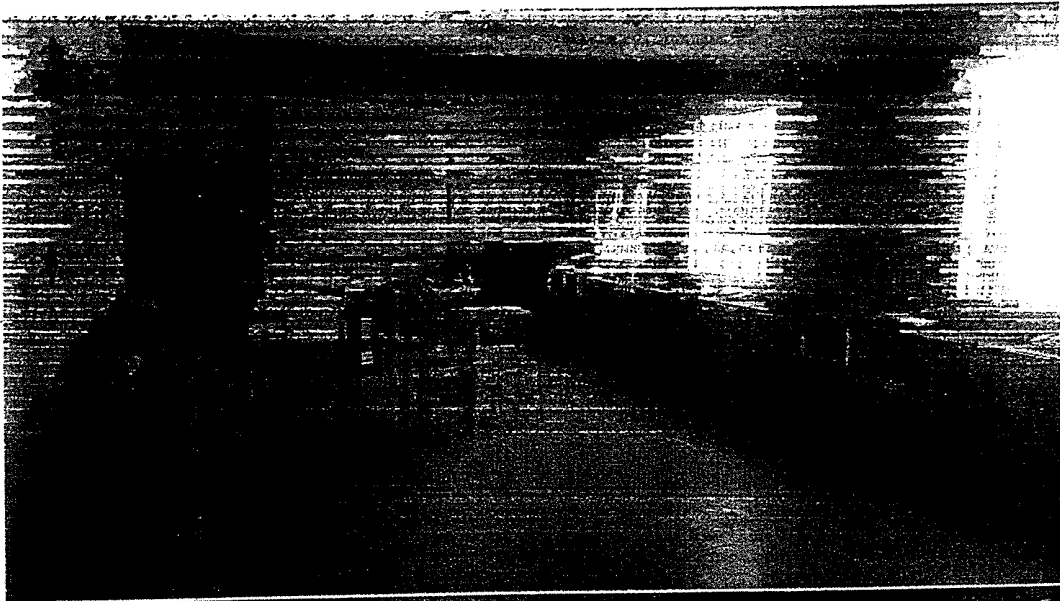


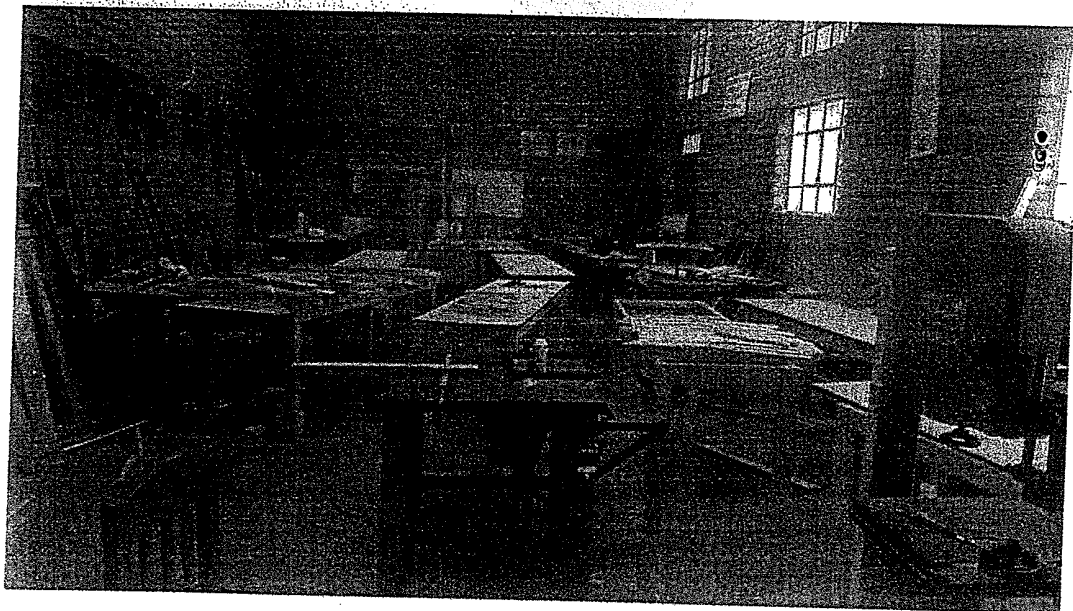




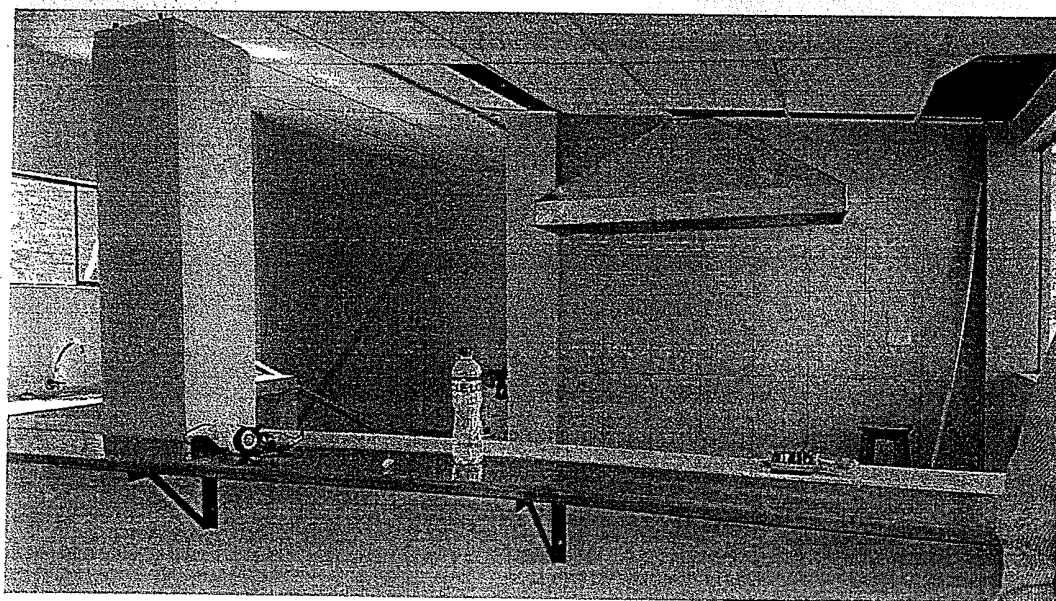
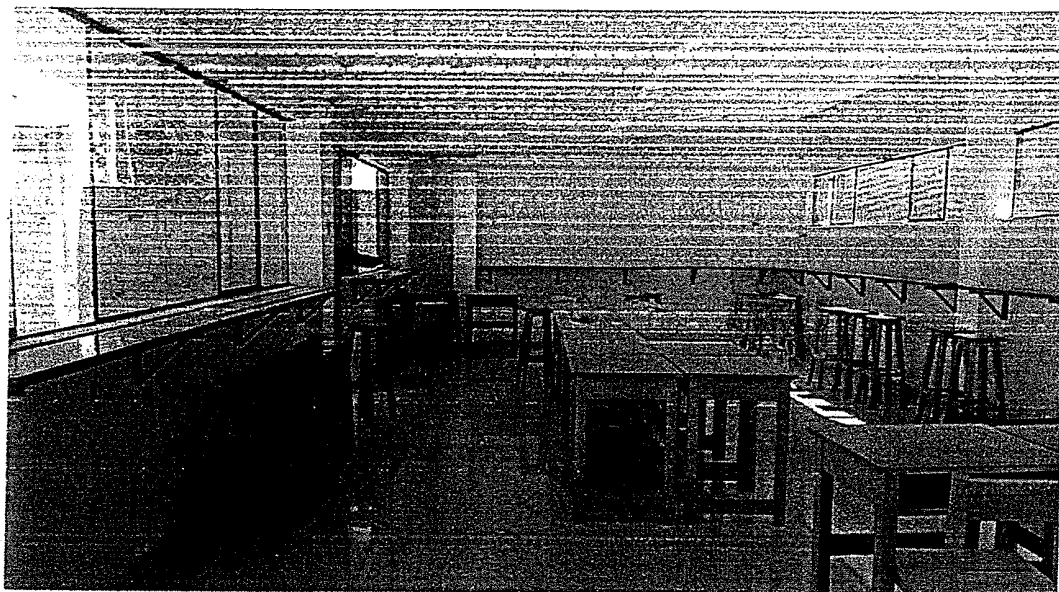
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO RAMOS-FORCON
SAL-SEGUNDA VISTA



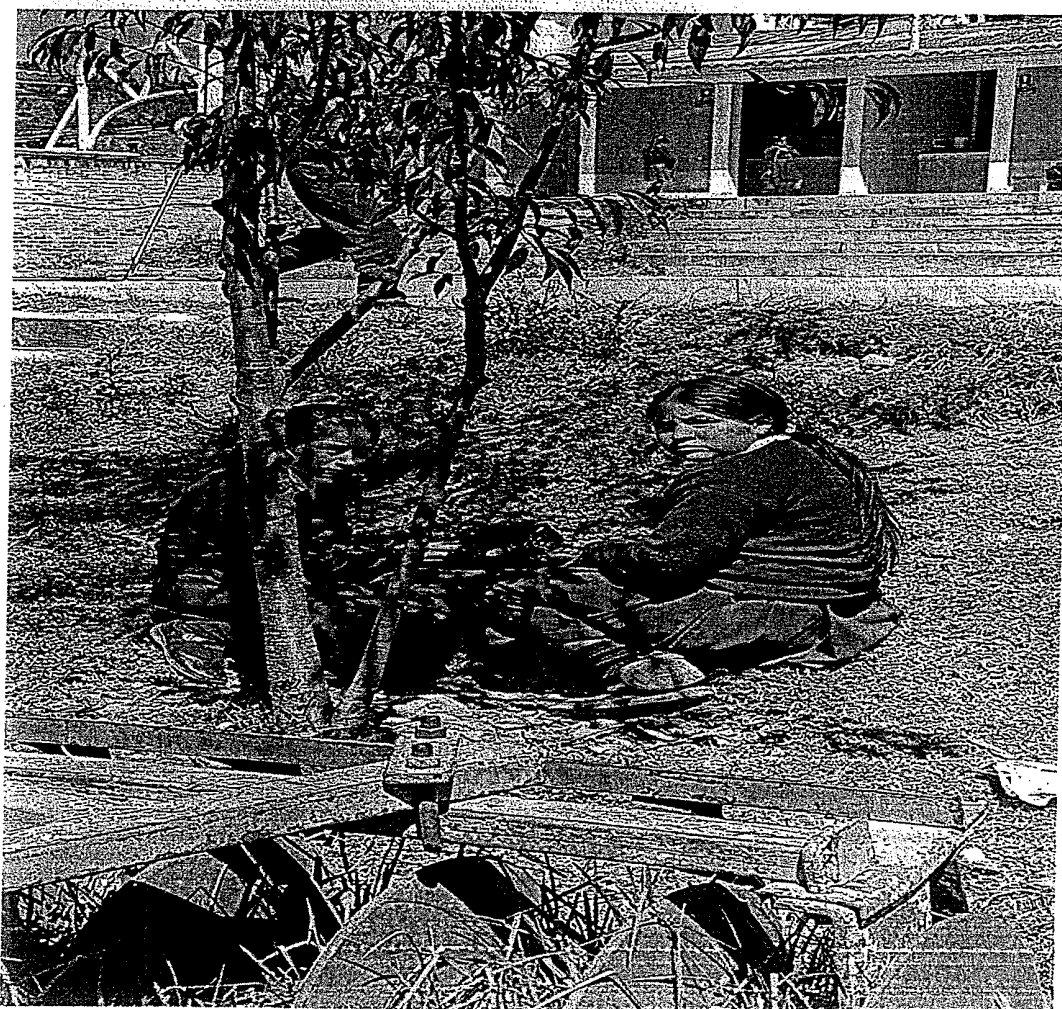
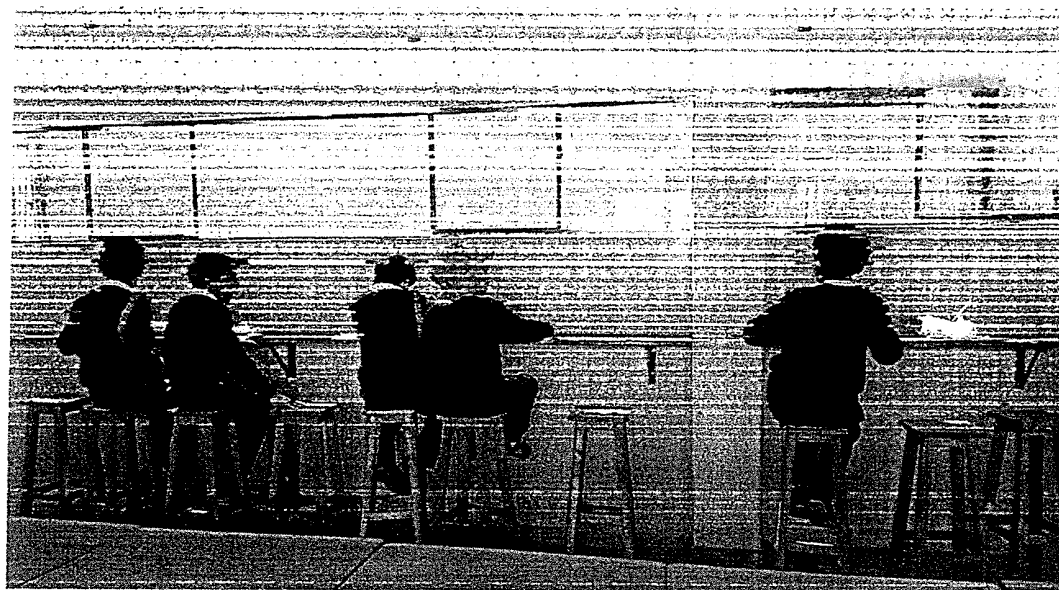


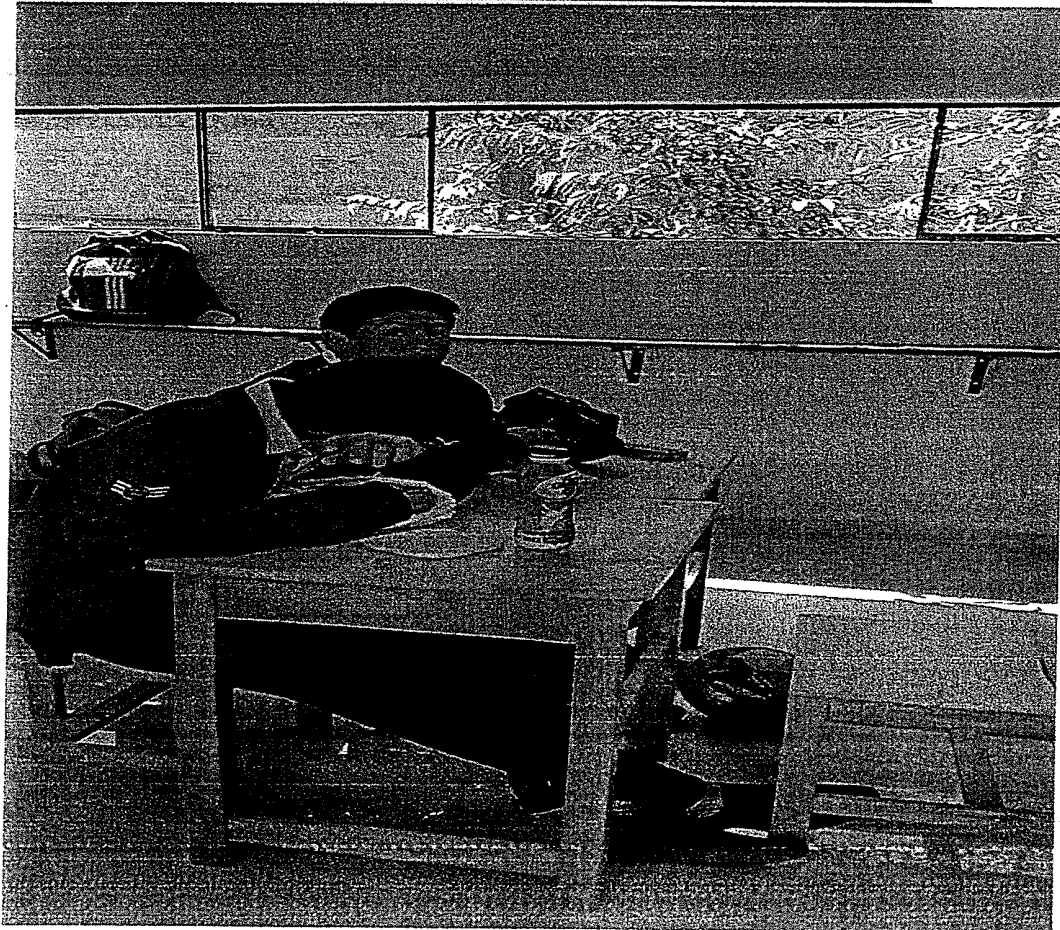


INSTITUCION EDUCATIVA AMPLIA ALBERTO
POTRECHIA - PUNTO DE VISTA

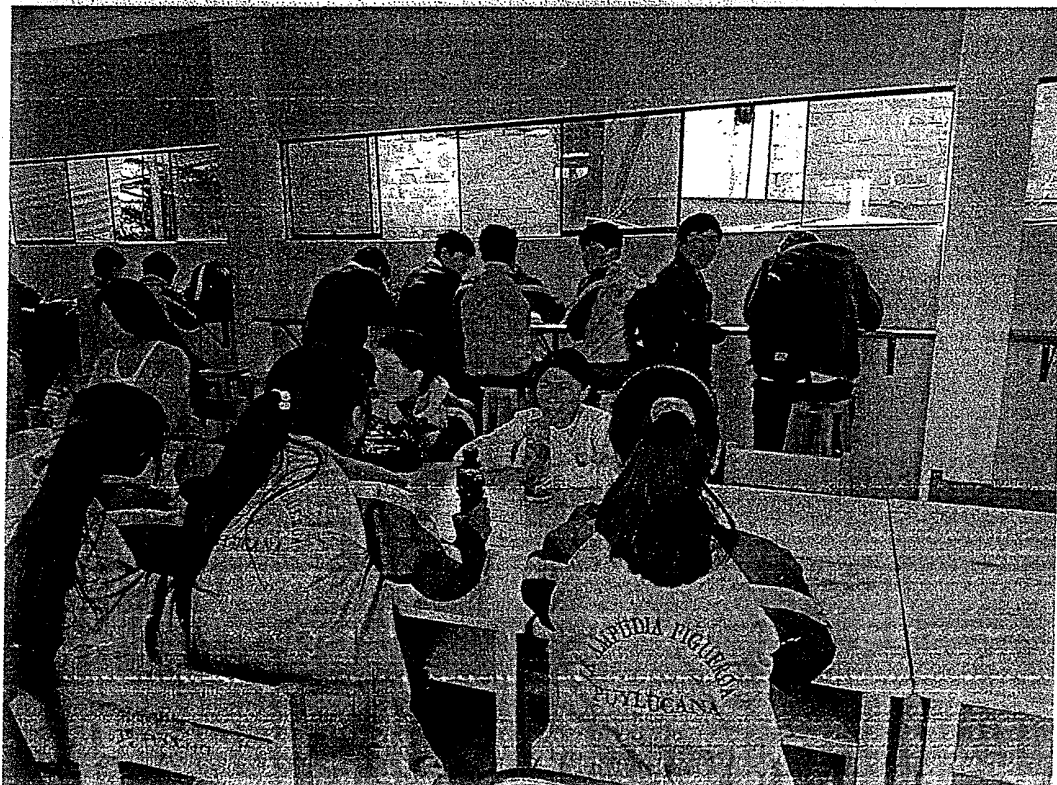


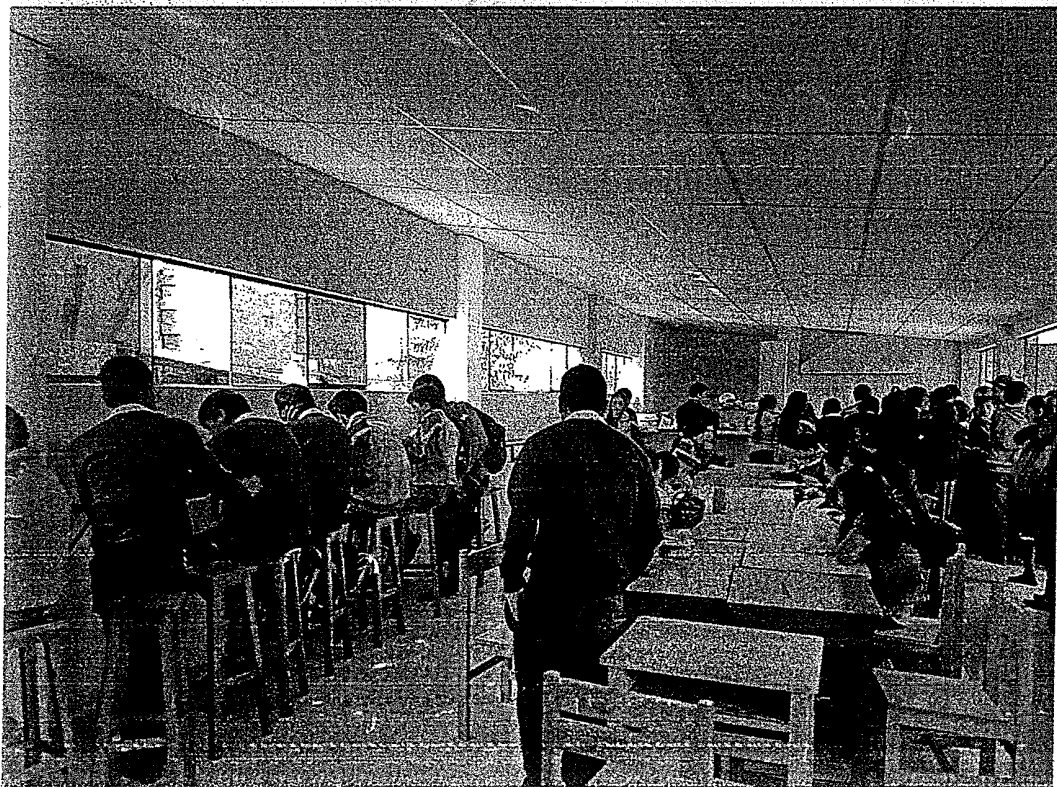


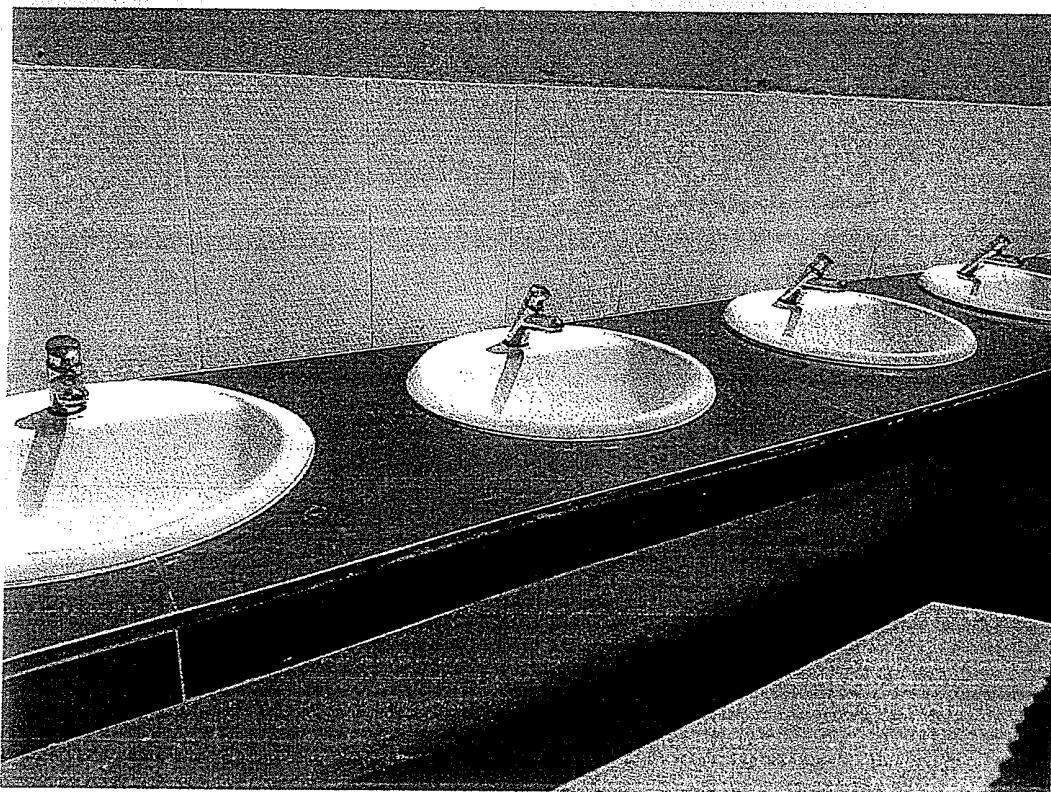
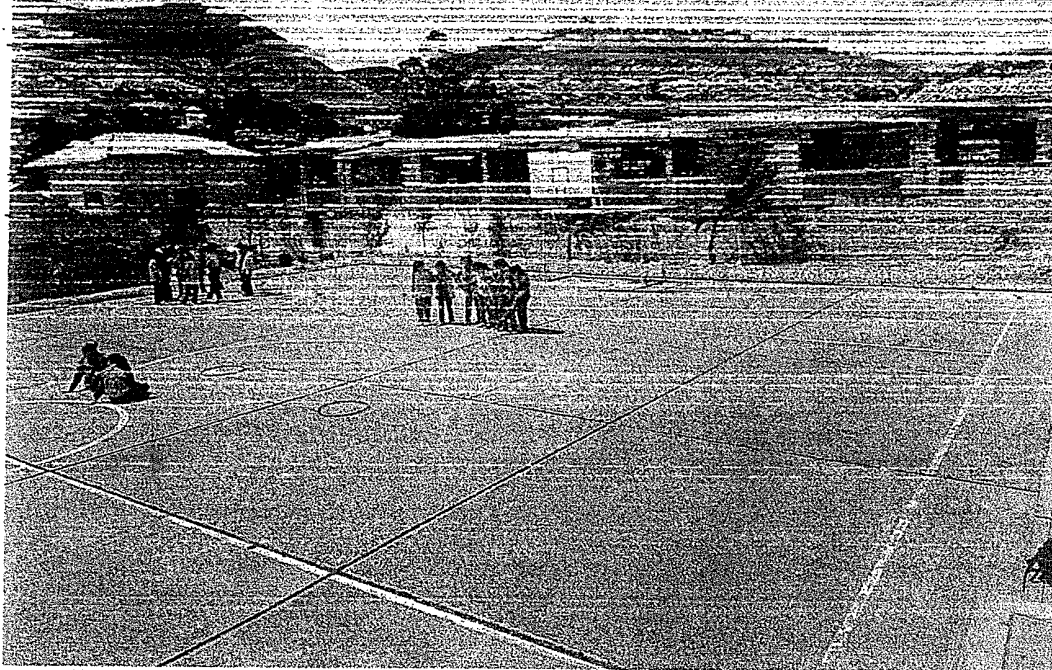




INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMPUDIA FIGUEROA
REVISTA ANUAL ESTADÍSTICA VISITA

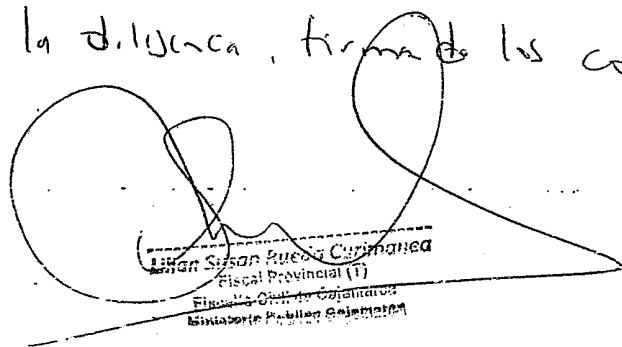


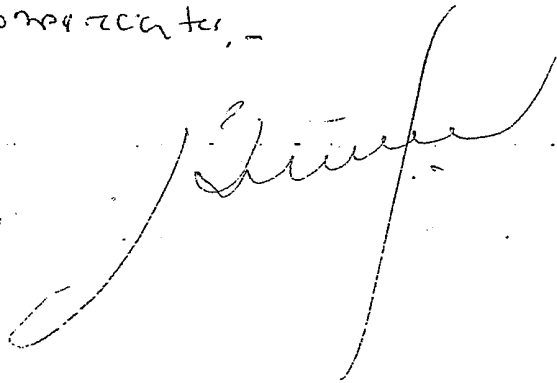




ANEXO
4-0

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 10.00 de la mañana, del día primero de julio del dos mil diecinueve, la suscrita se constituyó al 4º piso del Gobierno Regional a efectos de entrevistarse con la Vice gobernadora, conforme a lo pactado con el Sr. Olaver, entrevistándose con la Vice Gobernadora Angélica Baza Chivarry respecto a la problemática de la Jornada Escolar Completa, y de los 19 correos fiscales que obran por ante la Fiscalía Provincial y que hasta la fecha no se ha recibido informe alguno por parte del Gobernador. En este estado la señora Vice gobernadora concerta una reunión con la Gerencia de Desarrollo Social, Director Regional de Educación y director de la UGEL a los 24 de la tarde del día de hoy para tratar este tema. Con lo que concluye la diligencia, firmada los comparecientes, -


Juan Sison Pucallpa
Fiscal Provincial (1)
Fiscalía Provincial de Cajamarca
Ministerio Público



En el Gobierno Regional de Cajamarca, siendo los 16.00 horas del día primero de julio del dos mil diecinueve, se encuentran reunidos lo suscritos Lilian Susan Rueda Curimancha, Fiscal Provincial Civil, la Vicegobernadora Angélica Bazú Chávarra, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional, Edwin Norez Gaycochea, el Director de la Unidad de Gestión Educativa, UGEL Luis Alfredo Ulate Silva, Director Regional de Educación, José Perseñero Alarcón Zúñiga, por Qali Warma Wilmer Zúñiga Ruiz y Rogelio Chirón Cruzado.

1. I.E. SAN JUAN DE CHONTAPACHA, el Director de la UGEL señala que el viernes se inaugura el comedor en esta institución y que va ir a constatar si o que se da abasto a todos los estudiantes.

2. I.E. "PROF. VILMA VASQUEZ ESPINOZA" Gerente Rueda. Se sugiere el ingreso de Qali Warma, y el apoyo de mobiliario.

3. I.E. "GOBIERNO PACÍFICO CABERCA BARRIOS" Matías Fajó de mobiliario.

4. I.E. "SAN JUAN DE PANA" ORISCO Fajó de mobiliario y apoyo de Qali Warma.

5. I.E. "SAN JUAN DE PANA" ORISCO

Lilian Susan Rueda Curimancha
Fiscal Provincial Civil
Elección Civil de Cajamarca
Ministerio Público Cajamarca

Fecha de recepción:

Así como se recibieron los papeles de los
I.E. JEC visitados por la Fiscal Provincial
Se propone lo siguiente:

El director de la UGER y de la ORCC se
comprometen a visitar los 3 I.E. más
cercanos como son: Julio Ramón Ribeyro,
Hno. Miguel Carducci Ripiani, y la JEC de
Huaclatza, comprometiéndose a hacerlo a la
brevedad posible. Para la coordinación
con la suscrita se proporcionan los siguientes

teléfonos: UGER. 942 43 6575
ORCC 94282 9568
DAU WARM 969 970360
VICE GOBERNADOR 987715046
Gerente de Desarrollo 962646702
Socuri

Fiscalía: 990502145

Se proporcionará a todas las intervinientes una
resumen en la intervención de los 19 I.E. JEC.

El representante de la UGER señala que se va
a otorgar a los directores de los JEC de la
Provincia de Cajamarca para que soliciten a
Dato Wierma la provisión de insumos, sin perjuicio
de ello hoy mismo se está comunicando telefónica-
mente con cada uno de ellos.

Los señores de Dato Wierma dicen que están
a la espera de los documentos de los proveedores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

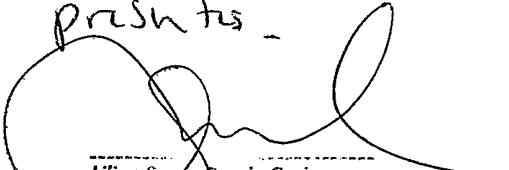
[Handwritten signature]

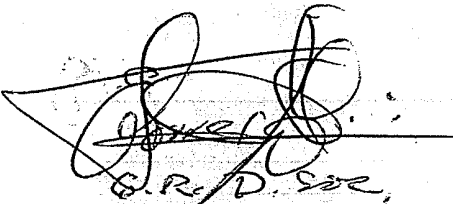
[Handwritten signature]

Liliani Susana Rueda Curimanez
Fiscal Provincial (I)
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público Cajamarca

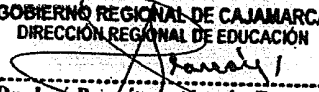
de los DCE

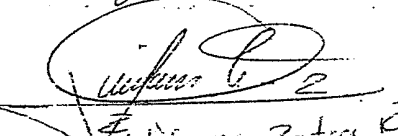
los presentes a comprometer a darse en
detalle el resumen de la información de los
F.E. DEC unidades y exponer las soluciones
en cada uno de ellos, programar la
reunión por el miércoles 17 de Julio
del presente año a horas 3.30 de la tarde,
agot en la Oficina de la Gobernación del
Gobierno Regional de Cajamarca. Cabe
que conchys la diligencia, siendo los
17:25 de la tarde, firmando los
presntes.

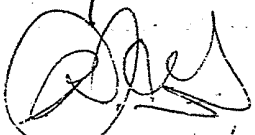

Lilian Susan Rueda Curimane
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público Cajamarca

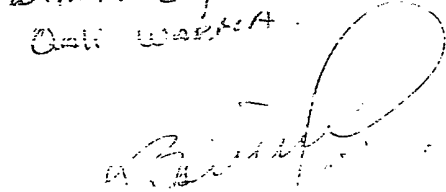

E.R.D. S.R.

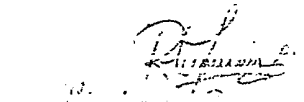

DIRECTOR
UGEL CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Dr. José Presbítero Alarcón Zamora
DIRECTOR REGIONAL


Wilfredo Zafra Rino
OALI WARRA


Rubén Chirif Cruzado
INAC Calle I. Lima


[illegible]
[illegible]


[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Acta de la Reunión

En la Oficina de la Gobernación del Gobierno Regional, siendo las 15:30 horas del día 17 de Julio del dos mil diecinueve, se reanuda conforme a lo acordado en la última reunión para verificar los avances en las observaciones realizadas por la Fiscalía Provincial Civil en los I.E. de la Ciudad de Cajamarca que tienen el programa de Jornada Escolar Completa. Estuvieron presentes el Director de la DREC, José Presbitero Alarcón Zamora, de la UGEL abogador John Horacio Soto, Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano, encargada Ana Regucel Huamán Espino, y la Jueza Fiscal Provincial Civil, Lilian Susan Reede Caramana. No están presentes los señores de Orellana.

El representante de la UGEL señaló que una Comisión ha visitado todos los I.E. JEC y 79 miembros los informará a la Fiscalía. Respecto al requerimiento de mobiliario y suministros de Construcción se está en proceso.

Lilian Susan Reede Caramana
Fiscal Provincial Civil
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público - Cajamarca

El lugar para recibir los peticiones, porque
no donde de presentarse que no existe,
Fique no está dentro de una mesa.

El representante de la UGEL señala que la
Comisión de UGEL ha ido ido a los I.E. JEC
y también ha efectuado recomendaciones.

Se comprometen a realizar una segunda visita por
ver los avances de las observaciones, la Fiscal
que suscribe señala que también realizará
visitas inspiradas, están a la espera del
plazo concedido a la UGEL y del informe
del Ministerio de Educación y con ello,
procederá conforme a lo establecido en las
normas pertinentes. En este acto se les
entrega un resumen de las observaciones encon-
tradas en 15 de las I.E. JEC, a excepción
de San Ramón de Chantipaccha, Hno. Ramiro
Ribero y Hno. Miguel Cordobas Ripani.
En este acto el señor Director de la UGEL,
Luis Quiroga se hace presente sobre que respecto
al problema de la adolescente embarazada,
que se ha suspendido la continuidad del
curso educativa por respecto a la
situación no puede su continuación, en
Hno. Ramiro Ribero se va a seguir un

Liliana Susan Rueda Curiyama
Fiscal Provincial
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público Cajamarca

Ramiro Ribero



420180252862019011340601632000201

NOTIFICACION N° 25286-2019-JR-CI

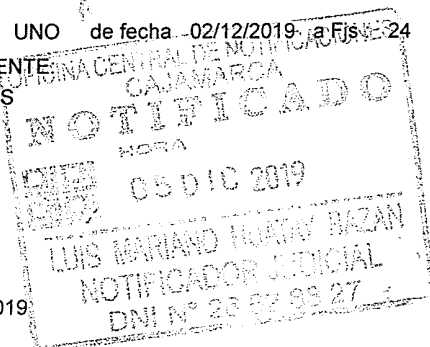
EXPEDIENTE	01134-2019-0-0601-JR-CI-01	JUZGADO	1° JUZGADO CIVIL - Sede ZafiroS
JUEZ	MARIA JESUS AMAYA VALDERRAMA	ESPECIALISTA LEGAL	JARA SANCHEZ SILVIA MARIANELA
MATERIA	ACCION DE AMPARO		

DEMANDANTE	: FISCAL PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA ,
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION ,

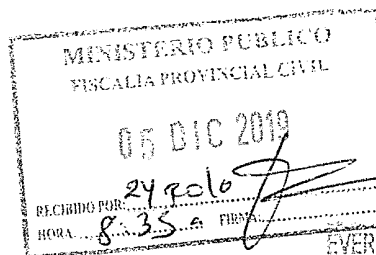
DESTINATARIO FISCAL PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA

DIRECCION LEGAL: JR. LAS CASUARINAS N°363 TERCER PISO - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

Se adjunta Resolución UNO de fecha 02/12/2019 a Fjs. 24
ANEXANDO LO SIGUIENTE
IO REGISTRA ANEXOS



2 DE DICIEMBRE DE 2019



EVER MARLO ESPINOZA LINARES
ASISTENTE JUDICIAL NOTIFICACIONES
PRIMER JUZGADO CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

Sede de Corte - Jirón El Comercio N° 680

CEDULA ELECTRONICA

01/03/2020 15:22:23

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000007304-2020-AMX-SP-CI



420200010142019011340601632000101

NOTIFICACION N°1014-2020-SP-CI

EXPEDIENTE	01134-2019-0-0601-JR-CI-01	SALA	SALA CIVIL - SEDE DE CORTE
RELATOR	LUIS AURELIO PARRA ABANTO	SECRETARIO DE SALA	ANA MARIA VASQUEZ ALDAY
MATERIA	ACCION DE AMPARO		

DEMANDANTE	: FISCAL PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA,
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION,

DESTINATARIO FISCAL PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 80629**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 03/02/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOL. 03

4 DE MARZO DE 2020

SALA CIVIL PERMANENTE - SEDE DE CORTE

EXPEDIENTE : 01134-2019-0-1601-JR-CI-01
DEMANDANTE : FISCAL PROVINCIAL CIVIL DE CAJAMARCA
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
MINISTERIO DE EDUCACION
MATERIA : ACCION DE AMPARO
RELATOR : PARRA ABANTO LUIS AURELIO

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Cajamarca, treinta y uno de enero
del año dos mil veinte.

DADO CUENTA con el Oficio N° 0122-2020-1°JEC-CSJC-PJ expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Cajamarca mediante el cual remite el presente proceso a folios 541 más anexos mencionados en el oficio, **AGREGUESE** a los autos; y de conformidad con el Artículo 376¹ del Código Procesal Civil, corresponde señalar fecha para la realización de la *Vista de la Causa* el día **LUNES DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A HORAS DIEZ CON CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA**; precisándose que el señalamiento de esta fecha, obedece a las recargadas labores de la Sala y conforme al Libro de Señalamiento de Vistas de Causas e Informes Orales. Asimismo, por mayoría², se dispone que si las partes procesales consideran pertinente hacer uso de la palabra, deberán solicitarlo por escrito conforme a ley, apersonándose a la instancia y consignando su casilla judicial y electrónica, de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 158 del Código Procesal Civil y la Resolución Administrativa N° 176-2016-P-CSJCA-PC. Suscribe la presente resolución la secretaria de ésta Sala Superior al amparo de lo prescrito en el último párrafo del Artículo 122 del Código Procesal Civil. **Notifíquese.**

¹ Artículo N°376.-Plazo y Trámite de la apelación de autos con efecto suspensivo

(...) dentro de cinco días de recibido, el superior comunicará a las partes que los autos están expedidos para ser resueltos y señalará día y hora para la vista de causa.

² Se deja constancia que el señor Juez Superior Soriano Bazán considera que la concesión del informe oral no puede condicionarse a procedimientos, formalidades o plazos, conforme lo sustentó en el proceso N° 003 21-2018-0-0001-JR-CI-03 y otros.

EXPEDIENTE N° : 1134-2019-0

SECRETARÍA DE SALA : ANA VÁSQUEZ ALDAY

RELATOR : LUIS PARRA ABANTO

ESCRITO : N° 3

SUMILLA : SOLICITA INFORME ORAL

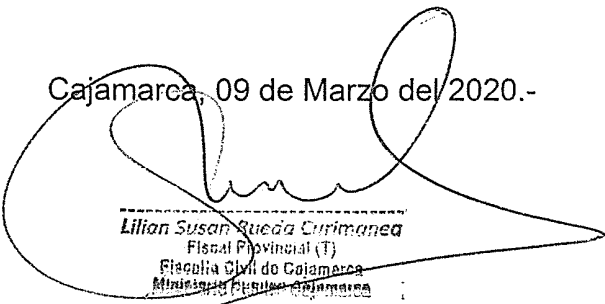
SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA.-

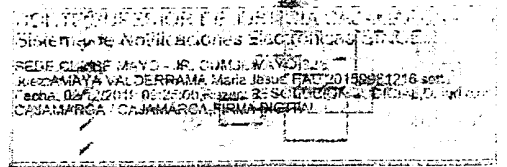
LILIAN SUSAN RUEDA CURIMANEA, Fiscal Provincial Civil del Distrito Fiscal de Cajamarca, con domicilio procesal en Jr. Las Casuarinas N° 363, tercer piso, Urb. La Perlita de esta ciudad, Casilla Electrónica N° 80629 -Cajamarca, en el proceso de Acción de Amparo seguido en contra del Ministerio de Educación y el Gobierno Regional, a usted digo:

Que habiendo sido notificados con fecha 04 de marzo del presente año con la Resolución Nro 03 en la cual se nos informa el señalamiento de la Vista de Causa para el día lunes 18 de Mayo del año 2020, a horas 10.05 de la mañana; dentro del plazo y a tenor de lo dispuesto por el artículo 132° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SOLICITO INFORMAR ORALMENTE EN EL ACTO DE LA VISTA DE CAUSA.**

Por lo que con todo respeto esta Fiscalía solicita se emita la resolución que corresponda y se nos notifique conforme a ley,

Cajamarca, 09 de Marzo del 2020.-


Lilian Susan Rueda Curimanea
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público Cajamarca



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CUMBE MAYO - JR.
CUMBE MAYO 321,
Secretaría JARA SANCHEZ Silvia
Marianela FAU 20139981216 soft
Fecha: 02/12/2019 16:32:46, Razón:
RESOLUCIÓN:
JUDICIAL, D. Judicial: CAJAMARCA
/ CAJAMARCA, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 01134-2019-0-0601-JR-CI-01
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DEMANDANTE : FISCALIA PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO
FISCAL DE CAJAMARCA
JUEZ : MARÍA JESÚS AMAYA VALDERRAMA
SECRETARIO JUDICIAL: SILVIA JARA SANCHEZ

RESOLUCIÓN UNO

Cajamarca, veintinueve de noviembre

Del dos mil diecinueve.-

I. ASUNTO:

Se ha dado cuenta a despacho de la presente demanda de amparo, seguida por **FISCALIA PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA** en contra **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**; el cual se encuentra en calificación, lo que se procede a realizar bajo los siguientes términos.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La Demanda

1. Mediante escrito de folios 138 a 419, de fecha 19 de noviembre del 2019, Lilian Susana Rueda Curimanea Fiscal Provincial Civil del distrito Fiscal de Cajamarca, interpone demanda de amparo en representación de la comunidad educativa conformada por los estudiantes y padres de familia de las siguientes instituciones educativas:
 - I.E. San Ramón Chontapaccha
 - I.E. San Ramón – de La Recoleta
 - I.E. Julio Ramón Ribeyro
 - I.E. Hno. Miguel Carducci Ripiãno (rural)
 - I.E. Pedro Villanueva Espinoza (rural)
 - I.E. San Vicente de Paul Otuzco Baños del Inca (rural)
 - I.E. Jesús de Nazaret de Choropampa de Magdalena
 - I.E. Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales de Matara
 - I.E. San Juan Bautista de Llacanora (rural)
 - I.E. Cristo de Ramos Porcón Bajo
 - I.E. Fernando Belaundde Terry de Chetilla
 - I.E. Divino Maestro de Agocucho (rural)
 - I.E. Dos de Mayo
 - I.E. Santa Rosa de Namora
 - I.E. San Juan Bautista de San Juan
 - I.E. José Olaya Balandra de la Huaraclla Jesús
 - I.E. Miguel Grau de Huacataz Baños del Inca (rural)
 - I.E. Ampudia Figueroa de Puyllucana Baños del Inca
2. La acción la dirige en contra del Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Cajamarca. Es su pretensión se declare la inaplicación de la Resolución Ministerial No. 451-2014-MINEDU y se suspenda el modelo del

servicio educativo "Jornada Escolar Completa" en las instituciones educativas de las que ejerce representación de la comunidad educativa (estudiantes y padres de familia) debiendo reponerse el estado de las cosas hasta el momento anterior en que se produjo la violación de los derechos fundamentales esto es, se deberá retomar a la jornada regular, hasta que se brinden las condiciones adecuadas para la ejecución de dicho modelo educativo sin vulnerar derechos fundamentales.

3. Con relación a la *legitimidad* para demandar señala que lo hace de conformidad al artículo 1 de la Constitución, el artículo 40 inciso 3 del Código Procesal Constitucional cuando señala que puede interponer demanda de amparo cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho de medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los referidos derechos. Agrega que si bien la norma habla de intereses difusos, el Tribunal Constitucional en sentencia del Exp. 4878-2008, establece en la última parte del considerando 31 que la posibilidad de acudir a los procesos constitucionales para la protección de los derechos difusos y colectivos, ha quedado establecida en el artículo 40 del Código Procesal Constitucional, referido a la legitimación activa en los procesos de amparo, señala que el caso es una de vulneración de intereses colectivos. Finalmente señala el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público que dispone que entre sus funciones está la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los interés públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social.

4. Con relación al contenido de su demanda, en esencia sostiene que la Resolución Ministerial No. 451-2014-MINEDU que crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa" para instituciones públicas del nivel de educación secundaria, establece en su quinto párrafo que la octava disposición complementaria y final del Reglamento de la Ley

aprobado por Decreto Supremo No. 011-2012-ED establece que le Ministerio de Educación en Coordinación con los Gobiernos Regionales autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad, requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativos Nacional.

En ese contexto, señala que en fecha 04 de abril del 2019 se solcito ante su despacho la inspección y demanda por intereses difusos por parte de los padres de Familia de la I.E. San Ramón Chontapaccha, lo que motivó que el 10 de abril a horas 13:05 la Fiscalía se constituya de manera inopinada a dicha institución constatando que los beneficiaros del programa - alumnos estaban almorzando en el piso de los pasadizos, en las rampas, en las verdeas debajo de las escaleras, en los sardineles, etc, de manera simultánea inspeccionó el Cafetín Dayana, el Cafetín del Primer Piso y del Segundo Piso Pabellón "B"; se verificaron que los servicios higiénicos cuentan con agua pero no con jabón, asimismo que algunos estaban sucios, y se verificó que el tópico que contiene un botiquín con materiales limitados para una población de 1600 alumnos. Por su parte el director de la institución inspeccionada, le comunicó que ha realizado gestiones a diversas instituciones y empresas buscando el apoyo para la construcción de un comedor; asimismo le indicó que respecto del jabón deberían ser los alumnos quienes traigan su jabón para su aseo.

Señala que con fecha 23 de abril del 2019, Segundo Vásquez Gonzáles en representación del sindicato de Bases Regionales de los trabajadores de Educación Región Cajamarca le solicitó que su despacho constate la situación de cada una de las trece provincias de Cajamarca y las instituciones que están adscritas a la Jornada Escolar Completa, se revise los horarios escolares, y se constate que el MINEDU no ha implementado aulas curriculares, comedores ni alimentos que se le prometió, entre otros pedidos; en merito a lo cual en fecha 17 de mayo del presente año inicia las acciones administrativas para tutela de intereses colectivos interviniendo 15

instituciones educativas de Cajamarca y distritos que contaban con la jornada escolar completa.

Respecto del modelo de servicio de Jornada Escolar Completa, indica que en términos de la Resolución Ministerial No. 451-2014-MINEDU como aquella “que tiene por objetivo mejorar la calidad del servicio de educación secundaria aplicando las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes de las instituciones educativas públicas de nivel secundario”. Indica también, que el MINEDU transfiere a los gobiernos regionales recursos presupuestales para la implementación de la jornada escolar completa, destinado a la contratación oportuna de docentes y de personal administrativo, sin embargo no se toma en cuenta el horario y los ambientes en donde los estudiantes beneficiarios del programa almorzarán, tampoco se detalla en las normas la factibilidad de los cursos a distarse luego de la hora del almuerzo de los estudiantes.

5. De la demanda se identifican dos *derechos vulnerados* estos son la salud y educación.

- Derecho a la salud y salubridad, se vulneraría el derecho a la salud por cuanto:

- Las instituciones educativas afectadas, no cuenta con un comedor ni mobiliario, así los estudiantes almuerzan en lugares como el piso, pasadizos, jardines, graderías, ambientes sucios, en el pasto, y sus alimentos están expuestos al polvo, la lluvia, animales y bichos entre otros;
- Falta del programa alimenticio Qali Warma, lo que a su vez conlleva a que los padres de familia tengan que traer comida a sus hijos a la hora de almuerzo; o que los alumnos que traen sus alimentos desde temprano y los ingieran fríos; o a que los ~~estudiantes~~ *estudiantes* compren sus alimentos en un cafetín lo cual en su mayoría de casos en poca cantidad; o que los alumnos no traigan su comida.

- Falta de jabón y agua en los servicios higiénicos, para el lavado de manos y con ello se eviten enfermedades.
- El horario de almuerzo, señalando que el mismo no es el adecuado y dura entre media hora y 20 minutos, sumado la demora en la entrega de táperes por los padres, la búsqueda de lugar donde almorzar entre otras circunstancias.
- Afectación emocional y económica de los padres de familia quienes han manifestado lo propio al inicio de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, y han solicitado la suspensión de esta modalidad, lo que también se manifiesta en la afectación económica por los costos que implica llevar los alimentos a los estudiantes y problemática que se le puede asociar.

- Derecho a la educación

En la demanda se señala que se afecta este derecho por cuanto se ha podido constatar en las visitas inopinadas que se han hechos en las instituciones afectas:

- Falta de aulas curriculares, las que deben contar con recurso educativos (materiales medios) de acuerdo a la naturaleza curricular y el uso de tecnología información y comunicación. Las cuales de lo verificado en algunos casos son muy pocas que no pueden dar abasto a toda la demanda escolar y en otros caso ni siquiera se han implementado.
- Falta de laboratorios de inglés, pues precisa que el incremento de la jornada pedagógica de 02 a 05 horas de inglés semanales exige el uso de laboratorios, y materiales apropiados.
- Falta de un horario adecuado y nivel de aprendizaje indica que en la mayoría de instituciones educativas visitas se ha constatado que inmediatamente después de almorzar se ha fijado los cursos

de educación física o cursos complejos como matemáticas y comunicación, lo que ha originado malestar en los estudiantes. Asimismo señala que en algunas instituciones educativas no ha mejorado y que por el contrario ha disminuido, y en el caso de la I.E. Pedro Villanueva Espinoza de Porcón Alto ha aumentado la deserción escolar según estadísticas desde el año 2015 al 2019.

SEGUNDO: De los procesos constitucionales y del amparo en general

De conformidad con el Artículo 1 del Código Procesal Constitucional, la finalidad de los procesos como en este caso lo es la Acción de Amparo, es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; de allí que este proceso procede en tanto existe una amenaza o violación de los derechos constitucionales, en el caso puntual, previstos en el artículo 37 de la misma norma invocada. Consideramos que la razón radica en que la Carta Magna no es un simple catálogo de normas sobre derechos, valores y principios constitucionales sin mayor repercusión en la vida de las personas, sino por el contrario es un cuerpo normativo "vivo" rector de nuestro ordenamiento, que fija los lineamientos jurídicos que van a regir no sólo la actividad estatal sino también el correcto actuar de las instituciones y los seres humanos respetando sus derechos fundamentales; es por ello que, a través de los procesos constitucionales se busca asegurar el goce efectivo de estos derechos ante cualquier violación o amenaza sufrida, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional; en ese sentido, la Constitución en su Artículo 200 inciso 2 prevé el proceso de Amparo que constituye un

mecanismo procesal a cuyo procedimiento especial y sumárisimo únicamente se recurre para proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional.

Cabe indicar que se encuentra también normado otros supuestos en los que el proceso de amparo procede, estas son contra resoluciones judiciales, con normas autoaplicativas y contra resoluciones en proceso de amparo (amparo contra amparo).

Con relación al carácter que tiene el amparo debemos resaltar que es una manifestación de la tutela urgente satisfactiva, en tal sentido actualmente ha dejado de ser un mecanismo paralelo de solución de conflictos constitucionales, de allí que el Código Procesal Constitucional lo regule como un mecanismo residual, excepcional y subsidiario de protección de derechos constitucionales. Para determinar la procedencia de un proceso de amparo, se debe atender a la urgencia de tutela del derecho constitucional, el cual será evaluado caso por caso y el juez debe atender si el petitorio y la demanda hacen una referencia directa y precisa sobre la amenaza o vulneración de un derecho constitucional y no solo referencias vagas o indirectas que busquen activar este mecanismo procesal indebidamente.

TERCERO Análisis de la legitimidad

1. De conformidad con el artículo 39 del Código Procesal Constitucional señala que el afectado es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo, más adelante el artículo 40 en su tercer párrafo refiere *"asimismo puede interponer demanda de amparo cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de*

reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los referidos derecho"

2. La demandante sostiene que la legitimidad para accionar le proviene por cuanto la presente demanda versa sobre *derechos colectivos*, y está facultada por el artículo 1 de la Constitución, el artículo 40 inciso 3 (debe ser párrafo) del Código Procesal Constitucional, cuando señala que puede interponer demanda de amparo *cualquier* persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho de medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional. Interpreta que si bien la norma (artículo 40) habla de *intereses difusos*, el Tribunal Constitucional en sentencia del Exp. 4878-2008, habría establecido que *"la posibilidad de acudir a los procesos constitucionales para la protección de los derechos difusos y colectivos, ha quedado establecida en el artículo 40 del Código Procesal Constitucional, referido a la legitimación activa en los procesos de amparo"*. Con ello concluye que al tratarse de derechos colectivos su despacho puede intervenir en representación de los padres de familia y alumnos de las instituciones educativas afectadas.

3. *Derechos o intereses colectivos*

Al respecto debemos hacer evidenciar que los intereses difusos y los intereses colectivos (derechos colectivos) son instituciones diferentes, así el Tribunal Constitucional en la misma sentencia que la demandante cita, y reproducimos (Expediente No. 04878-2008-PA/TC), ha desarrollado:

"30. Sobre los derechos difusos y los derechos colectivos (derechos supraindividuales) Ferrer Mac Gregor, señala: *"ambos tipos derechos comparten los mismo problemas jurídicos y se refieren a bienes indivisibles (aire, paisaje, medio ambiente sano, etc) su distinción fundamental consiste en que los primeros (intereses difusos) se entienden referidos no al sujeto como individuo sino como miembro de un conglomerado más o menos amplio, creándose una pluralidad de situaciones comunes; en cambio los intereses colectivos atienden a una colectividad o grupo limitado e circunscrito"*. (negrita y subrayado es agregado nuestro)

En esta misma línea y a fin de abordar mejor el contenido de la cita hecha citamos a Apolin Meza cuando dice que *"los derechos difusos son aquellos que corresponde a un número indeterminado de personas, sin que exista entre ellas un vínculo jurídico, sino que encuentran ligadas por la circunstancias de hecho accidentales y variable, como habitar en una misma región, ser consumidores de un mismo producto, ser destinatarios de una campaña de publicidad, etc"*¹; de otro lado *"los derechos colectivos serán aquellos que corresponde a un número determinado o determinable de personas entre las cuales existe un vínculo o una relación jurídica"*². Siendo ello así, para referirnos a los derechos colectivos como tales, debemos resaltar su nota característica de "indivisibilidad", la cual los diferencia de los derechos individuales. Martha de los Santos afirma: *"los derechos colectivos transindividuales, o indivisibles tiene la particularidad de que los integrantes del grupo se encuentran vinculados por una relación jurídica previa que hace que la pertenencia al grupo sea más definida que el caso de los derechos difusos. Vale decir que abarca a un grupo determinado de personas"*³. Esta concepción la correlacionamos con lo señalado por Antonio Cruz Parceros⁴ cuando dice *"hay otro sentido para entender el término <derechos colectivos> y que no (o no sólo) hace referencia al titular del derecho; como afirma Hartney, <entre otras palabras, el adjetivo "colectivo" sirve para identificar una clase de derechos sobre la base de otras características en vez de la naturaleza del titular del derecho>". Aquí la importante será la naturaleza del objeto del derecho y no su titular"*.

¹ Apolin Meza Dante Ludwing "La protección de los derechos individuales homogéneos y los problemas de acceso de jurisdicción a través del proceso civil" Revista Derecho y Sociedad Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág 188

² Apolin Meza. Ob cit pag 188

³ De los Santos Mabel "Alguna pautas para la regulación normativa de los procesos colectivos" pag 27

⁴ Cruz Parceros Juan Antonio. Sobre el Concepto de los derechos Colectivos" Instituto de Investigaciones Filosóficas. Artículos y secciones específicas. Pág 130

Ahondando más Robert Alexy³ propone la siguiente definición de bien colectivo, la que hace referencia a un sistema jurídico y sostiene: "X es un bien colectivo para el sistema jurídico S si X es no distribuible y su establecimiento o mantenimiento es requerido a través de S o prima facie o definitivamente". Comentando este enunciado, Cruz Parceró dice "la referencia de Alexy al carácter prima facie o definitivo, se refiere al tipo de normas que pueden establecer que algo sea un bien colectivo."

Dicho estos colegimos que estaremos ante un derecho colectivo cuando, existe un bien o interés que pertenecen a un grupo indeterminado pero sí determinable de sujetos, los cuales se encuentran unidos por una relación jurídica, con la condicional que los derechos tienen que ser indivisibles para ser colectivos.

4. Titularidad De La Acción Ante Un Derecho Colectivo

Ahora respecto de la titularidad para el ejercicio de la defensa de dichos derechos, la misma sentencia del expediente No. 4878-2008-PA/TC, aclara el escenario cuando en el fundamento 31 sostiene:

"31. El mismo autor menciona como un ejemplo de tutela de derechos difusos el caso de la contaminación ambiental del aire o del agua derivados de desechos arrojados por una fábrica, y como un ejemplo de derechos colectivos los problemas de la falta de higiene o de seguridad en una determinada fábrica o escuela. La posibilidad de acudir a los procesos constitucionales para la protección de los derechos difusos y colectivos ha quedado establecida en el artículo 40° del Código Procesal Constitucional, referido a la legitimación activa en los procesos de amparo II, y en el artículo 67°, referido a la legitimación activa en los procesos de cumplimiento .

En estos supuestos, la presentación de la demanda puede ser llevada a cabo por una persona un grupo de personas, afectadas en sus derechos difusos o como integrantes del grupo que se ve afectado en sus derechos colectivos. La sentencia respectiva surtirá efectos respecto de "todos los demás integrantes de la colectividad que se encuentren en una posición idéntica al que ejerció la acción correspondiente". Los efectos de la decisión, por lo tanto, vas más allá de la persona o grupo que presentó la demanda". (subrayado es nuestro).

³ Citado por Cruz Parceró. ob cit Pág 130

De lo expuesto podemos colegir que tendrá que ser una persona o grupo de personas que pertenezcan al grupo (colectivo) afectado quienes podrá interponer la demanda, existiendo pautas a fin de que los efectos de la decisión se extiendan a todos los afectados sin necesidad de que se hayan concurrido todos ante la instancia jurisdiccional, ello bajo la represión de actos homogéneos, o el estado de cosas inconstitucional, de acuerdo al caso.

5. Derechos individuales homogéneos

En sentencia del expediente No. 4878-2008, se ha transcrito que:

32. Respecto a los actos individuales homogéneos (derechos pluri individuales) Ferrer Mac-Gregor señala:

"los derechos individuales homogéneos se distinguen de los intereses supraindividuales (difusos y colectivos), en que aquellos son auténticos derechos individuales, privativos e indisponibles por terceros, pero que pueden existir en número plural y tener un origen fáctico común y un contenido sustantivo homogéneo. La tutela colectiva de los derechos esencialmente individuales descansa en dos notas básicas: a) su homogeneidad al tener origen común, es decir, al producirse de una misma fuente o causa; y b) su divisibilidad, al representar en realidad derechos personales que pueden ejercerse de manera individual, pero existe la posibilidad y conveniencia de la acción colectiva, teniendo resultados desiguales para cada participante"

Apolin Meza⁶, citando a Montero Aroca, desarrolla que los derechos individuales homogéneos *"no son más que una suma de conflictos individuales que se refleja procesalmente en el fenómeno de la acumulación"* y por lo tanto la acumulación de pretensiones constituiría un mecanismo ya existente para la protección de los derechos individuales homogéneos. Para el caso del proceso constitucional los efectos dictados en una sentencia que ha resuelto un caso particular frente a personas en similar situación, previa declaración del acto

⁶ Ob cit Pág 165

lesivo de un derecho constitucional, puede atenderse como un estado de cosas inconstitucional.

6. *Acerca de la naturaleza de los derechos invocados en la presente demanda*

Se ha invocado lesión en los derechos a la salud y educación de los afectados padres de familia y estudiantes de las 18 instituciones educativas afectadas. Consideramos que debemos entender que si son los estudiantes quienes están soportando de manera directa los efectos de la Resolución Ministerial No. 451-2014-MINEDU, tendrían que ser ello los afectados en los derechos señalados, pues no podría sostener que los padres de familia de estos alumnos están afectándose en su educación y salud⁷. Delimitado ello debemos de indicar que los derechos a la salud y educación son derechos sociales antes conocidos como de segunda generación, que por más que estén previstos como tales, tienen una naturaleza de personales. Doctrinariamente se ha decantado que los derechos sociales son en el fondo derechos individuales o de titularidad individual y por tanto exigibles. En ese sentido debe rechazarse posiciones que sostiene que de los derechos sociales son derechos de grupos. Citando a Castro Cid desarrolla *“una gran número de derechos sociales se atribuyen a los individuos y no a los grupos humanos; tal sería el caso del derecho a la protección contra el hambre, el derecho a la salud, a la asistencia pública, al trabajo, a la*

⁷ Comenta Felipe Johan León Florián en “El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano”, [file:///D:/Users/pjudicial/Downloads/12534-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49847-1-10-20150507%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/pjudicial/Downloads/12534-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49847-1-10-20150507%20(1).pdf) “Finalmente, en el caso Internos de la Sala de Hospitalización de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi, el Tribunal hace una inflexión de su jurisprudencia y sienta el criterio definitivo de que el derecho a la salud goza de un grado de autonomía ius-fundamental que no depende de su relación con el derecho a la vida u otros derechos fundamentales, puesto que el referido derecho contiene exigencias propias.

educación, a una retribución justa, etc.”⁸, existen posturas más radicales como la de E. Pérez Luño quien sostiene que “el titular de los derechos humanos sería solo y siempre la persona individual, incluidos los derechos sociales -¿por qué?- porque los derechos humanos constituyen la afirmación del valor universal del individuo, y por ello, el gran invento de la modernidad habría sido la ampliación de la titularidad de la posición de todos y cada uno de los hombres, que no estarían ya atribuidas solo a algunos miembro de la comunidad (...)”⁹

Este tipo de interpretación ha sido recogida por el Tribunal Constitucional en sus diversas sentencias en las que se pronunciado por vulneración a derechos como la educación y la salud, en donde siempre se ha resaltado la naturaleza de estos derechos “sociales” como verdaderos derechos fundamentales de las personas, con una doble dimensión de un lado la dimensión subjetiva referida al sujeto como titular de éstos y una dimensión objetiva referida los bienes que constituyen su contenido. En el caso de la primera (dimensión subjetiva) se llega a individualizar la existencia de un verdadero derecho que tiene el sujeto de esperar algo, siendo el principal obligado a ese algo el Estado, quien debe realizar acciones fácticas o normativas a efectos de dar cumplimiento a la obligación correlativa derivada del derecho subjetivo que ostenta los particulares, lo cual para el caso de los llamados derechos sociales se traduce no solo en el deber de protección que el estado debe garantizar frente a terceros u otros particulares, sino también al derecho de los titulares de contar

⁸ Citado por Carmen Pérez Surquillo Muñoz en “¿Son los derechos sociales derechos colectivos? Derechos sociales y dimensión colectiva. Instituto de Derechos humanos Bartolomé de las Casas Madrid Año 2012 Pág 101

⁹ Citado por Carmen Pérez Surquillo Muñoz Ob cit Pág 103

con un sistema que los efectivice, así como a prestaciones positivas (fácticas o jurídicas) que lo favorezcan.

Estando a lo expuesto en esta parte podemos colegir que los derechos invocados como violados por la demandante son en estricto derechos fundamentales de cada uno de los afectados (alumnos), y como tales no caben dentro de la calificación de derechos colectivos que se les ha querido dar en la demanda; debiendo precisarse también que a si fuesen derechos colectivos tendría que ser la demandante miembro del grupo afectado para poder accionar en interpretación lógica del artículo 40 del Código Procesal Constitucional, máxime no ha exhibido ningún tipo de delegación por parte de los titulares de estos derechos. Concluimos esta parte indicando que en el caso puntual, siendo más de uno los posibles afectados por una situación similar que sería provocada por la norma que acusa como inaplicable, haría que estemos ante posible vulneración de derechos individuales homogéneos, lo cual debe solucionarse bajo las normas que regulan el caso.

7. Acerca de las competencias del Ministerio Público – Fiscalías Civiles.

Adicionalmente al análisis realizado respecto de la legitimidad de la acción interpuesta, no podemos dejar de mencionar otra situación de relevancia y es que la demandante es titular de la única Fiscalía Civil del distrito Fiscal de Cajamarca, ergo debemos revisar si dentro de sus prerrogativas funcionales tiene la de accionar esta clase de procesos. Al respecto debemos remitirnos al artículo 96 del Decreto Legislativo No. 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, norma que establece las funciones del Fiscal Provincial en lo Civil y establece:

"1) Intervenir como parte, ejercitando los recursos y ofreciendo pruebas pertinente en los juicios de nulidad de matrimonio, de separación de los casados y de divorcio, 2) Emitir dictamen previo a la resolución que pone fin a la instancia en los demás casos a que se refiere el artículo 89 de la presente Ley"¹⁰. Siendo ello así no está dentro de las facultades de la magistrada demandante *irrogarse* la representación de los padres de familia y alumnos de las 18 instituciones educativas supuestamente afectadas por la implementación de la jornada escolar completa y accionar vía constitucional de amparo derechos que son de exclusividad de los afectados, menos si no tiene atribuciones para atender este tipo de casos donde se encontrarían en juego derechos e intereses de menores; téngase en cuenta que sí existen en el Distrito Fiscal de Cajamarca Tres Fiscalías de Familia que conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 96-A de la acotada Ley Orgánica, numeral 4 pueden intervenir en asuntos de esa naturaleza; ergo la actuación realizada ante este órgano jurisdiccional no se halla justificada ni por excepción ante una posible ausencia de órganos especializado en el tema, con lo que es ilegítima.

8. Teniendo en cuenta que legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para poder plantear determinada

¹⁰ Artículo 89.- Son atribuciones del Fiscal Superior en lo Civil: A. Emitir dictamen previo a la resolución que pone fin a la instancia: 1- En los juicios y procedimientos a que se refiere el artículo 85 de la presente Ley. 2- En los incidentes sobre oposición al matrimonio de quienes pretenden contraerlo. 3- En los procedimientos que tengan por objeto velar por la moral pública y las buenas costumbres. 4- En los procedimientos para resolver los conflictos de autoridad y las contiendas de competencia. 5- En los que sigan terceros contra los fundadores de una sociedad anónima de constitución por suscripción pública, en los casos de responsabilidad solidaria que establece la Ley de la materia. 6- En los casos de rehabilitación del quebrado. 7- En las tercerías contra el embargo trabado en bienes del procesado penalmente o del tercero civilmente responsable, así como en la quiebra de cualquiera de ellos. En estos casos podrá solicitar la información que convenga al Fiscal Superior en lo penal que conoció del embargo o su sustitución. 8- En las acciones de amparo. (*) (*) Inciso derogado por el Artículo 45 de la Ley N° 23506, publicada el 08-12-82. 9- En los procedimientos contencioso-administrativos. 10- En los demás que le señala la Ley. B. El dictamen será meramente ilustrativo y su omisión no causará nulidad procesal en los casos que expresamente señala la Ley.

pretensión en un proceso, y atendiendo lo expuesto por Eto Cruz¹¹, cuando sostiene que la lista prevista en el artículo 5 del Código Procesal Constitucional no es una lista taxativa y existen supuestos adicionales para el rechazo liminar de la demanda como es el caso de la falta de legitimidad para obrar; a los cual adicionamos la formula prevista en el Artículo IX, del título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que autoriza al juez en caso de vacío o defecto de dicho código a la aplicación supletoria los Códigos Procesales afines, como en este caso es la prevista en el Código Procesal Civil artículo 427 numeral 1; es que podemos concluir que la demanda es improcedente por falta de legitimidad para obrar de la parte demandante.

CUARTO: Casuales de improcedencia taxativa

1. De conformidad con el Artículo 47, el Juez al calificar la demanda evaluará la Improcedencia liminar de la acción, así la norma invocada establece:

Si el Juez al calificar la demanda de amparo considera que ella resulta manifestamente improcedente, lo declarará así expresando los fundamentos de su decisión. Se podrá rechazar liminarmente una demanda manifestamente improcedente en los casos previstos por el artículo 5 del presente Código. También podrá hacerlo si la demanda se ha interpuesto en defensa del derecho de rectificación y no se acredita la remisión de una solicitud cursada por conducto notarial u otro fehaciente al director del órgano de comunicación o, a falta de éste, a quien haga sus veces, para que rectifique las afirmaciones consideradas inexactas o agraviantes.

Siendo ello así y adicionalmente a que se ha analizado la imposibilidad de admitir a trámite la demanda por la existencia de falta de legitimidad para obrar de la demandante, analicemos también la causal de improcedencia prevista en el artículo 5 del mismo código, referida a la existencia de una vía procedimental específica, como causal de improcedencia, así tenemos que el mencionado artículo en su numeral 2 ha previsto que la demanda es

¹¹ Eto Cruz Gerardo. "El amparo" Gaceta Jurídica. Año 2017 Pag 334

improcedente cuando: "2. *Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de hábeas corpus*"

2. Es el deber de todo Estado proveer de mecanismos procesales previstos legalmente para proteger adecuadamente los derechos de las personas; esta disposición toma fuerza y mayor preocupación cuando de proteger derechos constitucionales se trata por ser los derechos base de todo el ordenamiento jurídico y pilar fundamental para la subsistencia de la persona humana y su relación en sociedad. Las distintas vías procesales que el Estado está en la obligación de otorgar a los justiciables, debe ser efectiva, expeditiva, tempestiva, oportuna y satisfactiva creando disposiciones que regulen los procesos según los intereses y derechos vulnerados. Y a efectos de proteger la demanda de justicia de todo estado, debe contener reglas claras para que pueda cumplir con su finalidad. Siguiendo esta línea el Tribunal Constitucional ha determinado lo siguiente:

"6. Consecuentemente, solo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado, y no el proceso judicial ordinario de que se trate"¹².

3. Consideramos que en el caso analizado se configuran un caso de existencia de vía procedimental específicas e igualmente satisfactorias, y que en estricto es la existencia del proceso judicial por contravención de derechos de menor¹³, el cual puede ser ejercitado por el Ministerio Público - Fiscal de Familia a instancia de los padres o representantes de los menores

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú del 28 de noviembre del 2005 recaída en el Expediente No. 0206-2005-PA/TC.

¹³ Artículo 69 del código de los Niños y adolescentes: " contravenciones son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley"

afectados (tal como se dice ha sucedido en este caso) y que tiene como objeto sancionar aquellas acciones u omisiones que pueden provenir de cualquier personas como funcionario o institución del estado que contraviene o afectan el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley, siendo ello justamente los reconocidos en la Constitución y en normas especiales como el Código de los Niños y adolescentes, de los cuales extraemos para el caso puntualmente el derecho a la educación y salud, desarrollados ampliamente a partir del artículo 14 al 21 del citado Código.

Para explicar que la contravención es la vía procedimental específica que pudo haber iniciado el Ministerio Público (Fiscal de Familia), debemos hacer referencia a los criterios que existen para determinar si la vía procedimental ordinaria es idónea e igualmente satisfactoria que el amparo, y ellos se halla desarrollados en el Exp. 02383-2013-PA/TC, donde se ha establecido en el fundamento 15 que es una vía igualmente satisfactoria aquella que de manera copulativa, cumpla con los siguientes elementos:

- Que la estructura del proceso es idónea para la tutela del derecho;
- Que la resolución que se fuera a emitir podría brindar tutela adecuada;
- Que no existe riesgo que se produzca la irreparabilidad; y
- Que no existe necesidad de una tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias.

En base a estos criterios es que se ha buscado estandarizar el análisis que deben tener en cuenta los jueces pronunciarse sobre la pertinencia de la vía constitucional del amparo, los que a decir de *Gerardo Eto Cruz*¹⁴, se resumen en cuatro criterios a tener en cuenta, y son los que este juzgado maneja:

- Primer Criterio: estructura idónea

¹⁴ ETO CRUZ, Gerardo; Sentencias Claves del Tribunal Constitucional, Editorial Gaceta Jurídica, 2016, pag 62-63

Señala que desde una perspectiva objetiva (es decir, vinculada a la vía propiamente dicha), debe analizarse si la regulación del procedimiento es, en efecto, rápida y eficaz. En otras palabras, debe evaluarse si el proceso ordinario tiene una estructura idónea para proteger los derechos supuestamente vulnerados.

En nuestro caso analizamos el proceso de contravención el cual es previsto por el Código de los Niños y Adolescente, entendiéndose por tal a todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes; y se tramita en la vía del proceso único regulado en los artículo 164 y siguientes de la invocada norma, el cual de acuerdo a la previsión normativa es un proceso eminentemente corto que consta de una sola audiencia en la cual se sana, concilia (si fuera el caso), fijan puntos controvertidos, actúa pruebas y sentencia. En este punto queremos rescatar un aspecto importante de este proceso, que es la existencia de una *etapa probatoria* dada en el audiencia única, en la cual el Juez puede actuar prueba relevante al caso, que dada las características requeriría pues se ha dicho en la demanda que con la aplicación de la Resolución Ministerial no. 451-2014-MINEDU se vulnera derechos a la salud y educación y si bien ha adjuntado a su demanda basta información referida a la inexistencia de comedor ni mobiliario en la instituciones educativas visitadas, falta del programa alimenticio Qali Warma, falta de útiles de aseo y agua entre otros; no existe prueba objetiva que acredite la afectación emocional y económica de los padres de familia de los menores sujetos a la jornada escolar completa, o elementos probatorios que demuestren la relación directa entre el bajo nivel de aprendizaje que señala existe en las instituciones afectadas, y la

jornada escolar completa; lo cual forma parte de los hechos que sustentarían su pretensión y son los que por tanto requieren de actividad probatoria que en el proceso de amparo no puede otorgárseles¹⁵.

- *Segundo Criterio: Tutela idónea*

Este criterio, que también parte de la perspectiva objetiva, se refiere a la idoneidad de la protección que podría recibirse en la ordinaria. En este punto, debe analizarse si en la vía ordinaria será posible resolver debidamente el caso que se ponga a su consideración. Al respecto consideramos que sí, pues de detectarse la vulneración de los derechos de los menores el juzgado estará en condiciones de ordenar acciones correctivas que lo garanticen, las que además pueden ser solicitadas como tutela anticipada en incluso fuera del proceso por el representante del Ministerio Público.

- *Tercer Criterio: urgencia como amenaza de irreparabilidad*

Desde esta perspectiva subjetiva, debe analizarse si la vía ordinaria pone en grave riesgo el derecho afectado. Aquí es necesario evaluar si acudir a ella puede volver irreparable la afectación alegada, esta situación puede existir incluso si un proceso ordinario es considerado como "vía igualmente satisfactoria" desde una perspectiva objetiva.

Al respecto consideramos que en el caso ello no sucede, por cuanto como hemos ido desarrollando el proceso de

¹⁵ Artículo 9.- Ausencia de etapa probatoria del Código Procesal Constitucional: "En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previo."

contravención en un proceso específico para la protección de los derecho de un menor, asimismo porque incluso trae consigo la posibilidad de conferir protección inmediata al menor, la que además no es necesaria sea solicitada ya que de oficio el juez puede dictarla (medidas de protección). Otro aspecto a considerar es que podemos advertir que las investigaciones que ha llevado a cabo la representante del Ministerio Público le han llevado casi todo el año escolar, nótese que las mismas inicia en abril del presente año y concluye con una exigencia ante el fuero jurisdiccional en la segunda mitad del mes de noviembre del mismo año, de allí que se advierte que los derechos en juego no tiene la condición de irreparables en tanto han podido esperar la documentación de la demandante y no han exigido una actuación inmediata en su resguardo, lo cual es una condición necesaria para la intervención de urgencia frente a la irreparabilidad del daño que tiene el proceso constitucional.

En este sentido el Tribunal Constitucional, ha interpretado la exigencia del artículo 5 numeral 2 en el sentido de que el proceso de amparo *"ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, ésta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario"* (Exp. N° 04196-2004-AA/TC, fundamento 6).

- **Cuarto Criterio: Urgencia por la magnitud del bien involucrado o el daño**

Este criterio exige analizar la necesidad de tutela urgente sobre la base de la relevancia que tenga el derecho involucrado o la gravedad del daño que podría ocurrir. En nuestro caso identificamos como los bienes jurídicos a proteger, la salud y educación. El primero si bien tiene connotaciones que repercuten con el derecho a la vida bienestar, y desarrollo, dada la forma como ha sucedido el caso y el tiempo que ha tomado y ha sido valorado por la demandante como el prudente para poder accionar, nos hace colegir que no ha existido un riesgo importante o de magnitud tal que haya exigido en la actora acciones urgentes también para evitarlo, ergo no existiría urgencia por la magnitud del daño que merezca ser atendida vía amparo, por lo que los hechos bien pueden ser vistos y analizados dentro del proceso de contravención, máxime se ha demostrado que es un proceso corto, sin mayores actuaciones procesales, el cual además a la fecha se halla ya en trámite.

QUINTO: Con lo expuesto este juzgado calificando la demanda incoada, considera que la misma es deviene en improcedente por ausencia de legitimidad en la parte demandante, así como por existir vías ordinarias igualmente satisfactorias.

IV-. DECISIÓN:

Por los argumentos expuesto este juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la demanda de amparo interpuesta por la **FISCALIA PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA** en contra **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** respecto a la

inaplicación de la Resolución Ministerial No. 451-2014-MINEDU y se suspenda el modelo del servicio educativo "Jornada Escolar Completa" en las instituciones educativas. Sin pago de Costas y Costos.

2. NOTIFIQUESE.-

CARGO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

MINISTERIO PÚBLICO

Distrito Fiscal de Cajamarca -
Fiscalía Provincial Civil

CENTRO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL

NO DIC 2019

RECIBO

EXPEDIENTE N° : 01134-2019-JR-CI-01

ESPECIALISTA : SILVIA JARA SÁNCHEZ

CUADERNO : PRINCIPAL

ESCRITO : N° 3

SUMILLA : APELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
IMPROCEDENCIA DE DEMANDA

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA.-

LILIAN SUSAN RUEDA CURIMANEA, Fiscal Provincial Civil de Cajamarca, con domicilio procesal en Jr. Las Casuarinas 363, tercer piso, Urb. La Perlita de esta ciudad, Casilla Electrónica N° 80629, en el proceso seguido por esta fiscalía en contra del Ministerio de Educación y el Gobierno Regional, **sobre Acción de Amparo en defensa de los Intereses Colectivos** de la Comunidad Educativa (estudiantes y padres de familia), de las 18 Instituciones Educativas consignadas en la demanda, a usted digo:

Que, con fecha 05 de Diciembre del año en curso se ha notificado a esta fiscalía con el contenido de la resolución número uno de fecha 29 de noviembre del presente año, en la cual se declara **IMPROCEDENTE la demanda** interpuesta por esta fiscalía; por lo que dentro del tercer día hábil de notificada la misma, **INTERPONEMOS APELACIÓN DE AUTO con efecto suspensivo**, por los siguientes fundamentos de hecho que paso a exponer:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Antes de empezar a analizar punto por punto las razones por las cuales su despacho declara **improcedente in limine** la demanda de Amparo interpuesta por la Fiscalía Provincial Civil, es importante tener presente parafraseando al autor Gerardo Eto Cruz que "de la concepción que se tenga sobre los derechos fundamentales y derechos humanos dependerá la fundamentación e interpretación que haga el Juez"¹, y es que, a decir, de este mismo autor, "se

¹Eto Cruz, Gerardo, El Amparo. Los derechos fundamentales y otros conceptos claves en el proceso de Amparo. 1Ra Edición 2017. Gaceta Jurídica, pg. 11

supone que todo juez es garantista en tanto debe lealtad a la Constitución. No puede existir, desde luego, un juez escéptico o agnóstico en torno a los derechos fundamentales, así como tampoco puede existir un sacerdote que oficie misa y no crea en Dios. El juez del amparo, como el de hábeas corpus, debe ser un militante y activista de la Constitución".² Dicho esto, procedemos al análisis:

DE LA LEGITIMIDAD

En este punto se analizan los siguientes aspectos que a criterio e interpretación de su despacho, la llevan a concluir la falta de legitimidad activa e incompetencia de la Fiscalía Provincial Civil:

A) DE LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR:

1° Sustento de la Improcedencia: Se señala que si son los estudiantes quienes están soportando de manera directa los efectos de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, tendrían que ser ello los afectados en los derechos señalados, pues no podría sostener que los padres de familia de estos alumnos están afectándose en su educación y salud.

Al respecto debemos señalar lo siguiente:

PRIMERO: En el punto vigésimo sexto de la demanda (pg. 245), demandamos como uno de los derechos fundamentales vulnerados con la aplicación del modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa, **el derecho a la salud**, y dentro de este rubro es que consignamos a los padres de familia como afectados, y no dentro del derecho a la educación.

SEGUNDO: También citamos en la página antes acotada de nuestra demanda (245), la **definición del concepto de salud** que hace el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp. N° 2016-2004-AA (fundamento 28), "*como el funcionamiento armónico del organismo, tanto en el aspecto físico como psicológico del ser humano (...) como tal,*

²Ob. cit., pag 12

constituye una condición indispensable para el desarrollo y un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". Y la definición del derecho a la salud, (fundamento 29 de la misma sentencia), como "la facultad que tiene todo ser humano de **mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental**, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida".

TERCERO: Es por ello que estando a las definiciones antes acotadas, y a las pruebas adjuntadas a la presente demanda en los 18 tomos que se acompañan, obrando en cada una de ellas dos actas de visitas inopinadas, así como los CDs que contienen fotos y videos, en la cual queda plasmado la afectación de los padres de familia, **es que consideramos también como agraviados, además de los estudiantes, A LOS PADRES DE FAMILIA de los mismos, pudiendo citar como muestra:** a) el CD que obra a folios 54 del **Tomo I** correspondiente a la I.E. San Ramón de Chontapaccha, en la que de los 5 videos, el último es una entrevista a dos madres de familia quienes expresan su malestar porque sus hijos "tiene que comer en el pasto, a veces cerca de desperdicios, con todo el polvo que cae en las comidas y que cuando llueve la situación se pone terrible" (ver pag. 6 de la demanda); b) Acta de folios 55 a 59 del **Tomo III** correspondiente a la I.E. Julio Ramón Ribeyro, en la cual las madres de familia manifestaron a la suscrita que "caminan de lejos para traer las comidas, dejando de trabajar, poco tiempo para que coman sus hijos, no tienen un ambiente donde comer, en la zona hay mucho polvo, comen con la comida contaminada por el polvo, muchos vienen sin desayunar porque entran a las 7.00 y no almuerzan bien, a los niños que les dan dinero para el cafetin, ellos prefieren comprar golosinas y además la comida del cafetín no es buena (...) el polvo es brutal y los chicos sufren con eso, hay chicos que no traen su almuerzo, nuestros hijos deben ir a nuestras casas a comer, en lugar de alimentarse se están desnutriendo, que la Ugel entienda que no desean la Jornada Escolar Completa y que en todo caso debería haber

dos turnos, les dejan demasiada tarea para la internet, salen tarde y tienen que estar hasta la noche haciendo las tareas, como a las cuatro de la tarde llegan a sus casas y no tienen tiempo para nada" (ver pg. 37 de la demanda);

c) Acta Fiscal de folios 25 a 29 del Tomo IV correspondiente a la I.E. Hino. Miguel Carducci Ripiani en la cual se consigna que las madres de familia reclaman que "no hay comedor y sus hijos comen en el pasto, a veces con calor, a veces con frío y que eso no es justo, la comida del cafetin es poquito y está a S/3.50, por eso ellas prefieren traer la comida a sus hijos. Hay jovencitos que no traen su comida y algunos lo traen desde temprano pero les duele la barriga. Se debería regresar al horario normal para que sus hijos coman en casa, **ahora les están pidiendo dinero para hacer un comedor y ellos no tienen.** No está bien que los chicos estén comiendo en el pasto sin lugar donde sentarse y con moscones, el Estado debería encargarse de ellos y no los padres de familia" (ver pg. 53 de la demanda); d) Acta Fiscal de folios 26 a 30 del Tomo V, así como CD que se adjunta correspondiente a la I.E. Pedro Villanueva Espinoza-Porcón Alto, en la que se pudo recoger el reclamo de los padres de familia, "como el caso de María Valencia que señala demorar 45 minutos para traer la comida a sus hijo. Delicia Donato Tejada demora media hora, viene caminando, Andrea Murrugarra viene desde Chilipampa y dice que durante 01 hora viene cargando a su hijo pequeño para traer el almuerzo, María Magdalena Chilón Castrejón demora también 01 hora caminando desde Chilimpampa, las señoras antes citadas, al igual que Julia Anaya Huangal y otras madres presentes solicitan al Estado les brinde el almuerzo si desean que sus hijos estudien hasta las tres de la tarde, sino que sus hijos regresen a sus casas comer, **ellas tienen que caminar 40 a 45 minutos con sus pequeños cargándolos (en mantas) y no tienen dinero para el taxi y en el camino ya se les enfría la comida. Dicen que ya son varios años en esta situación y que por favor se haga algo por sus hijos "es un corre corre con lluvia y todo tener que traer la comida a sus hijos dejando a sus otros hijos pequeños"**, (ver pg. 67 y 68 de la demanda) e) Acta Fiscal de folios 26 a 30 y CD, del Tomo VI correspondiente a la I.E. San Vicente de Paúl de Otuzco-Baños del Inca en la cual la mayoría de las madres



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Distrito Fiscal de Cajamarca

"Justicia Social"

de familia refieren que *"caminan media hora y hasta una hora porque no tienen dinero para pagar el cafetín, como es el caso de Lucilda Mosquera Morales quien viene de Luchupucro que está a una hora del colegio y si estaría de acuerdo que el Estado les provea de comida a sus hijos porque si traen la comida muy temprano ya no es saludable para ellos"* (ver pg. 81 de la demanda); Acta Fiscal de folios 193 a 197 y CD, en la cual el Presidente de APAFA señor Julio Rudas Yovera con DNI 26684762 reafirma lo manifestado por las madres de familia que ***"la JEC les genera un gasto para los padres, sino pueden traer su comida tienen que pagar S/3.00 soles diarios, traen los almuerzos desde muy lejos, pierden tiempo, que debe tenerse en cuenta que están en una zona rural, y que preferirían el horario anterior"*** (ver pg. 90 de la demanda); y, así podríamos ir describiendo lo que se observó y se consignó en cada una de las 18 instituciones educativas y que usted señora Juez los tiene a la vista en los 18 Tomos que se presentan como medios probatorios.

CUARTO: Todo ello nos llevó a concluir como: **1) Afectación emocional (psicológica y hasta física) de los padres de familia** que:

a) Las madres de familia en su mayoría traen el almuerzo a sus hijos porque no tienen dinero para que los mismos coman en el cafetín, y aún así refieren que el almuerzo no llega caliente, porque **muchas de ellas tienen que caminar una o dos horas de los caseríos o centros poblados**, y tienen que caminar, uno porque hasta ese lugar no llega movilidad, o dos, porque no tienen dinero para los pasajes.

b) La angustia de las madres de familia de preparar el almuerzo temprano y tener que llegar a tiempo, porque muchas veces por llegar tarde sus hijos se han quedado sin almorzar, y es que el tiempo del almuerzo es corto, habiéndose detectado en la primera visita que en colegios como Julio Ramón Ribeyro y Dos de Mayo es de 20 minutos, los cuales se recortan al momento de hacer cola para entregar los almuerzos.

c) La preocupación de aquellas madres de familia cuyos hijos llevan desde temprano su comida porque ellas no pueden llevarlo a la hora del almuer-



zo, ~~sabiendo que lo comerán frío~~, o si compran en el cafetín, que el mismo no será lo suficiente y en la calidad requerida.

~~d) Muchas madres de familia vienen cargando a sus pequeños hijos en la espalda porque no tienen con quien dejarlos~~, dejando incluso a otros hijos pequeños en casa, para llevar el almuerzo.

e) Sus hijos llegan 3.30 a 4 de la tarde a sus casas cansados, y en el caso de las zonas rurales llegan a las 5 ó 6 de la tarde, y cuando les dejan trabajos se tiene que quedar por el colegio para la internet y llegan más tarde aún.

2. Afectación económica:

a) En el caso de las madres o padres de familia que gastan los pasajes para venir a dejar el almuerzo a sus hijos, así como el tiempo invertido teniendo que salir algunos de sus trabajos.

b) El pago de S/3.00 soles diarios en el caso de aquellos estudiantes que almuerzan en el cafetín.

c) Se les pide cuotas para el mobiliario, así como la construcción del comedor, por cuanto el Estado no les ha proporcionado las mismas, esto se suma a las cuotas que tienen que dar por el pago del agua, la luz.

d) Incluso, en los colegios donde hay Qali Warma, esta institución solo les provee los insumos, pero ellos tienen que pagar a las personas que cocinan, teniendo que comprar el menaje de cocina como ollas, platos, cucharas, etc; posteriormente, buscar el mobiliario para que sus hijos no coman parados, como bancas, hules para las mesas, además del jabón que se les pide proveer para el lavado de las manos antes de comer.

Conclusiones que obran en las páginas 249 a 251 de nuestra demanda, con lo que **consideramos acreditada la afectación del derecho a la salud de los padres de familia de los estudiantes de las 18 instituciones educativas que representamos.** Es más, como prueba nueva al respecto, **adjuntamos:**

- **01 CD** que contiene la entrevista a padre de familia y actual alcalde de la I.E. San Ramón de Chontapaccha, en el programa Agenda Educativa de fecha 07 de diciembre del 2019.
- **01 CD** que contiene el Acta de padres de familia de la I.E. "San Juan Bautista" de Llacanora.

Ugna Susana Rueda Cordero
Fiscal Provincial Civil
Cajamarca

- 01 CD que contiene la declaración del padre de familia Mercedes Silva Tanta respecto a que la Jornada Escolar Completa los afecta en su vida familiar, y de manera económica, de fecha 08 de diciembre del 2019.
- 01 CD que contiene la declaración del padre de familia Wilser Llanos respecto a la JEC de fecha 19 de noviembre del 2019.
- Acta de padres de familia de la I.E. Santa Rosa de Namora.

2° Sustento de la Improcedencia: Que los derechos a la salud y educación son derechos sociales, que por más que estén previstos como tales, tienen una naturaleza de personales. En ese sentido debe rechazarse posiciones que sostiene que de los derechos sociales son derechos de grupo. Estando a lo expuesto en esta parte podemos colegir que los derechos invocados por la demandante son en estricto derechos fundamentales de cada uno de los afectados (alumnos), y como tales no caben dentro de la calificación de derechos colectivos que se les ha querido dar en la demanda.

Analizaremos este punto dividiéndolo en dos partes:

1. EL ESCASO DESARROLLO NORMATIVO, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL DE LOS INTERESES COLECTIVOS EN NUESTRO PAÍS

a) A decir de la doctora María Amparo Grau, en su artículo "Los intereses colectivos y difusos"³, "las Constituciones modernas se preocuparon en demasía por la protección y reconocimiento de los derechos individuales, centrando el Estado de derecho en el derecho de los individuos y no en el de estos como grupo organizado-la sociedad-, **si bien se reconocían derechos sociales, su efectividad estaba supeditada a la protección individualizada de cada uno de los sujetos, negándose que el conjunto de individuos**

³ www.UPLIANO.ORG.ve>artic>texto>DERYSO>derys0_2001_2_195_208. Grau, María. "Los intereses colectivos y difusos". Revista de Estudiantes de Derecho de la Universidad Monteávila. Pg. 203

[Firma manuscrita]
Fiscalía Provincial Civil
Cajamarca

~~pudiera alegarlo y menos aún ejercer las garantías destinadas a su protección~~" (el resaltado es nuestro)

b) La protección jurídica de los intereses colectivos y difusos nace como consecuencia de la transformación que ha venido experimentando la sociedad, principalmente, a partir de la Segunda Guerra Mundial y que se ha reflejado también en el surgimiento de nuevas formas de conflicto y de mecanismos que se precisan para su solución. A decir de la doctora Maite Aguirrezabal Grunstein ⁴ "la sociedad contemporánea ha sido calificada como una sociedad de masas, en la que las relaciones son cada vez más complejas: hay agrupaciones de diversos tipos (partidos políticos, sindicatos, asociaciones, etc) **o simplemente individuos afectados por infracciones del ordenamiento jurídico que tiene relevancia colectiva**" (el resaltado es nuestro).

c) Países como México, Brasil, Guatemala, Venezuela, Colombia, República Dominicana y otros, han desarrollado este tema tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial, tramitándose en algunos de ellos el tema de intereses colectivos dentro de la garantía constitucional de Acción Popular y otorgando representación taxativa además del Defensor del Pueblo, al Ministerio Público. Acervo doctrinario y jurisprudencial al que seguiremos recurriendo para fundamentar el presente recurso de apelación.

d) En nuestro país, dentro de los juristas que han desarrollado el tema de Intereses Colectivos están los doctores Nelson Ramírez Jiménez y aunque no de manera específica, el doctor Miguel Ángel Díaz Cañote, **ambos autores citados en nuestra demanda** (ver pg. 234), y el primero, justamente para ilustrarnos en la diferencia conceptual de intereses difusos, colectivos e individuales homogéneos. Así tenemos que según el Código Modelo de Procesos Colectivos, aprobado durante la realización de las XIX Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, realizado en Caracas, Venezuela, el 28

⁴ Aguirrezabal, Maite. "Algunas precisiones en torno a los intereses supraindividuales (colectivos y difusos)", Revista Chilena de Derecho, Vol.33 N°1, pp. 69-91 (2006).



de Octubre del 2004, se plantea una clasificación tripartita de los derechos colectivos: 1) Difusos, 2) Colectivos, y 3) individuales homogéneos.

Los derechos difusos comprenden a los derechos esencialmente colectivos, cuya caracterización está referida a:

- i) un número indeterminado e indeterminable de titulares;
- ii) a la naturaleza indivisible e indisponible del bien jurídico afectado; y,
- iii) a la conexión fáctica generada por el daño materia de la pretensión colectiva.

Los derechos colectivos propiamente dichos:

- i) Pertenecen a un número indeterminado, pero determinable de personas, entre las que existe una relación jurídica base que las vincula, sea entre ellas o con la parte contraria, relación que por definición debe ser anterior al daño;
- ii) El bien jurídico tutelado es relativamente indivisible, pues los miembros de la colectividad pueden ser identificables.

Los intereses individuales homogéneos:

- i) Hace referencia a derechos subjetivos ontológicamente individuales
- ii) La divisibilidad del bien jurídico entre la comunidad de afectados, pero que se tratan colectivamente porque tiene por origen común la conducta de la parte contraria.

e) Esta es la conceptualización, que a decir del doctor Miguel Ángel Díaz Cañote⁵ debería manejar nuestra legislación sobre derechos colectivos, pero la realidad es otra. El Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Exp. 04878-2008-PA/TC, señala en su considerando 29, que si bien a nivel de la doctrina existen diferentes formas de denominar a los derechos difusos y colectivos (entendidos como derechos supraindividuales), así como en el caso de las demandas sobre actos individuales homogéneos (entendidos como derechos pluriindividuales), **hace suya la distinción sobre derechos difusos y derechos colectivos realizado por Ferrer Mac-Gregor⁶,**

⁵ Díaz, Miguel Ángel, "Los intereses o derechos difusos en el Código Procesal Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes", Actualidad Civil, Vol. 23, Mayo 2016, pg. 232

⁶ Sentencia Expediente N° 04878-2008-PA/TC

... " (ambos tipos derechos) comparten los mismos problemas jurídicos y se refieren a bienes

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
2016-05-10
FOLIO 10
PÁGINA 10

menzionado en su Considerando 31 como ejemplo de tutela de **derechos difusos** al caso de la contaminación ambiental del aire o del agua derivados de desechos arrojados por una fábrica. y como un ejemplo de **derechos colectivos** los problemas de la falta de higiene o seguridad en una determinada fábrica o escuela. Lo más importante de la sentencia antes citada es que habilita la posibilidad de acudir a los procesos constitucionales para la protección de INTERESES COLECTIVOS, vía ACCIÓN DE AMPARO, art. 40° del Código Procesal Constitucional, puesto que de la lectura del mismo en su tercer párrafo se puede apreciar que sólo habla de intereses difusos, a diferencia del artículo 67° del mismo cuerpo de leyes, que habilita la interposición de la Acción de Cumplimiento por intereses difusos o colectivos, por lo que consideramos que en aras de la armonía normativa y evitar incongruencias procesales pero sobre todo, crear indefensión, se debería integrar el artículo 40° del Códigos Procesal Civil, adicionando a su tercer párrafo la interposición de Acción de Amparo también para la protección de intereses colectivos.

2. ¿LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA EDUCACIÓN, POR MÁS QUE SEAN SOCIALES TIENEN NATURALEZA PERSONAL Y, AL SER DERECHOS FUNDAMENTALES CORRESPONDE EN ESTRICTO A CADA UNO DE LOS AFECTADOS Y NO CABEN DENTRO DE LA CALIFICACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS?

a) La respuesta es NO señora Juez, aquí afirmamos conforme señala la Magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza del Tribunal

indivisibles (aire, paisaje, medio ambiente sano, etc). Su distinción fundamental consiste en que los primeros (intereses difusos) se entienden referidos no al sujeto como individuo sino como miembro de una conglomerado más o menos amplio, creándose una pluralidad de situaciones comunes; en cambio, los intereses colectivos atienden a colectividades o grupos limitados o circunscritos.

Así, los miembros del conglomerado que tiene un interés difuso, son indeterminables o de muy difícil determinación; en tanto que los miembros del grupo portador del interés colectivo suelen ser fácilmente determinables.

Parte de la doctrina y la legislación brasileña (...) los identifican según sus titulares se encuentren ligados por circunstancias de hechos (intereses difusos) o bien si pertenecen a un grupo, categoría o clase de personas ligadas entre sí o con la parte contraria debido a una relación jurídica base (intereses colectivos)".

[Firma manuscrita]

 Jueza del Tribunal

Constitucional de la República Dominicana⁷ "que los derechos colectivos son diversos, pero no opuestos a los derechos humanos individuales. De hecho, **los derechos colectivos incluyen derechos individuales en cuanto los grupos humanos que son sus titulares están formados por individuos y en cuanto crean condiciones para el ejercicio de los derechos individuales**", así pone como ejemplo la citada magistrada que, los derechos colectivos de los pueblos indígenas implican y protegen el derecho individual a la cultura de cada persona.

b) Así lo han entendido también los juristas colombianos Ana Victoria Vásquez Cárdenas y Mario Alberto Montoya Brand⁸, quienes señalan que la naturaleza colectiva puede estar referida a una tercera tipología de derechos que alude a necesidades masivas y compartidas en la población y cuya satisfacción necesariamente tiene que brindarse de manera colectiva a través de los órganos e instituciones del Estado; constituyen condiciones de posibilidad de otros, concretamente de los derechos económicos, sociales y culturales. Citan los autores como ejemplo: que para el adecuado cumplimiento de un acceso a la educación es necesario que el Estado cuente con instituciones y órganos que faciliten el derecho mediante la dotación de infraestructura y recursos apropiados al fin prescrito, ejemplo en el que se encontraría encuadrado el caso materia de autos.

c) Que una persona puede demandar de manera individual la afectación de sus derechos fundamentales no excluye la posibilidad de que pueda accionar de manera colectiva, vía tutela de intereses colectivos, con la diferencia de que en éste último, como ya se ha explicado líneas arriba, **son derechos indivisibles, esto es, son derechos del grupo, de todos y cada uno de sus**

⁷https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/14441/ponencia-definitiva-kmjm_derechos-colectivos.pdf, Jiménez, Katia, Ponencia "Los derechos e intereses colectivos y difusos en la Constitución de 2010. Doctrina sentada por el Tribunal Constitucional sobre los derechos e intereses colectivos y difusos. Sus garantías y desafíos". Ponencia presentada en el II Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional. Santo Domingo, República Dominicana, 26-28 de noviembre de 2014. Pg. 6.

⁸ Publicaciones.eafit.edu.co>cuadernos-investigación>article>download. Universidad EAFIT. "Lo colectivo en la Constitución de 1991". Medellín, Noviembre de 2002. Pg. 19.



~~miembros individuales, pero nunca de sólo uno o algunos de ellos, con~~
~~abstracción del colectivo.~~ Siendo que en el presente caso se está
demandando vía Acción de Amparo y en tutela de intereses colectivos, la
vulneración de los derechos fundamentales a la salud, de los estudiantes y
padres de familia de las 18 instituciones educativas que representamos
(comunidad educativa), así como el derecho a la educación de los estudiantes,
con la política educativa del Ministerio de Educación que crea el modelo de
servicio educativo "Jornada Escolar Completa".

d) Aquí es importante hacer la distinción de **derechos colectivos** con los
derechos individuales homogéneos, siendo que en éstos últimos, los
derechos son divisibles, pertenecen a cada sujeto de manera individual,
pero por cuestiones de economía procesal y eficacia estos derechos
pueden sustanciarse en un mismo proceso de carácter colectivo, al ser el
hecho generador de la lesión el mismo. Como por ejemplo en el caso
Choropampa, en el que producto del derrame de mercurio provocó que los
pobladores padecieran distintas afectaciones en la salud como cáncer, males
dermatológicos, etc, aquí **cada sujeto podía tener una pretensión distinta**
que provenía del mismo evento.

e) En el análisis manifestado por su despacho señora Juez que el derecho a la
salud y a la educación sólo pueden ser invocados de manera particular por
cada uno de los estudiantes afectados de las 18 instituciones educativas
materia del presente proceso, **llegaríamos a la terrible situación de que se**
tendrían que interponer aproximadamente 9,000 demandas de Acción de
Amparo, y entonces nos preguntamos, **¿dónde están los principios de**
economía procesal y eficacia a fin de que la demanda de estos derechos
puedan sustanciarse en mismo proceso de carácter colectivo, atendiendo
a que el hecho generador de la afectación es el mismo, la aplicación de la
Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU que instaure como política
educativa, el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa"?; y, lo
que es peor aún, **¿dónde queda el derecho a la defensa de los estudiantes**



~~y madres de familia, en su mayoría de zonas rurales que no tienen para pagar un abogado o por desconocimiento no acuden a la vía judicial?~~

3° Sustento de la improcedencia: Si fuesen derechos colectivos tendría que ser la demandante miembro del grupo afectado para poder accionar en interpretación lógica del artículo 40° del Código Procesal Constitucional, máxime no ha exhibido ningún tipo de delegación por parte de los titulares de estos derechos.

a) Siguiendo la interpretación lógica que usted señala señora Juez, entonces, ¿porqué la Defensoría del Pueblo si puede interponer demanda de amparo en estos casos sino es miembro del grupo afectado? La respuesta es sencilla y está en el mismo artículo, en su tercer párrafo, "cualquier persona puede interponer demanda de amparo cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los referidos derechos". Como ya se explicó líneas arriba, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp. N° 04878-2008-PA/TC (Considerando 31) habilitó en el artículo 40° del Código Procesal Constitucional, la posibilidad de acudir vía de acción de amparo para la protección de intereses colectivos, al existir un vacío en este tema, y ello en coherencia normativa con lo estipulado por el artículo 67° del mismo cuerpo de leyes, en la que habilita a cualquier persona interponer Acción de Cumplimiento en defensa de derechos con intereses difusos o colectivos.

b) Si bien el autor Juan Manuel Sosa Sacio, en su comentario al artículo 67° del Código Procesal Constitucional ⁹ señala que para los intereses colectivos el término "cualquier persona" sólo comprenderá a quienes pertenecen al grupo que comparte el interés jurídico común, posición adoptada por usted señora Juez, ello no es tan cierto, puesto que como se señaló líneas arriba,

⁹Sosa, Juan. Código Procesal Constitucional Comentado, Tomo II, Primera Edición 2015, Gaceta Jurídica. pg. 59.

[Firma manuscrita]
Fiscalía Provincial
Cajamarca

se permite a la Defensoría del Pueblo interponer demanda de amparo y de cumplimiento en tutela de intereses colectivos sin ser parte del grupo afectado, por su rol constitucional de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; entonces, con mayor razón el Ministerio Público estaría habilitado para interponer la presente demanda como defensores de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, en representación de la sociedad a tenor de lo dispuesto por el artículo 159° incisos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, que habla de nuestro **actuar de oficio o a petición de parte**, concordante con el artículo 1° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **por lo que NO estamos obligados a exhibir algún tipo de delegación por parte de nuestros representados, tanto más si actuamos en el especial deber de protección que no es atribuido**¹⁰

c) Se ha desarrollado en el punto dos del sustento de improcedencia, que existe un escaso desarrollo normativo jurisprudencial y doctrinario del tema de intereses colectivos en nuestro país, pero ello no es óbice para el ejercicio del mismo; y como así lo señala el Dr. Rafael Badeli Madrid, profesor UCV y UCAB de Derecho Administrativo ¹¹, *"la ausencia de ley que defina el derecho de acción para tutelar los derechos e intereses colectivos y difusos, previsto en el artículo 26 constitucional, no constituye un impedimento para su ejercicio. De allí que la jurisprudencia de la Sala Constitucional, en uso de su poestad normativa, pregone la existencia de claros medios adjetivos destinados a la satisfacción de los derechos transindividuales o de grupo. La Sala Constitucional, en la primera de sus sentencias sobre el asunto, esta es, la del 30/06/00, caso: Dilia Parra Guillén, estableció que las acciones por derechos e intereses difusos o colectivos pueden ser interpuestos de inmediato, **aún cuando por omisión legislativa no exista desarrollo normativo, bien por vía ordinaria o mediante amparos constitucionales**"* (el resaltado es

¹⁰ STC, Exp. N° 05111-2008-PA/TC, f.j.3.

¹¹ Revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download, 2009. Badell Madrid, Rafael. III Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal. Universidad Central de Venezuela. "La tutela de los intereses colectivos y difusos en Venezuela como medio de protección constitucional". pg. 38



mesito). En igual sentido se pronuncia la jurista Viviana Amparo Grau en su artículo antes citado "Los intereses colectivos y difusos"¹² al manifestar que "en todo caso, conforme a la jurisprudencia de la Sala Constitucional el juez, aun cuando no se invoque la representación de intereses colectivos o difusos, de constatar tal circunstancia deberá notificar a la Defensoría del Pueblo o a los entes que la ley establezca en particulares materias (casos de protección al consumidor, Urbanismo, etc) (...)"

B) DE LA COMPETENCIA DE LAS FISCALÍA CIVILES

1° Supuesto de Improcedencia: Según el artículo 96° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, no está dentro de las facultades de la magistrada demandante irrogarse la representación de los padres de familia y alumnos de las 18 instituciones educativas supuestamente afectadas por la implementación de la jornada escolar completa y accionar vía constitucional de amparo derechos que son de exclusividad de los afectados, menos si no tiene atribuciones para atender este tipo de casos donde se encontrarían derechos e intereses de menores; para ello existen en el Distrito Fiscal de Cajamarca tres fiscalías de familia, por lo que la actuación realizada ante este órgano jurisdiccional es ilegítima.

a) Nuevamente señora Juez, parametrándose en norma específica no ha reparado que nos habilita a interponer la presente demanda lo dispuesto por el artículo 159° incisos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, que habla de nuestro **actuar de oficio o a petición de parte**, como defensores de la legalidad, de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, concordante con el artículo 1° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existe, y, es que, como se ya se ha dicho de manera reiterada y aunque suene repetitivo, el tema de intereses colectivos aún no se encuentra plenamente desarrollado en nuestra legislación, al punto de que no figura en el artículo 40° del Código Procesal Constitucional, habiendo tenido que ser integrada vía jurisprudencia a través del Tribunal Constitucional; sin embargo, ello no es obstáculo para accionar vía acción de amparo aún cuando por

¹² Ob. Cit., pg.206

Ministerio Público
Fiscalía Provincial Civil
Fiscalía de Familia
Fiscalía de Menores
Fiscalía de Adultos



omisión legislativa no exista desarrollo normativo específico del tema, **por lo que la fiscalía provincial civil no se estaría irrogando una representación que si le corresponde** de acuerdo a las normas antes citadas, y si por derechos de exclusividad de los afectados señora Juez, se refiere a que deben ser los mismos estudiantes quienes interpongan su demanda por corresponder a derechos de naturaleza personal, ergo individual, **ya hemos dejado establecido también líneas arriba**, que los derechos colectivos incluyen derechos individuales y por lo tanto, en atención a los principios de celeridad y eficacia y a que el hecho generador de la lesión es el mismo (Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU), procede interponer la acción de amparo de tutela de intereses colectivos, máxime que lo que se busca es impedir que la falta de determinación del sujeto activo en la relación material conduzca a una indefensión jurisdiccional del derecho colectivo.

b) En cuanto a lo señalado por su despacho que al tratarse de intereses de menores le corresponde el accionar jurisdiccional a las tres fiscalías de familia de Cajamarca, por lo que nuestro actuar es ilegítimo; debemos recordar que líneas arriba ya hemos demostrado que los afectados con la aplicación del modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa no sólo son los estudiantes sino también sus padres, por lo que esta fiscalía está representando a la **comunidad educativa constituida por los estudiantes y padres de familia de las 18 instituciones educativas en el presente proceso de amparo**; por lo que separar el derecho de los padres y de sus hijos, para que sean vistos por distintas fiscalías, sería un contrasentido al transgredir los principios de celeridad, economía procesal y eficacia **de la cual tienen que estar revestidos los procesos de amparo**, máxime que se está cuestionando mediante el presente proceso, la aplicación de una política educativa, que está vulnerando derechos fundamentales.

2° Supuesto de improcedencia: Que, la lista prevista en el artículo 5° del Código Procesal Constitucionalmente **no es una lista taxativa** y existen **supuestos adicionales para el rechazo liminar de la demanda como es el**

[Firma manuscrita]
Fiscal Provincial Civil
Cajamarca
2014



caso de la falta de legitimidad para obrar, y adicionando la fórmula prevista en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que autoriza al juez en caso de vacío o defecto de dicho código a la aplicación supletoria los Códigos Procesales afines, como en este caso es la prevista en el Código Procesal Civil artículo 427 numeral 1; es que podemos concluir que la demanda es improcedente por falta de legitimidad para obrar de la parte demandante.

a) En el anterior supuesto señora Juez, realizó una interpretación parametrada de la norma; sin embargo, en el presente caso es todo lo contrario, flexibiliza su interpretación, ampliando los alcances del artículo 5° del Código Procesal Constitucional para el rechazo in limine de la demanda, aplicando de manera supletoria el numeral 1) del artículo 427° del Código Procesal Civil, de la falta de legitimidad para obrar de la demandante.

b) Ya hemos demostrado a lo largo de los puntos analizados que **si estamos legitimados para interponer la presente demanda**; sin embargo, queremos acotar que al ser el proceso de amparo una institución del derecho procesal constitucional cuyo objetivo genérico es **tutelar los derechos fundamentales de las personas individuales o colectivos, físicas o jurídicos, procurando restablecer el derecho o la garantía vulnerada, evitando los actos lesivos que se presentan bajo la forma de amenaza o acto de inminente producción**, justamente por ello es que se enumeran los supuestos de improcedencia, para evitar vía interpretación extensa y se agreguen otros supuestos de improcedencia; y si bien es cierto, el autor Gerardo Eto Cruz, que usted cita en su análisis, señala que se pueden adicionar causales de improcedencia, también lo es que el mismo autor refiere que ¹³ *"en la sentencia del Tribunal Constitucional, por su parte, ha quedado claramente establecido que el rechazo liminar de la demanda de amparo, es una alternativa a que solo cabe acudir cuando no exista margen de duda de su improcedencia (. .) si bien el rechazo in limine de la demanda persigue fines constitucionales plausibles, constituye, pues, una facultad de ejercicio*

¹³ Ob.cit.pg. 334-335

[Firma manuscrita]
Liliana Susana Zúñiga
Fiscal Provincial Civil
Cajamarca



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA JUDICATURA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Distrito Fiscal de Cajamarca

PROCESO 00000000000000000000

excepcional (última ratio) por parte de los jueces constitucionales, siendo en todo caso de aplicación, en aquellos casos de duda, el principio pro actione (...) el mismo que impone a tales jueces el deber de interpretar los requisitos y presupuestos procesales de los procesos constitucionales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo, con lo cual ante la duda, la decisión debe dirigirse por la continuación del proceso y no por su extinción" (el resaltado es nuestro).

c) Principio pro actione que usted no ha tomado en cuenta señora Juez, y ello queda evidenciado en la demostración efectuada por esta fiscalía ante la observación de su despacho, de que si hay afectación del derecho a la salud de los padres de los estudiantes, conforme se acredita con los 18 tomos que se adjuntan como medios de prueba y que ha tenido a la vista, en la cual también se acredita la vulneración del derecho a la salud y la educación de los estudiantes; es por ello que, ante este sólo indicio o evidencia, su despacho debió optar por la continuación del proceso y no por su archivo, dejando en indefensión a nuestros representados.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA TAXATIVA

A. VÍA PROCEDIMENTAL ESPECÍFICA

1° Supuesto de Improcedencia: Que en el caso analizado se configura la existencia de vía procedimental específica e igualmente satisfactoria, como es el proceso judicial por Contravención ejercitado por el Ministerio Público mediante el Fiscal de Familia, Contravención que tiene por objeto sancionar aquellas acciones u omisiones que pueden provenir de cualquier persona como funcionario o institución del estado que contraviene o afectan el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, por lo que la demanda estaría en la causal de

Unánime
Fiscal de Familia
Contravención
Proceso 00000000000000000000
Fiscalía de la Judicatura
Cajamarca

Impresidencia prevista en el artículo 5 numeral 2 del Código Procesal Constitucional.

- a) Como usted bien lo indica señora Juez, la Contravención tiene por objeto sancionar, pero lo que se busca con la demanda de Acción de Amparo, es **tutelar** el derecho de los niños y adolescentes a la salud y educación y resguardar el derecho a la salud de los padres de familia.
- b) Al respecto, **debe tenerse en cuenta la naturaleza tutelar y urgente del amparo, frente a la naturaleza sancionatoria residual del proceso por Contravención**, motivo por el cual la Juez Constitucional tiene la obligación de resolver el fondo de la controversia, pues cuenta con la posibilidad de valorar la totalidad de la documentación a fin de tutelar los derechos invocados, como es finalidad de los procesos constitucionales, más aún, si la demanda está enfocada a la tutela de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes que cuentan con el principio de interés superior; **descartando la utilización de la contravención que ha sido regulada por el legislador con finalidades represivas y no propiamente de reconocimiento, y restitutivas de derechos como si ocurre con el amparo**; tanto más, si es que los procesos de contravención iniciados sobre el particular han sido archivados como se desarrollará más adelante.
- c) En cuanto al Interés Superior del Niño, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que todo asunto relacionado con niños, niñas y adolescentes debe privilegiar la tutela por encima de cualquier formalidad, pues, "el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente sus derechos humanos", esto quiere decir, que las formalidades establecidas dentro de los procesos o procedimientos deben ser flexibilizadas en pro del cuidado, protección, desarrollo y seguridad del niño, niña o adolescente, en virtud de la situación de vulnerabilidad en la que estos

Luzmila Susana Pineda Cordero
Fiscal Provincial Civil
Fiscalía Provincial Civil
Fiscalía Provincial Civil



co encuentran por formar parte de los grupos considerados constitucionalmente vulnerables, lo que impone una obligación para "las autoridades y responsables de las entidades públicas y privadas para garantizar el bienestar de la niña, niño o adolescente. El bienestar abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas, emocionales, así como su necesidad de afecto y seguridad, que garantice su desarrollo integral" (art.9° del Reglamento del D.S. 002-2018-MIMP); desarrollo que se encuentra siendo lesionado por la indebida aplicación o ejecución de la política educativa de Jornada Escolar Completa, afectación que se ha presentado de manera continua desde que se instauró en Cajamarca (2016), por lo que y constituye una medida desproporcional la pretensión de la señora Juez de remitir los actuados a un proceso cuyo propósito no es directamente tutelar sino snacionatorio, alargando más el período de afectación permanente en los derechos invocados, lo que resulta innecesario, irracional y desproporcionado; convirtiéndose el propio órgano jurisdiccional en un agente más que propicia la afectación cuyo cese debe ser inmediato.

2° Que la Contravención es la vía más idónea al ser un proceso eminentemente corto que consta de una sola audiencia, en la cual el Juez puede actuar prueba relevante, lo que no ocurre en el proceso de amparo que no requiere actividad probatoria, y que si bien la fiscalía provincial civil ha adjuntado basta información referida a la inexistencia de comedor, mobiliario, útiles de aseo, agua, falta del programa Qali Warma, no existe prueba objetiva que acredite la afectación emocional y económica de los padres de familia de los menores sujetos a la jornada escolar completa, o elementos probatorios que demuestren la relación directa entre el bajo nivel de aprendizaje que señala existe en las instituciones afectadas por la Jornada Escolar Completa.

a) Es cierto que el inciso 2 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional sanciona la improcedencia de los procesos constitucionales cuando existen vías igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional,

Lticia Rodríguez Contreras
Fiscal Provincial Civil
Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca
Cajamarca, 14 de mayo de 2019



~~autenzado o vulnerado, no así la vía más idónea~~ como señala la señora Juez; no obstante, en el caso concreto es imposible señalar que la Contravención resulte ser una vía igualmente satisfactoria "al ser un proceso eminentemente corto que consta de una sola audiencia en el cual el Juez puede actuar prueba relevante", puesto que, es precisamente la falta de audiencia de pruebas con la que cuenta el proceso de amparo la que lo hace más célere. Vale decir, **la Contravención no es una vía igualmente satisfactoria**, puesto que al contar con una audiencia exige un procedimiento adicional al del proceso de amparo que indefectiblemente va a influir directamente en el tiempo o el plazo de resolución; motivo por el cual el razonamiento presentado por el órgano jurisdiccional es falaz. Debe anotarse que el proceso de amparo ha sido ideado como un proceso de urgencia, como lo ha establecido el propio Tribunal Constitucional, tan es así que el propio artículo 53° del Código Procesal Constitucional establece plazos sumamente cortos para su tramitación lo que lo hace más expeditivo que el proceso de Contravención que requiere de una etapa adicional; cosa distinta es la demora dentro de los órganos jurisdiccionales que contraviene incluso el referido artículo 53°, cuyo letargo no puede ser utilizado como argumento para declarar una improcedencia que no se configura si se tiene en cuenta únicamente el imperativo normativo.

b) En cuanto a la referencia de que la basta información adjuntada no involucra la relación directa entre el bajo nivel de aprendizaje y la JEC, cabe resaltar que el derecho a la educación no está referido únicamente al alto o bajo nivel de aprendizaje, sino a todos los elementos que se integran para conseguir dicho nivel de aprendizaje, es decir, por si solo constituye una afectación al derecho a la educación todas las demás afectaciones conexas que se presenten en el contexto de la ejecución de la Jornada Escolar Completa; tales como, la inexistencia de comedor, que influye en las deficientes condiciones en las que los estudiantes almuerzan lo que afecta su alimentación y por tanto influye sobre su rendimiento escolar, la falta de mobiliario que limita la idoneidad en el servicio educativo que se le provee a los estudiantes, en igual sentido la existencia de útiles de aseo, agua, o de



programas que favorezcan su nutrición como es el caso del Programa Qali Warma. Mal hace entonces la señora Juez al considerar que el nivel de aprendizaje de los estudiantes está referido solamente a la enseñanza enciclopédica que existe en las instituciones afectadas, puesto que el derecho a la educación cuenta con un contenido mucho más amplio dentro del cual se ubican también la condiciones en que éste se provee (STC N° 000853-2013/PATC).

c) Finalmente, si no contamos con servicios básicos tales como el programa Qali Warma que provee alimentación, comedor, mobiliario, jabón y otros, el esfuerzo que realizan los padres para llevar la alimentación de sus hijos y el hecho de tener que presenciar que los mismos desarrollan sus actividades en condiciones inadecuadas genera indefectiblemente afectación emocional (psicológica), y hasta física, en el caso de las madres de familia que tienen que caminar una a dos horas desde sus caseríos o centros poblados para llevar la comida caliente a sus hijos, cargando incluso a sus pequeños hijos en la espalda; en todo caso, **si su despacho considera insuficiente los medios probatorios adjuntados por esta fiscalía** como son: **a)** dos actas fiscales en cada uno de los 18 tomos en los cuales se consigna el malestar de los padres de familia, **b)** CD en cada uno de los 18 tomos, conteniendo fotos y videos y declaraciones de los padres de familia y las condiciones en las que los hemos visto llegar al colegio a dejar el almuerzo a sus hijos (con pequeños cargados en la espalda), **c)** memorial con 710 firmas de padres de familia que obran en el Tomo I, folios 471 a 529; **d)** Cds, y actas de firmas adjuntados como prueba nueva en la presente apelación; bien podría disponer la actuación de prueba de oficio en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° del Código Procesal Constitucional o en aplicación supletoria del artículo 194° del Código Procesal Constitucional.

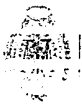
3° Con la Contravención el Juzgado estará en condiciones de ordenar medidas correctivas que lo garanticen, las que pueden ser solicitadas como tutela anticipada en incluso fuera del proceso por el representante

del Ministerio Público: Que la Contravención trae consigo la posibilidad de conferir protección inmediata al menor, y si las investigaciones en la Fiscalía Provincial Civil han llevado casi todo el año escolar se advierte que los derechos en juego no tienen la condición de irreparables en tanto han podido esperar la documentación y no han exigido un actuación inmediata en su resguardo, lo cual es una condición necesaria para la intervención de urgencia frente a la irreparabilidad del daño, por lo que al no haber existido un riesgo importante o de magnitud tal que haya exigido en la actora acciones urgentes también para evitarlo, no existiría urgencia por la magnitud del daño que merezca ser atendida vía amparo, por lo que los hechos bien pueden ser vistos y analizados dentro del proceso de contravención, el cual además a la fecha se halla ya en trámite.

a) Cabe recordarle señora Juez en cuanto a su argumentación de la amenaza de irreparabilidad, que el TC cuando ha interpretado el artículo 5 numeral 2 del Código Procesal Constitucional, no hace referencia a la irreparabilidad del derecho sino a la urgencia de la tutela protección de los mismos, lo que se establece en el propio fundamento 6 de la sentencia emitida en el Exp. N° 0206-2005-PA/TC utilizada por su propia judicatura; ello involucra que el derecho invocado puede ser tutelado de manera más eficiente por un proceso de amparo cuya demora es menor respecto de otros procesos y que resulta improcedente, sólo en los casos en los que exista una vía igualmente efectiva para el tratamiento de la temática propuesta; insisto en que la referencia del Tribunal Constitucional no apunta a la naturaleza del derecho tutelado sino a la protección inmediata que provee el amparo, por lo que mal hace la señora Juez Constitucional al considerar que los derechos en juego no tienen la condición de irreparables.

b) Debe tener presente también señora Juez, que el propio artículo 5 numeral 4 del Código antes acotado establece que antes de incoar un proceso de amparo, es necesario haber agotado las vías previas,

Distrito Fiscal de Calamárca
Fiscalía Provincial Civil
Tramite de Amparo



actuaciones que se han llevado a cabo en el presente proceso, lo que ha generado la demora en la presentación de la demanda, debiendo precisar que la presente demanda es un acumulado de 18 carpetas fiscales, correspondiente a 18 instituciones educativas, y en todas ellas se ha puesto de conocimiento de esta problemática a todos los actores involucrados: Ministerio de Educación, Gobierno Regional, Unidad de Gestión Educativa-UGEL, Dirección Regional de Educación-DREC, Qali Warma, y otros, constituyendo la principal demora el regreso de los cargos de oficios dirigido al Ministerio de Educación con sede en Lima (más de un mes por cada comunicación), por cuanto en Cajamarca no cuenta con ninguna dependencia descentralizada. Además se debe tener presente las coordinaciones efectuadas por esta fiscalía provincial civil con las instituciones involucradas en aras de poder encontrar una solución inmediata a la problemática de los estudiantes, reuniones efectuadas hasta en tres oportunidades, conforme se aprecia de las actas que se acompañan como Anexo 1-U. Es más, antes de iniciar el procedimiento administrativo, se solicitó informes a la Defensoría del Niño y Adolescente de Cajamarca-DEMUNA, Municipalidad Provincial de Cajamarca, Gobernador Regional de Cajamarca, Oficina Defensorial de la Defensoría del Pueblo, por cuanto a estos despachos **han acudido los padres de familia desde marzo del 2018, comunicando la problemática**, documentos que obran en el Tomo I, y que han sido minuciosamente detallados en nuestra demanda (ver folios 266 a 269), para saber qué acciones habían tomado, **habiendo recibido como respuesta de la DEMUNA y de la Oficina Defensorial que "al ser la Jornada Escolar Completa una política educativa implementada por el Ministerio de Educación (...) le corresponde a dicha entidad evaluar los avances, logros y dificultades de esta política educativa nacional"**.

c) Usted misma ha reconocido señora Juez el basto acervo documentario de medios probatorios que acompañan a la demanda, toda vez que a este proceso debemos llegar con todos los medios probatorios, al no haber etapa probatoria, lo que motivó a nos llevara unos meses concluir la etapa

Procedimiento Administrativo
Fiscalía Provincial Civil
Cajamarca
2018



administrativa, lo que no influye en la naturaleza del proceso sino en el cumplimiento de los procedimientos previos que generen el interés para obrar tal y cual ha ocurrido en el presente caso, procedimientos en los cuales no se ha obtenido la satisfacción del derecho fundamental, motivo por el cual nos hemos visto obligados a recurrir a la vía judicial mediante el proceso de amparo.

- d) La tutela de los derechos fundamentales a la salud y educación de los estudiantes y padres de familia de las 18 instituciones educativas que representamos, si tienen la condición de irreparables y requieren de una acción urgente e inmediata, por cuanto son derechos que se vienen afectando desde la implementación de la Jornada Escolar Completa en Cajamarca desde el año 2016, y puesta en conocimiento de las autoridades locales desde marzo del 2018, quienes no hicieron nada al respecto, conforme se ha descrito en nuestra demanda en los folios 266 a 269. Ahora bien, esta fiscalía, además de efectuar coordinaciones con los actores involucrados para dar solución inmediata al problema y no llegar a la vía judicial, remitió copias de las carpetas a las **Fiscalías de Familia de esta ciudad para que se investigara por Contravención** y se dicte una medida de protección inmediata, habiendo recibido el informe del estado actual de dichas carpetas de la Oficina de Indicadores de este distrito fiscal, pudiendo citar como muestra las siguientes:
1. Caso 202-2019, Primera Fiscalía Provincial de Familia, Director de la I.E. San Ramón de Chontapaccha, **Archivo Definitivo.**
 2. Caso 500-2019, Segunda Fiscalía Provincial de Familia, Director de la I.E. Cristo Ramos-Porcón, **Archivo Definitivo.**
 3. Caso 340-2019, Tercera Fiscalía Provincial de Familia, Director de la I.E. Miguel Carducci, **Archivo Definitivo.**
 4. Caso 349-2019, Tercera Fiscalía Provincial de Familia, Director de la I.E. San Vicente de Paúl, **Archivo Definitivo.**
 5. Caso 350-2019, Tercera Fiscalía Provincial de Familia, Director de la I.E. Divino Maestro Agocucho, **Archivo Definitivo.**



5. Caso 350-2019, Tercera Fiscalía Provincial de Familia, Director de la I.E. Divino Maestro Agocucho, **Archivo Definitivo.**
6. Caso 352-2019, Tercera Fiscalía Provincial de Familia, Director de la I.E. Miguel Grau-Huacataz, **Archivo Definitivo.**
7. Caso 353-2019, Tercera Fiscalía Provincial de Familia, Director de la I.E. Julio Ramón Ribeyro, **Archivo Definitivo.**
8. Caso 354-2019, Tercera Fiscalía Provincial de Familia, Director de la I.E. San Vicente de Paúl, **Archivo Definitivo.**

e) Como puede apreciar señora Juez, una muestra de las carpetas fiscales que en copia han sido remitidos a los Fiscales de Familia para la investigación por Contravención, han sido archivadas de manera definitiva, y como también se podrá apreciar se consigna como parte al Director de la referida institución educativa, y no al Ministerio de Educación quien es el que expide la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU que implementa el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa, y ello es así, por cuanto el proceso de Contravención, el cual usted considera la vía más idónea para la protección de los derechos fundamentales cuya vulneración demandamos, **sólo busca hallar responsabilidad en el funcionario haciéndolo pasible de multas y al pago de daños y perjuicios**, conforme lo establece el artículo 70° del Código de los Niños y Adolescentes, y, no va a ver el tema de fondo cuál es la **inaplicación de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, como política pública educativa**, prueba de ello es la Disposición Fiscal emitida por el Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia de Cajamarca, y que se adjunta como medio probatorio al presente recurso, en la cual **archiva in limine las investigaciones por Contravención que le fueron derivadas** por cuanto refiere en los puntos 2.21 y 2.23 que la investigación por Contravención es subsidiaria y **"que no corresponde abrir investigación dentro de un procedimiento llamado contravención en una Fiscalía Provincial de Familia para cuestionar la eficacia de una política pública del Estado que viene siendo monitoreada por el Ministerio de educación, pues en el mejor de los casos el procedimiento que corresponde es el**



~~Constitucional a través de una acción de amparo~~"; similar o igual criterio que el jefe de la DEMUNA y del Jefe de la Oficina Defensorial (Defensoría del Pueblo); por lo que el rechazo liminar de la demanda sigue creando indefensión en nuestros representados.

II. NATURALEZA DEL AGRAVIO Y VICIO O ERROR QUE LO MOTIVA

Que, la expedición de la resolución materia de impugnación nos causa agravio por lo siguiente:

1° El amparo al ser una institución de derecho procesal constitucional tiene el objetivo genérico de **tutelar derechos fundamentales de las personas individuales o colectivas** aportando un instrumento rápido y expedito, que sin ritualismos estériles, procura restablecer el derecho vulnerado, así como evitar el acto lesivo. Sin embargo, en la resolución que se impugna se está cuestionando la legitimidad para obrar de este despacho, señalando primero que no se ha probado la afectación de los padres de familia, que los estudiantes deben hacer valer su derecho de manera personal, y por lo tanto no cabe la calificación de derechos colectivos, asimismo se señala que al no ser parte del grupo afectado no podemos interponer la demanda, máxime que no hemos exhibido documento que acredite la delegación de representación por parte de los titulares de este derecho.

2° Señora Juez, el Fiscal como defensor de la legalidad, de los derechos ciudadanos y del interés público, puede actuar de oficio y ejercer la representación cuando advierta que se están vulnerando derechos fundamentales, y en este caso con mayor razón, de sectores vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes, y las madres de familia de los mismos, **vulneración que se viene dando desde el año 2016 en que se implementa la Jornada Escolar Completa y puesta en conocimiento de las autoridades desde marzo de 2018 sin que se haya hecho nada al respecto.**

Lilian Susón Rueda Cármona
Fiscal Provincial Civil
Fiscalía Provincial Civil
Cajamarca

3° También rechaza la demanda in limine porque señala que la vía satisfactoria e idónea para el presente caso es la Contravención, y es que para su interpretación es esta vía y no la de amparo la que ofrece más garantías. Y ello no es cierto, como lo hemos fundamentado, por cuanto en primer lugar, no se protegería en esta vía de Contravención el derecho de los padres de familia de los estudiantes; en segundo lugar, porque este proceso cuenta con etapa probatoria; y, en tercer lugar, con la Contravención sólo se va a arribar a sanciones administrativas y no se va a ver el tema de fondo, cuál es la **inaplicación de la política pública educativa Jornada Escolar Completa**, como así lo han expresado el Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia y el Adjunto de la Defensoría del Pueblo.

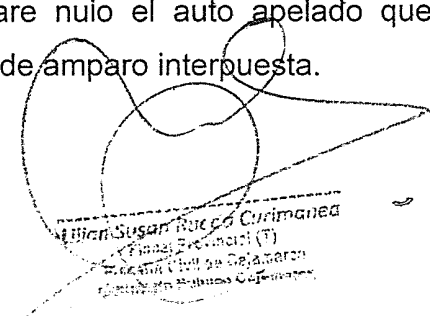
4° Con la improcedencia de la demanda se siguen vulnerando los derechos fundamentales a la salud, salubridad y educación de los estudiantes y padres de familia de las 18 instituciones educativas que representamos, mientras se siga aplicando la **Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU** que ejecuta el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa en las actuales condiciones en las que se vienen dando, y por lo tanto, tampoco prosperaría la medida cautelar que hemos presentado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparamos nuestro recurso en lo dispuesto en los artículos:

364, 365 numeral 2, 376, inciso 1 del Código Procesal Civil.

Por lo que estando a los puntos expuestos precedentemente, esta Fiscalía solicita se conceda la apelación y se eleven los autos al Superior Jerárquico donde esperamos **con criterio garantista** se declare nulo el auto apelado que declara improcedente la demanda de acción de amparo interpuesta.


Lilian Susan Ruocco Curimanea
Fiscal Provincial (T)
Distrito Fiscal de Cajamarca
Cajamarca, 14 de Mayo del 2014



MINISTERIO PÚBLICO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Distrito Fiscal de Cajamarca

Fiscalía Provincial Civil

MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

3-A: 01 CD que contiene la entrevista a padre de familia y actual alcalde de la I.E. San Ramón de Chontapaccha, en el programa Agenda Educativa de fecha 07 de diciembre del 2019.

3-B: 01 CD que contiene el Acta de padres de familia de la I.E. "San Juan Bautista" de Llacanora.

3-C: 01 CD que contiene la declaración del padre de familia Mercedes Silva Tanta respecto a que la Jornada Escolar Completa los afecta en su vida familiar, y de manera económica, de fecha 08 de diciembre del 2019.

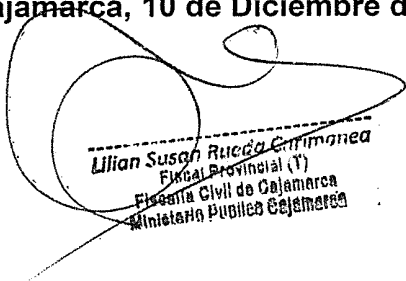
3-D: 01 CD que contiene la declaración del padre de familia Wilser Llanos respecto a la JEC de fecha 19 de noviembre del 2019.

3-E: Acta de padres de familia de la I.E. Santa Rosa de Namora.

3-F: Casos por Contravención en I.E.

3-G: Disposición Fiscal N°01 emitida por la Tercera Fiscalía de Familia.

Cajamarca, 10 de Diciembre del 2019.


Lilian Susana Rueda Cerrón
Fiscal Provincial (Y)
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público Cajamarca

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Sala Civil Permanente

Jr. Buganvilla N° 169, 3er Piso - Urb. Villa Universitaria

PROCESO CONSTITUCIONAL N° : 01134-2019-0-0601-JR-CI-01.
PRETENSIÓN : ACCIÓN DE AMPARO.
VÍA PROCEDIMENTAL : ESPECIAL.
DEMANDANTE : FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL DE CAJAMARCA.
DEMANDADOS : MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.
JUZGADO DE PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE CAJAMARCA.

AUTO DE VISTA N° 24-2020

RESOLUCIÓN N° 06.

Cajamarca, veintinueve de octubre
del dos mil veinte.

ASUNTO:

Es de conocimiento del colegiado la apelación interpuesta por Lilian Susan Rueda Curimanea, fiscal provincial civil de Cajamarca (folios 494 a 522), contra la resolución N° 01 (auto), de fecha 29 de noviembre del 2019 (folios 420 a 443), emitida por la entonces juez del primer juzgado civil de Cajamarca, que declaró **improcedente** la demanda de amparo, interpuesta por la Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca, en contra del Ministerio de Educación y Gobierno Regional de Cajamarca, respecto a la inaplicación de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU y suspensión del servicio educativo "Jornada Escolar Completa" en las instituciones educativas.

La apelación esencialmente se sustenta en:

- (i) Se ha obviado considerar que en la demanda se invoca vulneración al derecho a la salud de los padres de familia (afectación emocional y hasta física); además, no es, respecto de ellos, el derecho a la educación.
- (ii) Una interpretación adecuada del artículo 40° del Código Procesal Constitucional comprende también la protección de intereses colectivos y no solamente de los derechos difusos. Los intereses colectivos resultan protegidos a partir de un análisis sistemático del citado dispositivo con el artículo 67° del mismo código que habilita tal posibilidad para los procesos de cumplimiento.
- (iii) Una persona puede demandar de manera individual la afectación de sus derechos fundamentales, posibilidad que no excluye se pueda accionar de manera colectiva.
- (iv) Si se convalida el criterio de la juez en relación a que el derecho a la salud y educación solo pueden ser invocados de manera particular por cada uno de los estudiantes afectados de las 18 instituciones educativas de autos, se llegaría a la terrible situación que se tendría que interponer aproximadamente 9,000 demandas de acción de amparo, vulnerándose los principios de economía y eficacia procesales. Esto se agravaría más aún si se tiene en cuenta que los alumnos y madres de familia de las zonas rurales adolecen de carencias materiales que dificultarían su acceso a la justicia.
- (v) El Ministerio Público no está obligado a exhibir algún tipo de delegación por parte de quienes representa, tanto más si actúa en el especial deber de protección que es atribuido por la Constitución Política del Estado en su artículo 159° incisos 1, 2 y 3 concordante con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- (vi) En el presente proceso no se deben separar los derechos de los menores de los de sus padres, por cuanto se trata de una vulneración masiva de derechos fundamentales al poner en práctica el modelo "Jornada Escolar Completa".

- (vii) No es aplicable el artículo 427° inciso 1 del Código Procesal Civil, para declarar improcedente la demanda por la supuesta falta de legitimidad para obrar, pues es suficiente la regulación del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.
- (viii) No se ha tomado en cuenta el principio *pro actione*, el que orienta que ante los indicios presentados se debió preferir continuar con el proceso, y no como se hizo, dejando en estado de indefensión a sus representados.
- (ix) No se ha tenido en cuenta que el proceso por contravención no es una vía procedimental igualmente satisfactoria en el caso de autos, ya que la finalidad de este es sancionar y no tutelar derechos fundamentales en los términos de la demanda.
- (x) Se debe considerar que el derecho a la educación no sólo involucra al aprendizaje académico sino también a las condiciones mínimas de salubridad e infraestructura en que se lleva a cabo el aprendizaje.
- (xi) El hecho que se haya comunicado de las vulneraciones denunciadas a las entidades públicas competentes y las correspondientes diligencias para recabar medios de prueba pertinentes en las 18 instituciones educativas involucradas (lo cual implica haber invertido una cantidad de tiempo considerable), no significa que no exista urgencia en la tutela de los derechos invocados.

MOTIVACIÓN:

§ De la delimitación de la controversia.

1. En el presente caso se trata de determinar si la demanda, de fecha 19 de noviembre del 2019, de folios 138 a 419, presentada por la representante del Ministerio Público, sobre amparo en contra del Ministerio de Educación (en adelante MINEDU) y el Gobierno Regional de Cajamarca, adolece de falta de

legitimidad para obrar y de la existencia de una vía procedimental igualmente satisfactoria como causas de improcedencia eliminar.

§ Del análisis del contenido iusfundamental de la demanda.

2. Cuando se procede a calificar la demanda y en la correspondiente resolución que plasma el resultado de ese análisis, qué duda cabe acerca de que el magistrado deberá efectuar interpretación de enunciados jurídicos. En ese sentido, al calificar una demanda de amparo, con mayor razón cobra importancia la interpretación constitucional.
3. Este proceso interpretativo, ha evolucionado de manera significativa y se ha dejado atrás la antigua concepción del derecho que partía de un supuesto legal pétreo para que, si acaso los hechos (que superan inmensamente los supuestos pensados por el legislador) calzaren en el texto legal, se proceda a efectuar una operación lógica tendiente a la tutela de derechos.
4. Siguiendo lo expuesto por ATIENZA, se tiene que la interpretación es una actividad circular que consiste en cotejar los hechos con el derecho de un modo constante (ir de los hechos a la norma para luego regresar a los hechos, e incluso cotejar y sistematizar distintas normas y la doctrina correspondiente), con el fin de determinar con la mayor precisión posible el derecho aplicable al caso concreto, cobrando vital trascendencia el principio *iura novit curia*⁽¹⁾⁽²⁾.

1 "En tercer lugar, la interpretación no puede verse en forma atomista y lineal, sino que es una actividad circular (el famoso "círculo hermenéutico"), en la que se producen una serie de interacciones: entre la precomprensión y el texto, entre la parte (un determinado texto) y el todo (el conjunto del que forma parte), y entre la norma y el hecho. Cabría, pues, decir que la interpretación tiene un carácter dialéctico (interactivo) y holístico (global)." ATIENZA, Manuel, *Interpretación constitucional*, Universidad Libre, Bogotá, 2016. p. 52.
[https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/11470/INTERPRETACION%20CONSTITUCION AL%20INTERIOR.pdf?sequence=1](https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/11470/INTERPRETACION%20CONSTITUCION%20AL%20INTERIOR.pdf?sequence=1)

2 - **Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional:**

"El órgano jurisdiccional competente debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente."

5. Revisado el escrito postulatorio se advierte que el Ministerio Público, por intermedio de la Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca, interpuso demanda de amparo donde cuestiona la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU³ que crea el modelo de servicio educativo "*Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria*" (normativa de alcance nacional que selecciona algunas instituciones educativas para extender⁴) la jornada escolar ordinaria de 35 horas pedagógicas semanales a 45), acto que tiene por finalidad se inaplique este nuevo modelo en 18 colegios secundarios de la provincia de Cajamarca (06 rurales y 12 urbanos), con el correspondiente retorno al sistema ordinario, estando dirigida la pretensión contra el MINEDU y el Gobierno Regional de Cajamarca.
6. Es de precisar que las antedichas instituciones educativas son: "San Ramón" de Chontapaccha, "San Ramón" de La Recoleta, "Julio Ramón Ribeyro" de la Paccha Baja, "Hno. Miguel Carducci Ripiani" (rural), "Pedro Villanueva Espinoza" de Porcón Alto (rural), "San Vicente de Paúl" de Otuzco - Baños del Inca (rural), "Jesús de Nazaret" de Choropampa en Magdalena, "Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales" de Matara, "San Juan Bautista" de Llacanora (rural), "Cristo Ramos" de Porcón Bajo, "Fernando Belaunde Terry" de Chetilla, "Divino Maestro" de Agocucho (rural), "Dos de Mayo", "Santa Rosa" de Namora, "San Juan Bautista" de San Juan, "José Olaya Balandra" de la Huaracclla - Jesús, "Miguel Grau" de Huacataz - Baños del Inca (rural) y "Ampudia Figueroa" de Puyucana - Baños del Inca (ver folios 140 y 141).

3 Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/169268-451-2014-minedu>

4 El detalle de la extensión de la jornada figura en los numerales 2.2 y 4.1 de la citada resolución ministerial.

7. La pretensión se sustenta en que si bien el nuevo modelo de enseñanza por sí mismo no es inconstitucional, lo que sí sería atentatorio de derechos fundamentales y bienes constitucionales es la aplicación del mismo en las 18 instituciones educativas citadas, afectación iusfundamental que sucedería al *no existir condiciones materiales mínimas* en los referidos centros educativos para el desarrollo de la jornada extendida.
8. El Ministerio Público, a través de su respectiva fiscal provincial civil, indica que por denuncia de padres de familia, de la institución educativa "San Ramón" de Chontapaccha, tuvo conocimiento de las eventuales vulneraciones. Esta situación la condujo a iniciar una serie de diligencias tendientes a la verificación de los hechos denunciados en todas las instituciones educativas que ahora representa, con la correspondiente comunicación y solicitud de atención dirigidas a las entidades públicas competentes a fin de corregir las afectaciones denunciadas.
9. También se detalla que las diligencias conllevaron a la formación de sendas carpetas fiscales de varios cientos de folios cada una (ver lista en el folio 418), en las que obra el acervo probatorio respectivo (que daría certeza a la vulneración de los derechos) y en las que constan la no atención idónea de la problemática por parte de las autoridades involucradas.
10. De la exposición pormenorizada que se efectuó en el texto de la demanda respecto al contenido de cada una de las referidas carpetas (ver folios 147 a 370), de las fotografías de folios 01 a 130 y de la visualización de los vídeos de los CD de folios 467, 470 y 526 (entrevistas a alumno, padre de familia y docente), se puede extraer el contexto que a continuación se detalla.

- 11. En primer lugar,** se denuncia que en los indicados colegios como consecuencia de la jornada extendida —en la que el horario de almuerzo es reducido, llegando incluso al mínimo de 20 minutos para tal fin—, los estudiantes vienen consumiendo sus alimentos en *condiciones indignas*: almuerzan a la intemperie, en pasadizos, patios, graderías, aulas, de pie e incluso sentados en el suelo. Esto, como es evidente, sin los protocolos mínimos de salubridad y en algunos casos simplemente no se consume alimento alguno.
- 12.** Tal estado de cosas no se presentaba en la jornada ordinaria, por cuanto esta era de 05⁽⁵⁾ horas cronológicas diarias y la necesidad alimentaria del almuerzo era satisfecha en sus domicilios.
- 13.** En buena cuenta, sintetizando la copiosa información de la demanda, se puede identificar que se resalta: **i)** la existencia de comedores estudiantiles que no están mínimamente acondicionados (sin sillas, mesas, ventilación, etcétera) en unas instituciones; **ii)** la ausencia de comedores en otras; **iii)** la no presencia del programa de asistencia alimentaria escolar “Qali Warma” en la mayoría de instituciones, por lo que las familias de los alumnos son quienes costean los gastos de alimentación (algunos almuerzan en cafetines que son atendidos por privados, mientras otros reciben almuerzos que sus propios familiares trasladan al colegio); **iv)** como consecuencia de esta asunción de gastos por parte de las propias familias, algunos estudiantes (de bajos recursos que residen en lugares de difícil acceso y a considerable distancia) simplemente no se alimentan en ese horario y esperan las últimas horas de la tarde para que al llegar a sus casas consuman lo que sus familias les proveen; **v)** los estudiantes forman largas colas

⁵ Ver la conversión de horas pedagógicas diarias en horas cronológicas de la jornada ordinaria, efectuada en la propia Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (numeral 2.2).

en el reducido horario de almuerzo (para recibirlo de sus familiares en la entrada del colegio o para comprarlo en los cafetines), generando esa circunstancia que se alimenten con sumo apuro lo que adicionalmente les provoca un estrés diario; y, por último, **vi)** también se señala que en varios colegios se ha diseñado el horario de clases asignando la asignatura de educación física para recibirla inmediatamente después del almuerzo, lo que ha traído serios malestares físicos como consecuencia de la actividad física intensa en pleno proceso de digestión.

14. Una vez descritos los hechos (propuesta fáctica de la demanda), se acudirá al ordenamiento jurídico a fin de verificar si el estado de cosas denunciado tiene relevancia constitucional.
15. Es claro que ese estricto esquema se sitúa en el terreno del derecho fundamental a la salud:

- Artículo 7° de la Constitución:

"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa."
[negrita, agregada]

16. Acerca de este derecho fundamental, el Tribunal Constitucional, en la STC N° 2016-2004-AA/TC-Lima, ha señalado:

"El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que

todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida.” [negrita, agregada; ver fundamento 27]

- 17.** Entonces, al denunciarse la ausencia de condiciones mínimas de salubridad, sumadas al estrés que se ha generado, durante la fase de alimentación que involucra a los estudiantes de las 18 instituciones educativas en cuestión al aplicárseles la jornada escolar completa, es claro que de una evaluación *a priori* se trata de un supuesto subsumible en una presunta lesión del contenido esencial del derecho fundamental a la salud, en la vertiente de *derecho a la conservación de la normalidad orgánica funcional* (tanto física como mental).
- 18. En segundo lugar,** se denuncia que la “Jornada Escolar Completa”, en virtud a la resolución ministerial cuestionada⁽⁶⁾, implica la integración de tecnologías al proceso de enseñanza y aprendizaje; sin embargo, las aulas de la mayoría de las instituciones educativas no contarían con los equipos tecnológicos que la nueva jornada exige como aporte del Estado para su éxito, con especial énfasis en el curso del idioma inglés.
- 19.** Respecto a este último punto, se manifiesta que, pese a que el nuevo modelo exige⁽⁷⁾ de 02 a 03 horas de enseñanza presencial y 02 a 03 horas de enseñanza virtual en aquella lengua, esta asignatura no se enseñaría a cabalidad según el modelo, pues las licencias de los programas informáticos computarizados se encontrarían vencidas desde hace varios meses o simplemente no se contaría con las computadoras que se requieren.
- 20.** Indudablemente la descripción de esos hechos lleva a acudir a la siguiente normativa:

⁶ Ver su numeral 5.1.2., literal b.

⁷ Ver el numeral 5.1.3., literal a de la resolución cuestionada.

- Artículo 13° de la Constitución:

"La educación tiene como finalidad **el desarrollo integral de la persona humana.** (...)." [negrita, agregada]

- Artículo 16° de la Constitución:

"(...) Es deber del Estado asegurar que nadie **se vea impedido** de recibir **educación adecuada** por razón de **su situación económica** (...)." [negrita, agregada]

- Artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación:

"La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: (...) d) **La calidad**, que asegura **condiciones adecuadas para una educación integral**, pertinente, abierta, flexible y permanente." [negrita, agregada]

- Artículo 13° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (Capítulo III: La calidad de la educación):

"Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son: (...) f) **Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados** a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar **y a las que plantea el mundo contemporáneo**, y accesibles para las personas con discapacidad. (...)." [negrita, agregada]

- 21.** La calidad educativa es un aspecto trascendental del derecho fundamental a la educación, tal y como la jurisprudencia constitucional lo destaca:

"De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está **determinado por el acceso a una educación adecuada** (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto

a la identidad de los educandos, así como a un buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18).” [negrita, agregada; ver fundamento 6 de la STC N° 0091-2005-PA/TC]

De todo lo anterior es posible apreciar que los hechos denunciados se enmarcan perfectamente en una supuesta vulneración del derecho fundamental a la educación en su contenido esencial referido al *derecho de acceso a una educación adecuada*, vale decir de calidad.

22. **En tercer lugar**, se postula que los familiares de los estudiantes, ante el hecho que estos últimos deben almorzar en los colegios o en sus inmediaciones (dada el corto tiempo que se asigna para tal fin), habrían tenido que empezar a otorgar dinero a diario a los alumnos para que compren un *menú* o llevarles el almuerzo a la institución educativa.
23. Sobre este último punto, también se ha precisado: **i)** tanto los familiares de estudiantes provenientes de zonas rurales como urbanas habrían tenido que modificar sus horarios habituales a fin de preparar el almuerzo para sus hijos con considerable anticipación, perjudicando incluso sus jornadas de trabajo para cumplir con el cometido de llevar el almuerzo; **ii)** al no contar la mayoría de colegios con infraestructura adecuada para el almuerzo ni con algún programa estatal de asistencia, los padres habrían tenido que, por propia iniciativa, adquirir el mobiliario (mesas, sillas, etcétera) de los comedores que, en algunos casos, son improvisados (patios, exteriores, coliseos, etcétera), así como solventar los gastos de alimentación de sus hijos afectándose el escaso presupuesto de sus hogares; y, **iii)** algunos familiares (padres, hermanos, etcétera) que provienen de zonas rurales —alejadas y de difícil acceso— tendrían que caminar varias horas cargando

los depósitos que contienen los alimentos y, muchas veces, en compañía de bebés por cuanto no los pueden dejar solos, siendo común que las mujeres traigan a estos infantes en sus espaldas como es costumbre ancestral en la región, lo que ocasiona una situación de desgaste excesivo tanto físico como mental diario en estas personas.

24. De este cúmulo de circunstancias, puede advertirse que se está ingresando a la zona de las *garantías institucionales*, siendo conveniente al respecto citar a SOSA SACIO, quien precisa:

"En la Constitución se reconocen otros bienes con entidad propia, pero distintos a los derechos y a los principios constitucionales. Tal es el caso, por ejemplo, de la autonomía municipal, la autonomía universitaria, el matrimonio, la seguridad social o la inmunidad parlamentaria, que protegen más bien institutos o instituciones constitucionales. (...) Estos institutos o instituciones suelen ser regulados o desarrollados luego por leyes, incluso por mandato de la propia Constitución (...); sin embargo, es posible que en esta labor legislativa se les termine vaciando de contenido. (...) Ahora bien, contemporáneamente puede decirse que **la garantía institucional no solo pretende evitar que las "leyes" vacíen o desnaturalicen el contenido garantizado de las instituciones e institutos constitucionales, sino que esta funciona incluso frente a cualquier posible trasgresión proveniente del poder público o de particulares.**"⁽⁸⁾ [negrita, parte del texto original]

25. Y en ese sentido el Tribunal Constitucional ha expuesto de modo taxativo lo siguiente:

⁸ SOSA SACIO, Juan Manuel, *Guía teórico-práctica para utilizar los criterios interpretativos del Tribunal Constitucional*, Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2011, p. 81.

"Por tanto, las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares (...) no sólo inciden sobre el contenido constitucionalmente protegido de la integridad física, psíquica y moral de la persona (...), **sino que se oponen también a la protección de la familia como garantía institucional de la sociedad, a tenor del artículo 4° de la Constitución.** (...) En consecuencia, una situación como a la que fueron sometidos los accionantes bien podría ser amparada por el juez constitucional ya que, efectivamente, encuadra dentro del ámbito de protección del proceso libertario y ello no sólo porque el derecho a la integridad personal tiene un vínculo de conexidad con la libertad individual (...), **sino porque la institucionalidad familiar se constituye en un principio basilar que también influye de manera determinante en el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos (...).**" [negrita, agregada; ver fundamentos 14 y 15 de la STC N° 01317-2008-PHC]

Precisamente cuando el artículo 4° de la Constitución señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia reconociéndola como instituto natural y fundamental de la sociedad, ha establecido la *garantía institucional* de la protección a la familia por ser el núcleo fundante del Estado. Por ello, todo aspecto que implique su vulneración en cuanto instituto constitucional es pasible de ser conocido en un proceso de amparo.

26. Ergo, este colegiado puede perfectamente identificar que con la demanda del Ministerio Público a su vez se está buscando tutelar a las familias de los estudiantes de autos, en el aspecto de su economía; por cierto, la faz económica, en casos de alumnos de instituciones públicas, suele ser precaria.
27. Cabe mencionar que la *protección de la economía familiar* respecto al proceso educativo de sus miembros ha merecido en el Perú la promulgación de cuando

menos 02 leyes específicas: i) La Ley N° 27665, "*Ley de protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados*"; y, ii) La Ley N° 29947, "*Ley de protección a la economía familiar respecto del pago de pensiones en institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado públicos y privados*", siendo esta última ratificada constitucionalmente al desestimarse la inconstitucionalidad planteada en su contra mediante la STC N° 0011-2013-PI/TC.

28. Esto permite concluir que los hechos denunciados se enmarcan en una supuesta vulneración de la garantía institucional de la protección a la familia, en su contenido de *protección de la economía familiar*.
29. En adición a lo anterior y en cuanto se refiere al excesivo desgaste físico y mental de los familiares encargados de llevar los alimentos a los alumnos de estos a las instituciones educativas, se debe precisar que estos hechos se encuadran en una presunta vulneración del *deber de protección respecto de la salud del medio familiar* (en los términos del texto del artículo 7º⁽⁹⁾ de la Constitución), también como manifestación de la garantía institucional de protección a la familia.
30. Como conexión o vínculo de todo lo hasta aquí analizado, debe relievase que existe **una sola unidad causal** en la tesis propuesta por el Ministerio Público respecto a las vulneraciones denunciadas: la aplicación de la "Jornada Escolar Completa" en las 18 instituciones educativas de autos sin que existan las condiciones mínimas para la ejecución o puesta en práctica de tal política pública.

9 -- Artículo 7º de la Constitución:

"Todos tienen derecho **a la protección de su salud, la del medio familiar** y la de la comunidad"
[negrita, agregado].

31. Esto lleva a citar 01 dispositivo legal y 02 pronunciamientos jurisprudenciales pertinentes:

- Artículo 13° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (Capítulo III:

La calidad de la educación):

"(...) Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son: (...) c)

Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos." [negrita, agregada]

- STC N° 02064-2004-AA/TC, fundamento 02:

"(...) En consecuencia, **el derecho a la salud se entiende** no solo como el derecho al cuidado de la salud personal, sino, **sobre todo, como el derecho a vivir en condiciones de higiene ambiental**, lo que se logra **proporcionando a los individuos educación y condiciones sanitarias básicas**. (...)" [negrita, agregado]

- STC N° 02016-2004-AA/TC, fundamento 29:

"(...) **La salud de una persona debe ser abordada en tres perspectivas**, a saber: del **individuo** en particular, dentro de su **contexto familiar** y en un contexto comunitario. (...)" [negrita, agregada]

En este orden de ideas, en las vulneraciones denunciadas, se puede identificar lo siguiente: **i)** por un lado, se trata de una vulneración de los derechos a la salud y educación de los estudiantes de las 18 instituciones educativas de la provincia de Cajamarca con Jornada Escolar Completa; **ii)** en segundo lugar, se tiene la vulneración de la garantía institucional de protección de la familia de estos estudiantes (protección a la economía familiar y de la salud del medio familiar); y, **iii)** ambos casos vienen ligados de manera inseparable siendo manifestaciones de

un *estado de cosas* en el que la vulneración de derechos se presentaría de modo masivo por la aplicación de una política pública.

32. En efecto, puede observarse que mientras los alumnos que almuerzan en condiciones insalubres no estarían gozando de una educación de calidad ni mucho menos de su derecho a la salud, tales afectaciones se han proyectado en sus familias al afectarse la economía y salud de los demás integrantes del hogar.
33. Todo lo expuesto se justifica porque en toda calificación de demanda de procesos de amparo, se deberá primero determinar cuál es la situación fáctica que se postula para, tras evaluar su relevancia constitucional, analizar cuestiones como los presupuestos procesales y demás requisitos. Solo con este previo examen, se podrá efectuar una calificación razonable.

§ De la legitimidad para obrar de la parte demandante.

34. La legitimidad para obrar activa consiste⁽¹⁰⁾ en la situación habilitante para demandar. Esta se puede manifestar de dos maneras: **i)** cuando quien demanda coincide con quien es parte de la relación jurídica sustantiva previa al proceso, esto con base a lo afirmado por el demandante y que debe estar acompañado mínimamente de algunos anexos que, sin ser aún prueba plena, corroboren a primera vista su dicho (*legitimidad para obrar ordinaria*); y, **ii)** cuando es un tercero ajeno a la relación material el que demanda, quien lo hace porque el ordenamiento jurídico lo ha habilitado para tal cometido (*legitimidad para obrar extraordinaria*).

¹⁰ Cfr. PRADO-BRINGAS, Rafael—ZEGARRA-VALENCIA, Orestes-Francisco. 2018. "La legitimación en el proceso civil peruano". *IUS ET VERITAS*, N° 56 (octubre), pp. 44-60.
En: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.003>.

35. Dado que en el presente caso los presuntos afectados no han acudido directamente al proceso de amparo, se evaluará la legitimidad para obrar ~~extraordinaria de cara a analizar la participación del Ministerio Público como el representante de dichas personas.~~
36. No obstante, antes se debe determinar qué clase de derechos son los invocados. En ese sentido, la doctrina mayoritaria¹¹ ha expuesto: **i)** la relación de tensión entre una necesidad humana y el bien material o inmaterial necesario para su satisfacción se denomina *interés*; **ii)** existen intereses a los cuales el ordenamiento jurídico tutela y se les denominan *intereses jurídicamente relevantes*; **iii)** estos intereses jurídicamente relevantes facultan a obrar en determinado sentido, siendo estas facultades los *derechos*; **iv)** cuando se trata de derechos que atañen a un sujeto individualmente considerado se llaman *derechos individuales*; y, **v)** cuando se trate de derechos que atañen a pluralidades de sujetos se está ante *derechos individuales homogéneos*, *derechos difusos* o *colectivos*.
37. Se tiene que los *derechos individuales homogéneos*, son el conjunto de derechos subjetivos individuales, provenientes de origen común, de los que son titulares los miembros de un grupo de sujetos, para quienes les es aplicable la teoría procesal de la acumulación subjetiva.
38. Los *derechos difusos* son los supraindividuales (de naturaleza indivisible), de los cuales son titulares un grupo indeterminable de sujetos ligados por circunstancias de hecho.

11 Cfr. PRIORI-POSADA, Giovanni. 1997. "La tutela jurisdiccional de los derechos difusos: Una aproximación desde el derecho procesal constitucional". *IUS ET VERITAS*, N° 8, pp. 97-108.
En: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15709>.

39. Y *los derechos colectivos* son los supraindividuales (también indivisibles) de los que son titulares un grupo determinable de sujetos vinculados entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica base¹².
40. Luego, concatenando las líneas precedentes se infiere que la vulneración de derechos a la salud y educación, de los alumnos de las 18 instituciones educativas de autos, se refiere a la categoría de **derechos colectivos** porque: i) todos tienen una relación jurídica respecto a sus correspondientes colegios públicos (vínculo alumno-institución educativa pública); ii) asimismo, son perfectamente determinables según las respectivas nóminas de matrícula; y, iii) su supraindividualidad les viene dada por los bienes indivisibles necesarios para la satisfacción de sus necesidades (infraestructura, condiciones sanitarias mínimas para su alimentación escolar y equipamiento tecnológico de sus aulas).
41. En lo que respecta a los familiares de estos estudiantes, la alegada vulneración es respecto de la garantía institucional de protección a la familia (protección de la economía familiar y de la salud del medio familiar). Además, no se puede determinar a ciencia cierta –sin caer en la arbitrariedad– quiénes serían estos sujetos, porque el concepto de familia es abstracto (familias nucleares, extendidas, ensambladas, basadas en la identidad estática o dinámica de sus miembros, etcétera) y los vínculos parentales tradicionales ya no se corresponden en muchos casos con el concepto actual de hogar. Entonces, la condición de sujetos indeterminables está configurada.

12 Cfr. el código modelo de procesos colectivos para Iberoamérica (artículo 1º), elaboración académica ilustrativa del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal con la dirección de Antonio Gidi, Ada Pellegrini Grinover y Kazuo Watanabe (aprobado en su versión definitiva en octubre del 2004). Disponible en: <https://fislem.org/codigo-modelo-de-procesos-colectivos-para-iberoamerica/>

42. Por otro lado, el concepto de familia –cualquiera por el que se opte– implica (al menos en abstracto y salvo casos límites) un instituto supraindividual que descarta la visión de derechos subjetivos individuales, esto de cara a las manifestaciones de la garantía institucional invocada (economía familiar y salud del medio familiar).
43. Por último, se denuncia que “las familias” son las afectadas y obviamente entre todas ellas no existe una vinculación jurídica que implique una organización estructurada, así como tampoco se advierte un vínculo jurídico expreso de cada uno de sus miembros (indeterminables: abuelos, hermanos, etcétera) con las instituciones públicas de autos, salvo el caso de los padres de familia o responsables directos del menor. Ergo, es claro que se trata de **derechos difusos**.
44. Desde ese puntual análisis, las disposiciones aplicables son:
- Artículo 40° del Código Procesal Constitucional:**
- “(...) Asimismo, puede interponer demanda de amparo **cualquier** persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente **u otros derechos difusos** que gocen de reconocimiento constitucional, (...).” [negrita, agregada]
- Artículo 82° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria):**
- “**Interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial**, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor. (...) **Pueden promover** o intervenir en este proceso, **el Ministerio Público**, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Comunidades Campesinas y/o las Comunidades Nativas en cuya jurisdicción se produjo el daño ambiental o al patrimonio cultural y las asociaciones o instituciones

sin fines de lucro que según la Ley y criterio del Juez (...), estén legitimadas para ello." [negrita, agregada]

- Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil (aplicación supletoria):

"El proceso se promueve sólo a **iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.** (...)" [negrita, agregada]

Efectuando una *interpretación sistemática* de estos enunciados jurídicos y tomando como orientación su *ratio legis*, se puede extraer la siguiente **norma jurídica**: "para la defensa de intereses difusos en materia constitucional, la demanda de amparo puede ser interpuesta por cualquier persona, sea natural o jurídica, en especial por el Ministerio Público como persona jurídica de derecho público interno, quien no necesita siquiera invocar legitimidad para obrar".

- 45.** De tal manera que, **en lo que concierne a las vulneraciones respecto de los derechos difusos constitucionales de las familias de los estudiantes de las 18 instituciones educativas de autos, el Ministerio Público está perfectamente habilitado para demandar el presente amparo por contar con legitimidad para obrar extraordinaria dada por el ordenamiento jurídico vigente, amén que ni siquiera necesita invocarla, menos el órgano jurisdiccional detenerse en su análisis para frenar su actuación en la protección de tales derechos.**

46. Tratándose de la defensa de los derechos colectivos constitucionales de los estudiantes de las referidas instituciones educativas, el artículo 1º⁽¹³⁾ de la Constitución Política del Estado consagra el principio kantiano de dignidad humana. Este enunciado constitucional –lamentablemente muchas veces olvidado en el foro peruano– contiene las siguientes normas jurídicas: *i) la defensa y el respeto de la dignidad humana son el fin supremo de la sociedad; y, ii) la defensa y el respeto de la dignidad humana son el fin supremo del Estado.*
47. Si se entiende que la dignidad concibe al ser humano como un fin en sí mismo y no como un medio para conseguir fines, queda clara la teoría de la eficacia de los derechos fundamentales. Así, la sociedad debe tutelar la dignidad humana (eficacia horizontal), como también el Estado está obligado a tutelarla (eficacia vertical). En síntesis, los derechos fundamentales que se derivan de la dignidad **obligan** –por propio mandato constitucional– tanto a la sociedad como al Estado.
48. Lo dicho tiene relevancia jurídica en tanto el Estado (que comprende al Ministerio Público) tiene el **deber constitucional** de actuar en defensa de los derechos fundamentales de las personas en virtud a la eficacia vertical de los derechos de esta naturaleza. Esto está plasmado en las siguientes disposiciones:

- Artículo 159º de la Constitución:

“Corresponde al Ministerio Público: (...) 1. **Promover de oficio**, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. (...) 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.” [negrita, agregada]

- Artículo 3º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación:

13 - Artículo 1º de la Constitución:

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

"(...) El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos (...)."

- Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842; Ley General de Salud:

"La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla."

Véase que más allá de lo que haya podido ser consignado en el plano legal, la legitimidad para obrar extraordinaria del Ministerio Público para demandar la defensa de los derechos colectivos constitucionales de los alumnos de las 18 instituciones educativas de autos vía amparo, le viene dada, en principio, por la fuerza expansiva y vinculante de la Constitución, sin detenerse ni ser necesario distingos en cuanto al tipo de interés, para luego ser afirmada por las leyes generales de educación y salud. Es más, como una entidad del Estado que ostenta el rol constitucional expreso de ser el defensor de los intereses públicos y de la sociedad, tampoco está obligado a invocar legitimidad para obrar en casos como el presente.

- 49.** La doctrina foránea tampoco se ha mantenido ajena a esta consideración, mereciendo destacar lo anotado por DIDIER JR. y ZANETI JR.:

"La parte del proceso colectivo⁽¹⁴⁾ que suele ser —como regla general— un tercero, legitimado extraordinario, no es del *grupo* ni es *miembro del grupo*. Por ejemplo, el Ministerio Público, al proponer una acción colectiva, actúa como un legitimado extraordinario, pues pretende defender, en el juicio, una situación jurídica de la que

¹⁴ Para el presente caso, esa función —de proceso colectivo— la está cumpliendo el proceso constitucional de amparo —al mediar derechos fundamentales—.

no es titular. En este supuesto, el Ministerio Público no es el grupo cuyo derecho se busca tutelar, ni es el miembro de ese grupo. Esta es la regla del proceso colectivo brasileño. Se trata del *conductor del proceso colectivo*⁽¹⁵⁾. (...) La jurisprudencia y la doctrina tienden a permitir el juzgamiento de las acciones, reconociendo la legitimación activa, sea disponible o indisponible el derecho homogéneo alegado, siempre que, en este último, se presenten con relevancia social (presencia fuerte del interés público primario - interés social relevante) o extensión significativa (gran número de derechos individuales lesionados). En estos casos, no serán simples derechos individuales, sino intereses sociales, finalidad que afecta siempre al Ministerio Público. (...),⁽¹⁶⁾"

50. Es imperativo no pasar por alto que, en materia de defensa de derechos fundamentales supraindividuales, cuando se actúa en representación de la sociedad por razones de interés público, queda descartado cualquier tipo de cuestionamiento respecto a qué entidad estatal es la más "legitimada" para iniciar un proceso de amparo, así como exquisiteces respecto a la legitimidad dentro de la organización de una entidad, si la materia a debatir es naturalmente afín al rol de determinado órgano de la institución.
51. Esto ha sido reafirmado por el Tribunal Constitucional, quien considera que este *deber general* de defensa de los derechos fundamentales le corresponde a todo ente estatal:

"(...) la Empresa de Servicios de Agua y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) interpone demanda de amparo en tutela de los derechos al medio ambiente adecuado y equilibrado, la propiedad y el derecho a la vida e integridad física y psíquica de los pobladores circundantes al Colector Costanero. Es decir, no actúa en el presente

¹⁵ Cfr. DIDIER JR., Fredie - ZANETTI JR., Hermes. Lima, 2019, "Proceso colectivo. Tutela procesal de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos". *PALESTRA*, p. 49.

¹⁶ Obr. Cit., p. 223.

proceso en defensa de un interés subjetivo propio o derecho fundamental afectado ~~directamente a dicha empresa (...)~~ Sin embargo, también es preciso considerar que la empresa demandante, en tanto entidad estatal especialmente encargada de proveer y vigilar la calidad de los servicios de agua y alcantarillado (...) cuenta con un "*deber de protección*" respecto a los derechos fundamentales invocados; deber cuyo contenido alcanza, entre otras cosas, la de utilizar los recursos judiciales que fueren necesarios, para impedir la afectación de los referidos derechos. **Dicho deber de protección que tiene todo ente estatal respecto de los derechos fundamentales, especialmente relevante para SEDAPAL en el caso de autos, es el que justifica pues la habilitación de la legitimación procesal para interponer la presente demanda de amparo⁽¹⁷⁾.**" [negrita, agregada]

52. Sintetizando, el Ministerio Público representado por la Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca tiene toda la legitimidad para obrar en este proceso de amparo en los términos expuestos en su demanda.

§ De alguna vía procedimental específica igualmente satisfactoria.

53. Este es el otro aspecto del cuestionamiento respecto de la apelada. Por ello, se debe recordar que el artículo 5° del Código Procesal Constitucional establece:

"No proceden los procesos constitucionales cuando: (...) 2. Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado (...)".

54. Actualmente para el control de la vía procedimental, es de aplicación obligatoria la verificación copulativa de los elementos descritos en el precedente vinculante contenido en la STC N° 02383-2013-PA/TC, vale decir: **i)** la estructura del proceso paralelo sea idónea para la tutela del derecho; **ii)** la resolución que se fuera a

¹⁷ Ver la STC N° 05111-2008-PA/TC, fundamento 02.

emitir en dicho proceso podría brindar tutela adecuada; **iii)** no exista riesgo de que se produzca la irreparabilidad; y, **iv)** no exista necesidad de una tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias.

55. Se puede verificar que del tenor de la demanda no se cuestiona la infracción *in abstracto* a la Constitución ni a las leyes por parte de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, que crea la "Jornada Escolar Completa" para la educación secundaria, supuesto descartado que nos hubiera situado en la posición de analizar el caso teniendo como referente la vía del proceso de acción popular (dado el rango de la norma).
56. Contrariamente, el Ministerio Público de esta provincia plantea que ejecutar la Jornada Escolar Completa como consecuencia de la aplicación de la citada resolución ministerial a las 18 instituciones educativas de autos, dadas las carencias materiales y de salubridad existentes en ellas, genera la vulneración de derechos colectivos de los estudiantes y derechos difusos de sus familias, ambos con relevancia constitucional.
57. Si bien es cierto que en el texto del petitorio se solicita la suspensión de la Jornada Escolar Completa en las 18 instituciones educativas ya indicadas hasta que se brinden las condiciones adecuadas previas a su implementación vía inaplicación de la "Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU" (que crea este modelo educativo); también lo es que en esencia lo que se pretende --ante una lectura racional integral-- es la suspensión del modelo vía inaplicación de la normativa jurídica ministerial (la que corresponda) que dispone la implementación inmediata de la jornada extendida en los antedichos colegios.

~~58. Esto último se lo precisa porque revisada la Resolución Ministerial N° 451-2014-~~

MINEDU, se tiene que si bien en su artículo 2° dispone la implementación "progresiva" del modelo a partir del año 2015 en 1000 instituciones educativas seleccionadas conforme al detalle descrito en su anexo, tal alusión de progresividad se refiere a que el modelo empieza a implementarse con esos 1000 colegios, número que se elevará en tanto se trata de una política pública con miras a ser universalizada en todo el país.

59. Esto se corrobora cuando el título del indicado anexo señala: *"lista de instituciones educativas seleccionadas para la implementación de la Jornada Escolar Completa en el año 2015"*, denotando que en aquellas 1000 instituciones educativas la aplicación del modelo fue inmediata sin que medie condición alguna para ese especial propósito. Sin embargo, la citada resolución solo dispone esa implementación en 10 de los 18 colegios indicados en la *lista del escrito de demanda*, a saber: "San Ramón" de la Recoleta, "Julio Ramón Ribeyro" de la Paccha Baja, "Hno. Miguel Carducci Ripiani" (rural), "Pedro Villanueva Espinoza" de Porcón Alto (rural), "San Vicente de Paúl" de Otuzco - Baños del Inca (rural), "Jesús de Nazaret" de Choropampa en Magdalena, "Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales" de Matara, "San Juan Bautista" de Llacanora (rural), "Cristo Ramos" de Porcón Bajo y "Fernando Belaunde Terry" de Chetilla.

60. Y es que la Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU es aquella que dispone la implementación inmediata del nuevo modelo educativo en otros 05 colegios de la misma lista, a saber: "San Ramón" de Chontapaccha, "Divino Maestro" de Agocucho (rural), "Dos de Mayo", "Santa Rosa" de Namora y "San Juan Bautista de San Juan".

61. Asimismo, es mediante Resolución Ministerial N° 387-2016-MINEDU que se dispone la aplicación inmediata del modelo de Jornada Escolar Completa en las restantes 03 instituciones educativas de la citada lista, a saber: "José Olaya Balandra" de la Huaracclla - Jesús, "Miguel Grau" de Huacataz - Baños del Inca (rural) y "Ampudia Figueroa" de Puylucana - Baños del Inca.
62. Esta concreta situación dará lugar a que, sin alterar los hechos a acreditarse ni tampoco el petitorio de la demanda, en aplicación del principio *iura novit curia* se deberá entender que se busca la inaplicación de toda la normativa del MINEDU que conlleve a aplicar de modo inmediato la referida jornada escolar en las 18 instituciones educativas de autos: la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 387-2016-MINEDU.
63. Al relacionarse con la invocación del derecho objetivo que será objeto de análisis en el presente proceso, deberá ser aplicado de modo correcto por el juez constitucional al margen de algún error u omisión de la parte demandante, pues así lo exige por igual el principio de *suplencia de queja deficiente*. Además, también es una manifestación del principio procesal constitucional *pro actione*, que permite superar consideraciones propias del derecho procesal civil tradicional que plasmando ritualismos propios de regímenes absolutistas, muchas veces pone trabas para el acceso a la justicia de los usuarios, que en este caso se trata de un público por lo demás tutelado por la propia Constitución (adolescentes y familias). A lo que debe añadirse, conforme autorizada doctrina lo reconoce, el principio de *primacía de la decisión de mérito ante la presencia de derechos colectivos –en adición a derechos difusos– en relación a la decisión de mérito del derecho*

*individual*¹⁸⁾, prioridad que este colegiado superior entiende está presente no solo para una determinada fase procesal sino que se extiende activamente a todo el proceso, iniciando con el acto de calificación de la demanda hasta terminar con la emisión de la decisión de mérito, claro está, sin que signifique excluir otro tipo de procesos.

64. Dentro de esa perspectiva, el dispositivo aplicable es:

- Artículo 3° del Código Procesal Constitucional:

"Cuando se invoque la amenaza o violación de actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución, la sentencia que declare fundada la demanda dispondrá, además, la inaplicabilidad de la citada norma. (...) Son normas autoaplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigencia, resulta inmediata e incondicionada. (...) En todos estos casos, los Jueces se limitan a declarar la inaplicación de la norma por incompatibilidad inconstitucional, para el caso concreto, sin afectar su vigencia, realizando interpretación constitucional, conforme a la forma y modo que la Constitución establece. (...) Cuando se trata de normas de menor jerarquía, rige el mismo principio, no requiriéndose la elevación en consulta, sin perjuicio del proceso de acción popular. (...)". [negrita y subrayado, agregados]

Y esto porque la citada disposición permite presentar una demanda de amparo contra una norma autoaplicativa de rango inferior a la ley (presente caso), pero no para efectuar un control concentrado (inconstitucionalidad en abstracto y con el fin de derogar, anular o expulsar del ordenamiento a una norma con efectos *erga omnes*), sino más bien con la finalidad de efectuar un **control difuso**

18. Cfr. DIDIER JR., Fredie - ZANETTI JR., Hermes. Lima, 2019, "Proceso colectivo. Tutela procesal de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos". *PALESTRA*, p. 149.

(inconstitucionalidad de cara al caso concreto y con el sólo fin de inaplicarla con efectos *inter partes*).

65. Naturalmente, nada impide que con posterioridad al control difuso se efectúe un control abstracto, pues para caso de normas inferiores a la ley, se ha consignado la frase "sin perjuicio del proceso de acción popular".
66. Es cierto que el control difuso puede efectuarse en cualquier proceso (incluso en la jurisdicción ordinaria); sin embargo, al efectuarlo fuera del ámbito procesal constitucional, el control se presenta como un hecho circunstancial (es decir se lo advierte "con motivo del conocimiento de un proceso", el cual no estuvo dirigido a ese específico control), siendo el amparo contra normas autoaplicativas una *vía específica estricta* para abordar tal control.
67. Todo este derrotero permite concluir válidamente que, siendo el amparo contra normas autoaplicativas una vía específica *sui generis* para solicitar una pretensión expresa tendiente al control difuso de las normas ministeriales, no por considerarlas inconstitucionales *in abstracto* sino de cara al caso concreto, entonces, quedan descartados los supuestos de existencia de un proceso con estructura idónea para la tutela del derecho, así como que cuente con la posibilidad de la emisión de una resolución que pueda brindar tutela adecuada, del citado precedente.
68. En cuanto al riesgo de irreparabilidad se tiene que las afectaciones denunciadas respecto del proceso educativo (año escolar preclusivo), así como en la salud (ligadas al derecho a la vida), configuran de modo manifiesto el riesgo. Asimismo, ha cobrado mayor trascendencia de cara a la crisis sanitaria nacional del COVID-19 que es de público conocimiento, pues, se denuncian precisamente condiciones

insalubres para una alimentación escolar de masas de alumnos en el marco de una política pública.

69. Sobre la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias, se aprecia en el carácter masivo de las presuntas vulneraciones (derechos colectivos y difusos con relevancia constitucional), así como que se trata de derechos de menores de edad y de la familia, ambos con especial protección por parte del ordenamiento jurídico.
70. Las particularidades señaladas hacen concluir que la existencia de otra vía procedimental específica igualmente satisfactoria ha quedado descartada de modo manifiesto.
71. Queda con amplitud y solidez jurídica, descartada de modo categórico cualquier consideración de la venida en grado sobre una supuesta falta de legitimidad para obrar en el Ministerio Público al interponer la presente demanda, así como respecto a la también descartada existencia de una vía ordinaria igualmente satisfactoria.
72. **Definitivamente, haber declarado improcedente in limine la demanda, como se hizo en primera instancia, sin abordar el caso conforme a los parámetros técnicos expuestos, constituye una lesión al derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de los sujetos representados por el Ministerio Público, esto en la vertiente de su derecho de acceso a la jurisdicción.**
73. De conformidad con *la teoría de la eficacia vertical de los derechos fundamentales* expuesta *ut-supra*, ~~ha quedado identificado que la venida en grado adolece de~~

una nulidad absoluta e insubsanable (lesión de derecho fundamental) que deberá ser declarada a continuación; consecuentemente, se ordenará al órgano de primer grado proceda a calificar nuevamente la demanda según cada parámetro analizado a lo largo de la presente exposición.

74. Finalmente, se deberá agregar a los actuados las Resoluciones Ministeriales N° 451-2014-MINEDU, N° 389-2015-MINEDU y N° 387-2016-MINEDU, obtenidas de la página web del Ministerio de Educación, por cuanto han sido ilustrativas para el presente análisis.

DECISIÓN:

1. **AGREGAR** a los actuados las Resoluciones Ministeriales N° 451-2014-MINEDU, N° 389-2015-MINEDU y N° 387-2016-MINEDU, obtenidas de la página web del Ministerio de Educación.
2. **NULA** la resolución N° 01 (auto), de fecha 29 de noviembre del 2019 (folios 420 a 443), emitida por la entonces juez del primer juzgado civil de Cajamarca, que declaró **improcedente** la demanda de amparo, interpuesta por la Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca, en contra del Ministerio de Educación y Gobierno Regional de Cajamarca, respecto a la inaplicación de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU y suspensión del servicio educativo "Jornada Escolar Completa" en las instituciones educativas, con lo demás que contiene; así como **NULO TODO ACTO PROCESAL que se derive de la nulidad que se está declarando.**
3. **ORDENAR** al actual juez de primer grado, **vuelva a calificar la demanda** según los parámetros de la presente resolución.

4. Al escrito N° 10-2020, presentado por la representante del Ministerio Público: ~~CARECE DE OBJETO~~ emitir pronunciamiento, en tanto la solicitud de informe oral ha sido atendida materialmente en la audiencia de vista de causa;
5. **NOTIFICAR** conforme a ley; y, **DEVOLVER en forma inmediata** el presente proceso al órgano de primer grado para los fines de su competencia.

Juez Superior Ponente: señor Soriano Bazán.

SS.

Horna León.

Soriano Bazán.

Díaz Vargas.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

Sala Civil Permanente

Jr. Buganvillas N° 169 - 3^{er} Piso – Urb. Villa Universitaria

EXPEDIENTE : 01134-2019-0-0601-JR-CI-01
MATERIA : AMPARO
DEMANDANTE : FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO FISCAL DE
CAJAMARCA
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y OTRO
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL

SENTENCIA DE VISTA N° 11 – 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Cajamarca, veinticuatro de marzo
del año dos mil veintidós.-

I. ASUNTO

Es materia de conocimiento de esta sala las apelaciones interpuestas por la procuraduría pública del Ministerio de Educación y procuraduría pública del Gobierno Regional de Cajamarca [folios 921 a 934 y folios 936 a 940], contra la **sentencia N° 0123-2021**, contenida en la resolución número 11, de fecha 06 de setiembre de 2021 [folios 896 a 918], que declara **INFUNDADA** la excepción de incompetencia por razón de la materia, deducida por la procuraduría pública del Ministerio de Educación; **INFUNDADA** la denuncia civil formulada por el Ministerio de Educación; y **FUNDADA** la demanda de amparo planteada por Lilian Susan Rueda Curimanea, en su condición de fiscal provincial civil del distrito fiscal de Cajamarca, contra el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, **ORDENA** se **inaplique** la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU y se **suspenda** el modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa” en las instituciones educativas (rurales y urbanas) de la región Cajamarca: I.E. “San Ramón” de Chontapaccha; I.E. “San Ramón” de la Recoleta; I.E. “Julio Ramón Ribeyro” de la Paccha Baja; I.E. “Hno. Miguel Carducci Ripiani”; I.E. “Pedro Villanueva Espinosa” de Porcón Alto; I.E. “San

Vicente de Paúl" de Otuzco – Baños del Inca; I.E. "Jesús de Nazaret" de Choropampa en Magdalena; I.E. "Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales" de Matara; I.E. "San Juan Bautista" de Llacanora; I.E. "Cristo Ramos" de Porcón Bajo; I.E. "Fernando Belaúnde Terry" de Chetilla; I.E. "Divino Maestro" de Agocucho; I.E. "Dos de Mayo"; I.E. "Santa Rosa" de Namora; I.E. San Juan Bautista" de San Juan; I.E. "José Olaya Balandra" de la Huaracilla – Jesús; I.E. "Miguel Grau" de Huacataz – Baños del Inca; y I.E. "Ampudia Figueroa" de Puyucana – Baños del Inca; *en las cuales ejerce representación de la Comunidad Educativa (estudiantes y padres de familia)*; y, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de los derechos fundamentales/constitucionales, **RETORNAR TEMPORALMENTE** a la jornada regular, **hasta que se brinden las condiciones adecuadas para la ejecución de dicho modelo educativo sin vulnerar derechos fundamentales de los estudiantes y sus familias.**

La apelación de la procuraduría pública del Ministerio de Educación se sustenta medularmente en los siguientes argumentos:

- (i) En cuanto a la excepción de incompetencia por razón de la materia, el juzgado parte de la premisa equivocada que solo el proceso constitucional de amparo es la vía idónea para tutelar los derechos invocados en la demanda.
- (ii) En la sentencia se ha suspendido la aplicación de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, hasta que se brinden las condiciones adecuadas para la ejecución de dicho modelo educativo sin vulnerar derechos fundamentales de los estudiantes y sus familias; sin embargo, en la resolución no se establecen cuáles serían esas condiciones mínimas y mucho menos se ha ordenado la realización de acciones destinadas a brindar condiciones adecuadas para la realización de la jornada escolar completa; hecho que sí puede ser establecido en la vía contencioso administrativa.
- (iii) La demanda inició en el 2019, siendo que la información proporcionada por la fiscalía data de dicha fecha, pero al emitir sentencia en el año 2021 la judicatura no ha considerado las modificaciones o estado actual, no solo de la infraestructura educativa, sino también del estado de emergencia por la COVID - 19, en que la educación se brinda de manera virtual; hechos que no pueden ser revisados en el proceso de amparo, pues no cuenta con etapa probatoria; etapa con la que sí cuenta el proceso contencioso administrativo.
- (iv) No existe un riesgo de irreparabilidad, pues la mayoría de instituciones educativas llevan a cabo la educación no presencial.

- (v) No se evidencia la necesidad de tutela urgente, pues a la fecha de admisión de la demanda y emisión de la sentencia, nos encontramos en un estado de emergencia sanitaria que no permite las clases presenciales en su totalidad; por ende, los argumentos de la demanda y la sentencia no se condicen con la realidad actual, no evidenciándose la necesidad de resolver la controversia a través del amparo, sino que debe dilucidarse a través del proceso contencioso administrativo.
- (vi) El proceso de contravención también se constituye en una vía igualmente satisfactoria para la materia controvertida, pues tal proceso no solo permite la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino que faculta imponer sanción a los funcionarios que hayan incurrido en la transgresión de los derechos constitucionales alegados.
- (vii) En cuanto a la denuncia civil, el Qali Warma es una parte integral y necesaria de la Jornada Escolar Completa, la misma que debe ser garantizada por el ministerio que la provee, motivo por el cual, al no incluirse a dicha entidad en el proceso, se ha recortado su derecho de defensa, puesto que al momento que se implemente la jornada escolar completa la alimentación de los escolares deberá ser garantizada única y exclusivamente por el MIDIS, y no por el MINEDU.
- (viii) El juzgado incurre en error de debida motivación, puesto que no ha expresado las razones por las cuales la demanda debe ser tramitada a través de un proceso de amparo, puesto que al solicitarse la inaplicación de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, no se ha observado que la misma se complementa con la Resolución Ministerial N° 174-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N 385-2015-MINEDU, es decir, la Jornada Escolar Completa no solo es regulada por la norma materia de cuestionamiento, sino por un marco normativo establecido por diversas resoluciones administrativas destinadas al desarrollo de la educación básica regular; motivo por el cual el Tribunal Constitucional ha establecido que únicamente procede el amparo contra normas autoaplicativas por su carácter autoejecutivo.
- (ix) Asimismo, la judicatura no ha analizado el marco normativo actual que prevé la mejora y mantenimiento de la infraestructura, así como la dotación de las condiciones necesarias para el desarrollo de las jornadas educativas; lo que evidencia falta de motivación.
- (x) Además, debido a la emergencia nacional decretada a nivel nacional por la COVID 19, las clases se realizan a través de la estrategia “aprendo en casa”, la

cual contempla que la educación se desarrolle en casa; por lo que no se evidencia amenaza clara e inminente que afecte los derechos de los estudiantes.

- (xi) En lo que concierne al fondo de la controversia, la judicatura no ha determinado las acciones correspondientes para implementar la Jornada Escolar Completa, y menos aún han establecido la entidad competente para ello; por lo que la decisión carece de una debida motivación.
- (xii) La resolución apelada adolece de nulidad insalvable, pues en la absolución se solicitó informe oral, solicitud que ha sido omitida por la judicatura.

La apelación de la procuraduría pública del Gobierno Regional de Cajamarca se sustenta cardinalmente en los siguientes argumentos:

- (i) El *a quo* transgrede el debido proceso, pues la acción de amparo no es un proceso abstracto, en el que no cabe controlar la validez constitucional de las normas, más si existen garantías de aplicación como el de acción popular; así también no existe amenaza cierta e inminente de que dichos actos vayan a producirse, en tanto debido a la pandemia COVID 19, las clases no presenciales se han extendido hasta el año 2022, sin existir certeza sobre el retorno a las clases presenciales.
- (ii) La supuesta lesión a la economía de los padres de familia de los distintos educandos no representa una amenaza cierta e inminente de que se realice, por lo que no cabe que en los procesos de amparo se verifique el control constitucional de las normas que no tienen efectos sobre la economía familiar.

II. MOTIVACIÓN

§ Cuestión previa

1. El *a quo*, mediante sentencia N° **0123-2021** (folios 896 a 918), declaró infundadas tanto la excepción de incompetencia por razón de la materia como la denuncia civil formuladas por la procuraduría pública del Ministerio de Educación, así como fundada la demanda de amparo interpuesta por Lilian Susan Rueda Curimanea, en su condición de fiscal provincial civil del distrito fiscal de Cajamarca.
2. Esta decisión ha sido materia de apelación en todos sus extremos, por lo que corresponde al colegiado avocarse a la revisión de la decisión en el orden respectivo, como se ha resuelto en el juzgado (primero sobre la excepción

deducida, luego sobre la denuncia civil y, finalmente, sobre el fondo del asunto, de ser el caso).

§ De la excepción de incompetencia por razón de la materia

3. La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción; por ende, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. Así, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen la misma competencia.
4. Citando a PALACIO, expresa BORDELOIS que la competencia del juez para intervenir en un caso, en términos generales, es *"la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso"*¹.
5. Calamandrei señala: *"La jurisdicción y competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc."*. Las normas que regulan la competencia son de orden público, por consiguiente, de estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial. El juez civil no puede encomendar a otro la competencia que la ley le atribuye².
6. En esta línea de ideas, lo que corresponde es determinar qué juzgado es competente para la protección de los derechos que se alegan vulnerados en el presente proceso, puesto que, conforme a los argumentos de la apelación, serían **vías igualmente satisfactorias** para tal efecto: **el proceso contencioso administrativo, el proceso familiar de contravención y el proceso de acción popular**.
7. La existencia de vía procedimental igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional vulnerado o amenazado, se prevé como una causal de improcedencia de proceso constitucional, en el inciso 2 del artículo 5 del derogado Código Procesal Constitucional³ (vigente para este caso, por la

1 Bordelois, Gabriela Laura: "Cuestiones de competencia según la jurisprudencia de la cámara nacional de apelaciones en lo contencioso administrativo federal". En colectivo dirigido por Bruno dos Santos, Marcelo A.: "Una mirada desde el fuero contencioso administrativo federal sobre el derecho procesal administrativo", Fundación sobre Derecho Administrativo, Primera Edición, Buenos Aires, 2012, Pág. 18.

2 AGUILA GRADOS, Guido. Lecciones de Derecho Procesal Civil. Editorial San Marcos. 1ª edición 2010. p.41 .

3 **Artículo 5.-** Causales de improcedencia
No proceden los procesos constitucionales cuando:
(...)

temporalidad de los hechos que sustentan la demanda). El análisis de esta disposición normativa debe ser bajo los parámetros descritos por el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante contenido en la STC N° 02383-2013-PA/TC-Junín (Caso Elgo Ríos) –publicado el 09 de julio de 2015–, en el que se establecen las reglas básicas que se deben seguir para determinar cuándo una vía ordinaria alterna resulta igualmente satisfactoria para canalizar una pretensión intentada en la vía del proceso de amparo.

8. Pues bien, el Tribunal Constitucional, en el referido precedente vinculante –*fundamentos 12 al 15 y 17*–, ha estipulado criterios elementales que los jueces constitucionales deben observar a fin de determinar cuándo una vía ordinaria resulta igualmente satisfactoria para la protección de un derecho fundamental y así poder estandarizar los alcances del inciso 2 del artículo 5 del derogado Código Procesal Constitucional, en cuanto a la pertinencia del uso o no de la vía constitucional.
9. En ese sentido, el examen no propone verificar simplemente si existen "otras vías judiciales" en las que también se tutelen derechos constitucionales (de hecho, en la mayoría de vías ordinarias se protege, de manera más o menos directa, ámbitos garantizados por derechos constitucionales), sino que debe analizarse si tales vías ordinarias "serían igual o más efectivas, idóneas o útiles que el proceso de amparo para lograr la protección requerida" (EXP N° 3070-2013-PA/TC).
10. Conforme a la sentencia en mención, existen dos posibles perspectivas para entender cuándo una vía puede ser considerada "igualmente satisfactoria": i) "una objetiva, vinculada al análisis de la vía propiamente dicha" (vía idónea); ii) y otra "subjetiva, relacionada con el examen de la afectación iusfundamental" (urgencia *iusfundamental*). –Fundamento 12 del expediente N° 02383-2013-PA/TC–.
11. Desde la perspectiva objetiva, el análisis de la vía idónea puede aludir tanto: 1.- A la "estructura del proceso", atendiendo a si la regulación objetiva del procedimiento "permite afirmar que estamos ante una vía célere y eficaz" (estructura idónea), o 2.- A la "idoneidad de la protección que podría recibirse en la vía ordinaria", debiendo analizarse si la vía ordinaria podrá resolver debidamente el caso *iusfundamental* que se ponga a su consideración

Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de hábeas corpus;
(...)

(tutela idónea). Añade el Tribunal Constitucional que este análisis objetivo, claro está, es independiente a si estamos ante un asunto que merece tutela urgente.

12. De otra parte, desde una perspectiva subjetiva, una vía ordinaria puede ser considerada idónea: 1.- Si transitarla no pone en grave riesgo al derecho afectado, siendo necesario evaluar si transitar la vía ordinaria puede tornar "irreparable" la afectación alegada (urgencia como amenaza de irreparabilidad). 2.- Si pese a existir un proceso ordinario considerado como "vía igualmente satisfactoria", se evidencia que es necesaria una "tutela urgentísima", atendiendo a la "relevancia" del derecho involucrado o la "gravedad" del daño que podría ocurrir –urgencia por la magnitud del bien involucrado o del daño– (Expediente N° 02383-2013-PA/TC, fundamentos 13 y 14).
13. El Tribunal Constitucional ha establecido que estos cuatro criterios deben cumplirse copulativamente. Esto significa que la ausencia de uno de ellos significará que no existe una vía idónea alternativa al amparo, y dicha vía constitucional quedará habilitada para emitir pronunciamiento de fondo (Expediente N° 02383-2013-PA/TC fundamento 15).
14. Se pretende en el caso, vía proceso constitucional de amparo, la inaplicación de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, y la consiguiente suspensión del servicio educativo "Jornada Escolar Completa", en 18 instituciones educativas, por vulneración de los derechos a la educación, a la salud (física y emocional) y a la economía.
15. Estas 18 instituciones educativas son: "San Ramón" de Chontapaccha, "San Ramón" de La Recoleta, "Julio Ramón Ribeyro" de la Paccha Baja, "Hno. Miguel Carducci Ripiani" (rural), "Pedro Villanueva Espinoza" de Porcón Alto (rural), "San Vicente de Paúl" de Otuzco - Baños del Inca (rural), "Jesús de Nazaret" de Choropampa en Magdalena, "Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales" de Matara, "San Juan Bautista" de Llacanora (rural), "Cristo Ramos" de Porcón Bajo, "Fernando Belaunde Terry" de Chetilla, "Divino Maestro" de Agocucho (rural), "Dos de Mayo", "Santa Rosa" de Namora, "San Juan Bautista" de San Juan, "José Olaya Balandra" de la Huaraclla - Jesús, "Miguel Grau" de Huacataz - Baños del Inca (rural) y "Ampudia Figueroa" de Puylucana - Baños del Inca (ver folios 140 y 141).
16. Ya en anterior oportunidad, al resolver la apelación de la resolución N° 01, que declaró liminarmente improcedente la demanda (folios 420 a 443), el colegiado

(que integró el ponente) señaló (en el auto de vista N° 24-2020: folios 594 a 625) que:

- 16.1. En el caso no se cuestiona la infracción *in abstracto* a la Constitución ni a las leyes por parte de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, que crea la "Jornada Escolar Completa" para la educación secundaria, sino más bien se plantea que ejecutar la Jornada Escolar Completa como consecuencia de la aplicación de la citada resolución ministerial a 18 instituciones educativas, dadas las carencias materiales y de salubridad existentes en ellas, genera la vulneración de derechos colectivos de los estudiantes y derechos difusos de sus familias, ambos de relevancia constitucional.
- 16.2. Si bien se solicita la suspensión de la Jornada Escolar Completa en las 18 instituciones educativas hasta que se brinden las condiciones adecuadas previas a su implementación, vía inaplicación de la "Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU" (que crea este modelo educativo), también lo es que en esencia lo que se pretende –ante una lectura racional integral– es la suspensión del modelo vía inaplicación de la normativa jurídica ministerial (la que corresponda) que dispone la implementación inmediata de la jornada extendida.
- 16.3. Revisada la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, se verifica que si bien en su artículo 2° dispone la implementación "progresiva" del modelo a partir del año 2015 en 1000 instituciones educativas seleccionadas, conforme al detalle descrito en su anexo, tal alusión de progresividad se refiere a que el modelo empieza a implementarse con esos 1000 colegios, número que se elevará en tanto se trata de una política pública con miras a ser universalizada en todo el país.
- 16.4. Esto se corrobora cuando el título del indicado anexo señala: "*lista de instituciones educativas seleccionadas para la implementación de la Jornada Escolar Completa en el año 2015*", denotando que en aquellas 1000 instituciones educativas la aplicación del modelo fue inmediata sin que medie condición alguna para ese especial propósito. Sin embargo, la citada resolución solo dispone esa implementación en 10 de los 18 colegios indicados en la *lista del escrito de demanda*, a saber: "San Ramón" de la Recoleta, "Julio Ramón Ribeyro" de la Paccha Baja, "Hno. Miguel Carducci Ripiani" (rural), "Pedro Villanueva Espinoza" de Porcón

Alto (rural), "San Vicente de Paúl" de Otuzco - Baños del Inca (rural), "Jesús de Nazaret" de Choropampa en Magdalena, "Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales" de Matara, "San Juan Bautista" de Llacanora (rural), "Cristo Ramos" de Porcón Bajo y "Fernando Belaunde Terry" de Chetilla.

16.5. Es la Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU, la que dispone la implementación inmediata del nuevo modelo educativo en otros 05 colegios de la misma lista, a saber: "San Ramón" de Chontapaccha, "Divino Maestro" de Agocucho (rural), "Dos de Mayo", "Santa Rosa" de Namora y "San Juan Bautista de San Juan".

16.6. Asimismo, es mediante la Resolución Ministerial N° 387-2016-MINEDU, que se dispone la aplicación inmediata del modelo de Jornada Escolar Completa en las restantes 03 instituciones educativas de la citada lista, a saber: "José Olaya Balandra" de la Huaraclla - Jesús, "Miguel Grau" de Huacataz - Baños del Inca (rural) y "Ampudia Figueroa" de Puylucana - Baños del Inca.

Luego de este análisis, la sala concluyó que esta concreta situación dará lugar a que, sin alterar los hechos a acreditarse ni tampoco el petitorio de la demanda, en aplicación del principio *iura novit curia*, se deberá entender que se busca la inaplicación de toda la normativa del MINEDU que conlleve a aplicar de modo inmediato la referida jornada escolar en las 18 instituciones educativas de autos: la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 387-2016-MINEDU (ver resolución 06, que obra de folios 594 a 625).

17. La demanda se ha presentado no para efectuar un control concentrado de su constitucionalidad, sino, más bien, para efectuar un *control difuso*, pues lo que se pretende en el caso es la suspensión del modelo vía inaplicación de la normativa jurídica ministerial (la que corresponda) que dispone la implementación inmediata de la jornada extendida únicamente respecto de 18 colegios (norma autoaplicativa), pero sin afectar su vigencia respecto de las instituciones educativas que también se han considerado en las referidas resoluciones administrativas [Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 387-2016-MINEDU]; lo que resulta conforme con lo dispuesto por el artículo 3 del

derogado Código Procesal Constitucional⁴, pues establece al amparo como una vía específica para el control difuso de la norma autoaplicativa.

18. Tal fin es diferente al que se pretende en un proceso de acción popular, el cual se constituye en uno de control concentrado y de carácter abstracto (el que no se busca con la demanda que nos ocupa), dado que sus efectos son oponibles a todos, significando su exclusión del ordenamiento jurídico, independientemente de su vinculación con el caso particular.
19. Entonces, el control de constitucionalidad que se busca en el caso concreto (control difuso respecto de normas autoaplicativa), solo se obtendrá vía el proceso constitucional de amparo, cuyo objetivo no lo cumple el proceso contencioso administrativo ni el proceso familiar de contravención y menos el proceso de acción popular, pues ninguno de estos procesos está diseñado de manera específica para efectuar un control difuso de la norma autoaplicativa (control en cada caso sometido a la jurisdicción), como si lo está el proceso de amparo.

Por ello, se descarta la existencia de un proceso con estructura idónea para la tutela del derecho, así como que cuente con la posibilidad de la emisión de una resolución que pueda brindar tutela adecuada al caso concreto.

20. En cuanto al riesgo de irreparabilidad, se aprecia que las afectaciones denunciadas respecto del proceso educativo (año escolar preclusivo), así como en la salud (ligadas al derecho a la vida), configuran de modo manifiesto el riesgo. Asimismo, ha cobrado mayor trascendencia de cara a la crisis sanitaria nacional del COVID-19 que es de público conocimiento, pues, se denuncian precisamente condiciones insalubres para una alimentación escolar de masas de alumnos en el marco de una política pública.

⁴ **Artículo 3.- Procedencia frente a actos basados en normas**

Cuando se invoque la amenaza o violación de actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución, la sentencia que declare fundada la demanda dispondrá, además, la inaplicabilidad de la citada norma.

Son normas autoaplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigencia, resulta inmediata e incondicionada.

Las decisiones jurisdiccionales que se adopten en aplicación del control difuso de la constitucionalidad de las normas, serán elevadas en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, si no fueran impugnadas. Lo son igualmente las resoluciones judiciales en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no proceda medio impugnatorio alguno.

En todos estos casos, los Jueces se limitan a declarar la inaplicación de la norma por incompatibilidad inconstitucional, para el caso concreto, sin afectar su vigencia, realizando interpretación constitucional, conforme a la forma y modo que la Constitución establece.

Cuando se trata de normas de menor jerarquía, rige el mismo principio, no requiriéndose la elevación en consulta, sin perjuicio del proceso de acción popular. La consulta a que hace alusión el presente artículo se hace en interés de la ley.

Y si bien al momento de la expedición de la decisión apelada, la jornada escolar se ha venido cumpliendo mediante clases virtuales (desde el domicilio de cada alumno), lo cierto es que esa circunstancia es temporal y, por ello, no puede incidir en la decisión, máxime si a la fecha es de conocimiento público que las clases presenciales se han reanudado en todas las instituciones educativas (para el presente año escolar 2022).

21. Sobre la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias, se aprecia en el carácter masivo de las presuntas vulneraciones (derechos colectivos y difusos con relevancia constitucional), así como que se trata de derechos de menores de edad y de la familia, ambos con especial protección por parte del ordenamiento jurídico.
22. Las particularidades señaladas hacen concluir que la existencia de otra vía procedimental específica igualmente satisfactoria ha quedado descartada de modo manifiesto, de tal manera que el proceso de amparo es idóneo y expeditivo para ventilar la causa que nos ocupa (lo que descarta también una posible improcedencia de la demanda).

§ **De la denuncia civil a efectos de que se incluya en la relación jurídica procesal al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

23. De conformidad con la Resolución Ministerial N° 174-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, es el **Ministerio de Educación** –a través de la Dirección de Educación Secundaria-, quien **conduce el proceso de diseño e implementación del modelo “Jornada Escolar Completa”** (en adelante JEC), en coordinación con los órganos de asesoramiento, de línea y apoyo de dicho ministerio.
24. En ese sentido, compete al Ministerio de Educación, como responsable de la implementación del modelo JEC, las acciones correspondientes para una eficaz implementación (lo que naturalmente implica que no debe colisionar con los derechos constitucionales de los estudiantes ni de sus familias). Para tal efecto, la coordinación efectiva para la provisión de los alimentos a consumir por los estudiantes, debido a la extensión de la jornada escolar, es de su entera responsabilidad.
25. Es más, del tenor de la demanda, constatamos que la afectación a los derechos constitucionales que se alega se debe a una serie de deficiencias detectadas en la implementación del modelo JEC en 18 instituciones educativas (detalladas en considerandos precedentes), que no se atribuye de manera exclusiva a la no

provisión de alimentos por el horario extendido, sino también por circunstancias como falta de mobiliario, aulas reducidas, no implementación de aulas curriculares, entre otros.

26. Entonces, en el proceso constitucional que nos ocupa ninguna participación puede tener el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, siendo correcta la decisión del *a quo* al no incluirlo en la relación jurídico procesal.

Pasamos al análisis de la nulidad deducida en el escrito impugnatorio presentado por el Ministerio de Educación.

§ De la solicitud de nulidad de la resolución materia dealzada

27. Es cierto que la solicitud de informe oral presentada por el Ministerio de Educación (al momento de absolver la demanda y formular excepciones: ver folio 884), no ha sido atendida por el juez de primer grado; lo que quiere decir que exista un vicio en el proceso.
28. Sin embargo, la sola presencia de un vicio procesal no es suficiente para enervar la validez de una resolución de transcendencia, como lo es una sentencia. Para que ello ocurra se requerirá de un vicio que afecte irremediablemente el debido proceso y que haya causado un grave *estado de indefensión* en alguna de las partes.
29. En atención al *principio de trascendencia de las nulidades* (recogido del derecho francés “*pas de nullité sans grief*” –no hay nulidad sin perjuicio–), la nulidad de los actos procesales únicamente puede ser declarada cuando en el proceso se haya causado *perjuicio real* –no hipotético–. Por citar un par de ejemplos, cuando se le haya impedido al nulidisciente el ejercicio del derecho de defensa o la presentación de un medio impugnatorio.
30. Además, de acuerdo con el artículo 174⁵ del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, quien formula una nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto viciado, debiendo precisar además la defensa que no pudo realizar y acreditar el interés propio y específico en relación a su pedido; lo que no ha sido debidamente sustentado por la parte demandante, pues acusa que no se le ha permitido informar oralmente ante el juez de primer grado; empero, dicha alegación en puridad, para este caso concreto, no constituye un vicio

5 **Artículo 173.-** La declaración de nulidad de un acto procesal no alcanza a los anteriores ni a los posteriores que sean independientes de aquél.
La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ella, ni impide la producción de efectos para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición expresa en contrario.

trascendental que amerite la nulidad de la decisión final, en principio porque la recurrente ha sido notificada con la resolución N° 10 (que omite pronunciamiento sobre el pedido de informe oral), sin que se haya formulado recurso alguno al respecto o reiterado el pedido; y, en segundo lugar, porque en esta instancia la entidad apelante ha podido cumplir dicho propósito (informar oralmente), como se aprecia del acta de vista del folio 955.

31. Lo expresado en los fundamentos precedentes claramente nos permite colegir que la entidad apelante no ha sido perjudicada con el acto procesal omitido, al menos no de un modo grave o irreversible, pues, reiteramos, ante la instancia revisora, ha podido evacuar el informe oral aludido; lo que determina la infundabilidad del pedido de nulidad.
32. Pasamos en los siguientes puntos al análisis del fondo de la controversia, con el fin de determinar si se han vulnerado los derechos de orden constitucional que se alegan y, consecuentemente, si la demanda de amparo merece haber sido estimada o no.

§ De lo que se pretende con la demanda y los derechos que se alegan vulnerados

33. Hemos dejado establecido que, sin alterar los hechos aducidos en la demanda ni su petitorio, en aplicación del principio *iura novit curia*, apreciamos que la parte demandante en el fondo pretende la inaplicación de toda la normativa del MINEDU que conlleve a aplicar de modo inmediato la jornada escolar en las 18 instituciones educativas detalladas en el fundamento **15 ut supra**⁶. Es decir, se debe entender que se pretende la **inaplicación temporal de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 387-2016-MINEDU**; consiguientemente, el retorno al sistema ordinario hasta que se aseguren las condiciones necesarias para implementar dicha normatividad.
34. Ahora bien, la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU crea la “Jornada Escolar Completa” para la educación secundaria y dispone su aplicación⁷ a 1000 instituciones educativas seleccionadas que se detallan en el anexo que forma parte de la misma [donde aparecen listados 10 colegios de los 18 que se han enumerado en la demanda: “San Ramón” de la Recoleta, “Julio Ramón Ribeyro”

⁶ Conforme al análisis que se ha realizado al momento de revisar la decisión en lo que concierne a la excepción de incompetencia por razón de la material, las resoluciones ministeriales que se cuestionan se aplican de manera inmediata en lo que respecta a la implementación de la jornada escolar completa.

⁷ AGUILA GRADOS, Guido. Lecciones de Derecho Procesal Civil. Editorial San Marcos. 1ª edición 2010. p.41.

de la Paccha Baja, "Hno. Miguel Carducci Ripiani" (rural), "Pedro Villanueva Espinoza" de Porcón Alto (rural), "San Vicente de Paúl" de Otuzco - Baños del Inca (rural), "Jesús de Nazaret" de Choropampa en Magdalena, "Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales" de Matara, "San Juan Bautista" de Llacanora (rural), "Cristo Ramos" de Porcón Bajo y "Fernando Belaunde Terry" de Chetilla].

La Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU dispone la implementación inmediata del nuevo modelo educativo en otros colegios, de los cuales 05 corresponden a las instituciones incluidas también en la demanda, a saber: "San Ramón" de Chontapaccha, "Divino Maestro" de Agocucho (rural), "Dos de Mayo", "Santa Rosa" de Namora y "San Juan Bautista de San Juan".

A su vez, la Resolución Ministerial N° 387-2016-MIN EDU dispone la aplicación inmediata del modelo de Jornada Escolar Completa en otros colegios, de los cuales tres instituciones educativas forman parte igualmente del petitorio de la demanda, las cuales son: "José Olaya Balandra" de la Huaraclla - Jesús, "Miguel Grau" de Huacataz - Baños del Inca (rural) y "Ampudia Figueroa" de Puyucana - Baños del Inca.

35. Se alega que la aplicación inmediata de la jornada escolar completa –dispuestas en las resoluciones ministeriales citadas- **vulnera los derechos** a la educación, a la salud (física y emocional) y economía de los estudiantes de las referidas instituciones educativas y de sus respectivas familias. Del mismo modo, afirma la representante del Ministerio Público que el modelo de enseñanza por sí mismo no es inconstitucional, pero sí sería atentatorio de derechos fundamentales la aplicación del mismo en las 18 instituciones educativas –citadas en el considerando 15-, debido a que no existen condiciones materiales mínimas en los centros educativos para el desarrollo de la jornada extendida.

§ **De los antecedentes que han dado lugar a la formulación de la demanda de amparo por parte del Ministerio Público**

36. Conforme fluye de la demanda, el Ministerio Público, a través de sus distintos despachos fiscales, ha realizado intervenciones en 18 instituciones educativas, con motivo de dos actos importantes, a saber:

36.1. La denuncia presentada por los padres de familia de la institución educativa San Ramón de Chontapaccha, de fecha 04 de abril de 2019, por vulneración a los derechos de los estudiantes, en razón de la implementación de la "Jornada Escolar Completa" (ver folios 1 a 4 del *tomo I* que corre como acompañado).

- 36.2. La solicitud presentada por el representante del Sindicato de Bases Regionales de los Trabajadores de la Educación "Región Cajamarca", de fecha 23 de abril de 2019 (folios 82 a 84 del mismo *tomo I*).

El Ministerio Público, luego de realizar las acciones correspondientes con el fin de que se subsanen las deficiencias detectadas a razón de la implementación de la "Jornada Escolar Completa" (acciones que se evidencian de los 18 tomos que acompañan la demanda), ha decidido formular la presente demanda, debido a que no se han logrado subsanar en su totalidad las deficiencias detectadas; lo que afecta los derechos de los involucrados (principalmente de los estudiantes y padres de familia). Tales deficiencias se detallan en los considerandos siguientes.

37. En la ***institución educativa San Ramón de Chontapaccha*** (ver *tomo I*), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda, visita de fecha 20 de agosto de 2019, se verificó la subsanación de las observaciones anotadas en la primera visita, empero se mantienen las siguientes:

- 37.1. *No se cuenta con comedor con capacidad para 1578 personas (número de alumnos)*, pues el comedor inaugurado el 24 de julio de 2019 tiene capacidad para 700 personas, y sumando la capacidad de tres cafetines, que son 160 personas, hace un total de capacidad para 860 personas, dejando fuera a 718 alumnos.

Debido a ello, en la segunda visita se observaron estudiantes almorzando en las graderías del patio, en las bancas de la plataforma, en las aulas; esto último –almorzar en las aulas-, es una medida adoptada por el director de la institución educativa para evitar que los estudiantes ingieran sus alimentos en el piso; sin embargo, esta medida no contribuye al orden y el aseo que se requiere.

Se destaca que la representante del Ministerio sugirió al director de la institución educativa la implementación de dos turnos en el almuerzo, pero éste manifestó que tal medida no iba ser posible de implementar en el año 2019, debido a la cantidad elevada de alumnado, pues requiere hacer una modificación de horarios, previa coordinación con los docentes.

- 37.2. *El comedor no cuenta con mobiliario adecuado.* Se constató que el comedor inaugurado el 24 de julio de 2019 ha sido acondicionado con

carpetas unipersonales, resultando incómodo para los estudiantes al momento de colocar sus *tapers* de comida.

Se destaca que el Ministerio de Educación ni ninguna entidad del Estado se ha preocupado por el acondicionamiento ni por la construcción del comedor, siendo que la donación del mobiliario por parte de Minera Yanacocha se viene gestionando por el director de la institución educativa.

- 37.3.** *No cuentan con el Programa Alimenticio Qali Warma*, pues el representante de Qali Warma ha informado que la I.E. San Ramón de Chontapaccha, del quintil 5, será incorporada al PSAEQW de manera progresiva, según el plan multianual 2020-2022, dentro del cual se priorizará a dicha institución educativa, lo que estará supeditado a la aprobación del requerimiento presupuestal.

Esto denota que el Ministerio de Educación no ha considerado todas las implicancias de la implementación de la jornada escolar extendida, ni la condición económica de los estudiantes y sus padres, lo que conlleva a que algunos alumnos no almuerzen y en otros casos sean sus padres los que les lleven la comida (dejando de lado éstos sus labores propias, cuidado del hogar, de niños, entre otros), pues solo un pequeño grupo puede adquirir sus alimentos en los cafetines que hay en la institución.

Asimismo, en la primera visita fiscal se entrevistó a los propietarios de los cafetines: en el primero –cafetín Dayana-, manifestaron que se vende como máximo 60 menús, la mayoría de alumnos lleva su almuerzo; en el segundo –ubicado en el primer piso, pabellón “B”-, se venden 40 menús diarios; en el tercero -ubicado en el segundo piso, pabellón “B”-se venden 145 menús; esto incluye alumnos y profesores.

- 37.4.** *No hay jabón en los servicios higiénicos y no hay un correcto aseo de dientes.* En ninguna de las visitas efectuadas por la representante del Ministerio Público, se encontró jabón en los servicios higiénicos, tampoco el aseo de los dientes; lo que genera que los alumnos ingieran sus alimentos con las manos sucias: situación que puede desencadenar en una serie de enfermedades.

- 37.5.** *No se cuenta con aulas curriculares.* Conforme al oficio documentado del director de la institución educativa (folios 434 a 472 del tomo I), existen 14 aulas curriculares en todas las áreas, las cuales son insuficientes para

la cantidad de alumnado que alberga la institución; más aún si las mismas no están implementadas.

- 37.6. *Los cursos dictados después del almuerzo no son adecuados.* En algunos salones se dicta el curso de educación física (folios 240 a 244 del mismo tomo I), en otros, matemáticas; el primero, perjudicial para el proceso de digestión; y, el segundo, es un curso de cierta complejidad como para llevarlo inmediatamente después de haber almorzado.

Si bien en la segunda visita el sub director de la institución educativa manifestó que se habían modificado los horarios, de tal modo que después del almuerzo se llevan cursos de inglés, arte, ciencias sociales, desarrollo personal, religión y tutoría, empero no se han alcanzado los horarios que demuestren tal modificación.

38. En la ***institución educativa San Ramón de la Recoleta*** (ver tomo II), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita de fecha 04 de setiembre de 2019, se verificó lo siguiente:

- 38.1. *Cuentan solo con dos aulas funcionales.* De las 20 aulas, solo 02 son propiamente funcionales, en el área de educación para el trabajo e inglés. No se ha podido implementar más aulas funcionales debido a que las aulas son pequeñas.

Además, la institución educativa ha sido considerada patrimonio histórico y cultural, lo que impide la creación de aulas funcionales o crear otros ambientes como el comedor.

- 38.2. *No cuentan con comedor estudiantil.* Un grupo de alumnos consumen sus alimentos en espacios de pasadizos, donde se ha acondicionado con mesas y sillas, divididos por secciones; otro grupo los consume en el patio del colegio, en gradas, en espacios del colegio; otro grupo lo consume en sus aulas (en dos aulas).

Mediante oficio N° 03472-2019-MINEDU/SG, remitido por Gaby Evelyn De La Vega Sarmiento – Ministerio de Educación (folios 293 a 297 del tomo II), se remite el oficio N° 6592-2019-MINEDU/VMGI-PRO NIED, el memorándum N° 4947-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y el informe N° 1669-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED—GEO/EEPPE-ECL, documentos elaborados por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED, en los que se refiere que la construcción de un comedor -por no haberse identificado en el Banco de Inversiones un Proyecto de

Inversión en esta institución educativa-, solo sería factible mediante gestiones a realizar ante el gobierno local o regional de la jurisdicción.

38.3. *No cuenta con jabón en los servicios higiénicos*, lo que se advirtió en la visita inopinada.

38.4. *No se ha implementado el programa Qali Warma*. El representante de Qali Warma ha informado que la I.E. "San Ramón", anexo La Recoleta, será incorporada de manera progresiva al PSAEQW, según el plan multianual 2020-2022, dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.

39. En la ***institución educativa Julio Ramón Ribeyro*** (ver tomo III), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita, de fecha 03 de septiembre de 2019, se verificó lo siguiente:

39.1. *En cuanto a las aulas funcionales*, el director de la institución educativa refiere que se les ha proporcionado 54 laptops: 35 para inglés y el resto para las diferentes áreas; señala que cuentan con 23 aulas curriculares, precisando que cada aula curricular debería contar con equipo multimedia, pero la institución que representa solo cuenta con 3 (solo 1 otorgado por el Ministerio de Educación), 1 proyector y 3 televisores (2 asignados por el Ministerio de Educación y 1 adquirido por los padres de familia).

Además, el director ha señalado que para el curso de inglés se le ha ofrecido un programa desde Lima, pero nunca entró en funcionamiento porque la empresa a cargo no cumplió el convenio.

39.2. *Sobre la condición del comedor*, cuenta con un comedor, habiéndose establecido dos turnos, sin embargo, no todos los estudiantes acuden al mismo. Preguntado el director de la institución educativa, manifiesta que del 100% de alumnos, un 30% no lleva almuerzo; señalando también que 50 alumnos no son de la ciudad y tienen que llegar a sus domicilios a preparar su almuerzo.

Al entrevistar a una de las estudiantes, manifestó que no lleva su almuerzo, y es invitada por sus compañeras, agregando que cuando su mamá le lleva sus alimentos, va con su hermanito a quien recoge del jardín, y cargando a su otro hermanito de un año de edad.

Muchos de los alumnos ni siquiera se alimentan, pues por vergüenza no comunican que no llevan almuerzo.

- 39.3. En *cuanto al mobiliario utilizado en el comedor*, las mesas de madera no son estables; algunas no son planas sino inclinadas, por lo que muchas veces el plato o *taper* resbala con riesgo de caerse; otras son muy altas para los alumnos más pequeños. Hay 19 mesas artesanales y 300 bancos de plástico comprados por los padres de familia. Existe otro comedor, detrás de los cafetines, que cuenta con mesas empotradas muy delgadas, llenas de polvo.
- 39.4. En *cuanto a la implementación del programa escolar Qali Warma*, no existe. El representante de Qali Warma, mediante oficio del folio 243, informa que la I.E. Julio Ramón Ribeyro, será incorporada de manera progresiva al PSAEQW, según el plan multianual 2020-2022, dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.
- 39.5. En *cuanto a los cursos que se dictan después del almuerzo*, se dictan cursos de educación física y matemáticas; el primero perjudica la digestión; y, el segundo, es un tanto complejo como para lograr una cabal comprensión al dictarse después del almuerzo.
40. En la ***institución educativa Miguel Carducci Ripiani*** (ver tomo IV), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita, de fecha 04 de setiembre de 2019, se verificó lo siguiente:
- 40.1. En *cuanto a las aulas curriculares*, el Ministerio de Educación ha implementado 02 aulas curriculares (1 para educación para el trabajo y otra para inglés), les asignó 86 laptops para las dos aulas; en el año 2018 les implementó 02 aulas prefabricadas con proyector, 02 laptops y equipo de audio para las áreas de matemática y comunicación; por su parte, la institución educativa ha adquirido 02 proyectores; ha logrado acondicionar 16 aulas curriculares, en uno de los salones; y en el auditorio existe un proyector permanente que ha sido adquirido con recursos propios; además, la plataforma de inglés ha sido cerrada por el Ministerio de Educación, por falta de convenio. Si bien el programa se sigue utilizando, ya no aparece la calificación final, lo que les daría oportunidad a los alumnos para acceder a una beca.
- 40.2. En *cuanto al comedor*, se verifica la construcción de dos comedores: uno de ellos casi terminado, pero sin mobiliario, por lo que no puede ser

utilizado; el otro, cercado, pero sin techo. El director de la institución educativa ha informado que se ha paralizado la construcción porque algunos padres no han alcanzado su cuota, siendo que los alumnos del municipio escolar están organizando una rifa *pro fondos comedor*.

Los padres de familia han manifestado su malestar en tanto el horario extendido genera la obligación de llevar almuerzo a sus hijos, teniendo que caminar media hora, pues no tienen dinero para comprar en el cafetín, donde además la ración es pequeña; además, porque tienen que pagar cuotas para la construcción del comedor, y ya no tienen para el mobiliario.

- 40.3. En cuanto a la implementación del programa escolar *Qali Warma*, no existe. El director de la institución educativa solicita apoyo con la gestión, pues existen alumnos que se trasladan desde lugares alejados como "La Huaranga" y "La Chicuana", demorando en llegar entre una hora y media y media hora. Precisa que ha solicitado apoyo a diversas entidades [como UGEL, Gobierno Regional, Municipalidad Provincial, Dirección Regional de Educación, Universidad Privada del Norte], habiendo obtenido respuesta de la UGEL, indicando que no cuenta con presupuesto ni muebles dados de baja para donación.

El representante de *Qali Warma*, mediante oficio del folio 188, informa que la I.E. Miguel Carducci Ripriani, será incorporada de manera progresiva al PSAEQW, según el plan multianual 2020-2022, dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.

- 40.4. En cuanto a los cursos que se dictan después del almuerzo, existen aulas que dictan cursos de educación física y matemáticas; el primero perjudica la digestión; y, el segundo, es un tanto complejo como para lograr una cabal comprensión al dictarse después del almuerzo.

41. En la ***institución educativa Pedro Villanueva Espinoza – Porcón Alto*** (ver tomo V), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita, de fecha 28 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:

- 41.1. En cuanto a las aulas curriculares, cuentan con 12 aulas curriculares, pero solo una de ellas ha sido implementada por el JEC (el aula de inglés). Las demás aulas han sido implementadas con material mínimo, pues el Ministerio de Educación no ha cumplido con proporcionar los materiales necesarios.

- 41.2. En *cuanto al mobiliario del comedor*, solo hay mobiliario antiguo; una mesa grande cortada en dos, la cual no tiene estabilidad. Precisa el director de la institución educativa que no ha conseguido dotación de mobiliario, por lo que han cortado una mesa en desuso ubicada en el almacén, han sacado sillas del auditorio, por lo que cuando hay reuniones se devuelven las sillas.

La coordinadora de tutoría expresa su malestar debido a que se ha implementado la JEC, pero no se les ha dotado de mobiliario para el comedor ni la cocina; los alumnos tienen que llevar su comida desde muy lejos; y, en ocasiones, algunos estudiantes no llevan comida, por lo que los docentes realizan las gestiones respectivas en la cafetería para que les fien, de modo que no se queden sin almorzar.

- 41.3. En *cuanto a la implementación del programa escolar Qali Warma*, no existe, pese a que se requiere el servicio alimentario, pues se trata de una zona rural y las madres de familia vienen caminando de los centros poblados de Cochapampa, Chilipampa y caseríos Los Angeles, Hierba Buena, que están entre 30 a 45 minutos.

Se recoge el reclamo de madres de familia [Tomasa, Rosa, Rosalía, Elena], quienes solicitan que se provea a sus hijos de alimentos, pues ellas tienen que caminar 45 minutos para alcanzarlos y no los envían en la mañana porque se enfrían, y les puede hacer daño al estómago.

El representante de Qali Warma, mediante oficio del folio 137, informa que la I.E. será incorporada de manera progresiva al PSAEQW, según el plan multianual 2020-2022, dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.

- 41.4. En *cuanto a la falta de agua*, el director manifiesta que no existe servicio de agua (ni en horas de la mañana ni en la tarde), desde el mes de julio de 2019, por lo que el agua que llega en horas de la noche se almacena en bidones (desabastecimiento de agua que se presenta en toda la comunidad).

42. En la ***institución educativa San Vicente de Paúl – Otuzco, Baños del Inca*** (ver tomo VI), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita de fecha 28 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:

- 42.1. En *cuanto a las aulas curriculares*, cuentan con 13 aulas curriculares [3 de matemática, 3 de comunicación, 1 de historia, 1 desarrollo social, 1 de

arte, 1 de religión, 2 de inglés y 1 de educación para el trabajo]; las que se han implementado por gestión de la institución educativa.

Cuando se implementó el modelo JEC, se les entregó 30 laptops para el laboratorio de inglés, con las licencias respectivas para cada estudiante, de modo que puedan ingresar al software interactivo EDO (English Discoveries Online), pero desde el año 2018 el software se encuentra suspendido por vencimiento del contrato con la empresa proveedora, DELTRON S.A.; luego, en marzo del año 2019 se renovó el contrato con la referida empresa, pero en abril del mismo año se comunicó la resolución del contrato; y hasta la fecha no se ha instalado nuevo software (ver folios 212 a 216).

42.2. En *cuanto al comedor*, se ha adaptado el patio de fútbol a comedor, por lo que los alumnos se han quedado con un solo patio. Por gestión del director, con los recursos obtenidos en concursos ("mejor maestro" de interbank, por ejemplo) y de la APAFA (padres de familia aportan dinero), se ha construido una barra de atención para que los alumnos coloquen sus platos.

42.3. En *cuanto a la implementación del programa escolar Qali Warma*, no existe.

El representante de Qali Warma, mediante oficio del folio 176, informa que la I.E. será incorporada de manera progresiva al PSAEQW, según el plan multianual 2020-2022, dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.

43. En la ***institución educativa Jesús de Nazareth – Choropampa, Magdalena*** (ver tomo VII), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita de fecha 28 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:

43.1. En *cuanto a las aulas curriculares*, solo existen dos aulas funcionales [de inglés y educación para el trabajo], no se han implementado más aulas, pese a que se viene solicitando desde el año 2016 [solicitud dirigida a la UGE, al Ministerio de Educación], sin respuesta.

En coordinación con los padres de familia se han comprado 2 proyectores y 3 televisores.

43.2. En *cuanto al mobiliario del comedor*, refieren los padres de familia que todo se ha implementado con su apoyo y del director de la institución

educativa, puesto que el Estado no les ha proporcionado los muebles que necesitan.

43.3. En *cuanto a los cursos que se dictan después de almuerzo*, existen aulas que dictan cursos de educación física, lo que perjudica el proceso de digestión.

44. En la ***institución educativa Gonzalo Pacífico Cabrera - Matara*** (ver tomo VIII), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita, de fecha 27 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:

44.1. En *cuanto a las aulas curriculares*, cuentan con 13 aulas curriculares [algunas más equipadas que otras], de las cuales solo 5 cuentan con mobiliario proporcionado por la JEC, las demás tienen sillas y carpetas antiguas.

44.2. En *cuanto al comedor*, cuentan con uno, acondicionado con mesas que se tenía en el almacén, sillas de madera del colegio, sillas prestadas del auditorio (20), bancos de plástico (50) donadas por una persona de la comunidad. Precisa la directora que el Estado no les ha dado mobiliario, todo ha sido gestionado por los padres de familia.

44.3. En *cuanto a los cursos que se dictan después del almuerzo*, existen aulas que dictan cursos de educación física y matemáticas; el primero perjudica el proceso de digestión; y, el segundo, es un tanto complejo como para lograr una cabal comprensión al dictarse después del almuerzo.

44.4. En *cuanto al curso de inglés*, la directora de la institución señala que en los últimos dos años no se está trabajando con la plataforma English Discoveries Onlines (EDO), puesto que el MINEDU no ha renovado la licencia para su uso.

45. En la ***institución educativa San Juan Bautista – Llacanora*** (ver tomo IX), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita de fecha 21 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:

45.1. En *cuanto al comedor*, cuentan con uno, acondicionado con mesas, sillas y carpetas escolares, con capacidad solo para 150 estudiantes, por lo que los demás estudiantes almuerzan en el patio, en el pasto y en las gradas del centro educativo.

45.2. En *cuanto a la implementación del programa escolar Qali Warma*, no existe, pese a que se ha requerido formalmente.

El representante de Qali Warma, mediante oficio del folio 176, informa que la I.E. será incorporada de manera progresiva al PSAEQW, según el plan multianual 2020-2022, dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.

46. En la **institución educativa Cristo Ramos – Porcón Bajo** (ver tomo X), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita, de fecha 27 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:

46.1. En *cuanto a las aulas curriculares*, cuentan con 11 aulas curriculares, pero solo algunas de estas cuentan con equipo multimedia.

46.2. En *cuanto al comedor*, se encuentra en construcción (avance 80%); la construcción es de madera, enchapada, con calamina y ladrillos. Son los alumnos los que han realizado el trabajo de enchapado.

Los alumnos en el curso de educación para el trabajo vienen elaborando las sillas y mesas para el acondicionamiento del comedor.

De manera provisional se han habilitado aulas para que los estudiantes consuman sus alimentos [auditorio, sala de lectura, inglés, educación física, religión y comunicación].

46.3. En *cuanto a la implementación del programa escolar Qali Warma*, no existe, por lo que los padres llegan a dejar el almuerzo de los alumnos.

El representante de Qali Warma informa que la I.E. será incorporada de manera progresiva al PSAEQW, según el plan multianual 2020-2022, dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.

46.4. En *cuanto al curso de inglés*, se viene trabajando con sesiones presenciales y que la plataforma English Discovery Online (EDO) no está funcionando.

47. En la **institución educativa Fernando Belaunde Terry – Chetilla** (ver tomo XI), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita, de fecha 26 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:

47.1. En *cuanto a las aulas curriculares*, cuentan con 13 aulas curriculares, pero solo algunas cuentan con equipo multimedia.

47.2. En *cuanto al comedor*, no existe. De manera provisional se viene utilizando como comedor el auditorio institucional. La construcción del

comedor ha quedado suspendida debido a las observaciones realizadas a la estructura del pabellón (podría colapsar).

- 47.3. En *cuanto a la implementación del programa escolar Qali Warma*, no existe, por lo que los padres llegan a dejar el almuerzo de los alumnos.

El representante de Qali Warma informa que la I.E. será incorporada de manera progresiva al PSAEQW, según el plan multianual 2020-2022, dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.

- 47.4. En *cuanto al curso de inglés*, no se utiliza el software educativo otorgado por el MINEDU, debido a que los programas no están actualizados.

48. En la ***institución educativa Divino Maestro - Agocucho*** (ver tomo XII), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita, de fecha 20 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:

- 48.1. En *cuanto a las aulas curriculares*, cuentan con 09 aulas curriculares, básicamente con el aporte de los padres de familia, quienes han comprado 7 televisores y 1 proyector multimedia; puesto que el MINEDU ha proporcionado solo un proyector multimedia.

- 48.2. En *cuanto al comedor*, existe un comedor construido con capacidad para 150 estudiantes (aún le falta puertas y ventanas). Algunos alumnos almuerzan en este comedor, otros en el patio, en las gradas y otros lugares.

- 48.3. En *cuanto a la implementación del programa escolar Qali Warma*, no existe, pese a que se ha requerido formalmente.

- 48.4. En *cuanto al curso de inglés*, viene funcionando el sistema BLENDES. En el año 2019 tiene menor uso debido a que se ha capacitado solo a los profesores, mas no a los coordinadores de innovación y soporte tecnológico.

49. En la ***institución educativa Dos de Mayo*** (ver tomo XIII), se han realizado tres visitas inopinadas. En la segunda y tercera visitas, de fechas 03 y 04 de setiembre de 2019, se verificó lo siguiente:

- 49.1. En *cuanto a las aulas curriculares*, cuentan con 36 aulas curriculares, cuya implementación se ha logrado con el apoyo de los padres de familia y recursos propios. Los profesores de cada materia han ido implementando el aula con material didáctico.

49.2. En *cuanto al comedor*, de manera provisional, se habilitó el auditorio de la institución para que los alumnos puedan consumir sus alimentos, acondicionándose con el mobiliario enviado confeccionar con recursos propios: son 60 bancos y 6 mesas.

49.3. En *cuanto a la implementación del programa escolar Qali Warma*, no existe, habiéndose realizado las gestiones respectivas, se espera respuesta.

El representante de Qali Warma informa que la I.E. será incorporada de manera progresiva al PSAEQW, según el plan multianual 2020-2022, dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.

50. En la ***institución educativa Santa Rosa - Namora*** (ver tomo XIV), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita de fecha 21 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:

50.1. En *cuanto a las aulas curriculares*, solo cuentan con aulas funcionales de inglés y educación para el trabajo. Se ha solicitado apoyo a diversas instituciones, siendo la respuesta negativa.

50.2. En *cuanto al comedor*, vienen utilizando el auditorio como ambiente para consumir sus alimentos, empero solo 15 alumnos, aproximadamente, ingresan a consumir sus alimentos, pues existen 50 mesas, pero solo 11 sillas; por ello no se utiliza el ambiente.

Los alumnos almuerzan en el campo, en la gradería del patio, a espaldas de las aulas. En el lugar se observó excremento de ganado, donde diversos insectos pululan.

50.3. En *cuanto a la implementación del programa escolar Qali Warma*, no existe, habiéndose realizado las gestiones respectivas, se espera respuesta.

El representante de Qali Warma informa que la I.E. será incorporada de manera progresiva al PSAEQW, según el plan multianual 2020-2022, dependiendo de la aprobación del requerimiento presupuestal.

50.4. En *cuanto al curso de inglés*, refiere el director que el laboratorio del área no se está trabajando como aula curricular, en tanto no existen programas específicos por parte del MINEDU; y no existe apoyo de un acompañante especialista

51. En la **institución educativa San Juan** (ver tomo XV), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita de fecha 23 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:

51.1. En cuanto a las aulas curriculares, cuentan con 19 aulas curriculares, de las cuales solo 6 están implementadas. Se ha solicitado apoyo a diversas instituciones, siendo la respuesta negativa.

51.2. En cuanto al comedor, no existe, se ha habilitado en el pasadizo con mesas y sillas.

Existe un proyecto para la construcción de un nuevo local del colegio, con aulas curriculares, una cocina, techado de la plataforma deportiva; el proyecto ha sido aprobado, a la fecha de la inspección ha sido observado, lo que se viene subsanando por la gestión edil (subsananación a largo plazo).

52. En la **institución educativa José Olaya Balandra – La Huaracilla-Jesús** (ver tomo XVI), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita, de fecha 27 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:

52.1. En cuanto a las aulas curriculares, cuentan con 11 aulas curriculares, de las cuales 6 son de construcción antigua y 5 de material noble; las aulas no están implementadas con proyectores, laptops y equipo de audio y video, contando solo con pizarras acrílicas.

52.2. En cuanto a la infraestructura, la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca ha declarado en alto riesgo el centro educativo, debido a que está construido de adobe y tiene una antigüedad de 70 años, presenta riesgos como: i) los muros está con grietas de mayor consideración; ii) deflexión de las vigas que se encuentran en riesgo alto y a punto de fracturarse; iii) pandeo de las ventanas por el asentamiento del techo; iv) dimensionamiento incorrecto de los muros, poco espesor y excesivo largo y alto; v) amarres inadecuados y deficientes en los encuentros de muros que producen juntas verticales continuas de tres y más hiladas; vi) ausencia de cimientos y sobrecimiento.

52.3. En cuanto al comedor, se encuentra en construcción, falta colocar el cielo raso y el piso.

- 52.4. En cuanto al curso de inglés, no se está trabajando con los programas correspondientes porque no se cuenta con internet.
53. En la **institución educativa Miguel Grau – Huacataz – Baños del Inca** (ver tomo XVII), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita, de fecha 19 de agosto de 2019, se verificó lo siguiente:
- 53.1. En cuanto a las aulas curriculares, cuentan solo con 01 aula curricular que corresponde al área de inglés.
- 53.2. En cuanto al comedor, no existe, tampoco existe mobiliario (mesas y sillas), por lo que los estudiantes almuerzan en sus aulas.
- Habiéndose entrevistado a tres alumnos, señalaron que llevan su almuerzo en horas de la mañana, por lo que lo consumen frío.
- 53.3. En cuanto a la implementación del programa escolar *Qali Warma*, no existe, el director de la institución educativa señala haber realizado la gestión respectiva para la provisión de alimentos, obteniendo como respuesta que la atención será en el año 2020, previa evaluación del estado de pobreza y la disponibilidad presupuestaria.
54. En la **institución educativa Ampudia Figueroa – Puylucana, Baños del Inca (tomo XVIII)** (ver tomo XVII), se han realizado dos visitas inopinadas. En la segunda visita, de fecha 16 de julio de 2019, se constató lo siguiente:
- 54.1. En cuanto a las aulas curriculares, cuentan con 06 aulas curriculares, sin embargo, necesitan la implementación de cuatro aulas adicionales. Se constató que las aulas solo cuentan con una data que es utilizada en todas las áreas de enseñanza.
- 54.2. En cuanto al comedor, se encuentra habilitado, pero existen alumnos que no almuerzan, en algunos casos porque no tienen recursos para adquirirlo.
- 54.3. En cuanto a la implementación del programa escolar *Qali Warma*, no existe. El director de la institución educativa ha remitido un oficio a la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajamarca, a fin de que sean beneficiados con la provisión de alimentos, pero ha recibido como respuesta que se comunique con el jefe del referido programa.
55. El déficit que se advierte en la implementación de la política pública del modelo JEC en los 18 colegios antes citados, afecta derechos de índole constitucional. Es claro que el Estado (a través del Ministerio de Educación) ha tenido claro el

objetivo a lograr con la implementación del modelo JEC (brindar una educación de calidad que se denote en la mejora del aprendizaje), empero no ha considerado con claridad y en un ámbito real y objetivo cómo es que ese fin se va a lograr (considerando el presupuesto, las condiciones de cada institución pública, las condiciones económicas de cada alumno, entre otras).

56. Si bien se ha justificado la intervención en la educación (mediante la implementación de la "Jornada Escolar Completa"), e incluso se ha aprobado un plan de implementación (mediante Resolución Ministerial N° 174-2015-MINEDU), sin embargo, la sola dación de normas no es suficiente para garantizar una ejecución eficaz del modelo, sino que ello debería apreciarse en el plano objetivo, lo que no se aprecia en ninguna de las 18 instituciones educativas que se han detallado en la presente resolución (en las cuales se ha implementado el modelo JEC).
57. Por el contrario, la implementación del modelo educativo JEC se ha dado de manera apresurada, sin considerar las condiciones mínimas necesarias para que su objetivo primordial se cumpla (brindar una educación de calidad), pues de lo detallado en los considerandos precedentes podemos advertir que:
 - 57.1. La implementación del modelo educativo JEC implica la habilitación de aulas curriculares para cada área, pero en el caso de las instituciones que representa el Ministerio Público no se ha dado, pues solo se han habilitado aulas curriculares para algunos cursos, y aun así se aprecian deficiencias, debido a que la habilitación en muchos casos solo responde a la denominación "aula curricular", pero en el plano real se trata de un aula que no cuenta con el equipamiento o amplitud suficiente para ello.
 - 57.2. Como consecuencia de la jornada extendida —en la que el horario de almuerzo es reducido, llegando incluso al mínimo de 20 minutos para tal fin—, los estudiantes vienen consumiendo sus alimentos en *condiciones indignas*: almuerzan a la intemperie, en pasadizos, patios, graderías, aulas, de pie e incluso sentados en el suelo. Esto, como es evidente, sin los protocolos mínimos de salubridad y en algunos casos simplemente no se consume alimento alguno [Como ejemplo, en la institución educativa Julio Ramón Ribeyro se ha detectado que un 30% de alumnos no almuerza, lo que implica amenaza para su estado de salud]. Tal estado de cosas no se presentaba en la jornada ordinaria, por cuanto ésta era de

05⁸ horas cronológicas diarias y la necesidad alimentaria del almuerzo era satisfecha en sus domicilios.

- 57.3.** Existen comedores estudiantiles que no están mínimamente acondicionados (sin sillas, mesas, ventilación, etcétera) en unas instituciones y en otras simplemente se comprobó la falta de comedores.
- 57.4.** La ausencia del programa de asistencia alimentaria escolar "Qali Warma" en la mayoría de instituciones, ocasiona que las familias de los alumnos son quienes costean los gastos de alimentación (algunos almuerzan en cafetines que son atendidos por privados, mientras otros reciben almuerzos que sus propios familiares trasladan al colegio). Como consecuencia de esta asunción de gastos por parte de las propias familias, algunos estudiantes (de bajos recursos que residen en lugares de difícil acceso y a considerable distancia) simplemente no se alimentan en ese horario y esperan las últimas horas de la tarde para que al llegar a sus casas consuman lo que sus familias les proveen.
- 57.5.** En varios colegios se ha diseñado el horario de clases de la asignatura de educación física para que sea impartida inmediatamente después del almuerzo, lo que ha traído serios malestares físicos como consecuencia de la actividad física intensa en pleno proceso de digestión.
- 57.6.** Las aulas de la mayoría de las instituciones educativas no cuentan con los equipos tecnológicos que la nueva jornada exige como aporte del Estado para su éxito, con especial énfasis en el curso del idioma inglés.
- 57.7.** Pese a que el nuevo modelo exige⁹ de 02 a 03 horas de enseñanza presencial y 02 a 03 horas de enseñanza virtual en aquella lengua, esta asignatura no se enseñaría a cabalidad según el modelo, pues las licencias de los programas informáticos computarizados se encontrarían vencidas desde hace varios meses o simplemente no se contaría con las computadoras que se requieren.
- 57.8.** Los familiares de los estudiantes, ante el hecho que estos últimos deben almorzar en los colegios o en sus inmediaciones (dada el corto tiempo que se asigna para tal fin), habrían tenido que empezar a otorgar dinero a

⁸ Ver la conversión de horas pedagógicas diarias en horas cronológicas de la jornada ordinaria, efectuada en la propia Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU (número 2.2).

⁹ Ver el numeral 5.1.3., literal a de la resolución cuestionada.

diario a los alumnos para que compren un *menú* o llevarles el almuerzo a la institución educativa.

- 57.9.** Tanto los familiares de estudiantes provenientes de zonas rurales como urbanas habrían tenido que modificar sus horarios habituales a fin de preparar el almuerzo para sus hijos con considerable anticipación, perjudicando incluso sus jornadas de trabajo para cumplir con el cometido de llevar el almuerzo.
- 57.10.** Al no contar la mayoría de colegios con infraestructura adecuada para el almuerzo ni con algún programa estatal de asistencia, los padres habrían tenido que, por propia iniciativa o en coordinación con los directores de las instituciones educativas y profesores, adquirir el mobiliario (mesas, sillas, etcétera) de los comedores que, en algunos casos, son improvisados (patios, exteriores, coliseos, auditorios, etcétera), así como solventar los gastos de alimentación de sus hijos, con la consiguiente afectación del escaso presupuesto de sus hogares.
- 57.11.** Los padres de familia que provienen de zonas rurales –alejadas y de difícil acceso– tendrían que caminar varias horas cargando los depósitos que contienen los alimentos; y, muchas veces, en compañía de bebés, por cuanto no los pueden dejar solos, siendo común que las mujeres traigan a estos infantes en sus espaldas, como es costumbre ancestral en la región, lo que ocasiona una situación de desgaste excesivo tanto físico como mental diario en estas personas.
- 58.** Pese a que en la Resolución Ministerial N° 174-2015-MINEDU, se han establecido los criterios de selección de las instituciones educativas para la implementación del modelo educativo JEC: *[i) IIEE de 7 a más secciones o con más de 150 alumnos; ii) IIEE de uno o más turnos con disponibilidad de aulas, a fin de que los estudiantes del turno tarde puedan ubicarse en las aulas disponibles en los casos de que los horarios se superpongan; iii) IIEE que compartan el local escolar con otros niveles educativos con disponibilidad de aulas, es decir, en cantidad suficiente para implementar el Modelo JEC; iv) infraestructura de cemento, adobe o madera; v) con disponibilidad de ambientes construidos que reúnan las condiciones de seguridad de la infraestructura para utilizarlos como laboratorios de inglés, técnico-productivos, entre otros; o con disponibilidad de terreno libre que permita gestionar la elaboración de estudios de pre inversión y futura construcción de ambientes]*, no se ha realizado una

evaluación real, según se advierte de la constatación fiscal (actuados que obra en los 18 tomos que acompañan la demanda). Por ejemplo:

- 58.1.** Como deficiencia, hemos detallado que la institución educativa San Ramón, anexo la Recoleta, cuenta con aulas pequeñas que impide la implementación de aulas curriculares como lo requiere el JEC; además que no es posible modificación de la estructura –ya sea para la ampliación o construcción de nuevos ambientes-, debido a que la institución ha sido considerada como patrimonio histórico y cultural.
- 58.2.** Como deficiencia de la institución educativa José Olaya Balandra – La Huaraclla – Jesús, la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca ha declarado en alto riesgo el centro educativo, pues: *i)* los muros está con grietas de mayor consideración; *ii)* deflexión de las vigas que se encuentran en riesgo alto y a punto de fracturarse; *iii)* pandeo de las ventanas por el asentamiento del techo; *iv)* dimensionamiento incorrecto de los muros, poco espesor y excesivo largo y alto; *v)* amarres inadecuados y deficientes en los encuentros de muros que producen juntas verticales continuas de tres y más hiladas; y *vi)* ausencia de cimientos y sobrecimiento.

Entonces, la implementación se ha realizado sin que el Ministerio de Educación se preocupe siquiera por verificar las condiciones mínimas de infraestructura; mientras que en las instituciones educativas que cuentan con ambientes suficientes para la implementación, no se advierte inversión, mucho menos coordinación para la adaptación de las aulas a curriculares [al punto que son los padres de familia los que con recursos propios han venido acondicionando los ambientes con la compra de televisores, equipos multimedia, con el pago de cuotas para el mobiliario o construcción del comedor, etcétera].

- 59.** Es claro que la intervención del Ministerio de Educación en la implementación del modelo JEC, quien se encontraba obligado a la conducción de esta política pública¹⁰, es mínima. Del resumen que se ha realizado en el considerando precedente, se aprecia que la mayor parte de la responsabilidad que implica la implementación del modelo educativo (coordinaciones, monitoreo, presupuesto, infraestructura, alimentación), se ha trasladado a los alumnos, padres de familia, directores y profesores de las 18 instituciones educativas citadas.

¹⁰ Ver el numeral 1.5 de la Resolución Administrativa N° 174-2015-MINEDU.

60. Es decir, la forma como se ha implementado esta política pública (modelo educativo JEC), no garantiza la calidad de la educación, pues, para que ello suceda, el Estado (a través de Ministerio de Educación) debió considerar los factores¹¹ siguientes:

a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley.

b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito y en función de las necesidades educativas de sus estudiantes."

c) Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos.

d) Formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas.

e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.

f) Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad.

Investigación e innovación educativas.

h) Organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo."

Corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas. En las instituciones privadas los regula y supervisa".

Naturalmente, la inversión en infraestructura y otras condiciones mínimas que se requieren para el eficaz funcionamiento de la política pública implementada, corresponde al Estado, no a los alumnos o padres de familia.

61. Sin duda, la inacción del Ministerio de Educación –a través de los órganos designados¹² para la implementación del modelo educativo JEC- ha devenido en la vulneración de los derechos fundamentales de los alumnos y padres de familia de las 18 instituciones educativas citadas, lo que se evidencia claramente con los hechos que se han detallado en los considerandos anteriores (debidamente comprobados con los medios probatorios que obran en autos: informes, actas de constatación, fotografías, entre otros).

62. En cuanto al **derecho fundamental a la salud**, la Constitución Política del Estado, establece:

¹¹ Ver artículo 13 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

¹² Ver numeral 1.5. de la Resolución Ministerial N° 17 4-2015-MINEDU.

“Artículo 7:

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa” [negrita, agregada].

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en la STC N° 2016-2004-AA/TC-Lima, ha señalado:

“El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, **una acción de conservación** y otra de restablecimiento; **acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida.**” [negrita, agregada; ver fundamento 27]

Entonces, la ausencia de condiciones mínimas de salubridad, sumadas al estrés que se ha generado, durante la fase de alimentación que involucra a los estudiantes de las 18 instituciones educativas en cuestión, al aplicárseles la jornada escolar completa, trae consigo la lesión del contenido esencial del derecho fundamental a la salud, en la vertiente de *derecho a la conservación de la normalidad orgánica funcional* (tanto física como mental).

63. En cuanto al **derecho a la educación**, tenemos el articulado de la Constitución Política del Estado:

“Artículo 13.- Calidad de la educación

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son: (...)

c) **Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos**” [negrita, agregada].

Artículo 16:

“(...) Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica (...).” [negrita agregada].

Así también, la Ley General de Educación prevé:

Artículo 8.- Principios de la educación

“La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: (...) d) La calidad, que asegura **condiciones adecuadas para una educación integral**, pertinente, abierta, flexible y permanente.” [negrita, agregada]

Artículo 13.- La calidad de la educación):

"Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son: (...) f) **Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados** a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar **y a las que plantea el mundo contemporáneo**, y accesibles para las personas con discapacidad. (...)" [negrita, agregada]

La calidad educativa es un aspecto trascendental del derecho fundamental a la educación, tal y como la jurisprudencia constitucional lo destaca:

"De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos, así como a un buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18)" [negrita, agregada; ver fundamento 6 de la STC N°0091-2005-PA/TC]

De los hechos constatados, es posible apreciar que se enmarcan perfectamente en una vulneración del derecho fundamental a la educación, en su contenido esencial referido al *derecho de acceso a una educación adecuada*, vale decir de calidad.

64. En cuanto a la **protección de la economía familiar**, en principio debemos considerar que la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad, es de especial protección por la Comunidad y el Estado (artículo 4 de la Constitución Política). Y en ese sentido el Tribunal Constitucional ha expuesto de modo taxativo lo siguiente:

"Por tanto, las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares (...) no sólo inciden sobre el contenido constitucionalmente protegido de la integridad física, psíquica y moral de la persona (...), sino que se oponen también a la **protección de la familia como garantía institucional de la sociedad, a tenor del artículo 4° de la Constitución. (...) En consecuencia, una situación como a la que fueron sometidos los accionantes bien podría ser amparada por el juez constitucional** ya que, efectivamente, encuadra dentro del ámbito de protección del proceso libertario y ello no sólo porque el derecho a la integridad personal tiene un vínculo de conexidad con la libertad individual (...), sino porque la **institucionalidad familiar se constituye en un principio basilar que también influye de manera determinante en el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos (...).**" [negrita, agregada; ver fundamentos 14 y 15 de la STC N°01317-2008-PHC]

65. Con respecto al proceso educativo de sus miembros, ha merecido en el Perú la promulgación de cuando menos 02 leyes específicas: i) La Ley N° 27665, "*Ley*

de protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados”; y, ii) La Ley N° 29947, “Ley de protección a la economía familiar respecto del pago de pensiones en institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado públicos y privados”, siendo esta última ratificada constitucionalmente, al desestimarse la inconstitucionalidad planteada en su contra mediante la STC N° 0011-2013 -PI/TC y STC N° 010-2014-PI/TC.

66. Conforme a las normas en mención, se garantiza el derecho fundamental a la educación de calidad, sin condicionar ni impedir la asistencia a clases, la evaluación de los alumnos ni la atención de los reclamos formulados, al pago de las pensiones en el ciclo lectivo en curso; cuanto más, en el caso en concreto, donde los gastos que se vienen generando en el seno familiar son consecuencia de la implementación de una política pública, la cual debe ser asumida en su integridad por el Estado.
67. Ergo, este colegiado puede perfectamente identificar que, con la demanda postulada por el Ministerio Público, a su vez se está buscando tutelar a las familias de los estudiantes de autos, en el aspecto de su economía; por cierto, la faz económica, en casos de alumnos de instituciones públicas, suele ser precaria.
68. En adición a lo anterior y en cuanto se refiere al excesivo desgaste físico y mental de los familiares encargados de llevar los alimentos a los alumnos de estos a las instituciones educativas, se debe precisar que estos hechos se encuadran en una presunta vulneración del *deber de protección respecto de la salud del medio familiar* (en los términos del texto del artículo 7 de la Constitución¹³), también como manifestación de la garantía institucional de protección a la familia.
69. Esto permite concluir que los hechos denunciados se enmarcan en la vulneración de la garantía institucional de la protección a la familia, en su contenido de *protección de la economía familiar*. En efecto, puede observarse que mientras los alumnos que almuerzan en condiciones insalubres no estarían gozando de una educación de calidad, ni mucho menos de su derecho a la salud, tales afectaciones se han proyectado en sus familias al afectarse la economía y salud de los demás integrantes del hogar.

¹³ **Artículo 7° de la Constitución:**
Todos tienen derecho a la **protección de su salud, la del medio familiar** y la de la comunidad [negrita, agregado].

70. Cabe precisar que se ha dispuesto el retorno temporal a la jornada regular hasta que se brinden las condiciones adecuadas para la ejecución del modelo educativo "Jornada Escolar Completa" *[en cuanto a infraestructura –habilitación de aulas propiamente curriculares, existencia de comedor estudiantil, etcétera-, acondicionamiento adecuado de las aulas curriculares –con el equipamiento adecuado según las necesidades del nuevo modelo educativo-, acondicionamiento del comedor estudiantil con mobiliario adecuado, coordinación respectiva para la provisión de alimentos a través del programa Qali Warma u otra forma que no implique desmedro de la economía familiar, condiciones higiénicas adecuadas, y las demás que puedan identificarse con el apoyo de los directores de las instituciones educativas y/o padres de familia de los colegios];* por ello, si a la fecha se han superado las deficiencias constatadas por el Ministerio Público –y detalladas en la presente resolución-, nada impide que se implemente con éxito este nuevo modelo educativo, claro está con la previa corroboración de las entidades competentes y, de ser el caso, la constatación por parte del Ministerio Público, como promotor de la demanda que nos ocupa.
71. Por último, es de considerar que el recurso de apelación se ha limitado a alegar principalmente cuestiones referidas a la presunta existencia de una vía igualmente satisfactoria para el conocimiento de la causa, circunstancias temporales como el estado de emergencia por COVID 19 o la presunta subsanación de las deficiencias que se constataron en su momento (pero sin actividad probatoria alguna que lo demuestre), más en ningún momento niega o contradice los hechos que han dado lugar a la demanda, mucho menos el material probatorio que los ha corroborado.

III.- DECISIÓN

1. **PRECISAR** que se debe entender que la demanda pretende la inaplicación de toda la normativa del MINEDU que conlleve a aplicar de modo inmediato la jornada escolar en las 18 instituciones educativas detalladas en la parte considerativa de la presente resolución, siendo estas: la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 38 9-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 387-2016-MINEDU.
2. **INFUNDADA** la nulidad de la decisión final (sentencia) formulada por el Ministerio de Educación.

3. **CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 0123-2021**, contenida en la resolución número 11, de fecha 06 de setiembre de 2021 [folios 896 a 918], que declara **INFUNDADA** la excepción de incompetencia por razón de la materia, deducida por la procuraduría pública del Ministerio de Educación; **INFUNDADA** la denuncia civil formulada por el Ministerio de Educación; y **FUNDADA LA DEMANDA DE AMPARO** planteada por Lilian Susan Rueda Curimanea, en su condición de fiscal provincial civil del distrito fiscal de Cajamarca, contra el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, **ORDENA** se **inaplique** la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU y Resolución Ministerial N° 387-2016-MINED; y se **suspenda** el modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa” en las siguientes instituciones educativas (rurales y urbanas) de la región Cajamarca: I.E. “San Ramón” de Chontapaccha; I.E. “San Ramón” de la Recoleta; I.E. “Julio Ramón Ribeyro” de la Paccha Baja; I.E. “Hno. Miguel Carducci Ripiani”; I.E. “Pedro Villanueva Espinosa” de Porcón Alto; I.E. “San Vicente de Paúl” de Otuzco – Baños del Inca; I.E. “Jesús de Nazaret” de Choropampa en Magdalena; I.E. “Gonzalo Pacífico Cabrera Bardales” de Matara; I.E. “San Juan Bautista” de Llacanora; I.E. “Cristo Ramos” de Porcón Bajo; I.E. “Fernando Belaúnde Terry” de Chetilla; I.E. “Divino Maestro” de Agocucho; I.E. “Dos de Mayo”; I.E. “Santa Rosa” de Namora; I.E. “San Juan Bautista” de San Juan; I.E. “José Olaya Balandra” de la Huaracilla – Jesús; I.E. “Miguel Grau” de Huacataz – Baños del Inca; I.E. “Ampudia Figueroa” de Puylucana – Baños del Inca; *en las cuales la actora ejerce representación de la Comunidad Educativa (estudiantes y padres de familia)*; y, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de los derechos fundamentales/constitucionales, **RETORNAR TEMPORALMENTE** a la jornada regular, **hasta que se brinden las condiciones adecuadas para la ejecución de dicho modelo educativo sin vulnerar derechos fundamentales de los estudiantes** y sus familias; con lo demás que contiene.
4. **NOTIFICAR** a las partes y **DEVOLVER** el proceso al juez de origen para los fines de su competencia.

Juez Superior Ponente: señor Díaz Vargas.

Ss.

ALVARADO PALACIOS

SORIANO BAZAN

DÍAZ VARGAS

1° JUZGADO CIVIL - Sede Zafiros
EXPEDIENTE : 01134-2019-1-0601-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : MARIA JESUS AMAYA VALDERRAMA
ESPECIALISTA : JARA SANCHEZ SILVIA MARIANELA
DEMANDANTE : FISCAL PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO FISCAL DE
CAJAMARCA ,

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Cajamarca, seis de enero
Del dos mil veinte.-

DADO CUENTA: con el presente cuaderno cautelar y escrito presentado por la Fiscal Provincial Civil de Cajamarca, que antecede, **AGREGUENSE** a los autos y **EN CONSECUENCIA:** siendo que con la resolución número uno, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, la Juez del Primer Juzgado Civil, declaro improcedente la demanda de amparo interpuesta por la Fiscal Provincial Civil del Distrito de Cajamarca, este despacho no podrá emitir ningún pronunciamiento al respecto, debido a que no existe en trámite ningún proceso, más aún cuando al haber sido planteada la medida cautelar dentro de proceso, esta sigue la suerte del principal, en ese sentido: **NO HA LUGAR** a lo solicitado y **ESTESE** a lo resuelto en la resolución número uno, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, emitida en el proceso principal; **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Juez que suscribe por Disposición Superior; Proveyéndose en la fecha debido a la excesiva carga procesal de los Juzgados Civiles, la misma que se ha incrementado por la desactivación del Juzgado Mixto de Baños del Inca y a que la anterior magistrada no suscribió las resoluciones por encontrarse en la Junta Permanente de Jueces; **NOTIFICANDOSE**

1° JUZGADO CIVIL - Sede Zafiros

EXPEDIENTE : 01134-2019-1-0601-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE AMPARO

JUEZ : MARIA JESUS AMAYA VALDERRAMA

ESPECIALISTA : JARA SANCHEZ SILVIA MARIANELA

**DEMANDANTE : FISCAL PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO
FISCAL DE CAJAMARCA ,**

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Cajamarca, veinticinco de febrero

Del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: con el presente proceso y **EN**

CONSECUENCIA: dado el estado del proceso y que las partes procesales no han presentado algún escrito hasta la fecha; **REMITASE** el proceso al Archivo Central; **PRESCINDASE** de la notificación de las partes procesales. Se deja constancia que la presente resolución es suscrita únicamente por la secretaria judicial de conformidad con lo establecido por el Artículo 122° del Código Procesal Civil-

1. Se da fe a certidão que o senhor Juiz Superior Sérgio Bordin expediu em 18/09/2018, informando que a
unidade judiciária é o procedimento sumário e não o contencioso, conforme se verifica no sistema em 01/09/2018 às 09:29
2018-0-0501-JR-C1-03 votos.4444 =

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10-2020

Ced. Digitalizacion: ~~0000149339-2020-ESG-SP-CI~~

Expediente :01134-2019-0-0601-JR-CI-01 F.Inicio: 19/11/2019 13:26:10
Sala :SALA CIVIL - SEDE DE CORTE
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :21/10/2020 11:25:07 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE FISCAL PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO FISCAL
Relator :LUIS AURELIO PARRA ABANTO
Cuántia : .00 N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
ancel :0 SIN TASAS

Sumilla :SOLICITA INFORME ORAL

Observacion :

RAQUEL TEJADA CASTAÑEDA
Ventanilla 1

MINISTERIO PUBLICO	
FISCALIA PROVINCIAL CIVIL	
21 OCT 2020	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	FIRMA:

Recibido

Validez desconocida

SEDE DE CORTE - JIRÓN EL COMERCIO N° 680,
Asistente Judicial (notificaciones): MIRÓN ADELINA HILARIO SANTINO
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/11/2020 11:01:04, Razón: NOTIFICACION
Poder Judicial: CAJAMARCA, Firmante: ANA MARIA VASQUEZ ALDAY

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA

Sede de Corte - Jirón El Comercio N°680

CEDULA ELECTRONICA

10/11/2020 11:00:59

Pag 1 de 1

Numero de Digitalizacion
0000223916-2020-ANX-SP-CI



420200027162019011340601632000101

NOTIFICACION N° 2716-2020-SP-CI

EXPEDIENTE	01134-2019-0-0601-JR-CI-01	SALA	SALA CIVIL - SEDE DE CORTE
RELATOR	LUIS AURELIO PARRA ABANTO	SECRETARIO DE SALA	ANA MARIA VASQUEZ ALDAY
MATERIA	ACCION DE AMPARO		
DEMANDANTE	: FISCAL PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA,		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION,		
DESTINATARIO	FISCAL PROVINCIAL CIVIL DEL DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 80629**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 18/11/2020 a Fjs : 32
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL. 06

19 DE NOVIEMBRE DE 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil

EXPEDIENTE N° : 1134-2019-0-0601-JR-CI-01
SECRETARIA DE SALA : ANA VÁSQUEZ ALDAY
RELATOR : LUIS PARRA ABANTO
ESCRITO : N° 4
SUMILLA : SOLICITA INFORME ORAL

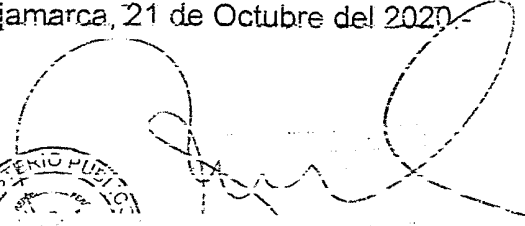
**SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA.-**

LILIAN SUSAN RUEDA CURIMANEA, Fiscal Provincial Civil del Distrito Fiscal de Cajamarca, con domicilio procesal en Jr. Las Casuarinas N° 363, tercer piso, Urb. La Perlita de esta ciudad, Casilla Electrónica N° 80629 -Cajamarca, **teléfono celular número 990502145**, **correo electrónico institucional lruedadj@mpfn.gob.pe**, en el proceso de Acción de Amparo seguido en contra del Ministerio de Educación y el Gobierno Regional, a usted digo:

Que habiendo sido notificados el día de ayer 20 de marzo del 2020, vía correo electrónico con la Resolución Nro 05 en la cual se nos informa el señalamiento de la Vista de Causa para el día jueves 29 de octubre del presente año, a horas 10.30 de la mañana; dentro del plazo y a tenor de lo dispuesto por el artículo 132° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SOLICITO INFORMAR ORALMENTE EN EL ACTO DE LA VISTA DE CAUSA.**

Por lo que con todo respeto esta Fiscalía solicita se emita la resolución que corresponda y se nos notifique conforme a ley,

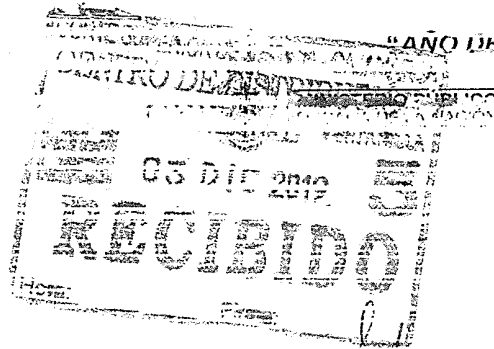
Cajamarca, 21 de Octubre del 2020.-



Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público Cajamarca

Handwritten notes:
Instituto 10/21
2020 23/10/20

0095



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Distrito Fiscal de Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil

EXPEDIENTE N° : 1134-2019-JR-CI-01
ESPECIALISTA : SILVIA JARA
CUADERNO : PRINCIPAL
ESCRITO : N° 2
SUMILLA : PONE EN CONOCIMIENTO

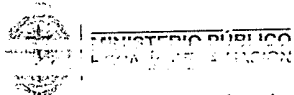
SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA.-

LILIAN SUSAN RUEDA CURIMANEA, Fiscal
Provincial Civil del Distrito Fiscal de Cajamarca, con domicilio procesal en Jr.
Las Casuarinas N° 363, tercer piso, Urb. La Perlita de esta ciudad, Casilla
Electrónica N° 80629 -Cajamarca, en el proceso de Acción de Amparo
seguido en contra del Ministerio de Educación y el Gobierno Regional, a usted
digo:

PRIMERO: La suscrita hizo uso de su derecho de vacaciones del 20 al 28 de
noviembre del año en curso, encargándose primero la fiscalía provincial civil a
la Dra. Jacquelin Lourdes Sánchez Cabanillas; sin embargo, debido a la
licencia por maternidad de la misma, **se encarga el despacho a la Dra. Zoila
Maruja Torres Saavedra, Fiscal Adjunta Provincial Provisional**, conforme
se aprecia de la Resolución de Presidencia N° 005370-2019-MP-FN-
PJFSCAJAMARCA, que se adjunta como **Anexo 1-A**, citada fiscal quien
también asume la dirección de la fiscalía provincial civil el 29 de noviembre del
presente año, por onomástico de la suscrita, conforme se advierte de la
Resolución de Presidencia N° 005216-2019-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, y que
se adjunta como **Anexo 1-B**.

TERCERO: Cuando la suscrita se reincorpora a sus labores luego del período
vacacional y onomástico, advierte de la revisión del file de actuados remitidos
a su despacho, cargo de demanda de Acción de Amparo, Medida Cautelar y
anexos sobre tutela de Intereses Colectivos pidiendo la suspensión de la
Jornada Escolar Completa, que en autos obra un acta de entrega de copias de
fecha 22 de noviembre del 2019, en la cual la Dra. Zoila Maruja Torres

[Faint signature and stamp at the bottom of the page]



Distrito Fiscal de Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil

Saavedra, siendo las 15.20 horas, entrega a la Procuradora Pública del Ministerio de Educación, doña Rocío del Carmen Egúsquiza Chili, copias de la demanda en 282 folios y de la Medida Cautelar Innovativa dentro del proceso en folios 97, **solicitado en forma verbal**; documento que se adjunta como anexo 1-C.

CUARTO: Que, al estar judicializada la acción administrativa de tutela de intereses colectivos canalizada vía Acción de Amparo, **no debió expedirse copias a ninguna persona, sea parte o tercero, máxime que hasta la fecha su despacho no ha calificado la demanda**, y lo que es peor aún, se ha entregado copias de la Medida Cautelar a la parte co-demandada Ministerio de Educación cuando el artículo 637° del Código Procesal Civil establece que "la solicitud cautelar es concedida o aceptada sin conocimiento de la parte afectada (...) Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. La formulación de la oposición no suspende la ejecución de la medida". Esto es, sólo se notifica la Medida Cautelar una vez ejecutada la misma.

QUINTO: Si bien es cierto de estos hechos la suscrita ya ha puesto en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de este Distrito Fiscal, conforme se aprecia del cargo que se adjunta como **Anexo 1-D**, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; también lo es, que estando a lo delicado de la situación, toda vez que se trata de una Acción de Amparo en defensa de derechos fundamentales de los estudiantes como es el derecho a la salud, salubridad y educación que demandamos, están siendo vulnerados, y al haber tomado **ya conocimiento la co-demandada Ministerio de Educación no sólo de la demanda sino lo más grave, de la Medida Cautelar, se está poniendo en riesgo la efectividad de esta medida**, por lo que **SOLICITAMOS** tener presente la conducta de la Procuradora Pública Adjunta de la co-demandada Ministerio de Educación, quien en su calidad

Miguel Ángel Pérez Córdova
Fiscal Provincial Civil
de la Fiscalía Provincial Civil
de la Fiscalía Provincial Civil

de abogacía, a sabiendas de que no podía tomar conocimiento de la demanda y medida cautelar hasta que no sea notificada por su despacho, pidió en el día y de manera verbal las copias, sorprendiendo al despacho de la Fiscalía Provincial Civil, e incumpliendo los deberes de proceder **con veracidad, probidad, lealtad y buena fe**, conforme lo establece el artículo 109° inciso 1° del Código Procesal Civil, concordado con el artículo 288° inciso 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo que estando a los puntos expuestos precedentemente, esta Fiscalía como parte demandante, solicita se tome en cuenta nuestro pedido y a su vez se califique la demanda a la brevedad posible a fin de evitar mayores e irreparables perjuicios, toda vez que como ya se indicó líneas arriba, la co-demandada Ministerio de Educación ya ha tomado conocimiento de la demanda y medida cautelar.

ANEXOS en copia certificada:

Anexo 1-A : Resolución de Presidencia N° 005370-2019-MP-FN-PJFSCAJAMARCA.

Anexo 1-B : Resolución de Presidencia N° 005216-2019-MP-FN-PJFSCAJAMARCA.

Anexo 1-C : Acta de entrega de copias de fecha 22 de noviembre del 2019 a la Procuradora Pública del Ministerio de Educación, doña Rocío del Carmen Egúsquiza Chil.

Anexo 1-D : Cargo del Oficio dirigido a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cajamarca.

Cajamarca, 03 de Diciembre del 2019.-

Lilian Susan Tuesta Chiriguano
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público Cajamarca

Luz Esperanza Quiliche Ocas De Vasquez <lquiliche@mnfn.gob.pe>

1 mensaje

Luz Esperanza Quiliche Ocas De Vasquez <lquiliche@mnfn.gob.pe>

4 de diciembre de 2020 a las 13:55

Para: juzgado civil <JuzgCivilCsica@gmail.com>

Buenas tardes, por medio del presente adjunto Escrito Nro 05 del Cuaderno Principal del Expediente Judicial Nro 1134-2019, donde la Fiscal Provincial Civil Lilian Susan Rueda Curimanea, solicita se admita la demanda a la brevedad

Agradezco su atención en darle trámite al presente

 doc20201204142056.pdf
143K



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil

EXPEDIENTE N° : 1134-2019
ESPECIALISTA : SILVIA JARA
CUADERNO : PRINCIPAL
ESCRITO : N° 5
SUMILLA : SE ADMITA LA DEMANDA

**SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA.-**

LILIAN SUSAN RUEDA CURIMANEA, Fiscal Provincial Civil del Distrito Fiscal de Cajamarca, con domicilio procesal en Jr. Las Casuarinas N° 363, tercer piso, Urb. La Perlita de esta ciudad, Casilla Electrónica N° 80629 -Cajamarca, en el proceso de Acción de Amparo seguido en contra del Ministerio de Educación y el Gobierno Regional, a usted digo:

PRIMERO: Habiendo tomado conocimiento el día de hoy ya se encuentra por ante su despacho el Expediente N° 1134-2019, junto con los 18 tomos y la Medida Cautelar Innovativa dentro del Proceso, que fueran remitidos por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicitamos que en el más breve plazo su despacho admita la demanda, conforme a los términos expuestos por el Superior Jerárquico en el Auto de Vista N° 24-2020, Resolución número 06 de fecha 29 de octubre del 2020.

SEGUNDO: Debe tener en cuenta señor Magistrado que la urgencia de admitirse la demanda en el más breve plazo, es a efectos de pronunciarse en la Medida Cautelar solicitada por esta fiscalía de la suspensión de manera provisional del servicio educativo Jornada Escolar Completa en las 18 instituciones educativas en las cuales ejercemos representación de la Comunidad Educativa (estudiantes y padres de familia), y reponerse el estado de las cosas al momento anterior en que se produjo la violación de los derechos fundamentales, esto es, el retorno a la jornada regular, hasta que se brinden las condiciones adecuadas para la ejecución de dicho modelo educativo sin vulnerar derechos fundamentales, inaplicándose en consecuencia de manera provisional la Resolución Ministerial N° 451-2014-

LILIAN SUSAN RUEDA CURIMANEA
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público - Cajamarca



MINEDU, y en atención a lo manifestado el Superior Jerárquico, en su Motivación 68 de la Resolución de Vista en cuanto al riesgo de irreparabilidad: ***"(...) las afectaciones denunciadas respecto del proceso educativo (año escolar preclusivo), así como en la salud (ligadas al derecho a la vida), configuran de modo manifiesto el riesgo. Asimismo, ha cobrado mayor trascendencia de cara a la crisis sanitaria nacional del COVID-19 que es de público conocimiento, pues, se denuncian precisamente condiciones insalubres para una alimentación escolar de masas de alumnos en el marco de una política pública"***.

TERCERO: En efecto, en Junio del 2020 las Naciones Unidas emite una respuesta integral frente al Covid-19 señalando que esta pandemia es una crisis humana que se está convirtiendo rápidamente en una crisis de derechos humanos. Una perspectiva de derechos humanos puede ayudar a vencer la pandemia, poniendo el foco en quienes corren el riesgo de quedarse atrás (población vulnerable). El virus no discrimina, pero sus efectos sí lo hacen, poniendo de manifiesto profundas debilidades en la prestación de los servicios públicos y desigualdades estructurales que impiden el acceso a los mismos.

CUARTO: Con estudiantes almorzando en el suelo, en pésimas condiciones, o simplemente no almuerzan por motivos económicos, con la falta de jabón en casi el 80% de las instituciones educativas visitadas, así como la falta de agua, sobre todo en las zonas rurales, servicios básicos para que los estudiantes puedan lavarse las manos e ingerir su almuerzo, además del riesgo de adquirir el Síndrome de Gillian Barré, está el de enfermarse de Covid. Esta es la sombría situación en que se encontrarían nuestros representados, de reanudarse las clases presenciales y por consiguiente, la Jornada Escolar Completa de 7.30 de la mañana a 3.00 de la tarde.

QUINTO: Siendo ello así consideramos que se tenga en cuenta que ya ha transcurrido más de un año desde la interposición de la demanda, la cual pese a versar sobre la defensa de derechos fundamentales, fue declarada

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Cajamarca
Fiscalía Provincial Civil

improcedente in limine, basados entre otros como ha señalado el Superior Colegiado en "exquisiteces respecto a la legitimidad dentro de la organización de una entidad, si la materia a debatir es naturalmente afin al rol de determinado órgano de la institución", en este caso, el Ministerio Público.

Por lo que estando a los puntos expuestos precedentemente, esta Fiscalía como parte demandante, solicita se tome en cuenta nuestro pedido y **se admita la demanda a la brevedad posible.**

Cajamarca, 04 de Diciembre del 2020.-



LILIAN SUSAN RUEDA CURIMANEA
Fiscal Provincial (T)
Fiscalía Civil de Cajamarca
Ministerio Público - Cajamarca